



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

*Presupuesto
del
Ministerio de Defensa*

Año 2021



Catálogo de Publicaciones de Defensa
<https://publicaciones.defensa.gob.es>



Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado
<https://cpage.mpr.gob.es>

Edita:



Paseo de la Castellana 109, 28046 Madrid

© Autor y editor, 2021

NIPO 083-15-106-6 (edición en línea)

Fecha de edición: junio de 2021

Las opiniones emitidas en esta publicación son exclusiva responsabilidad del autor de la misma.

Los derechos de explotación de esta obra están amparados por la Ley de Propiedad Intelectual. Ninguna de las partes de la misma puede ser reproducida, almacenada ni transmitida en ninguna forma ni por medio alguno, electrónico, mecánico o de grabación, incluido fotocopias, o por cualquier otra forma, sin permiso previo, expreso y por escrito de los titulares del copyright ©.

En esta edición se ha utilizado papel 100% libre de cloro procedente de bosques gestionados de forma sostenible.

publicaciones.defensa.gob.es
cpage.mpr.gob.es



Índice

1 CONSIDERACIONES GENERALES	7
2 LEGISLACIÓN	
Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021	89
3 SUBSECTOR ESTADO	
Orden de delegación.....	637
Resolución 330/05091/21 de desarrollo	641
- Anexo 1.- Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios	645
- Anexo 2.- Módulos alimentación	681
Modificación de la Resolución 330/05091/21.....	685
Inversiones reales para 2021 y programación plurianual	689
Información adicional.....	705
4 SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
Desarrollo Presupuesto ingresos y gastos	723
Inversiones reales para 2021 y programación plurianual	739
Información adicional.....	747
5 ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO	
Estructura orgánica.....	763
Estructura por programas.....	767
Estructura económica de gastos.....	783
Estructura económica de ingresos	855



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Principales Cifras del Presupuesto

Los Presupuestos Generales del Estado para 2021 incluyen una asignación de recursos para el Ministerio de Defensa (Subsector Estado), que asciende a 9.411,93 Millones de € (M€), cifra que representa un incremento del 4,64% respecto del Presupuesto del año anterior.

Si se incluye el Presupuesto de los Organismos Autónomos adscritos al Departamento y la parte correspondiente a la Sección 10, que para 2021 asciende a 1.451,23 M€ y 12,57 M€ respectivamente, el Presupuesto Consolidado del Ministerio de Defensa (suma de Presupuestos menos transferencias entre Subsectores) pasa a ser de 10.511,95 M€, lo que representa un 4,17% de incremento con relación al consolidado del año anterior.

(Miles de €)

	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIA (2)-(1)	% (2)/(1)
SUBSECTOR ESTADO	8.994.337,98	9.411.931,94	417.593,96	4,64
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	1.477.435,55	1.451.234,52	-26.201,03	-1,77
TOTAL SIN CONSOLIDAR	10.471.773,53	10.863.166,46	391.392,93	3,74
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	391.108,45	363.788,25	-27.320,20	-6,99
CONSOLIDADO SEC14	10.080.665,08	10.499.378,21	418.713,13	4,15
SECCIÓN 10	10.320,25	12.572,06	2.251,81	21,82
TOTAL CONSOLIDADO SEC.14 + SEC.10	10.090.985,33	10.511.950,27	420.964,94	4,17

PRINCIPALES DATOS PRESUPUESTO

PIB previsto 2021 (1)	1.201.607.179,00
Limite de Gasto no Financiero (LGnF)	196.097.000,00
	(Miles de €)
Importe Subsector Estado (Seccion 14)	9.411.931,94
% sobre PIB previsto (Subsector Estado)	0,78 %
% sobre Limite de Gasto no Financiero (LGnF)	4,80 %
Importe Subsector Estado no financiero	9.409.098,36
Importe Presupuesto consolidado Seccion 14	10.499.378,21
% sobre PIB previsto (consolidado)	0,87 %
Importe Presupuesto consolidado Seccion 14 + Seccion 10	10.511.950,27
% sobre PIB previsto (consolidado)	0,87 %
Seccion 10 (contratos CORA Defensa)	12.572,06
Politica 12 Defensa (Consolidado)	9.072.014,33
% sobre PIB previsto (consolidado)	0,75 %
Politica 46 I+D+i Defensa (Consolidado)	184.590,32
Inversión en I+D sobre inversiones totales de Defensa	1,82 %
Organismos Autonomos	1.451.234,52

(1) prevision OCDE

*Los datos no admiten una comparación homogénea con 2020

Evolución desde 2000

En cuanto a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al homónimo del Estado, en el presente ejercicio se observa un decremento respecto a la del pasado año, hasta alcanzar la cota del 4,80%, debido al aumento del importe del techo de gasto en un 53,70% con respecto al año anterior

CON RELACIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTADO

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	ESTADO	Defensa	%
2000	118.816.842	5.799.765	4,88
2001	124.373.138	6.060.765	4,87
2002	114.294.331	6.320.213	5,53
2003	114.516.798	6.477.224	5,66
2004	117.260.000	6.744.339	5,75
2005	124.575.760	6.988.186	5,61
2006	133.947.030	7.413.940	5,53
2007	142.925.690	8.049.986	5,63
2008	152.331.100	8.491.312	5,57
2009	157.904.270	8.252.932	5,23
2010	185.035.637	7.691.995	4,16
2011	150.056.000	7.153.546	4,77
2012	118.565.000 *	6.313.607	5,33
2013	126.792.000 *	5.934.166	4,68
2014	133.259.210 *	5.742.936	4,31
2015	129.060.000 *	5.764.949	4,47
2016	123.394.000 (P)	5.785.057	4,69
2017	118.337.000 (P)	7.635.714	6,45
2018	119.834.000 (P)	8.453.130	7,05
2019	119.834.000 (P)	8.802.829	7,35
2020	119.834.000 (P)	8.991.504	7,50
2021	196.097.000 (P)	9.409.098	4,80

* Presupuesto no financiero, excluyendo los sistemas de financiación de AATT según modificación del artículo 12 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad

Presupuestaria

(P) Previsión

En relación a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al PIB a precios corrientes, en el mismo ámbito temporal, se observa un aumento de tres centésimas de variación porcentual respecto a la del pasado ejercicio económico, con una participación del 0,78%.

CON RELACIÓN AL PIB

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	PIB	Defensa	%
2000	629.907.000	5.799.765	0,92
2001	680.397.000	6.060.765	0,89
2002	729.258.000	6.320.213	0,87
2003	783.082.000	6.477.224	0,83
2004	841.294.000	6.744.339	0,80
2005	909.298.000	6.988.186	0,77
2006	1.007.974.000	7.413.940	0,74
2007	1.080.807.000	8.049.986	0,74
2008	1.116.225.000	8.491.312	0,76
2009	1.079.052.000	8.252.932	0,76
2010	1.080.935.000	7.691.995	0,71
2011	1.070.449.000	7.153.546	0,67
2012	1.039.815.000	6.313.607	0,61
2013	1.025.693.000	5.934.166	0,58
2014	1.037.820.000	5.742.936	0,55
2015	1.079.998.000 (P)	5.764.949	0,53
2016	1.118.522.000 (A)	5.785.057	0,52
2017	1.161.660.000 (A)	7.635.714	0,66
2018	1.208.248.000 (A)	8.453.130	0,70
2019	1.245.331.000 (A)	8.802.829	0,71
2020	1.213.200.000 (A)	8.991.504	0,74
2021	1.201.607.179 (A)	9.409.098	0,78

(P) Estimación provisional

(A) Estimación avance

Fuentes: INE / MINHAP

(1) Actualización PIB desde 2008 nuevos factores de computo base 2010

Modificaciones en las estructuras presupuestarias

Estructura Orgánica: Creación de un nuevo Servicio presupuestario y un Centro de reponsabilidad de gasto:

Servicio 050 “Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”

CRG 500 “Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”

El Ministerio de Defensa pretende, en función de los fondos que reciba, participar en el mayor número posible de los ámbitos que ha establecido la Comisión Europea y en las directrices y políticas palanca que figuran en el documento del Gobierno de España “PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA”, de octubre de 2020.

Para el ejercicio 2021, en función de los fondos disponibles, el Ministerio de Defensa pretende acometer parte del Plan Estratégico de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa (PECIS).

En el año 2021 se traspasan los créditos correspondientes al CRG “Unidad Militar de Emergencia” que se encontraban en el Servicio Presupuestario 02”Estado Mayor de la Defensa” al Servicio Presupuestario 03”SEDEF”.

Estructura por programas:

En el programa 000X, se crea el Subprograma 000X.3.-TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS PÚBLICOS, que refleja los movimientos financieros previstos del subsector Estado al subsector de los Organismos Públicos. En él se recoge la financiación que recibe el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) del Ministerio de Defensa.

Se crea el programa 120A.- DEFENSA. MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA:

La Comisión Europea ha pedido a los Estados miembros que destinen las ayudas del fondo de recuperación a un total de siete áreas que el Ejecutivo Comunitario ha identificado para una correcta absorción del dinero, a fin de asegurar la reconstrucción económica a corto plazo y garantizar un crecimiento sostenido en el futuro. Bruselas se centra en impulsar las energías renovables, la eficiencia energética en edificios, el transporte limpio, el despliegue de banda ancha de internet, la ampliación de la nube, la modernización de las Administraciones públicas y la actualización de los sistemas educativos nacionales.

Para el ejercicio 2021, en función de los fondos disponibles, el Ministerio de Defensa pretende acometer parte del Plan Estratégico de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa (PECIS).

Dentro del programa 121N se crea el Subprograma 121N.F.-FONDOS SOCIALES EUROPEOS, que recoge la financiación para la gestión del Fondo Social Europeo en el Ministerio de Defensa.

Estructura Económica:

Gastos:

Se crea una serie de conceptos y subconceptos:

Capítulo 4:

Concepto 402 Al Estado, para compensar gastos de gestión centralizada

Concepto 404.- Transferencias del INTA al Ejército del Aire

Concepto 437- Al Centro Nacional de Inteligencia (Sv. 01)

Concepto 445.- Sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y re

Subconcepto 480.02.- Pensiones a personal no funcionario en base a lo dispuesto decreto 263/1976

Subconcepto 480.06.- Pensiones reconocidas en base a lo dispuesto decreto 263/1976

Subconcepto 485.01.- Al Real Aeroclub de Lugo (INTA)

Subconcepto 485.04.- Premios Ejército de Tierra, Aire y Virgen del Carmen

Subconcepto 490.02.- A la Agencia Europea del Espacio (ESAC) (INTA)

Capítulo 6:

Concepto 680.- PLAN ESTRATÉGICO CIS (PECIS). Inversión nueva Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE

Capítulo 7:

Concepto 700.- Para Modernización de las FAS (INVIED).

Concepto 737- Al Centro Nacional de Inteligencia (Sv. 01)

Capítulo 8:

Concepto 830.- Préstamos a corto plazo

Subconcepto 08.- Familias e instituciones sin fines de lucro

Ingresos

Se crea el Subconcepto 730.02.- De la Agencia Estatal de Investigación a INTA para el Proyecto Plan Estatal de Investigación – AEI.

TABLA DE CONVERSIÓN DE APLICACIONES 2020-2021

NUM. ORDEN	APLICACIÓN 2020			PRESUPUESTO	APLICACIÓN 2021		
	SERVICIO ORGANISMO	PROGRAMA	CONCEPTO		SERVICIO ORGANISMO	PROGRAMA	CONCEPTO
1	002	122M2	204		003	122M2	204
2	002	122M2	205		003	122M2	205
3	002	122M2	206		003	122M2	206
4	002	122M2	213		003	122M2	213
5	002	122M2	215		003	122M2	215
6	002	122M2	223		003	122M2	223
7	002	122M2	22000		003	122M2	22000
8	002	122M2	22001		003	122M2	22001
9	002	122M2	22002		003	122M2	22002
10	002	122M2	22101		003	122M2	22101
11	002	122M2	22102		003	122M2	22102
12	002	122M2	22103		003	122M2	22103
13	002	122M2	22104		003	122M2	22104
14	002	122M2	22105		003	122M2	22105
15	002	122M2	22106		003	122M2	22106
16	002	122M2	22199		003	122M2	22199
17	002	122M2	22200		003	122M2	22200
18	002	122M2	22201		003	122M2	22201
19	002	122M2	22500		003	122M2	22500
20	002	122M2	22501		003	122M2	22501
21	002	122M2	22502		003	122M2	22502
22	002	122M2	22602		003	122M2	22602
23	002	122M2	22606		003	122M2	22606
24	002	122M2	22609		003	122M2	22609
25	002	122M2	22611		003	122M2	22611
26	002	122M2	22699		003	122M2	22699
27	002	122M2	22700		003	122M2	22700
28	002	122M2	22706		003	122M2	22706
29	002	122M2	22799		003	122M2	22799
30	002	122M2	230		003	122M2	230
31	002	122M2	231		003	122M2	231
32	002	122M2	233		003	122M2	233

CAMBIOS DE APLICACIÓN EN PROYECTOS DE INVERSIÓN

APLICACIÓN 2020	Nº PROYECTO	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	APLICACIÓN 2021
02.122N1.660	2009140030001	Mantenimiento de otro material y Equipo de apoyo logístico UME	03.122N1.660
02.122N1.660	2009140030002	Mantenimiento de vehículos de transporte terrestre UME	03.122N1.660
02.122N1.660	2009140030003	Mantenimiento de sistemas CIS UME	03.122N1.660

Objetivos Generales del Sector

Con este presupuesto el Sector de la Defensa pretende mantener las capacidades operativas mínimas e imprescindibles de las Fuerzas Armadas para cumplimentar las misiones asignadas y a ejecutar los compromisos adquiridos, tanto por nuestra pertenencia a la Administración General del Estado y a una serie de organismos internacionales de seguridad y defensa, como por nuestra participación en los grandes programas internacionales de armamento y material.

En este sentido los objetivos a los que se dirigirán los recursos económicos disponibles son los siguientes:

1. El planeamiento para un adecuado reclutamiento, desarrollo de carrera y motivación del personal

La actual revolución tecnológica sitúa a las Fuerzas Armadas ante un entorno de profundo cambio que supone un desafío decisivo para la gestión de un factor no tecnológico: las personas y su talento. Por tanto, ante este entorno debemos seguir trabajando para cubrir las necesidades de las Fuerzas Armadas mediante una apuesta firme por potenciar al máximo el talento y la vocación de servicio, con un compromiso de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en su acceso y desarrollo profesional, de acuerdo con las misiones y necesidades de unas FAS modernas, tecnológicamente avanzadas y adaptadas a los tiempos que vivimos en los que los objetivos de la Agenda 2030 de Naciones Unidas son una referencia.

La calidad de unas Fuerzas Armadas como las nuestras, centran la prioridad en la incorporación de españolas y españoles que deciden formar parte de una profesión dedicada a la exigente tarea de la Seguridad y la Defensa. Por tanto, constituye una atención prioritaria el esfuerzo de la captación y selección de los profesionales con valores y con talento para incorporarse y desarrollarse plenamente, con ilusión, en las Fuerzas Armadas.

Asegurar la reposición de efectivos, tanto de militares de carrera como de militares de complemento y militares de tropa y marinería, en número y cualificación necesaria, es uno de los objetivos prioritarios para poder mantener el nivel de operatividad. De ahí que en los últimos ejercicios se hubiese fijado una tasa de reposición de efectivos hasta un máximo del 100%.

Pero también es necesario garantizar a nuestro personal una carrera que les motive, en la que se reconozca el mérito y la capacidad y que les dé oportunidades de crecimiento profesional.

Así, en relación con la planificación del personal militar, destaca la elaboración de la nueva plantilla objetivo, con la finalidad de realizar la distribución de los efectivos

máximos por Ejércitos, cuerpos, escalas y empleos dentro del grupo de trabajo ministerial permanente de Planificación de Recursos Humanos.

Otro importante objetivo es la definición de la plantilla de personal militar en el extranjero (EMAD, SEGENPOL y Ejércitos) con criterios de eficiencia y racionalidad.

En cuanto al personal civil al servicio del Ministerio de Defensa, tanto funcionario, como laboral y estatutario, durante 2020 se plantea continuar con el proceso de capitalización de efectivos que permita dar continuidad al proceso de reversión de la externalización iniciado, para mejorar la eficiencia del Ministerio de Defensa, con el objeto de garantizar en el año 2025, siempre teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, un número de efectivos totales de personal civil de 20.108, de los que 14.000 serán personal laboral, 1.608 personal estatutario y 4.500 personal funcionario civil.

Además, la consecución de ese objetivo pasa por asegurar que el personal civil del Ministerio de Defensa tenga una adecuada proyección de carrera profesional, para lo cual se estudiarán opciones de reclasificación de Cuerpos propios de funcionarios y de creación de puestos de niveles más altos para fomentar la permanencia en el Ministerio de los funcionarios de Cuerpos ajenos.

Además, la reducción de la temporalidad es uno de los objetivos prioritarios establecidos en materia de empleo público por todas las administraciones y una condición necesaria para la prestación de servicios públicos de calidad. A tal efecto, se están impulsando distintas actuaciones relacionadas con el personal estatutario temporal del Ministerio de Defensa. Por ejemplo, se está trabajando en una propuesta encaminada a reducir el porcentaje de personal eventual mediante nombramientos de carácter interino. Además, se ha impulsado la modificación normativa necesaria para establecer como ámbito de negociación del personal estatutario la Mesa Delegada del Ministerio de Defensa.

Por otro lado, en función de la disponibilidad presupuestaria, se continúa potenciando la figura del reservista voluntario; aumentando el número de plazas ofertadas para el acceso a tal condición, e incrementando el número de activaciones anuales, tanto para prestación de servicio como para formación continuada, priorizando las necesidades operativas de las Unidades y los perfiles profesionales más demandados.

La enseñanza militar es de la máxima importancia por su trascendencia a medio y largo plazo. Se pretende:

- Impulsar el fortalecimiento de los valores en todos los procesos formativos de la Enseñanza Militar.

- Revisar la enseñanza de formación de oficiales para mejorar los niveles de éxito, revisando las titulaciones de grado y los currículos de la enseñanza de formación.

- Actuar sobre el Desarrollo y Promoción Profesional de suboficiales y tropa y marinería

- La incorporación a las enseñanzas de las nuevas tecnologías, potenciando el uso del Campus Virtual Corporativo de la Defensa y proporcionando a todos los centros docentes militares la conectividad necesaria a Internet que permita garantizar la competencia digital de los alumnos y del personal docente e investigador.

En este sentido, es especialmente relevante la mejora y actualización de la formación y conocimientos teóricos y prácticos del personal del Departamento especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información, en línea con lo establecido en el Plan Estratégico CIS del Departamento. Se trata de un aspecto fundamental para la implantación de la Política CIS/TIC y del proceso de Transformación Digital y para poder aplicar todo el potencial transformador de los CIS/TIC a la actividad del Ministerio.

- Se seguirá afianzando el sistema de centros universitarios de la defensa ya implantado en la Academia General Militar en Zaragoza, Academia General del Aire en San Javier, Escuela Naval Militar en Marín, y en la Academia Central de la Defensa en Madrid; en este último se cursan las enseñanzas de los aspirantes a ingresar en el Cuerpo Militar de Sanidad especialidad de medicina. Las incorporaciones previstas de profesores darán culminación al proceso de implantación de las titulaciones universitarias que se imparten en dichos Centros Universitarios de la Defensa mediante la cobertura de la plantilla aprobada de personal docente e investigador.

- Continuar con el modelo de enseñanza para suboficiales puesto en marcha en 2011 y del que salió la quinta promoción en 2019, adecuando su oferta formativa a los cambios en las especialidades fundamentales establecidos en el Real Decreto 595/2016 por el que se modifica el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo.

Asimismo para impulsar y motivar la carrera de los suboficiales, está previsto ampliar las titulaciones requeridas para facilitar la promoción interna de los suboficiales a la escala de oficiales.

A su vez, y con el fin de actuar en su Desarrollo Profesional, se va a potenciar la impartición de Cursos de Especialización de Formación Profesional en los Centros Docentes de Enseñanza que están acreditados para ello.

- Estructurar la formación continua del personal de tropa y marinería para la obtención de un Título de Técnico de Grado medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 39/2007 de la Carrera Militar, para lo que dentro del marco del PAIDP (Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional), se ha puesto en marcha el programa CONSIGUE+ para impartir de forma modular y semipresencial varios títulos de Técnico que están relacionados con las especialidades fundamentales;

de la misma forma se están poniendo en marcha varios proyectos en los ejércitos que cumplen objetivos similares.

- Con la finalidad de que los militares de carrera puedan reorientar o adaptar su perfil profesional, se aprobará un nuevo Real Decreto de especialidades del segundo tramo de la carrera militar, lo que permitirá desarrollar trayectorias diferenciadas, a partir de determinados empleos en el caso de oficiales y suboficiales, o a partir de los 45 años, en el caso de la tropa y marinería.

La enseñanza de formación constituye el primer paso en la preparación del militar pero también es necesario actualizar los conocimientos a lo largo de la carrera y para ello potenciaremos la enseñanza de perfeccionamiento y se facilitará la formación complementaria.

La formación y preparación de los miembros de las Fuerzas Armadas, se orientará hacia el doble objetivo de:

- Atender las necesidades derivadas de la organización, la preparación de las unidades y de su empleo en las operaciones.

- Satisfacer las expectativas profesionales y la honrada ambición por progresar de cada uno de los militares.

La Estrategia Integral de Orientación Laboral centralizará el esfuerzo de actuación del Departamento en el Desarrollo Profesional de nuestras mujeres y hombres, de forma prioritaria en el personal militar de la escala de tropa y marinería, así como el colectivo de reservistas de especial disponibilidad. El objeto es proporcionar un apoyo decidido a la promoción interna, el ingreso en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado así como facilitar, en las mejores condiciones de formación y preparación para el empleo, su reincorporación al ámbito laboral civil, de forma que los conocimientos y experiencia de estos profesionales puedan ser aprovechados tanto en el resto de las Administraciones como en el sector privado.

A tal fin se promueven iniciativas y actuaciones en diferentes ámbitos.

En el marco del programa de Orientación para el Empleo, se ha contratado a una empresa especializada, para llevar a cabo el seguimiento, orientación para el empleo y asesoramiento personalizado a todo el personal militar y reservistas de especial disponibilidad, hasta lograr su incorporación al ámbito laboral civil. Se ha creado el programa PROPONTE de formación específico, dirigido fundamentalmente al colectivo reservistas de especial disponibilidad, para facilitar la formación y asesoramiento, para la consecución de un puesto de trabajo en el ámbito laboral civil.

Se han implementado las medidas que han permitido el acceso, con reserva de plazas para personal militar de tropa y marinería, a los procesos selectivos de promoción interna a las categorías de oficial y suboficial. En las Ofertas de Empleo Público anuales

se está aumentando de forma progresiva el número de plazas para el acceso de militares de tropa y marinería a la condición de permanente, a lo que hay que añadir el mantenimiento de las plazas para el pase a la situación de reserva con carácter voluntario para personal permanente de la escala de tropa y marinería.

En las convocatorias para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios adscritos al Ministerio de Defensa e ingreso como personal laboral de dicho departamento, se ha aumentado hasta el 75% el porcentaje de plazas que se reservan para los militares temporales que tengan como mínimo 5 años de tiempo de servicio y para los reservistas de especial disponibilidad que tengan adquirida y mantengan dicha condición, según lo fijado por la Subcomisión de Defensa del Congreso de los Diputados, proponiéndose además la posibilidad de ampliar esa reserva de plazas al personal estatutario.

Asimismo, se estudiarán las posibles modificaciones normativas que permitan ofertas de plazas de personal civil del Departamento, exentas de tasa de reposición, hasta el límite de los efectivos de personal civil fijado en el OCM, siempre que sean cubiertas por MTM y militares de complemento con más de cinco años de servicios o reservistas de especial disponibilidad.

También se considera un objetivo clave el mantenimiento, en las Leyes anuales de Presupuestos, de la oferta de plazas exentas de tasa de reposición para acceso de MTM y militares de complemento con más de cinco años de servicios o reservistas de especial disponibilidad para las Administraciones Públicas, empresas públicas, consorcios y fundaciones.

Asimismo se han promovido acuerdos en los ámbitos de empleo en la Administración y en las entidades empresariales, incrementando los convenios con las Administraciones Públicas para potenciar la reserva de plazas y el reconocimiento de méritos del personal militar y con las entidades empresariales, orientado a conseguir oportunidades de empleo para personal militar de tropa y marinería.

Así se han establecido plazas reservadas para el acceso del personal militar a las convocatorias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como en las convocatorias de acceso a Policía Local.

Se ha habilitado a las Administraciones Públicas a convocar, sin que computen a efectos de tasa de reposición, plazas de personal fijo que se dirijan a personal militar de tropa y marinería en sus últimos diez años de compromiso y reservistas de especial disponibilidad (durante el año 2019 han publicado convocatorias: RENFE, ADIF y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).

Se ha iniciado el desarrollo de un sistema de información (SAPROMIL 4.0) que sustituirá al actual. Este, contempla todos los procesos incluidos en el PLAN INTEGRAL DE ORIENTACIÓN LABORAL, teniendo en cuenta que una parte importante de ellos se realizarán desde dispositivos móviles y que los accesos con ordenador se producirán

tanto desde equipos particulares de usuarios conectados a Internet, cómo desde estaciones de trabajo de la Red de Propósito General del Ministerio de Defensa.

En el marco de la estrategia integral de orientación laboral, el Plan de Acción para el Desarrollo Profesional (PAIDP) se constituye como el conjunto de acciones que el Ministerio de Defensa desarrolla en apoyo al desarrollo profesional del personal militar, fundamentalmente el de las escalas de Tropa y Marinería (MTM). Estas acciones estarán orientadas tanto a la promoción profesional dentro de las Fuerzas Armadas, como a la preparación para el retorno al mundo civil, una vez finalizado su periodo de servicio.

Junto a este Plan de Acción, dentro de las actuaciones de la Estrategia Integral cuya centralidad son los Reservistas de Especial Disponibilidad, se están explorando todas las vías que permitan responder a este compromiso, entre ellas los estudios para la creación, desde la legislación mercantil, de una empresa de naturaleza pública.

La actividad propuesta para la Empresa Pública se corresponde fundamentalmente con la propia del ejercicio profesional del personal militar durante su tiempo de servicio en las Fuerzas Armadas: vigilancia y protección, restauración, mantenimiento, logística, sanidad, transporte, TIC, Ciberseguridad, sostenibilidad medioambiental y eficiencia energética, PRL, administración, etc.

Para posibilitar la participación del MINISDEF en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) del Fondo Social Europeo (FESE) de acuerdo con sus principios horizontales de igualdad de género y oportunidades, accesibilidad y cambio climático, y obtener de este modo cofinanciaciones sobre determinadas actuaciones formativas contempladas en la Estrategia Integral de Orientación Laboral destinadas a mejorar la empleabilidad del colectivo de militares de tropa y marinería en el ámbito civil, se ha constituido en el seno de la SEGENTE un "Organismo Intermedio" que efectuará la verificación y tramitación de las solicitudes de cofinanciación.

Se continuará fomentando la educación física, y la práctica deportiva, y el deporte de alto nivel, al ser la condición psicofísica un elemento muy importante para el ejercicio profesional y que, además, favorecen la solidaridad y la integración. De esta forma, se impulsarán los deportes específicamente militares, las pruebas deportivas colectivas y la firma de protocolos de colaboración con las Federaciones Deportivas Nacionales para la promoción del deporte en las Unidades. Asimismo se promocionará el deporte de alto nivel en el seno de las Fuerzas Armadas, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes y desarrollando la normativa sobre los militares deportistas de alto nivel, alto rendimiento y destacados. En este sentido, se ha considerado oportuno incluir las actividades deportivas como uno de los campos de actividad en los que puede participar el personal militar contemplado en la Orden Ministerial 16/2012, de 14 de marzo, por la que se regula la adscripción de personal militar a unidades del Ministerio de Defensa en especiales circunstancias, con el objeto de que este personal pueda participar en aquellas que se desarrollen en la unidad de adscripción así como poder participar en

competiciones deportivas nacionales o, en su caso, internacionales como parte de los equipos de esa unidad o en representación de la misma.

2. Mejora en la gestión

La eficacia, principio rector de la organización y actuación administrativa (art.103.1 CE), es especialmente importante en el ámbito de las Fuerzas Armadas, por la naturaleza de los recursos que utiliza y la trascendencia de los cometidos que tiene encomendados.

En desarrollo de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, que concibe las Fuerzas Armadas como una entidad única e integradora de las capacidades de cada Ejército, se ha fortalecido la capacidad del Jefe de Estado Mayor de la Defensa para supervisar y evaluar la preparación de las Unidades de la Fuerza y asegurar su disponibilidad. La existencia de un mando único perfecciona las capacidades del conjunto de las Fuerzas Armadas, sin que ninguno de los Ejércitos vea mermada su especialidad.

Su aplicación ha impulsado la formación global del personal y el adiestramiento conjunto de las distintas unidades. A su vez, se trabaja en la línea de avanzar en la unificación de la sanidad operativa, de los servicios logísticos comunes y de afrontar de forma global la atención de las necesidades materiales de las Fuerzas Armadas, para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

La primera acción se lleva a cabo mediante los Reales Decretos 524/2014 de 20 de junio, 837/2015 de 21 de septiembre y Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, con la finalidad prioritaria de mejorar las condiciones de eficacia y eficiencia de la actividad de su organización.

Al hilo de dicha revisión se reordena la estructura de la organización básica de las Fuerzas Armadas mediante el Real Decreto 521/2020 y sus principales objetivos radican en simplificar las estructuras preexistentes, normalizar una terminología común y unificar la normativa de referencia. Su ejecución y desarrollo se completaron en el curso del pasado ejercicio económico.

Ambos procesos se desarrollan en sintonía con el programa de reformas del Gobierno para incrementar las cuotas de eficacia y eficiencia de la gestión pública.

Con la finalidad de mejorar en el empleo del recurso económico, así como conseguir la eficiencia en su gestión, se vienen adaptando las necesidades y los compromisos adquiridos inicialmente a la realidad económica y a la disponibilidad presupuestaria además de a las prioridades que fija el Departamento. Para ello, entre otras medidas, se ha procedido a la reducción de órganos de contratación, se ha puesto en marcha el nuevo sistema de gestión económica y administrativa del Ministerio, ya en

fase de perfeccionamiento unificando criterios y estableciendo una herramienta común, se ha implantado un modelo único de integración de necesidades, que se ha empleado para la programación de recursos financieros y materiales 2019-2024, del mismo modo que se hizo para los ciclos anteriores. Además se seguirán implantando medidas de ahorro en gasto corriente y se continuará fortaleciendo la función de control y supervisión de los Programas Especiales de Modernización.

Siguiendo las directrices de la Directiva de Defensa Nacional y de la Directiva de Política de Defensa, con la finalidad de mejorar la gestión y la eficiencia, y para acomodarse a las competencias que tiene atribuidas la Dirección General de Armamento y Material, el Real Decreto 372/2020 de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, cambia el orden de sus subdirecciones generales para impulsar las funciones de planificación y programación y se modifica la denominación de la Subdirección General de Gestión de Programas que pasa a denominarse Subdirección General de Programas, profundizando en el proceso de centralización de la gestión de los programas de adquisición de armamento y material. Como resultado, se ha iniciado en colaboración con los Ejércitos, Armada y EMAD la revisión del proceso de obtención para hacerlo más rápido, eficiente, flexible y sostenible, y al mismo tiempo profundizar en la gestión de programas que cada vez más se realizarán de forma colaborativa con otros países.

En el vigente Real Decreto 372/2020, de 12 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa se establece que al Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC) le corresponde la planificación, desarrollo, programación y gestión de las políticas relativas a los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, la transformación digital y seguridad de la información, así como la supervisión y dirección de su ejecución, y que de este Centro dependen funcionalmente los órganos competentes en las citadas materias de las Fuerzas Armadas y de los organismos autónomos del Departamento.

Para abordar estas materias, en primer lugar, mediante la Orden DEF/2639/2015, de 3 de diciembre, se establece la Política de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Departamento (Política CIS/TIC) que tiene como uno de sus principios la centralización para disponer de una visión global y única de los CIS/TIC que permita su ordenación, coherencia y racionalización. Además, fija como un eje estratégico avanzar hacia una única Infraestructura Integral de Información para la Defensa (I3D), gestionada por el CESTIC. Para el desarrollo de la citada Política CIS/TIC, se ha aprobado el Plan Estratégico de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa (PECIS), mediante la Instrucción 33/2018, de 6 de junio, del Secretario de Estado de Defensa. En este plan se establece la hoja de ruta en el medio plazo, de 2018 a 2023, para desarrollar las Capacidades CIS/TIC establecidas en la Arquitectura Global CIS/TIC del MDEF.

En segundo lugar, por la Instrucción 53/2016, de 24 de agosto, del Secretario de Estado de Defensa, se aprobaron las “Normas para la aplicación de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa”. La citada Política de Seguridad de la Información del Departamento (Política SEGINFO), fue aprobada por OM 76/2006, de 19 de mayo. Para su desarrollo, se ha aprobado el Plan de Actuación para la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa, mediante la Resolución 300/05090/18, de 10 de abril de 2018. Este plan tiene un calendario de 2018 a 2023, buscando el imprescindible alineamiento entre la Política CIS/TIC y la Política SEGINFO del Ministerio de Defensa. Derivado del mismo se han aprobado en el marco del Consejo de Dirección de SEGINFO, los Planes de Acción para cada una de las áreas de SEGINFO (Personal, Documentos, Instalaciones, Empresas y Sistemas de Información y Telecomunicaciones) y un Plan General, los cuales desarrollan los diferentes aspectos del Plan de Actuación, desde un punto de vista técnico, funcional u operativo.

Por último y en tercer lugar, por la Orden DEF/1196/2017, de 27 de noviembre, se aprobó la Estrategia de la Información del Ministerio de Defensa, en el marco de la Orden DEF/2071/2015, de 5 de octubre, por la que se aprueba la Comisión Ministerial de Administración Digital. La citada Estrategia de la Información constituye el punto de partida para abordar el Plan de Acción para la Transformación Digital que racionalice los sistemas de información y facilite el mejor empleo de las TIC en una renovada organización basada en la gestión por procesos. Para su desarrollo, se ha aprobado la primera parte del Plan de Acción del Ministerio de Defensa para la Transformación Digital (PATD), a través de la Instrucción 25/2018, de 25 de abril del Secretario de Estado de Defensa y la segunda parte del plan de acción del Ministerio de Defensa para la Transformación Digital (PATD), a través de la Instrucción 14/2020, de 15 de abril del Secretario de Estado de Defensa.

Además, complementando estos planes en el marco de la gestión de la Información y el Conocimiento se ha aprobado la Instrucción 37/2019, de 9 de julio, del Secretario de Estado de Defensa, para la coordinación de la gestión de la Información y del Conocimiento en el Ministerio de Defensa, que establece la estructura funcional y de gobierno para la Gestión de la Información y el Conocimiento en el MDEF y fija directrices para la elaboración de una Arquitectura de Referencia (actualmente en desarrollo) y el Plan de Acción en esta materia.

Por otra parte, se ha efectuado la actualización del inventario de procedimientos del Ministerio procediendo a la evaluación de los mismos con el fin de realizar, en colaboración con los órganos gestores, una simplificación y racionalización de todos aquellos que sean susceptibles de mejora, avanzando, al mismo tiempo, en el proyecto de Reducción de Cargas Administrativas. Este proceso se continuará, dentro de las actuaciones establecidas en el PATD (tanto en su primera parte como en la segunda).

Con la finalidad de racionalizar y mejorar la organización y sus estructuras, desde el ámbito de la Subsecretaría de Defensa se está acometiendo una profunda y

completa digitalización del Departamento, evolucionando al expediente electrónico e implementando sistemas tecnológicos específicos, que deben verse acompañados forzosamente por el mismo esfuerzo en el ámbito de las FAS.

Asimismo y con el fin de disponer de una mayor calidad en la gestión administrativa, la SEGENTE ha realizado actuaciones para la mejora del acceso a la información del Departamento. En este sentido, conviene resaltar que se han incorporado, entre otras medidas, las tecnologías digitales a la actividad editorial: aplicaciones para los dispositivos móviles de las revistas del Ministerio, el acceso al catálogo de publicaciones a través del portal corporativo, la descarga de libros y la unificación del personal de publicaciones, entre otras medidas relevantes.

Además, como se ha mencionado anteriormente, se ha aprobado la Estrategia de la Información del Departamento, que busca asegurar que la información por su carácter estratégico para la Defensa, sea fiable y accesible con la debida protección en todo momento y lugar, para cualquier usuario que la precise, conforme a su perfil autorizado, y a los requisitos de dicha información. Para la consecución de estos objetivos se continuará con el desarrollo de la normativa en relación con la Gestión de la Información y el Conocimiento (GIC), tanto a nivel de capacidades CIS/TIC para esta gestión (definidas en la Arquitectura de Referencia GIC actualmente en proceso de elaboración), como organizativas (con el establecimiento de las estructuras específicas para la GIC de cada ámbito del Departamento).

En relación con los procesos de planeamiento de las políticas de armamento y material e I+D+i, se está avanzando en la coordinación con otros ministerios y organismos con competencias en la materia, para garantizar el desarrollo industrial y tecnológico de la Base Tecnológica e Industrial de la Defensa y avanzar hacia una "Industria 4.0" que facilite la proyección nacional e internacional, teniendo en cuenta los objetivos de la Agenda 2030. Con objeto de optimizar la I+D+i en el ámbito de defensa se llevarán a cabo las medidas necesarias para asegurar la coordinación eficiente entre los diferentes actores del Departamento implicados en la dirección, gestión y ejecución de la I+D+i, prestando especial atención al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA) como principal centro tecnológico del Ministerio de Defensa.

En cuanto a los proyectos de I+D+i en el ámbito europeo, el Ministerio de Defensa está implicado en aprovechar los Fondos Europeos de Defensa, para el desarrollo colaborativo de capacidades dentro del programa de trabajo del Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (EDIDP).

Se fomentará la colaboración entre diferentes organismos del Departamento, con otros actores de la Administración General del Estado y las industrias del sector de defensa para optimizar el proceso de financiación de la investigación y el desarrollo de capacidades militares en el marco del Fondo Europeo de Defensa, lo que fomentará la cooperación industrial y tecnológica y la participación en los instrumentos financieros

en el ámbito de la cooperación europea como objetivos de la política de defensa enunciados en la Directiva de Defensa Nacional de 2020.

3. La innovación

Nuestras Fuerzas Armadas se mueven en un contexto cada vez más complejo donde el papel de la innovación tecnológica adquiere una creciente dimensión e importancia. Con todo, la gestión de una variable no tecnológica: el talento de las personas constituye el activo intangible posibilitador del desarrollo tecnológico en las Fuerzas Armadas en un entorno dinámico y dominado por la Transformación Digital.

Está ampliamente reconocido el enorme impacto que el desarrollo tecnológico tiene en los sistemas de defensa, existiendo una clara correlación entre el grado de tecnificación de los Ejércitos y su eficacia a la hora de llevar a cabo las misiones que se les encomiendan. El impulso a la modernización del capital humano y de su organización no daría todos sus frutos si no fuera acompañado de una alta innovación en el desarrollo de los medios materiales.

Los últimos avances tecnológicos en ámbitos tales como la inteligencia artificial y el big-data, las tecnologías de navegación y posicionamiento, la robótica, el internet de las cosas, las redes sociales, la biotecnología, la nanotecnología, la fabricación aditiva, las nuevas formas de almacenamiento de energía, los nuevos materiales o la computación y comunicaciones ubicuas, están suponiendo ya una auténtica revolución a la que no es ajena el ámbito de la defensa.

En este contexto, cabe destacar muy en particular el creciente interés por las denominadas tecnologías o innovaciones disruptivas, es decir, aquellas cuya aparición supone un cambio radical en la forma de hacer las cosas y cuya ocurrencia y efectos son difíciles de prever. En el ámbito militar, su introducción supone un cambio profundo en la manera en que los ejércitos llevan a cabo sus misiones, logrando prestaciones difícilmente alcanzables mediante innovaciones incrementales, si bien pueden dar lugar a sorpresas estratégicas muy difíciles de controlar si no se han dado pasos para anticiparse a ellas.

Ejemplos actuales en plena vigencia son el uso de aeronaves remotamente tripuladas (RPAS), que están revolucionando tanto las operaciones militares como muchas actuaciones en el campo civil; la fabricación aditiva, que está llamada a cambiar los métodos de fabricación y la logística, o la inteligencia artificial, que en pocos años prometen aportar capacidades muy importantes en aplicaciones como la explotación automática de datos de sensores, el mantenimiento de plataformas o los sistemas de apoyo a la decisión. Atendiendo a una visión a más largo plazo, los avances en tecnologías cuánticas, armas de energía dirigida, biología sintética o vehículos hipersónicos podrían llegar a transformar completamente el panorama de amenazas para la seguridad y la defensa que hasta ahora conocemos.

En concreto, en el sector de las tecnologías de la información los esfuerzos se centran en nuevas soluciones tecnológicas aplicadas a la interoperabilidad de sistemas, simuladores, protocolos de comunicación data-link, nuevas formas de onda para radio software, sistemas inteligentes de análisis y explotación de información mediante técnicas de big-data e inteligencia artificial, prestándose una especial atención al desarrollo de soluciones innovadoras en el ámbito de la ciberseguridad.

En el sector de plataformas, propulsión y armas, se trabaja en el desarrollo de nuevas soluciones tecnológicas aplicadas a la logística 4.0, vehículos no tripulados, sistemas C-RPAS, armas de energía dirigida y guiado de municiones.

Esta importancia del proceso de innovación en relación con los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe integrarse en el desarrollo de la Política en esta materia y del proceso de Transformación Digital.

Una de las actuaciones principales del MINISDEF, para alcanzar los objetivos tecnológicos establecidos, será promover crecientes grados de cooperación nacional e internacional en materia de I+D+i con el resto de actores implicados, a la hora de alcanzar la capacitación tecnológica del tejido tecnológico nacional, de cara a que en un futuro puedan ser proveedores de las soluciones que necesitan las FAS.

En el Departamento, la investigación y la innovación tecnológica se planifican, programan y gestionan a través de la Dirección General de Armamento y Material. Como organismo ejecutor de este tipo de actividades, el Ministerio cuenta con el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA), Organismo Autónomo adscrito al Departamento a través de la Secretaría de Estado y a la par, Organismo Público de Investigación de los referidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, especializado en la investigación y el desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, de la aeronáutica, de la hidrodinámica, y de las tecnologías de la defensa y la seguridad y que como tal, integra todas las capacidades de ejecución de I+D+i del Departamento. Desde la protección ante riesgos nucleares biológicos y químicos hasta el desarrollo de sistemas de UAVs, pasando por la certificación de aeronaves o la óptica espacial, áreas en donde tiene un reconocido prestigio a nivel internacional, el desarrollo de ensayos de armamento o la optrónica, entre otras.

Como expresión de la importancia creciente que está adquiriendo la innovación tecnológica en la modernización de nuestras Fuerzas Armadas y en línea con la Estrategia Estatal de Innovación (E2I) del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y el nuevo concepto de la Compra Pública Innovadora (CPI), se fomentará y apoyará el desarrollo de la innovación en el ámbito de la defensa, incluyendo un conjunto de medidas destinadas a impulsar la base industrial tecnológica nacional de defensa y poner a disposición de nuestras Fuerzas Armadas los sistemas de defensa más modernos y adecuados a través del desarrollo temprano de tecnologías susceptibles de ser implementadas a tiempo en los futuros sistemas de armas y equipos.

Se potenciará la capacidad tecnológica aeroespacial a través del INTA, en coordinación con la Dirección General de Armamento y Material, en el Programa Nacional de Observación de la Tierra. Simultáneamente, se mantendrá la estrecha colaboración con la Agencia Espacial Europea y la NASA para las próximas misiones espaciales, y se continuará con el desarrollo de sistemas de nanosatélites. Asimismo se trabajará con la industria nacional en los grandes programas de innovación aeronáutica.

Como máximo exponente de la aplicación de todas las áreas tecnológicas anteriormente descritas dentro de un escenario de cooperación tanto nacional como internacional se encuentra el proyecto Next Generation Weapon System dentro del Future Combat Air System, NGWS/FCAS, declarado por el MINISDEF como proyecto de Estado y que está previsto entrar en su fase de I+D+i el próximo año 2021.

4. Política de Defensa

España es una nación responsable y comprometida con la seguridad y la paz internacional, por lo que la política de defensa seguirá encaminada a disponer de recursos humanos preparados y alistados, así como las herramientas y capacidades necesarias para hacer frente con eficacia a los riesgos y amenazas de nuestro entorno. España, condicionada por su singular posición geoestratégica, tiene sus propios riesgos y amenazas a los que debe hacer frente mediante el impulso de una política de defensa activa que nos permita mantener nuestra influencia en el contexto internacional, y así continuar contribuyendo prioritariamente a la paz y la estabilidad en nuestra zona de interés directo y preservar nuestros intereses nacionales.

En el marco multilateral continuaremos siendo un miembro activo de la Alianza Atlántica mediante una contribución efectiva a sus estructuras de fuerzas y de mandos, así como mediante la participación en operaciones, misiones, iniciativas y ejercicios, en su Fuerza de Respuesta y en diversas actividades de seguridad cooperativa. El compromiso con la paz y seguridad también se reflejará en nuestro apoyo decidido a la Política Común de Seguridad y Defensa de la Unión Europea, que constituye el eje principal para la promoción de nuestros principios y valores, para la expansión de la estabilidad en nuestro entorno y para la gestión de los principales retos de seguridad. Este compromiso tendrá también su expresión en nuestra participación en los principales instrumentos de la Política Común, como son las misiones y operaciones desarrolladas bajo liderazgo europeo, la Cooperación Estructurada Permanente, la cooperación industrial y tecnológica, y la participación en los instrumentos financieros en el ámbito de la defensa. Todo ello sin olvidar las contribuciones a las misiones de Naciones Unidas, o nuestro compromiso con otras organizaciones de seguridad, como la OSCE o la Iniciativa 5+5 Defensa con el objetivo de promover la seguridad en el Mediterráneo Occidental. Con la finalidad de contribuir a la paz y a consolidar a España como un socio y aliado de referencia también se reflejará en la participación en Coaliciones internacionales ad-hoc que operen en respaldo de la legalidad internacional y de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de NN.UU.

En el ámbito de las relaciones bilaterales, materializadas mediante la denominada Diplomacia de Defensa, continuaremos desarrollando actividades de cooperación con aquellos actores con los que compartimos intereses y en las áreas geográficas prioritarias para nuestra seguridad.

En el ámbito nacional, la acción del Ministerio se conducirá a conseguir los objetivos marcados para la defensa de España en todos sus ejes: disuasión, inteligencia, alistamiento, capacidad de proyección, potencia de combate, influencia, resiliencia militar y contribución a la sociedad en casos de emergencia, catástrofe y grave riesgo. Para ello, además de las misiones puramente militares, cuando sea necesario, se colaborará con otros organismos en aplicación del principio de unidad de acción del Estado

La defensa de España es un asunto de gran trascendencia para todos los españoles, y por tanto se continuará con el esfuerzo de comunicación estratégica que incida en la potenciación de la cultura de defensa.

5. Impulsar las políticas sociales, potenciando la conciliación de la vida profesional, familiar y personal y consolidando la protección social, el apoyo al entorno familiar de los militares y a las familias de los fallecidos y heridos en acto de servicio

Igualdad de género

Se garantizará el principio de igualdad efectiva de oportunidades profesionales entre mujeres y hombres, potenciando la igualdad de género como un principio transversal que debe dirigir la actuación y producción normativa en el seno del Ministerio de Defensa. Así, esa transversalidad se ha puesto de manifiesto con la introducción de la perspectiva de género en todas aquellas operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico de la Defensa 2017-2020.

El acceso a la profesión militar y a la carrera profesional es igual para hombres y mujeres y se continuará trabajando en políticas de igualdad, realizando actividades formativas y de sensibilización para el personal militar en materia de igualdad y potenciando la presencia de la mujer en todas las escalas para conseguir que adquieran puestos de mayor responsabilidad dentro del Ministerio.

Las mujeres en las Fuerzas Armadas aportan capacidades y aptitudes que contribuyen a una mayor eficacia en el cumplimiento de las misiones encomendadas. Por ello se diseñarán, programarán y desarrollarán actividades específicas de información y captación dirigidas a hacer más atractivo para la mujer el ingreso en las Fuerzas Armadas. A este respecto cabe citar la entrega anual del Premio "Soldado Idoia Rodríguez, mujer en las Fuerzas Armadas".

Se continuará asegurando la actualización permanente de las medidas de igualdad y conciliación a través de la transposición de todas las medidas de conciliación de la AGE adaptadas a las peculiaridades de las FAS, mediante la experiencia derivada de las consultas recibidas por la Secretaría Permanente de Igualdad y tomando siempre en consideración las recomendaciones y estudios que efectúe el Observatorio Militar para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en las FAS.

Asimismo, el objetivo de garantizar la igualdad de género no se reduce al personal militar, sino que se extiende al personal civil, destacando en este sentido la creación de la Unidad de Igualdad para personal civil con el nuevo Real Decreto de estructura del Departamento.

Se seguirá potenciando la vocación internacional del Ministerio en esta materia, fomentando el intercambio de buenas prácticas en el ámbito internacional, con la participación activa en el Comité de Perspectivas de Género de la OTAN y con las actuaciones derivadas de nuestros compromisos en aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre mujeres, paz y seguridad, además del liderazgo en la Unión Europea para la elaboración de la doctrina sobre perspectiva de género en operaciones.

En el ámbito institucional, se dará continuidad al Observatorio Militar para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en las Fuerzas Armadas, que constituye una estructura institucional permanente y estable reconocida internacionalmente para el apoyo a la igualdad. El Observatorio Militar para la Igualdad es el órgano encargado de velar por la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en las Fuerzas Armadas y el fomento de medidas de conciliación de la vida personal familiar y profesional. Se ha convertido en un punto de referencia sobre igualdad, asesoría de género y conciliación familiar, destacando su participación activa en distintos foros sobre estas materias, tanto de ámbito nacional en la Administración General del Estado y sus organismos públicos, como en el ámbito internacional. Es de destacar la mayor visibilidad otorgada al Observatorio Militar para la Igualdad, que ha pasado a depender directamente de la Subsecretaría de Defensa, y cuya composición se ha modificado para que incluya a representantes de las tres escalas de los Ejércitos que deben estar destinados en la Fuerza y contar con una mayor participación de los vocales.

Se mantiene el principio de tolerancia cero frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas, mejorando las actuaciones del Ministerio para la protección integral de las víctimas, con la aplicación del Protocolo de actuación, aprobado por el Consejo de Ministros en reunión de 20 de noviembre de 2015 y la Instrucción 66/2019, de 10 de diciembre, del Subsecretario de Defensa por la que se impulsan medidas en relación con el protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas. Todo ello con el apoyo de las Unidades de Protección frente al Acoso (UPA) que han sido creadas en la distintas estructuras del Ministerio de Defensa como instrumento de información a las víctimas, canal de

tramitación voluntaria de denuncias y para prestar apoyo integral a dichas víctimas facilitándoles, si lo desean, atención de carácter médico y psicológico y asesoramiento jurídico, así como la posibilidad de acompañamiento donde quiera ir y una comisión de servicio en otra unidad o localidad.

Conciliación y apoyo social

La mejora del apoyo y la asistencia al Personal es fundamental para facilitar que los militares y civiles al servicio de la administración militar desarrollen sus funciones en las mejores condiciones y tengan garantizada la posibilidad de conciliar su vida personal, familiar y profesional. En esta línea se impulsarán los siguientes objetivos:

- Continuar avanzando en la mejora de la conciliación de la vida profesional, personal y familiar del personal del Ministerio, realizando un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas de igualdad y conciliación en todo el ámbito ministerial.
- Potenciar las ayudas a la acción social y asistencia al personal, mediante la centralización de actuaciones del Ministerio en esta materia, así como impulsar las medidas de apoyo a la movilidad geográfica para el personal militar de las Fuerzas Armadas.
- Afianzar el compromiso del Ministerio con la discapacidad
- Prestar apoyo a los heridos y a los familiares de los fallecidos y heridos de las Fuerzas Armadas que se produzcan en acto de servicio, así como coordinar el apoyo que los Ejércitos prestan a estas personas.
- Mantener el principio de tolerancia cero con el acoso sexual y por razón de sexo.

La conciliación de la vida profesional, familiar y personal es un derecho que involucra a todos los militares, hombres y mujeres, y tiene una especial incidencia en aquellos casos en que los dos cónyuges o miembros de la pareja son militares.

El cuidado de hijos menores de 12 años, las familias monoparentales, la agrupación familiar, la atención a personas con discapacidad, el apoyo a los militares desplegados en misiones internacionales y facilitar la reorientación laboral del personal militar temporal, han sido los objetivos de las medidas de conciliación ya aprobadas, y que han supuesto la modificación del Reglamento de destinos (Real Decreto 44/2019, de 8 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de destinos del personal militar profesional, aprobado por Real Decreto 456/2011, de 1 de abril), del Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales (Real Decreto 38/2019, de 1 de febrero, por el que se modifica el real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los

militares profesionales), de la Orden Ministerial que regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas (Orden DEF/112/2019, de 8 de febrero, por la que se modifica la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas) y de la Orden Ministerial que regula la jornada y el régimen de horario habitual, en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas (Orden DEF/110/2019, de 8 de febrero, por la que se modifica la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas).

Se continuará avanzando en la mejora de la conciliación con la actualización de la normativa sobre conciliación transponiendo a las Fuerzas Armadas aquellas medidas que se adopten en el ámbito de la Administración General del Estado, adaptándolas si fuera preciso a las peculiaridades de nuestros ejércitos y realizando un seguimiento continuo de la aplicación de las mismas en todo el ámbito ministerial de cara a la continua mejora del sistema en vigor.

Por otra parte, en el contexto del apoyo a la conciliación entre la vida profesional, personal y familiar, el Ministerio también seguirá impulsando la gestión unificada de la red de 25 centros de educación infantil de primer ciclo, la construcción de nuevos centros y las medidas de flexibilidad horaria y de reducción de jornada por guarda legal, por lactancia, para cuidado de hijos menores de edad con cáncer o con una enfermedad grave.

La consolidación de la protección social, el apoyo al entorno familiar de los militares y el apoyo a las familias de los fallecidos y heridos en acto de servicio y al personal militar con discapacidad, constituye una línea de actuación prioritaria. Las necesidades derivadas de las exigencias de la vida militar y las transformaciones en la composición de los Ejércitos y la sociedad, justifican que debamos seguir potenciando las medidas dirigidas al apoyo personal y familiar de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Se potenciarán las ayudas de acción social, tales como las ayudas para los estudios de hijos del personal militar, la promoción profesional de dicho personal y las personas con discapacidad. A través de asociaciones también se articulan ayudas para la atención a los colectivos de retirados, viudas y huérfanos.

En este ámbito destaca la aprobación del Real Decreto 71/2019, de 15 de febrero, por el que se regulan las pensiones e indemnizaciones del régimen de Clases Pasivas del Estado de los militares de complemento y de los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal, que ha supuesto una importante mejora en los derechos pasivos de este personal, especialmente en lo que respecta a la percepción de pensiones.

Además, con el fin de impulsar la coordinación de la acción social en el ámbito del Departamento, se han dictado normas comunes de gestión aplicables a los Ejércitos. También se está coordinando la normativa relacionada con el régimen de los Centros Deportivos y Socioculturales Militares.

Se afianza el compromiso del Ministerio con el Personal Militar con discapacidad, y bajo las directrices marcadas tanto en el Plan integral de apoyo a la discapacidad como en las funciones asignadas a la Oficina de Atención a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas, implantación de los protocolos de integración del personal militar con discapacidad en Unidades, Centros y Organismos de las Fuerzas Armadas, y en el desarrollo de planes individualizados de asistencia al personal con discapacidad, de forma que se cubran sus necesidades.

Se promueve la integración del personal militar con discapacidad a través de la realización de actividades de sensibilización y visibilización de la discapacidad militar tanto en el ámbito de las Fuerzas Armadas como en el ámbito civil.

Asimismo, continuaremos con las acciones relacionadas con la formación a intervinientes de la Unidad Militar de Emergencias sobre la atención especializada a personas con discapacidad en situaciones de catástrofes o emergencias.

Por lo que respecta al apoyo a heridos y fallecidos, la Unidad de Apoyo a Heridos y Familiares de Fallecidos y Heridos en acto de servicio presta un apoyo permanente a unos y a otros, tanto de carácter administrativo, como social y psicológico, coordinando la asistencia a éstos en toda su extensión, personal, material y en la tramitación de prestaciones, constituyendo un punto de referencia permanente.

En cuanto al apoyo al entorno familiar de los militares, se potenciará el apoyo a las familias de los militares desplegados en misiones internacionales.

La movilidad geográfica del personal militar es consustancial a su condición, puesto que es una exigencia derivada de la operatividad de las Fuerzas Armadas y necesaria para su preparación y formación. La movilidad, tiene como base los siguientes pilares, ambos de carácter crediticio: el apoyo al alojamiento y al transporte.

El apoyo a la movilidad geográfica y al alojamiento continúa siendo gestionado por el Organismo Autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), y están configuradas en la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas y disposiciones de desarrollo entre las que destaca su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre. Las medidas de apoyo fundamentales tienen por objeto facilitar una compensación económica para atender a las necesidades de vivienda originadas por cambio de destino que suponga cambio de localidad o, en su caso, de área geográfica, así como asignar en régimen de arrendamiento especial las viviendas militares en los casos singulares que se contemplan en la Ley.

Además de las medidas que gestiona el INVIED, no se puede olvidar la red de residencias y alojamientos logísticos, y completado por diversas medidas, entre las que podemos destacar el apoyo a la escolarización a los hijos de militares desplazados.

El apoyo al entorno familiar se materializa también con las residencias de descanso, las residencias de estudiantes y de mayores, los centros deportivos socioculturales militares, el apoyo a la temporada estival así como diversas acciones en otros campos como ludotecas, campamentos, intercambios CLIMS, etc.

Sanidad

La Sanidad Militar es uno de los aspectos que merece una especial consideración por las siguientes razones:

1º.- Es un elemento esencial en el apoyo logístico a las operaciones.

2º.- La pandemia actual ha requerido el apoyo de los Ejércitos y la Armada a la Sanidad Militar y que todos ellos contribuyan al mantenimiento y defensa de la salud pública de la población y, en concreto que la Inspección General de Sanidad de la Defensa, apoye directamente al Sistema Nacional de Salud en el que ha integrado durante la crisis su Red Hospitalaria.

3º.- Actualmente la asistencia sanitaria de los militares en territorio nacional se apoya en gran medida en el Sistema Nacional de Salud y en las opciones de entidades sanitarias concertadas con el ISFAS por lo que la sanidad sigue manteniendo las funciones: logístico-operativa, preventiva y pericial; y ha incrementado la función asistencial, necesaria para mantener la pericia de los facultativos y seguir dando cobertura a los militares y sus familias que optan por este sistema de asistencia sanitaria y apoyo asistencial sanitario en las zonas de salud convenidas y extendido a todas aquellas personas de la sociedad que lo hayan requerido durante la pandemia.

4º.- Participación en la Comisión Interministerial de Salud con las Comunidades Autónomas.

5º.- El Hospital Central de la Defensa es el centro de referencia en la formación de grado en Medicina para los alumnos del C.U.D. y en la formación posgrado de especialidad vía MIR y especialidad complementaria del Cuerpo Militar de Sanidad.

6º.- La capacidad asistencial tiene que aumentar de forma proporcional junto a los apoyos esenciales como el Centro Militar de Farmacia de la Defensa (CEMILFARDEF) y el Centro Militar de Veterinaria (CEMILVET), para hacer frente a los nuevos retos (pandemias actuales y otros riesgos biológicos), atendiendo a la población española y así contribuyendo a la protección de la Salud Pública. Esta actividad asistencial permite mantener el adiestramiento adecuado del personal así como su formación continuada para hacer frente a los nuevos retos. Así, se están formando

rastreadores con la finalidad de participar en el control epidemiológico de la actual pandemia y de otras futuras que pudieran producirse.

7º.- Se ha propuesto el proceso de interinización y estatutarización del personal civil que presta sus servicios en los hospitales de la Red Hospitalaria de la Defensa para conseguir una eficacia y eficiencia de la citada Red, contribuyendo a una mayor estabilidad del empleo, mayor disponibilidad de personal y aumentar la experiencia y cualificación profesional del personal nombrado y contratado, adquiriendo el régimen jurídico adecuado, contribuyendo a ser más eficiente y adecuándose al cumplimiento de la legislación vigente.

8º.- En consecuencia, en el momento actual, dotar de una reserva estratégica en esta Inspección, de material y equipamiento sanitario, para hacer frente a los retos actuales, nuevas amenazas y enfermedades emergentes.

En consecuencia, el futuro de los hospitales, desde este punto de vista exclusivamente asistencial, se observa vinculado, no solamente a las necesidades del colectivo militar, sino abierto a la comunidad en la que están ubicados. Esta apertura se traduce en una política de convenios con las comunidades autónomas.

En este sentido se mantiene el Convenio de Colaboración con el Servicio Aragonés de Salud (SALUD) de la Comunidad Autónoma de Aragón y está en proceso de negociación la firma de un nuevo Convenio con el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) de la Comunidad de Madrid. Convenios ambos que se concretan en la atención a la población civil por medio del Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla y el Hospital General de la Defensa de Zaragoza, que prestan una excelente asistencia sanitaria a más de cien mil personas de la Comunidad de Madrid y a un colectivo de setenta mil personas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, en el ámbito de la investigación y formación, se suscriben distintos convenios con entidades públicas y privadas.

ISFAS

En el ámbito del ISFAS, si bien su actividad se enmarca en la continuidad de su principal actividad asistencial, destaca el proceso de modernización y desarrollo tecnológico ya comenzado.

A lo largo de la segunda mitad de 2020 está prevista la extensión de la Receta Electrónica Pública (que afecta a los afiliados adscritos a los Servicios Públicos de las CCAA) en la mayoría del territorio nacional, durante 2021 se debe de consolidar ese proceso y comenzar con los desarrollos necesarios para poner en práctica la Receta Electrónica Privada (la que afecta a los afiliados adscritos a entidades aseguradoras).

En paralelo, se avanzará en la mejora de la Sede Electrónica del Instituto, para implementar la totalidad de los procedimientos del ISFAS y permitir la total conexión digital del Instituto con sus afiliados.

En tercer lugar, en línea con la Política CIS/TIC del Ministerio, se avanzará en la consecución paulatina del Expediente Electrónico.

6. Sostenibilidad ambiental y eficiencia energética

El Ministerio de Defensa es un departamento pionero en la aplicación de medidas e iniciativas ambientales en sus instalaciones.

La Directiva 107/1997 de 2 de junio, del Ministro de Defensa sobre Protección del Medio Ambiente en el ámbito del Departamento, desarrollada por la Instrucción 56/2011 de 3 de agosto, del Secretario de Estado de Defensa sobre Sostenibilidad Ambiental y Eficiencia Energética en el ámbito del Ministerio de Defensa, establecen la Política Medioambiental del Departamento basada en el principio de “Desarrollo Sostenible compatible con las misiones de las Fuerzas Armadas”.

Las principales líneas de actuación para lograr los objetivos de la política ambiental son:

1. *Concienciación, formación, divulgación, y cooperación:*
 - a. Elaboración de normativa específica para la gestión medioambiental del departamento.
 - b. Creación de los cursos avanzado e intermedio de gestión ambiental y energética.
 - c. Desarrollo de jornadas y conferencias de concienciación ambiental, tanto en unidades como en centros de formación.
 - d. Colaborar con instituciones de investigación en el estudio del patrimonio natural del departamento.
2. *Protección del medio natural y el entorno:*
 - a. Ejecutar las medidas previstas en los planes técnicos contra incendios forestales.
 - b. Fomentar la creación de sumideros de carbono en terrenos de Defensa, mediante la plantación de especies arbóreas que contribuyan a compensar las emisiones de gases de efecto invernadero del Departamento.
3. *Prevención de la contaminación y mejora de la calidad ambiental:*
 - a. Completar la implementación de los sistemas de gestión ambiental conforme a la norma UNE-EN ISO 14001:2015, que garantiza, con pleno sometimiento a la legislación vigente, la evaluación del comportamiento

ambiental de las bases, acuartelamientos y establecimientos del departamento (actualmente cubierto al 80%).

b. Mejorar la gestión ambiental mediante el uso de sistemas informáticos que permitan automatizar el control de los aspectos ambientales, de forma que se obtenga una mayor eficiencia en el consumo de los recursos, se minimice el impacto ambiental de las actividades del Departamento y se asegure el cumplimiento de la normativa vigente.

c. Elaborar e implantar el plan de prevención y descontaminación de suelos en instalaciones militares.

4. Ahorro y eficiencia energética:

Las medidas encaminadas a conseguir un importante ahorro energético están contenidas en las siguientes líneas generales de acción:

a. Adquisición de la energía (eléctrica, combustibles líquidos y gas) a bajos precios mediante acuerdos marcos y contratos derivados de éstos.

Desde el 1 de noviembre de 2015 el Ministerio de Defensa se incorporó al acuerdo marco de suministro de energía eléctrica para toda la AGE y contrata esta energía a través de contratos basados en él.

- Los combustibles de automoción en surtidor se adquieren mediante contratos basados en un acuerdo marco para la Administración General del Estado (AGE).

- El resto de combustibles se adquieren dentro de un acuerdo marco para todo el Ministerio de Defensa, con nuevos precios a partir del 1 de julio de 2018.

- En la categoría de adquisición centralizada de gas natural para instalaciones del Ministerio de Defensa, está previsto publicar el anuncio de licitación del Acuerdo Marco de Suministro de Gas Natural para el Ministerio de Defensa en Territorio Nacional a finales del mes de julio, para su firma y entrada en vigor en el mes de octubre de 2020.

Igualmente, se contemplará la aplicación de criterios de sostenibilidad ambiental y eficiencia energética en la gestión de los recursos CIS a través de un modelo que permita la definición de acciones y/o prácticas para la reducción del consumo de energía, reutilizando la infraestructura y capacidad disponible y reciclaje de los componentes recogiendo o reutilizando máquinas obsoletas, todo ello sin afectar a la disponibilidad y continuidad de las actividades/servicios del Departamento. Esta aplicación de desarrollará en el marco de la ejecución de la Política CIS/TIC y del proceso de transformación digital en esta materia (por ejemplo a través de la consolidación de Centros de Proceso de Datos, la evaluación de tecnologías de virtualización, o la optimización de procesos funcionales para reducción de uso de papel o los desplazamientos de personal).

A las medidas anteriores, se añaden otras capacidades de la Unidad Militar de Emergencias (UME) que, además de su actuación en incendios y desastres naturales, se ha preparado para intervenir en catástrofes tecnológicas, es decir, en casos graves de contaminación medioambiental y de riesgo químico, nuclear, radiactivo y biológico.

Tanto para el desarrollo de la política social como la energética y de sostenibilidad ambiental el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 de Naciones Unidas es un compromiso del Ministerio de Defensa.

7. Cultura de Defensa

De acuerdo con la Ley Orgánica 5/2005, uno de los objetivos prioritarios del Departamento, en coordinación con otros poderes públicos, es el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y el esfuerzo solidario y efectivo mediante el cual las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales.

Por su parte, la estrategia de Seguridad Nacional 2017 determina entre sus objetivos generales “promover una cultura de Seguridad Nacional”; teniendo en cuenta que la Defensa Nacional es uno de los ámbitos de la Seguridad Nacional, la cultura de Defensa interactúa también con la cultura de Seguridad Nacional.

En esta línea, la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio de 2020, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Por ello, acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Además, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la Directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

En el Ministerio de Defensa, la competencia para proponer y coordinar la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional, corresponde a la Secretaría General de Política de Defensa, de acuerdo con la letra j) del artículo 15.2 Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

También le corresponde la propuesta y coordinación de la actividad de los centros e institutos de estudios dependientes del Departamento encaminada a la difusión de la cultura de seguridad y defensa, así como el impulso de los estudios en este ámbito, y en los de geopolítica prospectiva sobre la situación internacional de

Seguridad y Defensa, competencias que desarrolla la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa

En consecuencia, y siguiendo las directrices enunciadas, la Secretaría General de Política de Defensa realiza las siguientes acciones:

- Mejorar la información que recibe la sociedad española sobre cuestiones de seguridad y fomentar el conocimiento de las Fuerzas Armadas a través de los medios de comunicación y de las distintas redes sociales, en coordinación con la Dirección de Comunicación Institucional de la Defensa. La difusión a la sociedad de las actividades de cultura de defensa se realiza a través del Portal de Cultura de Defensa.

- Promover el conocimiento de los asuntos relacionados con la seguridad y la defensa en el sistema educativo, en colaboración con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través de la convocatoria de cursos de formación del profesorado, así como generación y puesta a disposición de recursos didácticos.

- Impulsar la investigación, estudio, análisis y debate de los temas relacionados con la defensa, en las universidades, a través de la firma de convenios para la realización de actividades de difusión, prácticas curriculares de alumnos de grado y posgrado y creación de cátedras específicas sobre Defensa en las universidades.

- Desarrollar el interés sobre los temas relacionados con la seguridad y defensa por parte de colectivos sociales y profesionales y potenciar el acercamiento entre la Sociedad y sus Fuerzas Armadas, por medio de la convocatoria anual de las subvenciones para promover la cultura de defensa y de los Premios Defensa.

- Impulsar la difusión y puesta en valor del patrimonio cultural e histórico del Departamento, fomentando su conservación e incentivando el acceso de los ciudadanos al mismo, e impulsar la difusión y promover el conocimiento de la Red de Bibliotecas de Defensa, el sistema archivístico de Defensa y la Red de Museos de Defensa a través de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

- Coordinar las actividades de cultura de seguridad y defensa que realizan los ejércitos y la Armada, así como los diferentes órganos del Departamento, por medio del Sistema de Apoyo a la Cultura de Defensa (SIACUDEF) y la realización de encuestas, para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la planificación y ejecución de la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional.

Distribución del Presupuesto por Capítulos

La comparación del presupuesto aprobado para 2021 con el del ejercicio anterior, según la naturaleza del gasto, nos da el siguiente cuadro:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.752.633,05	4.928.164,28	175.531,23	3,69
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	819.663,76	895.611,46	75.947,70	9,27
4. Transferencias Corrientes	422.624,78	429.902,97	7.278,19	1,72
Total Operaciones Corrientes	5.994.921,59	6.253.678,71	258.757,12	4,32
6. Inversiones Reales	2.929.392,64	3.089.966,43	160.573,79	5,48
7. Transferencias de Capital	67.190,17	65.453,22	-1.736,95	-2,59
Total Operaciones de Capital	2.996.582,81	3.155.419,65	158.836,84	5,30
Total Presupuesto NO Financiero	8.991.504,40	9.409.098,36	417.593,96	4,64
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	8.994.337,98	9.411.931,94	417.593,96	4,64

Sección 10	10.201,37	12.572,06	2.370,69	23,24
-------------------	------------------	------------------	-----------------	--------------

El desglose de la Sección 10 "Otros Ministerios" se explica en el apartado "Distribución por Servicios Presupuestarios".

De su estudio extraemos las siguientes conclusiones sobre la distribución del incremento total y sobre la relación de gastos de personal/resto del presupuesto.

El primer aspecto a destacar del análisis de los mismos se refiere a la distribución de las variaciones, que en su conjunto aumenta el 4,64%, 417,59 M€, respecto al presupuesto del ejercicio anterior.

Ese aumento se distribuye en los diferentes capítulos de la siguiente manera:

- El 3,69% (175,53 M€) al Capítulo 1.
- El 9,27% (75,94 M€) al Capítulo 2.
- El 1,72% (7,27 M€) al Capítulo 4
- El 5,48% (160,57 M€) al Capítulo 6.

En conjunto, las operaciones corrientes (Capítulos 1, 2 y 4) aumentan respecto el año anterior en un 4,32% (258,75 M€), y las de capital (Capítulos 6 y 7) aumentan en un 5,30% (158,83 M€).

El presupuesto financiero del Departamento (Capítulo 8) se dedica exclusivamente a financiar los anticipos de paga del personal con derecho a ello, permanece inalterado.

TOTAL PRESUPUESTO DEFENSA (Euros corrientes)						
AÑOS	PERSONAL		MATERIAL		TOTAL	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
2000	3.373.877,61	58,1	2.428.323,30	41,9	5.802.200,91	100
2001	3.537.750,22	58,3	2.525.449,35	41,7	6.063.199,57	100
2002	3.744.982,38	59,2	2.577.664,25	40,8	6.322.646,63	100
2003	3.742.432,93	57,8	2.737.225,55	42,2	6.479.658,48	100
2004	3.849.841,37	57,1	2.896.931,47	42,9	6.746.772,84	100
2005	3.905.838,19	55,9	3.084.938,71	44,1	6.990.776,90	100
2006	4.212.185,11	56,8	3.204.346,44	43,2	7.416.531,55	100
2007	4.616.937,76	57,3	3.435.820,38	42,7	8.052.758,14	100
2008	4.937.592,71	58,1	3.556.514,37	41,9	8.494.107,08	100
2009	5.048.514,02	61,2	3.207.258,24	38,8	8.255.772,26	100
2010	5.040.792,68	65,5	2.654.069,58	34,5	7.694.862,26	100
2011	4.767.753,07	66,6	2.388.626,70	33,4	7.156.379,77	100
2012	4.636.356,26	73,4	1.680.084,26	26,6	6.316.440,52	100
2013	4.504.002,69	75,9	1.432.997,35	24,1	5.937.000,04	100
2014	4.421.833,37	77,0	1.323.936,60	23,0	5.745.769,97	100
2015	4.396.035,03	76,2	1.371.747,68	23,8	5.767.782,71	100
2016	4.421.035,03	76,4	1.366.855,42	23,6	5.787.890,45	100
2017	4.530.694,40	59,3	3.107.853,54	40,7	7.638.547,94	100
2018	4.602.633,05	54,4	3.853.330,67	45,6	8.455.963,72	100
2019	4.663.803,05	53,0	4.141.859,22	47,0	8.805.662,27	100
2020	4.752.633,05	52,8	4.241.704,93	47,2	8.994.337,98	100
2021	4.928.164,28	52,4	4.483.767,66	47,6	9.411.931,94	100

En cuanto a la comparación de los créditos de personal/material (Capítulo 1/resto de capítulos) sobre el Presupuesto de Defensa, Subsector Estado (Total Presupuesto de Defensa), se observa que volvemos a la senda anterior a 2009, manteniendo un cierto equilibrio entre ambos.

Capítulo 1.- Gastos de Personal

Los créditos asignados ascienden a 4.928,16 M€, que representan el 52,36% del presupuesto total del Departamento, lo que supone un incremento de 175,53 M€, el 3,69% respecto al presupuesto base 2020.

(Miles €)

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Altos Cargos y personal eventual	1.734,98	1.958,66	223,68	12,89
Cuadros de Mando	1.877.408,27	1.945.189,79	67.781,52	3,61
Personal en reserva	534.713,65	565.546,33	30.832,68	5,77
Funcionarios	187.050,28	199.764,45	12.714,17	6,80
Tropa profesional	1.767.457,24	1.896.592,61	129.135,37	7,31
Personal laboral	384.268,63	319.112,44	-65.156,19	-16,96
Total	4.752.633,05	4.928.164,28	175.531,23	3,69

El citado importe ha experimentado unas variaciones sobre el presupuesto inicial del presente ejercicio cuyo detalle es el siguiente:

- **Subconcepto 12181 necesidades adicionales76.257,33 m€**
 - o Increment. 0,9 % Subsect. Estado, OOAA y Org. Publicos46.474,69 m€
 - o Necesidades adicionales29.782,64 m€
- **El programa de reserva 121O 22.214,89 m€**
 - o Programa de reserva sin art. 14 Otro personal5.340,77 m€
 - o Art. 14 Reservistas especial disponibilidad16.874,12 m€
- **El artículo 10 y 11. Altos cargos y personal eventual.....223,68 m€**
- **El artículo 12 Funcionarios sin el programa de reserva 121º y sin 12180.....98.948,62 m€**
 - o Art. 12 Retribuciones básicas y complementarias96.262,21 m€
 - o 12102 Indemnización por residencia992,33 m€
 - o 12103 Otros complementos.....-563,91 m€
 - o 12104 Complemento atención continuada1.068,97 m€
 - o 12105 Carrera profesional153,08 m€
 - o 12111 Incorporación y años de servicio4.225,71 m€
 - o 12112 Indemnización reservistas voluntarios2.031,67 m€
 - o 12201 Vestuario.....144,30 m€
 - o 12300-12301 Indemnización destino extranjero-2.922,51 m€
 - o 12302 Indemnización navegaciones extranjero.....-2.443,23 m€
- **El artículo 13 Laborales-41.451,31 m€**
- **El artículo 15 Incentivos al rendimiento8.485,57 m€**

- En el artículo 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del Empleador (no tiene incremento de retribuciones)10.852,45 m€
 - o En 16000 Seguridad Social10.852,45 m€

TIPO DE PERSONAL	Efectivos 2020 (*) (A)	Efectivos 2021 (B)	Diferencia (B-A)
------------------	------------------------------	--------------------------	---------------------

ALTOS CARGOS	17	17	0
PERSONAL EVENTUAL	23	23	0
FUNCIONARIOS	5.451	5.675	224
CUADROS DE MANDO EN ACTIVO	44.204	43.341	-863
TROPA EN ACTIVO	79.871	80.641	770
MILITARES RESERVA 100%	8.875	8.891	16
MILITARES RESERVA 80%	5.612	5.123	-489
MILITARES SEGUNDA RESERVA	142	131	-11
LABORALES FIJOS	10.721	9.790	-931
LABORALES EVENTUALES	931	1.095	164

TOTALES	155.847	154.727	-1.120
----------------	----------------	----------------	---------------

(*) Anteproyecto 2020

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 10 Altos Cargos	1.060,68	1.110,13	49,45	4,66
100 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	1.060,68	1.110,13	49,45	4,66
Art. 11 Personal eventual	674,30	848,53	174,23	25,84
110 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	674,30	848,53	174,23	25,84
Art. 12 Funcionarios	3.960.519,01	4.141.065,73	180.546,72	4,56
120 Retribuciones básicas	2.086.730,26	2.136.073,32	49.343,06	2,36
121 Retribuciones complementarias	1.713.632,75	1.849.984,04	136.351,29	7,96
122 Retribuciones en especie	64.462,59	64.680,70	218,11	0,34
123 Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero	91.693,41	86.327,67	-5.365,74	-5,85
128 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00	4.000,00	0,00	
Art. 13 Laborales	272.699,45	231.248,14	-41.451,31	-15,20
130 Laboral fijo	267.475,79	217.460,73	-50.015,06	-18,70
131 Laboral eventual	5.223,66	13.787,41	8.563,75	163,94
Art. 14 Otro personal	16.242,03	33.116,15	16.874,12	103,89
140 Otro personal	16.242,03	33.116,15	16.874,12	103,89
Art. 15 Incentivos al rendimiento	166.546,41	175.031,98	8.485,57	5,10
150 Productividad	5.948,52	7.032,98	1.084,46	18,23
151 Gratificaciones	2.781,64	2.911,78	130,14	4,68
152 Productividad estatutario	2.055,14	2.386,54	331,40	
153 Complemento dedicación especial	155.761,11	162.700,68	6.939,57	4,46
Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	334.891,17	345.743,62	10.852,45	3,24
160 Cuotas sociales	314.625,06	325.477,51	10.852,45	3,45
162 Gastos sociales del personal	20.266,11	20.266,11	0,00	0,00
TOTAL CAPÍTULO 1	4.752.633,05	4.928.164,28	175.531,23	3,69

Incremento del Capítulo 1: 175.531,23 m€, supone un **3,69 %** de incremento sobre el crédito inicial corregido de 2020.

12181 Necesidades adicionales: 76.257,33 m€. Corresponde 46.474,69 m€ al incremento del 0,9 % del Subsector Estado, OOA y Organismos del Sector Publico. Corresponde 29.782,64 m€ a otras necesidades.

Programa de reserva sin art. 14 Otro personal: 5.340,77 m€. Corresponde a un aumento de efectivos y a un ajuste de los créditos.

Efectivos			
	2019	2021	2021 - 2019
Reserva	13.395	14.145	145

Créditos (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Reserva	518.471,62	523.812,39	5.340,77	1,03

Art. 14 Reservistas especial disponibilidad: 16.874,12 m€. Corresponde a un aumento de efectivos.

Efectivos			
	2019	2021	2021 - 2019
Reservistas especial disponibilidad	1.683	4.120	2.437

Créditos (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Reservistas especial disponibilidad	16.242,03	33.116,15	16.874,12	103,89

El Art. 10 y 11. Altos cargos y personal eventual: 223,68 m€. €. Corresponde a un ajuste de créditos.

Efectivos			
	2019	2021	2021 - 2019
Altos cargos y personal eventual	40	40	0

Créditos (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Altos cargos y personal eventual	1.734,98	1.959,66	223,68	12,89

Art. 12 Retribuciones básicas y complementarias sin el programa de reserva y sin el 12180: 96.262,21 m€. Corresponde a un ajuste de créditos.

Efectivos			
	2019	2021	2021 - 2019
Funcionarios y militares sin reserva	129.883	129.657	-226

Créditos (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Funcionarios y militares sin reserva	3.194.740,79	3.291.003,00	96.262,21	3,01

12102 Indemnización por residencia: 992,33 m€. Corresponde a la petición solicitada por DIGENPER.

Créditos (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Indemnización. residencia	66.901,18	67.893,51	992,33	1,48

12103 Otros complementos: -563,91 m€. Corresponde a la petición solicitada por DIGENPER.

Créditos (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Otros complementos	1.467,90	903,99	-563,91	-38,42

12104 Complemento de atención continuada: 1.068,97 m€. Corresponde a la petición solicitada por DIGENPER.

Efectivos			
	2019	2021	2021 - 2020
Personal estatutario	1.755	1.769	14

Créditos (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Personal estatutario.	5.132,26	6.201,23	1.068,97	20,83

12105 Carrera profesional: 153,08 m€. Corresponde a la petición de DIGENPER.

Efectivos			
	2019	2021	2021 - 2020
Personal estatutario	1.755	1.769	14

Créditos (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Personal estatutario.	6.445,49	6.598,57	153,08	2,37

12111 Incorporación y años de servicio: 4.225,71 m€. Corresponde a la petición solicitada por DIGENPER.

Créditos (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Incorporación y años de servicios	4.538,67	8.764,38	4.225,71	93,1

12112 Indemnización de reservistas voluntarios: 2.031,67 m€. Corresponde a un aumento del número de efectivos.

Efectivos (media anual)			
	2019	2021	2021 - 2019
Reservistas voluntarios	204	284	80

Créditos (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Indemnización de reservistas voluntarios	5.111	7.142,67	2.031,67	39,75

12201 Vestuario: 144,30 m€. Corresponde a la petición solicitada por DIGENPER.

Créditos (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Indemnización de reservistas voluntarios	35.49,29	35.573,59	144,30	0,41

12202 Bonificaciones: 0,00 m€. Corresponde a la petición solicitada por DIGENPER.

Créditos (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Bonificaciones	26.587,40	26.587,40	0,00	0,00

12300-12301 Indemnización por destino en el extranjero: -2.922,51 m€. Corresponde a la petición de DIGENPER.

Créditos (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2020 - 2019	% Incremento
Indemnización por destino en el extranjero	78.081,41	75.000	-3.081,41	-3,95
Indemnización por destino en el extranjero	1.168,77	1.327,67	158,90	13,6

12302 Indemnización por las navegaciones en el extranjero: -2.443,23 m€. Corresponde a la petición de DIGENPER.

Créditos (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Indemnización por navegaciones en extranjero	12.443,23	10.000	-2.443,23	-19,64

128 Operaciones de paz: 0 m€. Corresponde a la petición de DIGENPER.

Créditos (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00	4.000,00	0	0

Artículo 13 Laborales: -41.451,31 m€. Corresponde a una disminución de efectivos y a un ajuste de los créditos.

Efectivos			
	2019	2021	2021 - 2019
Laborales	12.598	10.885	-1.713

Créditos (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2019 - 2018	% Incremento
Laborales	272.699,45	231.248,14	-41.451,31	-15,2

Artículo 15 Incentivos al rendimiento: 8.485,57 m€. Corresponde a la petición de DIGENPER.

Créditos (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Gratificaciones	5.948,52	7.032,98	1.084,46	18,23
Productividad	2.781,64	2.911,78	130,14	4,68
152	2.055,14	2.386,54	331,40	16,13
Dedicación Especial	155.761,11	162.700,68	6.939,57	4,46

1600 Seguridad social: 10.852,45 m€. Corresponde a la petición de DIGENPER.

Créditos que no tienen incremento de retribuciones y sin reserva (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Seguridad Social	314.625,06	325.477,51	10.852,45	3,45

16200 Formación y perfeccionamiento del personal: 0,00 m€. Corresponde a la petición de DIGENPER.

Créditos que no tienen incremento de retribuciones y sin reserva (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Formación y perfeccionamiento de personal	248,81	248,81	0,00	0,00

16201 Economatos y comedores: 0,00 m€. Corresponde a la cifra solicitada por DIGENPER

Créditos que no tienen incremento de retribuciones y sin reserva (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Economatos y comedores	2.362,45	2.362,45	0	0

16202 Transporte de personal. 0,00 m€. Corresponde a la petición de DIGENPER.

Créditos que no tienen incremento de retribuciones y sin reserva (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2021	% Incremento
Transporte de personal	699,79	699,79	0,00	0,00

16204 Acción social: 0,00 m€. Corresponde a la cifra solicitada por DIGENPER.

Créditos que no tienen incremento de retribuciones y sin reserva (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Acción social	3.537,00	3.537,00	0,00	0,00

16205 Seguros: 0,00 m€. Corresponde a la cifra solicitada por DIGENPER.

Créditos que no tienen incremento de retribuciones y sin reserva (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Seguros.	7.903,77	7.903,77	0,00	0,00

16209 Otros (Guarderías y reconocimientos médicos): 0,00 m€. Corresponde a la petición de DIGENPER.

Créditos que no tienen incremento de retribuciones y sin reserva (miles de euros)				
	2020 corregido	2021	2021 - 2020	% Incremento
Guarderías y reconocimientos médicos	5.514,29	5.514,29	0,00	0,00

Capítulo 2.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (€)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (€)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 20 Arrendamientos y cánones	54.138,58	32.071,36	-22.067,22	-40,76
200 Arrendamientos terrenos y bienes naturales	8.558,19	4.367,30	-4.190,89	-48,97
202 Arrendamientos edificios y otras construcciones	1.233,80	1.302,40	68,60	5,56
203 Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	18,10	18,00	-0,10	-0,55
204 Arrendamientos medios de transporte	1.075,52	1.896,28	820,76	76,31
205 Arrendamientos mobiliario y enseres	648,68	810,80	162,12	24,99
206 Arrendamientos equipos para procesos de información	254,95	260,74	5,79	2,27
208 Arrendamientos de otro inmovilizado material	3,34	3,34	0,00	0,00
209 Cánones	42.346,00	23.412,50	-18.933,50	-44,71
Art. 21 Reparaciones, mantenimiento y conservación	84.293,03	96.201,95	11.908,92	14,13
210 Infraestructura y bienes naturales	70,53	1,00	-69,53	-98,58
212 Edificios y otras construcciones	62.204,94	67.948,93	5.743,99	9,23
213 Maquinaria, instalaciones y utillaje	12.282,39	15.800,21	3.517,82	28,64
214 Elementos de transporte	921,09	467,41	-453,68	-49,25
215 Mobiliario y enseres	2.029,08	2.367,39	338,31	16,67
216 Equipos para procesos de la información	6.651,00	9.466,01	2.815,01	42,32
218 Bienes situados en el exterior	133,00	150,00	17,00	12,78
219 Otro inmovilizado material	1,00	1,00	0,00	0,00
Art. 22 Material, suministros y otros	585.230,23	675.740,63	90.510,40	15,47
220 Material de oficina	20.005,20	16.021,74	-3.983,46	-19,91
221 Suministros	288.959,18	281.664,13	-7.295,05	-2,52
222 Comunicaciones	29.846,64	26.042,36	-3.804,28	-12,75
223 Transportes	14.690,67	15.649,93	959,26	6,53
224 Primas de seguros	7.504,50	7.405,00	-99,50	-1,33
225 Tributos	1.872,49	2.425,08	552,59	29,51
226 Gastos diversos	31.883,19	30.835,81	-1.047,38	-3,29
227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	157.857,19	195.696,58	37.839,39	23,97
228 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	32.611,17	100.000,00	67.388,83	206,64
Art. 23 Indemnizaciones por razón del servicio	95.745,92	91.214,52	-4.531,40	-4,73
230 Dietas	60.892,92	59.840,47	-1.052,45	-1,73
231 Locomoción	16.718,48	16.029,93	-688,55	-4,12
232 Traslado	15.272,50	13.110,56	-2.161,94	-14,16
233 Otras indemnizaciones	2.862,02	2.233,56	-628,46	-21,96
Art. 24 Gastos de publicaciones	255,00	333,00	78,00	30,59
240 Gastos de edición y distribución	255,00	333,00	78,00	30,59
Art. 25 Conciertos de asistencia sanitaria	1,00	50,00	49,00	4.900,00
259 Otros conciertos de asistencia sanitaria	1,00	50,00	49,00	4.900,00
TOTAL CAPÍTULO 2	819.663,76	895.611,46	75.947,70	9,27

Los créditos disponibles para Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, Capítulo 2, son aquellos gastos dirigidos en su mayor parte a gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas. Para 2021 se cifran en 895,61 M€, que equivalen a un 9,52% del total del presupuesto del Ministerio, El presupuesto se incrementa en 75,94 M€ lo que representa un 9,27.

El desglose general del incremento de 75,94 M€ se debe a:

- Incremento general de 71,35 M€
- Sección 10 1,68 M€
- Al Capítulo 4 3,02 M€

El desglose más particular:

- Disminución en el concepto 200 "Arrendamientos terrenos y bienes naturales" en 4,19 M€ debido a la presupuestación de parte de importe del canon del Polígono de las Bárdenas, incorporando el resto al concepto 228 "Operaciones de mantenimiento de la paz".

- Disminución en 209 "Cánones" en 18,93 M€ debido a la presupuestación de una parte del canon del satélite Satélites de comunicaciones (SATCOM), incorporando el resto al concepto 228 "Operaciones de Mantenimiento de la Paz"

- Decremento en material informático no inventariable en 3,87 M€ como consecuencia de la disminución la compra de software centralizado en CESTIC.

- Disminución en el subconcepto 221.03 "Combustible" y 221.02 "Gas" por importes de 7,17 M€ y 1,16 M€

- Disminución en 221.12 "Suministros de material electrónico, eléctrico y comunicaciones" en 5,59 M€ y en 222.00 "Servicios de Telecomunicaciones" en 3,88 M€ debido al contrato de comunicaciones.

- Disminución en reuniones y conferencia en 1,25 M€ y en indemnizaciones por razón del servicio 4,5 M€ debido a la menor movilidad por razones del COVID 19.

- Incremento en el concepto 212 "Edificios y otras construcciones" en 5,74 M€ debido al mantenimiento de las diferentes infraestructuras del ministerio de Defensa y 213 "Maquinaria, instalaciones y utillaje" 3,51 M€ debido al mantenimiento de los equipos del Hospital Central de la Defensa Centro de dependiente de IGESAN

- Incremento en el concepto 216 "Equipos y procesos de información" por importe 2,81 M€ debido al servicio de mantenimiento de diverso equipamiento del Ministerio de Defensa.

- Incremento del subconcepto 22101 "Agua" en 1,6 M€ para el suministro de agua en el Ejército de Tierra

- Incremento alimentación 22105 "Alimentación" en 4,88 M€ para Servicios de hostelería, alimentación catering en territorio nacional del Ejército de Tierra.

- Incremento del subconcepto 22700 "Limpieza y aseo" en 6,38 M€ para contratar el servicio externalizado del Ejército de Tierra.

- Incremento en el subconcepto 22701 "Seguridad" en 2,18 M€ debido a los Servicios externos de auxiliares y control del a DIAPER del Ejército de Tierra.
- Incremento en el subconcepto 22706 "Estudios y trabajos técnicos" en 23,26 M€ debido a las encomiendas realizadas por la DGAM, CESTIC y MOPS
- Incremento del subconcepto 22715 "Trabajos realizados en el exterior" en 1,97 M€ debido cuotas por gastos portuarios y practicajes en el extranjero realizados por la Armada
- Incremento en el concepto 228 "Operaciones de mantenimiento de la Paz" en 67,38 M€ debido al traspaso del 668 con el fin de un aumento de necesidades de funcionamiento
- Incremento en el subconcepto 22799 "Otros" en 4,03 M€ debido al incremento de servicios externos de funcionamiento de las instalaciones del ET y Armada.

Otra forma de presentar la distribución de los créditos del capítulo 2 es estructurarlos por categorías de gasto. En este sentido se pueden distinguir los cuatro tipos o categorías de gasto siguientes:

- Gastos asociados al personal: son aquellos gastos relacionados directamente con el número de efectivos de las FF.AA. y su tiempo de permanencia en los Ejércitos, (incluye los gastos de vestuario, alimentación, asistencia sanitaria y actividades culturales y deportivas). Para estos gastos se asignan créditos por valor de 107,68 M€, creciendo un 9,19% en el presupuesto de 2021 respecto al año anterior.
- Gastos de instrucción y adiestramiento de las unidades: abarca desde los gastos correspondientes a las actividades operativas y logísticas (ejercicios y maniobras) de los Ejércitos, contempladas en los Planes de Instrucción y Adiestramiento, hasta los gastos de instrucción y preparación del personal para el desarrollo de sus misiones (incluye el mantenimiento de armamento y material, carburantes, dietas y traslados, transportes y locomoción y formación del personal). Para estos gastos se asignan créditos por valor de 209,03 M€ (-14,37% menos que en 2020) este ajuste es en parte de formación e indemnizaciones
- Gastos fijos de unidad: Incluye los gastos necesarios para las actividades de normal desarrollo de la vida en los acuartelamientos, estando muy relacionados con las condiciones de vida de nuestros militares profesionales en las bases (son los relativos a electricidad, gas, agua, comunicaciones, otros gastos de vida y funcionamiento, limpieza y aseo, seguridad) cabe destacar el mantenimiento de la infraestructuras por importe de 67,19 M€ y créditos destinados al mantenimiento y mejora de sistemas CIS 82,50 M€. Para estos gastos se asignan créditos por valor de 258,82 M€, experimentando un crecimiento del 10,90%.

— Gastos destinados a Operaciones de Mantenimiento de la Paz: en 2018 alcanzaban los 32,6 M€, mientras que en el año 2021 se ha incrementado hasta los 100 M€. Supone un crecimiento porcentual respecto al año anterior del 206,64%. El incremento (67 M€) que proviene del ajuste con el capítulo 6, nos va a permitir agilizar la gestión de las necesidades de las Unidades en el exterior, en los primeros meses del ejercicio.

— Resto de Gasto corriente: este tipo de gastos está constituido por un amplio conjunto de conceptos, que, si bien individualmente no tienen un alto significado cuantitativo, se consideran ineludibles para el correcto desarrollo de la Administración Militar (incluye entre otros, asistencias técnicas, cánones, tributos, arrendamientos). cabe destacar los créditos destinados a Satélites de comunicaciones y observación 64,28 M€, complementados con créditos de operaciones. Este apartado tiene asignados 220,05 M€, es decir un 4,33% más que en 2020.

(Miles de €)

CATEGORÍA	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Gastos asociados al personal	98.623,14	107.689,84	9.066,70	9,19
Gastos de instrucción y adiestramiento	244.111,16	209.035,40	-35.075,76	-14,37
Gastos fijos de Unidad	233.382,89	258.826,95	25.444,06	10,90
Operaciones de mantenimiento de paz	32.611,17	100.000,00	67.388,83	206,64
Resto	210.935,40	220.059,27	9.123,87	4,33
TOTAL	819.663,76	895.611,46	75.947,70	9,27

Capítulo 4.- Transferencias Corrientes

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 41 A Organismos Autónomos	68.716,61	38.065,39	-30.651,22	-44,61
410 A Organismos Autónomos	68.716,61	38.065,39	-30.651,22	-44,61
Art. 43 A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos	255.429,95	258.215,23	2.785,28	1,09
437 Al Centro Nacional de Inteligencia	255.429,95	258.215,23	2.785,28	1,09
Art. 44 A resto de entes del Sector Público	13.091,81	13.268,00	175,19	1,34
440 Centros Universitarios de la Defensa	13.049,81	13.225,00	175,19	1,34
441 Al Consorcio del Castillo de San Carlos	10,50	10,50	0,00	0,00
442 Al Consorcio del Castillo de San Fernando	10,50	10,50	0,00	0,00
443 Al Consorcio del Castillo de San Pedro	10,50	10,50	0,00	0,00
444 Al Consorcio del Museo de Menorca y Patrimonio	10,50	10,50	0,00	0,00
445 A ENAIRE para compensar los costes de los vuelos exonerados	0,00	1,00	1,00	
Art. 45 A Comunidades Autónomas	5.255,02	6.977,97	1.722,95	32,79
450 Transferencias a CC.AA. Formacion Escuela de Suboficiales	5.255,02	6.977,97	1.722,95	32,79
Art. 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	7.511,37	9.913,93	2.402,56	31,99
480 Otras pensiones y prestaciones	4.225,77	6.750,00	2.524,23	59,73
481 Fondo de Reconocimiento Servicios Prestados Ifni-Sahara	367,21	367,21	0,00	0,00
482 Indemnización vitalicia (Sentencia Sec. 4ª de 10 de mayo de 2000)	42,07	42,07	0,00	0,00
483 Alumnos de academias	444,54	401,04	-43,50	-9,79
485 A Organismos específicos, servicios, etc.	1.005,78	1.127,61	121,83	12,11
486 Pensiones a funcionarios de carácter militar	400,00	200,00		
487 Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	271,00	281,00	10,00	3,69
488 Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS	754,00	744,00	-10,00	-1,33
489 Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad	1,00	1,00	0,00	0,00
Art. 49 Al Exterior	72.620,02	103.462,45	30.842,43	42,47
490 A Organismos Internacionales	72.620,02	103.462,45	30.842,43	42,47
TOTAL CAPÍTULO 4	422.624,78	429.902,97	7.278,19	1,72

Los créditos disponibles ascienden a 429,9 M€, el 4,57% del Presupuesto total del Ministerio. Esta cifra representa un incremento de 7,28 M€ (1,72%) respecto a 2020.

En este apartado de la actuación presupuestaria cabe destacar aquellas transferencias dirigidas a los gastos de funcionamiento del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA) y al Centro Nacional de Inteligencia (CNI) y aquellas otras dirigidas a formación y contribuciones a Organismos Internacionales.

Se pueden distinguir los siguientes tipos de gasto:

Financiación parcial al INTA en 38,06 M€, entre los que se incluye 2 M€ al centro de Monitorización de la Seguridad del Sistema Galileo (sistema de posicionamiento global europeo Galileo -GSMC- funciona con capacidades parciales desde diciembre de

2016). Con este crédito se completa la financiación de personal y gasto corriente en actividades que realizan para Defensa.

Se ha reducido la necesidad de financiación en 10 M€ que han sido cubiertos con una mayor previsión de ingresos.

Cuotas a organismos internacionales, para las que se destinan créditos por valor de 103,46 M€. De ellos, 86,81 M€ millones para la contribución al presupuesto militar y civil de OTAN (contribución Española con un porcentaje en función del PIB) y 12,41 M€ a la Unión Europea para financiación de los gastos comunes de las operaciones y ejercicios de la UE (contribución Española con un porcentaje en función del PIB) y 4,24 M€ a otras Organizaciones (Organización Conjunta de Cooperación en Materia de Armamento –OCCAR- y Cuerpo de Ejército Europeo –CEEUR- principalmente).

Transferencias a Comunidades Autónomas, se dotan con 6,97 M€ destinados en su totalidad a formación en Escuelas de Suboficiales.

Transferencias a los Centros Universitarios de la Defensa se dotan con 13,22 M€, sirven para financiar los gastos de profesorado y otros gastos de funcionamiento.

Pensiones RD 263/1976 Saharauis 6,75 M€, dotadas anteriormente en Clases Pasivas

El resto de transferencias asciende a 3,21 M€, son principalmente de enseñanza.

Otros aspectos a destacar dentro de este Capítulo:

- Se elimina la transferencia que se realizaba al INVIED por importe de 20,6 M€, debido a que dicho Organismo la cubrirá con sus propios ingresos.

Capítulo 6.- Inversiones Reales

En la presupuestación de este capítulo, después de las importantes inversiones efectuadas en los últimos años, se pretende respetar, en la medida de lo posible, los compromisos contractuales adquiridos y atender las necesidades más prioritarias.

Los créditos disponibles para Inversiones Reales, Capítulo 6, ascienden a 3.090 M€, que equivalen a un 32,83% del total del presupuesto del Ministerio, lo que supone un aumento de 160,6 M€, el 5,5% respecto a 2020.

Las asignaciones de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en el presupuesto inicial se reducen en 67 M€, con el fin de incrementar en la misma cuantía las dotaciones de dichas Operaciones en el Capítulo 2. No obstante esta reducción, se verá compensada con las futuras ampliaciones de crédito, de forma que los créditos totales que finalmente se asignarán para estas operaciones permanecerán invariables.

Las partidas asignadas a Programas Especiales de Modernización (2.341 M€) se incrementan en 177 M€ respecto del año anterior. En cuanto al resto de inversiones (513 M€) aumenta en 25,85 M€ respecto de 2020, motivado por el incremento en la dotación del radar LANZA (4,85 M€) y de 21 M€ para el resto de los sistemas de armas.

Se ha incluido también en el capítulo de inversiones, dentro del Plan de Recuperación de la UE, 25 M€ para impulsar el Plan Estratégico CIS del Ministerio, en la parte de digitalización de la Administración y resiliencia ante posibles amenazas informáticas (ciberseguridad).

Se pasa a detallar las dotaciones del resto del capítulo 6 por recurso de material, según la terminología que emplea el Ministerio de Defensa en su planeamiento de recursos financieros y materiales, y que corresponde cada uno con el Organismo responsable, dentro de la Secretaría de Estado.

En relación con los Programas Especiales de Modernización considero necesario indicar que estos programas se iniciaron en 1997 y tienen programada su finalización, a fecha de hoy, en el 2031, por lo que su alcance temporal es de 34 años.

Incluyen 26 programas en total, con un importe de 41.396 M€,

Durante el año 2021 comenzará el programa del Buque de Acción Marítima de Intervención Subacuática (BAM-IS). La finalidad de este programa es asegurar las capacidades de salvamento y apoyo al rescate de submarinos y otras operaciones de buceo. Asimismo, ejecutará misiones de intervención subacuática a gran profundidad.

Este buque desarrollará sus misiones tanto en el ámbito específico de la Armada (guerra de minas, reparaciones, rescate y salvamento de submarinos, etc.), como en colaboración de ésta con otros organismos de Estado (operaciones de buceo de cierta entidad o dificultad, conservación del patrimonio arqueológico subacuático, recuperación de pecios, etc).

Este nuevo buque supondrá el reemplazo del actual buque de salvamento, el Neptuno, botado hace 45 años, de los cuales ha prestado 32 años de servicio en la Armada Española. El coste total inicialmente estimado de este nuevo buque ascendía a 167 M€, tal y como aparece en el respectivo proyecto de inversión para 2021- No obstante, se prevé que su coste real se sitúe en el entorno de los 183 M€, en cuatro anualidades, de 2021 a 2024, para lo que se está tramitando la oportuna solicitud de reprogramación para su aprobación por parte del Consejo de Ministros.

En lo que respecta a las inversiones en Armamento y Material, tanto en su vertiente de modernización como del apoyo logístico, se han dotado de acuerdo a las prioridades resultantes del proceso de planeamiento y programación de recursos materiales, con el objetivo de disponer del material operativo y logístico necesario para

alcanzar el Objetivo de Capacidades Militares. A este concepto se destinarán un total de 185,85 M€.

Entre otras inversiones, cabe citar las capacidades para mando y control, guerra electrónica, inteligencia, vehículos de transporte, medios acorazados y mecanizados, material de artillería, armamento ligero, municiones y explosivos, misiles y torpedos, material de ingenieros, material y equipos de apoyo logístico.

Junto con estas capacidades, el apoyo logístico asegura el adecuado sostenimiento del armamento y material en servicio (aeronaves, buques, sistemas de armas, sistemas de mando y control, sistemas de guerra electrónica, sistemas de inteligencia, capacidades de Ciberdefensa / sistemas CIS/TIC de seguridad, simuladores, vehículos de transporte, medios acorazados y mecanizados, material de artillería, armamento ligero, municiones y explosivos, misiles y torpedos y material de ingenieros). Absorberá 134,05 M€ del total de inversiones programadas.

También como parte de los objetivos del Ministerio de Defensa dentro del armamento y material, se encuentra el apoyo la internacionalización de la industria de defensa. En este aspecto, se seguirá avanzando en promover y/o apoyar las actuaciones necesarias para que el Ministerio de Defensa pueda gestionar programas de armamento con destino a la exportación. Se seguirán desarrollando las capacidades de la Oficina de Apoyo a la Exportación (OFICAEX), como instrumento de información, coordinación y apoyo a las industrias en el exterior. Igualmente, se proseguirá trabajando en la potenciación de las funciones de los agregados en las embajadas de España en materia de apoyo al sector industrial nacional en esos países. Por último, se continuará con el apoyo gubernamental en la promoción de las empresas españolas en salones, ferias y reuniones bilaterales con países que pueden ser potenciales clientes.

En lo que respecta a las inversiones en Infraestructura, a la que se destinarán un volumen global de 78,22 M€, se continuará con la modernización de las Bases, Acuartelamientos y Establecimientos (BAEs), incluyendo las infraestructuras de los programas de armamento y material del Objetivo de Capacidad Militar; la continuación del objetivo de racionalización de las infraestructuras del Departamento; la mejora de la calidad de vida; el impulso a las infraestructuras de formación y la atención al patrimonio histórico cultural del Departamento.

En este sentido destacar el inicio de las obras del Plan Integral de Infraestructura de la Base de Retamares, el comienzo de las obras del Complejo Isaac Peral en Madrid, la reforma de ciertas instalaciones del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla".

En lo que se refiere a Calidad de Vida, se continuará con la ejecución de los planes de los Ejércitos y la Armada, prestando especial atención al plan de centros de educación infantil (CEI,s), estando prevista la terminación de cuatro nuevos centros y la redacción del proyecto de, al menos, otros cuatro. También se va a actualizar el plan de mejora de alojamientos de tropa y marinería.

Por último, se continuará con las obras de ampliación del Centro de las Naciones Unidas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Valencia (UNICTF-V) en Quart de Poblet, construcción de un nuevo edificio.

Repasando a continuación las líneas de actuación para 2021 en las inversiones en materia de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CIS/TIC), se pretende desarrollar los ejes estratégicos de la Política de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Política CIS/TIC) del Ministerio de Defensa, continuando la implantación de una única Infraestructura Integral de Información para la Defensa (I3D). Este desarrollo se incluye en el Plan Estratégico de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (PECIS).

Se realizará el despliegue progresivo de los Servicios CIS/TIC unificados de la I3D y migrar los declarados compartidos a la infraestructura de la AGE.

Se pretende igualmente potenciar las capacidades del Centro de Operaciones de Seguridad (COS) de la I3D de prevención, protección, monitorización, detección, respuesta y recuperación, para asegurar el control global del acceso seguro a la información y los servicios CIS/TIC.

Otra actuación para 2021 en materia CIS/TIC será la consolidación del proceso de Transformación Digital del Ministerio, adaptado al Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos (Estrategia TIC 2015-2020) y alineado con las iniciativas de la OTAN y la UE relacionadas, siguiendo el Plan de Acción para la Transformación Digital del Ministerio de Defensa, logrando con ello un aumento de la eficacia y la eficiencia.

Por último, reflejar que el apartado de Investigación y Desarrollo (I+D) se incrementa en 7,4 M€ con respecto a 2020, manteniendo, en la medida de lo posible, las inversiones ya iniciadas en I+D+i.

Se deberán contemplar, asimismo, inversiones para el desarrollo de capacidades en el ámbito de las nuevas iniciativas europeas derivadas del Fondo Europeo de Defensa y de la Cooperación Estructurada Permanente (PESCO).

A su vez, el planeamiento de I+D+i de la defensa se integra en la política general de innovación del Gobierno. Así, el esfuerzo de inversión en investigación se empleará, no únicamente con una finalidad militar, sino también en el incremento de la capacidad tecnológica de la industria española, favoreciendo su componente nacional e internacional. Éste último, fundamentalmente, a través de la Agencia Europea de Defensa (EDA), de las iniciativas surgidas al amparo del Plan de Acción Europeo de la Defensa, de la Organización de Ciencia y Tecnología de la OTAN y mediante el apoyo institucional a sus iniciativas comerciales en el extranjero.

Además, se está elaborando una nueva versión de la Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa (ETID), que tiene como objetivo establecer las prioridades tecnológicas para los próximos años, alineadas con las capacidades esenciales identificadas y con las necesidades planteadas por el JEMAD en los Objetivos de Capacidades Militares.

Asimismo, se estima conveniente seguir colaborando en el desarrollo de nuevos proyectos en I+D+i a través de la Compra Pública Innovadora (CPI) que trata de orientar las compras que realizan las Administraciones Públicas, fomentando el desarrollo tecnológico de las empresas e incentivando a las que hagan propuestas más innovadoras en su oferta, y que se materializa en contratos que engloban una primera fase de I+D+i, unida a una segunda fase de producción, usualmente corta.

El Capítulo de Inversiones, es absolutamente crítico para asegurar la eficacia y la eficiencia en las Fuerzas Armadas. Es por ello que su confección no es fruto del azar, sino consecuencia de un notable esfuerzo de priorización de las distintas políticas que debe impulsar el Departamento. Ello provoca que, con mayor frecuencia de la que sería deseable, nos vemos obligados a elegir entre lo necesario y lo imprescindible.

A este respecto, considero importante resaltar que el condicionante principal que guía la adquisición de capacidades es el planeamiento de los recursos materiales necesarios para la defensa, que se realiza sobre la base de las consideraciones estratégicas establecidas para hacer frente con éxito a los escenarios previstos por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, así como las prioridades recogidas tanto en la Directiva de Defensa Nacional como en la Directiva de Política de Defensa. No debería ser un condicionante, por tanto, las cambiantes dotaciones presupuestarias, volubles en el tiempo. La existencia de un marco financiero estable permitiría de manera definitiva la consideración de la Defensa como lo que debe ser: una Política de Estado.

Para ello, y de manera similar a la que podemos observar en no pocos países de nuestro entorno, una Ley de Programación Militar nos facilitaría el establecimiento de una senda de crecimiento sostenida, razonada, consensuada, y orientada también a la consecución de los compromisos de inversión en defensa acordados con nuestros aliados.

(Miles de €)

PROGRAMAS	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
120A Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	0,00	25.000,00	25.000,00	-
122A Modernización de las FA,s	165.823,17	264.069,32	98.246,15	59,25
122B Programas Especiales de Modernización	2.164.477,00	2.341.589,33	177.112,33	8,18
122N Apoyo Logístico	286.122,91	134.045,80	-152.077,11	-53,15
464A I + D	17.693,34	25.054,60	7.361,26	41,60
122M Gastos Operativos de las FA,s	277.802,68	210.413,85	-67.388,83	-24,26
(*) Otras Inversiones	17.473,54	89.793,53	72.319,99	413,88
TOTAL CAPÍTULO 6	2.929.392,64	3.089.966,43	160.573,79	5,48

(*) Comprende los programas 121M, 312A, 931P

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento de los servicios	587,36	587,99	0,63	0,11
630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento de los servicios	587,36	587,99	0,63	0,11
Art. 65 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.333.038,54	2.606.817,65	273.779,11	11,73
650 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	168.561,54	265.228,32	96.666,78	57,35
655 Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	357.455,41	620.500,77	263.045,36	73,59
656 Programas Especiales de Modernización de la Armada	907.163,36	576.649,28	-330.514,08	-36,43
657 Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	571.113,45	864.147,64	293.034,19	51,31
658 Programas Especiales de Modernización de interés conjunto	328.744,78	280.291,64	-48.453,14	-14,74
Art. 66 Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios	580.692,63	433.146,19	-147.546,44	-25,41
660 Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	302.943,70	222.786,09	-80.157,61	-26,46
668 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	277.748,93	210.360,10	-67.388,83	
Art. 67 Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial	15.074,11	24.414,60	9.340,49	61,96
670 Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	15.074,11	24.414,60	9.340,49	61,96
Art. 68 Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	0,00	25.000,00	25.000,00	
682 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	0,00	25.000,00	25.000,00	
TOTAL CAPÍTULO 6	2.929.392,64	3.089.966,43	160.573,79	5,48

Capítulo 7.- Transferencias de Capital

Las transferencias de capital se destinan a atender las inversiones de los centros universitarios de la defensa, al Organismo Autónomo Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA), así como su actividad de I+D para el Estado en los ámbitos de su competencia y a las correspondientes al Centro Nacional de Inteligencia (CNI).

El Capítulo 7 de Defensa, Transferencias de Capital, está dotado con 65,45 M, lo que supone 1,73 M€ (2,59%) de minoración respecto a 2020, por ajustes entre capítulos y equivale a un 0,70% del presupuesto del Ministerio de Defensa

Se pueden distinguir los siguientes tipos de gasto:

- Financiación parcial al INTA, por importe de 24,04 M€, entre los que se encuentra 4,82 M€ al Proyecto Galileo en Torrejón. Con este crédito se completa la financiación de las inversiones el Organismo.

- Centros Universitarios de la Defensa, que reciben 0,18 M€, para financiar su inversión.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 71 A Organismos Autónomos	25.563,28	24.046,68	-1.516,60	-5,93
710 A Organismos Autónomos del Departamento	25.563,28	24.046,68	-1.516,60	-5,93
Art. 73 A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos	41.218,54	41.218,54	0,00	0,00
737 Al Centro Nacional de Inteligencia	41.218,54	41.218,54	0,00	0,00
Art. 74 A resto de entes del Sector Público	408,35	188,00	-220,35	-53,96
740 Centros Universitarios de la Defensa	408,35	188,00	-220,35	-53,96
TOTAL CAPÍTULO 7	67.190,17	65.453,22	-1.736,95	-2,59

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

(Miles de €)

	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
I.N.Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	20.030,27	19.230,27	-800,00	-3,99
Proyecto Galileo	4.816,41	4.816,41	0,00	0,00
Centro de monitorización de Seguridad de Galileo	216,60	0,00	-216,60	-100,00
Programa CEUS	500,00	0,00	-500,00	-100,00
Total OO.AA. mismo departamento	25.563,28	24.046,68	-1.516,60	-5,93
Centro Nacional de Inteligencia	41.218,54	41.218,54	0,00	0,00
Total Organismo Público	41.218,54	41.218,54	0,00	0,00
CUD San Javier	25,00	50,00	25,00	100,00
CUD Zaragoza	177,00	67,00	-110,00	-62,15
CUD Marin	72,35	36,00	-36,35	-50,24
CUD Madrid	134,00	35,00	-99,00	-73,88
Total resto de entes del Sector Público	408,35	188,00	-220,35	-53,96
TOTAL CAPÍTULO 7	67.190,17	65.453,22	-1.736,95	-2,59

Capítulo 8.- Activos Financieros

Los créditos incluidos en el capítulo 8 - "Activos Financieros" se destinan íntegramente a las pagas de anticipo que el personal con derecho a ello solicita reglamentariamente. En 2021 se dotan 2,83 M€ al igual que en el ejercicios anteriores y equivalen a un 0,03% del total del presupuesto del Ministerio.

Se centraliza en el Servicio 01 todos los créditos al estar ya unificada la nómina.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 83 Concesión de préstamos fuera del sector público	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
830 Préstamos a corto plazo	0,00	800,00	800,00	
831 Préstamos a largo plazo	2.833,58	2.033,58	-800,00	-28,23
TOTAL CAPÍTULO 8	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00

Distribución por Programas

El presupuesto por programas del Ministerio de Defensa detalla la finalidad del gasto o, dicho de otra manera, qué políticas atiende dentro de las distintas Áreas de Gasto, y se resume en el siguiente cuadro:

SUBSECTOR ESTADO POR POLÍTICAS PROGRAMAS Y CAPÍTULOS

(Miles de €)										
POLÍTICA	Grupo de Programas	PROGRAMA	CAP.1	CAP.2	CAP.4	CAP.6	CAP.7	CAP.8	TOTAL	
12. DEFENSA	120. Mecan. de Recuperación y Resiliencia	120A Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	0,00	0,00	0,00	25.000,00	0,00	0,00	25.000,00	
		121. Admón General	121M Admón y Sv,s. Generales	950.622,37	396.782,08	111.981,18	88.633,53	0,00	2.833,58	1.550.852,74
			121N Formación del personal	374.412,66	43.449,19	21.641,17	0,00	188,00	0,00	439.691,02
			121O Personal en reserva	556.928,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	556.928,54
		TOTAL	1.881.963,57	440.231,27	133.622,35	193.633,53	188,00	2.833,58	2.572.472,30	
	122. Fuerzas Armadas	122A Modernización	0,00	0,00	0,00	264.069,32	0,00	0,00	264.069,32	
		122B Prog. especiales de moderniz.	0,00	0,00	0,00	2.341.589,33	0,00	0,00	2.341.589,33	
		122M Gastos operativos	2.157.665,48	328.433,02	0,00	210.413,85	0,00	0,00	2.696.512,35	
		122N Apoyo Logístico	755.863,84	103.711,47	0,00	134.045,80	0,00	0,00	993.621,11	
			TOTAL	2.913.529,32	432.144,49	0,00	2.950.118,30	0,00	0,00	6.295.792,11
	TOTAL POLÍTICA	4.795.492,89	872.375,76	133.622,35	3.063.751,83	188,00	2.833,58	8.868.264,41		
31. SANIDAD	312. Hospitales, serv. Asistenc. y C. Salud	312A Asistencia hospitalaria	127.285,06	23.141,68	0,00	1.160,00	0,00	0,00	151.586,74	
		TOTAL POLÍTICA	127.285,06	23.141,68	0,00	1.160,00	0,00	0,00	151.586,74	
46. I+D+i	464. I+D Defensa	464A Investigación y estudios FAS	5.386,33	0,00	0,00	25.054,60	0,00	0,00	30.440,93	
		TOTAL POLÍTICA	5.386,33	0,00	0,00	25.054,60	0,00	0,00	30.440,93	
93. ADMÓN. FINANC. Y TRIBUTARIA	931. Política Económica y Fiscal	931P Control Interno y Contab. Pública	0,00	94,02	0,00	0,00	0,00	0,00	94,02	
		TOTAL POLÍTICA	0,00	94,02	0,00	0,00	0,00	0,00	94,02	
00. TRANSF. INTERNAS	000. Transfer. Internas	000X Transferencias entre Subsectores	0,00	0,00	296.280,62	0,00	65.265,22	0,00	361.545,84	
		TOTAL POLÍTICA	0,00	0,00	296.280,62	0,00	65.265,22	0,00	361.545,84	
TOTAL PRESUPUESTO			4.928.164,28	895.611,46	429.902,97	3.089.966,43	65.453,22	2.833,58	9.411.931,94	

La política 12, del Área de Gasto 1, "Servicios Públicos Básicos", recoge los gastos que son propiamente de la función Defensa, con sus grupos de programas 121 "Administración General" y 122 "Fuerzas Armadas", suponiendo 8.868,26 M€ y que representa el 94,22% del presupuesto total del Departamento.

El resto de créditos corresponden a otras políticas de gasto relacionadas con las diversas actividades que realiza el Ministerio de Defensa.

Así, se incluye la política 31 "Sanidad", que con un 1,61% del total del presupuesto recoge todos los gastos de la Red Hospitalaria Militar; la política 46 "Investigación, Desarrollo e Innovación" que con un 0,32% del presupuesto de Defensa se utiliza para el impulso del desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas; la política 93 "Administración Financiera y Tributaria" que engloba los gastos (Capítulos 2 y 6) de la Intervención General del Estado y la política 00 "Transferencias Internas" que incluye las diversas transferencias entre Subsectores.

El proyecto de presupuesto por programas, consolidado, del Ministerio de Defensa incluyendo los organismos autónomos se refleja en el siguiente cuadro:

La política 12, consolidada asciende a 9.072,01 M€ lo que representa un 86,40% del total del Departamento.

En este cuadro se puede apreciar que aparecen la política 22 "Otras Prestaciones Económicas" que recoge todo el gasto derivado de las prestaciones al personal presupuestadas en el ISFAS.

PRESUPUESTO CONSOLIDADO POR POLÍTICAS PROGRAMAS Y CAPÍTULOS

(Miles de €)

POLÍTICA	Grupo de Programas	PROGRAMA	CAP.1	CAP.2	CAP.3	CAP.4	CAP.6	CAP.7	CAP.8	CAP.9	TOTAL	
12. DEFENSA	120. Mecan. de Recuperación y Resiliencia	120A Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	0,00	0,00		0,00	25.000,00	0,00	0,00	0,00	25.000,00	
		121M Admón y Sv,s. Generales	950.622,37	396.782,08	0,00	111.981,18	88.633,53	0,00	2.833,58	0,00	1.550.852,74	
		121N Formación del personal	374.412,66	43.449,19	0,00	21.641,17	0,00	188,00	0,00	0,00	439.691,02	
		121O Personal en reserva	556.928,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	556.928,54	
		TOTAL	1.881.963,57	440.231,27	0,00	133.622,35	193.633,53	188,00	2.833,58	0,00	2.572.472,39	
	122. Fuerzas Armadas	122A Modernización	0,00	0,00	0,00	0,00	335.520,88	0,00	0,00	0,00	0,00	335.520,88
		122B Prog. especiales de moderniz.	0,00	0,00	0,00	0,00	2.341.589,33	0,00	0,00	0,00	0,00	2.341.589,33
		122M Gastos operativos	2.157.665,48	328.433,02	0,00	0,00	210.413,85	0,00	0,00	0,00	0,00	2.696.512,35
		122N Apoyo Logístico	771.003,63	138.651,71	72,28	55.000,00	161.031,85	0,00	160,00	0,00	0,00	1.125.919,47
		TOTAL	2.928.669,11	467.084,73	72,28	55.000,00	3.048.555,91	0,00	160,00	0,00	6.499.542,03	
	TOTAL POLÍTICA	4.810.632,68	907.316,00	72,28	188.622,35	3.162.189,44	188,00	2.993,58	0,00	9.072.014,33		
22. OTRAS PRESTAC. ECONÓMICAS	222. Prest. ec. mutualismo admvo.	222M Prest. Económicas Mutualismo Admvo.	21.657,51	8.881,68	3,01	46.605,55	550,33	0,00	198,20	2,00	77.898,28	
		TOTAL POLÍTICA	21.657,51	8.881,68	3,01	46.605,55	550,33	0,00	198,20	2,00	77.898,28	
31. SANIDAD	312. Hospitales serv. Asistenc. y C. Salud	312A Asistencia hospitalaria	127.285,06	23.141,68	0,00	0,00	1.160,00	0,00	0,00	0,00	151.586,74	
		312E Asist. sanitaria del Mutualismo Admvo.	0,00	503.715,35	0,00	209.607,00	0,00	0,00	0,00	0,00	713.322,35	
		TOTAL POLÍTICA	127.285,06	526.857,03	0,00	209.607,00	1.160,00	0,00	0,00	0,00	864.909,09	
46. I+D+i	464. I+D Defensa	464A Investigación y estudios FAS	76.210,03	45.508,78	1.700,00	1.451,00	58.850,51	0,00	250,00	620,00	184.590,32	
			TOTAL POLÍTICA	76.210,03	45.508,78	1.700,00	1.451,00	58.850,51	0,00	250,00	620,00	184.590,32
91. ALTA DIRECCIÓN	912. Alta Dirección del Gobierno	912Q Asesoramiento protección intereses nacionales	204.326,26	53.927,62	0,00	0,00	41.268,29	50,00	300,00	0,00	299.872,17	
			TOTAL POLÍTICA	204.326,26	53.927,62	0,00	0,00	41.268,29	50,00	300,00	0,00	299.872,17
93. ADMÓN. FINANCI. Y TRIBUTARIA	931. Política Económica y Fiscal	931P Control Interno y Contab. Pública	0,00	94,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	94,02	
			TOTAL POLÍTICA	0,00	94,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	94,02
TOTAL PRESUPUESTO			5.240.111,54	1.542.585,13	1.775,29	446.285,90	3.264.018,57	238,00	3.741,78	622,00	10.499.378,21	

120A "Mecanismo de Recuperación y Resiliencia"

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
120A Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	0,00	25.000,00	25.000,00	
Cap. 6 Inversiones reales	0,00	25.000,00	25.000,00	

Este nuevo programa, dentro de la Política de Gasto 12 - Defensa, recoge la parte que corresponde al Ministerio de Defensa dentro de los Fondos de Recuperación de la Unión Europea, concretamente 25 M€ para impulsar la transformación digital de los sistemas de información y comunicaciones del Ministerio de Defensa, y los mecanismos de resiliencia ante posibles amenazas informáticas (ciberseguridad).

Programa 121M.- Administración y Servicios Generales de Defensa

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	1.192.166,60	1.550.852,74	358.686,14	30,09
Cap. 1 Gastos de personal	735.041,73	950.622,37	215.580,64	29,33
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	359.289,76	396.782,08	37.492,32	10,44
Cap. 4 Transferencias corrientes	78.691,69	111.981,18	33.289,49	42,30
Cap. 6 Inversiones reales	16.309,84	88.633,53	72.323,69	443,44
Cap. 8 Activos financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00

El objetivo principal de este programa es atender las necesidades de carácter general del Ministerio. Con sus dotaciones, se atienden gastos de personal y funcionamiento en general, administración de los sistemas y tecnologías de Información y Comunicaciones, acción social, tanto del personal civil como militar, así como el plan de diplomacia de defensa.

En 2020 se le asignaron 1.192,15 M€ y en 2021 se le asignarán 1.550,85 M€, lo que supone un crecimiento de 358,68 M€, esto es un 30,09%. Destaca el incremento de las dotaciones para personal que absorbe 215,58 M€, de los cuales 76,26 M€ corresponden a necesidades adicionales (como el incremento del 0,9% y otros) y 139,32 M€ por ajustes entre los créditos asignados a las plantillas de los efectivos presupuestados y por otros ajustes de créditos entre programas; así como el subprograma de funcionamiento, que experimenta un fuerte crecimiento de 133,04 M€ en relación al pasado ejercicio.

Programa 121N.- Formación del Personal de las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121N Formación del Personal de las Fuerzas Armadas	431.085,14	439.691,02	8.605,88	2,00
Cap. 1 Gastos de personal	360.711,83	374.412,66	13.700,83	3,80
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	50.178,43	43.449,19	-6.729,24	-13,41
Cap. 4 Transferencias corrientes	19.786,53	21.641,17	1.854,64	9,37
Cap. 7 Transferencias de capital	408,35	188,00	-220,35	-53,96

Abarca toda actividad docente en el ámbito de las FAS, tanto la formación del personal de nuevo ingreso como la de perfeccionamiento y especialización. Incluye las retribuciones de todo el personal destinado en los centros docentes y los créditos necesarios para atender las necesidades de estos, así como las indemnizaciones por razón del servicio y becas y ayudas a alumnos para la realización de cursos y todos los gastos relacionados con estos.

En 2020 se asignaron 431,09 M€, incrementándose hasta los 439,69 M€ de 2021, que supone un aumento de 8,60 M€, el 2,0% en términos porcentuales. Este aumento se debe al incremento retribuciones y redistribución de otros programas con menores necesidades.

Programa 121O.- Personal en Reserva

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
			1210 Personal en Reserva	534.713,65
Cap. 1 Gastos de personal	534.713,65	556.928,54	22.214,89	4,15

Atiende las retribuciones del personal en Reserva y Segunda Reserva así como de Reserva Transitoria. Está prevista una asignación de 556,93 M€ para este ejercicio 2021.

En conjunto, sus créditos experimentan un incremento de sus dotaciones respecto a 2020 de 22,21 M€, esto es un 4,15%. Se corresponden con variaciones en retribuciones básicas, complementarias, en especie y otro personal.

Programa 122A.- Modernización de las Fuerzas Armadas

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
			122A Modernización de las Fuerzas Armadas	165.823,17
Cap. 6 Inversiones reales	165.823,17	264.069,32	98.246,15	59,25

La finalidad de estos créditos, es dotar a las FAS del material operativo y logístico, así como de la infraestructura necesaria para alcanzar tanto el objetivo de capacidades militares como los otros objetivos del Departamento. Los créditos del Programa de Modernización de las Fuerzas Armadas para 2021 se destinaran, principalmente, a hacer frente a tres grupos de inversiones:

- Inversiones en curso; que son aquellas ya iniciadas en las que ya se invirtieron cantidades y se adquirieron importantes compromisos para años posteriores, tanto en contratos nacionales como extranjeros. Se incluyen en este grupo, entre otros, la adquisición de misiles y sistemas de misiles, modernización de aeronaves y material de artillería

- Inversiones permanentes; que son las destinadas a reponer los necesarios consumos periódicos de municiones y explosivos, renovación del parque de vehículos, material de Intendencia, de Sanidad, comunicaciones e infraestructura.

- Nuevas inversiones; imprescindibles para atender a las necesidades prioritarias reflejadas en el objetivo de capacidades militares.

Las dotaciones de este programa son el resultado de un proceso selectivo de las inversiones a realizar que conjugando necesidades y previsiones económicas garanticen la satisfacción de las demandas más prioritarias presentadas por los Ejércitos, Armada y Estado Mayor de la Defensa necesarios para el cumplimiento de sus misiones.

Este Programa cuenta con una dotación en 2021 de 264,07 M€, que en comparación con los 165,82 M€ asignados en 2020, supone un incremento de 98,25 M€, un 59,25% en términos porcentuales, habiéndose priorizado los recursos a necesidades de infraestructura, al Radar Lanza, al avión entrenador y a la inversión en sistemas y tecnologías de Información y Comunicaciones. Dentro del poco margen de mejora existente, es aquí donde se produce un mayor esfuerzo.

Programa 122B.- Programas Especiales de Modernización

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122B Programas Especiales de Modernización	2.164.477,00	2.341.589,33	177.112,33	8,18
Cap. 6 Inversiones reales	2.164.477,00	2.341.589,33	177.112,33	8,18

Tiene por objeto dotar a las FAS de material operativo o sistemas de armas que por ser avanzada su tecnología, su fabricación plurinacional, la duración del proceso de obtención y sus características contractuales, conviene separar su gestión del resto de proyectos de modernización para mejor aprovechamiento de los recursos financieros y el posible tratamiento normativo específico.

Tiene en 2021 una dotación de 2.341,59 M€, gestionados en su totalidad por esta Secretaria de Estado. El crecimiento se debe a los PEM, e inclusión nuevo BAM-Intervención Subacuática.

Programa 122M.- Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122M Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas	2.745.413,08	2.696.512,35	-48.900,73	-1,78
Cap. 1 Gastos de personal	2.189.289,83	2.157.665,48	-31.624,35	-1,44
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	278.320,57	328.433,02	50.112,45	18,01
Cap. 6 Participación de las FAS en OMP	277.802,68	210.413,85	-67.388,83	-24,26

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las unidades encuadradas en la Fuerza. Contempla las retribuciones del personal destinado en la Fuerza y todos los gastos que implican su

despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones así como los gastos corrientes de su acuartelamiento, la alimentación y el equipo reglamentario. Incluye los gastos corrientes y de personal e inversiones originados por la participación de las Fuerzas Armadas en misiones de prevención de conflictos y gestión de crisis y en operaciones de mantenimiento de la paz fuera de nuestras fronteras.

Tiene asignados unos créditos de 2.696,51 M€, disminuyendo respecto del al año anterior en -48,90 M€, lo que supone un decrecimiento de un 1,78 %. Se produce una disminución de retribuciones por cambio de programa y minoración en inversiones para atender necesidades con mayor prioridad de otros programas.

Programa 122N.- Apoyo Logístico

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
			122N Apoyo Logístico	1.196.918,74
Cap. 1 Gastos de personal	802.236,53	755.863,84	-46.372,69	-5,78
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	108.559,30	103.711,47	-4.847,83	-4,47
Cap. 6 Inversiones reales	286.122,91	134.045,80	-152.077,11	-53,15

Incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las unidades encuadradas en el Apoyo a la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en esas unidades y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos, la alimentación y equipo reglamentario.

Asimismo, el apoyo logístico busca el adecuado sostenimiento de los equipos y sistemas de armamento y material que operan en las Fuerzas Armadas (aeronaves, buques, sistemas de armas, sistemas de mando y control, sistemas de guerra electrónica, sistemas de inteligencia, capacidades de Ciberdefensa / sistemas CIS/TIC de seguridad, simuladores, vehículos de transporte, medios acorazados y mecanizados, material de artillería, armamento ligero, municiones y explosivos, misiles y torpedos y material de ingenieros).

El importe consignado en este programa en 2021 se cifra en 993,62 M€, que resulta en una minoración de -203,29 M€ respecto a 2020, lo que supone una reducción del 16,99%.

Como ya se ha indicado con anterioridad, el enfoque de la prioridad del gasto en inversiones, orientado tanto a nuevas adquisiciones de sistemas, como a mejorar tanto las condiciones de calidad de vida del personal, y la inversión en sistemas y tecnologías de Información y Comunicaciones, es la principal causa de la reducción global que sufre este programa.

Programa 312A.- Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
312A Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas	150.158,34	151.586,74	1.428,40	0,95
Cap. 1 Gastos de personal	125.857,20	127.285,06	1.427,86	1,13
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	23.141,68	23.141,68	0,00	0,00
Cap. 6 Inversiones reales	1.159,46	1.160,00	0,54	0,05

Este programa incluye los créditos necesarios para dotar a la red hospitalaria militar de los medios y elementos necesarios para conservar el estado de salud del personal militar integrado en los Ejércitos en la doble vertiente preventiva y curativa; incluye tanto los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red sanitaria militar, como los de adquisición del material inventariable preciso dentro de este ámbito.

La dotación para el año 2021 asciende a 151,59 M€ lo que supone un incremento de 1,43 M€ (0,95%) motivado por el ajuste de efectivos del personal que financia el programa.

Programa 464A.- Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas

La dotación total del programa es:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
464A Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas	22.475,62	30.440,93	7.965,31	35,44
Cap. 1 Gastos de personal	4.782,28	5.386,33	604,05	12,63
Cap. 6 Inversiones reales	17.693,34	25.054,60	7.361,26	41,60

Su objetivo es impulsar el desarrollo tecnológico en el ámbito de las FAS para conseguir una mayor eficacia y operatividad de los Ejércitos y Armada, que repercute en un mayor desarrollo tecnológico en el ámbito nacional.

La importancia de la innovación tecnológica en el ámbito de la Defensa actualmente es de gran relevancia y está en línea con la Estrategia Estatal de Innovación del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, estos presupuestos fomentan y apoyan la innovación de la industria de Defensa con el fin de poner a disposición de nuestras Fuerzas Armadas los sistemas más modernos y adecuados.

Tiene asignados para 2021 créditos por valor de 30,44 M€, que supone un incremento de 7,96 M€ (35,44%) y que son gestionados prácticamente en su totalidad por

la Secretaria de Estado. El incremento gastos en cpa6 se debe a proyectos con la UE (EDIDP-PESCO).

Los créditos totales que el Ministerio de Defensa (incluidos los Organismos Autónomos) destina a políticas de I+D+i ascienden a 184,59 M€

Programa 931P.- Control Interno y Contabilidad Pública

Tiene por objeto el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública. Atiende las actividades realizadas por la Intervención General de la Defensa en el cumplimiento de sus funciones interventoras y de control financiero.

Para 2021 se han dotado 0,94 M€ que no supone prácticamente variación sobre la cantidad consignada en el pasado ejercicio.

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
931P Control Interno y Contabilidad Pública	178,26	94,02	-84,24	-47,26
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	174,02	94,02	-80,00	-45,97
Cap. 6 Inversiones reales	4,24	0,00	-4,24	-100,00

Programa 000X.- Transferencias entre Subsectores

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, del Subsector Estado a los Organismos Autónomos son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
000X Transferencias entre Subsectores	390.928,38	361.545,84	-29.382,54	-7,52
Cap. 4 Transferencias corrientes	324.146,56	296.280,62	-27.865,94	-8,60
Cap. 7 Transferencias de capital	66.781,82	65.265,22	-1.516,60	-2,27

La disminución se debe al decremento de las transferencias que se realizan al INTA y la desaparición de la transferencia al INVIED. La única transferencia que se incrementa es la desinada al CNI para sus gastos de personal.

Distribución por Servicios Presupuestarios

Los créditos presupuestarios puestos a disposición del Ministerio de Defensa, se encuentran distribuidos entre seis Servicios Presupuestarios encargados de gestionarlos, para el mejor logro de los objetivos perseguidos. En cada uno de ellos, los créditos se asignan a los Centros de Responsabilidad de Gasto, dando una mejor idea de los recursos que se destinan a determinados Centros Directivos o Unidades específicas, pero esta distribución es interna y no afecta en absoluto a las reprogramaciones que pueda ser necesario acometer a lo largo del ejercicio.

Las variaciones totales de los distintos Servicios Presupuestarios y el porcentaje que éstas representan son los siguientes:

SERVICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
01 Ministerio y Subsecretaría	5.178.646,10	5.325.905,46	147.259,36	2,84
02 EMAD	83.978,23	56.409,74	-27.568,49	-32,83
03 SEDEF	3.002.051,32	3.382.141,89	380.090,57	12,66
12 Ejército de Tierra	384.609,09	327.625,39	-56.983,70	-14,82
17 Armada	166.900,79	142.889,90	-24.010,89	-14,39
22 Ejército del Aire	178.152,45	151.959,56	-26.192,89	-14,70
50 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	0,00	25.000,00	25.000,00 -	
TOTAL	8.994.337,98	9.411.931,94	417.593,96	4,64

En cuanto a la distribución interna del Presupuesto entre los Servicios Presupuestarios del Departamento, no es representativa una comparación teniendo en cuenta los créditos de Capítulo 1. Por tanto, comparando entre Servicios los créditos de los Capítulos 2 y 6, es decir, los gastos en material y equipamiento, obtenemos los decrecimientos siguientes en miles de euros:

Servicio	Diferencia	%Δ
Ministerio y Subsecretaría	-32.499,50	-29,84
Estado Mayor de la Defensa	-27.568,49	-32,83
Secretaría de Estado de la Defensa	378.836,21	13,40
Ejército de Tierra	-56.983,70	-14,83
Armada	-24.029,64	-14,40
Ejército del Aire	-26.233,39	-14,73
Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	25.000,00	0,00
TOTAL	236.521,49	6,31

Servicio 01 "Ministerio y Subsecretaría"

Servicio 01.- Ministerio y Subsecretaría

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.748.633,05	4.924.164,28	175.531,23	3,70
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	98.750,54	73.526,05	-25.224,49	-25,54
4. Transferencias Corrientes	276.651,04	281.099,02	4.447,98	1,61
Total Operaciones Corrientes	5.124.034,63	5.278.789,35	154.754,72	3,02
6. Inversiones Reales	10.151,00	2.875,99	-7.275,01	-71,67
7. Transferencias de Capital	41.626,89	41.406,54	-220,35	-0,53
Total Operaciones de Capital	51.777,89	44.282,53	-7.495,36	-14,48
Total Presupuesto NO Financiero	5.175.812,52	5.323.071,88	147.259,36	2,85
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	5.178.646,10	5.325.905,46	147.259,36	2,84

El Presupuesto del Ministerio y Subsecretaría (SP-01) para el año 2021 es de 5.325,90 M€, lo que supone un incremento respecto del ejercicio económico precedente de 147,52 M€ (2,84%). Dicho importe representa el 56,59% del Presupuesto Total del Ministerio de Defensa, debido sobre todo a que en él se encuentra centralizado el pago de retribuciones de todo el personal del Ministerio de Defensa, las pagas de anticipo y los seguros.

Las variaciones respecto 2020 son consecuencia de

- **Capítulo 1**, centralizado en este servicio presupuestario, se incrementa en 175,53 M€ miles de euros respecto a 2020 (3,70%).

- **Capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios**, los decrementos son principalmente consecuencia del cambio de adscripción de la Unidad Militar de Emergencias (UME) al Servicio Presupuestario 03 SEDEF.

- **Capítulo 4, Transferencias Corrientes**

Se incrementa el importe de la transferencia al CNI para su capítulo 1 por importe de 2,78 M€ y la transferencia a las Comunidades Autónomas por importe de 1,72 M€ para atrasos del año anterior.

- **Capítulo 6, Inversiones Reales**, disminuye consecuencia del cambio de adscripción de la Unidad Militar de Emergencias (UME) al Servicio Presupuestario 03 SEDEF.

- **Capítulo 7, Transferencias de Capital**, disminuye debido a los CUD.

— **Capítulo 8, Activos Financieros**, se mantiene por importe igual que el año anterior, con la única diferencia que se ha desglosado en dos partidas a corto y largo plazo por importes de 0,80 y 2,03 M€ respectivamente.

Servicio 02 “Estado Mayor de la Defensa”

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	68.737,13	46.930,41	-21.806,72	-31,72
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	68.737,13	46.930,41	-21.806,72	-31,72
6. Inversiones Reales	15.241,10	9.479,33	-5.761,77	-37,80
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	15.241,10	9.479,33	-5.761,77	-37,80
Total Presupuesto NO Financiero	83.978,23	56.409,74	-27.568,49	-32,83
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	83.978,23	56.409,74	-27.568,49	-32,83

El Presupuesto del EMAD (SP-02) para el año 2021 es de 56,40 M€, que supone el 0,60% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa y un decremento respecto al ejercicio económico precedente, de 27,56 M€ (-32,83%).

- **Capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.**
 - Cambio de adscripción del Satélite PAZ a la DGAM 13,31 M€
 - Disminución Sistemas CIS en -3,84 M€
 - Disminución en Infraestructura en -1,05M€
 - Disminución en funcionamiento en -3,60 M€
- **Capítulo 6, Inversiones Reales.**

El decremento es consecuencia de ajustes en diversos sostenimientos de Sistemas CIS y del Sistema SANTIAGO.

Servicio 03 "Secretaría de Estado de Defensa"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.000,00	4.000,00	0,00	0,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	208.620,97	328.217,68	119.596,71	57,33
4. Transferencias Corrientes	145.446,88	148.217,84	2.770,96	1,91
Total Operaciones Corrientes	358.067,85	480.435,52	122.367,67	34,17
6. Inversiones Reales	2.618.420,19	2.877.659,69	259.239,50	9,90
7. Transferencias de Capital	25.563,28	24.046,68	-1.516,60	-5,93
Total Operaciones de Capital	2.643.983,47	2.901.706,37	257.722,90	9,75
Total Presupuesto NO financiero	3.002.051,32	3.382.141,89	380.090,57	12,66
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	3.002.051,32	3.382.141,89	380.090,57	12,66

El Presupuesto de la SEDEF (SP-03) para el año 2021 es de 3.382,14 M€, con un incremento respecto el ejercicio económico precedente de 380,09 M€ (12,66%) y supone el 35,93% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

Las variaciones del Presupuesto de la SEDEF (SP-03) para el año 2020 es consecuencia de:

– **Capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios**

Incremento de la dotación en crédito inicial de las operaciones de mantenimiento de la paz en 67,38 M€

Se modifica el Satélite PAZ por cambio de Servicio Presupuestario en 13,31 M€.

Centralización de parte de la Energía Eléctrica 7,19 M€

Se modifica la UME por cambio de adscripción 23,66 M€

Otros gastos de Funcionamiento 8,03 M€ para atender diferentes servicios, suministros y encargos.

– **Capítulo 4, Transferencias Corrientes**

Se producen reajustes por un importe de 1,29 M€ de los gastos de funcionamiento del Centro de Monitorización de Seguridad Galileo, Galileo-GSMC

Se incrementa la financiación de pensiones Saharauis 2,52 M€, respecto al presupuesto base 2020.

Desaparece la financiación del INVIED de 20,65 M€ y se disminuye la del INTA en 11,29 M€.

Incremento de las contribuciones a organismos Internacionales por importe de 30,90 M€, sobre todo a la OTAN y Organismos de la Unión Europea.

– **Capítulo 6, Inversiones Reales**

El aumento es consecuencia, entre otros, de la programación de recursos, del incremento en los Programas Especiales de Modernización (177,11 M€) y del crecimiento en I+D (7,4 M€), en dotaciones Tecnologías de la Información y Comunicaciones-TIC (47 M€) y en dotaciones para Infraestructura (8 M€).

– **Capítulo 7, Transferencias de Capital**

Disminuye la transferencia que destina a INTA por importe de 0,69 M€.

Servicio 12 “Ejército de Tierra”

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	260.013,32	260.161,31	147,99	0,06
4. Transferencias Corrientes	444,54	444,54	0,00	0,00
Total Operaciones Corrientes	260.457,86	260.605,85	147,99	0,06
6. Inversiones Reales	124.151,23	67.019,54	-57.131,69	-46,02
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	124.151,23	67.019,54	-57.131,69	-46,02
Total Presupuesto NO Financiero	384.609,09	327.625,39	-56.983,70	-14,82
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	384.609,09	327.625,39	-56.983,70	-14,82

El Presupuesto del Ejército de Tierra (SP-12) para el año 2021 es de 327,62 M€, con un decremento respecto al ejercicio económico precedente de 56,98 M€ (-14,82%) y supone el 3,48% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

La variación del Presupuesto de Ejército de Tierra (SP-12) para el año 2021 es consecuencia de:

– **Capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios**

Ajustes entre sus gastos CIS e infraestructura que disminuyen y un incremento en sus gastos de funcionamiento.

– **Capítulo 6, Inversiones Reales**

Se reduce como resultado del proceso de programación presupuestaria, y que se corresponde principalmente con ajustes a la baja en material permanente de ingenieros, transporte y munición, así como reducciones en Apoyo Logístico.

Servicio 17 “Armada”

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	84.782,64	88.308,01	3.525,37	4,16
4. Transferencias Corrientes	82,32	101,07	18,75	22,78
Total Operaciones Corrientes	84.864,96	88.409,08	3.544,12	4,18
6. Inversiones Reales	82.035,83	54.480,82	-27.555,01	-33,59
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	82.035,83	54.480,82	-27.555,01	-33,59
Total Presupuesto NO Financiero	166.900,79	142.889,90	-24.010,89	-14,39
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	166.900,79	142.889,90	-24.010,89	-14,39

El Presupuesto de la Armada (SP-17) para el año 2021 es de 142,88 M€, con un decremento, respecto el ejercicio económico precedente, de 24,01M€ (-14,39%) y supone el 1,52% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

La variación del Presupuesto de la Armada (SP-17) para el año 2021 es consecuencia de:

– **Capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios**

Correspondientes a un incremento en sus gastos CIS y funcionamiento y un ajuste en infraestructuras.

– **Capítulo 4, Transferencias Corrientes**

Se incrementa por el importe de los premios Virgen del Carmen.

– **Capítulo 6, Inversiones Reales**

El decremento es consecuencia del resultado del proceso de programación presupuestaria, y que se sustancia básicamente en disminuciones en Apoyo Logístico.

Servicio 22 "Ejército del Aire"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	98.759,16	98.468,00	-291,16	-0,29
4. Transferencias Corrientes	0,00	40,50	40,50	
Total Operaciones Corrientes	98.759,16	98.508,50	-250,66	-0,25
6. Inversiones Reales	79.393,29	53.451,06	-25.942,23	-32,68
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	79.393,29	53.451,06	-25.942,23	-32,68
Total Presupuesto NO Financiero	178.152,45	151.959,56	-26.192,89	-14,70
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	178.152,45	151.959,56	-26.192,89	-14,70

El Presupuesto del Ejército del Aire (SP-22) para el año 2021 es de 151,95 M€, con un decremento respecto al ejercicio económico precedente de 26,19 M€ (-14,70%) y supone el 1,61% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

La variación del Presupuesto del Ejército del Aire (SP-22) para el año 2021 es consecuencia de:

— **Capítulo 2, Gastos corrientes en Bienes y Servicios**

Se produce un decremento, que ha supuesto, por un lado, un incremento en sus gastos CIS y funcionamiento, y por otro lado, un ajuste a la baja en infraestructuras.

— **Capítulo 6, "Inversiones Reales"**

Se produce una disminución como resultado del proceso de programación presupuestaria, que ha incidido principalmente en una reducción del apoyo logístico. No obstante, durante 2021 se potenciarán las inversiones para la adquisición de la capacidad IFF Modo 5 (identificación amigo-enemigo) en las aeronaves.

Servicio 50 "Mecanismo de Recuperación y Resiliencia"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	0,00	0,00	0,00	
6. Inversiones Reales	0,00	25.000,00	25.000,00	
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	0,00	25.000,00	25.000,00	
Total Presupuesto NO Financiero	0,00	25.000,00	25.000,00	
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	0,00	25.000,00	25.000,00	

Los presupuestos para 2021 incorporan por primera vez en sus dotaciones un total de 26.634 M€ para gastos e inversiones a financiar en el marco del fondo de recuperación EU.

De ese importe corresponden al Ministerio de Defensa 25 M€ para impulsar el Plan Estratégico CIS del Ministerio, en la parte de digitalización de la Administración y resiliencia ante posibles amenazas informáticas (ciberseguridad).

Sección 10 "Otros Ministerios"

Se continúa en este ejercicio con la política de centralización de contratos en la Sección 10.

En el proceso de presupuestación se ha detraído los fondos necesarios para dotarlos en la Sección 10, en el caso de los OOAA,s., el INVIED, ISFAS han dotado en su capítulo 0,30 M€ y 7,41 M€ para efectuar la transferencia a la Sección 10, para atender a los contratos de Telecomunicaciones y limpieza.

La transferencia que realiza SEDEF al INTA se ha visto disminuida en 1,49 M€ para efectuar la transferencia a la Sección 10 correspondiente al contrato de limpieza.

En lo que respecta al Subsector Estado al servicio presupuestario "Ministerio y Subsecretaría" se le ha detraído 1,40 M€ de euros para el contrato de Telecomunicaciones de la DGRCC.

Con respecto al contrato de IBM se descentralizan los créditos, ya que el contrato terminó el 31/12/2020 sin posibilidad de prórroga y se devuelven los importes a los Departamentos/Organismos correspondientes. (-1,68 M€)

(euros)

SERVICIO PRESUPUESTARIO	TOTAL Acumulado Sección 10 2020	Comunicaciones SECCION 10 2021	LIMPIEZA SECCION10 2021	POSTALES SECCION 10 2021	IBM SECCION 10 2021	TOTAL Acumulado Sección 31 2018
01 Ministerio y Subsecretaría	4.882.832,55					4.882.832,55
02 EMAD	424.856,32					424.856,32
03 SDEF	1.684.300,34	1.402.482,48			-1.684.300,00	1.402.482,82
12 Ejército de Tierra	884.777,62					884.777,62
17 Armada	666.651,91					666.651,91
22 Ejército del Aire	1.382.509,70					1.382.509,70
INVIED	64.434,59	113.530,00	169.830,00	18.070,00		365.864,59
ISFAS	319.016,83	305.910,00	435.070,00			1.059.996,83
INTA	10.870,71		1.491.220,00			1.502.090,71
TOTAL	10.320.250,57	1.821.922,48	2.096.120,00	18.070,00	-1.684.300,00	12.572.063,05

Otras fuentes de financiación

Al igual que en años anteriores las inversiones se complementan por tres vías.

Se debe tener en cuenta, las ampliaciones de crédito de la aplicación presupuestaria que financia la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la paz

La segunda de ellas la constituyen los créditos procedentes del INVIED que se estiman en 32,00 M€ para cubrir distintas necesidades de Modernización e Infraestructura del Ministerio.

Además, la correspondiente a los excedentes que el Instituto anteriormente citado pudiera obtener de la venta de su patrimonio inmobiliario que se aplicarían principalmente a aquellas necesidades que se derivan, de manera directa o indirecta, del proceso de profesionalización como la adquisición de Armamento y Material y mejora de la Infraestructura, sobre todo en la relacionada con alojamiento del personal.

Por su importancia, se pueden considerar como una tercera vía, las ayudas financieras que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo facilita a las industrias españolas participantes en los programas de modernización, con anticipos que las empresas irán devolviendo a medida que vayan recibiendo de Defensa el importe de sus entregas. Esta aportación a la modernización de las Fuerzas Armadas se puede cifrar para 201 en 676,54 millones de €. Estos créditos permitirán continuar con los programas especiales de modernización, cuyo perfil fue actualizado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020.

Medidas legislativas

Entre las medidas legislativas más importantes propuestas que han sido incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2021 (Ley 11/2020, de 30 de diciembre) y que afectan directamente al Ministerio de Defensa, figuran:

Artículo 9. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

Tres. Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponde al titular del Ministerio de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN y los procedentes de las prestaciones de servicios y ventas efectuadas por el Área de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

Artículo 10. De las limitaciones presupuestarias.

Uno. La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en el apartado 6 del artículo 9.Dos de la presente Ley y, en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, cuando se efectúen en uso de la autorización contenida en el apartado 1 del artículo 15.

Artículo 11. De las ampliaciones e incorporaciones de crédito.

Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el Anexo II de esta Ley.

ANEXO II

Créditos Ampliables

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, en los de los Organismos autónomos y en los del resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

Cuatro. En la Sección 14, "Ministerio de Defensa":

a) El crédito 14.01.121M.489 "Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad"

b) Los créditos 14.03.122M.128, 14.03.122M.228 y 14.03.122M.668 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Artículo 19. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

Uno.1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno. e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo y se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 110 por cien en los sectores prioritarios y del 100 por cien en los demás sectores.

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

6. No computarán para el límite máximo de tasa:

a. El personal que se incorpore en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b. Las plazas que se convoquen por promoción interna.

c. Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

d. El personal destinado a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima séptima de esta Ley.

e. Las convocatorias de plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las convocatorias, la asignación por disponibilidad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Estas convocatorias sólo podrán aprobarse en los ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura.

Artículo 120. Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2021.

Dos. A partir del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores vigentes en el año 2020 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,9 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, representará el 10,74 por ciento de los haberes reguladores vigentes el año 2020 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,9 por ciento. De dicho tipo del 10,74, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 6,64 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Disposición adicional décima séptima. Militares de tropa y marinería.

Las plantillas máximas de militares de tropa y marinería a alcanzar el 31 de diciembre de cada ejercicio no podrán superar los 79.000 efectivos.

Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley.

Disposición adicional décima novena. Personal docente en los Centros Universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil.

Los Centros Universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil podrán proceder, previa autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública, a la contratación temporal de personal docente, para la impartición de los correspondientes títulos de grado, conforme a las modalidades previstas en los artículos 49, 50, 53 y 54 de la ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con respeto a las previsiones de esta Ley y de las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado sobre la contratación de personal temporal.

Disposición adicional vigésima. Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales.

Uno. 1. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 18 apartado Uno de esta Ley podrán contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición

2. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente entidad pública empresarial o sociedad mercantil, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y

Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

3. No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando sea en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 tendrán una tasa de reposición del 110 por cien, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 100 por cien. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 19.

Dos. 1. En las sociedades mercantiles y las entidades públicas empresariales estatales, la contratación indefinida o temporal de personal requerirá autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública. Para la contratación indefinida se requerirá además informe previo favorable del accionista mayoritario.

2. A los efectos de obtener autorización para la contratación temporal, en el primer semestre del año las sociedades y entidades públicas empresariales deberán remitir a dichos Ministerios, a través del accionista mayoritario, o del Ministerio u Organismo Autónomo del que dependan, una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio. Por la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

4. Las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales estatales deberán remitir al Ministerio de Hacienda, junto con la solicitud de informe de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y su coste.

Tres. Excepcionalmente, los Ministerios de Hacienda y de Política y de Política Territorial y Función Pública, podrán autorizar, por encima de los límites anteriormente señalados, las contrataciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a aquellos instrumentos de planificación estratégicos que sean aprobados por el accionista

mayoritario y que hayan sido informados favorablemente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Cuatro. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional vigésima primera. Contratación de personal de fundaciones del sector público.

Uno. 1. Las fundaciones del sector público podrán contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

2. Las citadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente fundación del sector público así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

3. No se podrá contratar personal temporal, excepto3. No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

4. Las fundaciones que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 tendrán una tasa de reposición del 110 por cien en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 100 por cien.

La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 19.

Dos. 1. En las fundaciones del sector público estatal la contratación indefinida o temporal de personal requerirá autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública.

2. A los efectos de obtener autorización para la contratación temporal, en el primer semestre del año, el órgano competente del Departamento o entidad de adscripción de la fundación deberá remitir una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio. 3. Por la

Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

4. Las fundaciones del sector público estatal deberán remitir al Ministerio de Hacienda, junto con la solicitud de informe de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y su coste.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional vigésima segunda. Contratación de personal de los consorcios del sector público.

Uno. 1. Los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y organismos que integran el sector público, definido en el artículo 18, apartado Uno que, con arreglo a la legislación aplicable, puedan contratar personal propio y que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3.tendrán una tasa de reposición del 110 por cien, en los mismos términos establecidos en dicho precepto y siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. En los demás consorcios que puedan contratar personal propio la tasa será del 100 por cien. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 19.

2. Las citadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el Sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluido el correspondiente consorcio, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a la contratación de reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

3. No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Dos. 1. En los consorcios con participación mayoritaria del sector público estatal, la contratación indefinida o temporal de personal requerirá autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de las

Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública.

2. A los efectos de obtener autorización para la contratación de personal temporal, en el primer semestre del año el órgano competente del Departamento o entidad de adscripción del Consorcio deberá remitir una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

3. Por la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

4. Los consorcios deberán remitir al Ministerio de Hacienda, junto con la solicitud de informe de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y su coste.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional cuadragésima tercera. Revalorización de prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, causadas hasta el 31 de diciembre de 2020, experimentarán en 2021 un incremento del 0,9 por ciento.

Disposición final vigésima. Modificación de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de tropa y marinería.

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley, y vigencia indefinida, se modifica el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de tropa y marinería, que queda redactado como sigue:

«Artículo 20. Acceso a las administraciones públicas.

[...]

3. En las convocatorias para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios adscritos al Ministerio de Defensa e ingreso como personal laboral de dicho departamento y de sus organismos autónomos y como personal estatutario de la Red Hospitalaria de la Defensa, que se publiquen de acuerdo con la oferta de empleo público, se reservará, al menos un 50 por ciento de las plazas para los militares profesionales de tropa y marinería que hayan cumplido, como mínimo, 5 años de tiempo de servicio y para los reservistas de especial disponibilidad, que se encuentren percibiendo, hasta el

momento de publicación de las respectivas convocatorias, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de esta Ley.

Así mismo, en dichas convocatorias, del total de plazas reservadas se establecerá una reserva no inferior al 15 por ciento para los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos 10 años de compromiso.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

2.- LEGISLACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Ley 11/2020, de 30 de diciembre,
de Presupuestos Generales del Estado
para el año 2021.

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

17339 Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

PREÁMBULO

I

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Tribunal Constitucional ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario, constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y los Entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello, si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la misma, preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria, el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos, aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado –a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resulta, en principio, ilimitado– dentro del ámbito competencial del Estado y con las exclusiones propias de la materia reservada a Ley Orgánica.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 regula únicamente, junto a su contenido necesario, aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

Los Presupuestos Generales del Estado para 2021, elaborados en el marco de la ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se hallan indefectiblemente condicionados por los efectos de la emergencia de salud pública provocada por la pandemia del COVID-19 y la consiguiente perturbación de la economía, de alcance global.

La absoluta excepcionalidad de la situación y la necesidad de llevar a cabo actuaciones inmediatas y eficaces para minimizar sus efectos negativos, motivaron la adopción del Real Decreto 436/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la intensificación de la actividad legislativa a fin de adoptar sucesivas medidas temporales de carácter extraordinario para mitigar el impacto sanitario, social y económico de la pandemia.

Por otra parte, la gravedad de la situación derivada del brote de la enfermedad fue reconocida por la Comisión europea en la Comunicación 2020/C 91 I/01 (DOUE de 20 de marzo), sobre el marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. En dicho documento, se evaluó el impacto negativo de esta circunstancia en la economía mundial y de la Unión, alertando del riesgo de que se produzca una grave recesión que afecte a toda la economía de la UE y se hizo un llamamiento a articular una respuesta coordinada por parte de sus instituciones, así como de los Estados miembros, esencial para mitigar las inevitables repercusiones que habrán de producirse a nivel económico.

En esta línea, los Ministros de Economía de la Unión adoptaron el 23 de marzo una declaración conjunta sobre el Pacto de Estabilidad y Crecimiento habida cuenta de la crisis de la COVID-19. Compartiendo el criterio de la Comisión, coincidieron en la existencia de una ralentización económica grave que justifica la activación de la cláusula general de salvaguardia del marco presupuestario de la UE.

Por lo demás, la situación de emergencia sanitaria, declarada como pandemia internacional el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, no es un hecho temporalmente acotado. Antes al contrario, sus consecuencias continúan a día de hoy. A pesar de la proactividad de los estados en cuanto a la adopción de medidas preventivas en materia de salud pública, sanitarias y de estímulo a la investigación, no es posible realizar una previsión certera sobre la fecha en que podrá por fin tenerse por superada.

En este contexto, resulta imposible cumplir con los Acuerdos aprobados por el Consejo de Ministros el día 11 de febrero de 2020 y ratificados por el Congreso de los Diputados y el Senado respectivamente los días 27 de febrero y 4 de marzo. Dichos Acuerdos, adoptados en el marco del artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establecían, por un lado, los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales y la fijación del límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020 y, por otro lado, los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2022 para su remisión a las Cortes Generales y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Lo inédito de la situación ha motivado la adopción de un nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, que suspende los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y establece un límite de gasto no financiero para 2021 de 196.097 millones de euros. Esta cifra –que no admite comparación homogénea con ejercicios anteriores dado el excepcional contexto de incertidumbre derivado de la situación de pandemia– incluye transferencias extraordinarias a las Comunidades Autónomas y a la Seguridad Social, así como parte de los fondos europeos procedentes del acuerdo alcanzado por el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020 en el marco del plan extraordinario *Next Generation EU*. A este respecto, la Ley recoge como modificación estructural la creación del Servicio 50 en cada una de las Secciones, correspondientes a los departamentos ministeriales, para la adecuada gestión de dichos fondos.

La suspensión de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública ha sido ratificada por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 135.4 de la Constitución, así como en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y

Sostenibilidad Financiera, apreciándose la concurrencia de una situación de emergencia extraordinaria que escapa al control de las Administraciones Públicas y perjudica considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado. Se autoriza de esta forma incurrir excepcionalmente en déficit estructural con la finalidad de permitir la adopción de las medidas necesarias a fin de mitigar los efectos adversos de la pandemia a nivel socioeconómico y abordar un programa de recuperación coherente con el proyecto de la Unión Europea.

Lo anterior no obsta al deber de cumplir con el compromiso de estabilidad presupuestaria consagrado constitucionalmente, avanzando hacia un escenario de consolidación fiscal y sostenibilidad financiera a medio plazo que permita atender las exigencias de equilibrio presupuestario derivadas del Pacto fiscal europeo, tan pronto como lo permitan las circunstancias que dieron lugar a esta situación extraordinaria.

II

La parte esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el Título I, «De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones», por cuanto que en su Capítulo I, bajo la rúbrica «Créditos iniciales y financiación de los mismos» se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

En este Capítulo I se define el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado teniendo en cuenta la clasificación que realiza la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, clasificación que se hace presente en el resto de la Ley.

El ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se completa con el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que, de acuerdo con su legislación específica, no se consolida con los restantes presupuestos del sector público estatal.

El Capítulo II contiene las normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios, las limitaciones presupuestarias y los créditos vinculantes que han de operar durante la vigencia de la Ley, así como las ampliaciones e incorporaciones de crédito que se relacionan en los Anexos de la Ley.

El Capítulo III, «De la Seguridad Social» regula la financiación de la asistencia sanitaria prestada por el Instituto de Gestión Sanitaria y por el Instituto Social de la Marina. Asimismo, se recogen la totalidad de las transferencias que se realizan desde el Estado a la Seguridad Social. La Ley recoge el régimen de aportaciones necesarias para el traspaso de la gestión del régimen de clases pasivas al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y la Disposición adicional tercera del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

III

El Título II de la Ley de Presupuestos, relativo a la «Gestión Presupuestaria», se estructura en tres capítulos.

El Capítulo I regula la gestión de los presupuestos docentes. En él se fija el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados y el importe de la autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

En el Capítulo II relativo a la «Gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales», se recogen competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y se incluyen normas sobre la aplicación de remanentes de tesorería en el presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El Capítulo III recoge «Otras normas de gestión presupuestaria» y en él se establece el porcentaje de participación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la

recaudación bruta obtenida en 2021 derivada de su actividad propia, fijándose dicho porcentaje en un 5 por ciento.

IV

El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.

En el Capítulo I, tras definir lo que constituye el «sector público» a estos efectos, trata de los gastos del personal con la previsión general de que, durante el año 2021, tanto las retribuciones del personal al servicio del sector público como la masa salarial del personal laboral experimentarán un crecimiento del 0,9 por ciento respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2020. Asimismo, se incluye en este capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público, que se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 100 %. Se prevé una tasa adicional del 10% respecto de determinados ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos. Se mantiene por otro lado, la tasa de reposición del 115% en el caso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales. Finalmente, la contratación de personal temporal o el nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos se reserva para casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

En el Capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», se regula la actualización para el año 2021 de las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos; de la Administración General del Estado, las correspondientes a los altos cargos del Consejo de Estado, del Consejo Económico y Social, así como a los miembros del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial, y a los altos cargos de las Fuerzas Armadas, de la Policía y de la Guardia Civil, así como a determinados cargos del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal. La necesidad de inclusión de estas previsiones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado deriva de que la aprobación de los Presupuestos de estos Órganos y, por ende, de las referidas retribuciones, ha de hacerse por las Cortes Generales. Los principios de unidad y universalidad del presupuesto exigen que esa aprobación se realice en un documento único, comprensivo de todos los gastos del Estado, como es la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Este capítulo se completa con las normas relativas a las retribuciones de los funcionarios del Estado, personal de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, y del personal estatutario y del no estatutario de la Seguridad Social, así como las del personal laboral del sector público estatal.

Junto a las normas reguladoras del personal al servicio de la Administración de Justicia, mención específica merecen las relativas a la regulación de las retribuciones de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

El Capítulo III de este Título contiene una norma de cierre, aplicable al personal cuyo sistema retributivo no tenga adecuado encaje en las normas contenidas en el Capítulo II. Junto a ella, recoge, como en Leyes de Presupuestos anteriores, otras disposiciones comunes en materia de régimen de personal activo, así como las relativas a la prohibición de ingresos atípicos y la actualización de las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación. Asimismo, se establecen los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario que exigirán del informe favorable de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

V

El Título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», se divide en seis capítulos.

El Capítulo I establece la revalorización de las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas, que se revalorizarán en 2021 con

carácter general un 0,9 %, siendo el porcentaje del 1,8 por ciento en el caso de las pensiones no contributivas.

El Capítulo II está dedicado a regular la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y especiales de guerra.

El Capítulo III contiene las limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas, instrumentando un sistema de doble limitación al fijar un máximo a la cuantía íntegra mensual y un máximo a la cuantía íntegra anual.

El Capítulo IV regula la «Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas», abordando la revalorización de las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas. Asimismo, se determinan las pensiones que no se revalorizan y la limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.

El Capítulo V recoge el sistema de complementos por mínimos, que regula en dos artículos, relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.

El Capítulo VI contiene, de una parte, la determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social y, de otra, la fijación de la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

VI

El Título V, «De las Operaciones Financieras», se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente, a deuda pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial. El importe máximo de los avales a otorgar por el Consejo de Ministros no podrá exceder de 500.000 miles de euros.

El objeto fundamental de este Título es autorizar la cuantía hasta la cual el Estado y los Organismos Públicos puedan realizar operaciones de endeudamiento, materia que se regula en el Capítulo I, bajo la rúbrica «Deuda Pública».

VII

En el ámbito tributario se adoptan diversas medidas encaminadas a hacer compatible un crecimiento económico equilibrado y un aumento de los ingresos tributarios que permita el fortalecimiento del Estado del bienestar y reduzca desigualdades.

A tal fin contribuye la modificación que se introduce en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas mediante la imposición de un mayor gravamen a las rentas más altas, tanto en la base imponible general como en la base del ahorro que grava las rentas del capital.

Dicha medida se ve acompañada por la reducción del límite general aplicable en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, si bien se prevé que el nuevo límite pueda incrementarse para las contribuciones empresariales.

Por otra parte, la situación que padece la economía española, en el marco de la actual crisis sanitaria hace aconsejable el establecimiento de un marco normativo estable que permita a los pequeños autónomos poder continuar aplicando el método de estimación objetiva para el cálculo del rendimiento neto de su actividad económica evitando, además, un incremento de sus obligaciones formales y de facturación. A tal efecto, se prorrogan para el período impositivo 2021 los límites cuantitativos que delimitan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

A semejanza de la antedicha medida, se prorrogan para el período impositivo 2021 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el Impuesto sobre Sociedades se modifica el precepto que regula la exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español para prever que los

gastos de gestión referidos a tales participaciones no sean deducibles del beneficio imponible del contribuyente, fijándose que su cuantía sea del 5 por ciento del dividendo o renta positiva obtenida, de forma que el importe que resultará exento será del 95 por ciento de dicho dividendo o renta.

Con la misma finalidad y la adaptación técnica necesaria, se modifica el artículo que regula la eliminación de la doble imposición económica internacional en los dividendos procedentes de entidades no residentes en territorio español.

Esta regulación es conforme con la facultad que, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de noviembre, de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, conservan los Estados miembros para prevenir que los gastos de gestión referidos a la participación en la entidad filial no sean deducibles del beneficio imponible de la sociedad matriz, pudiendo fijarse a tanto alzado sin que, en este caso, su cuantía pueda exceder del 5 por ciento de los beneficios distribuidos por la sociedad filial.

Por razones de sistemática, esta medida debe proyectarse sobre aquellos otros preceptos de la Ley del Impuesto que, asimismo, eliminan la doble imposición en la percepción de dividendos o participaciones en beneficios y de rentas derivadas de la transmisión.

Con la finalidad de permitir el crecimiento de las empresas que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 40 millones de euros y que no formen parte de un grupo mercantil, tales contribuyentes no aplicarán la reducción en la exención de los dividendos antes señalada, durante un período limitado a tres años, cuando procedan de una filial, residente o no en territorio español, constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021.

Por otra parte, se suprime la exención y eliminación de la doble imposición internacional en los dividendos o participaciones en beneficios y en las rentas derivadas de la transmisión de las participaciones en el capital o en los fondos propios de una entidad cuyo valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros, con la finalidad de ceñir la aplicación de esas medidas a las situaciones en las que existe un porcentaje de participación significativo del 5 por ciento, regulándose un régimen transitorio por un periodo de cinco años.

Para terminar, se modifica la regulación de la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros suprimiendo la adición al beneficio operativo de los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos cuando el valor de adquisición de dichas participaciones sea superior a 20 millones de euros.

En el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se adecua la exención por intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, a lo establecido en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de manera que los Estados que formen parte en el aludido Acuerdo puedan acogerse a la exención de igual modo que los Estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, en consonancia con la medida que se introduce en el Impuesto sobre Sociedades, se modifica la exención relativa a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus matrices residentes en otros Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estos últimos situados en el Espacio Económico Europeo, suprimiéndose la posibilidad de que se acceda a la exención cuando el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros, quedando como requisito la exigencia de una participación directa e indirecta, de al menos el 5 por ciento, siempre que se cumplan las restantes condiciones establecidas en el texto refundido de la Ley del Impuesto.

En el Impuesto sobre el Patrimonio son dos las medidas que se introducen, la elevación del tipo de gravamen aplicable al último tramo de la tarifa y el mantenimiento con carácter indefinido de su gravamen, ambas para contribuir a la consolidación de las finanzas públicas.

En el Impuesto sobre el Valor Añadido, se modifica el tipo impositivo aplicable a las bebidas que contienen edulcorantes añadidos, tanto naturales como aditivos edulcorantes, que pasan a tributar al tipo impositivo general del 21 por ciento, medida que constituye un compromiso social para racionalizar y promover su consumo responsable, en particular entre la población infantil y juvenil. A su vez, la medida resulta especialmente coherente con la finalidad perseguida de internalizar los costes externos de nuestro Estado del bienestar, derivados de dietas poco saludables basadas en un elevado consumo de bebidas que contengan edulcorantes añadidos en su composición.

Se actualiza en un 2 por ciento la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de ingresos de los Presupuestos Generales del Estado, se eleva del 6 al 8 por ciento el tipo de gravamen del Impuesto sobre las Primas de Seguros.

En el ámbito de los tributos locales, se crean nuevos epígrafes o grupos en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con el fin de clasificar de forma específica las actividades de comercialización de los suministros de carácter general (electricidad y gas), que hasta la fecha carecen de dicha clasificación, se crea un epígrafe para las grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación y que hasta ahora carecían de epígrafe propio, de suerte que se les da un tratamiento similar a los demás centros comerciales, dentro del Grupo 661, «Comercio mixto integrado o en grandes superficies» y se crea un epígrafe para la nueva actividad de suministro de energía a vehículos eléctricos a través de puntos de recarga instalados en cualquier lugar, ya sea en la vía pública, gasolineras, garajes públicos y privados o en cualquier otro emplazamiento.

Por lo que se refiere a las tasas, se eleva en un 1 por ciento el importe a exigir por las de cuantía fija, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2019, al objeto de adecuar aquél al aumento de costes de la prestación o realización de los servicios o actividades por los que se exigen. No obstante, se mantienen los importes de las tasas sobre el juego, recogidas en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al céntimo de euro inmediato superior o inferior según resulte más próximo, cuando el importe originado de la aplicación conste de tres decimales.

Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

En el ámbito de las tasas ferroviarias, se actualizan las tasas por licencia de empresa ferroviaria, por otorgamiento de autorización de seguridad y certificado de seguridad, por homologación de centros, certificación de entidades y material rodante, otorgamiento de títulos y autorizaciones de entrada en servicio y por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.

También se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias. Se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

VIII

El Título VII se estructura en dos capítulos, dedicados respectivamente, a Entidades Locales y Comunidades Autónomas.

Dentro del Capítulo I se contienen normas relativas a la financiación de las Entidades Locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales.

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a las compensaciones a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y Consejos y Cabildos insulares.

Es preciso señalar que en 2020 se ha debido proceder a la revisión, de periodicidad cuatrienal, del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de participación en tributos del Estado aplicables a los municipios. Dicha revisión tiene incidencia en aquel año y en los años 2021 a 2023, por lo que se incluye en esta Ley la regulación de esa revisión, en la Sección 1.ª del citado Capítulo I.

Asimismo, se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla, de las entidades locales de las Islas Canarias, así como al relativo a las entidades locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

No obstante, esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por subvenciones, así como la compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se regulan las obligaciones de información a suministrar por las entidades Locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación de procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las Entidades Locales, incluyendo las que, en su caso, se deban aplicar como consecuencia de incumplimientos reiterados de los plazos de pago establecidos en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, en aplicación del artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Capítulo II regula determinados aspectos de la financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

El sistema de financiación vigente en el año 2021 fue aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión de 15 de julio de 2009 e incorporado al ordenamiento jurídico mediante la modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las CCAA y la aprobación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Los recursos financieros que el sistema asigna para la cobertura de las necesidades globales de financiación de cada Comunidad Autónoma están constituidos por el Fondo de Suficiencia Global, la Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y la Capacidad Tributaria. El Presupuesto de gastos del Estado recoge el

Fondo de Suficiencia Global y la aportación del Estado al Fondo de Garantía. La recaudación de los tributos que el Estado les ha cedido total o parcialmente, sin embargo, por su naturaleza, no tienen reflejo en los Presupuestos Generales del Estado.

Además, para favorecer la convergencia entre Comunidades Autónomas y el desarrollo de aquellas que tengan menor renta per cápita, la Ley 22/2009 regula dos Fondos de Convergencia Autonómica dotados con recursos adicionales del Estado: el Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación.

Por otra parte, en el año 2021 se practicará la liquidación del sistema de financiación correspondiente a 2019, regulándose en el indicado capítulo los aspectos necesarios para su cuantificación.

Se regula en el citado capítulo el régimen de transferencia en el año 2021 correspondiente al coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, así como el contenido mínimo de los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias.

Por último, se recoge la regulación de los Fondos de Compensación Interterritorial, distinguiendo entre Fondo de Compensación y Fondo Complementario. Ambos Fondos tienen como destino la financiación de gastos de inversión por las Comunidades Autónomas. No obstante, el Fondo Complementario puede destinarse a la financiación de gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 36 de los Presupuestos Generales del Estado.

IX

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en el Título VIII, bajo la rúbrica «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a su actualización.

El Título consta de dos artículos relativos, respectivamente, a «Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2021» y «Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2021».

X

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con diversas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, en las que se recogen preceptos de índole muy variada. No obstante, para una mejor sistematización, se han agrupado por materias y por referencia a los Títulos de la Ley correspondientes.

Así, como normas complementarias en relación con la gestión presupuestaria, se mantiene que la previsión de que la suscripción de convenios por parte del sector público estatal con las Comunidades Autónomas exigirá informe favorable, preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda, siempre que supongan transferencia de recursos estatales o conlleven un compromiso de realización de gasto o se den ambas circunstancias simultáneamente.

Se incluyen disposiciones en materia de gestión presupuestaria relativas a los préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado con la finalidad de atender al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y endeudamiento.

Se prevé la reserva de 85.000 miles de euros de la cuantía total prevista para la concesión de subvenciones y ayudas financiadas para asegurar la correcta absorción del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el periodo 2014-2020. Se establece igualmente el régimen de anticipos que tendrán las ayudas derivadas del Programa de ayuda a los más desfavorecidos financiadas por el Fondo de Ayuda Europa para las Personas más Desfavorecidas (FEAD).

Se autoriza el traspaso de remanentes de tesorería del organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública hasta un límite máximo de 500.140 euros, destinados a la ejecución de los Planes de Formación para el Empleo asignados a dicho organismo.

Se prevé que el Estado conceda un préstamo por importe de hasta 13.830.090,00 miles de euros a la Tesorería de la Seguridad Social al objeto de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar el equilibrio presupuestario de la misma, cuya cancelación se producirá en un plazo máximo de diez años a partir del 1 de enero del año siguiente al de su concesión.

Como es habitual, se establece también la subvención estatal anual para gastos de funcionamiento y seguridad de partidos políticos para 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.

Además, se recogen medidas de apoyo financiero a actuaciones en Parques Científicos y Tecnológicos y se prevé la generación de crédito derivada de la tasa por la gestión administrativa del juego prevista en los apartados 2 letra f) y 5 letra f) del artículo 49.2. de la Ley 13/2011, de regulación del juego, para el cumplimiento de las finalidades establecidas en dichos preceptos.

Se establece el porcentaje de afectación a fines de los recursos obtenidos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos que será del 50 por ciento.

Por lo que se refiere al ámbito de los gastos de personal, se fijan en las adicionales de la ley el límite máximo para la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal, establecido en 240 plazas, así como las plantillas máximas de militares profesionales de tropa y marinería a alcanzar a 31 de diciembre del ejercicio, que no podrán superar los 79.000 efectivos.

Se regula la posibilidad, con las limitaciones y requisitos que se contemplan, de que las sociedades mercantiles públicas, las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 18 apartado Uno, de la Ley de Presupuestos, y las fundaciones del sector público y consorcios puedan proceder a la contratación de nuevo personal. En todo caso, la tasa de reposición será del 100%. En cuanto al personal directivo, durante el año 2021, el número de puestos existentes en el ámbito del sector público estatal no podrá incrementarse respecto al año anterior.

Se establece que las modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado serán aprobadas previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

En el marco de las necesidades derivadas de la gestión de autopistas en virtud del Convenio entre la Administración General del Estado y la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre S.M.E. S.A, se autoriza a ésta la realización de contratos indefinidos con un límite del 100% de la tasa de reposición con las limitaciones que específicamente se establecen.

Se regulan, por otro lado, las modalidades de contratación temporal docente que podrán efectuar los Centros Universitarios de la Defensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Se actualizan las retribuciones del personal de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de sus centros mancomunados, así como los módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.

Se establece, en materia de régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales el límite máximo total que pueden percibir sus miembros por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales.

Se prevén una serie de normas dirigidas a lograr un mayor control en la gestión de los gastos de personal, en relación con los incentivos al rendimiento de las Agencias Estatales. Asimismo, se mantiene suspendido durante este ejercicio, lo dispuesto en el artículo 26.3

del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, relativas al personal destinado en el extranjero.

Como novedad, se introduce el mandato al Gobierno para presentar un proyecto de ley sobre fondos de pensiones públicos de empleo en el que se atribuya a la Administración General del Estado capacidad legal para su promoción.

Se establece, como norma de cierre, que cualquier actuación que propongan los departamentos ministeriales durante el ejercicio no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración.

En relación con diversas prestaciones públicas, se establecen las cuantías de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, de los subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y las pensiones asistenciales y se fija la actualización de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a las personas de origen español desplazadas al extranjero durante la guerra civil. Se mantiene el aplazamiento de la aplicación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social. Asimismo, se introducen normas relativas al incremento de las prestaciones por gran invalidez del Régimen especial de las Fuerzas Armadas y se fija la cuantía para el año 2021 de las ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Las normas de índole económica se refieren, en primer lugar, al interés legal del dinero, al interés de demora y al interés de demora al que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se recogen los preceptos relativos a la Garantía del Estado para obras de interés cultural cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Deporte y sus organismos adscritos. Se autoriza por otra parte, el recurso al endeudamiento de la Entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad, así como de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Igualmente, se recogen autorizaciones para la formalización de garantías a Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Barcelona, así como a Renfe Operadora.

En relación con la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española, se establece el límite máximo de cobertura para nueva contratación que puede asegurar y distribuir CESCE durante la vigencia de esta Ley en 9.000.000,00 miles de euros, excluidas las Pólizas Abiertas de Corto Plazo, salvo las de Créditos Documentarios. Se contempla la dotación de los fondos de fomento a la inversión española con interés español en el exterior.

De otra parte, tiene su oportuno reflejo en las disposiciones adicionales de la Ley el apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. Así, se fija el importe máximo de la línea de apoyo a proyectos empresariales de empresas de base tecnológica creada por el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, que se fija en 20.500,00 miles de euros. Se reglamenta el apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas con una dotación de 57.500,00 miles de euros a la línea de financiación prevista en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 2005. Además, se regula también el apoyo a los jóvenes emprendedores, donde se prevé una aportación de 20.500,00 miles de euros a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Se crea una línea de financiación destinada a favorecer la financiación de los proyectos empresariales de empresas de base tecnológica promovidos por las PYMES del sector agroalimentario, así como una línea de financiación destinada a favorecer la financiación de los créditos a personas físicas y jurídicas del sector pesquero, extractivo, acuícola y transformador mediante el reafianzamiento de avales, con objeto de mejorar su acceso al crédito.

Se crea el Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva cuya finalidad es prestar apoyo financiero para promover inversiones de carácter industrial que contribuyan a favorecer el desarrollo industrial, reforzar la competitividad industrial y mantener las capacidades industriales del territorio. Por otra parte, se regulan medidas de apoyo financiero a emprendedoras digitales y empresas emergentes.

En el ámbito tributario, se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y se regulan los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público.

En cuanto a los Entes Territoriales, se suspende la aplicación del artículo 2.1.a), b) y d) del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria y se establece la naturaleza extrapresupuestaria de dichos apartados. Por otra parte, se establece que el importe de los gastos por la asistencia sanitaria a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas, así como los relativos a la asistencia sanitaria cubierta por el Fondo de Garantía Asistencial se satisfaga mediante compensación de los saldos positivos o negativos, resultantes de su liquidación, correspondientes a cada Comunidad Autónoma.

Se acuerda la transferencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco de la plena propiedad de los terrenos anteriormente ocupados por la central nuclear de Lemóniz, así como la donación de la Casa del Mar de Bermeo, en Vizcaya, propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social, a la Cofradía de Pescadores de Bermeo. Como en ejercicios anteriores, se autorizan los pagos a cuenta por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña.

Por otra parte, se recogen las disposiciones relativas a la asignación de cantidades a fines de interés social.

Respecto de las entidades locales, se establecen los criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado en relación con la participación en los mismos por parte de aquéllas. Se modifica también el ámbito objetivo del Fondo de Ordenación contenido en el Fondo de financiación a Entidades Locales. Excepcionalmente, las entidades locales podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar parcial o totalmente, su deuda pendiente con el fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores cuando se cumplan determinados requisitos. También con carácter excepcional, se autoriza exclusivamente en 2021 la formalización de conversión de deuda a corto plazo que estén vigentes en operaciones de crédito a largo plazo por parte de entidades locales que presente remanente de tesorería en los términos que se indican.

Se recoge la regulación de la concesión de subvenciones normativas destinadas a la financiación de actuaciones concretas y excepcionales a determinados municipios del Campo de Gibraltar.

Se establece un régimen excepcional en materia de endeudamiento autonómico en 2021 como consecuencia de las circunstancias económicas extraordinarias de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Por otro lado, se contempla la integración definitiva de la financiación revisada de la policía autonómica de Cataluña en el Fondo de Suficiencia del Sistema de Financiación Autonómica correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cataluña. Se incluye una dotación presupuestaria específica destinada a dotar de mayor financiación a las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en 2021.

Se regula igualmente, la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona y las Islas Canarias. Se establece también un régimen de subvenciones al servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades Locales que reúnan ciertos requisitos. Se recoge por otra parte, la asunción parcial de la deuda del Consorcio Valencia 2007 por la Administración General del Estado.

Además de un régimen de compensaciones a entidades locales, se prevén aportaciones para la financiación de planes de empleo en Extremadura y Andalucía y aportaciones financieras del Servicio Público de Empleo Estatal al plan Integral de Empleo de Canarias.

Igualmente, se determina el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2021. Por otro lado, se mantiene la bonificación del 50 por ciento en la cotización empresarial en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

Se recoge, además, la aplicación de los fondos procedentes de la cuota de formación profesional a la financiación del sistema de formación profesional para el empleo, con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades del mercado laboral y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento, en términos similares a los recogidos para el ejercicio 2018. En concreto, se atribuye al Servicio Público de Empleo Estatal la gestión de los programas de formación profesional para el empleo que le correspondan normativamente, con cargo a los créditos en su presupuesto de gastos. Igualmente, se contempla la gestión por el Servicio Público de Empleo Estatal de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.h) del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Siendo necesario acompañar la expansión del sector del turismo y sectores vinculados a él con medidas de apoyo a la contratación, se establecen medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.

Se aplaza la aplicación de determinados preceptos de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo y se suspende el sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral. Finalmente, se establece la forma de financiación de la acción protectora de la Seguridad Social, mediante la realización de tres transferencias del Estado a los presupuestos de la Seguridad Social en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020.

Se establece la financiación conforme a baremo de los honorarios derivados de la prestación a personas físicas del servicio del turno de oficio previa designación judicial. Igualmente, se regulan las aportaciones para la financiación del sector eléctrico en el ejercicio 2021 relativa a tributos y cánones.

Como novedad, se prevén ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con vigencia indefinida o hasta que entre en vigor la nueva Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

En relación con la disposición derogatoria que contiene la Ley, se autoriza incluir las anualidades acogidas a la moratoria prevista en la Disposición adicional 47 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, dentro de la financiación del Programa S-80.

Por otra parte, se establece el procedimiento a seguir para calcular la responsabilidad patrimonial de la Administración en relación con determinados contratos de concesión de autopistas en los que se suscribió un convenio entre las empresas concesionarias y los expropiados para la suspensión del expediente expropiatorio a cambio de los aprovechamientos urbanísticos de los terrenos destinados a la autopista.

Se crea la Comisión Interministerial de Presupuestación con Perspectiva de Género y se autoriza la creación de un consorcio, adscrito a la Administración General del Estado, para la explotación del Centro Nacional de Análisis Genómico.

Se incluyen normas relativas a la administración de los Reales Patronatos regulados en el artículo 5 de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, así como en relación con la administración de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y sobre las obligaciones de Patrimonio nacional con la Sociedad Estatal Hipódromo de la Zarzuela, S.A.S.M.E.

Se contienen diversas disposiciones transitorias relativas por un lado, a la indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal y a los complementos personales y transitorios. Se recoge el régimen transitorio aplicable a los Vocales del Consejo General del Poder Judicial que no tengan dedicación exclusiva en tanto no sea de aplicación el sistema previsto en la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se recoge la ampliación excepcional del plazo previsto en las disposiciones adicionales vigésima novena, trigésima y trigésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 para la autorización y publicación de los procesos de estabilización de empleo temporal. Se incluye también un régimen transitorio aplicable a la comercialización de billetes subvencionados de transporte regular de pasajeros, marítimo y aéreo. Finalmente, la Ley establece la modificación temporal de las cuantías unitarias de los cánones ferroviarios.

Las Disposiciones derogatorias alcanzan, en concordancia con el articulado de la Ley, al Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, así como a la Disposición adicional 47.^a de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 en relación con el reintegro de la financiación comprometida en el marco del Convenio de colaboración suscrito con el entonces Ministerio de Industria, Energía y Turismo para el desarrollo tecnológico del programa de submarinos S-80.

La Ley se cierra con un conjunto de disposiciones finales, en las que se recogen las modificaciones realizadas a varias normas legales. En particular, la Ley acomete la modificación de la Ley 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de las Obtenciones Vegetales; de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública; del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas; del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril; de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales; del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto; del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el Régimen Jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente; de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea; de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo; del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de tropa y marinería; de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española S.A., S.M.E.; de la Ley 26/2009, de 2 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010; de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego; de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre; de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012; de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral; de la Ley 17/2012, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013; de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015; de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público; del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015 de 24 de julio; del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la

que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo; y del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

La Ley finaliza con la tradicional disposición relativa a la habilitación al Gobierno para llevar a cabo el desarrollo reglamentario que requiera la presente Ley.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales del Estado.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2021 se integran:

a) Los presupuestos con carácter limitativo de las siguientes entidades:

1. Del Estado.
2. De los organismos autónomos.
3. De las integrantes del Sistema de la Seguridad Social.
4. Del resto de entidades del sector público estatal a las que resulte de aplicación el régimen de especificaciones y de modificaciones regulado en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria o cuya normativa específica confiera a su presupuesto carácter limitativo.

b) Los presupuestos con carácter estimativo de las siguientes entidades:

1. De las entidades públicas empresariales, de las sociedades mercantiles estatales, de las fundaciones del sector público estatal y del resto de entidades del sector público estatal que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española, así como en sus adaptaciones y disposiciones que lo desarrollan.

2. De los consorcios, las universidades públicas no transferidas, los fondos sin personalidad jurídica y de las restantes entidades de derecho público del sector público administrativo estatal con presupuesto estimativo.

Artículo 2.¹ *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de las entidades referidas en la letra a) del artículo 1 de la presente Ley con presupuesto limitativo.*

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de las entidades mencionadas en la letra a) artículo anterior se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 456.073.237,41 miles de euros, según la distribución por programas detallada en el Anexo I de esta Ley. La agrupación por políticas de los créditos de estos programas es la siguiente:

	Miles de euros
Justicia.	2.048.130,86
Defensa.	9.072.014,33
Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias.	9.694.414,96
Política exterior.	1.882.007,70

	Miles de euros
Pensiones.	163.296.580,73
Otras prestaciones económicas.	20.622.903,69
Servicios sociales y promoción social.	5.201.178,94
Fomento del empleo.	7.404.808,73
Desempleo.	25.011.796,59
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación.	2.253.095,38
Gestión y administración de trabajo y economía social.	104.150,44
Gestión y administración de la inclusión de la Seguridad Social y de la migración.	2.499.120,21
Sanidad.	7.329.683,78
Educación.	4.893.456,13
Cultura.	1.148.063,83
Agricultura, pesca y alimentación.	8.405.077,71
Industria y energía.	11.176.462,19
Comercio, turismo y PYMES.	2.220.008,18
Subvenciones al transporte.	2.618.291,54
Infraestructuras y ecosistemas resilientes.	11.473.421,40
Investigación, desarrollo, innovación y digitalización.	12.344.566,74
Otras actuaciones de carácter económico.	1.107.885,94
Órganos constitucionales, Gobierno y otros.	752.090,48
Servicios de carácter general.	39.932.671,45
Administración financiera y tributaria.	1.564.087,68
Transferencias a otras Administraciones Públicas.	70.342.163,71
Deuda Pública.	31.675.104,09

¹ En las cifras contenidas en este Anexo I no se han repercutido las enmiendas números: 2423, 3257, 3258, 3261, 3266, 3268, 3054, 3056, 3068, por no poder instrumentarse contablemente

Dos. En los estados de ingresos de las entidades a que se refiere el apartado anterior, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de euros, se recoge a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Ingresos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total ingresos
Estado.	154.795.626,76	1.820.707,79	156.616.334,55
Organismos autónomos.	38.364.588,58	753.291,40	39.117.879,98
Seguridad Social.	126.384.880,79	1.036.421,01	127.421.301,80
Resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo.	684.956,62	156.235,28	841.191,90
Total.	320.230.052,75	3.766.655,48	323.996.708,23

Tres. Para las transferencias y libramientos internos entre las entidades a que se refiere el apartado Uno de este artículo, se aprueban créditos por importe de 65.101.990,46 miles de euros con el siguiente desglose por entidades:

Miles de euros

Transferencias y libramientos según origen	Transferencias y libramientos según destino				Total
	Estado	Organismos Autónomos	Seguridad Social	Resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo	
Estado.	–	8.702.307,91	45.007.559,40	6.929.131,85	60.638.999,16
Organismos autónomos.	288.991,01	83.145,04	–	2.790,92	374.926,97
Resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo.	25.212,63	15.908,13	–	88.514,64	129.635,40
Seguridad Social.	183.992,69	17.875,00	3.756.561,24	–	3.958.428,93
Total.	498.196,33	8.819.236,08	48.764.120,64	7.020.437,41	65.101.990,46

Cuatro. Los créditos incluidos en los programas y transferencias entre subsectores de los estados de gastos aprobados en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de euros, según se indica a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Gastos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total gastos
Estado.	236.330.915,88	52.830.723,55	289.161.639,43
Organismos autónomos.	47.930.936,55	7.144,54	47.938.081,09
Seguridad Social.	175.612.154,07	573.248,37	176.185.402,44
Resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo.	7.888.097,90	2.007,01	7.890.104,91
TOTAL.	467.762.104,40	53.413.123,47	521.175.227,87

Cinco. Para la amortización de pasivos financieros, se aprueban créditos en el Capítulo IX de los estados de gastos de las entidades a que se refiere el apartado Uno, por importe de 94.410.637,36 miles de euros cuya distribución por programas se detalla en el Anexo I de esta Ley.

Artículo 3. De los beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en 39.049.080,00 miles de euros. Su ordenación sistemática se incorpora como Anexo al Estado de ingresos del Estado.

Artículo 4. *De la financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente Ley.*

Los créditos aprobados en el apartado Uno del artículo 2 de esta Ley, que ascienden a 456.073.237,41 miles de euros se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 323.996.708,23 miles de euros; y
- b) Con el endeudamiento neto resultante de las operaciones que se regulan en el Capítulo I del Título V de esta Ley.

Artículo 5. *De los presupuestos de las entidades referidas en la letra b) del artículo 1 de esta Ley, con presupuesto estimativo.*

Uno. Se aprueban los presupuestos de las entidades de derecho público que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española, así como en sus adaptaciones y disposiciones que lo desarrollan, que se especifican en el Anexo IX, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Dos. Se aprueban los presupuestos de las sociedades mercantiles estatales, que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, presentado de forma individualizada o consolidados con el grupo de empresas al que pertenecen, relacionándose en este último caso las sociedades objeto de presentación consolidada. Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen, en cualquier caso, de forma separada los de las sociedades mercantiles estatales que reciben subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Se aprueban los presupuestos de las fundaciones del sector público estatal que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos que se relacionan en el Anexo X.

Cuatro. Se aprueban los presupuestos de los fondos sin personalidad jurídica, que se relacionan en el Anexo XI, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Cinco. Se aprueban los presupuestos de los Consorcios y de las restantes entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto estimativo, que se relacionan en el Anexo VIII, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a las mismas y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Artículo 6. *Presupuesto del Banco de España.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se aprueba el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones de Banco de España, que se une a esta Ley.

CAPÍTULO II

Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestariosArtículo 7. *Principios generales.*

Durante la vigencia de estos presupuestos, tanto las modificaciones como la gestión de los créditos presupuestarios autorizados en esta Ley, se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. Las modificaciones de créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley, y a lo que al efecto se dispone en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los extremos que no resulten modificados por aquella.

Segunda. Con independencia de los niveles de vinculación establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley General Presupuestaria, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u órgano público a que se refiera, así como el programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

Tercera. Las transferencias de crédito y los libramientos que se realicen entre o con cargo a los artículos 40 a 43, 70 a 73, subconcepto 820.00 «Préstamos a corto plazo a entidades del sector público estatal con presupuesto limitativo», subconcepto 821.00 «Préstamos a largo plazo a entidades del sector público estatal con presupuesto limitativo», subconcepto 910.00 «Amortización de préstamos a corto plazo de entidades del sector público estatal con presupuesto limitativo» y subconcepto 911.00 «Amortización de préstamos a largo plazo de entidades del sector público estatal con presupuesto limitativo» de la clasificación económica del gasto deberán de efectuarse a través el programa presupuestario 000X «Transferencias y libramientos internos».

Cuarta. Los gastos que proceda efectuar en el marco de las convocatorias públicas realizadas en el ámbito de la política 46 «Investigación, desarrollo, innovación y digitalización», cuando los destinatarios sean organismos autónomos u otras entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo, habrán de imputarse desde el momento de la resolución de concesión de las correspondientes convocatorias, en todas sus fases de ejecución, tanto las relativas al presupuesto en vigor como las que afecten a presupuestos de ejercicios posteriores, al programa presupuestario 000X «Transferencias y libramientos internos».

A estos efectos, en los presupuestos de la Agencia Estatal de Investigación y del Instituto de Salud Carlos III, los límites autorizados por el Consejo de Ministros para adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en aplicación del artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se distribuirán entre los programas 463B y 000X o 465A y 000X si ello fuera necesario para imputar los gastos que se deriven de las resoluciones de concesión de convocatorias de ayudas.

Quinta. Los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades referidas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley y los dotados en el Ministerio de Sanidad en su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)» sólo podrán ejecutarse con la finalidad de financiar actuaciones que resulten elegibles conforme a su marco regulatorio.

A los efectos anteriores, el Gobierno fijara los criterios aplicables a la gestión de los créditos vinculados a dicho Plan a fin de garantizar la consecución de los objetivos previstos en el mismo.

Las propuestas de gasto a financiar con estos créditos deberán incorporar una memoria específica que cuantifique y justifique las estimaciones de gasto para cada actividad y en qué medida contribuyen al cumplimiento de los objetivos recogidos en el plan estratégico aprobado. Todo ello deberá realizarse siguiendo lo establecido en la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Gobierno podrá acordar las transferencias de los citados créditos entre secciones en orden a garantizar una correcta absorción del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 9. Uno.2 de esta ley.

Sexta. En las entidades referidas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley, los ingresos por transferencias recibidas de la Administración del Estado, procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU, están legalmente afectados a financiar los créditos presupuestarios destinados a cubrir los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En caso de no realizarse el gasto, las citadas entidades deberán reintegrar al Tesoro Público los fondos recibidos que no vayan a destinarse a la finalidad asignada.

Con la finalidad de permitir su seguimiento, en la formulación de las cuentas anuales, en el remanente de tesorería afectado, se distinguirá la parte afectada destinada a cubrir estas actuaciones.

A los efectos de acompasar los libramientos recibidos en las referidas entidades a sus necesidades financieras y evitar que surjan excesivas desviaciones acumuladas positivas, los créditos para transferencias dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección y través del programa presupuestario 000X «Transferencias y libramientos internos» se librarán en función de los compromisos que las citadas entidades vayan asumiendo con terceros como consecuencia de la realización de gastos que resulten elegibles.

Séptima. En los organismos públicos y resto de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales y sus entidades dependientes, los ingresos por transferencias recibidas de la Administración General del Estado, procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU, están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el grado de detalle especificado en el mismo. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las citadas entidades deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público. El procedimiento de reintegro a estos efectos se regulará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda.

En el caso de la financiación de proyectos gestionados por entidades privadas, a través de los dos citados instrumentos, la articulación de dicha financiación deberá ir vinculada al cumplimiento de los objetivos previsto en el plan, así como a la estimación de costes vinculada a los mismos. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las citadas entidades deberán reintegrar los fondos recibidos. El procedimiento de reintegro a estos efectos se regulará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda.

Artículo 8. *Créditos vinculantes.*

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán vinculantes los siguientes créditos de los presupuestos del Estado, Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo:

1. Los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.
2. Los créditos 150 «Productividad», 151 «Gratificaciones», 153 «Complemento de dedicación especial» y demás conceptos incluidos en el artículo 15 «Incentivos al rendimiento».
3. Los créditos 162.00 «Formación y perfeccionamiento del personal», 162.01 «Economatos y comedores» y 162.04 «Acción Social».
4. Los créditos 221.09 «Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre» y 227.06 «Estudios y trabajos técnicos».
5. Los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de

Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades referidas en los apartados 2.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley y los dotados en el Ministerio de Sanidad en su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)» se especificarán económicamente por su importe global, con la excepción de los gastos de personal, cuya especificación vendrá determinada por los artículos 43 y 44 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y los créditos que establezcan asignaciones identificando perceptor o beneficiario, que tendrán carácter limitativo y vinculante. Su especificación orgánica y funcional vendrá determinada, respectivamente por el servicio y el programa.

Dos. Durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán vinculantes los siguientes créditos:

1. En el presupuesto de la Sección 13 «Ministerio de Justicia», vinculará a nivel de subconcepto el crédito 13.02.112A.227.11 «Para programas de atención a víctimas del delito y de lucha contra la criminalidad y demás fines previstos en la disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal» y el crédito 13.02.112A.227.12 «Para toda clase de gastos derivados del funcionamiento y gestión de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA)».

2. En el presupuesto de la Sección 16 «Ministerio del Interior», vinculará a nivel de subconcepto el crédito 16.03.132A.221.10 «A la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre por afectación de las tasas del DNI y pasaportes».

3. En el presupuesto de la Sección 19 «Ministerio de Trabajo y Economía Social», vincularán a nivel de concepto, el crédito 19.01.281M.207 «Arrendamientos de edificios PSA» y los créditos 19.01.281M.628 y 19.01.281M.638 «Patrimonio Sindical Acumulado».

4. En el presupuesto de la Sección 23 «Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico», vincularán a nivel de concepto el crédito 23.05.452A.615 «Inversiones en actuaciones medioambientales y PIMA ADAPTA. Actuaciones financiadas con ingresos procedentes de subastas de derechos de emisión» y el crédito 23.06.456D.614 «PIMA ADAPTA Costas. Actuaciones financiadas con ingresos procedentes de subastas de derechos de emisión».

5. En el presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad», vinculará a nivel de subconcepto el crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo».

6. En el presupuesto del organismo 23.101 «Parques Nacionales», vinculará a nivel de concepto el crédito 23.101.456C.603 «Plan PIMA ADAPTA. Actuaciones financiadas con ingresos procedentes de subastas de derechos de emisión».

7. En el presupuesto del organismo 28.107 «Instituto de Salud Carlos III», vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las dotaciones que identifiquen perceptor o beneficiario y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» para el programa 465A «Investigación Sanitaria».

8. En el Presupuesto del organismo 28.303 «Agencia Estatal de Investigación», con excepción de las dotaciones que identifiquen perceptor o beneficiario y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, vincularán a nivel de capítulo los créditos consignados en el Capítulo 7 «Transferencias de Capital» para el programa 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica».

Tres. Durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán vinculantes, al nivel que corresponda a su concreta clasificación económica, los créditos de los presupuestos de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social 130.0 «Altos Cargos» y 130.1.0 «Directivos sujetos a contratos de alta dirección».

Artículo 9. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponde al Gobierno, a propuesta del titular del Ministerio de Hacienda, las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Transferencias de crédito entre secciones para atender necesidades ineludibles, en casos distintos de los previstos en el artículo 52.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Transferencias de crédito entre distintas secciones que afecten a los servicios 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» y 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)».

A estas transferencias de crédito no les resultaran de aplicación las restricciones recogidas en el artículo 52.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Dos. Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponden al titular del Ministerio de Hacienda las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar las transferencias que afecten a los créditos contemplados en el artículo 8 apartados Uno.1, Uno.2, Uno.3, Uno.4, Dos.2, Dos.4 y Dos.6 de la presente Ley.

2. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 13.02.112A.227.11 «Para programas de atención a víctimas del delito y de lucha contra la criminalidad y demás fines previstos en la disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal», cuando se destinen a otros Departamentos ministeriales.

3. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo», cuando se destinen a otros Departamentos ministeriales.

4. Autorizar las transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para la distribución de los créditos del Fondo para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico.

5. Autorizar transferencias de crédito entre servicios u Organismos Autónomos de distintos Departamento ministeriales, cuando ello fuere necesario para hacer efectiva la redistribución, reasignación o movilidad de los efectivos de personal o de los puestos de trabajo, en los casos previstos en el Capítulo IV del Título III del Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como para hacer efectiva la movilidad forzosa del personal laboral de la Administración General del Estado de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

6. Autorizar las transferencias o variaciones que se realicen en el presupuesto de las entidades referidas en los apartados 1.º, 2.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley, desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes.

7. Autorizar las variaciones o modificaciones presupuestarias que se realicen con cargo a remanentes de tesorería de las entidades referidas en el apartado 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley cuando las mismas superen la cuantía de 500.000 euros, excepto que la normativa presupuestaria atribuya su competencia al Consejo de Ministros o requiera la remisión de un proyecto de ley a las Cortes Generales.

Dicho límite se referirá al conjunto de variaciones o modificaciones efectuadas en el ejercicio presupuestario.

8. Autorizar las variaciones o modificaciones presupuestarias que se realicen en el presupuesto de las entidades referidas en los apartados 1.º, 2.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley, cuando las mismas afecten a créditos del Capítulo 4 «Transferencias corrientes», del Capítulo 7 «Transferencias de capital» o del Capítulo 8 «Activos financieros», excepto que la normativa presupuestaria atribuya su competencia

al Consejo de Ministros o requiera la remisión de un proyecto de ley a las Cortes Generales, a excepción de lo previsto en el apartado Cinco del presente artículo.

9. Autorizar las modificaciones presupuestarias que afecten al crédito 14.03.122B.6 «Inversiones reales».

Tres. Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponde al titular del Ministerio de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN y los procedentes de las prestaciones de servicios y ventas efectuadas por el Área de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

Cuatro. Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponden al titular del Ministerio de Sanidad autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, como consecuencia de los ingresos a que se refiere la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Al objeto de reflejar las repercusiones que en el Presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria hubieran de tener las transferencias del Estado a la Seguridad Social, por la generación de crédito que se hubiera producido como consecuencia de la recaudación efectiva de ingresos a que se refiere la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el Ministro de Sanidad podrá autorizar las ampliaciones de crédito que fueran necesarias en el Presupuesto de gastos de dicha Entidad.

En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, se remitirán al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Presupuestos, para su conocimiento.

Cinco. Durante la vigencia de estos presupuestos corresponde a los Titulares de los Departamentos Ministeriales o a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo, autorizar en sus respectivos presupuestos las transferencias de crédito o las variaciones presupuestarias que afecten a las transferencias corrientes y de capital cuando la naturaleza jurídica de los agentes perceptores, recogidos como beneficiarios en la propuesta de resolución de concesión, no sea coincidente con la previsión inicial recogida en la correspondiente convocatoria de subvenciones o ayudas públicas.

Seis. Durante la vigencia de estos presupuestos, en el caso de modificaciones de crédito en el presupuesto de las entidades del apartado 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley cuya financiación se realice con cargo al presupuesto de gastos del Estado, ambas modificaciones se acordarán mediante el procedimiento que le sea de aplicación a la del Estado.

Siete. Durante la vigencia de estos presupuestos corresponde a los Titulares de los Departamentos Ministeriales o a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo autorizar en sus respectivos presupuestos las ampliaciones de crédito de capítulo 1 «Gastos de personal» que se financien con cargo a créditos del mismo capítulo, así como las transferencias de crédito que se efectúen entre créditos del capítulo 1 «Gastos de personal», con independencia que afecten a distintos servicios o programas, excluidos los créditos destinados a incentivos al rendimiento o a gastos sociales del personal.

Ocho. Durante la vigencia de estos presupuestos corresponde a los Titulares de los Departamentos Ministeriales o a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo autorizar en sus respectivos presupuestos las transferencias de crédito y las generaciones de crédito que tengan por objeto financiar gastos comunes de edificios

compartidos y servicios horizontales prestados por la Intervención General de la Administración del Estado, la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Secretaría General de Administración Digital y siempre que se financien con créditos de la misma naturaleza que la actuación a realizar. En las transferencias, la competencia corresponderá al órgano que aporta la financiación.

Nueve. Durante la vigencia de estos presupuestos corresponde a los Titulares de los Departamentos Ministeriales autorizar en sus respectivos presupuestos las transferencias entre los créditos dotados dentro del servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y los dotados en el Ministerio de Sanidad dentro de su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU). Asimismo, corresponde a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo excluidas las entidades integrantes de la Seguridad Social, autorizar las transferencias entre créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en sus presupuestos de gastos.

Diez. El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, información trimestral de todas las transferencias a que se refiere este artículo, identificando las partidas afectadas, su importe y finalidad de las mismas. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones Parlamentarias.

Artículo 10. *De las limitaciones presupuestarias.*

Uno. La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en el apartado 6 del artículo 9.Dos de la presente Ley y, en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, cuando se efectúen en uso de la autorización contenida en el apartado 1 del artículo 15.

Dos. Las limitaciones contenidas en el artículo 52.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no serán de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 9.Dos de la presente Ley.

Tres. Durante la vigencia de estos presupuestos, no serán de aplicación las limitaciones contenidas en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, resultando de aplicación lo preceptuado en el artículo 59 de la misma Ley, respecto de la financiación de las ampliaciones de crédito que se realicen en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.351 «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores» y en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.355 «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro Público», cuando sean consecuencia de las medidas financieras contenidas en la Disposición Adicional Vigésima Primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito; en el artículo único del Real Decreto-ley 9/2010, de 28 de mayo, por el que se autoriza a la Administración General del Estado al otorgamiento de avales a determinadas operaciones de financiación en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera; en el apartado Dos.e) del artículo 52 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y en el apartado Dos.b) del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en los artículos 4 y 5 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19; en la Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria

ocasionada por el COVID-19; y en el artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo. y respecto de la financiación de las ampliaciones de crédito que se realicen en la sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», y en la aplicación presupuestaria recogida en el Anexo II.Segundo.Seis.d) de la presente Ley, que serán financiadas con endeudamiento, quedando autorizada la Administración General del Estado a realizar las operaciones requeridas.

Cuatro. Durante la vigencia de estos presupuestos los gastos de carácter plurianual derivados de los arrendamientos de inmuebles, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición no podrán superar las diez anualidades y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación el 100 por ciento.

El Gobierno podrá acordar la modificación del porcentaje anterior, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Cinco. Durante la vigencia de estos presupuestos no se podrán incorporar los remanentes de créditos derivados de generaciones aprobadas en el ejercicio anterior, quedando por tanto sin efecto lo previsto en la letra b) del artículo 58 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Seis. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, las modificaciones de crédito realizadas en dicho período de tiempo, a los efectos de informar del cumplimiento de lo previsto en este artículo. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 11. *De las ampliaciones e incorporaciones de crédito.*

Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el Anexo II de esta Ley.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el artículo 58.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, podrán incorporarse a los créditos del ejercicio los remanentes que se recogen en el Anexo VII de esta Ley

CAPÍTULO III

De la Seguridad Social

Artículo 12. *De la Seguridad Social.*

Uno. La financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, se efectuará con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes, por un importe de 281.942,48 miles de euros, y otra para operaciones de capital, por un importe de 40.000,18 miles de euros, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella Entidad, por importe estimado de 1.097,46 miles de euros.

Dos. El presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales se financiará en el ejercicio del año 2021 con aportaciones del Estado para operaciones corrientes por un importe de 5.271.854,05 miles de euros y para operaciones de capital por un importe de 9.125,00 miles de euros, así como por cualquier otro ingreso afectado a los servicios prestados por la Entidad, por un importe estimado de 36.730,68 miles de euros.

Tres. La asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina se financiará con dos aportaciones del Estado, una para operaciones corrientes por un importe de 2.855,00 miles de euros, y otra para operaciones de capital por un importe de 20,00 miles de euros. Asimismo, se financiarán por aportación del Estado los servicios

sociales de dicho Instituto, a través de una transferencia corriente por un importe de 14.262,00 miles de euros y de una transferencia para operaciones de capital por importe de 1.240,20 miles de euros.

Cuatro. A los efectos de lo previsto en la disposición adicional trigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se realizarán las siguientes transferencias del Estado a los presupuestos de la Seguridad Social en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020:

Concepto	Miles de euros
Para la financiación de la prestación contributiva de nacimiento y cuidado de menor.	2.784.724,51
Para financiar reducciones en la cotización a la Seguridad Social.	1.779.447,58
Para financiar otros conceptos en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020.	9.364.827,91

Cinco. Para la financiación del resto de entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, el Estado realizará aportaciones por los siguientes conceptos e importes:

Concepto	Miles de euros
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (Pensiones extraordinarias del personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado).	249,75
Para financiar las prestaciones no contributivas establecidas por la Leyes 26/1990, de 20 de diciembre y 35/2007, de 15 de noviembre. Protección familiar, incluso para atender obligaciones de ejercicios anteriores.	1.414.001,30
Para financiar las prestaciones económicas no contributivas por nacimiento y cuidado de menor.	550,00
Para financiar prestaciones de orfandad no contributivas en favor de víctimas de violencia de género.	4.900,00
Para financiar los complementos de pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social.	7.075.019,95
Para financiar el Ingreso Mínimo Vital.	3.016.910,00
Para cuotas de Seguridad Social y otras obligaciones derivadas de la Ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977, incluso para atender obligaciones de ejercicios anteriores.	12,02
Para financiar las bonificaciones de cuotas empresariales por tripulantes de buques especificados en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Régimen Económico y Fiscal de Canarias, incluso para atender obligaciones de ejercicios anteriores.	60.000,00
Para financiar las prestaciones del Síndrome Tóxico, incluso para atender obligaciones de ejercicios anteriores.	27.527,47
Para financiar ayudas previas a la jubilación ordinaria a trabajadores mayores de 60 años en el sistema de la Seguridad Social.	6.500,00
Para financiar ayudas para facilitar la adaptación del sector de la estiba a los cambios de sus relaciones laborales como consecuencia de la sentencia TJUE de 11 de diciembre de 2014.	13.000,00
Aportación del Estado al presupuesto de la Seguridad Social procedente del mecanismo de Recuperación y Resiliencia.	8.500,00

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 13. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y de la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2021 es el fijado en el anexo IV de esta Ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil, se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el anexo IV.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el anexo IV. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior, en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Los Ciclos de Formación Profesional Básica se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IV. Los conciertos de los Ciclos de Formación Profesional Básica, tendrán carácter general, conforme establece el artículo 116.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificado por el apartado Setenta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad Educativa.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IV.

Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos establecidos en el citado anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente Ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2021, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios colectivos de empresas de enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados. La Administración podrá aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las organizaciones sindicales negociadoras de los citados Convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2021. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2021.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará mensualmente; los centros podrán justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1.300 o 1.400 horas, las Administraciones educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el anexo IV, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso; sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

Tres. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo IV.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en Convenio Colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

Cinco. A los centros concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

- a) Ciclos formativos de grado superior: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.
- b) Bachillerato: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros gastos».

Los centros que en el año 2020 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2021.

La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el anexo IV, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Siete. Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla: al objeto de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa, y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria, y por cada 24 unidades en Educación Primaria, el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el anexo V.

Artículo 14. *Autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).*

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de conformidad con lo establecido en su artículo 81.4 y con sujeción a lo establecido en el Título III de esta Ley, se autorizan para el año 2021 los costes de personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) por los importes consignados en el anexo VI de esta Ley.

CAPÍTULO II

De la gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales

Artículo 15. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponde a la persona titular del Ministerio de Hacienda autorizar respecto de los presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales las siguientes modificaciones presupuestarias:

Uno. Las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal o a los demás créditos presupuestarios que enumera el artículo 44.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como las transferencias que se realicen desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes.

No obstante, cuando se trate de transferencias de crédito que se efectúen entre créditos del capítulo 1 «Gastos de personal» de cada entidad, con independencia de que afecten a distintos programas, excluidos los créditos destinados a incentivos al rendimiento o a gastos sociales del personal, la competencia corresponderá al titular del Ministerio de Sanidad, respecto del presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y al titular del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, respecto del presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Dos. Las incorporaciones de remanentes reguladas en el artículo 58 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 16. *Aplicación de remanentes de Tesorería en el Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Los remanentes de tesorería, a favor del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social a 31 de diciembre de cada año se podrán destinar a financiar el presupuesto de gasto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales. Así mismo, podrán ser utilizados para financiar posibles modificaciones de crédito en el ejercicio siguiente al que se produzcan.

No obstante, el remanente de Tesorería que se pudiera generar como consecuencia de los excedentes de financiación por parte del Estado de las Pensiones no Contributivas por Invalidez y Jubilación del año 2020, que se certifiquen por la Intervención General de la Seguridad Social, únicamente podrá ser aplicado a la financiación de insuficiencias que pudieran producirse en los créditos para atender pensiones no contributivas por invalidez y jubilación.

CAPÍTULO III

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 17. *Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Uno. El porcentaje de participación en la recaudación bruta obtenida en 2021 derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria será del 5 por 100.

Dos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto cinco. b) del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la variación de recursos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria derivada de la indicada participación, se instrumentará a través de una generación de crédito que será autorizada por la Ministra de Hacienda, cuya cuantía será la resultante de aplicar el porcentaje señalado en el punto anterior.

Tres. La recaudación derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado en el mes de diciembre de 2020 podrá, en su caso, generar crédito en el mismo concepto, o equivalente, del Presupuesto del Estado para 2021, en el porcentaje establecido en el apartado uno de este artículo, según el procedimiento previsto en la Orden de 4 de marzo de 1993, que desarrolla el artículo 97 de la Ley 39/1992, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

TÍTULO III

De los gastos de personal

CAPÍTULO I

De los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 18. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.*

Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:

- a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.
- d) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

e) Los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución, así como las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En el sector público estatal se considerarán como tales las reguladas en el artículo 111.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

g) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.

h) Las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público.

i) El Banco de España en los términos establecidos en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

j) El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).

Dos. En el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Se exceptúan, en todo caso:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquel, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2021, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo (Euros)	Trienios (Euros)
A1	14.572,68	560,88
A2	12.600,72	457,44

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo (Euros)	Trienios (Euros)
B	11.014,68	401,28
C1	9.461,04	346,20
C2	7.874,16	235,68
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	7.206,96	177,36

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2021, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo (Euros)	Trienios (Euros)
A1	749,38	28,85
A2	765,83	27,79
B	793,33	28,92
C1	681,43	24,91
C2	650,20	19,44
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	600,58	14,78

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del EBEP, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

- Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 EBEP.
- Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 EBEP.
- Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 EBEP.
- Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 EBEP.
- Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales EBEP.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del EBEP.

Artículo 19. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

Uno. 1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo y se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 110 por cien en los sectores prioritarios y del 100 por cien en los demás sectores.

Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 110 por cien de tasa en todos los sectores.

2. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales vigésima, vigésima primera y vigésima segunda.

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

F) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

H) Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador y técnico de los Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos.

Igualmente, con el límite máximo del 110 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos.

I) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados

doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado I3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3. En este caso, la Universidad deberá aportar un certificado del Ministerio de Universidades en el que conste que los programas ofertados reúnen los requisitos establecidos en este apartado.

J) Plazas correspondientes a la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea, las operaciones de vuelo y operaciones aeroportuarias y actuaciones relacionadas con las mismas, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina, así como a las plazas de personal en relación con la seguridad ferroviaria y las operaciones ferroviarias.

L) Administración Penitenciaria.

M) Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.

N) Acción Exterior del Estado.

Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

O) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

P) Plazas de seguridad y emergencias.

Q) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.

R) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

S) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

4. La tasa será del 115 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales.

5. En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

6. No computarán para el límite máximo de tasa:

a) El personal que se incorpore en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna.

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

d) El personal destinado a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima séptima de esta Ley.

e) Las convocatorias de plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las convocatorias, la asignación por disponibilidad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Estas convocatorias sólo podrán aprobarse en los ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura. Para ello será necesario que exista un turno de acceso libre a las categorías profesionales, cuerpos o escalas convocados. Esta posibilidad será de aplicación en todo el sector público.

7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas. No computarán como ceses los que se produzcan como consecuencia de procesos de promoción interna, salvo en los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62. 2 de la Ley Orgánica 6/20021, de 21 de diciembre, de Universidades.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

8. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas y las Universidades Públicas deberán remitir al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos:

- a) Una certificación, que se enviará en el mes de enero, con el número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las producidas por concursos de traslado como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.
- b) Cualquier otra información que les sea requerida para realizar dicho seguimiento.

Dos. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del EBEP:

- a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.
- b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las plazas.

Como consecuencia de lo anterior la oferta autorizada se considera consumida una vez celebrados los procesos selectivos correspondientes, con independencia del resultado de dichos procesos.

Tres. 1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector.

Igualmente, las Administraciones públicas podrán ceder tasa a las Universidades de su competencia y las Universidades Públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización de las Administraciones Públicas de las que dependan.

2. No se autoriza la cesión de tasa de reposición de las Administraciones Públicas a sus sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones y consorcios.

3. Como excepción, el sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las fundaciones públicas y consorcios adscritos que tengan la condición de agentes de

ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos.

4. En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación.

Cuatro. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Cinco. 1. La Oferta de Empleo Público de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes, a propuesta del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y previo informe favorable del Ministerio de Hacienda. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe favorable de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública y a propuesta de la persona titular del Ministerio de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

2. Corresponde a la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública la competencia para convocar los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a dicha Secretaría de Estado.

3. No se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de los entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública. Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. El Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.

Seis. 1. En el sector público estatal están sujetos a la autorización previa conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública:

- a) La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal.
- b) Los contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal.
- c) La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española.

2. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la correspondiente Oferta de Empleo Público, en los términos previstos en la autorización de nombramiento.

3. Las plazas que, estando ocupadas por funcionarios interinos, no sean provistas con carácter definitivo por funcionarios de carrera de nuevo ingreso, nombrados en

ejecución de la Oferta de Empleo Público, podrán ser objeto de cobertura mediante procedimientos de provisión, movilidad y reingreso al servicio activo.

Siete. Los apartados uno a cuatro de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 20. *Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo.*

Uno. En el año 2021 las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos consultivos quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias, y sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidente del Gobierno.	84.845,16
Vicepresidente del Gobierno.	79.746,24
Ministro del Gobierno.	74.858,16
Presidente del Consejo de Estado.	85.196,88
Presidente del Consejo Económico y Social.	93.075,48

Dos. En el año 2021 las retribuciones de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados quedan establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo.	14.224,56	14.294,52	14.363,28
Complemento de destino.	23.121,24	18.702,48	15.126,72
Complemento específico.	36.077,74	32.100,00	26.170,00

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo y cuadro anterior, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo.	718,15	770,20	822,81

Dichos Altos Cargos percibirán el complemento de productividad que, en su caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.Uno.E) de la presente Ley, les asigne el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía destinada a los Altos Cargos experimentará el incremento previsto en el artículo 18.Dos en términos anuales y

homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que las cantidades individuales que se abonen puedan ser diferentes de acuerdo con la normativa reguladora de este complemento.

Tres. En 2021 las retribuciones de los Presidentes de las Agencias estatales, los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos o, en su caso, los Directores Generales y Directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, se incrementarán, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos. Corresponde a la persona titular del Ministerio de Hacienda la fijación de dichas retribuciones, sin que puedan superarse los límites máximos previstos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo. Las cuantías de dichos límites vigentes a 31 de diciembre de 2020 se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos.

Deberán comunicarse al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, las retribuciones anualizadas, satisfechas y devengadas durante el año anterior.

Las retribuciones de los máximos responsables de las fundaciones del sector público estatal y de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado y sus Organismos se fijarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo, atendiendo a los límites sobre incrementos retributivos determinados en el artículo 18.Dos.

Cuatro. Lo dispuesto en los apartados dos y tres de este artículo no afectará a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Cinco. 1. En el año 2021 las retribuciones de los Consejeros Permanentes y del Secretario General del Consejo de Estado quedan establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino referidas a doce mensualidades y de complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Cuatro.1 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre.

	Euros
Sueldo.	14.294,52
Complemento de destino.	24.984,00
Complemento específico.	38.894,66

Las pagas extraordinarias de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el cuadro anterior, la cuantía en concepto de sueldo que se recoge a continuación:

	Euros
Sueldo.	770,20

2. El Presidente del Consejo de Estado podrá asignar complemento de productividad a los Consejeros Permanentes y Secretario General del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.Uno.E) de la presente Ley. La cuantía destinada a los citados cargos se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2020.

3. Además, dichos Altos Cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con

independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 21. *Retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.*

Uno. En el año 2021 las retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas serán las siguientes:

1. Consejo General del Poder Judicial.

Desempeño del cargo con carácter exclusivo:

1.1. Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	28.960,12
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	113.550,84
Total.	142.510,96

1.2. Vocal del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	30.663,78
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	92.244,60
Total.	122.908,38

1.3. Secretario General del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	29.372,84
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	90.702,12
Total.	120.074,96

2. Tribunal Constitucional.

2.1. Presidente del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	45.361,82
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	112.214,76
Total.	157.576,58

2.2 Vicepresidente del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	45.361,82
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	102.754,68
Total.	148.116,50

2.3 Presidente de Sección del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	45.361,82
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	95.507,72
Total.	140.869,54

2.4 Magistrado del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	45.361,82
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	88.261,18
Total.	133.623,00

2.5 Secretario General del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	40.921,33
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	85.531,09
Total.	126.452,42

3. Tribunal de Cuentas.

3.1 Presidente del Tribunal de Cuentas: Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 123.267,62 euros.

3.2 Presidente de Sección del Tribunal de Cuentas: Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 123.267,62 euros.

3.3 Consejero de Cuentas del Tribunal de Cuentas: Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 123.267,62 euros.

3.4 Secretario General del Tribunal de Cuentas: Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 106.124,34 euros.

Dos. Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en el apartado anterior, dichos cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a

percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 22. *Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP.*

Uno. En el año 2021 las retribuciones de los funcionarios serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, en las cuantías reflejadas en el artículo 18.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 18.Cinco.2 de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe - Euros
30	12.729,24
29	11.417,52
28	10.937,76
27	10.457,16
26	9.174,48
25	8.139,72
24	7.659,48
23	7.179,96
22	6.699,36
21	6.219,96
20	5.777,76
19	5.482,92
18	5.187,84
17	4.892,64
16	4.598,28
15	4.302,72
14	4.008,24
13	3.712,80
12	3.417,60
11	3.122,40

Nivel	Importe - Euros
10	2.827,80
9	2.680,56
8	2.532,60
7	2.385,24
6	2.237,64
5	2.090,16
4	1.869,00
3	1.648,20
2	1.427,04
1	1.206,00

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada, en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 18. Dos, respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.Siete de la presente Ley.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Las retribuciones que, en concepto de complemento de destino y complemento específico, perciban los funcionarios públicos serán, en todo caso, las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen en virtud de los procedimientos de provisión previstos en la normativa vigente, sin que las tareas concretas que se realicen puedan amparar que se incumpla lo anterior, con excepción de los supuestos en que dicha normativa les reconozca otras cuantías y, en todo caso, la garantía del nivel del puesto de trabajo regulada en el artículo 21.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el derecho a percibir las cantidades que correspondan en aplicación del artículo 33.Dos de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

E) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial u organismo público determinará, dentro del crédito total disponible, que experimentará el incremento máximo previsto en el artículo 18.Dos, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2020, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.^a La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.^a En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin, que experimentarán el incremento máximo previsto en el artículo 18.Dos, en términos anuales, respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2020.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

G) Se mantienen a título personal las retribuciones del personal del grupo E/ agrupaciones profesionales del EBEP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24. uno.B).b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020.

Dos. El Ministerio de Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

A tal efecto, la persona titular del Ministerio de Hacienda autorizará las cuantías asignadas en concepto de incentivos al rendimiento a los distintos Departamentos ministeriales y Organismos públicos. Si ello implicase cualquier alteración de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, sus efectos económicos estarán condicionados a la aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

Los Departamentos ministeriales, a su vez, darán cuenta de los criterios de asignación y las cuantías individuales de dichos incentivos al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos especificando los criterios de concesión aplicados.

Tres. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del EBEP percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté clasificado el Cuerpo o Escala, en el que hayan sido nombrados como interinos y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera, o bien las aprobadas por los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública en el caso de los funcionarios interinos que no ocupan puesto, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado Uno de este artículo.

Cuatro. El personal eventual percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación al que el Ministerio de Política Territorial y Función Pública asimile sus funciones y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo, reservado a personal eventual, que desempeñe, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado uno de este artículo.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Cinco. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos, al personal estatutario temporal y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que

desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

Seis. Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos y/o subgrupos de titulación inferior a aquel en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al período de prácticas o el curso selectivo, estos seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados computándose dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiriera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

Siete. Lo previsto en la presente Ley se aplicará, asimismo, a las retribuciones fijadas en euros que corresponderían en territorio nacional a los funcionarios destinados en el extranjero, sin perjuicio de la sucesiva aplicación de los módulos que procedan en virtud de la normativa vigente.

Artículo 23. *Personal laboral del sector público estatal.*

Uno. A los efectos de la presente Ley, la masa salarial del personal laboral del sector público estatal será la definida en su artículo 18.Cuatro, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Dos. La masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento superior al establecido en el artículo 18.Dos, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo público, resto de entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, previo el informe señalado en el apartado anterior.

Tampoco experimentarán un incremento superior al establecido en el artículo 18.Dos las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

Tres. El Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, informará con carácter preceptivo y vinculante la masa salarial de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos, de las sociedades mercantiles estatales, de las fundaciones del sector público estatal, y de los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, así como de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados.

El informe de la masa salarial se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado. El informe de masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Para tal comprobación las entidades deberán remitir en todo caso certificación de las tablas salariales actualizadas, en el caso de personal sujeto a convenio colectivo.

Para la determinación de los conceptos de retribución variable o productividad, con independencia de su concreta denominación, operará como límite máximo la cuantía autorizada, por esos mismos conceptos, en la masa salarial de 2013 o en la primera masa salarial si esta fuera posterior, incrementada en un máximo del porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, actualizada en los correspondientes porcentajes de incremento establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá, en su caso, a través de la negociación colectiva.

Corresponde a la persona titular del Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, la determinación de la forma, alcance, y los efectos del procedimiento de autorización, regulado en este apartado.

Cuatro. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, las retribuciones y otras percepciones, dinerarias o en especie, anualizadas, satisfechas y devengadas durante el año anterior.

Cinco. Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral, que se regirán por su normativa específica, no podrán experimentar un incremento superior al que se fije para el personal no laboral de la Administración General del Estado.

Seis. Los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles estatales, así como las fundaciones del sector público estatal y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, remitirán a la Dirección General de la Función Pública, para su autorización previa, el reconocimiento de créditos horarios y otros derechos sindicales que puedan establecerse en relación con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio. Los acuerdos que hubieran sido adoptados con anterioridad requerirán de dicha aprobación para su aplicación.

El Ministerio de Política Territorial y Función Pública determinará la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización regulado en este apartado.

Artículo 24. *Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.*

Uno. En el año 2021 las retribuciones y otras remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus Organismos públicos se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de dedicación especial o de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía de tales créditos destinada al personal citado se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2020 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2021 las retribuciones a percibir por los militares profesionales contemplados en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, no incluidos en el apartado anterior, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios, excluidos estos en los casos en que la normativa así lo prevea, que correspondan al grupo o subgrupo de equivalencia a efectos retributivos en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 18.Cinco.1.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 18.Cinco.2 de esta Ley, en función del grupo o subgrupo que corresponda al empleo y el complemento de empleo mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios, en su caso, y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa específica aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos del EBEP.

C) El complemento de empleo, el complemento específico y restantes retribuciones que pudieran corresponder, que se incrementarán en el porcentaje previsto en el

artículo 18.Dos respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.Siete de esta Ley.

D) El complemento de dedicación especial, incluido el concepto de atención continuada, y la gratificación por servicios extraordinarios, cuyas cuantías serán determinadas por la persona titular del Ministerio de Defensa dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Estos créditos se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos respecto a los establecidos a 31 de diciembre de 2020 en términos anuales.

El Ministerio de Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos destinados a atender la dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

A tal efecto, la persona titular del Ministerio de Hacienda autorizará las cuantías asignadas en concepto de incentivos al rendimiento. Si ello implicase cualquier alteración de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, sus efectos económicos estarán condicionados a la aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de dedicación especial o por gratificación por servicios extraordinarios originarán derechos individuales respecto de valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

E) El incentivo por años de servicio, cuyas cuantías y requisitos para su percepción serán fijados por la persona titular del Ministerio de Defensa, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Tres. Cuando el Ministerio de Defensa haya suscrito conciertos con las Universidades para la utilización de las Instituciones sanitarias del Departamento según las bases establecidas para el régimen de los mismos en el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, el personal militar médico y sanitario que ocupe puestos de trabajo en dichos centros, con la condición de plazas vinculadas, percibirá las retribuciones básicas que le correspondan y, en concepto de retribuciones complementarias, los complementos de destino, específico y de productividad en las cuantías establecidas en aplicación de la base decimotercera. Ocho, 4, 5 y 6.a) y b) del citado Real Decreto.

Dicho personal podrá percibir, asimismo, la ayuda para vestuario, y el complemento de dedicación especial en concepto de atención continuada, según lo establecido en el apartado D) del número anterior, así como las pensiones por recompensas y las prestaciones familiares que pudieran corresponderles.

Cuatro. Los miembros de las Fuerzas Armadas que ocupen puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio o sus Organismos autónomos percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su empleo militar y las complementarias asignadas al puesto que desempeñen, de acuerdo con las cuantías establecidas en la presente Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP, sin perjuicio de continuar percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de recompensas militares, así como la ayuda para vestuario en la misma cuantía y condiciones que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.

Lo dispuesto en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que para determinados conceptos y personal de las Fuerzas Armadas se establece en la normativa vigente.

Cinco. Se autoriza la aplicación por el Ministerio de Defensa del incremento adicional regulado en el artículo 18 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, el artículo 3 del Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, y el artículo 3 del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por los que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, para llevar a efecto la implantación de los planes de mejora de la eficiencia y la adecuación de las retribuciones del personal militar a la mayor exigencia, capacitación técnica y disponibilidad permanente requerida por las misiones que le son encomendadas.

Dicho incremento adicional podrá destinarse, entre otras medidas, a adaptar el complemento de empleo del personal de Tropa y Marinería a los niveles mínimos fijados para el complemento de destino de los funcionarios establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como la revisión del complemento específico del personal militar.

A estos efectos, se modifica asimismo el nivel del complemento de empleo del Soldado, Marinero, recogido en el Anexo II, del Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones de las Fuerzas Armadas, fijándolo en el nivel 14 con una cuantía de 331,04 euros.

Artículo 25. *Retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Uno. En el año 2021 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para este fin. La cuantía de tales créditos destinada al personal citado se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2020 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2021 las retribuciones a percibir por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil no incluido en el apartado anterior serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia, a efectos retributivos, en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 18.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 18.Cinco.2 de esta Ley, en función del Grupo o Subgrupo que corresponda al empleo que se ostente y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos del EBEP.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 18.Siete de esta Ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 22 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18. Dos respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2020, en términos anuales.

Artículo 26. *Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía.*

Uno. En el año 2021 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de

productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía de tales créditos destinada a este personal se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2020 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2021 las retribuciones de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía no incluidos en el apartado anterior serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia, en que se halle clasificada, a efectos económicos, la categoría correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 18.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 18.Cinco.2 de esta Ley, en función del Grupo o Subgrupo que corresponda a la categoría que se ostente, y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos del EBEP.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, vigentes a 31 de diciembre de 2020, se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.Siete de esta Ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el artículo 22 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos experimentarán el incremento máximo previsto en el artículo 18.Dos, respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2020, en términos anuales.

Artículo 27. Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

Uno. En el año 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.Dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros de las carreras judicial y fiscal serán las siguientes:

1. El sueldo, a que se refieren los anexos I y IV, respectivamente, de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, queda establecido para el año 2021, en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
<i>Carrera Judicial</i>	
Presidente de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo).	26.210,28
Presidente de Sala de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo).	24.830,40
Presidente del Tribunal Superior de Justicia.	25.303,20
Magistrado.	22.492,56
Juez.	19.680,36
<i>Carrera Fiscal</i>	
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma.	25.303,20
Fiscal.	22.492,56
Abogado Fiscal.	19.680,36

2. La retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, corresponda.
3. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía que se señala en el anexo X de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en los valores vigentes a 31 de diciembre de 2020, incrementados como máximo en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos.
4. Las retribuciones complementarias y las variables y especiales de los miembros de las carreras judicial y fiscal que se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020.

El crédito total destinado a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de las carreras judicial y fiscal señaladas en el capítulo III del título I y en el título II de la Ley 15/2003, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, no podrá exceder del 5 por ciento de la cuantía global de las retribuciones fijas de los miembros de las carreras judicial y fiscal, respectivamente.
5. Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 15/2003.

Dos. Los Fiscales que, en desarrollo de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, sean nombrados Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área creada donde exista una sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia, percibirán el complemento de destino por el criterio de grupo de población correspondiente a los Fiscales destinados en la Sede de la Fiscalía Provincial y el complemento de destino en concepto de representación, el complemento específico y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden a un destino de Teniente Fiscal de Fiscalía Provincial.

Los restantes Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área percibirán el complemento específico correspondiente a un destino de Teniente Fiscal de Fiscalía Provincial.

Los Fiscales Jefes y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial percibirán las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que hubieran correspondido a los Fiscales Jefes y Tenientes Fiscales de la Audiencia Provincial, respectivamente.

El Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado percibirá las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden al Teniente Fiscal Inspector de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales adscritos a Fiscales de Sala de la Fiscalía General del Estado y los Fiscales de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado percibirán en concepto de complemento específico el correspondiente a los Fiscales de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales Decanos de secciones territoriales de Fiscalía Provincial percibirán, en concepto de complemento específico, el correspondiente a los Fiscales Coordinadores.

Los Fiscales Decanos de secciones especializadas percibirán las retribuciones complementarias y paga extraordinaria correspondientes a los Fiscales Decanos de secciones territoriales.

Los Fiscales de la categoría segunda, no coordinadores, de las Fiscalías de Comunidad Autónoma, incluidos los de las secciones territoriales de dichas fiscalías, percibirán el complemento de destino y la cuantía a incluir en la paga extraordinaria correspondientes a los Tenientes Fiscales de Fiscalía de Comunidad Autónoma, salvo en aquellas Comunidades Autónomas en que la Fiscalía no esté disgregada orgánicamente en Fiscalía de la Comunidad Autónoma y Fiscalía Provincial de la provincia donde tenga su sede.

Tres. En el año 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18. Dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia serán las siguientes:

1. El sueldo, de acuerdo con el detalle que a continuación se refleja, y la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda:

a) El sueldo de los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia queda establecido para el año 2021 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Letrados de la Administración de Justicia de primera categoría.	19.680,36
Letrados de la Administración de Justicia de segunda categoría.	18.705,84
Letrados de la Administración de Justicia de tercera categoría.	17.379,60

b) El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia queda establecido para el año 2021 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	16.869,36
Gestión Procesal y Administrativa.	14.566,80
Tramitación Procesal y Administrativa.	11.972,88
Auxilio Judicial.	10.859,88
Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	14.566,80
Ayudantes Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	11.972,88

c) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, en los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos para el año 2021, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

	Euros
Cuerpo de Oficiales.	583,44
Cuerpo de Auxiliares.	449,76
Cuerpo de Agentes Judiciales.	388,56
Cuerpo de Técnicos Especialistas.	583,44
Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio.	449,76
Cuerpo de Agentes de Laboratorio a extinguir.	388,56
Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir.	656,40

Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en los Cuerpos de Médicos Forenses y Técnicos Facultativos, quedan

establecidos para el año 2021 en 703.44 euros anuales, referidos a doce mensualidades.

2. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que se señala en el anexo XI de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en los valores vigentes a 31 de diciembre de 2020, incrementados como máximo en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos.

3.a) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, cuando les resulte de aplicación el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, queda establecido para el año 2021 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Puestos de tipo I.	17.637,24
Puestos de tipo II.	15.065,04
Puestos de tipo III.	14.383,92
Puestos de tipo IV.	14.275,20
Puestos de tipo V.	10.322,64

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios del párrafo anterior se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 18.Siete de esta Ley.

Los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia que ocupen puestos distintos de los señalados en el primer párrafo de este número 3.a) percibirán las retribuciones complementarias, variables y especiales establecidas en el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020.

3.b) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el apartado tres.1.b) de este mismo artículo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, queda establecido para el año 2021 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Tipo	Subtipo	Euros
Gestión Procesal y Administrativa y Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	A	4.361,52
	I	B	5.209,80
	II	A	4.015,68
	II	B	4.864,32
	III	A	3.843,12
	III	B	4.691,52
	IV	C	3.670,44
	IV	D	3.843,48

	Tipo	Subtipo	Euros
Tramitación Procesal y Administrativa y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	A	3.785,52
	I	B	4.634,04
	II	A	3.440,16
	II	B	4.288,68
	III	A	3.267,36
	III	B	4.115,76
	IV	C	3.094,80
Auxilio judicial.	I	A	2.973,72
	I	B	3.822,24
	II	A	2.627,76
	II	B	3.476,40
	III	A	2.455,08
	III	B	3.303,96
	IV	C	2.282,52
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I		20.594,64
	II		20.328,96
	III		20.063,04
Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa, procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Municipios de más de 7.000 habitantes.			5.569,20

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.Siete de esta Ley.

4. En las retribuciones complementarias a que se hace referencia en los números 3.a) y 3.b) anteriores, se entenderán incluidas las cantidades que, en cada caso, se reconocen, en concepto de paga adicional complementaria en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, publicado por Orden PRE/1230/2009, de 18 de mayo.

Cuatro. En el año 2021 las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los funcionarios a que se refiere el artículo 624 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.Siete de esta Ley.

Cinco. En el año 2021 las retribuciones de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal serán las siguientes:

1. Vicepresidente del Tribunal Supremo:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	32.631,34
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	94.888,20
Total.	127.519,54

Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo):

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	30.131,50
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	90.072,24
Total.	120.203,74

Magistrados del Tribunal Supremo y Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo):

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	28.545,72
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	88.530,12
Total.	117.075,84

2. Fiscal General del Estado: 124.647,72 euros a percibir en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias.

Teniente Fiscal del Tribunal Supremo:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	30.131,50
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	90.072,24
Total.	120.203,74

Fiscal Jefe Inspector, Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	28.545,72
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	90.072,24
Total.	118.617,96

Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado y de las Fiscalías especiales Antidroga y contra la corrupción y la criminalidad organizada y Fiscales de Sala del Tribunal Supremo:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	28.545,72
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	88.530,12
Total.	117.075,84

3. Los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal, a excepción del Fiscal General del Estado, que se regula en el número siguiente, a que se refieren los números anteriores de este apartado, percibirán catorce mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que les corresponda.

Asimismo, percibirán dos pagas al año, en junio y diciembre, por la cuantía, cada una de las mismas, que se detalla a continuación:

Determinados miembros del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal	Cuantía en euros
Vicepresidente del Tribunal Supremo.	7.907,35
Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo).	7.506,02
Magistrados del Tribunal Supremo y Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo).	7.377,51
Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.	7.506,02
Fiscal Jefe Inspector, Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.	7.506,02
Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo del Fiscal General del Estado y de las Fiscalías especiales Antidroga y contra la corrupción y la criminalidad organizada y Fiscales de Sala del Tribunal Supremo.	7.377,51

Dichas cuantías se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

4. El Fiscal General del Estado percibirá, además de la cuantía señalada en el número 2 de este apartado, 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que le corresponda y la derivada de la aplicación del artículo 32.cuatro, número 3, párrafo segundo, de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, vigentes a 31 de diciembre de 2020, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos.

Dichas cuantías se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

5. El sueldo y las retribuciones complementarias de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a los que se refieren los puntos 1 y 2 del presente apartado, serán las establecidas en los mismos y en el punto 3 y 4, respectivamente, del mismo apartado, quedando excluidos, a estos efectos, del ámbito de aplicación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, sin perjuicio del derecho al devengo de las retribuciones especiales que les pudieran corresponder, en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2020, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos.

Seis. Cuando el personal comprendido en este artículo tenga reconocidos trienios en Cuerpos o Escalas a los que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 18, apartado Cinco de esta Ley, con objeto de posibilitar, si procede, la percepción de las pagas extraordinarias de trienios o antigüedad en la cuantía de una mensualidad ordinaria de dichos conceptos, se podrá distribuir en catorce pagas de igual cuantía el importe anual total por los trienios (y/o antigüedad) reconocidos en los citados Cuerpos o Escalas, constituido por los trienios (y/o antigüedad) referidos a doce mensualidades más las pagas extraordinarias por trienios (y/o antigüedad). En este caso, las cuantías anuales referidas a doce mensualidades ordinarias más dos extraordinarias se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Trienios (Euros)
A1	618,58
A2	513,02

Grupo/Subgrupo EBEP	Trienios (Euros)
B	459,12
C1	396,02
C2	274,56
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	206,92

Artículo 28. Retribuciones del personal estatutario y del personal de la Seguridad Social no estatutario.

Uno. En el año 2021 las retribuciones del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, ya homologado con el resto del personal de la Administración General del Estado, serán las establecidas en el artículo 22 de esta Ley.

Dos. En el año 2021 el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino, en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 22.Uno.A), B) y C) de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino, fijado en la letra C) del citado artículo 22.Uno se satisfaga en catorce mensualidades.

A los efectos de la aplicación, para el citado personal estatutario, de lo dispuesto en el artículo 22.Uno.B) de la presente Ley, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva también en catorce mensualidades, calculándose dicha cuantía en una dozava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 22.Uno.C).

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto del vigente a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.Siete de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.Tres.c) y Disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Tres. En el año 2021 las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario del ámbito de aplicación de este artículo experimentarán el incremento previsto en el artículo 18.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 29. Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 30. *Recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.*

Uno. En el año 2021 las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación experimentarán el incremento previsto en el artículo 18.Dos, respecto de las reconocidas a 31 de diciembre de 2020.

Dos. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar individual se regirán por su legislación específica.

Tres. La Cruz a la Constancia en el Servicio y las diferentes categorías de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo se regirán por lo establecido en el Real Decreto 725/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo 31. *Otras normas comunes.*

Uno. El personal contratado administrativo y los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales, así como el personal cuyas retribuciones en 2020 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones el ámbito del sector público y no les fueran de aplicación las establecidas expresamente en la presente Ley, continuarán percibiendo en 2021, las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2020, con el incremento previsto en el artículo 18.Dos.

Dos. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, en los casos de adscripción de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que se autorice conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de la Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Tres. Las indemnizaciones por razón del servicio seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2020.

Artículo 32. *Determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

Uno. 1. La determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario requerirá informe favorable de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, cuando dicho personal preste servicios en:

- a) La Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- c) Las Agencias estatales, de conformidad con su normativa específica.
- d) Las Entidades Públicas Empresariales y el resto de los organismos y entes públicos.

2. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas de este personal, a los efectos de la emisión del informe de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma y aplicación del Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado, así como de acuerdos o instrumentos similares, revisiones, adhesiones o extensiones, en el ámbito de aplicación de dicho Convenio.

c) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

Se exceptúa, igualmente, la fijación de las retribuciones del personal al que se refiere el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, que se atenderá a lo dispuesto en dicha norma.

d) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

e) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

3. El informe citado en el apartado Uno.1 de este artículo será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes:

a) En el caso previsto en el apartado Uno.2 b) de este artículo, los organismos afectados remitirán a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma.

El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto, una vez aportada toda la documentación necesaria para su valoración, versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año corriente como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ley.

b) En el resto de los casos del apartado Uno.2, los organismos afectados remitirán a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones las actuaciones que proponen, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

c) En el caso de las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos y entes públicos, a los que se hace referencia en el apartado Uno.1 d) de este artículo, el informe se emitirá en las condiciones y por los procedimientos que al efecto se establezcan por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, atendiendo a las características específicas de aquellas.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Dos. La Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones determinará y, en su caso, actualizará, las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país.

No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones sin el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Tres. La determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario mediante convenio colectivo, pacto, acuerdo, o cualquier instrumento de naturaleza similar, en el caso de las sociedades mercantiles estatales, las entidades públicas empresariales, las fundaciones del sector público estatal, los consorcios que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de

Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentran adscritos al sector público estatal, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados y de todos los enumerados en el apartado Uno.1 siempre que no trate del ámbito de aplicación del Convenio único, requerirá informe previo y favorable de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, presidida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de conformidad con lo que establezca la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

La citada Comisión dará traslado a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, para su conocimiento, de los informes relativos al personal recogido en el apartado Uno.1 de este artículo.

Serán nulos de pleno derecho los convenios colectivos, pactos, acuerdos, o cualesquiera instrumentos de naturaleza similar adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra del informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas.

Igualmente, el Banco de España informará a la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, con carácter previo, tanto del inicio de la negociación de un convenio o acuerdo colectivo, como de cualquier propuesta de acuerdo que vaya a ser remitida a la representación de los trabajadores, así como de los convenios o acuerdos alcanzados.

Artículo 33. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*

Uno. Los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos, Agencias estatales, Entidades Gestoras de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Gerencia de Informática de la Seguridad Social podrán formalizar, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los requisitos señalados en el artículo 19.Cuatro y de los siguientes:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

Dos. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por la Abogacía del Estado en el Departamento, organismo o entidad, o en su caso por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cuatro. Los contratos regulados en el presente artículo serán objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

En los Organismos públicos del Estado que no estén sujetos a la función interventora, esta contratación requerirá informe favorable del correspondiente Interventor Delegado, que versará sobre la no disponibilidad de crédito en el concepto presupuestario destinado

a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. En caso de disconformidad con el informe emitido, el Organismo autónomo o la Entidad pública empresarial podrán elevar el expediente al Ministerio de Hacienda para su resolución.

Artículo 34. Competencia del Ministerio de Hacienda en materia de costes del personal al servicio del sector público en el ámbito de la negociación colectiva.

Todos los acuerdos, convenios, pactos o cualesquiera otros instrumentos de negociación colectiva similares, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido se refiera a gastos imputables al capítulo de gastos de personal de los presupuestos de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, Entidades públicas empresariales, y demás entes públicos del sector público estatal, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por el sector público estatal requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable del Ministerio de Hacienda, a través de la persona titular de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones por encima del autorizado en el artículo 18.Dos de esta Ley.

TÍTULO IV

De las pensiones públicas

CAPÍTULO I

Revalorización de pensiones

Artículo 35. Revalorización de pensiones.

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2021 con carácter general un incremento del 0,9 por ciento, en los términos que se indican en los artículos correspondientes de esta ley.

CAPÍTULO II

Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las especiales de guerra

Artículo 36. Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Uno. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las pensiones ordinarias y extraordinarias que, en propio favor o en el de sus familiares, cause el personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se relaciona a continuación agrupado de acuerdo con su legislación reguladora:

1. Personal al que se aplica el Título I del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril:

a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con posterioridad a 31 de diciembre de 1984, se encuentre en cualquier situación administrativa y no haya sido declarado jubilado o retirado antes de dicha fecha.

b) El personal que, a partir de 1 de enero de 1986, se encontrara como funcionario en prácticas y el que, a partir de 1 de enero 1985, fuera alumno de alguna Escuela o Academia Militar y hubiera sido promovido a Caballero Alférez Cadete, Alférez-alumno, Sargento-alumno o Guardiamarina.

c) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con posterioridad a 31 de diciembre de 1985.

2. Personal al que se aplica la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, con las modificaciones que se recogen en el Título II del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:

a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con anterioridad a 1 de enero de 1985, haya fallecido o haya sido declarado jubilado o retirado.

b) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con anterioridad al 1 de enero de 1986.

Dos. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado Uno.1 de este artículo, se tendrán en cuenta para 2021 los haberes reguladores que se indican a continuación:

a) Haberes reguladores para el personal ingresado en algún cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría administrativa con posterioridad a 1 de enero de 1985:

Grupo/Subgrupo EBEP	Haber regulador Euros/año
A1	42.563,68
A2	33.498,68
B	29.333,53
C1	25.727,56
C2	20.354,76
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	17.354,06

b) Haberes reguladores para el personal ingresado con anterioridad a 1 de enero de 1985:

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad	Haber regulador Euros/año
10	42.563,68
8	33.498,68
6	25.727,56
4	20.354,76

Índice de proporcionalidad	Haber regulador Euros/año
3	17.354,06

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador	Haber regulador Euros/año
4,75	42.563,68
4,50	42.563,68
4,00	42.563,68
3,50	42.563,68
3,25	42.563,68
3,00	42.563,68
2,50	42.563,68
2,25	33.498,68
2,00	29.333,53
1,50	20.354,76
1,25	17.354,06

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Haber regulador Euros/año
Secretario General.	42.563,68
De Letrados.	42.563,68
Gerente.	42.563,68

CORTES GENERALES

Cuerpo	Haber regulador Euros/año
De Letrados.	42.563,68
De Archiveros-Bibliotecarios.	42.563,68
De Asesores Facultativos.	42.563,68
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas.	42.563,68
Técnico-Administrativo.	42.563,68
Administrativo.	25.727,56
De Ujieres.	20.354,76

Tres. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado Uno.2 de este artículo, que surtan efectos económicos a partir

de 1 de enero de 2021, se tendrán en cuenta las bases reguladoras que resulten de aplicar las siguientes reglas:

a) Se tomará el importe que corresponda al causante por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, en función del cuerpo o de los índices multiplicador o de proporcionalidad y grado de carrera administrativa que tuviera asignado a 31 de diciembre de 1984 el cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría al que perteneciese aquel, y que se recogen a continuación:

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual - Euros
10 (5,5)	8	-	28.533,62
10 (5,5)	7	-	27.749,43
10 (5,5)	6	-	26.965,26
10 (5,5)	3	-	24.612,66
10	5	-	24.212,26
10	4	-	23.428,11
10	3	-	22.643,93
10	2	-	21.859,67
10	1	-	21.075,49
8	6	-	20.360,62
8	5	-	19.733,41
8	4	-	19.106,13
8	3	-	18.478,88
8	2	-	17.851,65
8	1	-	17.224,39
6	5	-	15.511,06
6	4	-	15.040,76
6	3	-	14.570,55
6	2	-	14.100,21
6	1	(12 por 100)	15.209,07
6	1	-	13.629,90
4	3	-	11.477,44
4	2	(24 por 100)	13.695,41
4	2	-	11.163,83
4	1	(12 por 100)	12.117,15
4	1	-	10.850,20
3	3	-	9.909,97
3	2	-	9.674,80
3	1	-	9.439,66

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual - Euros
4,75	46.596,23
4,50	44.143,79
4,00	39.238,89
3,50	34.334,03
3,25	31.881,63
3,00	29.429,18
2,50	24.524,31
2,25	22.071,88
2,00	19.619,46
1,50	14.714,59
1,25	12.262,17

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual - Euros
Secretario General.	44.143,79
De Letrados.	39.238,89
Gerente.	39.238,89

CORTES GENERALES

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual - Euros
De Letrados.	25.679,45
De Archiveros-Bibliotecarios.	25.679,45
De Asesores Facultativos.	25.679,45
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas.	23.581,79
Técnico-Administrativo.	23.581,79
Administrativo.	14.201,80
De Ujieres.	11.233,78

b) A la cantidad resultante de lo establecido en la letra anterior, se sumará la cuantía que se obtenga de multiplicar el número de trienios acreditados por el valor unitario de cada trienio en función del cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría en los que hubiera prestado servicios el causante, atendiendo, en su caso, a los índices de proporcionalidad o multiplicadores asignados a los mismos en los cuadros siguientes:

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
10	921,77
8	737,44
6	553,02
4	368,73
3	276,54

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
3,50	1.716,70
3,25	1.594,09
3,00	1.471,47
2,50	1.226,19
2,25	1.105,11
2,00	980,99
1,50	735,73
1,25	613,13

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
Secretario General	1.716,70
De Letrados	1.716,70
Gerente	1.716,70

CORTES GENERALES

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual - Euros
De Letrados.	1.049,99
De Archiveros-Bibliotecarios.	1.049,99
De Asesores Facultativos.	1.049,99
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas.	1.049,99
Técnico-Administrativo.	1.049,99
Administrativo.	630,00
De Ujieres.	419,98

Cuatro. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 14 la cuantía anual calculada según lo dispuesto en las reglas contenidas en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

Artículo 37. *Determinación inicial de las pensiones especiales de guerra.*

Uno. El importe de las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social a familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, no podrá ser inferior, para 2021, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para las pensiones de orfandad en favor de huérfanos no incapacitados causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana, que será de 1.933,65 euros anuales, referidos a doce mensualidades.

Dos. 1. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, cuyos causantes no tuvieran la condición de militar profesional de las Fuerzas e Institutos Armados, se fijan para 2021 en las siguientes cuantías:

- a) La pensión de mutilación será la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 5.259,55 euros anuales.
- b) La suma de la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas será de 14.184,88 euros anuales.
- c) Las pensiones en favor de familiares serán iguales a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para las pensiones en favor de huérfanos no incapacitados, cuya cuantía será de 1.933,65 euros anuales.

2. El importe de las pensiones en favor de familiares de excombatientes que tuvieran la condición de militar profesional, reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, no podrá ser inferior, para 2021, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Tres. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, sobre retribución básica a mutilados civiles de guerra, se fijan, para 2021, en las siguientes cuantías:

- a) La retribución básica para quienes tengan reconocida una incapacidad de segundo, tercero o cuarto grado, en 9.929,41 euros anuales.
- b) Las pensiones en favor de familiares, en la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Cuatro. Las pensiones reconocidas al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo, en favor de mutilados de guerra que no pudieron integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, se establecerán, para 2021, en el importe que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cuantía de 6.301,61 euros anuales.

Cinco. La cuantía para 2021 de las pensiones causadas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, sobre reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas y de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, se fijará aplicando el importe por los conceptos de sueldo y grado que proceda de entre los contenidos en el precedente artículo 36.

Las cuantías de estas pensiones no podrán ser inferiores a las siguientes:

- a) En las pensiones en favor de causantes, a la cuantía mínima de las pensiones de jubilación, con cónyuge a cargo, de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.
- b) En las pensiones de viudedad, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Seis. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 12 la cuantía anual establecida según lo dispuesto en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

Junto a las doce mensualidades ordinarias se abonarán dos mensualidades extraordinarias del mismo importe, excepto en las pensiones de mutilación reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio.

No obstante lo establecido en el último inciso del párrafo anterior, cuando el mutilado fuera clasificado como útil conforme a lo dispuesto en la citada ley, tendrá derecho a las referidas mensualidades extraordinarias.

CAPÍTULO III

Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas

Artículo 38. *Limitación del señalamiento inicial de las pensiones públicas.*

Uno. El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas enumeradas en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, no podrá superar, durante el año 2021, la cuantía íntegra de 2.707,49 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular, cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de catorce pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que se alcance o no supere la cuantía íntegra anual de 37.904,86 euros.

Dos. Cuando un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas, el importe conjunto a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de todas ellas estará sujeto a los mismos límites que se establecen en el apartado anterior.

A tal efecto se determinará, en primer lugar, el importe íntegro de cada una de las pensiones públicas de que se trate y, si la suma de todas ellas excediera de 2.707,49 euros mensuales, se reducirán proporcionalmente hasta absorber dicho exceso.

No obstante, si alguna de las pensiones que se causen estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, la minoración o supresión se efectuará preferentemente sobre el importe íntegro de esta pensión y, de ser posible, en el momento de su reconocimiento, procediéndose con posterioridad, si fuera necesario, a reducir proporcionalmente las restantes pensiones para que la suma de todas ellas no supere el indicado límite máximo.

Tres. Cuando se efectúe el señalamiento inicial de una pensión pública en favor de quien ya estuviera percibiendo otra u otras pensiones públicas, si la suma conjunta del importe íntegro de todas ellas superase los límites establecidos en el apartado Uno de este artículo, se minorará o suprimirá del importe íntegro de la nueva pensión la cuantía que exceda del referido límite.

No obstante, si la nueva pensión, en el presente o en anteriores ejercicios económicos, tuviera la consideración de renta exenta de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a solicitud de su titular, se minorará o suprimirá la pensión o pensiones públicas que el interesado hubiera causado anteriormente. En tales supuestos, los efectos de la regularización se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se solicite o a la fecha inicial de abono de la nueva pensión, si esta fuese posterior.

Cuatro. Si en el momento del señalamiento inicial a que se refieren los apartados anteriores, los organismos o entidades competentes no pudieran conocer la cuantía y naturaleza de las otras pensiones que correspondan al beneficiario, dicho señalamiento inicial se realizará con carácter provisional hasta que se practiquen las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva de los señalamientos provisionales supondrá, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Cinco. Si con posterioridad a la minoración o supresión del importe del señalamiento inicial a que se refieren los apartados dos y tres de este artículo, se modificase, por cualquier circunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por el titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte las limitaciones que se hubieran efectuado, con efectos del primer día del mes siguiente al de la variación.

En todo caso, los señalamientos iniciales realizados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión periódica.

Seis. La minoración o supresión del importe de los señalamientos iniciales de pensiones públicas que pudieran efectuarse por aplicación de las normas limitativas no significará merma o perjuicio de otros derechos anejos al reconocimiento de la pensión.

Siete. El límite máximo de percepción establecido en este artículo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2021:

- a) Pensiones extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos terroristas.
- b) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- c) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Ocho. Cuando en el momento del señalamiento inicial de las pensiones públicas concurren en un mismo titular alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el apartado anterior, o de las reconocidas por actos terroristas en favor de quienes no tengan derecho a pensión en cualquier régimen público de Seguridad Social al amparo del Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones

extraordinarias causadas por actos de terrorismo, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este artículo sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

CAPÍTULO IV

Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas

Artículo 39. *Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas.*

Uno. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en el año 2021 un incremento del 0,9 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de esta ley, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este capítulo y de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 37, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

La cuantía inicial de las pensiones de jubilación o retiro y de viudedad de Clases Pasivas del Estado causadas durante 2021 al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, calculada de acuerdo con las bases reguladoras establecidas para esta clase de pensiones en el presente ejercicio económico, se corregirá mediante la aplicación del porcentaje del 1 y 2 por ciento según corresponda, establecido para los años 2004, 2006, 2007 y 2008 en el apartado Cuatro de las disposiciones adicionales quinta y sexta, así como en la disposición adicional décima de las Leyes 61/2003, de 30 de diciembre; 30/2005, de 29 de diciembre; 42/2006, de 28 de diciembre; y 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2004, 2006, 2007 y 2008, respectivamente.

Dos. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta, apartado Uno, del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2015, experimentarán el 1 de enero del año 2021 una reducción, respecto de los importes percibidos a 31 de diciembre de 2020, del 20 por ciento de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 –o de 1977, si se tratase del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical– y la de 31 de diciembre de 1973.

Tres. Las pensiones abonadas con cargo a los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, y no indicadas en los apartados anteriores de este artículo, experimentarán en el año 2021 el incremento que en su caso proceda, según su normativa reguladora, sobre las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 2020, salvo las excepciones contenidas en los siguientes artículos de este capítulo.

Artículo 40. *Pensiones no revalorizables.*

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos no se revalorizarán las pensiones públicas siguientes:

a) Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de 2.707,49 euros íntegros en cómputo mensual, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el precedente artículo 38.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado y del sistema de la Seguridad Social originadas por actos terroristas, ni a las pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas,

reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio, ni a las pensiones reconocidas en virtud de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

b) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado causadas antes del 1 de enero de 1985, con excepción de aquellas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal caminero.

c) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, a 31 de diciembre de 2020, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

Dos. En el caso de mutualidades, montepíos o entidades de previsión social de cualquier tipo que integren a personal de empresas o sociedades con participación mayoritaria del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u Organismos autónomos y se financien con fondos procedentes de dichos órganos o entidades públicas, o en el caso de que éstos estén abonando directamente al personal incluido en la acción protectora de aquellas pensiones complementarias por cualquier concepto sobre las que les correspondería abonar a los regímenes generales que sean de aplicación, las revalorizaciones a que se refiere el artículo 39 serán consideradas como límite máximo, pudiendo aplicarse coeficientes menores e, incluso, inferiores a la unidad, a dichas pensiones complementarias, de acuerdo con sus regulaciones propias o con los pactos que se produzcan.

Artículo 41. *Limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.*

Uno. Para el año 2021 el importe de la revalorización de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior a 37.904,86 euros.

Dos. Cuando un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo señalado. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

A tal efecto, cada entidad u organismo competente para revalorizar las pensiones determinará el límite máximo de percepción anual para las pensiones a su cargo. Este límite consistirá en una cifra que guarde con la cuantía íntegra de 37.904,86 euros anuales la misma proporción que mantenga la pensión o pensiones con la suma de todas las pensiones públicas percibidas por el titular.

El referido límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = P/T \times 37.904,86 \text{ euros anuales}$$

siendo «P» el valor íntegro teórico anual alcanzado a 31 de diciembre de 2020 por la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad competente, y «T» el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro anual de las restantes pensiones concurrentes del mismo titular en la misma fecha.

No obstante lo anterior, si alguna de las pensiones públicas que percibiese el interesado estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, o se tratase de las pensiones no revalorizables a cargo de alguna de las Entidades a que se refiere el artículo 40. Dos de esta Ley, la aplicación de las reglas recogidas en los párrafos anteriores se adaptará reglamentariamente para alcanzar el límite máximo de percepción.

Tres. Lo dispuesto en los apartados cuatro a ocho, ambos inclusive, del precedente artículo 38 será aplicable cuando así proceda a los supuestos de revalorización de pensiones concurrentes.

CAPÍTULO V

Complementos por mínimos

Artículo 42. *Reconocimiento de complementos por mínimos en las pensiones de Clases Pasivas.*

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que no perciban, durante 2021, rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o que, percibiéndolos, no excedan de 7.707,00 euros al año.

A efectos del reconocimiento y revisión de los complementos por mínimos de las pensiones, de los rendimientos íntegros procedentes del trabajo, de actividades económicas y de bienes inmuebles, percibidos por el pensionista y computados en los términos establecidos en la legislación fiscal, se excluirán los gastos deducibles de acuerdo con la legislación fiscal.

Para acreditar las rentas e ingresos se podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 7.707,00 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.

Se presumirá que concurren los requisitos establecidos en los párrafos anteriores cuando el interesado hubiera percibido durante 2020 ingresos por cuantía igual o inferior a 7.638,00 euros anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Cuando, de conformidad con las previsiones legales, se tenga reconocida una parte proporcional de la pensión de viudedad, el complemento para mínimos se aplicará, en su caso, en la misma proporción que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Los efectos económicos del reconocimiento de los complementos se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se soliciten o a la fecha de inicio de la pensión, si ésta fuese posterior al 1 de enero.

No obstante, si la solicitud de tal reconocimiento se efectuara con ocasión de ejercitar el derecho al cobro de una pensión cuyo hecho causante se produjo en el ejercicio anterior, los efectos económicos podrán ser los de la fecha de inicio de la misma, con una retroactividad máxima de un año desde la solicitud.

Dos. Los reconocimientos de complementos económicos que se efectúen en 2021 por declaraciones del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

La Administración podrá revisar periódicamente, de oficio o a instancia del interesado, las resoluciones de reconocimiento de complementos económicos, pudiendo suponer, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Tres. Para tener derecho al complemento para mínimos en los supuestos de pensiones causadas a partir de enero de 2013, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dicho complemento en ningún caso podrá superar la cuantía fijada para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuatro. Durante 2021 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en cómputo anual, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Importe		
	Con cónyuge a cargo – Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal – Euros/año	Con cónyuge no a cargo – Euros/año
Pensión de jubilación o retiro.	11.914,00	9.655,80	9.164,40
Pensión de viudedad.	9.655,80		
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones.	9.412,20/N		

En el supuesto de pensión o pensiones en favor de otros familiares que fueran percibidas por varios beneficiarios, la cifra resultante no será inferior a 210,80 euros mensuales, respecto de cada uno de aquellos beneficiarios. No obstante, cuando alguno de los beneficiarios sea huérfano menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento, la cuantía mínima a reconocer a dicho huérfano será de 414,70 euros mensuales, siempre que se cumpla el requisito de límite de ingresos citado.

En las pensiones de viudedad, los incrementos por hijos que puedan haberse reconocido al amparo de la Ley 19/1974, de 27 de junio, y de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, no se computarán a efectos de la aplicación del mínimo establecido en el cuadro anterior.

Se entenderá que existe cónyuge a cargo del titular cuando éste se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él. Se presumirá la convivencia siempre que se conserve el vínculo matrimonial, sin perjuicio de que esta presunción pueda destruirse de comprobarse lo contrario por la Administración, y a los mismos efectos, se entenderá que existe dependencia económica cuando los ingresos del cónyuge, por cualquier concepto, no superen el salario mínimo interprofesional vigente.

Cinco. Los complementos económicos regulados en los apartados precedentes de este artículo no se aplicarán a las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial derivada de la guerra civil, cuyas cuantías se fijan en el artículo 37 de esta Ley, excepto a las pensiones de orfandad reconocidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, así como a las reconocidas a favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años, causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio.

Artículo 43. Reconocimiento de los complementos por mínimos en las pensiones de la Seguridad Social.

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2021 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y computados conforme al artículo 59 del

texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, o que, percibiéndolos, no excedan de 7.707,00 euros al año. Estos complementos por mínimos no tienen carácter consolidable y son absorbibles con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorización o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

Para acreditar las rentas e ingresos, la entidad gestora podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 7.707,00 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento por mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales. A los solos efectos de garantía de complementos por mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

A efectos de mínimos, las pensiones públicas extranjeras que estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos de previsión social, se considerarán concurrentes con las pensiones españolas.

Las cantidades a tanto alzado y los pagos periódicos abonados, con carácter compensatorio, a los pensionistas españoles, al amparo del Acuerdo celebrado entre España y el Reino Unido, el 18 de septiembre de 2006, no se computarán a ningún efecto para el reconocimiento de los complementos para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

Dos. Se entenderá que concurren los requisitos indicados en el apartado anterior cuando el interesado manifieste que va a percibir durante 2021 rendimientos computados en la forma señalada en el apartado Uno, por cuantía igual o inferior a 7.707,00 euros.

Los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que a lo largo del ejercicio 2021 perciban rentas acumuladas superiores al límite a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a comunicar tal circunstancia a las entidades gestoras en el plazo de un mes desde que se produzca.

Para acreditar las rentas e ingresos las entidades gestoras de la Seguridad Social podrán en todo momento requerir a los perceptores de complementos por mínimos una declaración de éstos, así como de sus bienes patrimoniales y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Tres. A efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él.

Se entenderá que existe dependencia económica cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiéndose comprendidos en dicho concepto las pensiones reconocidas por otro Estado así como los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona, ambos previstos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada en el apartado Uno de este artículo, resulten inferiores a 8.990,00 euros anuales.

Cuando la suma, en cómputo anual, de los rendimientos referidos en el párrafo anterior y del importe, también en cómputo anual, de la pensión que se vaya a complementar resulte inferior a la suma de 8.990,00 euros y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

Cuatro. Con respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2013, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía a que se refiere el apartado 2 del artículo 59 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cinco. Durante el año 2021 las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo – Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal – Euros/año	Con cónyuge no a cargo – Euros/año
<i>Jubilación</i>			
Titular con sesenta y cinco años	11.914,00	9.655,80	9.164,40
Titular menor de sesenta y cinco años	11.170,60	9.034,20	8.538,60
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez.	17.871,00	14.484,40	13.746,60
<i>Incapacidad Permanente</i>			
Gran invalidez	17.871,00	14.484,40	13.746,60
Absoluta	11.914,00	9.655,80	9.164,40
Total: Titular con sesenta y cinco años	11.914,00	9.655,80	9.164,40
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	11.170,60	9.034,20	8.538,60
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	7.119,00	7.119,00	7.056,00
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	11.914,00	9.655,80	9.164,40
<i>Viudedad</i>			
Titular con cargas familiares	–	11.170,60	–
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	–	9.655,80	–
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	–	9.034,20	–
Titular con menos de sesenta años	–	7.315,00	–

Clase de pensión	Euros/año
<i>Orfandad</i>	
Por beneficiario	2.951,20
Por beneficiario menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	5.805,80
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 7.315,00 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
<i>Prestación de orfandad</i>	
Un beneficiario	(1)
Varios beneficiarios: a repartir entre número de beneficiarios 100	(1)
<i>En favor de familiares</i>	
Por beneficiario	2.951,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	7.131,60
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	6.721,40
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.363,80 euros/año entre el número de beneficiarios.	

(1) Cuantía en función de la base mínima de cotización.

CAPÍTULO VI

Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

Artículo 44. Revalorización de las pensiones no contributivas y otras prestaciones de la Seguridad Social.

Uno. Para el año 2021, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se incrementará en el 1,8 por ciento respecto de la cuantía establecida para 2020, quedando en un importe anual de 5.639,20 euros.

Dos. Para el año 2021, se establece un complemento para las pensiones no contributivas, fijado en 525,00 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

Las normas para el reconocimiento de este complemento serán las establecidas en el Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, entendiéndose que las referencias hechas al año 2012, deben considerarse realizadas al año 2021.

Tres. Las prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer, previstas en el tercer párrafo del artículo 224.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, experimentarán en 2021 un incremento igual al que se apruebe para el salario mínimo interprofesional para dicho año.

Artículo 45. *Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2021 la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual en 6.183,80 euros.

A dichos efectos no se considerarán pensiones concurrentes la prestación económica reconocida al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, ni la pensión percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio por ayuda de tercera persona previsto en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Dos. El importe de las pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez será, en cómputo anual, de 6.001,80 euros cuando concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad, sin perjuicio de la aplicación, a la suma de los importes de todas ellas, del límite establecido en la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, salvo que los interesados tuvieran reconocidos importes superiores con anterioridad a 1 de septiembre de 2005, en cuyo caso se aplicarán las normas generales sobre revalorización, siempre que, por efecto de estas normas, la suma de las cuantías de las pensiones concurrentes siga siendo superior al mencionado límite.

Tres. Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no experimentarán revalorización en 2021 cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas diferentes a las mencionadas en el precedente apartado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la suma de todas las pensiones concurrentes, una vez revalorizadas, y las del referido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez sea inferior a la cuantía fijada para la pensión de tal seguro en el apartado Uno de este artículo, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante entre ambas cantidades. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

Cuatro. Cuando, para el reconocimiento de una pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, se hayan totalizado períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros países vinculados a España por norma internacional de Seguridad Social que prevea dicha totalización, el importe de la pensión prorrateada a cargo de España no podrá ser inferior al 50 por 100 de la cuantía de la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que en cada momento corresponda.

Esta misma garantía se aplicará en relación con los titulares de otras pensiones distintas de las del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que opten por alguna de estas pensiones, siempre que en la fecha del hecho causante de la pensión que se venga percibiendo hubieran reunido todos los requisitos exigidos por dicho seguro.

TÍTULO V

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Deuda Pública

Artículo 46. *Deuda Pública.*

Uno. Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital un incremento anual del saldo vivo de la Deuda del Estado en 132.047.108,55 miles de euros. El cómputo se realizará mediante comparación del saldo vivo de la Deuda del Estado, en términos efectivos, entre inicio y fin del ejercicio presupuestario.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

- a) Por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los Capítulos I a VIII.
- b) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.
- c) Por la diferencia entre los créditos presupuestarios totales de los Capítulos I a VIII y el importe global de las obligaciones reconocidas de los citados capítulos en el ejercicio.
- d) Por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones no presupuestarias con impacto en la tesorería del Estado, previstas legalmente.
- e) Por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso y pago en el ejercicio, así como los derechos recaudados y las obligaciones pagadas correspondientes a ejercicios anteriores.
- f) Por el importe neto imputado a los conceptos englobados en el Capítulo IX que no forman parte de la emisión y amortización de Deuda Pública.

Las citadas revisiones incrementaran o reducirán el límite señalado en el apartado anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

Artículo 47. *Operaciones de crédito autorizadas a organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal.*

Uno. Se autoriza a los Organismos públicos que figuran en el Anexo III de esta Ley a concertar operaciones de crédito durante el año 2021 por los importes que, para cada uno, figuran en el Anexo citado.

Asimismo, se autoriza a los demás organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal que figuran en ese mismo Anexo III a concertar operaciones de crédito durante el año 2021 por los importes que, para cada una, figuran en dicho Anexo. La autorización se refiere, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.2 de la Ley General Presupuestaria, a las operaciones de crédito que no se concierten y cancelen dentro del año.

Dos. Los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y las universidades públicas no transferidas, así como los consorcios, fundaciones y otras entidades de derecho público que sean agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y se encuentren adscritos al Estado, podrán concertar operaciones de crédito como consecuencia de los anticipos reembolsables que se les conceden con cargo al capítulo 8 del presupuesto de la Administración General del Estado.

Esta autorización será aplicable únicamente a los anticipos que se concedan con el fin de facilitar la disponibilidad de fondos para el pago de la parte de los gastos que, una vez justificados, se financien con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional o al Fondo Social Europeo.

Tres. Los Organismos dependientes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que figuran en el citado Anexo III, con carácter previo a la concertación de las operaciones correspondientes y a fin de verificar el destino del endeudamiento, deberán solicitar autorización de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, aportando un plan económico financiero justificativo de la operación, incluidos los supuestos en que el endeudamiento se solicite para cubrir déficits de tesorería que se produzcan por desfase entre los pagos que realice el Organismo en actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos y los retornos comunitarios correspondientes a dichos pagos.

Artículo 48. *Información de la evolución de la Deuda del Estado al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y al Congreso de los Diputados y al Senado; y de las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras al Congreso de los Diputados y al Senado.*

Los Organismos públicos que tienen a su cargo la gestión de Deuda del Estado o asumida por este, aun cuando lo asumido sea únicamente la carga financiera, remitirán a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital la siguiente información: trimestralmente, sobre los pagos efectuados y sobre la situación de la Deuda el día último del trimestre, y al comienzo de cada año, sobre la previsión de gastos financieros y amortizaciones para el ejercicio.

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el saldo detallado de las operaciones financieras concertadas por el Estado y los Organismos Autónomos y el número de cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras, así como los importes y la evolución de los saldos. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 49. *Recursos ajenos del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.5 de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, durante el ejercicio presupuestario de 2021 los recursos ajenos del FROB no superarán el importe de 12.451.737 miles de euros.

CAPÍTULO II

Avales Públicos y Otras Garantías

Artículo 50. *Importe de los Avales del Estado.*

Uno. El importe máximo de los avales a otorgar por el Consejo de Ministros, según lo establecido en los artículos 114.2 y 115 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, durante el ejercicio del año 2021, no podrá exceder de 500.000 miles de euros.

Dos. Se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refieren el apartado Dos.e) del artículo 52 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, el apartado Dos.b) del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones de tesorería con cargo al concepto específico establecido a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados en el mes de diciembre de cada año, que se aplicarán al presupuesto en el año siguiente.

Artículo 51. *Avales de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.*

Se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar avales en el ejercicio del año 2021, en relación con las operaciones de crédito que concierten y con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación en que participen durante el citado ejercicio las sociedades mercantiles en cuyo capital participe directa o indirectamente, hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.

Artículo 52. *Información sobre avales públicos otorgados*

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el saldo vivo y características principales de los avales públicos otorgados. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

CAPÍTULO III

Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial

Artículo 53. *Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).*

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, la dotación anual al Fondo para la Promoción del Desarrollo ascenderá a 199.230 miles de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.143A.874 «Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE)», que se destinarán a los fines previstos en el artículo 2 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Dos. El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones de carácter reembolsable con cargo al FONPRODE por un importe de hasta 375.000 miles de euros. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, dentro de este límite de 375.000 miles de euros, se podrán autorizar con cargo al FONPRODE hasta 7.000 miles de euros en concepto de asistencia técnica que por su carácter no reembolsable conlleve ajuste en el déficit público.

Tres. Asimismo, el Consejo de Ministros podrá autorizar el pago con cargo al Fondo de los gastos necesarios para la gestión del propio fondo, así como otros gastos asociados a las operaciones de préstamo o inversión financiadas con cargo al mismo.

Cuatro. Podrán autorizarse igualmente las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, de los que España sea parte.

Cinco. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FONPRODE todos los retornos procedentes de sus activos y que tengan su origen en operaciones aprobadas a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Serán igualmente recursos del fondo los importes depositados en las cuentas corrientes del FONPRODE.

Seis. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 14 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, será efectuada con cargo a los recursos del propio FONPRODE, previa autorización por acuerdo del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Artículo 54. *Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS).*

La dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento a que se refiere la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, ascenderá, en el año 2021 a 15.000 miles de euros y se destinará a los fines previstos en el apartado tres de dicha disposición adicional.

Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FCAS los retornos procedentes de reintegros de programas del FCAS aprobados a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Serán igualmente recursos del FCAS los importes depositados en sus cuentas corrientes.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe anual de 65.000 miles de euros a lo largo del año 2021, teniendo en cuenta los recursos adicionales contemplados en el párrafo anterior.

Solo se podrán autorizar con cargo al FCAS operaciones de carácter reembolsable con las siguientes excepciones:

– Las operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del fondo, esto es, los gastos de evaluación, seguimiento, inspección y asistencia técnica o de otros gastos asociados a las operaciones formalizadas por el fondo.

– Las operaciones de carácter no reembolsable que se financien con los recursos extraordinarios procedentes de reintegros de programas bilaterales que no hayan podido llevarse a cabo total o parcialmente, así como de excedentes de programas ya finalizados, siempre que dichas operaciones se realicen en el mismo ejercicio en que se produzca el reintegro. Excepcionalmente, en 2021 podrán utilizarse reintegros de fondos rendidos en 2020.

El Gobierno informará a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, durante el primer semestre del año, de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a este Fondo del año anterior. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 55. *Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).*

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, la dotación al Fondo para la Internacionalización de la Empresa ascenderá a 120.087,60 miles de euros con cargo a la aplicación presupuestaria 20.06.431A.871 «Al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)», que se destinarán a los fines previstos en el artículo 4 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española.

Dos. Se podrán autorizar operaciones con cargo al FIEM por un importe anual de hasta 500.000 miles de euros.

Quedan expresamente excluidas de esta limitación las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, en los que España sea parte.

El Consejo de Ministros podrá autorizar proyectos individuales de especial relevancia para la internacionalización atendiendo a su importe, acordando en su caso la imputación de parte del proyecto dentro del límite previsto en el párrafo primero de este apartado, quedando los sucesivos importes del proyecto para imputación en ejercicios posteriores, dentro de los límites previstos en las correspondientes leyes de presupuestos anuales.

No se podrán autorizar con cargo al FIEM operaciones de carácter no reembolsable, quedando excluidas de esta limitación las operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del Fondo, que en cualquier caso ajustará su actividad de forma que no presente necesidad de financiación medida según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales.

Tres. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FIEM, los retornos que tengan lugar durante el ejercicio económico en curso y que tengan su origen en operaciones del FIEM o en operaciones aprobadas con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, a iniciativa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Cuatro. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 11.3 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española, será efectuada con cargo a los recursos del

propio FIEM, previa autorización del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Cinco. El Gobierno informará anualmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, y al Consejo Económico y Social, de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas con cargo al FIEM, de sus objetivos y beneficiarios de la financiación, condiciones financieras y evaluaciones, así como sobre el desarrollo de las operaciones en curso a lo largo del período contemplado. La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 56. *Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial.*

Uno. Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI).

El Estado reembolsará durante el año 2021 al Instituto de Crédito Oficial tanto las cantidades que este hubiera satisfecho a las instituciones financieras en pago de las operaciones de ajuste de intereses previstas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, como los costes de gestión de dichas operaciones en que aquél haya incurrido.

Para este propósito, la dotación para el ejercicio económico 2021 al sistema CARI (Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses) será la que figura en la aplicación presupuestaria 20.06.431A.444.

En el caso de que existan saldos positivos del sistema a favor del Instituto de Crédito Oficial a 31 de diciembre del año 2021, una vez deducidos los costes de gestión en los que haya incurrido el ICO, éstos se ingresarán en Tesoro.

Se autoriza, de manera excepcional, a poder compensar al ICO por los saldos negativos de ejercicios anteriores pendientes de liquidación con cargo a los resultados positivos que, en su caso, arroje el instrumento a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021.

Dentro del conjunto de operaciones de ajuste de intereses aprobadas a lo largo del ejercicio 2021, el importe de los créditos a la exportación a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, que podrán ser aprobados durante el año 2021, asciende a 480.000 miles de euros.

Con la finalidad de optimizar la gestión financiera de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, el Instituto de Crédito Oficial podrá, con cargo a los mismos ingresos y dotaciones señaladas en el párrafo anterior y conforme a sus Estatutos y normas de actuación, concertar por sí o a través de agentes financieros de intermediación, operaciones de intercambio financiero que tengan por objeto cubrir el riesgo que para el Tesoro pueda suponer la evolución de los tipos de interés, previo informe favorable de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y autorización de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Dos. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de otras actividades:

En los supuestos de intereses subvencionados por el Estado, en operaciones financieras instrumentadas a través del Instituto de Crédito Oficial, los acuerdos del Consejo de Ministros o de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos incluirán información acerca de la reserva de créditos o de la forma de financiar el gasto que de ellos se derive.

Artículo 57. *Adquisición de acciones y participaciones de Instituciones Financieras Multilaterales.*

Uno. No se podrán realizar operaciones de adquisición de acciones y participaciones de Instituciones Financieras Multilaterales o de aportaciones a fondos constituidos en las

mismas con impacto en déficit público y financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 27.04.923P.895 «Instituciones Financieras Multilaterales».

Dos. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional acompañará a las propuestas de financiación con cargo a dicha aplicación presupuestaria un informe sobre su impacto en el déficit público, que será elaborado, previa la correspondiente solicitud, por la Intervención General de la Administración del Estado.

TÍTULO VI

Normas Tributarias

CAPÍTULO I

Impuestos Directos

Sección 1.ª Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 58. *Escala general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 del artículo 63 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1.º anterior.»

Artículo 59. *Tipos de gravamen del ahorro en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la

Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el artículo 66, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 66. *Tipos de gravamen del ahorro.*

1. La parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	150.000	11,5
200.000,00	22.440	En adelante	13,00

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1.º anterior.

2. En el caso de los contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por concurrir alguna de las circunstancias a las que se refieren el apartado 2 del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 10 de esta Ley, la parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	En adelante	26

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1.º anterior.»

Dos. Se modifica el artículo 76, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 76. *Tipos de gravamen del ahorro.*

La parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	150.000	11,5
200.000,00	22.440	En adelante	13,00

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, la escala prevista en el número 1.º anterior.»

Artículo 60. *Escala de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a los perceptores de rentas del trabajo.*

Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 del artículo 101 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados de relaciones laborales o estatutarias y de pensiones y haberes pasivos se determinará con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Para determinar el porcentaje de retención o ingreso a cuenta se podrán tener en consideración las circunstancias personales y familiares y, en su caso, las rentas del cónyuge y las reducciones y deducciones, así como las retribuciones variables previsibles, en los términos que reglamentariamente se establezcan, y se aplicará la siguiente escala:

Base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Cuota de retención – Euros	Resto base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	240.000,00	45,00
300.000,00	125.901,50	En adelante	47,00

A estos efectos, se presumirán retribuciones variables previsibles, como mínimo, las obtenidas en el año anterior, salvo que concurren circunstancias que permitan acreditar de manera objetiva un importe inferior.

Tratándose de atrasos que corresponda imputar a ejercicios anteriores, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta será del 15 por ciento, salvo que resulte de aplicación los porcentajes previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Los porcentajes de retención e ingreso a cuenta previstos en este apartado se reducirán en un 60 por ciento cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla que tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.»

Artículo 61. *Escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español.*

Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifican las letras e) y f) del apartado 2 del artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que quedan redactadas de la siguiente forma:

«e) Para la determinación de la cuota íntegra:

1.º A la base liquidable, salvo la parte de la misma correspondiente a las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable – Euros	Tipo aplicable – Porcentaje
Hasta 600.000 euros	24
Desde 600.000,01 euros en adelante	47

2.º A la parte de la base liquidable correspondiente a las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	En adelante	26

f) Las retenciones e ingresos a cuenta en concepto de pagos a cuenta del impuesto se practicarán, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

No obstante, el porcentaje de retención o ingreso a cuenta sobre rendimientos del trabajo será el 24 por ciento. Cuando las retribuciones satisfechas por un mismo pagador de rendimientos del trabajo durante el año natural excedan de 600.000 euros, el porcentaje de retención aplicable al exceso será el 47 por ciento.»

Artículo 62. *Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.*

Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifican los apartados 5 y 7 del artículo 51, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 51. *Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.*

[...]

5. Las primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Igualmente, las personas que tengan con el contribuyente una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o por su cónyuge, o por aquellas personas que tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, podrán reducir en su base imponible las primas satisfechas a estos seguros privados, teniendo en cuenta el límite de reducción previsto en el artículo 52 de esta Ley.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no podrán exceder de 2.000 euros anuales.

Estas primas no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El contrato de seguro deberá cumplir en todo caso lo dispuesto en las letras a) y c) del apartado 3 anterior.

En los aspectos no específicamente regulados en los párrafos anteriores y sus normas de desarrollo, resultará de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del apartado 3 anterior.

Tratándose de seguros colectivos de dependencia efectuados de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, como tomador del seguro figurará exclusivamente la empresa y la condición de asegurado y beneficiario corresponderá al trabajador. Las primas satisfechas por la empresa en virtud de estos contratos de seguro e imputadas al trabajador tendrán un límite de reducción propio e independiente de 5.000 euros anuales.

Reglamentariamente se desarrollará lo previsto en este apartado.»

[...]

«7. Además de las reducciones realizadas con los límites previstos en el artículo siguiente, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social previstos en este artículo de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 1.000 euros anuales.

Estas aportaciones no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 52, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 52. *Límite de reducción.*

1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) 2.000 euros anuales.

Este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.»

Tres. Se modifica la disposición adicional decimosexta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional decimosexta. *Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.*

El importe anual máximo conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social previstos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51, de la disposición adicional novena y del apartado dos de la disposición adicional undécima de esta Ley será de 2.000 euros anuales.

Este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social de los que, a su vez, sea promotor y partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Además, para seguros colectivos de dependencia contratados por empresas para cubrir compromisos por pensiones, se establece un límite adicional de 5.000 euros anuales para las primas satisfechas por la empresa.»

Artículo 63. *Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifica la disposición transitoria trigésimo segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos

sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria trigésimo segunda. *Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 a 2021.*

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros a que se refiere el apartado a') de la letra b) de la norma 3.^a del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente.

Asimismo, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere la letra c) de la norma 3.^a del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, queda fijada en 250.000 euros.»

Sección 2.^a Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Artículo 64. Rentas exentas.

Con efectos a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo:

Uno. Se modifican las letras c) y h) del apartado 1 del artículo 14, que quedan redactadas como sigue:

«Artículo 14. *Rentas exentas.*

[...]

c) Los intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado integrante del Espacio Económico Europeo o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado integrante del Espacio Económico Europeo.

En el caso de Estados que formen parte del Espacio Económico Europeo que no sean Estados miembros de la Unión Europea, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior siempre que exista un efectivo intercambio de información tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no resultará de aplicación a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones, participaciones u otros derechos en una entidad en los siguientes casos:

1. Que el activo de la entidad consista principalmente, directa o indirectamente, en bienes inmuebles situados en territorio español.
2. En el caso de contribuyentes personas físicas, que, en algún momento anterior, durante el periodo de 12 meses precedente a la transmisión, el contribuyente haya participado, directa o indirectamente, en al menos el 25 por ciento del capital o patrimonio de la entidad.
3. En el caso de entidades no residentes, que la transmisión no cumpla los requisitos para la aplicación de la exención prevista en el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.»

[...]

«h) Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros, cuando concurren los siguientes requisitos:

1.º Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.

2.º Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial.

3.º Que ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el Anexo de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, modificada por la Directiva 2014/86/UE del Consejo, de 8 de julio de 2014.

Tendrá la consideración de sociedad matriz aquella entidad que posea en el capital de otra sociedad una participación directa o indirecta de, al menos, el 5 por ciento. Esta última tendrá la consideración de sociedad filial. La mencionada participación deberá haberse mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

Para el cómputo del plazo se tendrá también en cuenta el período en que la participación haya sido poseída ininterrumpidamente por otras entidades que reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas. En este último caso, la cuota tributaria ingresada será devuelta una vez cumplido dicho plazo.

La residencia se determinará con arreglo a la legislación del Estado miembro que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en los convenios para evitar la doble imposición.

No obstante lo previsto anteriormente, la Ministra de Hacienda podrá declarar, a condición de reciprocidad, que lo establecido en esta letra h) sea de aplicación a las sociedades filiales que revistan una forma jurídica diferente de las previstas en el Anexo de la Directiva y a los dividendos distribuidos a una sociedad matriz que posea en el capital de una sociedad filial residente en España una participación directa o indirecta de, al menos, el 5 por ciento, siempre que se cumplan las restantes condiciones establecidas en esta letra h).

Lo establecido en esta letra h) no será de aplicación cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad matriz se posean, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en Estados miembros de la Unión Europea o en Estados integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, excepto cuando la constitución y operativa de aquella responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.

Lo dispuesto en esta letra h) se aplicará igualmente a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los

establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados integrantes, cuando concurren los siguientes requisitos:

1.º Que los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo donde residan las sociedades matrices tengan un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

2.º Se trate de sociedades sujetas y no exentas a un tributo equivalente a los que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.

3.º Las sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo revistan alguna forma equivalente a las previstas en el Anexo de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes.

4.º Se cumplan los restantes requisitos establecidos en esta letra h).»

Dos. Se añade una disposición transitoria, que se numera como segunda, pasando la actual disposición transitoria única a numerarse como primera, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio de la exención del artículo 14.1.h).*

La exención a la que se refiere la letra h) del apartado 1 del artículo 14 será de aplicación durante los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 a las participaciones adquiridas antes del 1 de enero de 2021 cuyo valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros sin que sea necesario que la participación, directa o indirecta, alcance el 5 por ciento en el capital y siempre que se cumplan los restantes requisitos establecidos en dicho artículo 14.1.h).»

Sección 3.ª Impuesto sobre Sociedades

Artículo 65. *Limitación de la exención sobre dividendos y rentas positivas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español.*

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021 que no hayan concluido a la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los gastos financieros netos serán deducibles con el límite del 30 por ciento del beneficio operativo del ejercicio.

A estos efectos, se entenderá por gastos financieros netos el exceso de gastos financieros respecto de los ingresos derivados de la cesión a terceros de capitales propios devengados en el período impositivo, excluidos aquellos gastos a que se refieren las letras g), h) y j) del artículo 15 de esta Ley.

El beneficio operativo se determinará a partir del resultado de explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio determinado de acuerdo con el Código

de Comercio y demás normativa contable de desarrollo, eliminando la amortización del inmovilizado, la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, el deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado, y adicionando los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio, siempre que se correspondan con dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por ciento, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de la letra h) del apartado 1 del artículo 15 de esta Ley.

En todo caso, serán deducibles gastos financieros netos del período impositivo por importe de 1 millón de euros.

Los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes, conjuntamente con los del período impositivo correspondiente, y con el límite previsto en este apartado.»

Dos. Se modifican el primer párrafo de la letra a) del apartado 1 y la letra a) del apartado 6 y se añaden los apartados 10 y 11, nuevos, en el artículo 21, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 21. *Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español.*

1. Estarán exentos los dividendos o participaciones en beneficios de entidades, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5 por ciento.»

[...]

«6. No se integrarán en la base imponible las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación en una entidad, respecto de la que se de alguna de las siguientes circunstancias:

a) que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo. No obstante, el requisito relativo al porcentaje de participación se entenderá cumplido cuando el mismo se haya alcanzado en algún momento durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión.»

[...]

«10. El importe de los dividendos o participaciones en beneficios de entidades y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 anterior, a los que resulte de aplicación la exención prevista en este artículo, se reducirá, a efectos de la aplicación de dicha exención, en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

11. La reducción aplicable a dividendos o participaciones en beneficios de entidades a que se refiere el apartado anterior no será de aplicación cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) los dividendos o participaciones en beneficios sean percibidos por una entidad cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 40 millones de euros.

A efectos de determinar el importe neto de la cifra de negocios será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 101 de esta Ley.

La entidad a que se refiere esta letra deberá cumplir los siguientes requisitos:

- i) no tener la consideración de entidad patrimonial en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de esta Ley;
 - ii) no formar parte, con carácter previo a la constitución de la entidad a que se refiere la letra b) de este apartado, de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas;
 - iii) no tener, con carácter previo a la constitución de la entidad a que se refiere la letra b) de este apartado, un porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de otra entidad igual o superior al 5 por ciento
- b) los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una entidad constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021 en la que se ostente, de forma directa y desde su constitución, la totalidad del capital o los fondos propios.
- c) los dividendos o participaciones en beneficios se perciban en los períodos impositivos que concluyan en los 3 años inmediatos y sucesivos al año de constitución de la entidad que los distribuya.»

Tres. Se modifican la letra a) del apartado 1 y el apartado 4 del artículo 32, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 32. *Deducción para evitar la doble imposición económica internacional: dividendos y participaciones en beneficios.*

[...]

a) Que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad no residente sea, al menos, del 5 por ciento.»

[...]

«4. Esta deducción, conjuntamente con la establecida en el artículo anterior respecto de los dividendos o participaciones en los beneficios, no podrá exceder de la cuota íntegra que correspondería pagar en España por estas rentas si se hubieran obtenido en territorio español. Para calcular dicha cuota íntegra los dividendos o participaciones en los beneficios se reducirán en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Dicha reducción no se practicará en el caso de los dividendos o participaciones en los beneficios en los que concurren las circunstancias establecidas en el apartado 11 del artículo 21 de esta Ley.

El exceso sobre dicho límite no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 31 de esta Ley.»

Cuatro. Se modifica el artículo 64, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 64. *Eliminaciones.*

Las eliminaciones se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos en las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, siempre que afecten a las bases imponibles individuales y con las especificidades previstas en esta Ley.

No serán objeto de eliminación los importes que deban integrarse en las bases imponibles individuales por aplicación de lo establecido en el apartado 10 del artículo 21 de esta Ley.»

Cinco. Se modifican los apartados 10 y 12 del artículo 100, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 100. *Imputación de rentas positivas obtenidas por entidades no residentes.*

[...]

10. No se integrará en la base imponible los dividendos o participaciones en beneficios en la parte que corresponda a la renta positiva que haya sido incluida en la base imponible. A estos efectos, el importe de los dividendos o participaciones en beneficios se reducirá en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones, salvo que concurren las circunstancias establecidas en el apartado 11 del artículo 21 de esta Ley. El mismo tratamiento se aplicará a los dividendos a cuenta.

En caso de distribución de reservas se atenderá a la designación contenida en el acuerdo social, entendiéndose aplicadas las últimas cantidades abonadas a dichas reservas.

Una misma renta positiva solamente podrá ser objeto de imputación por una sola vez, cualquiera que sea la forma y la entidad en que se manifieste.»

[...]

«12. Para calcular la renta derivada de la transmisión de la participación, directa o indirecta, el valor de adquisición se incrementará en el importe de los beneficios sociales que, sin efectiva distribución, se correspondan con rentas que hubiesen sido imputadas a los socios como rentas de sus acciones o participaciones en el período de tiempo comprendido entre su adquisición y transmisión. A estos efectos, el importe de los beneficios sociales a que se refiere este párrafo se reducirá en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

En el caso de entidades que tengan la consideración de entidad patrimonial en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de esta Ley, el valor de transmisión a computar será como mínimo, el valor del patrimonio neto que corresponda a los valores transmitidos resultante del último balance cerrado, una vez sustituido el valor contable de los activos por el valor que tendrían a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio o por el valor de mercado si este fuere inferior.»

Seis. Se añade una disposición transitoria cuadragésima, nueva, con la siguiente redacción

«Disposición transitoria cuadragésima. *Régimen de tributación de las participaciones con un valor de adquisición superior a 20 millones.*

Las participaciones adquiridas en los períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021 que tuvieran un valor de adquisición superior a 20 millones de euros sin alcanzar el porcentaje establecido en el primer párrafo de la letra a) del apartado 1 del artículo 21 de esta Ley o en la letra a) del apartado 1 del artículo 32 de esta Ley, aplicarán el régimen fiscal establecido en dichos artículos, según proceda, siempre que cumplan el resto de los requisitos previstos en ellos durante los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.»

Sección 4.^a Impuesto sobre el Patrimonio

Artículo 66. Escala de gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 30. Cuota íntegra.

La base liquidable del Impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

1. La base liquidable del impuesto será gravada a los tipos de la escala que haya sido aprobada por la Comunidad Autónoma.
2. Si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado la escala a que se refiere el apartado anterior, la base liquidable del Impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable — Hasta euros	Cuota — Euros	Resto Base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,5

3. En el caso de obligación real de contribuir, la tarifa aplicable será la establecida en el apartado anterior. La misma tarifa será aplicable en el caso de sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir.»

Sección 5.^a Impuestos Locales

Artículo 67. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el título de la Agrupación 15 de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactado de la siguiente forma:

«Agrupación 15. Producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.»

Dos. Se modifica el título del grupo 151, de la Agrupación 15, de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactado de la siguiente forma:

«Grupo 151. Producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica.»

Tres. Se añade un epígrafe 151.6, nuevo, dentro del grupo 151 de la Agrupación 15, de la Sección Primera de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«Epígrafe 151.6. Comercialización de energía eléctrica.

Cuota.

Cuota mínima municipal de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 62,20 euros.

Cuota provincial de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.

Cuota nacional de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.»

Cuatro. Se modifica el grupo 152, de la Agrupación 15 de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactado de la siguiente forma:

«Grupo 152. Fabricación, distribución y comercialización de gas.

Epígrafe 152.1. Fabricación y Distribución de Gas.

Cuota de:

Por cada Kw: 15,86 euros.

Nota: Este epígrafe comprende la instalación de redes de distribución del gas.

Epígrafe 152.2. Comercialización de Gas.

Cuota.

Cuota mínima municipal de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 62,20 euros.

Cuota provincial de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.

Cuota nacional de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.»

Cinco. Se añade un epígrafe 661.9, nuevo, en el grupo 661, de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactado con la siguiente redacción:

«Epígrafe 661.9. Otro comercio mixto o integrado en grandes superficies, entendiéndose por tal el realizado de forma especializada en establecimientos con una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a los 2.500 m² de productos tales como los relacionados con el bricolaje y el equipamiento del hogar, mobiliario para el hogar y la oficina, artículos electrónicos y electrodomésticos, artículos para el automóvil, artículos para el deporte u otros.

Cuota de:

Hasta 10.000 m²: 1,40 euros por m².

De 10.001 a 20.000 m²: 1,35 euros por m².

De 20.001 a 30.000 m²: 1,25 euros por m².

Exceso de 30.000 m²: 1,15 por m².

Nota: Se entenderá por superficie útil para la exposición y venta al público aquella en la que se exponen artículos para su venta directa, esté cubierta o no y sea utilizable efectivamente por el consumidor.»

Seis. Se modifica la nota común 2.^a al grupo 661, de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactada de la siguiente forma:

«2.^a A efectos del cálculo de las cuotas de este grupo, se computará la superficie íntegra del establecimiento (gran almacén, hipermercado, almacén popular u otra gran superficie), incluyendo las zonas destinadas a oficinas, aparcamiento cubierto, almacenes, etc. Asimismo, se computarán las zonas ocupadas por terceros en virtud de cesión de uso o por cualquier otro título. No se computarán, sin embargo, las superficies descubiertas cualquiera que sea su destino.»

Siete. Se añade un nuevo epígrafe 664.2, en el grupo 664, de la Sección Primera de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«Epígrafe 664.2. Puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Cuota mínima municipal de: 13,56 euros por cada punto de recarga.

Esta cuota la satisfará, exclusivamente, el titular del establecimiento o local en el que el punto de recarga esté instalado.

Cuota nacional de: 13,56 euros por cada punto de recarga.

Esta cuota la satisfará, exclusivamente, el propietario de los puntos de recarga.»

CAPÍTULO II

Impuestos Indirectos

Sección 1.^a Impuesto sobre el Valor Añadido

Artículo 68. *Lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado dos del artículo 70 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«Dos. Asimismo, se considerarán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto los servicios que se enumeran a continuación cuando, conforme a las reglas de localización aplicables a estos servicios, no se entiendan realizados en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, pero su utilización o explotación efectivas se realicen en dicho territorio:

1.º Los enunciados en el apartado Dos del artículo 69 de esta Ley, cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.

2.º Los de mediación en nombre y por cuenta ajena cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.

3.º Los de arrendamiento de medios de transporte.

4.º Los prestados por vía electrónica, los de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión.»

Artículo 69. Tipos impositivos reducidos.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el número 1.º del apartado uno.1 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«1.º Las sustancias o productos, cualquiera que sea su origen que, por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación, sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Las bebidas alcohólicas.

Se entiende por bebida alcohólica todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico.

b) Las bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos.

A los efectos de este número no tendrán la consideración de alimento el tabaco ni las sustancias no aptas para el consumo humano o animal en el mismo estado en que fuesen objeto de entrega, adquisición intracomunitaria o importación.»

Artículo 70. Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2021.

Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifica la disposición transitoria decimotercera de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria decimotercera. *Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en los ejercicios 2016 a 2021.*

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere el primer guion del número 2.º y el número 3.º del apartado dos del artículo 122, y el número 6.º del apartado dos del artículo 124 de esta Ley, queda fijada en 250.000 euros.»

Sección 2.ª Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**Artículo 71. Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.**

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, la escala a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, será la siguiente:

Escala	Transmisiones Directas - Euros	Transmisiones Transversales - Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros - Euros
1.º Por cada título con grandeza	2.837	7.110	17.047
2.º Por cada grandeza sin título	2.028	5.083	12.171
3.º Por cada título sin grandeza	809	2.028	4.879

*Sección 3.ª Impuestos Especiales.***Artículo 72. Impuesto Especial sobre la Electricidad.**

Primero. Con efectos desde 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida se añade un apartado 8 al artículo 94 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, con la siguiente redacción:

«8. La energía eléctrica consumida en las embarcaciones por haber sido generada a bordo de las mismas.»

Segundo. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales:

Uno. Se añade un apartado 9 al artículo 94, con la siguiente redacción:

«9. La energía eléctrica suministrada que sea objeto de compensación con la energía horaria excedentaria, en la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación, conforme a lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.»

Dos. Se añade un apartado 3 al artículo 98, con la siguiente redacción:

«3. La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, sobre la base imponible una reducción del 100 por ciento que será aplicable, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que reglamentariamente se establezcan, sobre la cantidad de energía eléctrica suministrada o consumida en el transporte por ferrocarril.»

Tres. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 99, que queda redactada de la siguiente forma:

«a) 0,5 euros por megavatio-hora (MWh), cuando la electricidad suministrada o consumida se utilice en usos industriales, en embarcaciones atracadas en puerto que no tengan la condición de embarcaciones privadas de recreo o en el transporte por ferrocarril.»»

*Sección 4.ª Impuesto sobre las Primas de Seguros***Artículo 73. Tipo de gravamen del Impuesto sobre las Primas de Seguros.**

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el número 1) del apartado once del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que queda redactado como sigue:

«1) El impuesto se exigirá al tipo del 8 por 100.»

CAPÍTULO III**Otros tributos****Artículo 74. Tasas.**

Uno. Se elevan, con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2020, teniendo en cuenta lo

dispuesto por el artículo 86 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas desde el 1 de enero de 2019.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al céntimo de euro inmediato superior o inferior según resulte más próximo, cuando el importe originado de la aplicación conste de tres decimales.

Dos. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o cuya base no se valore en unidades monetarias.

Tres. Desde la entrada en vigor de esta Ley el apartado cuarto del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, tendrá la siguiente redacción:

«Cuarto. A partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, regirán los siguientes tipos y cuotas fijas:

Tipos tributarios y cuotas fijas.

Uno. Tipos tributarios.

- a) El tipo tributario general será del 10 por 100.
- b) En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

Porción de la base imponible comprendida entre en euros	Tipo aplicable - Porcentaje
Entre 0 y 1.322.226,63	10,0
Entre 1.322.226,64 y 2.187.684,06	17,5
Entre 2.187.684,07 y 4.363.347,88	22,5
Más de 4.363.347,88	27,555

Dos. Cuotas fijas.

En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos, la cuota se determinará en función de la clasificación de las máquinas realizada por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, según las normas siguientes:

A) Máquinas tipo "B" o recreativas con premio:

- a) Cuota anual: 1.765,5 euros.
- b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo "B" en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

Máquinas o aparatos de dos jugadores: Dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: La cuota se incrementará en un 50% por cada jugador adicional a partir del tercero.

B) Máquinas tipo "C" o de azar:

- a) Cuota anual: 2.010,38 euros.»

Cuatro. Se exceptúa de lo previsto en el primer apartado la cuantía de la tasa de regularización catastral prevista en la Disposición adicional tercera, apartado Ocho, letra d) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Artículo 75. *Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.*

Uno. La tasa por reserva de dominio público radioeléctrico establecida en el apartado 3 del anexo I de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante Ley General de Telecomunicaciones), ha de calcularse mediante la expresión:

$$T = [N \times V] / 166,386 = [S \text{ (km}^2\text{)} \times B \text{ (kHz)} \times F (C_1, C_2, C_3, C_4, C_5)] / 166,386$$

en donde:

T = importe de la tasa anual en euros.

N = número de unidades de reserva radioeléctrica (URR) calculado como el producto de S x B, es decir, superficie en kilómetros cuadrados de la zona de servicio, por ancho de banda reservado expresado en kHz.

V = valor de la URR, determinado en función de los cinco coeficientes Ci, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, y cuya cuantificación, de conformidad con dicha Ley, será establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

F (C₁, C₂, C₃, C₄, C₅) = esta función es el producto de los cinco coeficientes indicados anteriormente.

En los casos de reservas de dominio público radioeléctrico afectando a todo el territorio nacional, el valor de la superficie S a considerar para el cálculo de la tasa, es el de 505.990 kilómetros cuadrados.

En los servicios de radiocomunicaciones que proceda, la superficie S a considerar podrá incluir, en su caso, la correspondiente al mar territorial español o espacio aéreo bajo jurisdicción española.

El importe mínimo a ingresar en concepto de tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se mantiene en 100 euros.

Para fijar el valor de los coeficientes C₁ a C₅ en cada servicio de radiocomunicaciones, se ha tenido en cuenta el significado que les atribuye la Ley General de Telecomunicaciones y las normas reglamentarias que la desarrollan, a saber:

1.º Coeficiente C₁: Grado de utilización y congestión de las distintas bandas y en las distintas zonas geográficas. Se valoran los siguientes conceptos:

Número de frecuencias por concesión o autorización.

Zona urbana o rural.

Zona de servicio.

2.º Coeficiente C₂: Tipo de servicio para el que se pretende utilizar y, en particular, si este lleva aparejado para quien lo preste las obligaciones de servicio público recogidas en el título III de la Ley General de Telecomunicaciones. Se valoran los siguientes conceptos:

Soporte a otras redes (infraestructura).

Prestación a terceros.

Autoprestación.

Servicios de telefonía con derechos exclusivos.

Servicios de radiodifusión.

3.º Coeficiente C₃: Banda o subbanda del espectro. Se valoran los siguientes conceptos:

Características radioeléctricas de la banda (idoneidad de la banda para el servicio solicitado).

Previsiones de uso de la banda.
Uso exclusivo o compartido de la banda o sub-banda.

4.º Coeficiente C_4 : Equipos y tecnología que se emplean. Se valoran los siguientes conceptos:

Redes convencionales.
Redes de asignación aleatoria.
Modulación en radioenlaces.
Diagrama de radiación.

5.º Coeficiente C_5 : Valor económico derivado del uso o aprovechamiento del dominio público reservado. Se valoran los siguientes conceptos:

Experiencias no comerciales.
Rentabilidad económica del servicio.
Interés social de la banda.
Usos derivados de la demanda de mercado.
Densidad de población.

Considerando los distintos factores que afectan a la determinación de la tasa, se han establecido diversas modalidades para cada servicio a cada una de las cuales se le asigna un código identificativo.

A continuación, se indican cuáles son los factores de ponderación de los distintos coeficientes, así como su posible margen de valoración respecto al valor de referencia. El valor de referencia se toma por defecto y se aplica en aquellos casos en los que, por la naturaleza del servicio o de la reserva efectuada, el coeficiente correspondiente no es de aplicación.

Coeficiente C_1 : Mediante este coeficiente se tiene en cuenta el grado de ocupación de las distintas bandas de frecuencia para un determinado servicio. A estos efectos se ha hecho una tabulación en márgenes de frecuencia cuyos extremos inferiores y superior comprenden las bandas típicamente utilizadas en los respectivos servicios. También contempla este coeficiente la zona geográfica de utilización, distinguiendo generalmente entre zonas de elevado interés y alta utilización, las cuales se asimilan a los grandes municipios y zonas de bajo interés y escasa utilización como puedan ser los pequeños municipios y los entornos rurales. Se parte de un valor unitario o de referencia para las bandas menos congestionadas y en las zonas geográficas de escasa utilización, subiendo el coste relativo hasta un máximo de dos por estos conceptos para las bandas de frecuencia más demandadas y en zonas de alto interés o utilización.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores	1 a 2	—
Zona alta/baja utilización	+ 25 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Demanda de la banda	Hasta + 20 %	
Concesiones y usuarios	Hasta + 30 %	

Coeficiente C_2 : Mediante este coeficiente se hace una distinción entre las redes de autoprestación y las que tienen por finalidad la prestación a terceros de un servicio de radiocomunicaciones con contraprestación económica. Dentro de estos últimos se ha tenido en cuenta, en su caso, la consideración de servicio público, tomándose en consideración en el valor de este coeficiente la bonificación por servicio público que se

establece en el anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones, que queda incluida en el valor que se establece para este parámetro.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	–
Prestación a terceros/ autoprestación.	Hasta + 10%	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coefficiente C_3 : Con el coeficiente C_3 se consideran las posibles modalidades de otorgamiento de la reserva de dominio público radioeléctrico de una determinada frecuencia o sub-banda de frecuencias, con carácter exclusivo o compartido con otros usuarios en una determinada zona geográfica. Estas posibilidades son de aplicación en el caso del servicio móvil. Para otros servicios la reserva de dominio público radioeléctrico ha de ser con carácter exclusivo por la naturaleza del mismo. Aquellas reservas solicitadas en bandas no adecuadas al servicio, en función de las tendencias de utilización y previsiones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), se penalizan con una tasa más elevada, con el fin de favorecer la tendencia hacia la armonización de las utilizaciones radioeléctricas, lo cual se refleja en la valoración de este coeficiente.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	–
Frecuencia exclusiva/compartida.	Hasta + 75%	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Idoneidad de la banda de frecuencia.	Hasta + 60%	

Coefficiente C_4 : Con este coeficiente es posible ponderar de una manera distinta las diferentes tecnologías o sistemas empleados, favoreciendo aquellas que hacen un uso más eficiente del espectro radioeléctrico. Así, por ejemplo, en redes móviles, se favorece la utilización de sistemas de asignación aleatoria de canal frente a los tradicionales de asignación fija. En el caso de radioenlaces, el tipo de modulación utilizado es un factor determinante a la hora de valorar la capacidad de transmisión de información por unidad de anchura de banda y esto se ha tenido en cuenta de manera general, considerando las tecnologías disponibles según la banda de frecuencias. En radiodifusión se han contemplado los nuevos sistemas de radiodifusión sonora, además de los clásicos analógicos.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	2	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	–
Tecnología utilizada / tecnología de referencia.	Hasta + 50%	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coefficiente C_5 : Este coeficiente considera los aspectos de relevancia social de un determinado servicio frente a otros servicios de similar naturaleza desde el punto de vista radioeléctrico. También contempla el relativo interés económico o rentabilidad del servicio prestado, gravando más por unidad de anchura de banda aquellos servicios de alto interés y rentabilidad frente a otros que, aun siendo similares desde el punto de vista radioeléctrico, ofrezcan una rentabilidad muy distinta y tengan diferente consideración desde el punto de vista de relevancia social.

En radiodifusión, dadas las peculiaridades del servicio, se ha considerado un factor determinante para fijar la tasa de una determinada reserva de dominio público radioeléctrico, la densidad de población dentro de la zona de servicio de la emisora considerada.

Cuando la reserva de frecuencias se destine a la realización de emisiones de carácter experimental y sin contraprestación económica para el titular de la misma, ni otra finalidad que la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías durante un período de tiempo limitado y definido, el valor del coeficiente C_5 en estos casos será el 15 % del valor general.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores	> 0	–
Rentabilidad económica	Hasta + 30 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Interés social servicio	Hasta - 20 %	
Población	Hasta + 100 %	
Experiencias no comerciales	– 85 %	

Cálculo de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico.

Servicios radioeléctricos y modalidades consideradas.

Se consideran los siguientes grupos o clasificaciones:

1. Servicios móviles.
 - 1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.
 - 1.2 Servicio móvil terrestre de cobertura nacional.
 - 1.3 Servicios de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).
 - 1.4 Servicio móvil marítimo.
 - 1.5 Servicio móvil aeronáutico.
 - 1.6 Servicios móviles por satélite.
 - 1.7 Sistemas de comunicaciones móviles terrestres de banda ancha.
 - 1.8 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).
2. Servicio fijo.
 - 2.1 Servicio fijo punto a punto.
 - 2.2 Servicio fijo punto a multipunto.
 - 2.3 Servicio fijo por satélite.
 - 2.4 Servicio fijo en la banda de frecuencias de 57 a 64 GHz.
3. Servicio de radiodifusión.
 - 3.1 Radiodifusión sonora.
 - 3.2 Televisión.
 - 3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.

4. Otros servicios.
 - 4.1 Radionavegación.
 - 4.2 Radiodeterminación.
 - 4.3 Radiolocalización.
 - 4.4 Servicios por satélite, tales como de operaciones espaciales, exploración de la tierra por satélite y otros.
 - 4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Teniendo en cuenta estos grupos de servicios radioeléctricos, las posibles bandas de frecuencias para la prestación del servicio y los cinco coeficientes con sus correspondientes conceptos o factores a considerar para calcular la tasa de diferentes reservas de dominio público radioeléctrico de un servicio dado, se obtienen las modalidades que se indican a continuación.

1. Servicios móviles.
 - 1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.

Se incluyen en esta clasificación las reservas de dominio público radioeléctrico para redes del servicio móvil terrestre y otras modalidades como operaciones portuarias y de movimiento de barcos y los enlaces monocanales del servicio fijo de banda estrecha.

Los cinco coeficientes establecidos en el apartado 3.1 del anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones obligan a distinguir, en redes del servicio móvil terrestre, diversas modalidades, y evaluar diferenciadamente los criterios para fijar la tasa de una determinada reserva.

En cada modalidad se han tabulado los márgenes de frecuencia que es preciso distinguir a efectos de calcular la tasa para tener en cuenta la ocupación relativa de las distintas bandas de frecuencia y otros aspectos contemplados en la Ley General de Telecomunicaciones, como por ejemplo la idoneidad o no de una determinada banda de frecuencias para el servicio considerado.

Dentro de estos márgenes de frecuencia, únicamente se otorgarán reservas de dominio público radioeléctrico en las bandas de frecuencias reservadas en el CNAF al servicio considerado.

Con carácter general, para redes del servicio móvil se aplica, a efectos de calcular la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización, siempre que la cobertura de la red comprenda, total o parcialmente, municipios con más de 50.000 habitantes. Para redes con frecuencias en diferentes bandas el concepto de zona geográfica se aplicará de forma independiente para cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.1.9, para las modalidades incluidas en este epígrafe, el ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

1.1.1 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz.	1,2	1,25	1	1,3	0,4707	1111
100-200 MHz.	1,7	1,25	1	1,3	0,5395	1112
200-400 MHz.	1,6	1,25	1,1	1,3	0,4937	1113

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
400-1.000 MHz.	1,5	1,25	1,2	1,3	0,5049	1114
1.000-3.000 MHz.	1,1	1,25	1,1	1,3	0,4590	1115
> 3.000 MHz.	1	1,25	1,2	1,3	0,4590	1116

1.1.2 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz.	1,4	1,25	1	1,3	0,4707	1121
100-200 MHz.	2	1,25	1	1,3	0,5395	1122
200-400 MHz.	1,8	1,25	1,1	1,3	0,4937	1123
400-1.000 MHz.	1,7	1,25	1,2	1,3	0,5049	1124
1.000-3.000 MHz.	1,25	1,25	1,1	1,3	0,4590	1125
> 3.000 MHz.	1,15	1,25	1,2	1,3	0,4590	1126

1.1.3 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz.	1,2	1,25	1,5	1,3	0,4707	1131
100-200 MHz.	1,7	1,25	1,5	1,3	0,5395	1132
200-400 MHz.	1,6	1,25	1,65	1,3	0,4937	1133
400-1.000 MHz.	1,5	1,25	1,8	1,3	0,5049	1134
1.000-3.000 MHz.	1,1	1,25	1,65	1,3	0,4590	1135
> 3.000 MHz.	1	1,25	1,8	1,3	0,4590	1136

1.1.4 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz.	1,4	1,25	1,5	1,3	0,4707	1141
100-200 MHz.	2	1,25	1,5	1,3	0,5395	1142
200-400 MHz.	1,8	1,25	1,65	1,3	0,4937	1143
400-1.000 MHz.	1,7	1,25	1,8	1,3	0,5049	1144
1.000-3.000 MHz.	1,25	1,25	1,65	1,3	0,4590	1145
> 3.000 MHz.	1,15	1,25	1,8	1,3	0,4590	1146

1.1.5 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz.	1,4	1,375	1,5	1,3	0,4707	1151
100-200 MHz.	2	1,375	1,5	1,3	0,5395	1152
200-400 MHz.	1,8	1,375	1,65	1,3	0,4937	1153
400-1.000 MHz.	1,7	1,375	1,8	1,3	0,5049	1154
1.000-3.000 MHz.	1,25	1,375	1,65	1,3	0,4590	1155
> 3.000 MHz.	1,15	1,375	1,8	1,3	0,4590	1156

1.1.6 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz.	1,1	1,25	2	1	0,1491	1161
100-200 MHz.	1,6	1,25	2	1	0,21468	1162
200-400 MHz.	1,7	1,25	2	1	0,1491	1163
400-1.000 MHz.	1,4	1,25	2	1	0,1640	1164

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
1.000-3.000 MHz.	1,1	1,25	2	1	0,1491	1165
> 3.000 MHz.	1	1,25	2	1	0,1491	1166

1.1.7 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie *S* a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz.	1,1	1,375	2	1	0,1491	1171
100-200 MHz.	1,6	1,375	2	1	0,1491	1172
200-400 MHz.	1,7	1,375	2	1	0,1097	1173
400-1.000 MHz.	1,4	1,375	2	1	0,1491	1174
1.000-3.000 MHz.	1,1	1,375	2	1	0,1491	1175
> 3.000 MHz.	1	1,375	2	1	0,1491	1176

1.1.8 Radiobúsqueda (frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros).

La superficie *S* a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 50 MHz.	1	2	1	2	19,5147	1181
50-174 MHz.	1	2	1	1,5	0,3444	1182
> 174 MHz.	1	2	1,3	1	0,3444	1183

1.1.9 Dispositivos de corto alcance: Telemandos, alarmas, datos, etc./cualquier zona.

Se incluyen en este apartado los sistemas de corto alcance siempre que el radio de servicio de la red no sea mayor que 3 kilómetros. La superficie *S* a considerar será la de la zona de servicio.

Para redes de mayor cobertura se aplicará la modalidad correspondiente entre el resto de servicios móviles o servicio fijo en función de la naturaleza del servicio y características propias de la red.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización en los casos que sea de aplicación por el número de frecuencias utilizadas. Si en virtud de las características técnicas de la emisión no es aplicable ninguna canalización entre las indicadas se tomará el ancho de banda de la denominación de la

emisión o, en su defecto, se aplicará la totalidad de la correspondiente banda de frecuencias destinada en el CNAF para estas aplicaciones.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 50 MHz.	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1191
50-174 MHz.	2	1,25	1,5	1	19,5147	1192
406-470 MHz.	2	1,25	1,5	1	19,5147	1193
862-870 MHz.	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1194
> 1.000 MHz.	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1195

1.2 Servicio móvil terrestre de cobertura nacional.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

1.2.1 Servicio móvil asignación fija/redes de cobertura nacional.

La superficie *S* a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz.	1,4	1,375	2	1,25	22,704 10 ⁻³	1211
100-200 MHz.	1,6	1,375	2	1,25	22,704 10 ⁻³	1212
200-400 MHz.	1,44	1,375	2	1,25	22,704 10 ⁻³	1213
400-1.000 MHz.	1,36	1,375	2	1,25	22,704 10 ⁻³	1214
1.000-3.000 MHz.	1,25	1,375	2	1,25	22,704 10 ⁻³	1215
> 3.000 MHz.	1,15	1,375	2	1,25	22,704 10 ⁻³	1216

1.2.2 Servicio móvil asignación aleatoria/redes de cobertura nacional.

La superficie *S* a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz.	1,1	1,375	2	1	0,164010	1221
100-200 MHz.	1,6	1,375	2	1	0,236148	1222
200-400 MHz.	1,7	1,375	2	1	0,164010	1223
400-1.000 MHz.	1,4	1,375	2	1	0,164010	1224
1.000-3.000 MHz.	1,1	1,375	2	1	0,164010	1225
> 3.000 MHz.	1	1,375	2	1	0,164010	1226

1.3 Servicios de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).

1.3.1 Sistemas terrestres de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).

La superficie *S* y el ancho de banda *B* a considerar serán los que figuren en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Bandas 703 a 733 MHz, 738 a 753 MHz, 758 a 788 MHz, 790 a 821 MHz, 832 a 862 MHz, 880 a 915 MHz, y 925 a 960 MHz.	2	2	1	1,8	$3,543 \cdot 10^{-2}$	1321
Bandas 1710 a 1785 MHz y 1805 a 1880 MHz.	2	2	1	1,6	$3,190 \cdot 10^{-2}$	1331
Bandas 1900 a 1980, 2010 a 2025 y 2110 a 2170 MHz.	2	2	1	1,5	$4,251 \cdot 10^{-2}$	1351
Banda de 2500 a 2690 MHz.	2	2	1	1,5	$9,182 \cdot 10^{-3} K$	1381
Banda 1427 a 1517 MHz.	2	2	1	1,5	$2,041 \cdot 10^{-2}$	1322
Banda de 3400 a 3800 MHz.	2	2	1	1,5	$1,19 \cdot 10^{-2}$	1323

En la banda de 2500 a 2690 MHz, para las concesiones de ámbito autonómico otorgadas por un procedimiento de licitación, en aquellas Comunidades Autónomas con bajos niveles de población, el coeficiente C5 se pondera con un factor K función de la población. Los valores puntuales del coeficiente K y las Comunidades Autónomas afectadas son las siguientes: Castilla-La Mancha, K=0,284; Extremadura, K=0,286; Castilla y León, K=0,293; Aragón, K=0,304; Navarra, K=0,66; y La Rioja K=0,688.

1.3.2 Servicios de comunicaciones móviles a bordo de aeronaves (prestación a terceros).

La superficie *S* a considerar será de 1 kilómetro cuadrado por cada 200 aeronaves o fracción.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF.	1,4	2	1	1	1,20	1371

1.3.3 Servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (prestación a terceros).

La superficie *S* a considerar será de 1 kilómetro cuadrado por cada 200 buques o fracción.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF.	1,4	2	1	1	1,40	1391

1.4 Servicio móvil marítimo.

La superficie *S* a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 30 MHz.	1	1,25	1,25	1	0,212355	1411
f ≥ 30 MHz.	1,3	1,25	1,25	1	0,9730	1412

1.5 Servicio móvil aeronáutico.

La superficie *S* a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 30 MHz.	1,3	1,25	1,25	1	0,1146	1511
f ≥ 30 MHz.	1,3	1,25	1,25	1	0,1146	1512

1.6 Servicios móviles por satélite.

La superficie *S* a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio autorizada del sistema o de la estación de que se trate, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta será la suma de la anchura de banda reservada al sistema para cada frecuencia, computándose tanto el enlace ascendente como el descendente.

1.6.1 Servicio móvil terrestre por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF.	1	1,25	1	1	$1,950 \cdot 10^{-3}$	1611

1.6.2 Servicio móvil aeronáutico por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Banda 10-15 GHz.	1	1	1	1	$0,865 \cdot 10^{-5}$	1621
Banda 1500-1700 MHz.	1	1	1	1	$7,852 \cdot 10^{-5}$	1622

1.6.3. Servicio móvil marítimo por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Banda 1500-1700 MHz.	1	1	1	1	$2,453 \cdot 10^{-4}$	1631

1.6.4 Sistemas de comunicaciones electrónicas por satélite incluyendo, en su caso, componente terrenal subordinada (prestación a terceros).

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas integrados de móvil por satélite incluyendo, en su caso, una red terrenal subordinada para reforzar los servicios ofrecidos vía satélite en zonas en las que puede que no sea posible mantener una visión directa continua con el satélite y que utiliza las mismas frecuencias que el sistema de satélite, acordes con la Decisión 2008/626/CE.

La superficie *S* a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda *B* a considerar será el que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Para otras estaciones, distintas de las indicadas en párrafo primero de este apartado, que, en su caso, pudiesen ser autorizadas para añadir capacidad al sistema, se considerará la superficie correspondiente a la zona de servicio de cada una de ellas y el ancho de banda autorizado, así como los coeficientes indicados en la tabla siguiente.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Bandas 1980 a 2010 MHz y 2170 a 2200 MHz (sistema de satélite).	1	1,25	1	1	$0,65 \cdot 10^{-3}$	1641
Estaciones en tierra para capacidad añadida al sistema de satélite.	1	1,25	1	1	$0,98 \cdot 10^{-3}$	1642

1.7 Sistemas de comunicaciones móviles terrestres de banda ancha.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas terrenales de comunicaciones móviles, que funcionen en bandas de frecuencia distintas de las especificadas en el epígrafe 1.3.1 y que utilicen canales radioeléctricos con anchos de banda de transmisión superiores a 1 MHz.

La superficie *S* a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1 kilómetro cuadrado.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
$f < 100$ MHz.	1,4	1,375	1,5	1	0,1377	1711
100-200 MHz.	2	1,375	1,5	1	0,1620	1712
200-400 MHz.	1,8	1,375	1,6	1	0,1725	1713
400-1.000 MHz.	1,7	1,375	1,8	1	0,1725	1714
1.000-3.000 MHz.	1,25	1,375	1,6	1	0,1411	1715
> 3.000 MHz.	1,15	1,375	1,6	1	0,1411	1716

1.8 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).

La superficie *S* a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los trayectos viarios para los que se efectúa la reserva de las frecuencias, expresados en kilómetros, por una anchura de diez kilómetros.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta será el ancho de banda total que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF UN 40.	2	2	1	1,8	0,02812	1361

2. Servicio fijo.

Se incluyen en este apartado, además de las reservas puntuales de frecuencias para las diferentes modalidades del servicio, las denominadas reservas de banda en las que la reserva alcanza a porciones de espectro que permiten la utilización de diversos canales radioeléctricos de forma simultánea por el operador en una misma zona geográfica.

Las reservas de banda están justificadas, exclusivamente, en casos de despliegues masivos de infraestructuras radioeléctricas por un operador, para redes de comunicaciones electrónicas de prestación de servicios a terceros o transportes de señal de servicios audiovisuales, en aquellas zonas geográficas en las que por necesidades de concentración de tráfico se precise disponer de grupos de canales radioeléctricamente compatibles entre sí.

2.1 Servicio fijo punto a punto.

Con carácter general, se aplicará la modalidad de zona geográfica de alta utilización en aquellos vanos, individuales o que forman parte de una red radioeléctrica extensa, en los que alguna de las estaciones extremo del vano se encuentra ubicada en algún municipio de más de 250.000 habitantes o el haz principal del radioenlace del vano atraviese la vertical de dicha zona.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y si este valor nominal coincide con uno de dichos extremos se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.1.1 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie *S* a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda *B* a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz.	1,3	1	1,3	1,25	0,4	2111
1.000-3.000 MHz.	1,25	1	1,45	1,2	0,23429	2112
3.000-10.000 MHz.	1,25	1	1,15	1,15	0,21971	2113
10-24 GHz.	1,2	1	1,1	1,15	0,19770	2114
24-39,5 GHz.	1,1	1	1,05	1,1	0,19770	2115
39,5-57 GHz, y > 64 GHz.	1	1	1	1	0,04483	2116

2.1.2 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie *S* a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda *B* a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz.	1,6	1	1,3	1,25	0,235	2121
1.000-3.000 MHz.	1,55	1	1,45	1,2	0,235	2122
3.000-10.000 MHz.	1,55	1	1,15	1,15	0,22	2123
10-24 GHz.	1,5	1	1,1	1,15	0,198	2124
24-39,5 GHz.	1,3	1	1,05	1,1	0,198	2125
39,5-57 GHz, y > 64 GHz.	1,2	1	1	1	0,045	2126

2.1.3 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/prestación a terceros.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie *S* a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda *B* a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble

número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz.	1,3	1,05	1,3	1,25	0,2310365	2151
1.000-3.000 MHz.	1,25	1,05	1,7	1,2	0,22083	2152
3.000-10.000 MHz.	1,25	1,05	1,15	1,15	0,215526	2153
10-24 GHz.	1,2	1,05	1,1	1,15	0,193902	2154
24-39,5 GHz.	1,1	1,05	1,05	1,1	0,193902	2155
39,5-57 GHz, y > 64 GHz.	1	1,05	1	1	0,044064	2156

2.1.4 Servicio fijo punto a punto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

A efectos del cálculo de la tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz.	1,3	1	1,3	1,25	$2,5515 \cdot 10^{-3}$	2161
1.000-3.000 MHz.	1,25	1	1,2	1,2	$2,5515 \cdot 10^{-3}$	2162
3.000-10.000 MHz.	1,25	1	1,15	1,15	$2,5515 \cdot 10^{-3}$	2163
10-24 GHz.	1,2	1	1,1	1,15	$2,5515 \cdot 10^{-3}$	2164
24-39,5 GHz.	1,1	1	1,05	1,05	$2,5515 \cdot 10^{-3}$	2165
39,5-57 GHz, y > 64 GHz.	1	1	1	1	$0,6248 \cdot 10^{-3}$	2166

2.1.5 Servicio fijo punto a punto/reservas de banda de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de banda para una o más provincias con un límite máximo de zona de cobertura de 250.000 kilómetros cuadrados.

A efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie de la zona de servicio, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de las frecuencias asignadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz.	1,3	1	1,3	1,25	$4,858 \cdot 10^{-3}$	2181
1.000-3.000 MHz.	1,25	1	1,2	1,2	$4,858 \cdot 10^{-3}$	2182
3-10 GHz.	1,25	1	1,15	1,15	$4,858 \cdot 10^{-3}$	2183
10-24 GHz.	1,2	1	1,1	1,15	$4,858 \cdot 10^{-3}$	2184
24-39,5 GHz.	1,1	1	1,05	1,05	$4,858 \cdot 10^{-3}$	2185
39,5-57 GHz, y > 64 GHz.	1	1	1	1	$1,215 \cdot 10^{-3}$	2186

2.2 Servicio fijo punto a multipunto.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y, si este valor nominal coincidiera con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.2.1 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie *S* a considerar será la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz.	1,5	1	1,3	1,25	0,1	2211
1.000-3.000 MHz.	1,35	1	1,25	1,2	0,04038	2212
3.000-10.000 MHz.	1,25	1	1,15	1,15	0,0238	2213
10-24 GHz.	1,2	1	1,1	1,15	0,03569	2214
24-39,5 GHz.	1,1	1	1,05	1,1	0,04406	2215
39,5-57 GHz, y > 64 GHz.	1	1	1	1	0,0042	2216

2.2.2 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie *S* a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción de las reservas código de modalidad 2235 para las que se establece una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 80 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz.	1,5	1	1,3	1,25	0,0505	2231
1.000-3.000 MHz.	1,35	1	1,25	1,2	0,0428	2232
3.000-10.000 MHz.	1,25	1	1,15	1,15	0,0253	2233
10-24 GHz.	1,2	1	1,1	1,15	0,0377	2234
24-39,5 GHz.	1,38	1	1,05	1,1	0,0377	2235
39,5-57 GHz, y > 64 GHz.	1	1	1	1	0,0062	2236

2.2.3 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

El ancho de banda *B* a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie *S* correspondiente a todo el territorio

nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz.	1,3	1	1,3	1,25	2,86722 10 ⁻³	2241
1.000-3.000 MHz.	1,35	1	1,25	1,2	2,86722 10 ⁻³	2242
3.000-10.000 MHz, excluido de 3400 a 3800 MHz.	1,25	1	1,15	1,15	2,86722 10 ⁻³	2243
10-24 GHz.	1,2	1	1,1	1,15	2,86722 10 ⁻³	2244
24-39,5 GHz.	1,1	1	1,05	1,05	2,86722 10 ⁻³	2245
39,5-57 GHz, y > 64 GHz.	1	1	1	1	0,70278 10 ⁻³	2246

2.2.4 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para una o más provincias con un límite máximo de zona de servicio de 250.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda *B* a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie cubierta, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz.	1,3	1	1,3	1,25	0,27243	2251
1.000-3.000 MHz.	1,35	1	1,25	1,2	0,27243	2252
3.000-10.000 MHz.	1,25	1	1,15	1,15	0,27243	2253
10-24 GHz.	1,2	1	1,1	1,15	0,27243	2254
24-39,5 GHz.	1,1	1	1,05	1,05	0,27243	2255
39,5-57 GHz, y > 64 GHz.	1	1	1	1	0,06809	2256

2.3 Servicio fijo por satélite.

La superficie *S* a considerar será la correspondiente a la de la zona de servicio que, en general o en caso de no especificarse otra, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional. En cualquier caso, a efectos de cálculo, serán de aplicación las superficies mínimas que a continuación se especifican para los distintos epígrafes.

El ancho de banda a considerar para cada frecuencia será el especificado en la denominación de la emisión, computándose tanto el ancho de banda del enlace ascendente como el ancho de banda del enlace descendente, cada uno con sus superficies respectivas; se exceptúan los enlaces de conexión de radiodifusión que, por tratarse de un enlace únicamente ascendente, solo se computará el ancho de banda del mismo.

2.3.1 Servicio fijo por satélite punto a punto, incluyendo enlaces de conexión del servicio móvil por satélite, y enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite (punto a multipunto).

En los enlaces punto a punto, tanto para el enlace ascendente como para el descendente, se considerará una superficie *S* de 31.416 kilómetros cuadrados. En esta categoría se consideran incluidos los enlaces de contribución de radiodifusión punto a punto. En los enlaces de contribución punto a multipunto se considerará una superficie *S* de 31.416 kilómetros cuadrados para el enlace ascendente y para el enlace descendente

se considerará el área de la zona de servicio que, en general, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional, estableciéndose en cualquier caso una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 3.000 MHz.	1,50	1,25	1,50	1,20	$1,950 \cdot 10^{-4}$	2311
3-17 GHz.	1,25	1,25	1,15	1,15	$1,950 \cdot 10^{-4}$	2312
> 17 GHz.	1,0	1,25	1,0	1,20	$0,360 \cdot 10^{-4}$	2315

2.3.2 Enlaces de conexión del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite.

Para los enlaces de conexión (enlace ascendente) del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite, se considerará una superficie *S*, a efectos de cálculo, de 31.416 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 3.000 MHz.	1,50	1,25	1,50	1,20	$1,7207 \cdot 10^{-4}$	2321
3-30 GHz.	1,25	1,25	1,50	1,20	$1,7207 \cdot 10^{-4}$	2322
> 30 GHz.	1,0	1,25	1,0	1,20	$1,7207 \cdot 10^{-4}$	2324

2.3.3 Servicios tipo VSAT (redes de datos por satélite) y SNG (enlaces transportables de reportajes por satélite).

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima a efectos de cálculo, de 12.500 kilómetros cuadrados. En el caso de los enlaces SNG se considerará una superficie de 20.000 kilómetros cuadrados. En todos los casos anteriores, la superficie se tomará tanto en transmisión como en recepción y todo ello independientemente del número de estaciones transmisoras y receptoras.

Este apartado también es de aplicación a los casos de utilización de frecuencias del servicio fijo por satélite por estaciones móviles a bordo de buques y aeronaves, en espacios bajo jurisdicción española. A estos efectos se considerará una superficie máxima de 120.000 kilómetros cuadrados y el coeficiente C_5 que corresponda se multiplicara por 0,35.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 3.000 MHz.	1,50	1,25	1,50	1,20	$1,7207 \cdot 10^{-4}$	2331
3-17 GHz.	1,25	1,25	1,50	1,20	$1,7207 \cdot 10^{-4}$	2332
> 17 GHz.	1,0	1,25	1,0	1,20	$4,21 \cdot 10^{-5}$	2334

2.4 Servicio fijo en la banda de frecuencias de 57 a 64 GHz.

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima a efectos de cálculo, de 1 kilómetro cuadrado.

El ancho de banda *B* a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie cubierta, independientemente de la

reutilización efectuada de todo o parte del espectro asignado, estableciéndose un ancho de banda mínimo a efectos de cálculo, de 150 MHz.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
57-64 GHz (UN-126).	1	1	1	1	4,69	2341

3. Servicio de radiodifusión.

Las consideraciones siguientes son de aplicación al servicio de radiodifusión, tanto en su modalidad de radiodifusión sonora como de televisión.

La superficie *S* a considerar será la correspondiente a la zona de servicio. Por lo tanto, en los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio nacional y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura. Igualmente, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura autonómica, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio autonómico correspondiente y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura.

En los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional o cualquiera de las coberturas autonómicas, la anchura de banda *B* a aplicar será la correspondiente al tipo de servicio de que se trate e igual a la que se aplicaría a una estación del servicio considerada individualmente.

En las modalidades de servicio para las que se califica la zona geográfica, se considera que se trata de una zona de alto interés y rentabilidad cuando la zona de servicio incluya alguna capital de provincia o autonómica u otras localidades con más de 50.000 habitantes.

En el servicio de radiodifusión, el coeficiente C_5 se pondera con un factor *k*, función de la densidad de población, obtenida en base al censo de población en vigor, en la zona de servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Densidad de población	Factor <i>k</i>
Hasta 100 habitantes/km ² .	0,015
Superior a 100 hb/km ² y hasta 250 hb/km ² .	0,05
Superior a 250 hb/km ² y hasta 500 hb/km ² .	0,085
Superior a 500 hb/km ² y hasta 1.000 hb/km ² .	0,12
Superior a 1.000 hb/km ² y hasta 2.000 hb/km ² .	0,155
Superior a 2.000 hb/km ² y hasta 4.000 hb/km ² .	0,19
Superior a 4.000 hb/km ² y hasta 6.000 hb/km ² .	0,225
Superior a 6.000 hb/km ² y hasta 8.000 hb/km ² .	0,45
Superior a 8.000 hb/km ² y hasta 10.000 hb/km ² .	0,675
Superior a 10.000 hb/km ² y hasta 12.000 hb/km ² .	0,9
Superior a 12.000 hb/km ² .	1,125

Las bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión serán, en cualquier caso, las especificadas en el CNAF, sin embargo, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales podrá autorizar usos de carácter temporal o experimental diferentes a los señalados en dicho cuadro que no causen perturbaciones a estaciones radioeléctricas legalmente autorizadas. Dichos usos, de carácter temporal o experimental, estarán igualmente gravados con una tasa por reserva de dominio público radioeléctrico, cuyo importe se evaluará siguiendo los criterios generales del servicio al que se pueda asimilar o, en su caso, los criterios que correspondan a la banda de frecuencias reservada.

Para el servicio de radiodifusión por satélite se considerarán únicamente los enlaces ascendentes desde el territorio nacional, que están tipificados como enlaces de conexión dentro del apartado 2.3.2 del servicio fijo por satélite.

Los enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite, están igualmente tipificados como tales dentro del apartado 2.3.1 del servicio fijo por satélite.

3.1 Radiodifusión sonora.

3.1.1 Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media.

La superficie *S* será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda *B* a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
148,5 a 283,5 kHz.	1	1	1	1,25	650,912 k	3111
526,5 a 1.606,5 kHz.	1	1	1,5	1,25	650,912 k	3112

3.1.2 Radiodifusión sonora de onda corta.

Se considerará la superficie *S* correspondiente a la superficie del territorio nacional y la densidad de población correspondiente a la densidad de población nacional.

La anchura de banda *B* a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
3 a 30 MHz según CNAF.	1	1	1	1,25	325,453 k	3121

3.1.3 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencias en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie *S* será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda *B* a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
87,5 a 108 MHz.	1,25	1	1,5	1,25	13,066 k	3131

3.1.4 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en otras zonas.

La superficie *S* será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda *B* a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y de 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
87,5 a 108 MHz.	1	1	1,5	1,25	13,066 k	3141

3.1.5 Radiodifusión sonora digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie *S* será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda *B* a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
195 a 223 MHz.	1,25	1	1,5	1	0,3756 k	3151

3.1.6 Radiodifusión sonora digital terrenal en otras zonas.

La superficie *S* será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda *B* a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
195 a 223 MHz.	1	1	1,5	1	0,3756 k	3161

3.2 Televisión.

La superficie *S* será en todos los casos la correspondiente a la zona de servicio.

3.2.1 Televisión digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La anchura de banda *B* a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 694 MHz.	1,25	1	1,3	1	0,7023 k	3231

3.2.2 Televisión digital terrenal en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La anchura de banda *B* a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 694 MHz.	1	1	1,3	1	0,7023 k	3241

3.2.3 Televisión digital terrenal de ámbito local en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La anchura de banda *B* a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 694 MHz.	1,25	1	1,3	1	0,3512 k	3251

3.2.4 Televisión digital terrenal de ámbito local en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La anchura de banda *B* a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 694 MHz.	1	1	1,3	1	0,3512 k	3261

3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.

3.3.1 Enlaces móviles de fonía para reportajes y transmisión de eventos radiofónicos.

La superficie *S* a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 100 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda *B* computable es la correspondiente a la del canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF.	1	1	1	2	0,8017	3311

3.3.2 Enlaces de transporte de programas de radiodifusión sonora entre estudios y emisoras.

La superficie *S* a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro, estableciéndose una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda *B* es la correspondiente a la del canal utilizado.

	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF UN 111.	1,25	1	1,25	2	5,72	3321
CNAF UN 47.	1,15	1	1,10	1,90	5,72	3322
CNAF UN 88.	1,05	1	0,75	1,60	5,72	3323
CNAF UNs 105 y 106.	1,5	1	1,3	2	5,72	3324

3.3.3 Enlaces móviles de televisión (ENG).

Se establece, a efectos de cálculo, una superficie de 10 kilómetros cuadrados por cada reserva de frecuencias, independientemente del número de equipos funcionando en la misma frecuencia y uso en cualquier punto del territorio nacional.

La anchura de banda *B* a considerar será la correspondiente al canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF.	1,25	1	1,25	2	0,7177	3331

4. Otros servicios.

4.1 Servicio de radionavegación.

La superficie *S* a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda *B* se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF.	1	1	1	1	0,0100	4111

4.2 Servicio de radiodeterminación.

La superficie *S* a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda *B* se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF.	1	1	1	1	0,0602	4211

4.3 Servicio de radiolocalización.

La superficie *S* a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda *B* se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF.	1	1	1	1	0,03090	4311

4.4 Servicios por satélite, tales como operaciones espaciales, exploración de la tierra por satélite y otros.

La superficie *S* a considerar será la correspondiente a la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 31.416 kilómetros cuadrados, tanto en transmisión como en recepción.

El ancho de banda *B* a considerar, tanto en transmisión como en recepción, será el exigido por el sistema solicitado en cada caso.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Operaciones espaciales (Telemando, teledirigida y seguimiento).	1	1	1	1	$1,977 \cdot 10^{-4}$	4412
Exploración de la Tierra por satélite.	1	1	1	1	$0,7973 \cdot 10^{-4}$	4413
Otros servicios espaciales.	1	1	1	1	$3,904 \cdot 10^{-3}$	4411

5. Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Para los servicios y sistemas que puedan presentarse y no sean contemplados en los apartados anteriores o a los que razonablemente no se les puedan aplicar las reglas anteriores, se fijará la tasa en cada caso en función de los siguientes criterios:

- Comparación con alguno de los servicios citados anteriormente con características técnicas parecidas.
- Cantidad de dominio radioeléctrico técnicamente necesaria.
- Superficie cubierta por la reserva efectuada.
- Importe de la tasa devengada por sistemas que, bajo tecnologías diferentes, resulten similares en cuanto a los servicios que prestan.

Dos. Las disposiciones reglamentarias reguladoras de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico conservarán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 76. Tasa por licencia de empresa ferroviaria.

La tasa por licencia de empresa ferroviaria establecida en el artículo 76 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, queda fijada en los siguientes importes:

Por otorgamiento de licencia.	6.000 euros
Por modificación de licencia.	3.000 euros
Por renovación de licencia.	6.000 euros

Artículo 77. Tasa por otorgamiento de autorización de seguridad y certificado de seguridad.

La tasa por otorgamiento de autorización de seguridad y certificado de seguridad establecida en el artículo 80 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, queda fijada en los siguientes importes:

1. Autorizaciones de seguridad:
 - Por expedición o renovación: 50.000 euros.
 - Por modificación o revisión: 25.000 euros.
2. Certificado de seguridad:
 - Por expedición o renovación: 30.000 euros.
 - Por ampliación o revisión: 15.000 euros.

Artículo 78. *Tasa por homologación de centros, certificación de entidades y material rodante, otorgamiento de títulos y autorizaciones de entrada en servicio.*

La tasa por homologación de centros, certificación de entidades y material rodante, otorgamiento de títulos y autorizaciones de entrada en servicio establecida en el artículo 84 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, queda fijada en los siguientes importes:

1. Homologación de centros de reconocimiento médico y de formación del personal ferroviario, y sus renovaciones o ampliaciones, ya sea autorizando nuevas instalaciones o la impartición de nuevas disciplinas formativas:

- Por nueva homologación: 6.000 euros.
- Por ampliación (variaciones que requieran la visita a nuevas instalaciones): 2.600 euros.
- Por renovación o modificación (ya sea por variación en las disciplinas o por variación del personal): 1.500 euros.

2. Otorgamiento de títulos y licencias de conducción y otorgamiento de títulos de consejeros de seguridad en relación con el transporte de mercancías peligrosas:

- Por primera expedición: 116 euros.
- Por emisión de duplicados, renovación o modificación: 80 euros.

3. Por organización de convocatorias de examen para personal ferroviario, previos al otorgamiento de títulos, licencias de conducción y consejero de seguridad.

- Por convocatoria: 2.000 euros.
- Por aspirante presentado a la convocatoria: 35 euros.
- Por examinador del tribunal: 45 euros por asistencia.
- Por miembro del Tribunal, en concepto de gastos de desplazamientos, siempre y cuando los exámenes se lleven a cabo fuera de Madrid: 300 euros.

En el caso de exámenes para la obtención de título de consejero de seguridad será de aplicación únicamente la tasa por aspirante que se presente a la convocatoria.

A efectos del abono de la tasa, en las convocatorias de exámenes para el otorgamiento de títulos y licencias de conducción se establecerá el número de examinadores del tribunal, el número de asistencias, los miembros del Tribunal que deban desplazarse fuera de Madrid, así como el reparto establecido en los casos contemplados en el apartado final del artículo 84.4.c) de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre.

4. Homologación de centros de mantenimiento del material rodante ferroviario:

- Por nueva homologación: 6.000 euros.
- Por ampliación, modificación o renovación: 1.500 euros.

5. Certificación de entidades encargadas de mantenimiento de vehículos ferroviarios o de las funciones de mantenimiento delegables:

- Por nueva certificación de entidad encargada de mantenimiento: 7.540 euros.
- Por renovación de certificación de entidad encargada de mantenimiento: 4.680 euros.
- Por ampliación o modificación de certificación de entidad encargada de mantenimiento: 1.300 euros.
- Por nueva certificación de función delegable de mantenimiento: 5.200 euros.
- Por renovación de certificación de función delegable de mantenimiento: 2.600 euros.
- Por ampliación o modificación de certificación de función delegable de mantenimiento: 1.300 euros.

6. Por autorización de vehículos ferroviarios:
- Locomotoras:

Autorización de tipo de vehículo (Primera autorización): 9.180 euros.
Modificación de tipo de vehículo y/o vehículo (Nueva autorización): 4.590 euros.
Autorización de conformidad con un tipo (Continuaciones de serie): 918 euros.
Autorización por ampliación del área de uso (sin modificaciones): 2.295 euros.
Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida como responsable de la autorización): 1.836 euros.
Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida, únicamente, como ANS de área de uso): 918 euros.
 - Unidades autopropulsadas:

Autorización de tipo de vehículo (Primera autorización): 12.240 euros.
Modificación de tipo de vehículo y/o vehículo (Nueva autorización): 6.120 euros.
Autorización de conformidad con un tipo (Continuaciones de serie): 1.224 euros.
Autorización por ampliación del área de uso (sin modificaciones): 3.060 euros.
Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida como responsable de la autorización): 2.448 euros.
Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida, únicamente, como ANS de área de uso): 1.224 euros.
 - Coches:

Autorización de tipo de vehículo (Primera autorización): 2.040 euros.
Modificación de tipo de vehículo y/o vehículo (Nueva autorización): 1.020 euros.
Autorización de conformidad con un tipo (Continuaciones de serie): 204 euros.
Autorización por ampliación del área de uso (sin modificaciones): 510 euros.
Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida como responsable de la autorización): 408 euros.
Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida, únicamente, como ANS de área de uso): 204 euros.
 - Vagones:

Autorización de tipo de vehículo (Primera autorización): 2.040 euros.
Modificación de tipo de vehículo y/o vehículo (Nueva autorización): 1.020 euros.
Autorización de conformidad con un tipo (Continuaciones de serie): 204 euros.
Autorización por ampliación del área de uso (sin modificaciones): 510 euros.
Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida como responsable de la autorización): 408 euros.
Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida, únicamente, como ANS de área de uso): 204 euros.
 - Material auxiliar:

Autorización de tipo de vehículo (Primera autorización): 2.040 euros.
Modificación de tipo de vehículo y/o vehículo (Nueva autorización): 1.020 euros.
Autorización de conformidad con un tipo (Continuaciones de serie): 204 euros.
Autorización por ampliación del área de uso (sin modificaciones): 510 euros.
Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida como responsable de la autorización): 408 euros.
Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida, únicamente, como ANS de área de uso): 204 euros.

Artículo 79. *Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.*

Uno. La tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria establecida en el artículo 88 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, ha de calcularse de acuerdo con los siguientes coeficientes:

1. Para los administradores de infraestructuras ferroviarias:

Importe por tren por km totales de los tráficos que circulan por la red que gestiona: 0,015143 €.

2. Para las empresas ferroviarias:

Importe por tren por km, en servicios de larga distancia clasificados en la categoría VL1 (conforme a lo establecido en el apartado 7 del artículo 97 de la Ley 3/2015, de 29 de septiembre): 0,018692 €.

Importe por tren por km, en el resto de servicios de transporte de viajeros de larga distancia: 0,015731 €.

Importe por tren por km, en servicios de transporte de viajeros urbanos, suburbanos e interurbanos: 0,017663 €.

Importe por tren por km, en servicios de transporte de mercancías: 0,001262 €.

Dos. La tasa se devengará en el momento de realización de la actividad o servicio correspondiente y se liquidará por el sujeto pasivo mensualmente, dentro del mes siguiente a aquel en el que se haya producido el devengo.

Con la liquidación mensual correspondiente, los sujetos pasivos remitirán a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria certificación de la cantidad ingresada, en la que se indiquen, debidamente desglosados, los tráficos efectuados y los tipos de servicios prestados.

A efectos de gestión y control de esta tasa, los administradores de infraestructuras deberán informar mensualmente a la AESF de los tráficos que se produzcan sobre su red, desglosados por empresas ferroviarias y tipos de servicios.

En caso de discrepancias entre los datos proporcionados por empresas ferroviarias y administradores, se tomarán como referencia para el cálculo de esta tasa los datos empleados por los administradores para el cálculo de los cánones por la utilización de las infraestructuras ferroviarias.

Artículo 80. *Cánones ferroviarios.*

A partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el BOE y con una vigencia indefinida serán de aplicación las cuantías unitarias siguientes para los cánones ferroviarios.

Uno. Canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General.

1. Modalidades y cuantías exigibles.

1.1 Canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A). Por el servicio de asignación de aquellas franjas horarias, definidas en la declaración sobre la red, a los correspondientes candidatos con el fin de que un tren pueda circular entre dos puntos durante un período de tiempo determinado.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro adjudicado, distinguiendo por tipo de línea afectada y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Euros tren-km

Modalidad A	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas tipo A.	1,6767	1,4873	1,7350	1,6069	1,7776	0,5091
Líneas tipo distinto de A.	0,7273	0,8482	0,7138	1,3645	0,6017	0,0959

1.2 Canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B). Por la acción y efecto de utilizar una línea ferroviaria.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro circulado distinguiendo por tipo de línea y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Euros tren-km

Modalidad B	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas tipo A.	3,6414	3,0043	3,7855	2,3316	0,9797	1,3512
Líneas tipo distinto de A.	1,0030	1,1633	0,9846	2,0251	0,5443	0,1451

1.3 Canon por utilización de las instalaciones de transformación y distribución de la energía eléctrica de tracción (Modalidad C). Por la acción u efecto de utilizar las instalaciones de electrificación de una línea ferroviaria.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria a cada tren-kilómetro circulado por líneas ferroviarias electrificadas distinguiendo por tipo de línea, tipo de servicio y tipo de tracción.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Euros tren-km

Modalidad B	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas tipo A.	0,4865	0,4315	0,5044	0,4665	0,5292	0,1982
Líneas tipo distinto de A.	0,2617	0,3168	0,2606	0,5188	0,2274	0,0371

1.4 Adición al canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A) por el uso no eficiente de esta.

Con el objeto de que continúen siendo un elemento incentivador del uso eficiente de la red ferroviaria, los porcentajes de diferencias mínimas entre capacidad adjudicada y utilizada que sirven de base a la aplicación de esta adición quedan fijados para 2021 en un 2 por ciento para los servicios de viajeros y un 15 por ciento para los servicios de mercancías.

La cuantía de la adición se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-km de diferencia, en valor absoluto, entre el número de trenes-kilómetro adjudicados y el número de trenes-kilómetro realizados, por tipo de línea y tipo de servicio:

– Para los servicios de viajeros, por cada tren kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea y tipo de servicio, cuando dicha diferencia, sea superior al 2 por ciento de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.

– Para los servicios de mercancías, por cada tren kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea, cuando la diferencia sea superior al 15 por ciento de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.

Euros por tren-km circulados en exceso o en defecto

Tipo de línea	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas A.	10,0439	3,4314	5,7856	3,7779	1,5138	1,5476
Líneas no A.	1,2724	1,4898	1,2527	4,9728	0,7801	0,1830

1.5 Adición al canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B) por el uso de redes de altas prestaciones o la explotación de servicios de ancho variable u otras situaciones de elevada intensidad de tráfico en determinados períodos horarios.

La cuantía será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria por cada plaza kilómetro, calculada sobre la base del tren kilómetro del canon de utilización y por todas las plazas que tiene el tren en cada trayecto, diferenciando por cada una de las líneas tipo A y por tipo de servicio.

Euros/100 plazas-km ofertadas

Líneas tipo A	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Línea Madrid-Barcelona-Frontera.	2,2014	0,0000	0,3779	0,6199	0,0000	0,0000
Línea Madrid-Toledo-Sevilla-Málaga.	1,0809	0,0000	0,2453	0,4023	0,0000	0,0000
Resto líneas A.	0,5404	0,0000	0,1226	0,2011	0,0000	0,0000

Euros tren-km

Líneas tipo distinto de A	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Adición Modalidad B.	0,0000	0,0000	0,0000	2,4187	0,0000	0,0000

1.6 Bonificación para incentivar el crecimiento del transporte ferroviario.

Con la finalidad de incentivar la explotación eficaz de la red ferroviaria y fomentar nuevos servicios de transporte ferroviario conforme a lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley 38/2015, se aplicará una bonificación en el canon por utilización de las líneas integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General, modalidades A y B, para los aumentos de tráfico anuales de acuerdo con los siguientes criterios:

– Para las líneas A se aplicará para cada combinación de línea individual y tipo de servicio.
 – Para el resto de líneas B, C, D y E se aplicará para cada combinación de tipo de línea y tipo de servicio. Se aplicará al conjunto de sujetos pasivos que operan en cada combinación.

Para la aplicación de esta bonificación el administrador de infraestructuras ferroviarias establecerá anualmente en la declaración sobre la red:

a) El tráfico de referencia, Tref, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias considera normal de acuerdo con la situación preexistente o su previsible evolución.

b) El tráfico objetivo, Tobj, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias determinará de acuerdo con sus expectativas de mercado de las infraestructuras y los servicios que utilizan estas.

c) El porcentaje de bonificación objetivo para los tráficos incrementales, Bobj, aplicable a los tráficos incrementales cuando se alcance el tráfico objetivo fijado de acuerdo con las expectativas de crecimiento de tráfico. Si el incremento correspondiese a un valor intermedio entre el tráfico de referencia y el tráfico objetivo, se aplicará una bonificación inferior a la bonificación objetivo, aplicando un sistema progresivo.

La bonificación se calculará aplicando la fórmula que a tal efecto recoge la Ley 38/2015 en su artículo 97.6.

Dos. Canon por utilización de las instalaciones de servicio titularidad de los administradores generales de infraestructuras ferroviarias.

1. Modalidades y cuantías exigibles.

1.1 Canon por la utilización de las estaciones de transporte viajeros (Modalidad A).

La cuantía de esta modalidad de canon se calculará:

1. En estaciones de categoría 1, 2, 3, 4 o 5, multiplicando la tarifa unitaria por el número de paradas, considerando la categoría de la estación, el tipo de parada y el tipo de tren.

Canon por Utilización de Estaciones de Viajeros-A1

Euros parada tren

Categoría estación	Tipo parada	Larga distancia	Interurbano	Urbano
1	Destino.	164,0000	33,7842	8,1082
1	Intermedia.	63,7800	13,1383	3,1532
1	Origen.	182,2200	37,5380	9,0091
2	Destino.	78,1100	16,0904	3,8617
2	Intermedia.	30,3800	6,2574	1,5018
2	Origen.	86,7900	17,8782	4,2908
3	Destino.	75,2111	15,0422	3,6101
3	Intermedia.	29,2487	5,8497	1,4039
3	Origen.	83,5678	16,7136	4,0113
4	Destino.	33,4830	6,6966	1,6072
4	Intermedia.	13,0212	2,6042	0,6250
4	Origen.	37,2034	7,4407	1,7858
5	Destino.	13,4793	2,6959	0,6470
5	Intermedia.	5,2419	1,0484	0,2516
5	Origen.	14,9770	2,9954	0,7189

2. En estaciones de categoría 6, aplicando a cada núcleo de cercanías los importes tarifarios resultantes de los costes de explotación del conjunto de las estaciones de esta categoría por núcleo de cercanías, fraccionándose su pago en 12 mensualidades.

Núcleo	Importe mensual - Euros
Asturias.	6.817
Barcelona.	152.411
Bilbao.	16.368
Cádiz.	451
Madrid.	214.246
Málaga.	16.232
Murcia.	202
San Sebastián.	13.135
Santander.	1.226
Sevilla.	1.527
Valencia.	8.904
Asturias (RAM).	12.981
Murcia (RAM).	1.047
Cantabria (RAM).	6.247
Vizcaya (RAM).	1.709
León (RAM).	2.967
Total mensual.	456.470

3. Por servicios fuera del horario de apertura de las estaciones, multiplicando la tarifa unitaria por el número de horas o fracción de apertura extraordinaria de las estaciones, por categoría de estación.

Apertura extraordinaria de estaciones-A 3

	Euros por hora
Estaciones categoría 1.	632
Estaciones categoría 2.	108
Estaciones categoría 3.	51
Estaciones categoría 4.	23
Estaciones categoría 5.	10
Estaciones categoría 6.	7

1.2 Adición por intensidad de uso de las instalaciones de las estaciones de viajeros de viajeros.

Dicha adición se aplicará a todas las estaciones de viajeros de categorías 1 a 5 y se calcula multiplicando la tarifa unitaria por el número de viajeros subidos o bajados efectivamente, en cada parada en la estación, diferenciando por tipo viajero.

Adición por intensidad de uso de las instalaciones de estaciones

	Larga distancia	Interurbano	Urbano-Suburbano
Euros por viajero subido y bajado	0,4674	0,0935	0,0224

1.3 Canon de paso por cambiadores de ancho (Modalidad B).

La cuantía de esta modalidad será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria al número de pasos de tren por un cambiador de ancho en cualquiera de los sentidos.

Paso por cambiadores de ancho B

Euros por paso de cambiador.	141,5622
------------------------------	----------

1.4 Canon por la utilización de vías con andén en estaciones para el estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros u otras operaciones (Modalidad C).

C.1 Por estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros sin otras operaciones.

Con carácter general se establece un período de 15 minutos durante el cual el canon no será aplicable.

A los efectos de cómputo del tiempo de estacionamiento en andenes no se considerarán las paradas intermedias de un trayecto comercial, ni aquellos en los que el administrador de infraestructuras ferroviarias decida la permanencia del tren en la vía de estacionamiento.

Se distinguen dos periodos horarios en función de la saturación en las estaciones, el periodo de saturación ordinaria comprendido entre las 5,00 horas y las 23,59 horas y el periodo horario de menor saturación comprendido entre las 0,00 horas y las 4,59 horas para el que se establece una tarifa reducida.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar a cada tren la tarifa unitaria por el tiempo de estacionamiento, en función del periodo horario y la categoría de la estación.

	Saturación ordinaria. De 5:00 h a 23:59 h. Tipo estacionamiento			Saturación baja. De 00:00 h a 04:59 h. Tipo estacionamiento		
	Euros/tren			Euros/tren		
	A	B	C	A	B	C
Estaciones categoría 1	2,2458	3,3688	4,4917	1,1229	1,6844	2,2459
Estaciones categoría 2	1,1229	1,6998	2,2458	0,5615	0,8499	1,1229

Tipo de Estacionamiento:

- A. Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 15 y 45 min.
- B. Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 45 y 120 min.
- C. Por cada 5 minutos adicionales o fracción a partir de 120 min.

C.2 Por estacionamiento de trenes para otras operaciones.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar la tarifa unitaria, determinada en función de la categoría de la estación y del tipo de operación a realizar en el tren, al número de operaciones de cada tipo realizadas durante el tiempo de estacionamiento.

Estacionamiento de trenes para otras operaciones-C2

	Euros por operación
Operación limpieza de tren en estaciones categoría 1-2.	0,7158
Operación limpieza de tren en resto estaciones.	0,5965
Carga y descarga a bordo del tren en estaciones categorías 1-2.	0,7058
Carga y descarga a bordo del tren en resto estaciones.	0,5881
Por otras operaciones.	0,4144

1.5 Canon por utilización de vías en otras instalaciones de servicio: de apartado, de formación de trenes y maniobras, de mantenimiento, lavado y limpieza, de suministro de combustible (Modalidad D).

Se establece según tiempo de utilización de la vía de la instalación de servicio, la vía con sus componentes básicos, como son la vía, la catenaria, los desvíos y el equipamiento adicional.

La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el importe asociado al equipamiento con el que está dotado esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el artículo 98.4.D) de la ley 38/2015.

Canon por utilización vías apartado y otros-D

Componentes base.		
C vía.	5,6721	Euros/m de vía-año.
C catenaria.	1,9173	Euros/m de catenaria-año.
C desvío tipo I (manual).	592,9928	Euros/ud-año.
C desvío tipo II (telemandado).	2.274,2517	Euros/ud-año.
Componentes de equipamiento asociados a la vía.		
C pasillo entrevías.	1,2506	Euros/m de vía-año.
C Iluminación vía.	1,4364	Euros/m de vía-año.
C Iluminación playa.	2,1273	Euros/m de vía-año.
C Red de protección contra incendios.	6,2507	Euros/m de vía-año.
C Muelle de carga/descarga.	55,1145	Euros/m de vía-año.
Componentes de equipamiento opcionales.		
C Bandeja recogida grasas.	547,5918	Euros/ud-año.
C Bandeja recogida carburante.	861,0515	Euros/ud-año.
C Escaleras de acceso a cabina.	21,9923	Euros/ud-año.
C Foso-piquera de descarga.	123,9525	Euros/ud-año.
C Foso de mantenimiento (sin tomas).	197,8074	Euros/ud-año.
C Rampa para carga/descarga.	632,7437	Euros/ud-año.
C Toma suministro agua, eléctrico-aire comprimido.	45,9375	Euros/ud-año.

Asimismo, en aplicación del artículo 98.4.D), se establecen las siguientes cuantías mínimas:

– La cuantía mínima por utilización de instalaciones de servicio para repostaje de combustible, para todos los puntos de suministro de combustible de ADIF, fijos y móviles, será de 3,9375 €.

– La cuantía mínima por la utilización del resto de instalaciones de servicio sujetas a esta modalidad será el equivalente al de un periodo mínimo de uso de cada instalación de servicio de 4 horas.

1.6 Canon por utilización de puntos de carga para mercancías (Modalidad E).

La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el componente asociado al uso de la franja de superficie paralela a vía (playa), el importe asociado al equipamiento con el que está dotado esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el artículo 98.4.E) de la Ley 38/2015.

Canon por utilización de puntos de carga para mercancías-E

Componentes base.		
C vía.	5,6721	Euros/m de vía-año.
C catenaria.	1,9173	Euros/m de catenaria-año.
C desvío tipo I (manual).	592,9928	Euros/ud-año.
C desvío tipo II (telemandado).	2.274,2517	Euros/ud-año.
C Playa Tipo I (hormigón/adoquín).	20,3070	Euros/m-año.
C Playa Tipo II (aglomerado).	11,7936	Euros/m-año.
C Playa Tipo III (zahorras).	5,4506	Euros/m-año.
Componentes de equipamiento asociados a la vía.		
C pasillo entrevías.	1,2506	Euros/m de vía-año.
C Iluminación vía.	1,4364	Euros/m de vía-año.
C Iluminación playa.	2,1273	Euros/m de vía-año.
C Red de protección contra incendios.	6,2507	Euros/m de vía-año.
C Muelle de carga/descarga.	55,1145	Euros/m de vía-año.
Componentes de equipamiento opcionales.		
C Bandeja recogida grasas.	547,5918	Euros/ud-año.
C Bandeja recogida carburante.	861,0515	Euros/ud-año.
C Escaleras de acceso a cabina.	21,9923	Euros/ud-año.
C Foso-piquera de descarga.	123,9525	Euros/ud-año.
C Foso de mantenimiento (sin tomas).	197,8074	Euros/ud-año.
C Rampa para carga/descarga.	632,7437	Euros/ud-año.
C Toma suministro agua, eléctrico-aire comprimido.	45,9375	Euros uros/ud-año.

Artículo 81. *Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.*

Las bonificaciones previstas en los artículos 182 y 245 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas de ocupación, del buque, de la mercancía y del pasaje y, en su caso, sus condiciones de aplicación serán las indicadas en el Anexo XII de esta Ley.

Artículo 82. *Coefficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general.*

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas del buque, de la mercancía y del pasaje, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad portuaria	Tasa buque	Tasa pasaje	Tasa mercancía
A Coruña.	1,30	1,00	1,30
Alicante.	1,20	1,10	1,25
Almería.	1,26	1,26	1,24
Avilés.	1,18	1,00	1,05
Bahía de Algeciras.	0,90	0,90	0,90
Bahía de Cádiz.	1,18	1,10	1,15
Baleares.	0,90	0,70	0,90
Barcelona.	0,90	0,70	0,95
Bilbao.	1,05	1,05	1,05
Cartagena.	0,94	0,70	0,95
Castellón.	1,00	0,90	1,00
Ceuta.	1,30	1,30	1,30
Ferrol-San Cibrao.	1,06	0,80	1,01
Gijón.	1,25	1,10	1,20
Huelva.	1,00	0,70	0,90
Las palmas.	1,00	1,00	1,00
Málaga.	1,15	1,05	1,15
Marín y Ría de Pontevedra.	1,09	1,00	1,12
Melilla.	1,30	1,30	1,30
Motril.	1,30	1,15	1,30
Pasaia.	1,25	0,95	1,15
Santa Cruz de Tenerife.	1,05	1,30	1,05
Santander.	1,05	1,05	1,05
Sevilla.	1,18	1,10	1,15
Tarragona.	1,00	0,70	1,00
Valencia.	0,90	1,00	1,20
Vigo.	1,10	1,00	1,20
Vilagarcía.	1,25	1,00	1,15

Artículo 83. *Coefficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques.*

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 132.8 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad portuaria	Coefficiente corrector MARPOL
A Coruña.	1,00
Alicante.	1,00
Almería.	1,30
Avilés.	1,17
Bahía de Algeciras.	1,00
Bahía de Cádiz.	1,00
Baleares.	1,30
Barcelona.	1,00
Bilbao.	1,03
Cartagena.	1,00
Castellón.	1,00
Ceuta.	1,30
Ferrol-San Cibrao.	1,28
Gijón.	1,00
Huelva.	1,00
Las palmas.	1,30
Málaga.	1,00
Marín y Ría de Pontevedra.	1,00
Melilla.	1,00
Motril.	1,30
Pasaia.	1,30
Santa Cruz de Tenerife.	1,00
Santander.	1,00
Sevilla.	1,00
Tarragona.	1,10
Valencia.	1,00
Vigo.	1,00
Vilagarcía.	1,00

Artículo 84. *Revisión de las tasas aplicables al sistema portuario de interés general.*

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, las cuantías básicas de las tasas del buque, del pasaje, de la mercancía, de las embarcaciones deportivas y de recreo, de la tasa por utilización de la zona de tránsito y de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, establecidas en la citada norma, no son objeto de revisión.

Asimismo, no se varían los valores de los terrenos y las aguas de los puertos, las cuotas íntegras de la tasa de ocupación, los tipos de gravamen de la tasa de actividad y las cuantías básicas de la tasa de ayudas a la navegación, de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 190 y 240, respectivamente, de la citada norma.

TÍTULO VII

De los Entes Territoriales

CAPÍTULO I

Entidades Locales

Sección 1.ª Revisión cuatrienal del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de financiación

Artículo 85. *Regla general.*

Uno. En virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a 1 de enero de 2020 procede revisar el conjunto de municipios que se incluirán en los ámbitos subjetivos de aplicación de los artículos 111 y 122 de la mencionada norma, teniendo en cuenta la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2020 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Dos. En virtud de lo dispuesto en los artículos 122, 125 y 126 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a 1 de enero de 2020 se debe revisar el conjunto de municipios que tendrán la consideración de municipios turísticos, teniendo en cuenta la población de derecho en los términos citados en el apartado anterior.

Se considerará el año 2020 como ejercicio inicial de referencia a efectos de la aplicación del artículo 125.4 del mencionado texto refundido a aquellos municipios que, a 1 de enero de 2020, cumplan, por vez primera, las condiciones del apartado 1 de dicho precepto.

Artículo 86. *Determinación del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 de los municipios que se incluirán por vez primera en el modelo de cesión de recaudación de impuestos del Estado.*

Uno. Para cada uno de los municipios a los que se refiere este precepto la participación en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente al año 2020 se calculará deduciendo el importe correspondiente a la cesión del rendimiento recaudatorio de impuestos estatales determinado con arreglo a lo establecido en los artículos 89, 90, 91 y 92 de la participación total que resulta de incrementar la participación en tributos del Estado del año 2019 en el índice de evolución establecido con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

$$\text{PIE2020m} = \text{PIE2019m} \times \text{IE2020/2019}$$

$$\text{PFC2020m} = \text{PIE2020m} - \text{PIRPF2020m} - \text{PIVA2020m} - \Sigma\text{PIIEE(h)2020m}$$

Representando:

PIE2019m y PIE2020m la participación total en los ingresos del Estado correspondiente al municipio m en el año 2019, último en el que se le ha aplicado el modelo definido en los artículos 122 a 124 del citado texto refundido, y en el año 2020, primero en el que se le aplicará el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales, respectivamente, sin incluir las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

IE2020/2019 el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre los años 2019 y 2020.

PFC2020m la participación del municipio m en el Fondo Complementario de Financiación en el año 2020, sin incluir las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

PIRPF2020m, PIVA2020m y PIIEE(h)2020m importes de los rendimientos recaudatorios cedidos al municipio m en relación con los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Valor Añadido y con el conjunto de Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos, correspondientes al año 2020 y determinados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para el cálculo de las entregas a cuenta del Fondo Complementario de Financiación del año 2021 de los ayuntamientos a los que se refiere este precepto se aplicarán los criterios anteriores, considerando el año 2021, en lugar de 2020.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente al año base 2004 se calculará a partir de la participación en el Fondo Complementario de Financiación del año 2020 aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{PFC2004m} = \text{PFC2020m} / \text{IE2020/2004}$$

Siendo:

PFC2004m y PFC2020m, la Participación en el Fondo Complementario de Financiación del municipio m en los años 2004 y 2020, respectivamente, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

IE2020/2004 el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año base 2004 y el año 2020.

Artículo 87. Determinación de la participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de todos los municipios no incluidos el 1 de enero de 2020 en el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales.

Uno. A los efectos de la aplicación del modelo de participación en los tributos del Estado a los municipios no incluidos el 1 de enero de 2020 en el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales, la participación total del año base 2004 correspondiente a todos ellos se determinará con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Dos. La participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de los municipios incluidos, en dicho ejercicio, en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016,

se disminuirá en la parte que corresponda a los municipios que, como consecuencia de la revisión establecida en el artículo 85 de la presente Ley, pasen a estar incluidos a partir del 1 de enero de 2020 en el modelo de cesión de rendimientos recaudatorios de impuestos del Estado.

A estos efectos, se considerará la participación total que les corresponda como consecuencia de la liquidación definitiva del año 2019, en aplicación del modelo de financiación definido en los artículos 122 a 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas. Dicha participación total se convertirá a valores del año base 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. Asimismo la participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de los municipios incluidos, en dicho ejercicio, en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se incrementará en la parte que corresponda a los municipios que, como consecuencia de la revisión establecida en el artículo 85 de la presente Ley, pasen de estar incluidos en el modelo de cesión de recaudación de impuestos del Estado, al regulado en los artículos 122 a 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Para ello se calculará la financiación total obtenida por dichos municipios en 2019 mediante la suma de la que corresponda a cada uno de ellos con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{PIE2019m} = \text{PFC2019m} + \text{PIRPF2019m} + \text{PIVA2019m} + \Sigma \text{PIIEE(h)2019m}$$

Representando:

PIE2019m la participación total en los tributos del Estado correspondiente al municipio m en el último año de aplicación del modelo anterior, año 2019, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

PFC2019m la participación del municipio m en el Fondo Complementario de Financiación en el año 2019, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

PIRPF2019m, PIVA2019m y PIIEE(h)2019m importes de los rendimientos cedidos al municipio m en relación con los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Valor Añadido y con el conjunto de Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos, correspondientes al año 2019 y determinados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en la normativa reguladora de la liquidación definitiva de la cesión de impuesto estatales correspondiente a 2019, y la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Una vez aplicada esta fórmula, se calculará la participación total de los municipios que pasen al modelo regulado en los artículos 122 a 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en el año base 2004 aplicando la siguiente relación:

$$\text{PIE2004m} = \text{PIE2019m} / \text{IE2019/2004}$$

Representando:

PIE2004m y PIE2019m la participación total en los ingresos del Estado correspondiente al municipio m en el año base 2004 de aplicación del modelo y en el año 2019,

respectivamente, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

IE2019/2004 el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre los años 2004 y 2019.

Sección 2.ª Liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente al año 2019

Artículo 88. Régimen jurídico y saldos deudores.

Uno. Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año 2019 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2019, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 100 a 103, 105 y 106, 108 a 111, 113 y 115 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, actualizándose las referencias temporales al año 2019. Asimismo, las referencias al año 2016 recogidas en el apartado b.2 del artículo 106.Tres de aquella Ley, relativas al esfuerzo fiscal municipal, deben entenderse actualizadas a 2017.

Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 4.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 6.ª de este Capítulo, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.

Dos. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado Uno anterior, en el componente de financiación que corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a los posibles saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 4.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 6.ª de este Capítulo. Los saldos deudores restantes después de aplicar la compensación anteriormente citada, serán reembolsados por las Entidades Locales mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en aquella cesión, perciban, sin las limitaciones de porcentajes y plazos establecidos en el apartado anterior.

Tres. Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el apartado Dos de este artículo fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Cuatro. El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y la Rioja podrán ser objeto de integración en las cuantías que les correspondan en aplicación del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Cinco. Cuando las retenciones citadas en este artículo concurren con las reguladas en el artículo 113 tendrán carácter preferente frente a aquellas y no computarán para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado Dos del citado artículo.

Sección 3.^a Cesión a favor de los municipios de la recaudación de impuestos estatales en el año 2021

Artículo 89. Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2021 mediante doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva. El importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_m = 0,021336 \times CL_{2018m} \times IA_{2021/2018} \times 0,95$$

Siendo:

- $ECIRPF_m$: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del municipio m.
- CL_{2018m} : Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el municipio m en el año 2018, último conocido.
- $IA_{2021/2018}$: Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2018, último conocido, y el año 2021. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2021, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2018, último del que se conocen las cuotas líquidas de los municipios.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada municipio, determinada en los términos del artículo 115 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 90. Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_m = PCIVA^* \times RPIVA \times ICP_i \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

- $PCIVA^*$: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de los municipios, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,3266 por ciento.

- ECIVA_m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista para el año 2021.
- RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2021.
- ICP_i: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2021. A estos efectos se tendrá en cuenta el último dato disponible, que corresponde al utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2018.
- P_m y P_i: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2021 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 91. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 89, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(h)_m = PCIIIEE^* \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

- PCIIIEE*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.

- ECIIIEE(h)_m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2021.

- RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2021.

- ICP_i(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece el municipio m, elaborado, para el año 2021, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2018.

- P_m y P_i: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2021 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 92. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 89 participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIE(k)_m = PCIIIE^* \times RPIIEE(k) \times IP_m(k) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIIIE*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.

– $ECIIIE(k)_m$: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2021.

– RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2021.

– $IP_m(k)$: Índice provisional, para el año 2021, referido al municipio m, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se considerará índice provisional el que corresponda al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

*Sección 4.ª Participación de los municipios en los tributos del Estado**Subsección 1.ª Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación**Artículo 93. Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada municipio incluido en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2021, se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942 M Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y teniendo en cuenta la disposición adicional centésima quinta de la presente norma. Asimismo, en su caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 de esta Ley.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2021 serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 94. Liquidación definitiva.

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2021 a favor de los municipios, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 119 y 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, en su caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 de esta ley.

Dos. A la cuantía calculada para cada municipio en los términos del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2006.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.^a Participación del resto de municipios

Artículo 95. *Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2021.*

Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el equivalente al 95 por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y teniendo en cuenta la disposición adicional centésima quinta de la presente norma. Se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 de esta Ley.

Dos. La práctica de la liquidación definitiva correspondiente al año 2021 a favor de los municipios antes citados se realizará con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 123 y 124 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con cargo al crédito que se dote en el Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, incluido en la Sección, Servicio y Programa citados en el apartado anterior.

Tres. El importe total que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Como regla general, cada ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b. El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y las cantidades previstas en el párrafo anterior. A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 75 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2021 y aprobado oficialmente por el Gobierno, ponderado por los siguientes coeficientes, según estratos de población:

Estrato	Número de habitantes	Coefficientes
1	De más de 50.000.	1,40
2	De 20.001 a 50.000.	1,30
3	De 5.001 a 20.000.	1,17
4	Hasta 5.000.	1,00

2. El 12,5 por ciento en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio 2019 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2021 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en el año 2019 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$Efm = [\sum a(RcO/RPm)] \times Pi$$

En el desarrollo de esta fórmula se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A. El factor a representa el peso medio relativo de cada tributo en relación con la recaudación líquida total obtenida en el ejercicio económico de 2019, durante el período voluntario, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidas las cantidades percibidas como consecuencia de la distribución de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas y el recargo provincial atribuible a las respectivas Diputaciones Provinciales, y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para todos los municipios integrados en esta forma de financiación.

B. La relación RcO/RPm se calculará, para cada uno de los tributos citados en el párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:

i. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos o rústicos, multiplicando el factor a por el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación para el período de referencia, dividido por 0,4 o 0,3, respectivamente, que representan los tipos mínimos exigibles en cada caso y dividiéndolo a su vez por el tipo máximo potencialmente exigible en cada municipio. A estos efectos, se aplicarán los tipos de gravamen real y máximo, según lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resultado así obtenido en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos se ponderará por la razón entre la base imponible media por habitante de cada Ayuntamiento y la base imponible media por habitante del estrato en el que se encuadre, incluyendo, en su caso, la que corresponda a los bienes inmuebles de características especiales. A estos efectos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que, además, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

ii. En el Impuesto sobre Actividades Económicas, multiplicando el factor a por el importe del Padrón municipal del impuesto incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente de situación a que se refiere el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigente en el período impositivo de 2019 y dividiéndolo por la suma de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, en relación con cada supuesto de sujeción al mismo, y ponderadas por los coeficientes recogidos en el artículo 86 de la misma norma.

iii. En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, multiplicando el factor a por 1.

iv. La suma $\sum a(RcO/RPm)$ se multiplicará por el factor Pi , siendo este su población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2021 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

C. El coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, para cada municipio, en ningún caso podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante de los ayuntamientos incluidos en el estrato de población superior a 50.000 habitantes.

3. El 12,5 por ciento en función del inverso de la capacidad tributaria. Se entenderá como capacidad tributaria la resultante de la relación existente entre las bases imponibles medias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos por habitante de cada Ayuntamiento y la del estrato en el que este se encuadre, ponderada por la relación entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en esta modalidad de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2021 y aprobado oficialmente por el Gobierno. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

Para el cálculo de esta variable se tendrán en cuenta los datos relativos a las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y de características especiales, de las entidades locales, correspondientes al ejercicio 2019.

Cuatro. En la cuantía que resulte de la aplicación de las normas del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2006.

Cinco. La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. A estos efectos se tendrán en cuenta los porcentajes de cesión recogidos en el artículo 92 de la presente norma. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo. Se considerarán municipios turísticos los que cumplan las condiciones recogidas en el apartado 1 del mencionado artículo 125, referidas a 1 de enero de 2020.

Seis. Para los municipios turísticos resultantes de la revisión que debió resultar a 1 de enero de 2020, la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada para el año base 2004, a que hace referencia el artículo 125.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el resultado de dividir la cesión de la recaudación líquida de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco correspondiente a cada municipio en el ejercicio 2021 por la evolución de los ingresos tributarios del Estado en este último respecto de 2004.

Artículo 96. *Entregas a cuenta.*

Uno. Las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio de 2021 a que se refiere el artículo anterior serán abonadas a los ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito. Para determinar el importe total se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 de esta Ley.

Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

a. Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2021. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al 95 por ciento de la

participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados Dos, Tres, Cuatro y Cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b. A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

1. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2004.

2. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2006.

Tres. La participación individual de cada municipio turístico se determinará de acuerdo con el apartado anterior. El importe resultante se reducirá en la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004, incrementada en los mismos términos que la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto de 2004, sumándose al resultado anterior la cesión que, por aquellos impuestos, les correspondiese, en concepto de entregas a cuenta en 2021, aplicando las normas del apartado Uno del artículo 92 de esta Ley, sin que, en ningún caso, la cuantía a transferir sea inferior a la calculada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

Sección 5.ª Cesión a favor de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales, cabildos y consejos insulares, de la recaudación de impuestos estatales

Artículo 97. Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2021 mediante el pago de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo global de la cuantía de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_p = 0,012561 \times CL_{2018p} \times IA_{2021/2018} \times 0,95$$

Siendo:

– ECIRPF_p: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la entidad provincial o asimilada p.

– CL_{2018p}: Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año 2018, último conocido.

– IA_{2021/2018}: Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2018, último conocido, y el año 2021. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2021, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2018, último del que se conocen las cuotas líquidas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada mediante transferencia por doceavas

partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada provincia o ente asimilado, determinada en los términos del artículo 137 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 98. *Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada una de aquellas entidades, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_p = PCIVA^{**} \times RPIVA \times ICP_i \times (P_p/P_i) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIVA^{**}: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,3699 por ciento.

– ECIVA_p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o entidad asimilada p, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista en el año 2021.

– RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2021.

– ICP_i: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2021. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2018.

– P_p y P_i: Poblaciones de la provincia o ente asimilado p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2021 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 99. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o ente asimilado, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(h)_p = PCIIIEE^{**} \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_p / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIIIEE^{**}: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.

– ECIIIEE(h)_p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2021.

– RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2021.

– ICP_i(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado, para el año 2021 a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2018.

– P_p y P_i: Poblaciones de la provincia o entidad asimilada p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2021 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 100. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco,

mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o entidad asimilada, del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(k)_p = PCIIIEE^{**} \times RPIIEE(k) \times IPP(k) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIIIEE^{**}: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.

– ECIIIEE(k)_p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2021.

– RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2021.

– IPP(k): Índice provisional, para el año 2021, referido a la provincia o ente asimilado p, de entregas de gasolinhas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se tendrán en cuenta datos correspondientes al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada entidad, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el artículo anterior, que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Sección 6.^a Participación de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales y consejos y cabildos insulares en los tributos del Estado

Subsección 1.^a Participación en el Fondo Complementario de Financiación

Artículo 101. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada provincia y entidad asimilada incluida en el ámbito subjetivo del vigente artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2021, y teniendo en cuenta la disposición adicional centésima quinta de la presente norma, se reconocerá con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares, por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado, por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el

artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2021 serán abonadas a las entidades locales a las que se refiere este artículo, mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 102. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2021 a favor de las provincias y entidades asimiladas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 141 y 143 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. La cuantía anterior se incrementará, en su caso, en el importe de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2006.

El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones anteriores a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y La Rioja, podrán ser objeto de integración en las cuantías que les corresponden en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre la suma de los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.^a Participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia SanitariaArtículo 103. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares y Consejos y Cabildos Insulares se asigna, con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas consignado en la Sección 38, Servicio 21 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, la cantidad de 764 millones de euros en concepto de entregas a cuenta. Las entregas a cuenta de la participación en este fondo para el año 2021 serán abonadas a las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del crédito. La asignación para el mantenimiento de los centros sanitarios se realizará en proporción a las cuantías percibidas por este concepto en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004, y se librárá simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación regulado en la Subsección anterior.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se asignará a dichas entidades las entregas a cuenta de la participación del ente transferidor del servicio, pudiendo ser objeto de integración en su participación en los tributos del Estado por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Artículo 104. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva de la asignación del fondo de aportación a la asistencia sanitaria del año 2021, correspondiente a las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales no insulares e Islas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 143 y 144 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tomando como base de cálculo las cuantías que, por este concepto, resultaron de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas entidades la participación del ente transferidor del servicio en el citado fondo.

Sección 7.^a *Regímenes especiales*Artículo 105. *Participación de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra en los tributos del Estado.*

Uno. La participación de los municipios del País Vasco y de Navarra en los tributos del Estado se fijará con arreglo a las normas contenidas en la Subsección 2.^a, de la

Sección 4.ª de este Capítulo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Dos. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra en los tributos del Estado se determinará según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Artículo 106. Participación de las entidades locales de las Islas Canarias en los tributos del Estado.

Uno. La cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales a favor de los municipios de las Islas Canarias incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de los Cabildos Insulares, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 158 de esta última norma.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación de las entidades locales citadas en el apartado anterior se determinará con arreglo a lo dispuesto en la subsección 1.ª, de la sección 4.ª, y en la subsección 1.ª, de la sección 5 6.ª, de este capítulo, teniendo en consideración lo dispuesto en el mencionado artículo 158 de aquella norma.

Tres. La participación del resto de municipios de las Islas Canarias en los tributos del Estado se determinará mediante la aplicación de las normas contenidas en la subsección 2.ª, de la sección 4.ª, de este capítulo y con arreglo a la misma proporción que los municipios de régimen común.

Artículo 107. Participación de las Ciudades de Ceuta y de Melilla en los tributos del Estado.

Uno. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a los municipios, participarán en los tributos del Estado con arreglo a las normas generales contenidas en este Capítulo.

Dos. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a las provincias, participarán en los tributos del Estado según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sección 8.ª Compensaciones, subvenciones y ayudas

Artículo 108. Compensación a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dota en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 466 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado dos del citado artículo 9.

Las solicitudes de compensación serán objeto de comprobación previa a su pago, en el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas con la información existente en las bases de datos de la matrícula de dicho impuesto, y en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en las bases de datos del Catastro Inmobiliario.

A dichos efectos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado y la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda, facilitarán la intercomunicación informática con la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda a dictar las normas necesarias para el establecimiento del procedimiento a seguir en cada caso, con el fin de proceder a la compensación, en favor de los municipios, de las deudas tributarias efectivamente condonadas y de las exenciones legalmente concedidas.

Artículo 109. *Otras compensaciones y subvenciones a las Entidades locales.*

Uno. Con cargo a los créditos consignados en la Sección 37, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 461, se hará efectiva la compensación de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2020, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

El cálculo de la cantidad a compensar se realizará con arreglo a lo estipulado en la Resolución dictada al efecto por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Dos. Con cargo a los créditos de la Sección 37, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Otras transferencias a Entidades Locales, concepto 464, se concede una ayuda de 8 millones de euros para su asignación a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, destinada a los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras o desalobradoras instaladas para el abastecimiento de agua.

Las ayudas a las que se refiere el párrafo anterior, se harán efectivas en la forma que se establezca en el instrumento regulador correspondiente, que para el otorgamiento de subvenciones nominativas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

La anterior cuantía se repartirá entre las Ciudades de Ceuta y Melilla en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero del ejercicio inmediatamente anterior. A la Ciudad de Ceuta le corresponden 3,97 millones de euros y a la de Melilla 4,03 millones de euros.

Tres. Con cargo al crédito consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 464, también se hará efectiva la compensación a las Ciudades de Ceuta y Melilla, por pérdidas de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), correspondiente a las importaciones y al gravamen complementario sobre las labores del tabaco, regulada en el artículo 11 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Con periodicidad mensual se tramitará un pago a cada una de aquellas Ciudades por importe equivalente a la doceava parte de la compensación definitiva reconocida en el ejercicio inmediato anterior, en concepto de anticipo a cuenta de la cantidad que resulte a pagar en el ejercicio 2021.

Una vez aportada toda la documentación necesaria para efectuar los cálculos establecidos en el artículo 11 de la Ley 53/2002 antes mencionada, se procederá a realizar la liquidación correspondiente, abonándose la diferencia entre el importe de la compensación definitiva que resulte y el de las entregas a cuenta realizadas.

Cuatro. Con cargo al crédito consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Concepto 464, se hará efectiva la compensación a las Ciudades de Ceuta y Melilla, por pérdidas de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), correspondiente al gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos, tomando como base lo recaudado en el ejercicio 2010.

La cuantía de la compensación se obtendrá por la diferencia, siempre que sea negativa, entre la recaudación líquida obtenida por tal concepto en el ejercicio 2020 y la producida en el año 2010. Para ello, deberá aportarse un certificado del Interventor de la respectiva Ciudad Autónoma acreditativo de la recaudación líquida en dichos ejercicios.

Una vez aportada la documentación necesaria, se procederá a realizar la correspondiente liquidación para su abono.

Artículo 110. *Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales.*

Uno. Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2021 los ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva corporación.

Tales anticipos serán concedidos a solicitud de los respectivos municipios, previo informe de la Dirección General del Catastro y serán tramitados y resueltos por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los siguientes condicionamientos:

a. Los anticipos no podrán exceder del 75 por ciento del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.

b. El importe anual a anticipar a cada corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.

c. En ningún caso podrán solicitarse anticipos correspondientes a más de dos períodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.

d. Las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales y otros organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos de referencia, en la forma prevista en el artículo 149.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán ser perceptores de la cuantía que corresponda del anticipo, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de tesorería, previa la oportuna justificación.

e. Una vez dictada la correspondiente resolución definitiva, los anticipos se librarán por su importe neto a favor de los Ayuntamientos o entidades a que se refiere la letra d anterior por cuartas partes mensuales, a partir del día 1 de septiembre de cada año, y se suspenderán las correlativas entregas en el mes siguiente a aquel en que se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo primero de este apartado.

Los anticipos concedidos con arreglo a lo dispuesto en este apartado, estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y serán reintegrados por las respectivas entidades locales una vez recibido informe de la Dirección General del Catastro comunicando la rectificación de los mencionados padrones.

Dos. Mediante resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.

b. Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económico-financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.

c. Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

Sección 9.ª Normas instrumentales en relación con las disposiciones incluidas en este capítulo

Artículo 111. *Normas de gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de las entidades locales.*

Uno. Se autoriza al Ministerio de Hacienda a comprometer gastos con cargo al ejercicio de 2022, hasta un importe máximo equivalente a la doceava parte de los créditos consignados en el Presupuesto para 2021, destinados a satisfacer las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o entes asimilados, del mes de enero de 2022. Las diferencias que pudieran surgir en relación con la determinación de las entregas a cuenta definitivas imputables al mencionado ejercicio serán objeto de ajuste en las entregas a cuenta del mes de febrero del ejercicio citado.

Dos. Los expedientes de gasto y las órdenes de pago conjuntas que se expidan a efectos de cumplir los compromisos que se establecen en los artículos precedentes del presente capítulo se tramitarán, simultáneamente, a favor de las Corporaciones locales afectadas, y su cumplimiento, en cuanto a la disposición efectiva de fondos, podrá realizarse con cargo a las cuentas de acreedores no presupuestarios que, a estos fines, están habilitadas en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, de forma que se produzca el pago conjunto y simultáneo de las respectivas obligaciones a todos los perceptores en razón de la fecha de las correspondientes resoluciones y en igualdad de condiciones.

Se declaran de urgente tramitación:

Los expedientes de modificación de crédito con relación a los compromisos señalados.

Los expedientes de gasto, vinculados a los compromisos de referencia, a que se refiere la Orden de 27 de diciembre de 1995.

A estos efectos, deberán ser objeto de acumulación las distintas fases del procedimiento de gestión presupuestaria, adoptándose en igual medida procedimientos especiales de registro contable de las respectivas operaciones.

Tres. En los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando proceda la tramitación de expedientes de ampliación de crédito y a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las solicitudes de incrementos de crédito se justificarán, en todo caso, en base a las peticiones adicionales formuladas por las Entidades Locales afectadas.

Cuatro. Los créditos incluidos en el Presupuesto de Gastos a los fines señalados en el apartado Uno anterior se podrán transferir con la periodicidad necesaria a la cuenta extrapresupuestaria correspondiente, habilitada a estos efectos en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Este procedimiento se podrá aplicar al objeto de materializar el pago simultáneo de las obligaciones que se deriven de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, tanto en concepto de entregas a cuenta como de liquidación definitiva, así como para proceder al pago simultáneo de las obligaciones que traigan causa de las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales, una vez se dicten las resoluciones pertinentes que den origen al reconocimiento de dichas obligaciones por parte del Estado.

Artículo 112. *Información a suministrar por las Corporaciones locales.*

Uno. Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2021, las respectivas Corporaciones locales deberán facilitar, antes del 30 de junio del año 2021, en la forma

que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda, la siguiente documentación:

1. Una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2019 por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la recaudación correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales.

2. Una certificación comprensiva de las bases imponibles deducidas de los padrones del año 2019, así como de las altas producidas en los mismos, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, urbanos, y de los tipos exigibles en el municipio en los tributos que se citan en el párrafo precedente. En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la información tributaria correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales. Además, se especificarán las reducciones que se hubieren aplicado en 2019, a las que se refiere la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Una certificación de las cuotas exigibles en el Impuesto sobre Actividades Económicas en 2019, incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente a que se refiere el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigentes en aquel período impositivo.

Dos. La documentación se transmitirá electrónicamente en los modelos habilitados para tal fin, mediante firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de contabilidad.

La firma electrónica reconocida, entendida en los términos previstos por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, tendrá respecto de los datos transmitidos por la Entidad local el mismo valor que la firma manuscrita, por lo que su aplicación en la transmisión electrónica de la información eximirá de la obligación de remitir la citada documentación en soporte papel.

Tres. Por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se procederá a dictar la correspondiente resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma.

Cuatro. A los municipios que, estando en el ámbito de aplicación de la Subsección 2.^a de la Sección 4.^a de este Capítulo, no aportaran la documentación que se determina en las condiciones señaladas anteriormente se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para el año 2021.

Artículo 113. *Retenciones a practicar a las Entidades locales en aplicación de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Uno. Previa solicitud del órgano competente que tenga atribuida legalmente la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aplicará las retenciones que deban practicarse en la participación de los municipios y provincias en los tributos del Estado.

Si concurrieran en la retención deudas derivadas de tributos del Estado y deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, y la cuantía de todas ellas superase la cantidad retenida, aquella se prorrateará en función de los importes de estas.

Dos. El importe de la retención será el 50 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva

anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Tres. La cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- a. al cumplimiento regular de las obligaciones de personal;
- b. a la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio;
- c. a la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

En ningún caso podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por ciento de la entrega a cuenta.

No será aplicable la reducción de retenciones a aquellas entidades locales que se hayan integrado en consorcios de saneamiento financiero del que formen parte instituciones de otras administraciones públicas.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios. Para ello, la entidad local deberá aportar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

- Certificado expedido por los órganos de recaudación de las Entidades acreedoras por el que se acredite haber atendido el pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la certificación;
- Informe de la situación financiera actual suscrito por el Interventor local que incluya el cálculo del remanente de tesorería a la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en los que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero del presente apartado;
- Plan de Saneamiento, aprobado por el Pleno, que incluya el ejercicio en curso. A estos efectos, se considerará equivalente al plan de saneamiento la existencia de un plan de ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda en el marco de medidas extraordinarias de liquidez a las que se refiere la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso, tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento, o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

Cuatro. Cuando la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, la retención habrá de adecuarse a las condiciones fijadas en la resolución de concesión del correspondiente anticipo, ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular, o en retenciones sucesivas hasta la definitiva extinción de este.

Cinco. Las resoluciones declarando la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hayan retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa

específica aplicable, produciendo sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

Seis. Las normas contenidas en este artículo serán de aplicación en los supuestos de deudas firmes contraídas por las Entidades Locales con el Instituto de Crédito Oficial, por la línea de crédito instruida por este último a las que se refiere la sección segunda del capítulo II del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio. Asimismo, serán de aplicación las normas de este precepto en los supuestos de deudas firmes contraídas con cualquiera de los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales, constituido por el artículo 7 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Siete. En el caso de que resulte de aplicación la medida contenida en el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el porcentaje de retención aplicable será, como máximo, el fijado en el primer párrafo del apartado Dos de este artículo, siempre que las deudas con proveedores a las que se refiere aquel precepto no concurren con otras de las entidades locales con acreedores públicos, a las que resulte de aplicación este precepto.

En el caso de que exista la mencionada concurrencia de deudas, la retención aplicable será, como máximo y con carácter general, del 70 por ciento, sin que pueda reducirse por aplicación del apartado Tres, correspondiendo el 50 por ciento, como máximo, a los acreedores públicos y el 20 por ciento, como máximo, a los proveedores de las entidades locales a las que resulte de aplicación en artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012. El primer tramo citado se asignará a los acreedores públicos de acuerdo con el criterio recogido en los apartados Uno y Dos de este artículo.

En el caso de que exista concurrencia de deudas con proveedores y deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Tres anterior, sin que el importe que se asigne para el pago a proveedores de las entidades locales pueda exceder del 20 por ciento de la cuantía que, en términos brutos, les corresponda por todos los conceptos que integran su participación en tributos del Estado.

CAPÍTULO II

Comunidades Autónomas

Artículo 114. *Entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global.*

Los créditos presupuestarios destinados a hacer efectivas las entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, una vez tenidas en cuenta las revisiones y demás preceptos aplicables a las mismas son, para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, los que se incluyen en los correspondientes Servicios de la Sección 38 «Sistemas de financiación de Entes Territoriales», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», concepto 451 «Fondo de Suficiencia Global».

Artículo 115. *Liquidación definitiva de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y participación en los Fondos de Convergencia.*

Uno. De conformidad con lo que establece el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, cuando se conozcan los valores definitivos en el año 2021 de todos los recursos correspondientes al año 2019 regulados en el Título I de la citada Ley, se practicará la liquidación de dicho ejercicio. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del citado artículo 11, en ese momento se determinará, según lo establecido en los artículos 23 y 24, en el párrafo tercero del apartado Siete de la Disposición transitoria primera y en la Disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, la participación de cada Comunidad o Ciudad con Estatuto de Autonomía en los Fondos de Convergencia Autonómica regulados en el Título II de la citada Ley correspondientes a 2019.

Dos. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación correspondiente al año 2019 fuera a favor de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, se realizarán los pagos de las liquidaciones positivas descontando de ellos, mediante compensación, el importe de las liquidaciones a favor del Estado.

Tres. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación fuera a favor del Estado, se realizarán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, los pagos de las liquidaciones a favor de la Comunidad descontando en ellos, por este mismo orden de prelación, el saldo a favor del Estado de la Transferencia del Fondo de Garantía, el saldo de los tributos cedidos y el saldo del Fondo de Suficiencia Global.

Los saldos restantes de la liquidación que no hubieran podido ser objeto de compensación se compensarán conforme a lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Cuatro. En cumplimiento de lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, el Estado compensará, en el supuesto legalmente previsto, a las Comunidades Autónomas cuyos importes, tanto de la transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales como del Fondo de Suficiencia Global, correspondientes a 2019, sean negativos, a través del crédito presupuestario señalado en el apartado Cinco. El importe de esta compensación, que tendrá signo positivo, para cada Comunidad Autónoma acreedora de la misma, será aquel que permita que, después de haberse repartido la totalidad de los recursos del Fondo de Competitividad, el índice de financiación descrito en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, alcance la unidad, con el límite del importe del valor definitivo de su Fondo de Suficiencia Global negativo.

A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, el importe de esta compensación se incluirá en la liquidación definitiva de la participación de la Comunidad en el Fondo de Competitividad.

Cinco. A los créditos de los subconceptos que corresponda dotados en la Sección 38, Servicio 20 – «Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Varias CCAA», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», concepto 452 «Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores», se aplicarán según su naturaleza:

1) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2019 del Fondo de Suficiencia Global, regulado en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, así como de la aportación del Estado al Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, que resulten a favor de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el párrafo anterior fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

2) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2019 de las participaciones de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en los Fondos de Convergencia Autonómica, regulados en los artículos 23, 24, en el párrafo tercero del apartado Siete de la Disposición transitoria primera y en la Disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, determinadas conforme el apartado uno de este artículo.

3) La compensación prevista en la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, si resultara esta compensación aplicable, determinada conforme el apartado cuatro de este artículo.

Artículo 116. Transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios traspasados.

Si a partir de 1 de enero de 2021 se efectuaran nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, se dotarán en los conceptos específicos de la Sección 38 que, en su momento, determine la Dirección General de Presupuestos, los créditos que se precisen para transferir a las Comunidades Autónomas el coste efectivo de los servicios asumidos.

A estos efectos, los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias de servicios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Fecha en que la Comunidad Autónoma debe asumir efectivamente la gestión del servicio transferido.
- b) La financiación anual, en euros del ejercicio 2021, desglosada en los diferentes capítulos de gasto que comprenda.
- c) La valoración referida al año base 2007, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, a efectos de la revisión del valor del Fondo de Suficiencia Global de la Comunidad Autónoma que corresponde prevista en el artículo 21.1 de la Ley 22/2009.

Artículo 117. Dotación adicional de recursos para las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

Uno. En la Sección 37 de los Presupuestos Generales del Estado, Servicio 01 «Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas», Programa 9410 «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», Capítulo 4 «Transferencias corrientes», Artículo 45 «A Comunidades Autónomas», Concepto 459 «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», Subconcepto 01 «Dotación adicional de recursos para las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla», se incluye una dotación presupuestaria por un importe global de 13.486.000.000 euros, destinada a dotar de mayor financiación a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla en 2021.

Dos. La distribución territorial del crédito al que se refiere el apartado anterior, se realizará sobre la base de los criterios de distribución que se aprueben por Real Decreto, tras informar al Consejo de Política Fiscal y Financiera, el cual contendrá las precisiones necesarias para la determinación de los importes atribuidos a cada Comunidad y Ciudad y la regulación de los aspectos necesarios para poder efectuar su libramiento.

Artículo 118. Fondos de Compensación Interterritorial.

Uno. En la Sección 36 de los Presupuestos Generales del Estado se dotan dos Fondos de Compensación Interterritorial ascendiendo la suma de ambos a 432.430,00 miles de euros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial modificada por la Ley 23/2009 de 18 de diciembre.

Dos. El Fondo de Compensación, dotado con 324.330,61 miles de euros, se destinará a financiar gastos de inversión de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 22/2001.

Tres. El Fondo Complementario, dotado con 108.099,39 miles de euros, podrá aplicarse por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía propio a la financiación de los gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 36 de los Presupuestos Generales del Estado en los términos previstos en el Artículo 6.2 de la Ley 22/2001.

Cuatro. Al objeto de determinar la base de cálculo del Fondo de Compensación Interterritorial definida en el artículo 3 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial modificada por la ley 23/2009 de 18 de diciembre, se considera inversión civil pública nueva la recogida en los artículos 60 y 62. El porcentaje que representa el Fondo de Compensación destinado a las Comunidades Autónomas sobre la base de cálculo constituida por la inversión pública es del 27,98 por ciento, de acuerdo al artículo 2.1.a) de dicha Ley. Además, en cumplimiento de la disposición adicional única de la Ley 22/2001, el porcentaje que representa la suma del Fondo de Compensación y el Fondo Complementario destinado a las Comunidades Autónomas es del 37,30 por ciento elevándose al 37,89 por ciento si se incluyen las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla y alcanzando el 38,26 por ciento si se tiene en cuenta la variable «región ultraperiférica» definida en la Ley 23/2009 de modificación de la Ley 22/2001.

Cinco. Los proyectos de inversión que pueden financiarse con cargo a los Fondos anteriores son los que se detallan en el anexo a la Sección 36.

Seis. En el ejercicio 2021 serán beneficiarias de estos Fondos las Comunidades Autónomas de: Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

Siete. Los remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto del año 2021 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 2020.

Ocho. En tanto los remanentes de créditos presupuestarios de ejercicios anteriores se incorporan al vigente, el Tesoro Público podrá efectuar anticipos de tesorería a las comunidades autónomas por igual importe a las peticiones de fondos efectuadas por las mismas «a cuenta» de los recursos que hayan de percibir una vez que se efectúe la antedicha incorporación.

TÍTULO VIII

Cotizaciones Sociales

Artículo 119. *Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2021.*

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir del 1 de enero de 2021, serán los siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir del 1 de enero de 2021, en la cuantía de 4.070,10 euros mensuales.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, desde el 1 de enero de 2021, las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo,

tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán desde el 1 de enero de 2021, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2020, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, serán a partir del 1 de enero de 2021, de 4.070,10 euros mensuales o de 135,67 euros diarios.

2. Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2021, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

3. Durante el año 2021, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 149 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento a cargo del trabajador.

b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

4. A partir del 1 de enero de 2021, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será la prevista con carácter general en el apartado Dos.1.b).

5. A efectos de determinar, a partir del 1 de enero de 2021, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas, así como la base y el tipo de cotización durante los períodos de inactividad, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 4.070,10 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el párrafo anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los artistas, a que se refiere el artículo 32.5.b)

del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

b) La base de cotización aplicable durante los períodos de inactividad de los artistas en los que se mantenga voluntariamente la situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social será la base mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización de dicho régimen.

El tipo de cotización aplicable será el 11,50 por ciento.

6. A efectos de determinar, a partir del 1 de enero de 2021, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 4.070,10 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los profesionales taurinos, a que se refiere el artículo 33.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Tres. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Los importes de las bases mensuales de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales de los trabajadores incluidos en este sistema especial, que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2021, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2020, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, a partir del 1 de enero de 2021, serán de 4.070,10 euros mensuales.

Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de al menos 30 días naturales consecutivos, esta modalidad de cotización se realizará con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en este Sistema Especial durante el mes.

2. Los importes de las bases diarias de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado anterior, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dividiendo a tal efecto, entre 23, los importes de las bases máximas y mínimas establecidos en el apartado Tres.1.

Independientemente del número de horas realizadas en cada jornada, la base de cotización no podrá tener una cuantía inferior a la base mínima diaria del grupo 10 de cotización.

Cuando se realicen en el mes natural 22 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida en el apartado Tres.1.

3. A partir del 1 de enero de 2021, el importe de la base mensual de cotización de los trabajadores agrarios por cuenta ajena incluidos en este sistema especial será, durante los

períodos de inactividad dentro del mes natural, el establecido para la base mínima por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

A estos efectos, se entenderá que existen periodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de días naturales en que el trabajador figure de alta en el sistema especial en dicho mes sea superior al número de jornadas reales en el mismo multiplicado por 1,3636.

El número de días de inactividad del mes es la diferencia entre los días en alta laboral en el mes y el número de jornadas reales en el mes multiplicadas por 1,3636.

La cotización por los días de inactividad en el mes es el resultado de multiplicar el número de días de inactividad en el mes por la base de cotización diaria correspondiente y por el tipo de cotización aplicable.

4. Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial serán, durante el año 2021, los siguientes:

a) Durante los períodos de actividad:

Para la cotización por contingencias comunes respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el 24,70 por ciento, siendo el 20,00 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

b) Durante los períodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

5. A partir del 1 de enero de 2021, se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este sistema especial durante los períodos de actividad con prestación de servicios:

a) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por ciento. En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,68 euros por jornada real trabajada.

b) En la cotización respecto de los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

Para bases mensuales de cotización, la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción mes} = 7,36\% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{7,36\%} \right)$$

Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción jornada} = 7,36\% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \right) \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{7,36\%}$$

No obstante, la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 101,47 euros mensuales o 4,61 euros por jornada real trabajada.

6. Con efectos de 1 de enero de 2021, a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2020, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2021 una reducción del 19,11 por ciento.

7. Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de nacimiento y cuidado del menor y corresponsabilidad en el cuidado del lactante causadas durante la situación de actividad, la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores:

a) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato indefinido, la cotización durante las referidas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social. El tipo resultante a aplicar será:

1.º Para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el tipo del 15,50 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

2.º Para los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el tipo del 2,75 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

Para todos los trabajadores, cualquiera que sea su grupo de cotización, en la cotización por desempleo se aplicará una reducción en la cuota equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

b) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo, resultará de aplicación lo establecido en la letra a) en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes indicadas.

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por nacimiento y cuidado del menor y corresponsabilidad en el cuidado del lactante, que tendrán la consideración de períodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

8. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en este sistema especial, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento.

9. Con relación a los trabajadores incluidos en este sistema especial no resultará de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a que se refiere el apartado Dos.3.

10. Se autoriza al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a regular los procedimientos y adaptaciones normativas necesarios para articular la armonización de la cotización en situación de actividad e inactividad, así como la comprobación de los requisitos necesarios para la aplicación de las reducciones previstas y la regularización de la cotización resultante de ellas.

Cuatro. Cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

En este Sistema Especial, las bases y los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2021, los siguientes:

1. Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinará aplicando a la escala de retribuciones mensuales y a la base de cotización correspondiente vigente en 2020 el aumento que experimente en 2021 el salario mínimo interprofesional.

A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar, el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado, conforme a lo establecido en el artículo 147.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el empleado.

2. El tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo del empleador y el 4,70 por ciento a cargo del empleado.

3. Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, según lo indicado en el apartado Cuatro.1, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo lo resultante a cargo exclusivo del empleador.

4. Durante el año 2021 será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial.

Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Estos beneficios en la cotización a la Seguridad Social a cargo del empleador, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador, asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Cinco. Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases máximas y mínimas y los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2021, los siguientes:

1. La base máxima de cotización será de 4.070,10 euros mensuales. La base mínima de cotización será de 944,40 euros mensuales.

2. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, el día 1 de enero de 2021 tuvieran una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tuvieran una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2020 haya sido igual o superior a 2.052,00 euros mensuales, o que causen alta en este régimen especial con posterioridad a la citada fecha.

En otro caso su base máxima de cotización será de 2.077,80 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2021, tuvieran 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.052,00 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.077,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2021, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

3. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2021, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 1.018,50 y 2.077,80 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad,

en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 2.077,80 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.052,00 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y 2.077,80 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y el importe de aquélla, con el tope de la base máxima de cotización.

Lo previsto en el apartado Cinco.3.b) será asimismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el párrafo segundo del apartado Cuatro.2 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

4. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) podrán elegir como base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2021 una base de 944,40 euros mensuales, o una base de 869,40 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán elegir como base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2021 una base de 944,40 euros mensuales, o una base de 519,30 euros mensuales.

5. Los tipos de cotización en este régimen especial de la Seguridad Social serán, a partir del 1 de enero de 2021:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento. Cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se tenga cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la Seguridad Social, se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con un coeficiente reductor a establecer anualmente por la Orden por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, fondo de garantía salarial y formación profesional.

b) Para las contingencias profesionales el 1,30 por ciento, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 por ciento a la de incapacidad permanente, muerte y supervivencia.

c) Aquellos trabajadores autónomos excluidos de cotizar por contingencias profesionales, deberán cotizar por un tipo del 0,10 para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

6. Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, y lo hagan durante el año 2021, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía 12.917,37 euros con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

En tales supuestos, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, salvo

cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad a esa fecha.

7. A los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores, les será de aplicación, a efectos de la cotización, lo previsto en el apartado Cinco.4, párrafo primero.

En los supuestos en que se acredite que la venta ambulante se lleva a cabo en mercados tradicionales o «mercadillos», con horario de venta inferior a ocho horas al día, se podrá elegir entre cotizar por una base de 944,40 euros mensuales, o una base de 519,30 euros mensuales.

8. Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2021, a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el citado régimen especial a partir del 1 de enero de 2009.

La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado Cinco. 7, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

9. Lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Cinco. 7, será de aplicación a las personas que se dediquen, de forma individual, a la venta ambulante en mercados tradicionales o «mercadillos» con horario de venta inferior a ocho horas al día, siempre que no dispongan de establecimiento fijo propio, ni produzcan los artículos o productos que vendan.

10. Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2020 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2021 será de 1.214,10 euros mensuales.

Dicha base mínima de cotización será también aplicable a partir del 1 de enero de 2021 a los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.b) y e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.

Seis. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

1. A partir del 1 de enero de 2021, los tipos de cotización por contingencias comunes de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán los siguientes:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y 1.133,40 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por ciento.

Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a 1.133,40 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del

interesado será del 3,30 por ciento, o del 2,80 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.

2. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.

En el supuesto de que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1,00 por ciento.

3. Los trabajadores incluidos en este sistema especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Siete. Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

1. Lo establecido en los apartados Uno y Dos será de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena o asimilados del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero respecto a la cotización por contingencias comunes y de lo que se establece en el apartado 2 siguiente.

2. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este régimen especial de los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

Las bases que se determinen serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las que se establezcan para las distintas categorías profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del apartado Dos.

3. A partir del 1 de enero de 2021, los tipos de cotización de los trabajadores por cuenta propia serán los siguientes:

- a) Para las contingencias comunes, el 28,30 por ciento.
- b) Para las contingencias profesionales, el 1,30 por ciento, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 por ciento a la de incapacidad permanente, muerte y supervivencia.

4. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Ocho. Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

1. La cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón se determinará mediante la aplicación de lo previsto en el apartado Dos, sin

perjuicio de que, a efectos de la cotización por contingencias comunes, las bases de cotización se normalicen de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Se tendrá en cuenta el importe de las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

Segunda. Dichas remuneraciones se totalizarán agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social. Los importes obtenidos, así totalizados, se dividirán por la suma de los días a que correspondan.

Tercera. Este resultado constituirá la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes, cuyo importe no podrá ser inferior al fijado para el ejercicio inmediatamente anterior para esa categoría profesional, incrementado en el mismo porcentaje experimentado en el presente ejercicio por el tope máximo de cotización a que se refiere el apartado Uno.1, ni superior a la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el citado tope máximo y dividirlo por los días naturales del ejercicio en curso.

2. El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones fijará la cuantía de las bases normalizadas, mediante la aplicación de las reglas previstas en el número anterior.

Nueve. Base de cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo y durante la percepción de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

1. Durante la percepción de la prestación por desempleo por extinción de la relación laboral la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será la base reguladora de la prestación por desempleo, determinada según lo establecido en el artículo 270.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional y, a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, dicha base tendrá consideración de base de contingencias comunes.

Durante la percepción de la prestación por desempleo por suspensión temporal de la relación laboral o por reducción temporal de jornada, ya sea por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización indicada en los párrafos anteriores correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo y, en aplicación del artículo 269.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial, la base de cotización a la Seguridad Social será la base reguladora de la prestación por desempleo correspondiente al momento del nacimiento del derecho inicial por el que se opta.

Durante la percepción de la prestación solo se actualizará la base de cotización indicada en los párrafos anteriores, cuando resulte inferior a la base mínima de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo y hasta dicho tope.

2. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, la base de cotización será la fijada con carácter general en el párrafo 1 de este apartado.

3. Durante la percepción de la prestación por desempleo, si corresponde cotizar en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, la base de cotización será la normalizada vigente que corresponda a la categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

La base de cotización se actualizará conforme a la base vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización o categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

4. Durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos, la base de cotización a la Seguridad Social al régimen correspondiente, será la base reguladora de dicha prestación, determinada según lo establecido en el artículo 339 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima o base única de cotización prevista en el correspondiente régimen.

Aquellos colectivos que, conforme a la normativa reguladora de la cotización a la Seguridad Social, durante la actividad coticen por una base inferior a la base mínima ordinaria de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cotizarán por una base de cotización reducida durante la percepción de la prestación por cese de actividad.

Diez. Cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial, formación profesional y cese de actividad de los trabajadores autónomos.

La cotización por las contingencias de desempleo, Fondo de Garantía Salarial, formación profesional y por cese de actividad, se llevará a cabo, a partir del 1 de enero de 2021, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

1. La base de cotización para desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional en todos los Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A las bases de cotización para desempleo en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar les será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siete.

Las bases de cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social serán las fijadas en el apartado Tres.1 y 2, según la modalidad de cotización por contingencias profesionales que corresponda a cada trabajador.

La base de cotización por desempleo de los contratos para la formación y el aprendizaje será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La base de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el citado régimen especial, será aquella por la que hayan optado los trabajadores incluidos en tales régimen y sistema especiales.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la base de cotización por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero será igualmente aquella por la que hayan optado. Para los trabajadores por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero, la base de cotización vendrá

determinada mediante orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, siéndoles de aplicación los coeficientes correctores a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre.

2. A partir del 1 de enero de 2021, los tipos de cotización serán los siguientes:

A) Para la contingencia de desempleo:

a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 por ciento, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.

b) Contratación de duración determinada:

1.º Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

2.º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, será el fijado en el inciso 1.º de la letra b) anterior, para la contratación de duración determinada a tiempo completo, salvo cuando sea de aplicación el tipo de cotización previsto en la letra a) anterior, para contratos concretos de duración determinada o para trabajadores discapacitados.

B) Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,20 por ciento a cargo exclusivo de la empresa.

El tipo aplicable para la cotización al Fondo de Garantía Salarial en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,10 por ciento, que será a cargo exclusivo de la empresa.

C) Para la cotización por formación profesional, el 0,70 por ciento, siendo el 0,60 por ciento a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo aplicable para la cotización por formación profesional en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,18 por ciento, del que el 0,15 por ciento será a cargo de la empresa, y el 0,03 por ciento a cargo del trabajador.

Respecto de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, el tipo aplicable será el 0,10 por ciento.

D) Para la protección por cese de actividad, los tipos de cotización serán los siguientes:

a) Del 0,90 por ciento, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) Del 2,2 por ciento, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, para aquellos trabajadores que se acojan voluntariamente a esta protección.

Once. Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje.

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo y al Fondo de Garantía Salarial de los contratos para la formación y el aprendizaje se incrementarán, desde el 1 de enero de 2021, y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2020, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General de la Seguridad Social.

Doce. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos.

En relación con los bomberos a que se refiere el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

A partir del 1 de enero de 2021, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,76 por ciento a cargo del trabajador.

Trece. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional vigésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

A partir del 1 de enero de 2021, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,76 por ciento a cargo del trabajador.

Catorce. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros de la Policía local al servicio de las entidades locales.

En relación con los miembros de la Policía local al servicio de las entidades locales a que se refiere el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

A partir del 1 de enero de 2021, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,76 por ciento a cargo del trabajador.

Quince. Salvo lo establecido en los apartados anteriores, en ningún caso y por aplicación del artículo 19 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las bases mínimas o únicas de cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social podrán ser inferiores a la base mínima del Régimen General de la Seguridad Social.

Dieciséis. Durante el año 2021, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será esta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos

retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

Diecisiete. Se faculta al Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y a la Ministra de Trabajo y Economía Social para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este artículo.

Artículo 120. Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2021.

Uno. A partir del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a que se refiere el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo h), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores vigentes en el año 2020 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,9 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 35 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, representará el 6,83 por ciento de los haberes reguladores vigentes en el año 2020 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,9 por ciento. De dicho tipo del 6,83, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 2,73 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Dos. A partir del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores vigentes en el año 2020 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,9 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, representará el 10,74 por ciento de los haberes reguladores vigentes el año 2020 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,9 por ciento. De dicho tipo del 10,74, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 6,64 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Tres. A partir del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), a que se refiere el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2000, de 23 de junio, para la

financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores vigentes en el año 2020 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,9 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2000, representará el 5,20 por ciento de los haberes reguladores vigentes en el año 2020 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,9 por ciento. De dicho tipo del 5,20, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 1,10 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Cuatro. Durante el año 2021, de acuerdo con las previsiones establecidas en los apartados anteriores, el importe de la cuota de derechos pasivos y de la correspondiente a las mutualidades generales de funcionarios, respecto del personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de los Regímenes Especiales de Funcionarios, se determinará mediante la aplicación del tipo porcentual del 3,86 por ciento y del 1,69 por ciento, respectivamente, sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2020 a efectos de cotización de derechos pasivos, incrementados en un 0,9 por ciento, y que se consignan a continuación:

Cuotas mensuales de derechos pasivos de los Funcionarios Civiles del Estado, del personal de las Fuerzas Armadas, de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia.

Grupo/Subgrupo EBEP	Cuota mensual en euros
A1.	112,91
A2.	88,86
B.	77,81
C1.	68,25
C2.	53,99
E (Ley 30/1984 y Agrupaciones Profesionales (EBEP)).	46,03

Cuotas mensuales de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial.

Grupo/Subgrupo EBEP	Cuota mensual en euros
A1.	49,43
A2.	38,91
B.	34,06
C1.	29,88
C2.	23,64
E (Ley 30/1984 y Agrupaciones Profesionales (EBEP)).	20,16

Las citadas cuantías mensuales se abonarán doblemente en los meses de junio y diciembre.

Con la excepción establecida en el último inciso del párrafo primero del artículo 23.1 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto

en el mismo, el personal militar profesional que no sea de carrera y el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval abonará las cuotas mensuales de derechos pasivos minoradas al cincuenta por ciento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

I

Disposición adicional primera. *Concesión de subvenciones o suscripción de convenios con Comunidades Autónomas.*

Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la concesión de subvenciones o suscripción de convenios por parte de cualquiera de los sujetos que integran el subsector Administración central o subsector Administraciones de Seguridad Social, a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con la administración de una comunidad autónoma, definida en los términos del citado artículo, cuando conlleven una transferencia de recursos de los subsectores de la Administración central o Administraciones de Seguridad Social a la comunidad autónoma interviniente y/o impliquen un compromiso de realización de gastos de esta última, precisarán con carácter previo a su autorización informe favorable, preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda.

Dos. Respecto de los convenios suscritos y en ejecución, no procederá su prórroga o modificación sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, la modificación de la concesión de subvenciones, en los casos en que así estuviera previsto en su normativa reguladora, no procederá sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda.

Tres. El informe del Ministerio de Hacienda al que se hace referencia en los apartados anteriores será emitido por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, que tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) El efecto respecto del déficit o la deuda pública que se pudiera derivar de la subvención o del convenio, así como su objeto.
- b) La forma de financiación del gasto que se propone.
- c) Procedimiento de concesión en el caso de subvenciones, incluidos los convenios que se suscriban para dar cauce a la colaboración entre Administraciones en el curso de la tramitación o ejecución de una subvención.

Cuatro. Con carácter previo al acuerdo de Conferencia Sectorial sobre distribución de créditos regulado en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos emitirá informe preceptivo y vinculante en el que valorará los criterios previstos en el apartado tres de esta disposición adicional.

Cinco. Lo establecido en los apartados anteriores no resultará de aplicación a las subvenciones, convenios o distribución de créditos entre Comunidades Autónomas en virtud del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cuyo origen sean los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades referidas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente ley, y los dotados en el Ministerio de Sanidad en su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)».

En dichos casos, el informe previo del Ministerio de Hacienda al que se refieren los apartados anteriores de esta disposición adicional será sustituido por una comunicación preceptiva y previa al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, que incorpore la información relativa a la actuación a realizar.

Disposición adicional segunda. *Préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.*

Con la finalidad de atender al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la concesión de préstamos y anticipos financiados directa o indirectamente con cargo al Capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado se ajustará, a las siguientes normas:

a) Salvo autorización expresa de la Ministra de Hacienda no podrán concederse préstamos y anticipos al tipo de interés inferior al de la Deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar.

En el supuesto de préstamos y anticipos a conceder a través de procedimientos de concurrencia competitiva, el citado requisito deberá cumplirse en el momento anterior a la aprobación de la convocatoria.

La determinación del tipo de interés deberá quedar justificada en el expediente por el correspondiente órgano gestor. En los supuestos en que no fuera posible una relación directa con la referencia indicada, se acompañará informe de la Secretaría General de Tesoro y Financiación Internacional.

Esta norma no será de aplicación a los siguientes casos:

- Anticipos que se concedan al personal.
- Anticipos reembolsables con fondos comunitarios.
- Préstamos o anticipos cuyo tipo de interés se regule en normas de rango legal.

b) Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si este fuere una administración pública.

Disposición adicional tercera. *Imputación de las operaciones de gasto del presupuesto prorrogado a los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2021.*

Uno. Las operaciones de gasto realizadas con cargo al Presupuesto prorrogado se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley. Cuando en los Presupuestos Generales del Estado para 2021 no hubiese el mismo crédito que en el Presupuesto prorrogado o, habiéndolo, su dotación resulte insuficiente para imputar las correspondientes operaciones de gasto a los créditos del Departamento ministerial u Organismo del sector público administrativo estatal, se seguirá el procedimiento que se indica en los apartados siguientes de esta disposición.

Dicho procedimiento será también aplicable a aquellos compromisos de gasto y otras operaciones imputadas al Presupuesto prorrogado para 2020 que de acuerdo con la normativa vigente se deberían haber registrado en el Presupuesto prorrogado para 2021 y no se hubiera efectuado dicha imputación.

Dos. La oficina de contabilidad obtendrá una relación de aquellas operaciones que no se hubiesen podido imputar a los créditos presupuestarios del Presupuesto de 2021 con la especificación de los distintos expedientes afectados, que remitirá al respectivo Servicio gestor con la indicación de que en el plazo de treinta días deberá comunicar a dicha oficina las actuaciones a realizar con respecto a las operaciones pendientes de registro contable incluidas en la relación.

Tres. Si dichas actuaciones conllevan anulaciones de operaciones o reajustes de anualidades, el Servicio gestor deberá remitir los justificantes y documentos contables que acrediten las mismas.

Cuatro. Si las citadas actuaciones suponen la tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias, y los mismos, no se han aprobado antes de la finalización

del plazo de treinta días citado anteriormente, el Servicio gestor deberá comunicar a la oficina de contabilidad, excepto en el caso de que se acredite el inicio de expedientes de transferencias de crédito, las retenciones de crédito que deberán ser registradas en otros créditos de su Presupuesto por un importe igual al de las operaciones pendientes de registro. El Servicio gestor aplicará dichas retenciones de crédito a los créditos cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público. Una vez aprobadas las modificaciones presupuestarias e imputadas las operaciones pendientes de registro, se efectuará la anulación de las anteriores retenciones de crédito.

Cinco. Si cumplido el citado plazo de los treinta días, el Servicio gestor no hubiere comunicado a la oficina de contabilidad las actuaciones a realizar con respecto a las operaciones pendientes de registro contable, dicha oficina de contabilidad procederá a registrar de oficio las retenciones de crédito por un importe igual al de dichas operaciones. Dichas retenciones de crédito se aplicarán a los créditos que la oficina de contabilidad determine, preferentemente dentro del mismo capítulo y programa del presupuesto al que correspondan las mismas. La oficina de contabilidad comunicará al Servicio gestor las retenciones de crédito realizadas de oficio.

Seis. Hasta el momento en que se determinen las actuaciones definitivas relativas a las operaciones pendientes de registro, el Servicio gestor podrá solicitar a la oficina de contabilidad la anulación de las retenciones de crédito indicadas en los apartados anteriores, siempre que simultáneamente se registren por dicha oficina nuevas retenciones de crédito, de acuerdo con la comunicación recibida del Servicio gestor, por un importe igual al de las retenciones de crédito a anular, a fin de que queden retenidos los créditos en aquellas dotaciones cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público.

Siete. El registro en el sistema de información contable de las retenciones de crédito y de las anulaciones de retenciones de crédito a que se refieren los apartados cuatro, cinco y seis anteriores se efectuará por las oficinas de contabilidad, a efectos de poder efectuar el control efectivo de la imputación definitiva de todas las operaciones pendientes de registro.

Ocho. Las modificaciones presupuestarias que determine el Ministerio de Hacienda, realizadas hasta la entrada en vigor de la presente Ley, tendrán efectividad en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Las modificaciones se aplicarán según la estructura presupuestaria incorporada a los estados de ingresos y gastos de esta ley.

Disposición adicional cuarta. *Préstamos y anticipos de la política de investigación, desarrollo, innovación y digitalización.*

Durante la vigencia de estos presupuestos, la concesión de préstamos y anticipos con cargo a créditos de la política 46 «Investigación, desarrollo, innovación y digitalización» no requerirá de la autorización prevista en la letra a) del apartado Uno de la disposición adicional segunda «Préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado» de esta ley, cuando el tipo de interés aplicable a los préstamos y anticipos sea igual o superior al tipo de interés Euribor a un año publicado por el Banco de España correspondiente al mes anterior a la aprobación de su convocatoria o, en su caso, al mes anterior a su concesión.

Disposición adicional quinta. *Préstamos del Estado a la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Durante la vigencia de estos Presupuestos, anualmente, al objeto de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar el equilibrio presupuestario de la misma, el Gobierno, previo informe de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá autorizar la concesión por parte del Estado de préstamos a la Tesorería General de la Seguridad Social por un importe de hasta 13.830.090,00 miles de euros.

Estos préstamos no devengarán intereses y su cancelación se producirá en un plazo máximo de diez años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su concesión.

Disposición adicional sexta. *Absorción Fondos FEDER.*

Para asegurar la correcta absorción del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el periodo 2014-2020, de la cuantía total prevista para la concesión de subvenciones y ayudas financiadas con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» de la sección 28 «Ministerio de Ciencia e Innovación», para la siguiente entidad y programas: Entidad 303 «Agencia Estatal de Investigación», programa 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica», se reservarán 85.000,00 miles de euros para financiar en el ejercicio 2021 las actuaciones cofinanciadas por el FEDER. Con la misma finalidad se reservarán otros 85.000,00 miles de euros en el capítulo 7 «Transferencias de capital» de la sección 28 «Ministerio de Ciencia e Innovación» para que dote a sus órganos encargados de la gestión del FEDER con aquellas cuantías que permitan optimizar la absorción de los fondos FEDER destinados a este programa.

De esas cantidades, se dedicará al menos el 40 % para financiar actuaciones en las regiones incluidas en los apartados b) y c) del artículo 120 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, FEADER y FEMP.

En la ejecución presupuestaria del gasto derivado de estas nuevas convocatorias o actuaciones, así como en el derivado de convocatorias o actuaciones de ejercicios anteriores, deberá clasificarse regionalmente el gasto mediante la cumplimentación de la documentación complementaria prevista en la normativa reguladora de gestión contable, a fin de posibilitar el seguimiento de lo previsto en este artículo por la Intervención Delegada competente.

Asimismo, se destinará para dicha finalidad la dotación de 30.000,00 miles de euros consignada en la aplicación 28.08.467C.749.07 «Al CDTI para proyectos de I+D+I empresarial cofinanciados por el FEDER», cuyo crédito se librará en la medida en que el Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI) justifique el gasto realizado en los proyectos cofinanciados por el FEDER.

A tal efecto en las convocatorias o actuaciones a los que se apliquen estos créditos, el organismo o entidad responsable, informarán del importe destinado a financiar operaciones en las diferentes regiones.

Disposición adicional séptima. *Fondo de ayuda para Personas más Desfavorecidas (FEAD).*

Con vigencia hasta el año 2022, y debido a su especial finalidad, las ayudas derivadas del Programa de ayuda a los más desfavorecidos y financiadas por el Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas (FEAD) tendrán el mismo régimen de anticipos por parte del Tesoro que el establecido en el artículo 82 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre de 2003, General Presupuestaria, para las operaciones financiadas por fondos FEAGA y FEADER.

La cantidad máxima anual a anticipar será de 100 millones de euros. Las cantidades dispuestas deberán ser reintegradas en un plazo inferior a seis meses desde la efectiva disposición de los mismos.

Disposición adicional octava. *Traspaso del remanente de tesorería afectado al remanente de libre disposición del organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.*

Se autoriza al organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, dependiente del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a traspasar de la parte afectada del remanente de tesorería a su componente no afectado en los importes no

utilizados a final del ejercicio 2020, hasta un límite máximo de 500.140,00 euros, de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación para el Empleo asignados al INAP como promotor, y de los destinados a las actividades complementarias que tengan relación con el programa de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas.

Disposición adicional novena. *Generación de crédito destinada a la atención de gastos de acuñación, retirada y desmonetización de moneda metálica financiada con los ingresos procedentes de la emisión y puesta en circulación de moneda metálica.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, los ingresos procedentes de la emisión y puesta en circulación de moneda metálica podrán generar crédito en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.227.08 con destino a la financiación de las actividades de acuñación, retirada y desmonetización de moneda metálica, hasta el importe de los gastos incurridos por estas actividades, incluidos los pendientes de aplicación de ejercicios anteriores. La aprobación de esta generación de crédito es competencia de la persona titular del Ministerio de Hacienda.

Disposición adicional décima. *Reintegro de ayudas para la Formación del Profesorado Universitario.*

Los ingresos que se produzcan durante el ejercicio presupuestario, derivados de las devoluciones y reintegros de becas y ayudas para formación, perfeccionamiento y movilidad de profesores, incluido el pago de primas de seguros de los beneficiarios concedidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, por el Ministerio de Ciencia e Innovación o por el Ministerio de Universidades, en las distintas convocatorias realizadas por dichos departamentos ministeriales conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del Programa Estatal de promoción del talento y su empleabilidad del Plan Estatal de Investigación científica y técnica y de innovación 2013-2016 o en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos, podrán generar crédito en la aplicación presupuestaria 33.03.463A.788 del estado de gastos o en la aplicación presupuestaria que la sustituya.

Disposición adicional décima primera. *Reintegro de becas y ayudas al estudio personalizadas.*

Los ingresos derivados de los reintegros de becas y ayudas al estudio personalizadas concedidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en las distintas convocatorias realizadas por dicho departamento ministerial conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, que se produzcan durante el ejercicio presupuestario, podrán generar crédito en la aplicación 18.08.323M.482.00 del estado de gastos, por resolución del titular del Departamento Ministerial.

Disposición adicional décima segunda. *Reintegro de subvenciones financiadas con los créditos asociados a la política 46 «Investigación, desarrollo, innovación y digitalización».*

Los ingresos que se produzcan durante el ejercicio presupuestario, derivados de las devoluciones y reintegros de subvenciones financiadas en todo o en parte con los créditos asociados a la política 46 «Investigación, desarrollo, innovación y digitalización» en ejecución del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, podrán generar crédito en las aplicaciones presupuestarias de los capítulos 4 y 7 en el presupuesto

de los organismos y entidades con presupuesto limitativo que sean agentes de financiación del Sistema Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación, correspondientes a convocatorias públicas de subvenciones, siendo competente para aprobar la generación de crédito la persona titular del Ministerio de Hacienda.

Disposición adicional décima tercera. *Generación de crédito en atención a ingresos por la tasa por la gestión administrativa del juego.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, el montante de la tasa por la gestión administrativa del juego cuyo hecho imponible y cuantía se establece respectivamente en los apartados 2 letra f) y 5 letra f) del artículo 49 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego podrá servir de base, una vez certificado su ingreso, a la generación del crédito correspondiente para el cumplimiento de las finalidades establecidas en dichos preceptos.

Disposición adicional décima cuarta. *Subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento y de seguridad de partidos políticos para 2021.*

Conforme con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, durante el año 2021 la subvención estatal para gastos de funcionamiento a partidos políticos (aplicación presupuestaria 16.01.924M.485.01 «Financiación a partidos políticos») ascenderá a 52.704,14 miles de euros y la asignación anual a partidos políticos para gastos de seguridad (aplicación presupuestaria 16.01.924M.484 «Asignación anual a partidos políticos para sufragar gastos de seguridad») ascenderá a 2.706,20 miles de euros.

Disposición adicional décima quinta. *Apoyo financiero a las actuaciones en Parques Científicos y Tecnológicos.*

Las entidades promotoras de parques científicos y tecnológicos que acrediten encontrarse en una situación financiera que les impida cumplir con las correspondientes obligaciones de pago podrán solicitar la refinanciación de las cuotas con vencimiento en el año 2021 o en años anteriores, derivadas de préstamos concedidos en virtud de las convocatorias gestionadas exclusivamente por el Ministerio de Ciencia e Innovación (o el Ministerio competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en años anteriores) desde el año 2000.

Asimismo, se incluyen las cuotas derivadas de los aplazamientos o refinanciación concedidos en virtud de la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, de la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, de la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, disposición adicional cuadragésima primera de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, de la disposición adicional centésima vigésima primera de Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y de la disposición adicional única del Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad y en la disposición adicional duodécima del Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

La refinanciación podrá ser concedida por el Ministerio de Ciencia e Innovación, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Se respetarán los límites de intensidad de ayuda en materia de ayudas de Estado de los préstamos originales.

2. Se constituirá un nuevo préstamo cuyo principal será la suma de las cuotas a refinanciar, capitalizadas al tipo de interés que se aplicó en la concesión del préstamo originario de cada cuota. El nuevo préstamo tendrá un plazo de amortización de veinticinco años, con cinco años de carencia y cuotas anuales constantes.

El importe del nuevo préstamo que se constituya se deberá destinar a la cancelación de los derechos reconocidos en la contabilidad de la Administración General del Estado en relación con las cuotas ya vencidas que se refinancian, así como del resto de la deuda que se refinancie.

Si se acordara la refinanciación de cuotas que se encontraran en período ejecutivo de pago, gestionado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Ministerio de Ciencia e Innovación procederá a emitir la orden de cancelación del cargo con la finalidad de evitar la continuación del procedimiento ejecutivo sobre las mismas.

3. En todo caso, la refinanciación de las cuotas de amortización requerirá, por parte de la entidad promotora, de un plan de viabilidad, y de un informe sobre las actuaciones científico técnicas y de la actividad innovadora desarrollada por el parque, así como planes de mejora, que serán presentados por la entidad ante el Ministerio de Ciencia e Innovación con carácter previo a la concesión de la refinanciación.

4. Las cuotas refinanciadas devengarán el tipo de interés de la deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar. En el caso de que el tipo de interés de dicha deuda fuera negativo, el nuevo préstamo tendrá un tipo de interés cero, no devengando intereses ni a favor del Estado ni de las solicitantes de la moratoria.

5. Deberán aportarse las garantías adicionales que en cada caso se determinen.

6. En el caso de entidades del sector público, la administración a la que la entidad pertenezca deberá asumir subsidiariamente el pago de la deuda cuya refinanciación se solicita. Las cuotas refinanciadas y no atendidas podrán ser objeto de compensación con cualquier pago que debiera realizarse desde el Estado a la citada administración.

Mediante orden de la persona titular del Ministerio de Ciencia e Innovación podrán dictarse las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de esta disposición.

Disposición adicional décima sexta. Porcentaje de afectación a fines de los recursos obtenidos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

Durante la vigencia de estos presupuestos, se establece que el porcentaje anual objeto de afectación a los fines señalados en el apartado 3 de la disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y desarrollados en el artículo 2 del Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, será del 50 por ciento de los recursos obtenidos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

II

Disposición adicional décima séptima. Militares de tropa y marinería.

Las plantillas máximas de militares de tropa y marinería a alcanzar el 31 de diciembre de cada ejercicio no podrán superar los 79.000 efectivos.

Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley.

Disposición adicional décima octava. Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal.

En 2021, la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal no podrá superar el límite máximo de 240 plazas, que se destinarán a la mejora del servicio público de la justicia y a la cobertura de las necesidades de la Administración de Justicia.

Estas plazas suponen la concreción de las disponibilidades presupuestarias a las que se refiere el artículo 306.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Disposición adicional décima novena. *Personal docente en los Centros Universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil.*

Los Centros Universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil podrán proceder, previa autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública, a la contratación temporal de personal docente, para la impartición de los correspondientes títulos de grado, conforme a las modalidades previstas en los artículos 49, 50, 53 y 54 de la ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con respeto a las previsiones de esta Ley y de las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado sobre la contratación de personal temporal.

Disposición adicional vigésima. *Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales.*

Uno. 1. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 18 apartado Uno de esta Ley podrán contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

2. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente entidad pública empresarial o sociedad mercantil, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

3. No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando sea en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19. Uno.3 tendrán una tasa de reposición del 110 por cien, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 100 por cien. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 19.

Dos. 1. En las sociedades mercantiles y las entidades públicas empresariales estatales, la contratación indefinida o temporal de personal requerirá autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública. Para la contratación indefinida se requerirá, además, informe previo favorable del accionista mayoritario.

2. A los efectos de obtener autorización para la contratación temporal, en el primer semestre del año las sociedades y entidades públicas empresariales deberán remitir a dichos Ministerios, a través del accionista mayoritario, o del Ministerio u Organismo Autónomo del que dependan, una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

3. Por la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de

hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

4. Las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales estatales deberán remitir al Ministerio de Hacienda, junto con la solicitud de informe de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y su coste.

Tres. Excepcionalmente, los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública, podrán autorizar, por encima de los límites anteriormente señalados, las contrataciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a aquellos instrumentos de planificación estratégicos que sean aprobados por el accionista mayoritario y que hayan sido informados favorablemente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Cuatro. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional vigésima primera. *Contratación de personal de fundaciones del sector público.*

Uno. 1. Las fundaciones del sector público podrán contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

2. Las citadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente fundación del sector público así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

3. No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

4. Las fundaciones que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 tendrán una tasa de reposición del 110 por cien en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 100 por cien. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 19.

Dos. 1. En las fundaciones del sector público estatal la contratación indefinida o temporal de personal requerirá autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública.

2. A los efectos de obtener autorización para la contratación temporal, en el primer semestre del año, el órgano competente del Departamento o entidad de adscripción de la fundación deberá remitir una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

3. Por la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

4. Las fundaciones del sector público estatal deberán remitir al Ministerio de Hacienda, junto con la solicitud de informe de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y su coste.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional vigésima segunda. *Contratación de personal de los consorcios del sector público.*

Uno. 1. Los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y organismos que integran el sector público, definido en el artículo 18, apartado Uno que, con arreglo a la legislación aplicable, puedan contratar personal propio y que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 tendrán una tasa de reposición del 110 por cien, en los mismos términos establecidos en dicho precepto y siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. En los demás consorcios que puedan contratar personal propio la tasa será del 100 por cien. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 19.

2. Las citadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluido el correspondiente consorcio, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a la contratación de reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

3. No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Dos. 1. En los consorcios con participación mayoritaria del sector público estatal, la contratación indefinida o temporal de personal requerirá autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública.

2. A los efectos de obtener autorización para la contratación de personal temporal, en el primer semestre del año el órgano competente del Departamento o entidad de adscripción del Consorcio deberá remitir una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

3. Por la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

4. Los consorcios deberán remitir al Ministerio de Hacienda, junto con la solicitud de informe de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y su coste.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional vigésima tercera. *Procesos de estabilización al amparo del artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.*

La tasa adicional para la estabilización de empleo temporal en los términos y condiciones que regula el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, incluirá hasta el 100 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Disposición adicional vigésima cuarta. *Modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado.*

Las modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios Sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado que supongan incrementos netos del número de plazas o del coste de las mismas, o la transformación de plazas de personal sanitario en plazas de personal de gestión y servicios o viceversa, serán aprobadas previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Disposición adicional vigésima quinta. *Personal directivo del Sector Público Estatal.*

El número de puestos de personal directivo existentes en el ámbito del sector público estatal, relativos a departamentos ministeriales, organismos autónomos, agencias estatales, entes públicos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles estatales, fundaciones y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, no podrá incrementarse respecto al año anterior.

A los efectos de este artículo, se entenderá por personal directivo el que se determina por Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo.

Disposición adicional vigésima sexta. *Aplicación de las disposiciones adicionales vigésimo novena y trigésima segunda de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018 a la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre S.M.E., S.A.*

Con el fin de facilitar la adaptación de la organización y la plantilla de la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre S.M.E., S.A. a las necesidades generadas por la gestión de las autopistas que le ha sido encomendadas por el Estado, en virtud del Convenio entre la Administración General del Estado y la «Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre, S.M.E., S.A.», por el que se regula la gestión de la explotación y la preparación de la licitación de autopistas de titularidad estatal, firmado el 16 de agosto de 2017 y modificado por adenda de 22 de diciembre de 2018, a lo largo del ejercicio 2021, con carácter excepcional, y con independencia de los beneficios obtenidos en los tres ejercicios anteriores, la sociedad podrá realizar contratos indefinidos con un límite del 100 % de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.uno.7, e incrementar su número de directivos, sin que, en ningún caso se pueda superar el número máximo de directivos que correspondan en virtud de su clasificación según el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, y las órdenes ministeriales de desarrollo.

A los efectos de este artículo, se entenderá por personal directivo el que se determina por Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo.

Disposición adicional vigésima séptima. *Consortio de la ciudad de Cuenca.*

Se autoriza al Consorcio de la Ciudad de Cuenca la contratación de un empleado para cubrir un puesto que se considera esencial para el desarrollo de su actividad, sin que a estos efectos sean de aplicación las limitaciones relativas a la tasa de reposición o al incremento de la masa salarial, establecidas con carácter general para los consorcios en el artículo 23 y en la disposición adicional vigésima segunda sobre «Contratación de personal en los consorcios del sector público» de esta ley y en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional vigésima octava. *Módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.*

Uno. Los Jueces de Paz, nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, percibirán, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las retribuciones anuales que se indican a continuación:

	Anual/euros
De 1 a 1.999 habitantes.	1.174,88
De 2.000 a 4.999 habitantes.	1.762,09
De 5.000 a 6.999 habitantes.	2.349,38
De 7.000 a 14.999 habitantes.	3.523,83
De 15.000 o más habitantes.	4.698,38

Dos. El personal, excluido el perteneciente a los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe funciones de Secretario de un Juzgado de Paz, con nombramiento expedido al efecto, percibirá, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las cuantías anuales que se indican a continuación:

	Anual/euros
De 1 a 499 habitantes.	581,86
De 500 a 999 habitantes.	864,23
De 1.000 a 1.999 habitantes.	1.035,41
De 2.000 a 2.999 habitantes.	1.206,37
De 3.000 a 4.999 habitantes.	1.548,47
De 5.000 a 6.999 habitantes.	1.890,65

Tres. Las cuantías anteriores se financiarán con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias, y se devengarán por periodos trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Disposición adicional vigésima novena. *Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las

Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia - Euros
Más de 500.000.	109.494,57
300.001 a 500.000.	98.545,10
150.001 a 300.000.	87.595,64
75.001 a 150.000.	82.121,45
50.001 a 75.000.	71.172,02
20.001 a 50.000.	60.222,56
10.001 a 20.000.	54.747,30
5.001 a 10.000.	49.273,11
1.000 a 5.000.	43.797,83

En el caso de Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes, resultará de aplicación la siguiente escala, atendiendo a su dedicación:

Dedicación	Referencia - Euros
Dedicación parcial al 75 %.	32.848,41
Dedicación parcial al 50 %.	24.088,65
Dedicación parcial al 25 %.	16.424,78

Disposición adicional trigésima. *Retribuciones del personal de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de sus centros mancomunados.*

Uno. Las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban los Directores Gerentes y el personal que ejerza funciones ejecutivas en las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados se regirán por lo establecido en el artículo 88 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y se podrán incrementar en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto a las cuantías percibidas en 2020.

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 88, las retribuciones del resto del personal al servicio de las Mutuas y de sus centros mancomunados quedarán sometidas a lo dispuesto en relación con el personal laboral del sector público estatal y, concretamente, a lo establecido en el artículo 23 de esta ley y en la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el artículo 27.tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, para el informe de la masa salarial correspondiente al personal sanitario, se tomarán en consideración las peculiaridades

retributivas de este colectivo, derivadas de las circunstancias que concurran en el mercado laboral de los ámbitos geográficos en los que se presten los servicios, y que puedan incidir de forma directa en las retribuciones de determinadas categorías de profesionales sanitarios.

Tres. A efectos de la aplicación de las limitaciones previstas en los apartados anteriores serán computables igualmente las retribuciones que provengan del patrimonio histórico de las Mutuas o de las entidades vinculadas a dicho patrimonio.

Disposición adicional trigésima primera. *Paga extraordinaria de los miembros de la Carrera Judicial y de la Carrera Fiscal.*

A la cuantía a incluir en la paga extraordinaria de los miembros de la Carrera Judicial y de la Carrera Fiscal fijada en el Anexo X de la Ley 39/2010, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, a los destinos de «Jueces del grupo 5» y de «Resto destinos correspondientes a la tercera categoría de fiscales», le será aplicable además, con efectos de 1 de enero de 2018 un incremento de 57,20 euros derivado de la aplicación del 0,20 por ciento de incremento adicional prevista en el artículo 18.Dos, de la ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Disposición adicional trigésima segunda. *Incentivos al rendimiento de las Agencias Estatales.*

Los importes globales de los incentivos al rendimiento que resulten de la ejecución de los contratos de gestión de las Agencias Estatales que dispongan de estos, tendrán como límite máximo los importes que por esos mismos conceptos les haya autorizado el Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos en el año anterior con el incremento máximo establecido en el artículo 18.Dos.

Disposición adicional trigésima tercera. *Indemnizaciones por razón del servicio del personal destinado en el extranjero.*

Se mantiene la suspensión de la eficacia del artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición adicional trigésima cuarta. *Limitación del gasto en la Administración General del Estado.*

Uno. Cualquier nueva actuación que propongan los departamentos ministeriales no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.Dos.

Dos. Quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en esta ley las medidas ya adoptadas por la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en aplicación de lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 13/2017, de 27 de junio para la adecuación de las retribuciones a las funciones desempeñadas en los diferentes puestos de trabajo. De la misma forma, se entenderá que resultan compatibles con las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado las dictadas en aplicación de esta misma disposición por Resoluciones de dicha Agencia de 24 de julio y 26 de septiembre de 2018.

Disposición adicional trigésima quinta. *Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.*

Uno. Las Administraciones y el resto de entidades que integran el sector público que no hubieran abonado la totalidad de las cantidades efectivamente dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio,

de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, podrán proceder a dicha devolución, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

Dos. La devolución se realizará en los mismos términos y con el cumplimiento de los requisitos señalados en la disposición adicional décima segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en el artículo 1 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, y en la disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Tres. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.18.^a, 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional trigésima sexta. *Restablecimiento de las retribuciones minoradas en cuantías no previstas en las normas básicas del Estado.*

Uno. Las Administraciones y el resto de las entidades que integran el sector público que en ejercicios anteriores hubieran minorado las retribuciones de sus empleados en cuantías no exigidas por las normas básicas del Estado o que no hayan aplicado los incrementos retributivos máximos previstos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, podrán restablecer las cuantías vigentes antes de la minoración o las que correspondan hasta alcanzar el incremento permitido en las Leyes de Presupuestos.

Dos. Las cantidades que se devenguen en aplicación de esta medida no tendrán la consideración de incrementos retributivos de los regulados en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Esta medida solo podrá aprobarse por las Administraciones y entidades que cumplan los objetivos de déficit y deuda, así como la regla de gasto, fijados de acuerdo con los artículos 12, 15 y 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, considerando, en su caso, el último de los informes a los que se refiere el artículo 17 apartados 3 y 4 de esa misma norma. A estos efectos, el límite de deuda que se debe considerar para cada una de las Entidades Locales es el que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

Cuatro. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional trigésima séptima. *Contratación de seguros de responsabilidad civil.*

Se podrán concertar seguros que cubran la responsabilidad civil profesional del personal al servicio de la Administración del Estado, de sus Organismos Autónomos, de las Entidades Gestoras y de los Servicios Comunes de la Seguridad Social en los que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura, sin que en ningún caso puedan suponer incremento de la masa salarial, en los términos que establece la presente Ley.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá al titular del Departamento, Organismo, Entidad o Servicio correspondiente.

Disposición adicional trigésima octava. *Vinculación presupuestaria de la masa salarial del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado.*

El incremento de la masa salarial derivado de la aplicación del nuevo sistema de clasificación profesional contenido en el IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado será asumido con las previsiones contenidas al efecto en los anexos numéricos del esta Ley.

Disposición adicional trigésima novena. *Ámbito subjetivo de la formación para el empleo en las Administraciones públicas.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, los empleados públicos al servicio de los órganos constitucionales y estatutarios y de la Administración de Justicia estarán comprendidos en los programas que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación que se suscriban en el ámbito de las Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 6.7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Disposición adicional cuadragésima. *Promoción de fondos de pensiones públicos de empleo.*

En el plazo máximo de doce meses, el Gobierno presentará un proyecto de ley sobre fondos de pensiones públicos de empleo en el que se atribuya a la Administración General del Estado capacidad legal para su promoción. Los fondos de pensiones públicos de empleo serán de carácter abierto en relación con los procesos de inversión desarrollados y tendrán las siguientes características:

a) Podrán adscribirse a estos fondos de pensiones de promoción pública los planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida para la jubilación que así establezcan en sus especificaciones; y, por defecto, los planes de pensiones de la modalidad de empleo que no determinen un fondo de pensiones específico concreto. Igualmente, estos fondos de pensiones públicos podrán canalizar inversiones de otros fondos de empleo que así lo decidan con un nivel de gastos que incentive la competencia en el sector.

b) El proceso de selección de las entidades gestora y depositaria del fondo se hará a través de concurso competitivo abierto.

c) Los fondos de pensiones públicos de empleo estarán regidos por una comisión de control. La política de inversiones del fondo de pensiones, aprobada por la comisión de control, se hará constar en escritura pública y no podrá ser modificada, salvo con autorización expresa otorgada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

d) El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones tendrá derecho de veto en relación con las decisiones de la comisión de control del fondo que afecten a la estrategia de inversión, así como a la sustitución de las entidades gestora y depositaria.

e) Se regularán procedimientos simplificados para la integración de los planes de pensiones de empleo en los fondos de pensiones públicos de empleo.

f) Podrá preverse la integración de planes de pensiones asociados de trabajadores autónomos.

III

Disposición adicional cuadragésima primera. *Prestaciones familiares de la Seguridad Social.*

Con efectos de 1 de enero de 2021, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como, en su caso, el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en el capítulo I del título VI del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, serán los siguientes:

Uno. La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 353.1, en el supuesto de hijo menor de dieciocho años de edad o de menor a cargo afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento, será en cómputo anual de 1.000,00 euros.

La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 353.1, en el supuesto de hijo mayor de dieciocho años a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, será en cómputo anual de 4.790,40 euros.

Dos. La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 353.2 para el supuesto de hijo a cargo mayor de dieciocho años, con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos, será en cómputo anual de 7.185,60 euros.

Tres. La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 358.1, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres o padres con discapacidad, será de 1.000,00 euros.

Los límites de ingresos para tener derecho a esta prestación de conformidad con lo previsto en el artículo 357.3, quedan fijados en 12.536,00 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 18.867,00 euros anuales, incrementándose en 3.056,00 euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido.

No se reconocerá la prestación en los supuestos en que la diferencia a que se refiere el primer párrafo del artículo 358.2 sea inferior a 10 euros.

Cuatro. La cuantía de la asignación económica y el límite de ingresos anuales para los beneficiarios que, de conformidad con la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, mantengan o recuperen el derecho a la asignación económica por cada hijo menor de dieciocho años o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, será en su cómputo anual:

- Cuantía de la asignación económica: 341,00 euros/año.
- Los límites de ingresos para percibir la asignación económica quedan fijados en 12.536,00 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 18.867,00 euros anuales, incrementándose en 3.056,00 euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido.

No obstante, la cuantía de la asignación económica será en cómputo anual de 588,00 euros en los casos en que los ingresos familiares sean inferiores a los importes señalados en la siguiente tabla:

Integrantes del hogar		Intervalo de ingresos	Asignación íntegra anual
Personas >=14 años (M)	Personas <14 años (N)		
1	1	4.766 o menos	588 x H
1	2	5.865 o menos	588 x H
1	3	6.965 o menos	588 x H
2	1	6.598 o menos	588 x H
2	2	7.698 o menos	588 x H
2	3	8.797 o menos	588 x H
3	1	8.431 o menos	588 x H
3	2	9.531 o menos	588 x H
3	3	10.629 o menos	588 x H
M	N	$3.666 + [(3.666 \times 0,5 \times (M-1)) + (3.666 \times 0,3 \times N)]$ o menos	588 x H

H = Hijos a cargo del beneficiario menores de 18.

N = número de menores de 14 años en el hogar.

M = número de personas de 14 o más años en el hogar.

Disposición adicional cuadragésima segunda. *Subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y pensiones asistenciales.*

Uno. A partir del 1 de enero de 2021 los subsidios económicos a que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

	Euros/mes
Subsidio de garantía de ingresos mínimos.	149,86
Subsidio por ayuda de tercera persona.	58,45
Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.	68,80

Dos. A partir del 1 de enero de 2021, las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 45/1960, de 21 de julio, y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se fijarán en la cuantía de 149,86 euros íntegros mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Tres. Las pensiones asistenciales serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar que los beneficiarios mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento y, en caso contrario, declarar la extinción del derecho y exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones podrá instar la incoación de los procedimientos de revisión, a efectos de practicar el ajuste económico y presupuestario del gasto generado. Los resultados que ofrezcan aquellos procedimientos serán comunicados al citado departamento ministerial.

Disposición adicional cuadragésima tercera. *Revalorización de prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.*

Las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, causadas hasta el 31 de diciembre de 2020, experimentarán en 2021 un incremento del 0,9 por ciento.

Disposición adicional cuadragésima cuarta. *Actualización de la cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005, de 18 de marzo.*

A partir del 1 de enero de 2021, la cuantía de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional ascenderá, en cómputo anual, a la diferencia entre 7.575,39 euros y el importe anual que perciba cada beneficiario por las pensiones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 3/2005, o a la diferencia entre 7.575,39 euros y las rentas o ingresos anuales que perciban los beneficiarios a que se refiere el apartado d) del artículo 2 de la Ley 3/2005.

Disposición adicional cuadragésima quinta. *Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).*

Durante el año 2021 las cuantías mensuales reconocidas a favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), establecidas en las letras b), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, por el que se conceden ayudas a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario público, se determinarán

mediante la aplicación de las proporciones reguladas en las letras citadas sobre el importe de 645,08 euros.

Disposición adicional cuadragésima sexta. *Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones y otras prestaciones públicas en el año 2021.*

Uno. Los pensionistas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 2021 que hayan sido revalorizadas en dicho ejercicio, recibirán, antes del 1 de abril del 2022 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2021 y la que hubiere correspondido de haber aplicado al importe de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2020 un incremento porcentual igual al valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los meses de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, siempre que el valor medio resultante sea superior al 0,9 por ciento.

A estos efectos, el límite de pensión pública durante el año 2021 será el equivalente a incrementar la cuantía de dicho límite a 31 de diciembre de 2020 en el porcentaje indicado en el párrafo anterior.

Lo previsto en el párrafo primero será igualmente de aplicación a los pensionistas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas durante 2021, que hubieran percibido la cuantía correspondiente al límite máximo de percepción de las pensiones públicas fijado para el citado año. De igual modo, será de aplicación a los beneficiarios en dicho ejercicio de las ayudas sociales por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y de las reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo.

Asimismo, serán de aplicación las reglas precedentes respecto de las pensiones de Clases Pasivas, con fecha inicial de abono durante 2021, para cuya determinación se hubieran tenido en cuenta haberes reguladores susceptibles de actualización en el mencionado ejercicio.

Dos. Los pensionistas perceptores durante 2021 de pensiones mínimas, pensiones no contributivas de la Seguridad Social, de pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) no concurrentes, así como concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, los perceptores de prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con 18 o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte, recibirán, en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión o prestación que percibieran en 2021 y la que hubiere correspondido de haber aplicado a las cuantías de 2020 un incremento porcentual igual al valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del IPC de los meses de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, siempre que el valor medio resultante sea superior al 0,9 por ciento.

Tres. En el supuesto de que el valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del IPC de los meses de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, sea superior al 0,9 por ciento, para la determinación inicial de las pensiones de Clases Pasivas con fecha de efectos económicos de 2021, los valores consignados en el Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero, se incrementarán en dicho porcentaje.

Cuatro. Se faculta al Gobierno para dictar las normas necesarias para la aplicación de las previsiones contenidas en la presente disposición, así como para actualizar los valores consignados en el título IV y disposiciones concordantes de la presente ley, adaptando sus importes, cuando así proceda, al incremento real experimentado por el IPC en el período diciembre 2020 a noviembre de 2021.

Disposición adicional cuadragésima séptima. *Aplazamiento de la aplicación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*

Se aplaza la aplicación de lo establecido en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Disposición adicional cuadragésima octava. *Suspensión del artículo 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y del artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.*

En 2021 la revalorización de las pensiones se realizará de acuerdo con lo establecido en el título IV y disposiciones concordantes de esta ley, no siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

IV

Disposición adicional cuadragésima novena. *Interés legal del dinero.*

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2021

Dos. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será el 3,75 por ciento.

Tres. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 3,75 por ciento.

Disposición adicional quincuagésima. *Endeudamiento de la entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad.*

Con el fin de garantizar la adecuación a la nueva normativa reguladora del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, así como el cumplimiento de los objetivos y compromisos adquiridos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la Entidad Pública ADIF-Alta Velocidad precisará la autorización del Ministerio de Hacienda para llevar a cabo las operaciones de endeudamiento, cualquiera que sea la forma en la que estas se formalicen, incluidas en el límite máximo de endeudamiento de la entidad contemplado en la presente Ley.

Las autorizaciones se instrumentarán de acuerdo con las siguientes reglas, atendiendo al tipo de operaciones:

1. En cualquier caso, las operaciones deberán estar previstas en los planes y programas de actuación y/o inversión de la Entidad.

2. El saldo vivo de la deuda a corto plazo no podrá variar desde 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en una cuantía superior a la que se determine por el Ministerio de Hacienda.

3. Cada una de las operaciones de endeudamiento con un plazo de vencimiento superior a un año precisará la autorización del Ministerio de Hacienda.

4. El expediente de autorización será remitido por ADIF-Alta Velocidad al Ministerio de Hacienda con toda la documentación precisa y descriptiva de las operaciones a efectuar y con indicación de las consecuencias que de las mismas puedan resultar en los planes y programas de actuación y/o inversión de la Entidad, así como para la absorción de fondos comunitarios o el cumplimiento de otras obligaciones financieras asumidas por ADIF-Alta Velocidad.

Disposición adicional quincuagésima primera. *Autorización del recurso de endeudamiento a la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Se autoriza a la Universidad Nacional de Educación a Distancia el recurso al endeudamiento de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. El recurso para el endeudamiento, con un límite máximo de 10 millones de euros, tendrá que estar justificado por la preparación y ejecución de las obras que permitan culminar la construcción del edificio que albergará a la Facultad de Ciencias de la UNED.

Disposición adicional quincuagésima segunda. *Garantía del Estado para obras de interés cultural.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2021, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Deporte, y sus Organismos públicos adscritos no podrá exceder de 2.250.000 miles de euros. Se excluirá del cómputo de dicho importe máximo la cuantía contemplada en el apartado 2 de esta disposición adicional.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2021 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles euros por Acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de la persona titular de la Vicepresidencia Tercera del Gobierno y Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por iniciativa del Ministerio de Cultura y Deporte.

El importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 100.000 miles de euros.

Dos. El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre de una parte la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el año 2021 será de 500.000 miles de euros.

Tres. En el año 2021 también será de aplicación la Garantía del Estado a las exposiciones organizadas por el Ministerio de Cultura y Deporte, por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, y por «Sociedad Estatal de Acción Cultural S.A. (AC/E)» siempre y cuando se celebren en instituciones de las que la Administración General del Estado sea titular. Asimismo, la Garantía del Estado será de aplicación a las exposiciones organizadas por la Fundación Lázaro Galdiano en la sede de su Museo.

Disposición adicional quincuagésima tercera. *Autorización para la formalización de garantías.*

A tenor de lo dispuesto en el Capítulo V del Título IV de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se autorizan las cartas de patrocinio siguientes:

1. Carta de patrocinio otorgada por Puertos del Estado con fecha 13 de octubre de 2015 para la obtención de financiación bancaria (BBVA) por la sociedad participada Puerto Seco de Madrid. Importe garantizado: 450.000 euros.

2. Carta de patrocinio otorgada por Puertos del Estado con fecha 17 de diciembre de 2015 para la obtención de financiación bancaria (BEI) por el Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria. Importe garantizado: 105.000.000 de euros.

3. Carta de patrocinio otorgadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona a favor de la Sociedad Estatal Centro Intermodal de Logística, S.A., formalizada el 18 de diciembre de 2005 por importe de 25.000.000 de euros.

4. Carta de patrocinio otorgada por la Autoridad Portuaria de Barcelona a favor de la Sociedad Estatal Centro Intermodal de Logística, S.A., formalizada el 20 de enero de 2006 por importe de 25.000.000 de euros.

5. Carta de patrocinio otorgada por la Autoridad Portuaria de Barcelona a favor de la Sociedad Estatal Centro Intermodal de Logística, S.A., formalizada el 7 de noviembre de 2008 por importe de 50.000.000 de euros.

Disposición adicional quincuagésima cuarta. Autorización para la formalización de garantías a Renfe Operadora E.P.E y las sociedades de su grupo empresarial.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se faculta al Gobierno para que, mediante Real Decreto, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, autorice a RENFE-Operadora E.P.E. y a las Sociedades en las que participe directamente y mayoritariamente de su Grupo Empresarial, a la formalización de garantías, a través de la suscripción de cartas de conformidad o de patrocinio solicitadas por las Entidades financieras, en relación con las sociedades con participación directa e indirecta de aquellas, que junto a las ya concedidas no supongan un riesgo vivo superior al límite de 200 millones de euros a 31 de diciembre de cada ejercicio.

Disposición adicional quincuagésima quinta. Cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.

Durante la vigencia de esta ley el límite máximo para nueva contratación de cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española, excluidas las pólizas abiertas de corto plazo, salvo las de créditos documentarios, que podrá emitir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima (CESCE) por cuenta del Estado, será para el ejercicio económico en curso de 9.000.000 miles de euros.

Disposición adicional quincuagésima sexta. Dotación de los fondos de fomento a la inversión española con interés español en el exterior.

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, la dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se establece en 100.000 miles de euros en el ejercicio económico en curso. El Comité Ejecutivo del Fondo para Inversiones en el Exterior podrá aprobar durante dicho ejercicio las operaciones por un importe total máximo equivalente a 350.000 miles de euros.

Dos. Durante la vigencia de estos presupuestos, la dotación del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa se establece en 10.000 miles de euros en el ejercicio económico en curso. El Comité Ejecutivo del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa podrá aprobar durante dicho ejercicio operaciones por un importe total máximo equivalente a 35.000 miles de euros.

Disposición adicional quincuagésima séptima. Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva.

Uno. Se crea el Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva (FAIIP) F.C.P.J, cuya finalidad es prestar apoyo financiero para promover inversiones de carácter industrial que contribuyan a favorecer el desarrollo industrial, reforzar la competitividad industrial y mantener las capacidades industriales del territorio.

El FAIP tiene la naturaleza jurídica propia de los fondos carentes de personalidad jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84, 137, 138 y 139 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, al que se imputarán las operaciones de apoyo financiero a la inversión industrial.

El FAIP estará adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y le será de aplicación el régimen presupuestario, económico financiero y contable, y de control previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se realizará conforme a lo establecido en el apartado dos de esta Disposición Adicional.

Dos. El Fondo tendrá una dotación inicial de 600M€ aportados por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Dicha dotación será desembolsada y transferida a la Sociedad Estatal SEPI Desarrollo Empresarial, S.M.E., S.A. (SEPIDES).

El Fondo se incrementará anualmente con las dotaciones que para cada año y con carácter acumulativo se consignen para el mismo en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como con los recursos procedentes de los rendimientos que puedan generar las cantidades aportadas al mismo. El Fondo podrá reinvertir los recursos procedentes de los reembolsos de la financiación otorgada y los rendimientos que puedan generar las cantidades aportadas al mismo.

Asimismo, en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado figurará el importe máximo de las operaciones que a lo largo de ese año puedan aprobarse por la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control del Fondo.

Tres. El FAIP será gestionado por la sociedad estatal SEPI Desarrollo Empresarial, S.M.E., S.A. (SEPIDES) que actuará asimismo como cuentadante.

Con el fin de que la gestora pueda desarrollar y ejecutar la función que se le encomienda se la remunerará con cargo al Fondo en la cuantía que se establezca en el convenio. El convenio establecerá los criterios necesarios para que en la remuneración se prime la eficiencia en la gestión del Fondo.

De igual manera, los gastos en que incurra el gestor en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda se imputarán al Fondo en la cuantía que se establezca en el convenio.

La gestora del fondo realizará las actividades principales de estudio, preparación, negociación, formalización y seguimiento de los préstamos o cualesquiera otros instrumentos de apoyo a la inversión industrial que se consideren adecuados para la eficiente gestión del Fondo.

Cuatro. El control, seguimiento y participación del MINCOTUR en la gestión que realice la entidad gestora corresponderá a la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control. De igual manera ocurrirá para el establecimiento de los criterios de selección, concesión y control de la financiación que otorgue, así como la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la gestión del Fondo entre la Secretaría General de Industria y PYME y SEPIDES.

Cinco. El convenio entre la Secretaría General de Industria y PYME y SEPIDES deberá establecer el procedimiento y condiciones aplicables a la gestión del Fondo, los derechos, obligaciones y tareas a desarrollar por la entidad gestora.

La Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control realizará, respecto de este convenio, las funciones de seguimiento, vigilancia y control establecidas en el artículo 49, f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Seis. El FAIP podrá ser financiado por cualquiera de los instrumentos de apoyo financiero de la Unión Europea.

Siete. Al fin de la duración del Fondo, que se producirá a los veinte años desde la entrada en vigor de esta Ley, SEPIDES establecerá un plan de liquidación del retorno al Tesoro Público de las dotaciones percibidas con cargo a los PGE, menos el importe correspondiente a las operaciones fallidas si las hubiere, más los rendimientos que puedan

generar las cantidades aportadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y menos los gastos de gestión definidos en el convenio y otros que pudieran ser de aplicación. Dicho plan de liquidación deberá ser aprobado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

En dicho plan de liquidación se establecerá el calendario de devoluciones de cantidades, que se ajustará al calendario de reembolsos de las operaciones de financiación otorgadas y tendrá en cuenta los gastos de gestión a asumir por el fondo durante el propio periodo de liquidación. En cualquier caso, ese calendario no podrá superar los 11 años desde la extinción del fondo.

Ocho. Este Fondo carece de personalidad jurídica. Las responsabilidades del Fondo se limitarán exclusivamente a aquellas que la entidad gestora haya contraído por cuenta del mismo. Igualmente, los posibles acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos contra el patrimonio de la entidad gestora.

Disposición adicional quincuagésima octava. *Apoyo financiero para favorecer la financiación de las empresas pesqueras.*

Uno. Se crea una línea de financiación destinada a favorecer la financiación de los créditos a personas físicas y jurídicas del sector pesquero, extractivo, acuícola y transformador mediante el reafianzamiento de avales, con objeto de mejorar su acceso al crédito.

Dos. Para la aplicación de la línea, la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, en lo sucesivo SAECA, recibirá en el ejercicio 2021 desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, un préstamo a largo plazo sin intereses de hasta de 10.000 miles de euros, 5.000 miles de euros con cargo a la aplicación 21.11.415B.821.01 y 5.000 miles de euros con cargo a la 21.50.410F.829.00. La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará cada año, en su caso, el importe de la aportación del Estado a la línea de financiación que se crea en virtud del presente artículo.

Tres. El importe del préstamo tendrá como único objetivo el apoyo financiero al sector pesquero y acuícola a través de un reafianzamiento de los avales otorgados frente a las entidades prestatarias.

Cuatro. El préstamo tendrá un periodo de vigencia de 20 años y cubrirá al menos las operaciones que se formalicen en el periodo de los 5 primeros años. Mediante convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y SAECA se establecerán las condiciones del préstamo, de su libramiento efectivo y de su reembolso. Los posibles morosos y fallidos que se generen por la aplicación de esta línea reducirán, en los porcentajes y condiciones establecidos en el Convenio, la cuantía que SAECA deberá devolver al final del plazo de vigencia.

Cinco. En las cláusulas del Convenio deberán quedar reflejadas las condiciones que deban regir en las operaciones de SAECA con los terceros, así como que el riesgo asumido por esta línea para cada préstamo no podrá ser superior al 50 % del importe de cada operación, salvo decisión expresa de la Comisión de seguimiento del Convenio que en situaciones excepcionales podrá incrementar el porcentaje de participación. El resto del riesgo será asumido por SAECA en su totalidad o en la parte que le corresponda en caso de que exista reafianzamiento de la Compañía Española de Reafianzamiento (CERSA) En este último caso el riesgo asumido por SAECA no podrá ser inferior al 25 % del importe de la operación.

Disposición adicional quincuagésima novena. *Apoyo financiero a empresas de base tecnológica. Préstamos participativos.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se

aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, será de 20.500,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.09.433M.821.11.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará el informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Disposición adicional sexagésima. *Apoyo financiero a jóvenes emprendedores.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, será de 20.500,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.09.433M.821.12.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará el informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Disposición adicional sexagésima primera. *Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, será de 57.500,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.09.433M.821.10.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará el informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Disposición adicional sexagésima segunda. *Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas del sector agroalimentario.*

Uno. Se crea una línea de financiación destinada a favorecer la financiación de los proyectos empresariales de empresas de base tecnológica promovidos por las Pequeñas y Medianas Empresas del sector agroalimentario, con objeto de mejorar su competitividad y contribuir a la generación de empleo en dicho sector y a reforzar su sostenibilidad económica, social y medioambiental, apoyando su transformación digital, en coherencia con los objetivos de la Estrategia de Digitalización del Sector Agroalimentario y Forestal y del Medio Rural.

Para apoyar los proyectos empresariales se utilizará el préstamo participativo, instrumento financiero regulado por el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre.

Dos. Para la aplicación de esta línea, la Empresa Nacional de Innovación S.M.E., S.A. (ENISA) recibirá, préstamos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previstos para esta línea de financiación. Dichos préstamos tendrán un interés del 0% y un plazo máximo de amortización de diez años. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación regulará, mediante Convenio con ENISA, las condiciones, criterios, procedimientos y control que esta deberá establecer para la concesión de los préstamos participativos. Los préstamos participativos que otorgue ENISA a las PYMES agroalimentarias tendrán un período máximo de amortización de nueve años, sin necesidad de garantías y con dos tipos de interés diferenciados. Un tramo fijo, que sería

el Euribor +3,75% y un tramo variable que oscila en una horquilla entre el 3 y el 8%. Éste último viene determinado por una serie de variables de la propia PYME (nivel de riesgo, rating y beneficios de la empresa), de tal forma que, a mayores beneficios de la PYME, mayor será el interés a aplicar.

Los posibles fallidos que se generen por la aplicación de esta línea reducirán la cuantía del préstamo que ENISA deberá devolver al MAPA al final del plazo de concesión. Asimismo, en el mencionado Convenio se determinará el porcentaje de los posibles rendimientos variables que se generen por la aplicación de esta línea que incrementarán el valor del préstamo a reintegrar por ENISA.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará cada año, en su caso, el importe de la aportación del Estado a la línea de financiación que se crea en virtud del presente artículo.

Tres. En el ejercicio de 2021, la línea establecida en los apartados anteriores se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 21.08.414B.821.01, por un importe máximo de 3.000,00 miles de euros y 21.50.410B.829.00, por un importe máximo de 10.000,00 miles de euros, y en ejercicios sucesivos con cargo a la aplicación presupuestaria equivalente.

Disposición adicional sexagésima tercera. *Apoyo financiero a emprendedoras digitales y empresas emergentes - Agenda Digital 2025.*

Uno. Se crea una línea de financiación destinada a favorecer la puesta en marcha de proyectos empresariales promovidos por emprendedoras digitales y empresas emergentes con objeto de impulsar la creación de empresas y el lanzamiento de nuevos productos y servicios, contribuyendo a la generación de empleo en un sector de alto potencial y futuro en los próximos años. El apoyo financiero se dirige, principalmente, a proyectos empresariales innovadores y de alto contenido tecnológico liderados por mujeres.

Para apoyar estos proyectos empresariales se utilizará la figura del préstamo participativo, instrumento financiero regulado por el artículo 20 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, y modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre y la disposición adicional tercera de la Ley 16/2007, de 4 de julio.

Dos. Para la aplicación de esta línea, la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., S.A. (ENISA), recibirá préstamos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital previstos para esta línea de financiación, los cuales tendrán un período máximo de amortización de diez años y sin necesidad de garantías.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital regulará, mediante convenio con ENISA, las condiciones, criterios, y procedimientos de control que ésta deberá establecer para la concesión de los préstamos participativos.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará cada año, en su caso, el importe de la aportación del Estado a la línea de financiación que se crea en virtud de la presente disposición.

Tres. La dotación máxima para el ejercicio 2021 de la línea establecida en los artículos anteriores será de 17.000,00 miles de euros y se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.08.4671.822. «A ENISA para el apoyo a las startups lideradas por mujeres emprendedoras», por importe de 5.000,00 miles de euros y 27.50.460C.829.00 «A ENISA para el apoyo a las startups lideradas por mujeres emprendedoras. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», por importe de 12.000,00 miles de euros.

Disposición adicional sexagésima cuarta. *Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.*

Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista

en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a veintisiete años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Cuando las instituciones sanitarias a que se refiere el párrafo anterior sean declaradas en situación de concurso de acreedores, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley, la moratoria quedará extinguida desde la fecha de dicha declaración.

Disposición adicional sexagésima quinta. *Condonación de varios préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de posgrado autorizados de acuerdo con las órdenes CIN/2940/2008, de 14 de octubre y EDU/3108/2009, de 17 de noviembre.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se autoriza la condonación de las cuantías no amortizadas de los préstamos que se indican a continuación, por concurrir los supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias extraordinarias previstas en el artículo 8.8 de la Orden CIN/2940/2008, de 14 de octubre, por la que se regulan los préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de Máster Universitario, y en el artículo 8.8 de la Orden EDU/3108/2009, de 17 de noviembre, por la que se regulan los préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de posgrado de Máster Universitario o de Doctorado.

Préstamos autorizados conforme a la Orden CIN/2940/2008, de 14 de octubre:

N.º de expediente	DNI del prestatario	Cantidad condonada - Euros
413	44814612D	7.865,00
496	40934837N	8.633,87
557	44030585Y	4.120,58
936	46463357E	5.616,00
1510	44052800A	14.100,00
1988	22631712B	14.000,00
2287	53541426W	9.986,40
2567	48905693B	8.486,40
2656	44045969A	3.388,09
2676	34792898Q	7.564,48
2810	75812619L	9.792,00
3062	20166764L	13.760,00
3485	18930245A	10.578,12
5355	77586172L	4.203,20

Préstamos autorizados conforme a la Orden EDU/3108/2009, de 17 de noviembre:

N.º de expediente	DNI del prestatario	Cantidad condonada – Euros
13842	48516074N	6.580,00
14309	28604759G	7.801,10
15326	22563430Q	3.960,00
15415	74675891C	12.000,00
15720	42208473T	6.192,00
17074	73392623Z	3.174,40
17178	46765705N	7.920,00
17818	71021611A	2.541,12
19322	75767402C	2.772,00
19367	34960029Y	18.360,00
19629	38105814N	2.652,00

V

Disposición adicional sexagésima sexta. *Actividades prioritarias de mecenazgo.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo, durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1.^a Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.

2.^a Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.

3.^a Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.

4.^a Las de promoción educativa en el exterior recogidas en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.

5.^a Las llevadas a cabo por el Museo Nacional del Prado para la consecución de sus fines establecidos en la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado y en el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado.

6.^a Las llevadas a cabo por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía en cumplimiento de los fines establecidos por la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y por el Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

7.^a Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España y por el Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.

8.^a Las llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto «España Compite: en la Empresa como en el Deporte» con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación del deporte y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.

Los donativos, donaciones y aportaciones a las actividades señaladas en el párrafo anterior que, de conformidad con el apartado Dos de esta disposición adicional, pueden beneficiarse de la elevación en cinco puntos porcentuales de los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 tendrán el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

9.^a La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo XIII de esta ley.

10.^a Las de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de estas.

11.^a Las llevadas a cabo por el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales para el fomento, promoción, difusión y exhibición de la actividad cinematográfica y audiovisual así como todas aquellas medidas orientadas a la recuperación, restauración, conservación y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual, todo ello en un contexto de defensa y promoción de la identidad y la diversidad culturales.

12.^a La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) en vigor y que, a este efecto, se relacionan en el anexo XIV de esta Ley.

13.^a La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación vigente y financiados o realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministerio de Ciencia e Innovación.

14.^a El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

15.^a Las llevadas a cabo por la Agencia Estatal de Investigación para el fomento y financiación de las actuaciones que derivan de las políticas de I+D de la Administración General del Estado.

16.^a La I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud de la Acción Estratégica en Salud llevadas a cabo por el CÍBER y CIBERNED.

17.^a Los programas de formación y promoción del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.

18.^a Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE del Perro Guía en el marco del Proyecto 2021-2022 «Avances para la movilidad de las personas ciegas asistidas por perros guía».

19.^a Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas «Oportunidad al Talento», así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural «Cambio de Sentido» y la Exposición itinerante «El Mundo Fluye».

20.^a Las llevadas a cabo por la ONCE en el marco de la organización del «World Blindness Summit Madrid 2021» que se celebrará los días 21 al 26 de mayo del 2021.

21.^a Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con estas.

22.^a Las llevadas a cabo por el Fondo de Becas Soledad Cazorla para Huérfanos de la violencia de género «Fundación Mujeres»

23.^a Los programas dirigidos a la erradicación de la discriminación por razón de género y la consecución de las condiciones que posibiliten la igualdad real y efectiva entre ambos sexos, así como el fomento de la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con estas.

Dos. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior.

Disposición adicional sexagésima séptima. *Beneficios fiscales aplicables a los «Bicentenarios de la independencia de las Repúblicas Iberoamericanas».*

Uno. La celebración de los «Bicentenarios de la independencia de las Repúblicas Iberoamericanas» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima octava. *Beneficios fiscales aplicables al «150 Aniversario de creación de la Academia de España en Roma».*

Uno. La celebración del «150 Aniversario de creación de la Academia de España en Roma» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima novena. *Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del «125 aniversario de la Asociación de Prensa de Madrid».*

Uno. La celebración del «125 aniversario de la Asociación de Prensa de Madrid» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2021.».

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del Summit «MADBLUE».*

Uno. «MADBLUE» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional septuagésima primera. *Beneficios fiscales aplicables al evento «30 Aniversario de la Escuela Superior de Música Reina Sofía».*

Uno. La celebración del «30 Aniversario de la Escuela Superior de Música Reina Sofía» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de agosto de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima segunda. *Beneficios fiscales aplicables al evento «Año Santo Guadalupense 2021».*

Uno. La celebración del «Año Santo Guadalupense 2021» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2022.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables al «Andalucía Valderrama Masters 2022/2024».*

Uno. La celebración del «Andalucía Valderrama Masters 2022/2024» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima cuarta. *Beneficios fiscales aplicables al «Torneo Davis Cup Madrid».*

Uno. El «Torneo Davis Cup Madrid» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2021.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima quinta. *Beneficios fiscales aplicables a «MADRID HORSE WEEK 21/23».*

Uno. El acontecimiento «MADRID HORSE WEEK 21/23» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima sexta. *Beneficios fiscales aplicables al «Centenario del Rugby en España y de la Unió Esportiva Santboiana».*

Uno. El programa «Centenario del Rugby en España y de la Unió Esportiva Santboiana» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima séptima. *Beneficios fiscales aplicables al «Solheim Cup 2023».*

Uno. El «Solheim Cup 2023» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima octava. *Beneficios fiscales aplicables al evento «IX Centenario de la Reconquista de Sigüenza».*

Uno. La celebración del «IX Centenario de la Reconquista de Sigüenza» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo

dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2021 al 30 de junio del 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, en este caso la Fundación Impulsa CLM.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima novena. *Beneficios fiscales aplicables a «Barcelona Mobile World Capital».*

Uno. El Programa «Barcelona Mobile World Capital» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde la entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional octogésima. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración de «Valencia, Capital Mundial del Diseño 2022 / Valencia World Design Capital 2022».*

Uno. La celebración de «Valencia, Capital Mundial del Diseño 2022 / Valencia World Design Capital 2022» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de agosto de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional octogésima primera. *Beneficios fiscales aplicables al «Cincuenta aniversario de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)».*

Uno. El Programa «Cincuenta Aniversario de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2022.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren la adecuada celebración del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional octogésima segunda. *Beneficios fiscales aplicables al «Centenario de Revista de Occidente»*

Uno. La celebración del «Centenario de Revista de Occidente» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional octogésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables al «50 aniversario del fallecimiento de Clara Campoamor. 90 años del inicio de una democracia plena».*

Uno. El Programa «50 aniversario del fallecimiento de Clara Campoamor. 90 años del inicio de una democracia plena» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 29 de febrero de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional octogésima cuarta. *Beneficios fiscales aplicables al evento «V Centenario del fallecimiento de Elio Antonio de Nebrija».*

Uno. La celebración del evento «V Centenario del fallecimiento de Elio Antonio de Nebrija» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento comenzará en la fecha de entrada en vigor de esta Ley y continuará hasta el 30 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa a los se efectuará de conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional octogésima quinta. *Beneficios fiscales aplicables al programa «Nuevas Metas II».*

Uno. El programa «Nuevas Metas II» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional octogésima sexta. *Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del «250 aniversario del Museo Nacional de Ciencias Naturales (CSIC-MNCN)».*

Uno. La celebración del «250 aniversario del Museo Nacional de Ciencias Naturales (CSIC-MNCN)» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2021.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional octogésima séptima. *Beneficios fiscales aplicables al programa «Andalucía Región Europea del Deporte 2021».*

Uno. El programa «Andalucía Región Europea del Deporte 2021» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley de Presupuestos hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.»

Disposición adicional octogésima octava. *Beneficios fiscales aplicables al «75 aniversario de la Ópera en Oviedo».*

Uno. El programa «75 aniversario de la Ópera en Oviedo» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.»

Disposición adicional octogésima novena. *Beneficios fiscales aplicables al proyecto «Hábitos Saludables para el control del riesgo Cardiovascular «Aprender a cuidarnos»».*

Uno. El programa «Hábitos Saludables para el control del riesgo Cardiovascular «Aprender a cuidarnos»» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto a la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional nonagésima. *Beneficios fiscales aplicables a los «Mundiales Bádmiton España».*

Uno. El evento «Mundiales Bádmiton España» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa será desde el 1 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional nonagésima primera. *Beneficios fiscales aplicables al «Centenario de la Batalla de Covadonga-Cuadonga».*

Uno. El «Centenario de la Batalla de Covadonga-Cuadonga» «tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley de Presupuestos hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional nonagésima segunda. *Beneficios fiscales aplicables al Programa «VII Centenario de la Catedral de Palencia 2021-2022».*

Uno. El Programa «VII Centenario de la Catedral de Palencia 2021-2022» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional nonagésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables a «FITUR especial: recuperación turismo».*

Uno. La celebración del «FITUR especial: recuperación turismo» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este evento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional nonagésima cuarta. *Beneficios fiscales aplicables al «Programa Deporte Inclusivo II.»*

Uno. El programa «Deporte Inclusivo II» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 junio de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional nonagésima quinta. *Beneficios fiscales aplicables al evento «Valencia 2020-2021, Año Jubilar. Camino del Santo Cáliz».*

Uno. La celebración del evento «Valencia 2020-2021, Año Jubilar. Camino del Santo Cáliz» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los

efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2022.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre».

Disposición adicional nonagésima sexta. *Beneficios fiscales aplicables a «Enfermedades Neurodegenerativas. Año Internacional de la Investigación e Innovación. Período 2021-2022».*

Uno. «Enfermedades Neurodegenerativas. Año Internacional de la Investigación e Innovación. Período 2021-2022» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2022.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y programas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional nonagésima séptima. *Beneficios fiscales aplicables al Acontecimiento «50 aniversario del Hospital Sant Joan de Deu».*

Uno. La celebración del acontecimiento «50 aniversario del Hospital Sant Joan de Deu» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre del 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y la concreción posteriores en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional nonagésima octava. *Tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal.*

El tipo de gravamen de la tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal, referido en el apartado g) de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de Creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, será el 0,00144 por ciento.

Disposición adicional nonagésima novena. *Actualización de los precios básicos del canon de control de vertidos.*

Con efectos de 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el precio básico por metro cúbico se fija en 0,01751 euros para el agua residual urbana y en 0,04377 euros para el agua residual industrial.

VI

Disposición adicional centésima. *Fondo de cohesión sanitaria y Fondo de Garantía Asistencial.*

Uno. Se suspende la aplicación del artículo 2.1.a), b), y d), del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria, y se establece la naturaleza extrapresupuestaria de dichos apartados.

Dos. A partir del 1 de enero de 2021, los gastos derivados de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y asegurados desplazados a España en estancia temporal, con derecho a asistencia a cargo de otro Estado, prestada al amparo de la normativa internacional en esta materia contemplado en el artículo 2.1. a), b) y d) del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, así como los derivados de la asistencia sanitaria contemplada en el Fondo de Garantía Asistencial serán objeto de compensación sobre la base de los saldos positivos y negativos resultantes de las liquidaciones realizadas por el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social, tomando como período de referencia la actividad realizada en el año anterior por cada comunidad autónoma e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

El Ministerio de Sanidad comunicará al Instituto Nacional de la Seguridad Social durante el primer semestre del ejercicio los saldos negativos resultantes de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas incluidos en los supuestos 2.1.a), b) y d) del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre y del Fondo de Garantía Asistencial.

Tres. El importe de los saldos positivos resultantes de estas liquidaciones será abonado a las comunidades autónomas y al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria mediante el procedimiento que se establece a continuación:

a) El Instituto Nacional de la Seguridad Social procederá en primer lugar a deducir los saldos negativos resultantes de facturación por el gasto real de los pagos que deba efectuar a las comunidades autónoma o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en concepto de saldo neto positivo por cuota global por la cobertura de la asistencia sanitaria a que se refiere la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

b) A continuación, el Instituto Nacional de la Seguridad Social deducirá de los saldos netos positivos por gasto real y cuota global restantes los saldos negativos resultantes de la liquidación por la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas incluidos en los supuestos 2.1.a), b) y d) del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre y por el Fondo de Garantía Asistencial.

c) Una vez realizadas estas deducciones el Instituto Nacional de la Seguridad Social transferirá el importe de estos saldos netos positivos, tanto en concepto de gasto real como de cuota global, a las comunidades autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria. Esta transferencia se realizará por la Tesorería General de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social, durante el tercer trimestre de cada ejercicio.

d) El Instituto Nacional de la Seguridad Social comunicará estas operaciones al Ministerio de Sanidad, durante el tercer trimestre de cada ejercicio. También comunicará al Ministerio de Sanidad los saldos netos negativos por gasto real que no hayan podido ser deducidos de los saldos netos positivos por cuota global.

e) El importe deducido a las comunidades autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria por los saldos negativos resultantes en concepto de gasto real, de asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial, se ingresará en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional con aplicación a una cuenta extrapresupuestaria, que será gestionada por el Ministerio de Sanidad, para compensación entre comunidades autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

f) El Ministerio de Sanidad procederá a descontar de los saldos netos positivos resultantes por la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas y por el Fondo de Garantía Asistencial, los saldos negativos resultantes de facturación por gasto real que no hayan podido ser deducidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de los saldos positivos por cuota global. Este importe será distribuido por el Ministerio de Sanidad entre las comunidades autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria con saldos positivos de facturación por gasto real de forma proporcional a dichos saldos positivos, una vez deducidos los saldos negativos restantes en concepto de asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas y por el Fondo de Garantía Asistencial que no hayan podido ser descontados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

g) El resto del importe deducido a las comunidades autónomas y al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria será distribuido por el Ministerio de Sanidad, entre las comunidades autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria que presenten saldos netos positivos compensables por la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas y por el Fondo de Garantía Asistencial, y de forma proporcional a dichos saldos netos positivos.

h) Por último, los saldos netos negativos por asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas y por Fondo de Garantía Asistencial y por gasto real que resten, serán compensados, deducidos o retenidos, según proceda, de los pagos a realizar por el Ministerio de Hacienda de los recursos del sistema de financiación cuando se cumplan las condiciones previstas para ello.

Disposición adicional centésima primera. *Transferencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los terrenos ocupados por la central nuclear de Lemóniz.*

Se acuerda la transferencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco de la plena propiedad de la superficie de unos 69.784 metros cuadrados que fue declarada innecesaria para la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre por Orden Ministerial de 15 de octubre de 2018 y desafectada por Orden Ministerial de 4 de julio de 2019, correspondiente a los terrenos ocupados por la central nuclear de Lemóniz afectados por el deslinde en el término municipal de Lemóniz (Bizkaia), aprobado por Orden Ministerial de 16 de marzo de 2000.

Una vez entre en vigor la presente Ley quedará sin efecto la Orden de la Ministra de Hacienda de 6 de agosto de 2019, por la que se ceden gratuitamente a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco los terrenos ocupados por la central nuclear de Lemóniz, en el término municipal de Lemóniz (Vizcaya), declarados innecesarios para la protección y utilización del dominio público marítimo terrestre, con destino a un polo de investigación y producción acuícola.

Disposición adicional centésima segunda. *Transmisión de bienes inmuebles.*

El bien inmueble, denominado «Casa del Mar de Bermeo» (Vizcaya), propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social, se donará a la Cofradía de Pescadores de Bermeo.

Esta donación estará condicionada a que la citada Cofradía done a la Tesorería General de la Seguridad Social, previa segregación, un local en el edificio, del que es propietaria, sito en la calle Fraile Leku número 1, de Bermeo.

Disposición adicional centésima tercera. *Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social.*

Uno. El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2021 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2021 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2023, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2022 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

La cuantía total asignada en los presupuestos de 2021 para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: El 77,72 por 100 al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el 2,85 por 100 al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2021.

Las cuantías destinadas a estas subvenciones se gestionarán y se otorgarán por las Administraciones que resulten competentes, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Dos. El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los contribuyentes cuyo período impositivo hubiese finalizado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la cuota íntegra total declarada, determinada en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio 2021 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2023, efectuándose una liquidación provisional el 30 de septiembre de 2022 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

Las cuantías destinadas a estas subvenciones –que en todo caso se destinarán a financiar proyectos de entidades de ámbito estatal-, se gestionarán y se otorgarán de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

La cuantía total asignada en los presupuestos de 2021 para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: El 77,72 por 100 al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el 2,85 por 100 al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2021.

Disposición adicional centésima cuarta. *Autorización de pagos a cuenta por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña.*

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, lo establecido en el apartado Uno de la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, será de aplicación al coste neto de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías y regionales cuyas funciones fueron traspasadas a la Generalitat de Cataluña, prestados en ejercicio anterior por Renfe Viajeros, S.M.E., S.A.

Dos. El libramiento se efectuará una vez la Intervención General de la Administración del Estado emita el correspondiente informe de control financiero sobre la propuesta de liquidación elaborada por Renfe-Operadora, en el que verificará especialmente que los criterios de imputación de ingresos y gastos sean análogos a los que se deriven del contrato vigente en cada momento entre la Administración General del Estado y Renfe-Viajeros S.M.E., SA para la prestación de los servicios públicos de transporte ferroviario de viajeros por ferrocarril de «cercanías», «media distancia» y «ancho métrico», competencia de la Administración General del Estado, sujetos a obligaciones de servicio público. El informe deberá emitirse antes del 30 de noviembre de cada ejercicio.

Para ello, Renfe-Viajeros, S.M.E., S.A. deberá poner a disposición de la Intervención General de la Administración del Estado, al menos tres meses antes, tanto la propuesta de liquidación como toda la información y documentación precisas para su verificación, incluidos los estudios que permitan valorar y cuantificar los efectos sobre el déficit de explotación de las medidas tarifarias aprobadas por la Generalitat.

No será objeto de compensación el mayor déficit de explotación que pudiera haberse originado a Renfe-Viajeros, S.M.E., S.A. como consecuencia de decisiones de la Generalitat de Cataluña, en uso de sus competencias, en cuanto a política tarifaria o estándares de calidad, compromisos y condiciones, distintos de los considerados a efectos del contrato citado con anterioridad.

Para la liquidación de los servicios prestados en 2020, de la cantidad resultante se descontará el importe que Renfe-Viajeros, S.M.E., S.A. haya percibido de la Generalitat de Cataluña, derivado de las transferencias recibidas por esta última de la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.d)2)c) del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento.

Tres. El libramiento se efectuará, tras tener en cuenta el informe de control financiero a que se refiere el apartado dos, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.441M.447 «A Renfe-Viajeros, S.M.E., S.A. para compensar los servicios de transporte de cercanías y regionales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cataluña, correspondientes al ejercicio anterior, pendientes de liquidación», por importe 232.638,00 miles de euros.

Cuatro. La transferencia a que se refiere el apartado anterior tendrá carácter de cantidad a cuenta de la liquidación definitiva que se acuerde en el marco de la metodología aprobada por Acuerdos de 22 de diciembre de 2009, de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Cataluña, de valoración de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías prestados por Renfe-Operadora en Barcelona y de 17 de noviembre de 2010 de la misma Comisión Mixta sobre valoración de los servicios regionales.

Cinco. Efectuada la liquidación definitiva, la diferencia positiva o negativa que resulte respecto de la cantidad a cuenta abonada en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, podrá destinarse por la Administración General del Estado a incrementar o minorar las transferencias a efectuar por los servicios prestados en los ejercicios siguientes.

Disposición adicional centésima quinta. *Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado mencionado en el Capítulo I, del Título VII de la presente Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

A los efectos del cálculo de las entregas a cuenta de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado del artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice provisional de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2021, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que consisten en:

1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2021 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por IRPF, IVA e IIEE, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004, se utilizarán los criterios de homogeneización establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009. Esto es, se procederá a simular la entrega a cuenta del año 2004 de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión correspondientes al año 2021. Por lo que respecta a la liquidación del 2002 se calculará por diferencia entre el rendimiento definitivo de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión del año 2021 y las entregas que se hubieran efectuado de acuerdo con dichos términos de cesión.

Igualmente, para la determinación del resto de los índices de evolución regulados en el Capítulo I del Título VII de la presente Ley, distintos del anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, sustituyendo, si procede, el año base 2007 por el que corresponda.

Disposición adicional centésima sexta. *Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado para la liquidación de la participación de las entidades locales en tributos del Estado del año 2019.*

A los efectos de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado correspondiente al año 2019 y de la aplicación del artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2019, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias que consisten en:

1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2019 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido y por los Impuestos Especiales, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004 o 2006, se utilizarán los criterios establecidos en la letra e) de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2009, considerando como año base el año 2004 o 2006, según proceda.

Disposición adicional centésima séptima. *Modificación del ámbito objetivo del Fondo de Ordenación, compartimento del Fondo de Financiación a Entidades Locales.*

Uno. Para el ejercicio de 2021, en el ámbito objetivo regulado en el artículo 40.1 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, se podrá incluir por los municipios a los que se refiere el artículo 39.1 de la misma norma, las cuantías que estén pendientes de amortizar y que correspondan a operaciones que se formalizaron en el marco de la línea de crédito para la cancelación de deudas de las Entidades Locales con empresas y autónomos, regulada en la Sección segunda, del Capítulo II, del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, y por las que se estén aplicando retenciones en la participación de aquellas entidades locales en los tributos del Estado.

Dos. Los ayuntamientos que se hayan adherido o se adhieran en 2021 al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, podrán solicitar, con carácter excepcional, antes del 30 de abril de 2021, la formalización de préstamos con cargo a aquel compartimento, para la cancelación de la deuda pendiente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, y que esté siendo objeto de cancelación mediante acuerdos de fraccionamiento o de aplazamiento, suscritos con aquellos acreedores antes de la fecha de publicación de la presente Ley, o que se estén compensando mediante la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado, todo ello de conformidad con la condicionalidad establecida en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, atendiendo a la situación específica de los ayuntamientos solicitantes de las contempladas en el artículo 39.1 de dicha norma.

Disposición adicional centésima octava. *Cancelación de las operaciones de préstamo formalizadas por las entidades locales con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.*

Uno. Como excepción a lo dispuesto en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, durante el año 2021 las entidades locales podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar parcial o totalmente su deuda pendiente con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

a) La nueva operación de endeudamiento a suscribir tenga, como máximo, el mismo período de amortización que reste para la cancelación completa de las operaciones de crédito que la Entidad Local tenga suscritas con el mencionado Fondo. Los planes de ajuste aprobados y que posibilitaron la formalización de las operaciones que se cancelan mantendrán su vigencia hasta la total amortización de la nueva operación de endeudamiento, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4 y 5 de esta disposición.

b) Con la nueva operación de endeudamiento se genere una disminución de la carga financiera que suponga un ahorro financiero.

c) Esta operación de endeudamiento no podrá incorporar la garantía de la participación en tributos del Estado ni podrán subrogarse las entidades de crédito que concierten estas nuevas operaciones en los derechos que correspondan al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

d) Esta operación deberá destinarse en su totalidad a la amortización anticipada total o parcial de los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidas en los contratos suscritos por las entidades locales con el citado Fondo.

Dos. Para la formalización de las nuevas operaciones de endeudamiento citadas será preciso solicitar autorización del Ministerio de Hacienda.

A estos efectos a la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) El acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) El informe del interventor de la entidad local en el que se certifique el ahorro financiero anual que se producirá como consecuencia de la suscripción de la nueva operación de endeudamiento.

Tres. Si el período medio de pago a proveedores, calculado por la entidad local de acuerdo con el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, supera el plazo máximo establecido en la normativa sobre la morosidad, el ahorro financiero generado como consecuencia de la suscripción de la nueva operación de endeudamiento autorizada deberá destinarse a reducir su deuda comercial y, en consecuencia, el período medio de pago a proveedores, siendo esta una de las medidas que, en su caso, tendrá que incluir en el plan de tesorería al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Cuatro. Si la entidad local hubiese cumplido al cierre del ejercicio 2020 con el límite de deuda establecido en los artículos 51 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto, y su período medio de pago a proveedores, calculado por la entidad local de acuerdo con el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, no excede del plazo máximo establecido en la normativa sobre la morosidad y, además, al cierre de 2019, hubiese cumplido con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto, podrá formalizar la nueva operación. Si la entidad local cancela totalmente los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores quedará sin vigencia el plan de ajuste aprobado y que permitió su concertación. Si no se cancelaran totalmente dichos préstamos los planes de ajuste mantendrán su vigencia y el procedimiento de seguimiento de su ejecución al que estuvieren sujetos.

Cinco. Si la entidad local no hubiese cumplido alguno de los límites o reglas citadas en el apartado 4 anterior, podrá formalizar la nueva operación de endeudamiento, pero el plan de ajuste aprobado mantendrá su vigencia aun cuando se cancelen totalmente los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Seis. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 anteriores, si la entidad local hubiese presentado al cierre del ejercicio 2020 ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior, en los términos definidos en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, la entidad local, mediante acuerdo de su Pleno, deberá aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente. Por lo que se refiere a este último deberá corregirse hasta el límite antes citado, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre aquel porcentaje y el fijado en el artículo 53 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los restantes supuestos de endeudamiento excesivo, el plan de reducción de deuda deberá corregir el nivel de deuda, como máximo, al porcentaje fijado en el último precepto citado.

Los citados planes deberán comunicarse al Ministerio de Hacienda, junto con la solicitud de autorización a la que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

El interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual del cumplimiento de estos planes, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y deberá, además, remitirlo al Ministerio de Hacienda.

En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del Ministerio de Hacienda se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por estas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Siete. La nueva operación de endeudamiento que se suscriba, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de su formalización, se comunicará al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ocho. Aquellas Entidades Locales que formalizaron las operaciones de refinanciación que fueron autorizadas en aplicación del artículo 3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, con planes de ajuste vigentes por aplicación del apartado 5 de aquel precepto, podrán declarar el fin de su vigencia siempre que hubieren cumplido con las reglas fiscales citadas en el apartado 4 anterior en todos y cada uno de los años comprendidos en el período 2017-2019. Dicho fin de vigencia se comunicará al Ministerio de Hacienda en el seguimiento del plan de ajuste correspondiente al trimestre inmediato posterior a la fecha de publicación de la presente Ley. En el caso de que tuvieren vigentes alguno de los planes de saneamiento o de reducción de deuda citados en el artículo 3.6 de la Ley 18/2014, permanecerán vigentes hasta la finalización que tuvieren prevista.

Disposición adicional centésima novena. *Consolidación de la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo por parte de las entidades locales.*

Uno. Como excepción a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se autoriza exclusivamente en 2021 la formalización de operaciones de conversión de deuda a corto plazo que estén vigentes en operaciones de crédito a largo plazo por parte de aquellas entidades locales que en 2019 o en 2020 presenten remanente de tesorería para gastos generales negativo una vez atendido el saldo de la cuenta 4131 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» o, en el caso de que no exista esta divisionaria, la parte del saldo de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas» que equivale a aquella, o saldos de cuentas equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, o que, en alguno de aquellos ejercicios, presenten ahorro neto negativo.

Para la formalización de las operaciones de refinanciación citadas será precisa la adopción de un acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Además, en el caso de que las entidades locales presenten remanente de tesorería negativo para gastos generales en los términos antes citados, o ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, las corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del remanente de tesorería para gastos

generales antes definido o del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente. Por lo que se refiere a este último deberá corregirse hasta el límite antes citado, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre aquel porcentaje y el fijado en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los restantes supuestos de endeudamiento excesivo, el plan de reducción de deuda deberá corregir el nivel de deuda, como máximo, al porcentaje fijado en el último precepto citado.

Los citados planes deberán comunicarse, para su aprobación, por las entidades locales al órgano competente del Ministerio de Hacienda, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente tenga atribuida en el Estatuto de Autonomía la tutela financiera de dichas entidades, en cuyo caso se comunicará a esta.

La aprobación anterior implicará, a cualquier efecto, que la entidad local está cumpliendo con los límites que fija la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Este mismo efecto se derivará de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda que se hubieren aprobado por el órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales, y a los que esté dando cumplimiento, en aplicación de la disposición adicional septuagésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, disposición adicional septuagésima cuarta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y septuagésima séptima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

En el caso de que las entidades mencionadas estén sujetas a un plan de ajuste por la aplicación de medidas de apoyo financiero fundamentadas en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deberán modificarlo incluyendo la operación a la que se refiere esta disposición adicional en el momento en el que informen acerca del seguimiento de dicho plan de ajuste, entendiéndose cumplido, en estos casos, el requerimiento del plan de saneamiento antes citado.

El interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual del cumplimiento del plan de saneamiento, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y el correspondiente al último año de aquellos planes deberá, además, remitirlo al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por estas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dos. Fuera del marco regulado en el apartado 1 anterior se debe considerar prohibida la formalización de las operaciones de renovaciones sucesivas de deuda a corto plazo.

Disposición adicional centésima décima. *Regulación de la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación de actuaciones concretas y excepcionales a determinados municipios del Campo de Gibraltar.*

Uno. Para el ejercicio 2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el programa 942N, de la Sección 37 de los Presupuestos Generales del Estado, figura un crédito de 7,3 millones de euros para las subvenciones nominativas a Entidades Locales del Campo de Gibraltar para financiar actuaciones concretas y excepcionales (inversiones) en ejecución del

Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2018 por el que se aprueba el Plan Integral para el Campo de Gibraltar.

Dos. Las actuaciones a realizar en los municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, deberán cuantificarse por municipios, a propuesta de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, y formalizar un convenio con cada uno de los ayuntamientos afectados.

Tres. Las subvenciones citadas en el párrafo anterior se harán efectivas en la forma que se establezca en el instrumento regulador correspondiente, que para el otorgamiento de subvenciones directas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Cuatro. El otorgamiento de estas subvenciones por parte de la Administración General del Estado es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cinco. Por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición en relación a la gestión de los créditos correspondientes a estas subvenciones.

Disposición adicional centésima décima primera. *Criterios para la práctica de deducciones o retenciones de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.*

Uno. Cuando concurran en la deducción o retención de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía varias deudas que afecten a una misma Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aplicará en primer lugar las deducciones o retenciones por deudas líquidas, vencidas y exigibles contraídas con la Hacienda Pública del Estado por las Comunidades Autónomas o las Ciudades con Estatuto de Autonomía afectadas así como por las entidades de derecho público de ellas dependientes, por razón de los tributos cuya aplicación corresponde al Estado y por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Dos. Tras la aplicación de los acuerdos previstos en el apartado anterior, el orden por el que se practicarán el resto de deducciones o retenciones será el siguiente:

1.º Las correspondientes a deudas líquidas, vencidas y exigibles con el sector público estatal.

2.º El resto de deducciones o retenciones cuyos acuerdos se hayan recibido en la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Tres. Las deducciones o retenciones previstas en el apartado 1 se imputarán a prorrata del importe de las deudas por razón de los tributos y del importe de las deudas por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social que concurran en la deducción o retención. Dentro de cada una de estas dos categorías, así como en las previstas en el apartado 2 de esta disposición, las deducciones o retenciones se practicarán en función de la fecha de entrada de los mismos en la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, siendo aquellos que tengan una fecha anterior los primeros que serán objeto de aplicación, sin perjuicio del cumplimiento de los límites legalmente establecidos.

Cuatro. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, se considerarán los acuerdos de deducción o retención dictados por los órganos gestores correspondientes cuya entrada se haya producido en la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local antes del día quince del mes anterior a aquel en que se vayan a realizar los pagos a los que afecten.

Cinco. Si como consecuencia de la aplicación de esta disposición, no pudiesen deducirse o retenerse recursos suficientes para satisfacer todos los acuerdos de retención que deban ser considerados, el importe pendiente será objeto de deducción o retención en

el siguiente pago que se efectúe a la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía por aplicación de sus regímenes de financiación, según las reglas señaladas en la presente disposición.

Seis. El importe efectivo objeto de retención al que se refiere el artículo 10.1 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, será el que resulte de aplicar los criterios para la práctica de deducciones o retenciones contenidos en esta Disposición al importe objeto de retención al que se refiere el artículo 8.2 del citado Real Decreto.

Disposición adicional centésima décima segunda. *Régimen excepcional en materia de endeudamiento autonómico en 2021.*

Uno. Excepcionalmente en 2021, en relación con el régimen de autorizaciones previsto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad, así como a efectos del compartimento del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas al que se puedan adherir las Comunidades Autónomas que lo soliciten, se mantendrán los efectos del último informe del artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 17 de abril, que se publique sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto del ejercicio 2019 hasta que se fijen nuevos objetivos y se acredite su cumplimiento.

Dos. Las autorizaciones de endeudamiento del Estado y las asignaciones que se establezcan con cargo a los mecanismos adicionales de financiación para cubrir las necesidades de financiación de la referencia de déficit público fijada por el Ministerio de Hacienda serán coherentes con esta, teniendo en cuenta las desviaciones que se produzcan respecto a la misma en el año anterior.

Tres. Excepcionalmente en 2021 como consecuencia de las circunstancias económicas extraordinarias derivadas de la crisis sanitaria por el COVID-19, podrán concertarse operaciones de crédito por plazo superior a un año, sin que resulten de aplicación las restricciones previstas en el apartado dos del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Las operaciones que se concierten bajo esta excepción deberán ser autorizadas por el Estado quien apreciará si se dan las circunstancias previstas en esta disposición. Esta autorización se podrá realizar de forma gradual por tramos.

Cuatro. Excepcionalmente en 2021 se podrá autorizar a las Comunidades Autónomas el incremento de su nivel de endeudamiento neto al cierre del ejercicio para cubrir los desfases temporales de recursos necesarios para el rápido despliegue y ejecución de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE). En estos supuestos, las Comunidades Autónomas deberán destinar los recursos obtenidos por la certificación de los gastos correspondientes al Programa Operativo regional que articule la Ayuda REACT-UE, a amortizar deuda por importe equivalente al endeudamiento destinado a esa finalidad. Al cierre de los Programas Operativos que articulen los recursos adicionales REACT-UE, se deberá reducir el nivel de endeudamiento neto por el resto del importe de las operaciones de deuda destinadas a esa finalidad.

Cinco. En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo señalado en esta disposición se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico y de conformidad con los acuerdos adoptados al respecto en la Comisión Mixta del Concierto Económico.

Disposición adicional centésima décima tercera. *Integración definitiva de la financiación revisada de la policía autonómica de Cataluña en el Fondo de Suficiencia del Sistema de Financiación Autonómica correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cataluña.*

Uno. En el ejercicio 2021, en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado- Generalitat de Cataluña de 22 de diciembre de 2009, el Ministerio de Hacienda, tras la liquidación del sistema de financiación autonómica que corresponde realizar en tal ejercicio, liquidará el importe de la revisión de la financiación de los Mossos d'Esquadra correspondiente a dicha Comunidad en función del número de efectivos certificados por la Junta de Seguridad de Cataluña de acuerdo con las siguientes reglas:

1.º El importe correspondiente a la financiación definitiva revisada de los Mossos d'Esquadra para los años 2010, 2011, 2012 y 2013 se determinará aplicando lo dispuesto en la letra C) del mencionado Acuerdo de 22 de diciembre de 2009 sobre el número de efectivos certificados por la Junta de Seguridad de Cataluña el 10 de julio de 2017.

La valoración definitiva revisada de la financiación de los Mossos d'Esquadra así determinada para cada uno de esos años, en términos del año base 2007, será el resultado de aplicar a tales valores el índice ITE definitivo entre el año 2007 y el año que corresponda.

2.º Para los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, el importe de la financiación definitiva revisada de los Mossos d'Esquadra será el resultado de aplicar el índice ITE entre el año base 2007 y cada uno de los ejercicios referidos al valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra, en términos del año base 2007, correspondiente al ejercicio 2013 determinado según lo dispuesto en la regla 1.ª anterior.

3.º Para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, el importe de la financiación provisional revisada de los Mossos d'Esquadra será el 98% de la cuantía resultante de aplicar el índice ITE provisional, entre el año base 2007 y cada uno de los ejercicios referidos, al valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra, en términos del año base 2007, correspondiente al ejercicio 2013 determinado según lo dispuesto en la regla 1.ª anterior.

Dos. El importe total de la regularización de ejercicios anteriores derivada de la revisión de la financiación de los Mossos d'Esquadra, como competencia no homogénea, correspondiente a los ejercicios 2010-2020, es la diferencia entre el total de los importes revisados resultantes de la aplicación de las reglas 1.ª, 2.ª y los correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 de la regla 3.ª del Apartado Uno anterior, y los valores efectivamente percibidos por la Generalitat de Cataluña en concepto de financiación de los Mossos d'Esquadra a través de los recursos sujetos a liquidación del sistema de financiación aplicable a la Comunidad Autónoma de Cataluña para los ejercicios 2010 a 2020.

La regularización de dicho importe se financiará con cargo al crédito presupuestario 38.02.941M.452 «A la Comunidad Autónoma de Cataluña, en concepto de regularización de la financiación revisada de los Mossos d'Esquadra, incluyendo ejercicios anteriores» y se librára en tres anualidades. La primera anualidad, imputable al ejercicio 2021, ascenderá a 336.332,10 miles de euros y el saldo remanente restante se distribuirá en dos anualidades iguales en los dos ejercicios siguientes.

Tres. El importe de la regularización provisional del ejercicio 2021 derivada de la revisión de la financiación de los Mossos d'Esquadra, como competencia no homogénea, correspondiente a dicho ejercicio, es la diferencia entre el importe revisado provisional correspondiente al ejercicio 2021 resultante de la aplicación de la regla 3.ª del Apartado Uno anterior y la cuantía que corresponda percibir a la Generalitat de Cataluña en concepto de entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia por financiación de los Mossos d'Esquadra de dicho año, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Cuatro siguiente.

Este importe se financiará con cargo al crédito presupuestario 38.02.941M.452 «A la Comunidad Autónoma de Cataluña, en concepto de regularización de la financiación revisada de los Mossos d'Esquadra, incluyendo ejercicios anteriores» y se librára íntegramente en el ejercicio 2021 por un importe de 115.773,97 miles de euros.

Cuatro. La regularización definitiva derivada de la revisión de la financiación de los Mossos d'Esquadra, como competencia no homogénea, correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, se calculará en los siguientes términos:

1.º Para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, el importe de la financiación definitiva revisada correspondiente a la financiación de los Mossos d'Esquadra será el resultado de aplicar el índice ITE definitivo entre el año base 2007 y cada uno de los ejercicios referidos al valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra, en términos del año base 2007, correspondiente al ejercicio 2013, determinado según lo dispuesto en la regla 1.ª del apartado Uno.

2.º Para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, el importe de la liquidación revisada correspondiente a la financiación de los Mossos d'Esquadra será la diferencia entre el importe de la financiación definitiva revisada de dichos ejercicios, calculada según la regla 1.ª de este apartado, y el importe de la financiación provisional revisada, calculada según la regla 3.ª del apartado Uno.

3.º Una vez practicada la liquidación definitiva del sistema de financiación autonómica correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, en los años 2021, 2022 y 2023, respectivamente, los valores de la liquidación correspondiente a la financiación de los Mossos d'Esquadra para dichos ejercicios serán objeto de regularización definitiva. En cada ejercicio, el importe de la regularización será la diferencia entre el importe de la liquidación revisada, calculada según la regla 2.ª de este apartado, y el importe de la liquidación definitiva del sistema de financiación autonómica correspondiente a cada ejercicio en concepto de financiación de los Mossos d'Esquadra.

Los saldos a favor del Estado que, en su caso, pudieran derivarse de tales regularizaciones definitivas se imputarán al concepto de ingresos de los Presupuestos Generales del Estado que se determine por el Ministerio de Hacienda y se abonarán por compensación, aplicándose el descuento correspondiente en los pagos que deba efectuar el Estado a la Generalitat de Cataluña conforme a lo dispuesto en el Apartado Dos de esta disposición adicional o por cualquier otro recurso del sistema de financiación autonómica aplicable a la Comunidad.

Cinco. Para el ejercicio 2022 y siguientes, el valor revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra queda integrado plenamente en el Fondo de Suficiencia de Cataluña, considerando como valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra en el año base 2007 el valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra del ejercicio 2013, en términos del año base 2007. Su cuantificación y libramiento, en concepto de entrega a cuenta y liquidación definitiva, se efectuará de acuerdo con las reglas establecidas, con carácter general, para el Fondo de Suficiencia en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Seis. A los efectos de este artículo, se entenderá por índice ITE correspondiente al ejercicio n, el valor del índice ITE aplicado en la determinación de las entregas a cuenta o liquidación definitiva, según corresponda, del Fondo de Suficiencia del ejercicio correspondiente del sistema de financiación de Comunidades Autónomas de Régimen común de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Siete. Para ejecutar lo dispuesto en esta disposición adicional centésima décima tercera se dota en la Sección 38 de los Presupuestos Generales del Estado el crédito presupuestario 38.02.941M.452 «A la Comunidad Autónoma de Cataluña, en concepto de regularización de la financiación revisada de los Mossos d'Esquadra, incluyendo ejercicios anteriores», que tendrá la consideración de crédito ampliable a los efectos de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional centésima décima cuarta. *Regulación de la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona, Valencia y las Islas Canarias.*

Uno. Para el ejercicio 2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones nominativas destinadas al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia-Autoritat de Transport Metropolità de València y a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a otorgar por parte de la Administración General del Estado, se concederán mediante resolución del titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Dos. Las subvenciones se destinan a la financiación por parte de la Administración General del Estado de las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros en los siguientes ámbitos de actuación:

- Madrid: Ámbito definido en la en la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.
- Barcelona: Ámbito definido en el artículo 1 de los estatutos de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità.
- Islas Canarias: Ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Valencia: Ámbito de actuación de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia-Autoritat de Transport Metropolità de València de conformidad con su normativa reguladora.

Tres. Los libramientos se efectuarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias e importes:

- Madrid: 17.39.441M.454 «Al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 126.894,00 miles de euros.
- Barcelona: 17.39.441M.451 «A la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 149.301,52 miles de euros.
- Valencia: 17.39.441M.458 «A la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 38.000,00 miles de euros.
- Islas Canarias: 17.39.441M.453 «A la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación de las necesidades correspondientes al transporte regular de viajeros de las distintas Islas Canarias» por importe de 47.500,00 miles de euros.

Cuatro. El pago de la subvención, desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2021, se realizará mediante pagos anticipados trimestrales en marzo y junio, por un importe en cada pago equivalente a la cuarta parte de la consignación presupuestaria.

A partir del mes de julio de 2021, el pago de la subvención pendiente se realizará, en su caso, tras tener en cuenta la liquidación señalada en el apartado Cinco y las cantidades entregadas como pagos anticipados correspondientes al primer semestre de 2021, mediante dos libramientos trimestrales sucesivos en septiembre y diciembre de idéntica cuantía.

Cinco. Antes del 15 de julio de 2021, los destinatarios señalados en el apartado Tres remitirán a la Dirección General de Transporte Terrestre las siguientes certificaciones:

- Madrid:
 - A) Certificación de la Comunidad Autónoma de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2021, al Consorcio

Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2020.

B) Certificación del Ayuntamiento de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2021, al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2020.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2021 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2021 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2020, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la diferencia y se instará su reintegro.

– Barcelona:

A) Certificación de la Generalidad de Cataluña-Generalitat de Catalunya de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2021, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2020.

B) Certificación del Ayuntamiento de Barcelona de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2021, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2020.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2021 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2021 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2020, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la diferencia y se instará su reintegro.

– Islas Canarias:

Certificación de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2021, a los Cabildos Insulares, para atender la finalidad prevista en la base primera, con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2020.

Si los pagos efectuados fueran iguales a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2021 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro.

Si los pagos efectuados fueran inferiores a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2021 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2020, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la diferencia y se instará su reintegro.

– Valencia:

A) Certificación de la Generalidad Valenciana-Generalitat Valenciana de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2021, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia-Autoritat de Transport Metropolità de València con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2020.

B) Certificación del Ayuntamiento de Valencia de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2021, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia-Autoritat de Transport Metropolità de València con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2020.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2021 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2021 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2020, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la diferencia y se instará su reintegro.

Seis. El otorgamiento de estas subvenciones por parte de la Administración General del Estado es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Siete. No será necesaria la presentación de garantía, aval o caución para el aseguramiento de los pagos anticipados a librar por la Administración General del Estado.

Ocho. En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

Nueve. Por el titular de la Dirección General de Transporte Terrestre se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición en relación a la gestión de los créditos correspondientes a estas subvenciones, siendo competente para resolver las autorizaciones, compromisos, reconocimientos de obligaciones y propuestas de pago que se deriven del cumplimiento de lo establecido en el apartado Cuatro, así como para instar y resolver los reintegros que procedan.

Disposición adicional centésima décima quinta. *Subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.*

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos de la Sección 17 «Ministerio de

Transportes, Movilidad y Agenda Urbana», Servicio 39 «Dirección General de Transporte Terrestre», Programa 441M «Subvenciones y apoyo al transporte terrestre», concepto 462 figura un crédito por importe de 51.054,74 miles de euros destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado.

Dos. En la distribución del crédito podrán participar los Ayuntamientos que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Disponer de un Plan de Movilidad Sostenible, coherente con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, según lo establecido en el artículo 102, «Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible», de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su redacción dada por la disposición final trigésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

b) Tener más de 50.000 habitantes de derecho, según el Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2020 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

c) Tener más de 20.000 habitantes de derecho, según las cifras de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2020 y aprobado oficialmente por el Gobierno, en los que concurren simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.

d) Los municipios que, aun no reuniendo alguna de las condiciones recogidas en los apartados b) y c) anteriores, sean capitales de provincia.

e) Se exceptúan los municipios que, cumpliendo los requisitos anteriores, participen en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte público urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. Esta excepción será, en todo caso, de aplicación al ámbito territorial de las Islas Canarias, Consorcio Regional de Transportes de Madrid, la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia.

Tres. La dotación presupuestaria, una vez satisfechas las obligaciones de pago correspondientes a sentencias judiciales firmes del mismo concepto, se distribuirá conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán con arreglo a los datos de gestión económica y financiera que se deduzcan del modelo al que se refiere el apartado Seis del presente artículo:

A. El 5 por ciento del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros. Las líneas circulares que no tengan trayecto de ida y vuelta se computarán por la mitad.

B. El 5 por ciento del crédito en función de la relación viajeros/habitantes de derecho de cada municipio ponderada por la razón del número de habitantes citado dividido por 50.000. La cifra de habitantes de derecho será la de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2020 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

C. El 5 por ciento del crédito en función de criterios medioambientales, para dar cumplimiento a lo previsto en el Plan de Medidas Urgentes para la Estrategia Española de cambio climático y energía limpia, que contempla la incorporación de criterios de eficiencia energética para la concesión de subvenciones al transporte público urbano. Esta medida, definida en el Plan de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética ejecutado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del IDAE, consiste en establecer un mecanismo de valoración de la eficiencia energética aplicada a los sistemas de transporte público, que permita evaluar de forma homogénea los avances producidos, y tenerlos en cuenta para la distribución de estas ayudas.

El porcentaje antes mencionado, se distribuirá en función de la puntuación obtenida en el cumplimiento de criterios medioambientales, referidos al ejercicio 2020, que serán los que figuran en el cuadro siguiente:

Municipios gran población		Resto de municipios		Puntuación máxima
Criterios	Ratio cumplimiento	Criterios	Ratio cumplimiento	
Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/BIOCOMBUSTIBLES.	> 20 %	Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/BIOCOMBUSTIBLES.	> 5 %	20
Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	> 1 %	Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	SI/NO	15
Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto a la media de los tres años anteriores.	> 1 %	Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto al año anterior.	SI/NO	15
Existencia de vehículos eléctricos o híbridos en la flota de autobuses.	SI/NO	Existencia de vehículos eléctricos o híbridos en la flota de autobuses.	SI/NO	10
% Autobuses con accesibilidad a PMR.	> 50 %	% Autobuses con accesibilidad a PMR.	> 20 %	10
Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.).	> 2	Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.).	> 1	10
Incremento en n.º de viajes de TP respecto a la media de los tres años anteriores.	> 1 %	Incremento en n.º de viajes de TP respecto al año anterior.	SI/NO	5
Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici.	< 8.000	Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici.	< 6.000	3
Longitud carriles bus (% s/longitud total de la red).	> 2 %	Existen carriles bus.	SI/NO	3
Porcentaje de conductores Bus Urbano con formación en conducción eficiente (%).	> 20 %	Porcentaje de conductores Bus Urbano con formación en conducción eficiente (%).	> 15 %	3
Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses (%/sobre total de paradas).	> 3 %	Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses (%/sobre total de paradas).	> 3 %	3
Personas con capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética (n.º personas formadas/100 vehículos).	> 1	Personas con capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética (n.º personas formadas/100 vehículos).	SI/NO	3
Total				100

D. El 85 por ciento del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El importe a subvencionar a cada municipio vendrá dado por el resultado de multiplicar el número de títulos de transporte por la subvención correspondiente a cada uno de dichos títulos.

b) La subvención correspondiente a cada título se obtendrá aplicando a su déficit medio las cuantías y porcentajes definidos en la escala siguiente:

1.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que no supere el 12,5 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 100 por cien.

2.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 25 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 55 por ciento.

3.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 50 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 27 por ciento.

4.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 100 por ciento del déficit medio global se subvencionará con el porcentaje de financiación que resulte de dividir el resto del crédito no atribuido a los tramos anteriores entre el total del déficit incluido en este tramo, considerando todos los municipios que tengan derecho a subvención.

5.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del déficit medio global no será objeto de subvención.

El porcentaje de financiación del 4.º tramo de la escala no podrá exceder del 27 por ciento. El exceso de crédito que pudiera resultar de la aplicación de esta restricción se distribuirá proporcionalmente a la financiación obtenida por cada municipio, correspondiente a los tramos 2.º y 3.º

En ningún caso, de la aplicación de estas normas se podrá reconocer una subvención que, en términos globales, exceda del 85 por ciento del crédito disponible. Si se produjera esta circunstancia se ajustará de forma sucesiva, en la proporción necesaria el porcentaje correspondiente a los tramos 3.º, 2.º y, en su caso, 1.º, en la forma dispuesta en el tramo 4.º, hasta agotar el citado crédito.

c) El déficit medio de cada municipio será el resultado de dividir el déficit de explotación entre el número de títulos de transporte. El déficit medio global será el resultado de dividir la suma de los déficits de todos los municipios que tengan derecho a la subvención entre el total de títulos de transporte de dichos municipios.

d) El importe de la subvención por título vendrá dado por la suma de la cuantía a subvencionar en cada tramo, que se obtendrá multiplicando la parte del déficit medio incluida en cada tramo por el porcentaje de financiación aplicable en dicho tramo.

El déficit de explotación estará determinado por el importe de las pérdidas de explotación que se deduzca de las cuentas de pérdidas y ganancias de las empresas o entidades que presten el servicio de transporte público, elaboradas con arreglo al Plan de Contabilidad y a las normas y principios contables generalmente aceptados que, en cada caso, resulten de aplicación, con los siguientes ajustes:

a') En cuanto a los gastos de explotación se excluirán aquellos que se refieran a tributos, con independencia del sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.

b') En cuanto a los gastos e ingresos de explotación se excluirán aquellos que tengan su origen en la prestación de servicios o realización de actividades ajenas a la del transporte público urbano por la que se solicita la subvención. Asimismo, se excluirán cualesquiera subvenciones y aportaciones que reconozca, a favor de la empresa o entidad que preste el servicio de transporte público urbano, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se realice la prestación.

c') En todo caso se deducirán del déficit para el cálculo de la financiación correspondiente a este apartado los importes atribuidos como subvención por los criterios de longitud de la red, relación viajeros/habitantes de derecho y por los criterios medioambientales.

Cuatro. Las subvenciones deberán destinarse a financiar la prestación de este servicio.

Cinco. Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

Seis. Las Entidades Locales, en el plazo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio del año 2021, y con el fin de distribuir el crédito destinado a subvencionar la

prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, deberán presentar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la siguiente documentación:

1. En todos los casos, el número de kilómetros de calzada de la red en trayecto de ida, el número de viajeros al año, el número de plazas ofertadas al año, recaudación y precios medios referidos al ejercicio 2020, según el modelo definido por la Dirección General de Transporte Terrestre.

2. Tratándose de servicios realizados por la propia entidad u organismo autónomo dependiente en régimen de gestión directa, documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2020, según el modelo definido por la Dirección General de Transporte Terrestre.

3. Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por una sociedad mercantil municipal o de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta, se adjuntarán las cuentas anuales con su correspondiente informe de auditoría.

Asimismo, los administradores deberán elaborar un documento en el que se detallen las partidas de ingresos y gastos del servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2020, y los criterios de imputación de los referidos ingresos y gastos, según el modelo definido por la Dirección General de Transporte Terrestre.

Deberá ser objeto de revisión por un auditor el documento con las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2020 y los criterios de imputación de los ingresos y gastos, entendiéndose que está auditado cuando dicha información esté incluida en la Memoria de las Cuentas Anuales y estas hayan sido auditadas.

4. En cualquier caso, el documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza.

5. En todos los casos, justificación de encontrarse el ayuntamiento solicitante de la subvención y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Certificación del Interventor de la aplicación del importe recibido como subvención al transporte colectivo urbano en el ejercicio inmediato anterior a la finalidad prevista en el apartado Cuatro del artículo 119 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados para 2020.

7. Certificación del Secretario municipal sobre el cumplimiento de los criterios medioambientales.

8. Certificación del Secretario municipal sobre la existencia de un Plan de Movilidad Sostenible, y su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, haciendo constar expresamente la fecha de aprobación definitiva del mismo que, en cualquier caso, deberá ser anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

Disposición adicional centésima décima sexta. *Compensaciones a entidades locales.*

Con cargo al crédito consignado en la Sección 37, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 461, se reconocerá una compensación adicional a la correspondiente a las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2021, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988, a favor de los municipios a los que, teniendo una población superior

a 5.000 habitantes e inferior a 50.000 habitantes, sea aplicable dicha medida. Además, participarán en la compensación regulada en esta disposición, los municipios que, siendo limítrofes de aquellos y con una población de derecho superior a 20.000 habitantes e inferior a 50.000 habitantes, tengan en su término municipal desplegadas fuerzas y bases o instalaciones militares en aplicación de Protocolos de Enmienda a aquel Convenio suscritos con posterioridad al año 1988.

El importe total de dicha compensación se cuantifica en dos millones de euros, se distribuirá entre los municipios que cumplan las condiciones recogidas en el párrafo anterior, con arreglo al criterio que se establezca mediante resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda, y se transferirá en un pago único en 2021, realizándose los libramientos por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, que asignará la compensación a cada municipio de acuerdo con aquel criterio.

Disposición adicional centésima décima séptima. *Asunción parcial de la deuda del Consorcio Valencia 2007 por la Administración General del Estado.*

Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley la Administración General del Estado asume la deuda que el Consorcio Valencia 2007 tiene frente al Instituto de Crédito Oficial en virtud de la escritura pública de fecha 6 de septiembre de 2005 entre el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y el Consorcio Valencia 2007 con la finalidad de financiar las inversiones realizadas en las infraestructuras vinculadas a la celebración de la 32.^a Copa América que tuvo lugar en el año 2007, quedando subrogada la Administración General del Estado en cuantos derechos y obligaciones correspondan al Consorcio Valencia 2007 derivados de dicha escritura pública.

Asimismo, queda condonada la deuda que el Consorcio Valencia 2007 tiene ante el Tesoro Público como consecuencia de la ejecución del aval que garantiza la obligación descrita en el párrafo anterior. La condonación se extiende a cuantas obligaciones principales o accesorias, por recargo de apremio, intereses de demora o de cualquier otra naturaleza se deriven de la ejecución del citado aval, quedando extinguidas a todos los efectos.

En relación con los gastos financieros, la Administración General del Estado asumirá la cuantía total de los intereses devengados hasta cualquiera de las fechas de pago que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, con independencia de que parte de esos intereses pudieran haberse devengado con anterioridad a dicha fecha.

La gestión de esta deuda financiera asumida por la Administración General del Estado corresponderá a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional conforme a los procedimientos establecidos con carácter general para la deuda del Estado.

Dos. El Gobierno entablará las negociaciones oportunas con la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia para garantizar que se mantenga una adecuada gestión del espacio actualmente gestionado por el Consorcio Valencia 2007, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Administración General del Estado ejercerá su derecho de separación del Consorcio Valencia 2007 en la forma establecida en sus estatutos y la normativa vigente en materia de régimen jurídico del sector público.

2. La explotación de los espacios deberá hacerse con pleno respeto a las disposiciones actualmente vigentes en materia de Puertos del Estado y patrimonio de las Administraciones Públicas.

3. Debe garantizarse el pago de las deudas que el Consorcio Valencia 2007 tiene con la Autoridad Portuaria de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa tributaria y la demás que resulte de aplicación, según la naturaleza de la misma.

4. Para la deuda correspondiente a los costes de reposición, el Estado transferirá al Consorcio Valencia 2007 el importe correspondiente a las cantidades que este adeuda a la Autoridad Portuaria de Valencia a lo largo de los ejercicios 2021 y 2022.

Los libramientos en el ejercicio 2021 se efectuarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria e importe de los Presupuestos Generales del Estado para 2021:

17.20.451N.748 «al Consorcio de Valencia 2007 para el pago de los costes de reposición adeudados a la Autoridad Portuaria de Valencia» por importe de 16.911.670,50 euros. Los libramientos en el ejercicio 2022 se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria equivalente aprobada a tales efectos.

El primer libramiento en el ejercicio 2021 se efectuará en el primer trimestre natural por importe que no exceda de la cuarta parte del crédito inicial. Los libramientos siguientes se efectuarán en la primera quincena de cada trimestre natural por importe que no exceda de la cuarta parte del crédito inicial más el remanente no dispuesto, en su caso, en los trimestres anteriores. El primer libramiento únicamente requerirá la aprobación de la correspondiente resolución que tendrá la naturaleza de transferencia. Los libramientos siguientes de cada uno de los ejercicios 2021 y 2022 se realizarán previa justificación por el Consorcio de Valencia 2007 del abono por este a la Autoridad Portuaria de Valencia de al menos el importe de las transferencias previamente recibidas, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado.

Disposición adicional centésima décima octava. *Plan de Empleo de Andalucía.*

Durante el año 2021, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 50 millones de euros para la financiación de un Plan de Empleo de Andalucía, para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2022, así como la aportación en 2021 citada para el Plan de Empleo de Andalucía, se instrumentarán mediante un convenio a celebrar entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional centésima décima novena. *Plan de Empleo de Extremadura.*

Durante el año 2021, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 15 millones de euros para la para la financiación de un Plan de Empleo de Extremadura, para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2022, así como la aportación en 2021 citada para el Plan de Empleo de Extremadura, se instrumentarán mediante un Convenio a celebrar entre la Administración General del Estado, el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional centésima vigésima. *Aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal al Plan Integral de Empleo de Canarias, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.*

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, el Servicio Público de Empleo Estatal durante el año 2021 aportará la cantidad de 42 millones de euros, para la financiación de un Plan Integral de Empleo de Canarias para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2022, así como la aportación en 2021 citada para el Plan Integral de Empleo de Canarias, se instrumentarán mediante un convenio a celebrar entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Canarias.

VII

Disposición adicional centésima vigésima primera. *Determinación del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) para 2021.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2021:

- a) EL IPREM diario, 18,83 euros.
- b) El IPREM mensual, 564,90 euros.
- c) El IPREM anual, 6.778,80 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.908,60 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.778,80 euros.

Disposición adicional centésima vigésima segunda. *Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.*

Con efectos desde el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Disposición adicional centésima vigésima tercera. *Bonificación en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, en los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará con respecto a las cuotas devengadas durante el periodo de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una bonificación del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma bonificación será aplicable, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, en los términos y condiciones normativamente previstos, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

Disposición adicional centésima vigésima cuarta. *Financiación de la formación profesional para el empleo.*

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar los gastos del sistema de

formación profesional para el empleo regulados por la normativa vigente, incluyendo los correspondientes a programas públicos de empleo y formación y otros que pudieran establecerse reglamentariamente, todo ello con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades del mercado laboral y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

Dos. El Servicio Público de Empleo Estatal gestionará los programas de formación profesional para el empleo, que le correspondan normativamente, con cargo a los créditos en su presupuesto de gastos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo y de acuerdo con la distribución de importes, recogida en la resolución conjunta de las Subsecretarías de los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Trabajo y Economía Social prevista en la disposición transitoria cuarta del mencionado Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, y en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tres. El 50 por ciento, como mínimo de los fondos previstos en el apartado anterior Dos, se destinará inicialmente a la financiación de los gastos necesarios para la ejecución de las iniciativas formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados, las acciones formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social previstas en el artículo 6.8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como los gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Con carácter específico, se incluyen en este apartado las iniciativas de formación programada por las empresas; los permisos individuales de formación; la oferta formativa para trabajadores ocupados, y la formación en las Administraciones Públicas.

A la financiación de la formación profesional en las Administraciones Públicas, se destinará un 6,165 por 100 calculado sobre un porcentaje del 50 por 100 de la cuantía indicada en el apartado Uno de esta disposición adicional respecto de los fondos provenientes de la cuota de formación profesional, con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal. En esta cifra, se incluyen los importes destinados a financiar la formación para el desarrollo de funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social en las Administraciones Públicas.

Esta cuantía, previamente minorada en el porcentaje correspondiente al índice de imputación utilizado para el cálculo del cupo de acuerdo con la Ley 12/2002, de 23 de mayo, se incluirá como dotación diferenciada en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para su aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en tres libramientos en los meses de febrero, abril y junio. En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada Comunidad y Ciudad Autónoma, con excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Servicio Público de Empleo Estatal librará a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo los fondos para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión. El citado libramiento se efectuará por cuartas partes, en la segunda quincena natural de cada trimestre. La Fundación deberá presentar, anualmente y antes del 30 de abril del ejercicio siguiente ante el Servicio Público de Empleo Estatal, la justificación contable de los gastos realizados con cargo a los fondos asignados para su funcionamiento, y deberá realizar al reintegro de las cantidades no justificadas antes del 31 de julio.

El 50 por ciento restante se destinará inicialmente a financiar los gastos necesarios para la ejecución de las iniciativas formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, así como los programas públicos de empleo-formación, y la formación impartida con carácter extraordinario a través de la red pública de centros de formación, con el fin de garantizar una oferta formativa de calidad dirigida a trabajadores ocupados y desempleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5.e) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

La financiación de la actividad formativa inherente al contrato para la formación y el aprendizaje se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la impartición y las características de la formación recibida por los trabajadores.

Cuatro. Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con sus competencias en materia de formación profesional para el empleo, las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades, no vinculada con certificados de profesionalidad, en la cuantía que resulte de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Cinco. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2020 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento.
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento.
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2021 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2021 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por la normativa aplicable. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

Seis. El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, atribuye al Ministerio de Educación y Formación Profesional competencias en materia de formación profesional para el empleo. Para su financiación, se ingresará en el Tesoro Público la parte de la cuota de formación profesional que acuerden de manera conjunta los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Trabajo y Economía Social, manteniendo su afectación a la realización de gastos en materia de formación profesional para el empleo por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Disposición adicional centésima vigésima quinta. *Gestión de los servicios y programas establecidos en la letra h) del artículo 18 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.*

El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.h) del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, realizará la gestión de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, que comprenderá las aplicaciones 19.101.000-X.400, 19.101.000-X.401, 19.101.000-X.403, 19.101.000-X.410, 19.101.000-X.411, 19.101.000-X.431, 19.101.241-A.441, 19.101.241-B.445, 19.101.241-A.482, 19.101.241-B.482 y 19.101.240-A.482, desagregadas a través de varios subconceptos, según los diferentes ámbitos funcionales de las políticas activas de empleo, para financiar las siguientes actuaciones:

a) Servicios y programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma, cuando estos exijan la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en los mismos a otra comunidad autónoma distinta a la suya, o a otro país y precisen de una coordinación unificada.

b) Programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma sin que implique la movilidad geográfica de los desempleados o trabajadores participantes en los mismos, cuando precisen una coordinación unificada y previo acuerdo entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las comunidades autónomas en las que vayan a ejecutarse los citados programas.

c) Servicios y programas dirigidos tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativos a competencias exclusivas del Estado.

d) Servicios y programas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizadas en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

e) Programas que se establezcan con carácter excepcional y duración determinada, cuya ejecución afecte a todo el territorio nacional, siendo imprescindible su gestión centralizada a los efectos de garantizar la efectividad de las mismas, así como idénticas posibilidades de obtención y disfrute a todos los potenciales beneficiarios.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo en los supuestos anteriormente señalados en favor del Servicio Público de Empleo Estatal, no obstante las competencias asumidas por las comunidades autónomas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.4 del citado texto refundido de la Ley de Empleo, los fondos que integran la reserva de crédito no estarán sujetos a distribución territorial entre las comunidades autónomas con competencias de gestión asumidas.

Disposición adicional centésima vigésima sexta. *Aplazamiento de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.*

Se aplaza la entrada en vigor de lo previsto en los artículos 1.1, primer párrafo; 24, segundo párrafo; y 25.4 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, en todo lo relativo a los trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a tiempo parcial.

Disposición adicional centésima vigésima séptima. *Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral.*

Se suspende la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, prevista en el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, para las cotizaciones que se generen durante el año 2021. Esta suspensión se extenderá hasta que el Gobierno proceda a la reforma del citado real decreto, que deberá producirse a lo largo del año 2021.

Disposición adicional centésima vigésima octava. *Financiación de la acción protectora de la Seguridad Social.*

A los efectos de lo previsto en la disposición adicional trigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los Presupuestos Generales del Estado para 2021 se realizarán tres transferencias del Estado a los presupuestos de la Seguridad Social en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020, por los importes especificados en el artículo 12 Cuatro de esta ley.

Disposición adicional centésima vigésima novena. *Cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para cada persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*

Uno. Se procede a la actualización de las cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para cada persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de grado III, Gran Dependencia; grado II, Dependencia Severa y grado I, Dependencia Moderada, que son las fijadas en el siguiente cuadro:

Grado de dependencia	Mínimo de protección garantizado - Euros/mes
Grado III Gran Dependencia.	235,00
Grado II Dependencia Severa.	94,00
Grado I Dependencia Moderada.	60,00

Dos. Se procede al establecimiento del nivel acordado entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas de financiación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el cual tendrá una dotación de 566.394.840 euros que será distribuido a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con la distribución territorial de la población potencialmente dependiente.

VIII

Disposición adicional centésima trigésima. *Financiación conforme a baremo de los honorarios derivados de la prestación a personas físicas del servicio del turno de oficio previa designación judicial.*

Uno. Para el ejercicio 2021 y siguientes, al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2, letra a), y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la subvención nominativa destinada al Consejo General de la Abogacía de España para la financiación en caso de impago de los derechos y honorarios de los profesionales del turno de oficio que actúen previa designación judicial en defensa de detenidos, presos, investigados o acusados en un proceso penal a otorgar por parte de la

Administración General del Estado, se concederá mediante Resolución del Secretario de Estado de Justicia.

Dos. La subvención se destinará a la compensación, conforme al baremo previsto en el Anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, de los honorarios dejados de percibir por aquellos profesionales que hayan prestado el servicio de defensa derivados de la designación judicial a través del turno de oficio, cuando en el correspondiente expediente de asistencia jurídica gratuita no se hubiera obtenido dicho beneficio por insuficiencia de documentación y no se hayan satisfecho los derechos y honorarios profesionales.

Tres. Para la gestión de estas ayudas se designa como entidades colaboradoras al Consejo General de la Abogacía Española y a los Colegios de Abogados, quedando sometidos a las obligaciones establecidas para dichas entidades en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Mediante Resolución dictada por el Secretario de Estado de Justicia se regularán las condiciones y obligaciones de las entidades colaboradoras.

Cuatro. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a los derechos y honorarios dejados de percibir por aquellos profesionales que hayan prestado el servicio de defensa derivados de la designación judicial en los términos y condiciones de los apartados Uno y Dos de esta disposición en el último trimestre del ejercicio 2019 y a lo largo del ejercicio 2020.

Cinco. Se ratifican los pagos realizados con anterioridad al último trimestre del ejercicio 2019 con cargo a la subvención nominativa destinada al Consejo General de la Abogacía Española para la financiación de la asistencia jurídica gratuita siempre que se hayan destinado a financiar conforme a baremo y al margen de convenios los derechos y honorarios dejados de percibir por aquellos profesionales que hayan prestado el servicio de defensa derivados de la designación judicial a través del turno de oficio.

Disposición adicional centésima trigésima primera. *Aportaciones para la financiación del sector eléctrico en el ejercicio de 2021 relativa a tributos y cánones.*

Uno. Durante la vigencia de estos Presupuestos, cuando la recaudación efectiva por los ingresos de los tributos incluidos en la ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición adicional quinta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, supere la cantidad prevista en el crédito inicial de la aplicación 23.03.000X.738 «A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética», se podrá generar crédito por la diferencia respecto a dicho crédito inicial.

Dos. La autorización de las generaciones de crédito a las que se refiere el apartado anterior y de los correspondientes suplementos de crédito en el Presupuesto de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se realizará por Acuerdo de la persona titular del Ministerio de Hacienda.

Disposición adicional centésima trigésima segunda. *Ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.*

Uno. Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2021, el empleo de los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, contemplados en la Disposición adicional quinta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, será el siguiente:

a) Para financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, el 90 por ciento del ingreso estimado por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, hasta un importe de 1.100.000,00 miles de euros.

b) Para actuaciones de la política de lucha contra el cambio climático y de transición justa, el 10 por ciento del ingreso estimado por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, hasta un importe de 100.000,00 miles de euros.

Dos. La disposición de los créditos del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en que se concreten las aportaciones a las que se refiere el apartado anterior se realizará mediante libramientos mensuales por un importe máximo de la cifra de recaudación efectiva de los ingresos por subastas de derechos de emisión, en el mes inmediato anterior, según certificación de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y siempre que no se superen las cifras indicadas en los apartados 1.a) y 1.b) de esta disposición. La aportación que haya de realizarse en función de la recaudación del mes de diciembre se efectuará en el ejercicio siguiente.

Tres. Cuando los ingresos efectivamente recaudados por subastas de derechos de emisión superen los créditos iniciales consignados en las aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se podrá generar crédito hasta los límites que se fijan en los apartados 1.a) y 1.b) de esta disposición. A estos efectos, se podrán computar los ingresos realizados en el último trimestre del ejercicio inmediato anterior, además de los realizados en el ejercicio corriente.

Cuatro. La autorización de las generaciones de crédito a las que se refiere el apartado anterior y de los correspondientes suplementos de crédito en el Presupuesto de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se realizará por Acuerdo de la persona titular del Ministerio de Hacienda.

Disposición adicional centésima trigésima tercera. *Liquidación del extracoste de generación de los territorios no peninsulares.*

Uno. La partida 23.03.000X.739 («A la CNMC para atender el extracoste de generación al que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico») con una dotación 489.806,22 miles de euros determinada de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de la producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado incluye los siguientes conceptos:

a) El cincuenta por ciento de la previsión del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares en el ejercicio 2021 que asciende a 811.204.825,95 €.

b) La desviación entre el cincuenta por ciento del extracoste en que efectivamente se ha incurrido en el ejercicio 2015 y la previsión que fue utilizada como base de la compensación entregada a cuenta correspondiente a ese ejercicio, cuya cuantificación definitiva, por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, asciende a 321.398.603,54 €.

Dos. El organismo encargado de las liquidaciones destinará a cubrir el extracoste previsto de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares en el ejercicio 2021, además del importe de la partida de presupuestos 2021 citada de 489.806.222,41 €, una cuantía de 321.398.603,54 € de la cuenta diferenciada creada en virtud de lo establecido en el Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de la producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Disposición adicional centésima trigésima cuarta. *Moratoria a la sociedad estatal Navantia, S.A.*

Se autoriza incluir las anualidades acogidas a la moratoria prevista en la Disposición adicional 47 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, dentro de la financiación del Programa S-80.

La inclusión se llevará a efecto por medio de una adenda al Convenio de colaboración para el desarrollo tecnológico del programa de submarinos S-80 suscrito por Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la empresa Navantia, S.A., S.M.E. Dicha adenda adaptará el Convenio mencionado al calendario establecido en el Acuerdo de compromisos futuros de pago aprobado por el Consejo de Ministros de 27 de julio de 2018.

Disposición adicional centésima trigésima quinta. *Liquidación de situaciones pendientes sobre justiprecio y aprovechamientos urbanísticos en materia de autopistas.*

Uno. Esta disposición adicional se aplica a las concesiones comprendidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de abril de 2019, de interpretación de determinados contratos de concesión de autopistas, en cuanto al método para calcular la «Responsabilidad Patrimonial de la Administración»; publicado por Resolución de 7 de mayo de 2019, de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Dos. Con el fin de ajustar las previsiones de gasto público a los plazos para liquidar y abonar la responsabilidad patrimonial de dichas autopistas, se aplicará el régimen siguiente a los convenios entre las concesionarias y los expropiados en cuya virtud se suspendía el expediente expropiatorio a cambio de los aprovechamientos urbanísticos de los terrenos destinados a la autopista:

a) En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el expropiado deberá comunicar a la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje si opta por reanudar el expediente expropiatorio o por mantener el convenio. La solicitud se resolverá por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, que aprobará y publicará el modelo al que aquella deberá ajustarse.

b) Si en dicho plazo no se recibe solicitud sobre la opción ejercitada, se entenderá que el expropiado se da por indemnizado definitivamente con los aprovechamientos urbanísticos que, en su caso y en virtud del convenio, le sean reconocidos.

c) Si el expropiado solicita reanudar el expediente expropiatorio deberá acreditar documentalmente vigencia del convenio, la titularidad y la ubicación de la finca, la situación de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a ella y, mediante certificación expedida por la Junta de Compensación o el Ayuntamiento correspondiente, que no han materializado ni cedido los aprovechamientos urbanísticos objeto del convenio, por lo que pueden hacerse efectivos por el Estado. Al estimar la solicitud, se iniciará de oficio el expediente expropiatorio, que se tramitará como urgente.

d) Si el expropiado solicita mantener el convenio o si la solicitud no cumple los requisitos establecidos en el apartado anterior, se resolverá la solicitud dándole por indemnizado definitivamente con los aprovechamientos urbanísticos que, en su caso y en virtud del convenio, le sean reconocidos.

e) Con el objetivo de dotar de mayor publicidad al procedimiento, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a), el plazo para la presentación de solicitudes se dará a conocer a los interesados mediante su publicación de al menos tres anuncios en el BOE, en los meses primero, segundo y tercero desde la entrada en vigor de esta ley, en los que se informará sobre la apertura del plazo y, cuando sea posible, sobre las zonas en donde se encuentren las fincas que pudieron ser objeto de tales convenios. Se comunicará igualmente al administrador concursal de cada sociedad concesionaria, para que lo traslade a los acreedores por expropiaciones en la forma que estime oportuna. La

Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje podrá completar esa publicidad por los medios que estime convenientes.

Disposición adicional centésima trigésima sexta. *Creación de la Comisión Interministerial de Presupuestación con Perspectiva de Género.*

Se crea la Comisión Interministerial de Presupuestación con perspectiva de Género. El Gobierno, aprobará su estructura, composición y régimen jurídico una vez entrada en vigor de esta ley.

Disposición adicional centésima trigésima séptima. *Autorización para la creación del Consorcio «Centro Nacional de Análisis Genómico».*

Uno. Se autoriza la creación de un consorcio, adscrito a la Administración General del Estado, para la explotación del Centro Nacional de Análisis Genómico.

Dos. El Consorcio contará con la participación de la Administración General del Estado (a través del Ministerio de Ciencia e Innovación) y de la Generalitat de Cataluña, que aportarán recursos al 50 % para su sostenimiento, y estará adscrito a la Administración General del Estado.

Tres. La vigencia del consorcio será indefinida.

Disposición adicional centésima trigésima octava. *Convenios en materia de infraestructuras.*

Con vigencia indefinida y a los efectos del artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios cuyo objeto sea la ejecución de infraestructuras de transporte terrestre, aéreo y marítimo tendrán la duración que corresponda al programa de ejecución o financiación de estas, que deberá incorporarse como anexo a la memoria justificativa del convenio, y cuyo plazo inicial no podrá superar los diez años. Las partes podrán acordar su prórroga, antes de la finalización del plazo final, por un período de hasta siete años adicionales.

Disposición adicional centésima trigésima novena. *Administración de los Reales Patronatos regulados en el artículo 5 de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.*

Uno. Desde el ejercicio 2021 los Presupuestos del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional integrarán de forma diferenciada los ingresos de los Reales Patronatos a los que se refiere el artículo 5 de la Ley 23/1982 de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, procedentes de su actividad, de sus propiedades o de otros derechos de titularidad de los mismos, que serán aplicados a los gastos correspondientes a dichas Entidades incluidos en el programa presupuestario correspondiente.

Dos. La ejecución de los ingresos y gastos incluidos en el Presupuesto del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional se efectuará con sujeción a las mismas normas y requisitos que el resto de actuaciones económicas del citado Organismo. A los efectos indicados, y con el mismo alcance y salvedad, igualmente se integrarán en la tesorería del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional los remanentes de los Reales Patronatos, incluidos los provenientes de la liquidación de sus activos financieros en cada uno de ellos a 31 de diciembre de 2020.

Tres. Los bienes y derechos de titularidad de los Reales Patronatos a fecha 31 de diciembre de 2020 se incluirán, con fecha de efectos 1 de enero de 2021, en los Inventarios del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, estando sometidos desde esa fecha al régimen especial de protección de los bienes y derechos que integran el Patrimonio Nacional. Mediante anotación específica en los Inventarios quedarán reflejados el origen y la vinculación de dichos bienes con cada uno de los Reales Patronatos a los que corresponde su titularidad.

Cuatro. Las operaciones de reconocimiento de derechos y obligaciones imputadas a los Reales Patronatos que hayan sido realizadas desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial del Estado, en el caso de que fuese posterior, serán regularizadas mediante la aprobación por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional de relaciones certificadas de ingresos y gastos por cada Real Patronato que serán objeto, en el caso de los ingresos, de carta de pago y anotación contable y, en el caso de gastos, de contabilización en el programa presupuestario 337D.

Cinco. La aplicación de la presente disposición adicional se efectuará sin perjuicio del carácter fundacional y del mantenimiento de la personalidad jurídica de cada uno de los Reales Patronatos y, en todo lo no previsto en esta disposición, de su régimen jurídico singular.

Disposición adicional centésima cuadragésima. *Administración de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos.*

Uno. Desde el ejercicio 2021 los ingresos provenientes de la actividad, rendimientos y explotación de los bienes y derechos de titularidad de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos dejarán de ser contabilizados como ingresos del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, registrándose y contabilizándose como ingresos de la mencionada Fundación, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable a la misma.

Dos. Del mismo modo, desde el ejercicio 2021 los gastos que el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional realice, en ejercicio del patronato de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, en el recinto del Valle de los Caídos se registrarán y contabilizarán como gastos de dicha Fundación soportados por los ingresos a los que se refiere el número anterior de esta disposición y de acuerdo con el presupuesto que aquella apruebe. Quedan excluidos de la previsión de este apartado los gastos del capítulo I del presupuesto del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional relativos al personal de dicho organismo que prestan servicios en el recinto del Valle de los Caídos.

Tres. Durante el ejercicio 2021 se procederá por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a la formación y aprobación del Inventario de bienes y derechos de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, como inventario separado del de Patrimonio Nacional.

Cuatro. Las previsiones de esta disposición se aplicarán desde el 1 de enero de 2021, y continuarán vigentes en tanto no se modifique el régimen jurídico de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos. En lo no previsto al respecto en el régimen jurídico de la Fundación se aplicarán las previsiones de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

Cinco. Las operaciones de ingresos y gastos que hayan sido realizadas con cargo al presupuesto del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial del Estado, en el caso de que fuese posterior, serán regularizadas mediante la aprobación por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional de relaciones certificadas de dichos ingresos y gastos que serán objeto, en el caso de los ingresos, de transferencia a la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y, en el caso de gastos, de baja en la contabilidad del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional e imputación a la contabilidad y sistema de pagos de la citada Fundación.

Seis. En los supuestos en que hubiera obligaciones relativas al recinto del Valle de los Caídos existentes en la fecha de publicación de la presente Ley que hubieran sido asumidas por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional en virtud de contratos, encomiendas, convenios o cualesquiera otros negocios jurídicos en los que resulte imposible la aplicación del número anterior por ser su ámbito de aplicación superior al correspondiente al mencionado recinto, y hasta que finalice su vigencia, se procederá a la determinación de la parte proporcional que corresponda al Valle de los Caídos desde el

uno de enero de 2021, que será objeto de transferencia desde la Fundación de la Santa Cruz al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Disposición adicional centésima cuadragésima primera. *Obligaciones de Patrimonio Nacional con la Sociedad Estatal Hipódromo de la Zarzuela, S.A.S.M.E.*

Se autoriza al organismo público Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos, el reconocimiento de las obligaciones con la Sociedad Estatal Hipódromo de la Zarzuela que, en su caso, pudieran corresponderle derivadas de la realización por dicha Sociedad Estatal, en ejercicios anteriores, de obras al amparo del contrato de cesión del Hipódromo de la Zarzuela para la explotación integral del recinto y sus instalaciones.

Para la determinación de la existencia y cuantía de dichas obligaciones se constituirá una comisión mixta paritaria entre las entidades mencionadas, cuyos miembros serán designados por los Subsecretarios de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y de Hacienda, siendo sus conclusiones sometidas a los respectivos órganos de gobierno de las dos entidades. Si se produjeran discrepancias, estas quedarán resueltas mediante resolución conjunta de los Subsecretarios anteriormente mencionados.

En el caso de que se determinare la existencia de deuda y esta fuese superior al crédito consignado en el presupuesto del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional se procederá a la tramitación de las modificaciones presupuestarias correspondientes o a su distribución en sucesivos ejercicios presupuestarios.

Disposición adicional centésima cuadragésima segunda. *Liquidación de las deudas correspondientes al Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812.*

Se autoriza al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática para que, con cargo a su presupuesto de gastos, transfiera al Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812 las cantidades necesarias para hacer frente a las obligaciones con la Sociedad Mercantil Estatal Acción Cultural Española, S.A., por las actuaciones realizadas durante el período de actividad del Consorcio, hasta un máximo de 456.347,89 euros. Previamente será necesario el acuerdo expreso adoptado por el órgano competente de cada una de las Administraciones consorciadas de asumir dichas obligaciones en la misma proporción que las aportaciones efectuadas por ellas durante el período de actividad del Consorcio. Una vez liquidada dicha obligación, estas transferirán al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática dichas cantidades.

Asimismo, el citado departamento realizará las gestiones necesarias para el cobro de las obligaciones de la entidad Explotaciones Acuíferas Internacionales, S.A. a favor del Consorcio. Las cantidades obtenidas se transferirán a las Administraciones consorciadas en la proporción de las aportaciones hechas por estas durante el período de actividad del Consorcio.

Esta disposición tiene vigencia indefinida.

Disposición adicional centésima cuadragésima tercera. *Entregas a cuenta por la prestación del servicio público de noticias de titularidad estatal.*

La Administración General del Estado transferirá, por doceavas partes al término de cada mes, a la Agencia EFE, S.M.E., S.A.U. (en adelante EFE), el importe del crédito presupuestario dotado específicamente en cada ejercicio para hacer frente a la entrega a cuenta de la liquidación definitiva por el cumplimiento de las funciones y obligaciones de servicio público, prevista en el artículo 4.3 del Real Decreto 1463/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan las obligaciones del servicio público de noticias de titularidad estatal encomendado a la Agencia EFE, S.M.E., S.A.U., y su compensación económica.

Esta norma tiene duración indefinida.

Disposición adicional centésima cuadragesima cuarta. *Modificación del Real Decreto 302/2019, de 26 de abril, por el que se regula la compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación y la actividad de creación artística, en desarrollo de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.*

El Gobierno procederá en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley a modificar el Real Decreto 302/2019, de 26 de abril, por el que se regula la compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación y la actividad de creación artística, en desarrollo de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.

Disposición adicional centésima cuadragesima quinta. *Declaración de interés general de determinadas obras de infraestructura hidráulicas con destino a riego.*

Uno. Se declaran de interés general las siguientes obras:

- a) Obras de modernización y consolidación de los regadíos de Alija del Infantado (León)
- b) Obras de modernización y consolidación de los regadíos de los canales de Inés, Eza, Salcedo y Valdanzo en San Esteban de Gormaz, Miño de San Esteban y Langa de Duero (Soria) y canal de Zuzones en Langa de Duero (Soria) y en la Vid y Barrios (Burgos)
- c) Obras de modernización y consolidación de los regadíos del río Añamaza: Zonas Regables de Añavieja, Dévanos y Canal de San Salvador de Ágreda en Añavieja (Castilruiz), Dévanos y Ágreda (Soria).
- d) Obras de modernización y consolidación de los regadíos de la Zona Regable del canal del Esla en Villamañan (anejos de Villamañan y Benamariel), Valencia de Don Juan, San Millán de los Caballeros, Villademor de la Vega, Toral de los Guzmanes, Algadefe, Villamandos (anejos Villamandos y Villarrabines), Villaquejida, Cimanos de la Vega (anejos Cimanos de la Vega y Bariones de la Vega) en la provincia de León y Matilla de Arzón, San Cristobal de Entreviñas (anejos de San Cristobal de Entreviñas y Santa Colomba de Carabias), Benavente, Castrogonzalo y Villanueva de Azoague en la provincia de Zamora.
- e) Obras de optimización sostenible de los recursos hídricos procedentes de aguas regeneradas con destino a la modernización y consolidación de regadíos sociales en la Comunidad Autónoma de Islas Baleares (Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera).

Dos. Las obras incluidas en este artículo llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

- a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
- b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tres. Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.

Disposición adicional centésima cuadragesima sexta. *Declaración de interés general de determinadas actuaciones de transformación en regadío.*

Uno. Se declara de interés general la transformación en regadío de Tierra de Barros.

Dos. Consolidación mejora regadíos existentes. (reforma regadío Barriobusto Labraza. Moreda. Álava-Araba).

Tres. Las actuaciones incluidas en este artículo llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

- a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
- b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Disposición adicional centésima cuadragesima séptima. *Declaración de interés general las obras de infraestructuras rurales, consistentes en la realización de caminos naturales.*

Se declaran de interés general las obras de infraestructuras rurales, consistentes en la realización de caminos naturales.

- a) Camino Natural de Montfalcó al Congost de Mont-rebei (Aragón y Cataluña).
- b) Camino Natural de Laciana a Asturias (Castilla y León y Principado de Asturias).
- c) Camino Natural París- Madrid- Lisboa en su tramo español (Extremadura, Castilla-La Mancha, Madrid y Aragón).
- d) Camino Natural del río Segura (Andalucía, Castilla la Mancha, Región de Murcia y Comunitat Valenciana).
- e) Camino Natural del Miño-Sil (Galicia y Castilla y León).
- f) Camino Natural de Carcaixent- Dénia y su enlace con el Camino Natural del Júcar. (Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana).
- g) Camino Natural del río Tajo al río Guadiana (Castilla-La Mancha y Extremadura).
- h) Transformación de la antigua vía del ferrocarril (Vía Vieja de Lezama) en Vía Verde. Lezama-Bizkaia

Disposición adicional centésima cuadragesima octava. *Tarjeta Sanitaria Única en el Sistema Nacional de Salud.*

El Ministerio de Sanidad, en el marco del desarrollo, implantación, mantenimiento y gestión de los servicios de interoperabilidad del Nodo del Sistema Nacional de Salud para intercambio de información y coordinación, adoptará las medidas necesarias para que la Tarjeta Sanitaria Interoperable y sus mecanismos accesorios permitan la interacción automática y normalizada de los pacientes, cualquiera que sea su comunidad de residencia, con los Servicios de Salud de las demás Comunidades Autónomas y proporcionen las funcionalidades de una tarjeta sanitaria única para todo el Sistema Nacional de Salud, a efectos de recibir asistencia sanitaria en cualquier Comunidad Autónoma en las mismas condiciones que las personas residentes en ellas, en el marco de relación que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud determine. Todo ello con la adecuada trazabilidad de los desplazamientos en el territorio nacional para garantizar la cohesión en el conjunto del Sistema a través de los fondos de compensación establecidos.

Disposición adicional centésima cuadragesima novena. *Cuarteles de Loyola, Donostia-San Sebastián.*

El Gobierno culminará, durante el ejercicio 2021, la enajenación al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián de los terrenos que en la actualidad ocupa el acuartelamiento de Loyola.

A tal fin se constituirá una comisión entre ambas partes fijándose el precio en base a los aprovechamientos que se obtengan de su recalificación.

Disposición adicional centésima quincuagésima. *Seguimiento de las inversiones en Cataluña.*

En el seno de la Comisión sobre Inversiones Estatales en Infraestructuras se realizará, con carácter cuatrimestral, un seguimiento del grado de ejecución de las inversiones programadas presupuestariamente en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Dicho seguimiento tendrá por objeto el impulso y agilización de las mismas, estudiando los mecanismos que maximicen su realización, con la finalidad de que el grado de ejecución anual en dicho territorio no resulte inferior a la media de la totalidad de la inversión estatal territorializada.

Disposición adicional centésima quincuagésima primera. *Planta piloto hidrometalúrgica de recuperación de materiales críticos a partir de residuos de la minería y RAEEs en el Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas.*

A fin de cumplir con el mandato del punto 37 del dictamen conclusivo del Congreso de los Diputados para la Reconstrucción Social y Económica tras el COVID-19, que insta a que España se coloque en la vanguardia europea en la recuperación de materiales críticos impulsando una planta metalúrgica propia, se autoriza al Gobierno a incrementar, en el capítulo 6 de inversiones y en un millón de euros, el presupuesto del Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas, dependiente del CSIC, para la construcción de una planta piloto hidrometalúrgica de recuperación de materiales críticos a partir de residuos de la minería y RAEEs.

Disposición adicional centésima quincuagésima segunda. *Asamblea ciudadana del cambio climático.*

Para la elaboración de los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que se adopten en la lucha contra el cambio climático se autoriza al gobierno a establecer Asambleas Ciudadanas del Cambio Climático en los tres niveles administrativos: Asamblea Nacional, Asambleas Autonómicas y Asambleas Municipales. Su composición tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres e incluirá la participación de los jóvenes. Para su desarrollo e implementación en el plazo de un año se dotará de un incremento presupuestario de dos millones de euros en el programa 456N, Sección 23.

Disposición adicional centésima quincuagésima tercera. *Ejecución de las sentencias sobre el Convenio de colaboración en materia de Carreteras entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias y tratamiento a efectos de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de los recursos afectados.*

1. En el marco de ejecución de las Sentencias del Tribunal Supremo 2075/2017, 255/2018, 415/2018 y 1095/2018 derivadas del Convenio de Colaboración en materia de carreteras entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, la Administración General del Estado abonará al Gobierno de Canarias en el ejercicio 2021 un importe de 100.000,00 miles de euros con cargo a la partida presupuestaria 17.38.453B.756.

El citado importe tendrá el carácter de a cuenta, a efectos de los acuerdos que puedan alcanzarse entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Canarias para articular la ejecución de las indicadas Sentencias, en cuanto a las actuaciones que han sido ejecutadas y certificadas ante la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio de referencia.

2. Dichos recursos podrán ser aplicados por la Comunidad Autónoma de Canarias a empleos no financieros no consolidables, excepcionales y temporales.

Disposición adicional centésima quincuagésima cuarta. *Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Cataluña.*

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta ley, se reunirá la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Cataluña para analizar y acordar de forma definitiva el procedimiento para hacer efectivas las transferencias de recursos por parte de la Administración General del Estado a la Generalitat de Cataluña, correspondientes a los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías y regionales sobre la red de ancho ibérico de la red ferroviaria de interés general, que fueron traspasados a la Generalitat de Cataluña, respectivamente, en virtud del Real Decreto 2034/2009, de 30 de diciembre, y del Real Decreto 1598/2010, de 26 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, en las normas a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Generalitat de Cataluña, y teniendo en cuenta los acuerdos e instrumentos adoptados hasta la fecha en relación con los servicios de transporte de viajeros señalados en el párrafo anterior. Esta Comisión culminará dicha transferencia en el ejercicio 2021.

Disposición adicional centésima quincuagésima quinta. *Reducción de cánones a las empresas que operan con los Mercas.*

Se fomentará por la parte de representación de Mercasa en los Consejos de Administración de las sociedades gestoras de los Mercas, acuerdos que permitan, en los términos que se detallan a continuación, reducciones de cánones y/o rentas a todas las empresas que hayan sufrido un descenso en su facturación, con la consecuente disminución de ingresos, como resultado de la aplicación de las medidas adoptadas para paliar los efectos del COVID-19.

Los acuerdos de las sociedades gestoras de los Mercas detallarán el régimen de gestión, requisitos y condiciones específicas correspondientes a las reducciones de cánones o rentas.

En cualquier caso, la reducción del canon y/o renta será de un máximo del 50 %.

Las reducciones tendrán carácter temporal y, en todo caso, no podrán alargarse por más de un período de doce meses de aplicación.

Disposición adicional centésima quincuagésima sexta. *Autorización de un crédito extraordinario para el apoyo a los servicios de transporte público de titularidad de Entidades Locales.*

1. Se autoriza un crédito extraordinario para el apoyo a los servicios de transporte público de titularidad de Entidades Locales, que tendrá por objeto dotarlas de mayor financiación para compensar el déficit extraordinario de aquéllas, como consecuencia de la crisis del COVID-19, producido durante el período de vigencia del estado de alarma y hasta el final del año 2020, que se distribuirá, durante los ejercicios 2020 y 2021, en función de los ingresos por tarifa correspondientes a esos servicios para el año 2018, conforme a las reglas contenidas en este artículo y al certificado que emita al efecto la persona titular del órgano de intervención de cada entidad local.

Quedarán incluidos en el ámbito objetivo de perceptores de las transferencias los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, incluidas las Diputaciones forales, Consejos y Cabildos insulares que prestan el servicio de transporte público.

2. El crédito extraordinario tendrá una dotación inicial de 275 millones de euros pudiendo ampliarse hasta los 1000 millones de euros, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2021.

3. La asignación de la financiación que corresponda a cada una de las Entidades Locales que prestan servicios de transporte público se hará sobre la base de criterios objetivos relacionados con la disminución de los ingresos por la caída de la demanda de transporte, por ser la causa principal del déficit extraordinario. Estos criterios objetivos se

establecerán en proporción a los ingresos obtenidos por aplicación de las tarifas o precios públicos en un año de referencia.

4. Los importes que perciban las Entidades Locales con cargo al crédito extraordinario que se autoriza deberán destinarse exclusivamente a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano. La financiación del déficit extraordinario del transporte público se regirá por lo dispuesto en este artículo, sin que les resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones.

Disposición adicional centésima quincuagésima séptima. *Adecuación del complemento específico del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Se procederá a la negociación en el ámbito de la Mesa de Retribuciones y Empleo de la Administración de Justicia de un incremento en los complementos específicos del personal de los Cuerpos de Auxilio Judicial, de Tramitación Procesal y Administrativa, de Gestión Procesal y Administrativa, de Médicos Forenses y de los cuerpos especiales del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, para adecuar los mismos al volumen y responsabilidad en el trabajo y aproximarlas a las que se perciben en puestos equivalentes en otros ámbitos.

Igualmente se procederá a la adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia en relación con las nuevas funciones asumidas por este Cuerpo en las últimas reformas procesales y organizativas.

Para ello, el Gobierno adoptará los acuerdos que correspondan en orden a la dotación presupuestaria adecuada a la presente disposición.

Disposición Adicional centésima quincuagésima octava. *Reconocimiento de las cotizaciones a la Seguridad Social al personal de la Administración de Justicia.*

El Gobierno procederá a revisar, de oficio o a petición de las personas interesadas, y reconocer como cotizados los periodos que consten trabajados y no cotizados del personal de justicia que presente diferencias entre los periodos efectivamente trabajados que figuren en el certificado de servicios prestados y los que figuran en su certificación de cotizaciones.

Disposición adicional centésima quincuagésima novena. *Tasa adicional de reposición de la policía local.*

Adicionalmente a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley, y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las Entidades Locales podrán disponer durante 2020, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2021 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2021 y 2022.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. *Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal.*

Durante el año 2021, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2020, con el incremento máximo previsto en el artículo 18.Dos.

No obstante, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán

devengándola sin incremento alguno en el año 2021 o con el que proceda para alcanzar estas últimas.

Disposición transitoria segunda. *Complementos personales y transitorios.*

Uno. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre del año anterior, siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputarán las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley solo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio aplicable a los Vocales del Consejo General del Poder Judicial que no tengan dedicación exclusiva.*

Uno. Hasta que se constituya el Consejo General del Poder Judicial con arreglo al sistema previsto en la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los vocales que no desempeñen su cargo con carácter exclusivo percibirán dietas por asistencias al Pleno o las Comisiones, sin que les corresponda ninguna otra remuneración por el cargo de Vocal, salvo las indemnizaciones que por razón de servicio puedan devengar.

Dos. La cuantía global máxima de que dispondrá el Consejo General del Poder Judicial para el abono de tales dietas por asistencias será de 364.368 euros en cómputo anual.

Disposición transitoria cuarta. *Ampliación del plazo previsto en las disposiciones adicionales vigésima novena, trigésima y trigésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 para la autorización y publicación de los procesos de estabilización de empleo temporal.*

Con carácter excepcional, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para aprobar y publicar los procesos de estabilización de empleo temporal a que se refieren las disposiciones adicionales vigésima novena, trigésima y trigésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. En los demás

extremos estos procesos se atenderán a los requisitos y condiciones establecidos en dicha disposición adicional.

Disposición transitoria quinta. *Comercialización de billetes subvencionados de transporte regular de pasajeros, marítimo y aéreo.*

Las compañías marítimas, así como cualquier otra persona, física o jurídica, que intervenga en la comercialización de los billetes susceptibles de ser subvencionados, dispondrán de dos meses desde la entrada en vigor de esta ley para la adaptación de sus sistemas y la implementación de lo previsto en el apartado dos, párrafo tercero, de la disposición adicional décima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Asimismo, las compañías marítimas y aéreas, así como cualquier otra persona, física o jurídica, que intervenga en la comercialización de los billetes susceptibles de ser subvencionados, dispondrán de un plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta ley para adaptar sus sistemas a lo dispuesto en el apartado cuatro, párrafo tercero, de la disposición adicional décima tercera de la citada Ley 17/2012, de 27 de diciembre.

Disposición transitoria sexta. *Modificación temporal de las cuantías unitarias de los cánones ferroviarios previstas en el artículo 80 de esta Ley.*

1. Con el objeto de paliar los efectos de la crisis provocada por la COVID-19 en el transporte ferroviario, quedan sin efecto las cuantías unitarias de los cánones ferroviarios previstas en el artículo 80 de esta Ley en el período comprendido entre el primer día del mes siguiente a su publicación en el BOE y el 31 de diciembre de 2021, período durante el cual los administradores de infraestructuras ferroviarias aplicarán las cuantías unitarias siguientes para los cánones ferroviarios:

Uno. Canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General.

1. Modalidades y cuantías exigibles.

1.1 Canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A). Por el servicio de asignación de aquellas franjas horarias, definidas en la declaración sobre la red, a los correspondientes candidatos con el fin de que un tren pueda circular entre dos puntos durante un período de tiempo determinado.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro adjudicado, distinguiendo por tipo de línea afectada y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Modalidad A - Euros tren-km	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas tipo A.	1,6767	1,4873	1,7350	1,6069	1,7776	0,4446
Líneas tipo distinto de A.	0,5082	0,5133	0,5118	1,3851	0,4110	0,0724

1.2 Canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B). Por la acción y efecto de utilizar una línea ferroviaria.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro circulado distinguiendo por tipo de línea y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Modalidad B - Euros tren-km	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas tipo A.	3,6414	3,0043	3,7855	2,3316	0,9797	1,1055
Líneas tipo distinto de A.	0,7247	0,7320	0,7299	1,9752	0,5865	0,1032

1.3 Canon por utilización de las instalaciones de transformación y distribución de la energía eléctrica de tracción (Modalidad C). Por la acción u efecto de utilizar las instalaciones de electrificación de una línea ferroviaria.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria a cada tren-kilómetro circulado por líneas ferroviarias electrificadas distinguiendo por tipo de línea, tipo de servicio y tipo de tracción.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Modalidad C - Euros tren-km	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas tipo A.	0,4865	0,4315	0,5044	0,4665	0,5292	0,1855
Líneas tipo distinto de A.	0,2018	0,2039	0,2033	0,5500	0,1635	0,0287

1.4 Adición al canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A) por el uso no eficiente de esta.

Con el objeto de que continúen siendo un elemento incentivador del uso eficiente de la red ferroviaria, los porcentajes de diferencias mínimas entre capacidad adjudicada y utilizada que sirven de base a la aplicación de esta adición quedan fijados para 2021 en un 2 por ciento para los servicios de viajeros y un 15 por ciento para los servicios de mercancías.

La cuantía de la adición se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-km de diferencia, en valor absoluto, entre el número de trenes-kilómetro adjudicados y el número de trenes-kilómetro realizados, por tipo de línea y tipo de servicio:

- Para los servicios de viajeros, por cada tren kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea y tipo de servicio, cuando dicha diferencia, sea superior al 2 por ciento de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.

- Para los servicios de mercancías, por cada tren kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea, cuando la diferencia sea superior al 15 por ciento de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.

Euros por tren-km circulados en exceso o en defecto

Tipo de línea	Tipo servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas A.	8,6371	3,4358	5,4446	3,3744	1,5089	1,2910
Líneas no A.	0,9265	0,9358	0,9332	4,8849	0,7500	0,1319

1.5 Adición al canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B) por el uso de redes de altas prestaciones o la explotación de servicios de ancho variable u otras situaciones de elevada intensidad de tráfico en determinados períodos horarios.

La cuantía será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria por cada plaza kilómetro, calculada sobre la base del tren kilómetro del canon de utilización y por todas las plazas que tiene el tren en cada trayecto, diferenciando por cada una de las líneas tipo A y por tipo de servicio.

Euros/100 Plazas-km ofertadas

Líneas tipo A	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Línea Madrid-Barcelona-Frontera Francesa.	1,7611	0,0000	0,3023	0,4959	0,0000	0,0000
Línea Madrid-Toledo-Sevilla-Málaga.	0,8647	0,0000	0,1962	0,3218	0,0000	0,0000
Resto líneas A.	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Euros tren-km

Líneas tipo distinto de A	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Adición Modalidad B.	0,0000	0,0000	0,0000	2,3597	0,0000	0,0000

1.6 Bonificación para incentivar el crecimiento del transporte ferroviario.

Con la finalidad de incentivar la explotación eficaz de la red ferroviaria y fomentar nuevos servicios de transporte ferroviario conforme a lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley 38/2015, se aplicará una bonificación en el canon por utilización de las líneas integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General, modalidades A y B, para los aumentos de tráfico anuales de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para las líneas A se aplicará para cada combinación de línea individual y tipo de servicio.
- Para el resto de líneas B, C, D y E se aplicará para cada combinación de tipo de línea y tipo de servicio. Se aplicará al conjunto de sujetos pasivos que operan en cada combinación.

Para la aplicación de esta bonificación el administrador de infraestructuras ferroviarias establecerá anualmente en la declaración sobre la red:

- a) El tráfico de referencia, Tref, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias considera normal de acuerdo con la situación preexistente o su previsible evolución.
- b) El tráfico objetivo, Tobj, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias determinará de acuerdo con sus expectativas de mercado de las infraestructuras y los servicios que utilizan estas.
- c) El porcentaje de bonificación objetivo para los tráficos incrementales, Bobj, aplicable a los tráficos incrementales cuando se alcance el tráfico objetivo fijado de acuerdo con las expectativas de crecimiento de tráfico. Si el incremento correspondiese a un valor intermedio entre el tráfico de referencia y el tráfico objetivo, se aplicará una bonificación inferior a la bonificación objetivo, aplicando un sistema progresivo.

La bonificación se calculará aplicando la fórmula que a tal efecto recoge la Ley 38/2015 en su artículo 97.6.

Dos. Canon por utilización de las instalaciones de servicio titularidad de los administradores generales de infraestructuras ferroviarias.

1. Modalidades y cuantías exigibles.

1.1 Canon por la utilización de las estaciones de transporte viajeros (Modalidad A).

La cuantía de esta modalidad de canon se calculará:

1.1.1 En estaciones de categoría 1, 2, 3, 4 o 5, multiplicando la tarifa unitaria por el número de paradas, considerando la categoría de la estación, el tipo de parada y el tipo de tren.

Euros parada tren

Categoría estación	Tipo parada	Larga distancia	Interurbano	Urbano
1	Destino.	164,0000	33,7842	8,1082
1	Intermedia.	63,7800	13,1383	3,1532
1	Origen.	182,2200	37,5380	9,0091
2	Destino.	78,1100	16,0904	3,8617
2	Intermedia.	30,3800	6,2574	1,5018
2	Origen.	86,7900	17,8782	4,2908
3	Destino.	75,2111	15,0422	3,6101
3	Intermedia.	29,2487	5,8497	1,4039
3	Origen.	83,5678	16,7136	4,0113
4	Destino.	33,4830	6,6966	1,6072
4	Intermedia.	13,0212	2,6042	0,6250
4	Origen.	37,2034	7,4407	1,7858
5	Destino.	13,4793	2,6959	0,6470
5	Intermedia.	5,2419	1,0484	0,2516
5	Origen.	14,9770	2,9954	0,7189

1.1.2 En estaciones de categoría 6, aplicando a cada núcleo de cercanías los importes tarifarios resultantes de los costes de explotación del conjunto de la estaciones de esta categoría por núcleo de cercanías, fraccionándose su pago en 12 mensualidades.

Núcleo	Importe mensual - Euros
Asturias.	6.817
Barcelona.	152.411
Bilbao.	16.368
Cádiz.	451

Núcleo	Importe mensual - Euros
Madrid.	214.246
Málaga.	16.232
Murcia.	202
San Sebastián.	13.135
Santander.	1.226
Sevilla	1.527
Valencia.	8.904
Asturias (RAM).	12.981
Murcia (RAM).	1.047
Cantabria (RAM).	6.247
Vizcaya (RAM).	1.709
León (RAM).	2.967
Total mensual.	456.470

1.1.3 Por servicios fuera del horario de apertura de las estaciones, multiplicando la tarifa unitaria por el número de horas o fracción de apertura extraordinaria de las estaciones, por categoría de estación.

	Euros por hora
Estaciones categoría 1.	632
Estaciones categoría 2.	108
Estaciones categoría 3.	51
Estaciones categoría 4.	23
Estaciones categoría 5.	10
Estaciones categoría 6.	7

1.2 Adición por intensidad de uso de las instalaciones de las estaciones de viajeros de viajeros.

Dicha adición se aplicará a las estaciones de viajeros de categoría 1 a 5 de Adif Alta Velocidad y se calcula multiplicando la tarifa unitaria por el número de viajeros subidos o bajados efectivamente, en cada parada en la estación, diferenciando por tipo viajero.

	Larga distancia	Interurbano	Urbano-Suburbano
Euros/viajero subido y bajado.	0,4084	0,0871	0,0209

1.3 Canon de paso por cambiadores de ancho (Modalidad B).

La cuantía de esta modalidad será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria al número de pasos de tren por un cambiador de ancho en cualquiera de los sentidos.

Euros por paso de cambiador.	134,8211
------------------------------	----------

1.4. Canon por la utilización de vías con andén en estaciones para el estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros u otras operaciones (Modalidad C).

C.1 Por estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros sin otras operaciones.

Con carácter general se establece un período de 15 minutos durante el cual el canon no será aplicable.

A los efectos de cómputo del tiempo de estacionamiento en andenes no se considerarán las paradas intermedias de un trayecto comercial, ni aquellos en los que el administrador de infraestructuras ferroviarias decida la permanencia del tren en la vía de estacionamiento.

Se distinguen dos periodos horarios en función de la saturación en las estaciones, el periodo de saturación ordinaria comprendido entre las 5,00 horas y las 23,59 horas y el periodo horario de menor saturación comprendido entre las 0,00 horas y las 4,59 horas para el que se establece una tarifa reducida.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar a cada tren la tarifa unitaria por el tiempo de estacionamiento, en función del periodo horario y la categoría de la estación.

Euros/tren

	Saturación ordinaria. De 5:00 h a 23:59 h. Tipo estacionamiento			Saturación baja. De 00:00 h a 04:59 h. Tipo estacionamiento		
	A	B	C	A	B	C
Estaciones categoría 1.	2,2458	3,3688	4,4917	1,1229	1,6844	2,2459
Estaciones categoría 2.	1,1229	1,6998	2,2458	0,5615	0,8499	1,1229

Tipo de estacionamiento:

- A Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 15 y 45 min.
- B Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 45 y 120 min.
- C Por cada 5 minutos adicionales o fracción a partir de 120 min.

C.2 Por estacionamiento de trenes para otras operaciones.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar la tarifa unitaria, determinada en función de la categoría de la estación y del tipo de operación a realizar en el tren, al número de operaciones de cada tipo realizadas durante el tiempo de estacionamiento.

	Euros por operación
Operación limpieza de tren en estaciones categorías 1-2.	0,6818
Operación limpieza de tren en resto estaciones.	0,5681
Operación limpieza de tren en estaciones categorías 1-2.	0,6722
Carga y descarga a bordo del tren en resto estaciones.	0,5601
Por otras operaciones.	0,3947

1.5 Canon por utilización de vías en otras instalaciones de servicio: de apartado, de formación de trenes y maniobras, de mantenimiento, lavado y limpieza, de suministro de combustible (Modalidad D).

Se establece según tiempo de utilización de la vía de la instalación de servicio, la vía con sus componentes básicos, como son la vía, la catenaria, los desvíos y el equipamiento adicional.

La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el importe asociado al equipamiento con el que está dotado esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el artículo 98.4.D) de la ley 38/2015.

Componentes base		
C vía.	5,4020	Euros/m de vía-año
C catenaria.	1,8260	Euros/m de catenaria-año
C desvío tipo I (manual).	564,7550	Euros/ud-año
C desvío tipo II (telemandado).	2.165,9540	Euros/ud-año
Componentes de equipamiento asociados a la vía		
C pasillo entrevías.	1,1910	Euros/m de vía-año
C Iluminación vía.	1,3680	Euros/m de vía-año
C Iluminación playa.	2,0260	Euros/m de vía-año
C Red de protección contra incendios.	5,9530	Euros/m de vía-año
C Muelle de carga/descarga.	52,4900	Euros/m de vía-año
Componentes de equipamiento opcionales		
C Bandeja recogida grasas.	521,5160	Euros/ud-año
C Bandeja recogida carburante.	820,0490	Euros/ud-año
C Escaleras de acceso a cabina.	20,9450	Euros/ud-año
C Foso-piquera de descarga.	118,0500	Euros/ud-año
C Foso de mantenimiento (sin tomas).	188,3880	Euros/ud-año
C Rampa para carga/descarga.	602,6130	Euros/ud-año
C Toma suministro agua, eléctrico-aire comprimido.	43,7500	Euros/ud-año

Asimismo, en aplicación del artículo 98.4.D), se establecen las siguientes cuantías mínimas:

– La cuantía mínima por utilización de instalaciones de servicio para repostaje de combustible, para todos los puntos de suministro de combustible de ADIF, fijos y móviles, será de 3,75 €.

– La cuantía mínima por la utilización del resto de instalaciones de servicio sujetas a esta modalidad será el equivalente al de un periodo mínimo de uso de cada instalación de servicio de 4 horas.

1.6 Canon por utilización de puntos de carga para mercancías (Modalidad E).

La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el componente asociado al uso de la franja de superficie paralela a vía (playa), el importe asociado al equipamiento con el que está dotado esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el artículo 98.4.E) de la Ley 38/2015.

Componentes base		
C vía.	5,4020	Euros/m de vía-año
C catenaria.	1,8260	Euros/m de catenaria-año
C desvío tipo I (manual).	564,7550	Euros/ud-año
C desvío tipo II (telemandado).	2.165,9540	Euros/ud-año
C Playa Tipo I (hormigón/adoquín).	19,3400	Euros/m-año
C Playa Tipo II (aglomerado).	11,2320	Euros/m-año
C Playa Tipo III (zahorras).	5,1910	Euros/m-año
Componentes de equipamiento asociados a la vía		
C pasillo entrevías.	1,1910	Euros/m de vía-año
C Iluminación vía.	1,3680	Euros/m de vía-año
C Iluminación playa.	2,0260	Euros/m de vía-año
C Red de protección contra incendios	5,9530	Euros/m de vía-año
C Muelle de carga/descarga.	52,4900	Euros/m de vía-año
Componentes de equipamiento opcionales		
C Bandeja recogida grasas.	521,5160	Euros/ud-año
C Bandeja recogida carburante.	820,0490	Euros/ud-año
C Escaleras de acceso a cabina.	20,9450	Euros/ud-año
C Foso-piquera de descarga.	118,0500	Euros/ud-año
C Foso de mantenimiento (sin tomas).	188,3880	Euros/ud-año
C Rampa para carga/descarga.	602,6130	Euros/ud-año
C Toma suministro agua, eléctrico-aire comprimido.	43,7500	Euros/ud-año

2. El Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana compensará a los administradores de infraestructuras ferroviarias por la diferencia existente entre los cánones que dichas entidades deberían haber percibido mediante la aplicación de las cuantías unitarias previstas en el artículo 80 y las efectivamente abonadas por los obligados tributarios como consecuencia de las liquidaciones emitidas con las cuantías unitarias establecidas en esta disposición transitoria.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria primera. *Derogación del apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal.*

Se deroga el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal.

Disposición derogatoria segunda. *Derogación de la disposición adicional 47 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.*

Se deroga, con efectos desde uno de enero de 2020, la disposición adicional 47 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 y se dejan sin efectos los intereses devengados en aplicación de dicha disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de las Obtenciones Vegetales.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el punto 4 de la letra A) del artículo 27 de la Ley 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de las Obtenciones Vegetales, de la siguiente forma:

«Los tipos de la tasa código 047, que figuran en el punto 4 del artículo 27 de la Ley 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de las Obtenciones Vegetales, se elevan a las cuantías que figuran en el anexo A.

ANEXO A

Por el mantenimiento anual de los derechos del obtentor:

Por el primer año:

Grupo primero: 99,37 €.
Grupo segundo: 59,64 €.
Grupo tercero y cuarto: 39,37 €.

Por el segundo año:

Grupo primero: 139,10 €.
Grupo segundo: 99,37 €.
Grupo tercero: 79,49 €.
Grupo cuarto: 59,64 €.

Por el tercer año:

Grupo primero: 198,74 €.
Grupo segundo: 159,00 €.
Grupo tercero: 119,27 €.
Grupo cuarto: 99,55 €.

Por el cuarto año:

Grupo primero: 238,47 €.
Grupo segundo: 198,74 €.
Grupo tercero: 159,00 €.
Grupo cuarto: 119,27 €.

Por el quinto año y siguientes (hasta finalizar la protección):

Grupo primero: 294,93 €.
Grupo segundo: 252,77 €.
Grupo tercero: 198,74 €.
Grupo cuarto: 159,00 €»

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, de la siguiente forma:

Se da nueva redacción al artículo segundo, que queda redactado como sigue:

«Artículo segundo.

Uno. El devengo de los trienios se efectuará aplicando a los mismos el valor que corresponda a los del Cuerpo, Escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las desempeñadas durante el tiempo de servicios prestados que se reconozcan conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los servicios prestados en condición distinta a la de funcionario de carrera se valorarán en todo caso y a efectos retributivos, en la misma cuantía que corresponda a los del Cuerpo, Escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las prestadas.

Dos. Cuando los servicios computables a que se refiere el punto tres del artículo anterior no lleguen a completar un trienio al pasar de una a otra esfera de la Administración pública, serán considerados como prestados en esta última, para así ser tenidos en cuenta, a efectos de trienios, según la legislación que resulte aplicable siguiendo el orden cronológico de la prestación de los servicios sucesivos.»

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y con carácter indefinido, se modifica la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, de la siguiente forma:

Uno. Se añade un artículo once, nuevo, con la siguiente redacción:

«Artículo once.

La persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional regulará el régimen de visitas y exhibición al público de los bienes que integran el Patrimonio Nacional. Los ingresos procedentes de estas actividades tienen naturaleza de precios públicos, que se establecerán por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, el organismo podrá acordar la cesión o depósito temporales de bienes muebles de Patrimonio Nacional, en virtud de convenio con otras instituciones públicas o de contratos con entidades privadas, que se regirán por el derecho privado.

Para la adecuada conservación, defensa y mejora de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional, y el uso de los mismos con fines culturales, científicos y docentes, se impulsará la colaboración con entidades privadas y particulares.»

Dos. Se añade un artículo doce, nuevo, con la siguiente redacción:

«Artículo doce.

Los recursos económicos de Patrimonio Nacional procederán de las siguientes fuentes:

- a. Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.

b. Los productos y rentas de dicho patrimonio y los que deriven de la gestión de los bienes del Patrimonio Nacional y de los Reales Patronatos, que el organismo destinará al cumplimiento de sus fines.

c. Las consignaciones que tenga asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.

d. Las transferencias corrientes o de capital que procedan de la Administración General del Estado o de otras administraciones y entidades públicas.

e. Las donaciones, legados, patrocinios y otras aportaciones de entidades privadas y particulares. Corresponderá al Presidente o Presidenta del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional autorizar la aplicación de estas aportaciones a los gastos corrientes del organismo, incluida la correspondiente modificación presupuestaria que resulte precisa.

f. Cualquier otro recurso que se le autorice a percibir o se le pudiera atribuir según las disposiciones vigentes.

Los recursos especificados en las letras anteriores, con excepción de los señalados en las letras c) y d) constituirán los recursos propios del organismo.

Serán ingresos de derecho privado los que perciba el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional por la realización de actividades y la explotación de sus bienes, cuando no tengan la naturaleza de precios públicos.»

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del organismo autónomo Instituto de la Mujer.*

Uno. El organismo autónomo Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades cambia su denominación por la de «Instituto de las Mujeres».

Dos. Se modifica el artículo primero de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del organismo autónomo Instituto de la Mujer que queda redactado como sigue:

«Artículo primero. *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. Se crea el Instituto de las Mujeres, como organismo autónomo de los previstos en la sección 2.ª del capítulo III, del título II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Igualdad.

2. De conformidad con la disposición adicional vigésima octava de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Instituto de las Mujeres es el organismo competente en el Reino de España a efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición) y en el artículo 12 de la Directiva 2004/113/CE, del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

Asimismo, es el organismo de fomento de la igualdad de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Directiva 2010/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEEE del Consejo.

3. El Instituto de las Mujeres se rige por lo dispuesto en la presente Ley, en la Sección 2.ª del capítulo III, del título II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el resto de normas que le sean de aplicación.»

Tres. Se modifica el artículo segundo que queda redactado como sigue:

«Artículo segundo. *Fines.*

El Instituto de las Mujeres tiene como finalidad primordial la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la libertad, la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la participación de las mujeres en la vida política, civil, laboral, económica, social y cultural, así como la prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo.»

Cuatro. Se modifica el artículo tercero que queda redactado como sigue:

«Artículo tercero. *Funciones.*

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto de las Mujeres desarrollará, en el ámbito de las competencias del Estado, las siguientes funciones:

a) Impulsar y desarrollar la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, así como elaborar, en cooperación con otros Departamentos, los informes de aplicación de las Directivas de la Unión Europea, en las que el Instituto es el Organismo de fomento de la igualdad.

b) Recibir y canalizar en el orden administrativo las quejas formuladas en casos concretos de discriminación de hecho o de derecho por razón de sexo, asistiendo de manera independiente a las víctimas de discriminación por este motivo para que tramiten sus reclamaciones.

c) Promover las medidas dirigidas a la asistencia y protección de las víctimas de discriminación por razón de sexo, sin perjuicio de las competencias asumidas por otros órganos.

d) Recopilar información y documentación relativa a la igualdad de género; elaborar informes, estudios y recomendaciones sobre las mujeres en España y sobre materias que afecten a la igualdad de género, en particular sobre las políticas públicas de igualdad de oportunidades, tanto en el ámbito nacional como internacional; y, su difusión e intercambio con departamentos ministeriales y entes públicos o privados, de ámbito internacional, nacional, autonómico o local.

e) Realizar análisis estadísticos, elaborar indicadores y mantener las bases de datos estadísticas en las materias que afecten a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres; y, su difusión e intercambio con otros entes públicos o privados, de ámbito internacional, nacional, autonómico o local competentes en esta materia. Asimismo, el intercambio de información con organismos europeos equivalentes.

f) Realizar cuantas actividades favorezcan la participación de las mujeres en la actividad económica y en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Departamentos.

g) Prevenir y combatir el sexismo y los estereotipos de género, en sus distintas manifestaciones y en los diferentes ámbitos de la vida, en particular en espacios públicos, internet, publicidad, medios de comunicación, ámbito laboral, sector público y en el ámbito de la justicia, la educación, el deporte y la cultura.

h) Velar por el tratamiento no sexista de la imagen de las mujeres en la publicidad, los medios de comunicación, internet o cualquier otra forma de promoción y difusión educativa, cultural o recreativa, y atender a las quejas concretas en estos campos, a través del Observatorio de Imagen de las Mujeres.

i) Fomentar las relaciones en el ámbito de sus competencias con organizaciones no gubernamentales de ámbito estatal, así como con entes estatales, autonómicos y locales, públicos o privados y establecer la vinculación del Instituto con Organismos Internacionales dedicados a materias afines, en particular

con los organismos europeos equivalentes y con el Instituto Europeo de Igualdad de Género.

j) Elaborar, coordinar y hacer el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades. De la misma manera, elaborar el Informe Periódico, contemplados en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en colaboración con los Departamentos ministeriales, y especialmente con las Unidades de Igualdad de dichos Departamentos.

k) Formular iniciativas y actividades de sensibilización social, información, formación y participación, así como realizar cuantas actividades sean requeridas para el logro de las finalidades expuestas, con arreglo a la normativa de aplicación.

l) Ejercer cualquier otra de las funciones atribuidas por la normativa vigente.»

Cinco. Se añade un nuevo artículo sexto, con la siguiente redacción:

«Artículo sexto.

La persona titular del Instituto de las Mujeres, que tendrá rango de Director General, será nombrada por el Consejo de Ministros a propuesta de la persona titular del Ministerio de Igualdad.»

Seis. Se modifica la disposición final primera, que queda redactada como sigue:

«Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley, así como para modificar por Real Decreto la adscripción del Instituto de las Mujeres.»

Disposición final quinta. *Modificación del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y con carácter indefinido, se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el último párrafo del apartado a) del artículo 300, que queda redactado como sigue:

«Artículo 300.

[...]

A las cantidades así deducidas se añadirán las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas y los gastos realmente producidos y acreditados en el último ejercicio cerrado en el momento de proceder a la aprobación.»

Dos. Se modifica el primer párrafo del artículo 303, que queda redactado como sigue:

«Artículo 303.

El canon de regulación se pondrá al cobro dentro del primer semestre natural del ejercicio siguiente a aquel en el que sea de aplicación.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Se modifica el último párrafo del apartado a) del artículo 307, que queda redactado como sigue:

«Artículo 307.

[...]

A las cantidades así deducidas se añadirán las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas y los gastos realmente producidos y acreditados en el último ejercicio cerrado en el momento de proceder a la aprobación.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Cuatro. Se modifica el primer párrafo del artículo 310, que queda redactado como sigue:

«Artículo 310.

La tarifa de utilización del agua se pondrá al cobro dentro del primer semestre natural del ejercicio siguiente a aquel en el que sea de aplicación.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final sexta. *Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 33, que queda redactado como sigue:

«2. Asimismo, con carácter general, el percibo de las pensiones de jubilación o retiro será incompatible con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el percibo de las pensiones de jubilación o retiro, en el supuesto contemplado en la letra a) del artículo 28.2 del presente texto refundido, será compatible con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social, en los siguientes términos:

a) La edad de acceso a la pensión de jubilación o retiro debe ser, al menos, la establecida como edad de jubilación forzosa para el correspondiente colectivo de funcionarios públicos.

b) El porcentaje aplicable al haber regulador a efectos de determinar la cuantía de la pensión debe ser del cien por cien.

En caso de desempeñar una actividad compatible, la cuantía de la pensión será equivalente al cincuenta por ciento del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o el que el pensionista esté percibiendo en la fecha de inicio de la actividad, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, que no se podrá percibir durante el tiempo en que se compatibilice pensión y actividad.

No obstante, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al cien por ciento.

Cuando se trate del desempeño de una actividad de creación artística por la que se perciban ingresos derivados de derechos de propiedad intelectual, incluidos los generados por su transmisión a terceros, la cuantía de la pensión compatible con esta actividad será del cien por ciento, siendo en este caso de aplicación lo previsto en materia de afiliación, altas, bajas y variación de datos y cotización, así como en materia de compatibilidad en el Real Decreto 302/2019, de 26 de abril, por el que se regula la compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación y la actividad de creación artística, en desarrollo de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.

La pensión se revalorizará en su integridad, en los términos establecidos para las pensiones del Régimen de Clases Pasivas. No obstante, en tanto se desempeñe el trabajo compatible, el importe de la pensión más las revalorizaciones acumuladas se reducirá en un cincuenta por ciento. Esta reducción no será aplicable cuando la pensión de jubilación sea compatible con la actividad por cuenta propia y se acredite tener contratado al menos un trabajador por cuenta ajena o se trate de una actividad artística.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 39, que queda redactado como sigue:

«3. A la base reguladora determinada de acuerdo con las reglas anteriores se aplicará el porcentaje fijo del 50 por 100 para obtener el importe de la pensión de viudedad.

Este porcentaje será el 25 por 100 en el supuesto de que el causante de los derechos hubiera fallecido tras haber sido declarado inutilizado en acto de servicio o como consecuencia del mismo y de haberse señalado en su favor la correspondiente pensión extraordinaria.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los términos que reglamentariamente se determinen, estos porcentajes se incrementarán en 8 o en 4 puntos, respectivamente, cuando en la persona beneficiaria concurren los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido una edad igual o superior a 65 años.
- b) No tener derecho a otra pensión pública española o extranjera. El citado incremento será compatible con aquellas pensiones públicas, ya sean españolas o extranjeras, cuya cuantía no exceda del importe del mismo. En estos supuestos, el incremento de la pensión de viudedad se abonará exclusivamente por la diferencia entre la cuantía de este y la de la pensión percibida por el beneficiario.
- c) No percibir ingresos por la realización de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.
- d) No percibir rendimientos del capital, de actividades económicas o ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que en cómputo anual superen el límite de ingresos establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para ser beneficiario de la pensión mínima de viudedad.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 41, que queda redactado como sigue:

«2. En el supuesto en que el huérfano no realice un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga en cómputo anual resulten inferiores al importe del salario mínimo interprofesional que se fije en

cada momento, también en cómputo anual, podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad siempre que, a la fecha de fallecimiento del causante, fuera menor de veinticinco años. En este caso, la pensión se extinguirá cuando el titular cumpla los veinticinco años de edad, salvo que estuviera cursando estudios, manteniéndose en este supuesto la percepción de la pensión de orfandad hasta el día primero del mes siguiente al inicio del siguiente curso académico.

No obstante si el huérfano se incapacitase para todo trabajo antes de cumplir los veinticinco años de edad, tendrá derecho a la pensión de orfandad con carácter vitalicio.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Cuatro. Se da nueva redacción la disposición adicional decimonovena, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional decimonovena. *Incremento del porcentaje de determinadas pensiones de viudedad.*

El incremento de 8 puntos aplicable sobre la base reguladora correspondiente para determinar el importe de la pensión de viudedad, establecido en el último párrafo del artículo 39.3, será asimismo de aplicación, con los mismos requisitos, a las pensiones de viudedad causadas al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984.

En los supuestos de pensiones de viudedad causadas al amparo de la legislación especial de guerra, este incremento se llevará a cabo en los siguientes términos:

a) Las pensiones cuyo importe se calcula mediante la aplicación de un determinado porcentaje se incrementarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.3, con los requisitos establecidos en el mismo.

b) Las pensiones cuyo importe es igual a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de Seguridad Social se incrementarán en la misma cuantía que estas.»

Disposición final séptima. *Modificación de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales de la siguiente forma:

Se modifica el punto 3 del artículo 53 que queda redactado como sigue:

«El importe de la tasa derivada del hecho imponible previsto en el número anterior es de 381,27 €.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final octava. *Modificación del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, de la siguiente forma:

Se añade una sección 5.^a en el capítulo III, con la siguiente redacción:

«Sección 5.^a *Infracciones de las mutualidades de previsión social autorizadas para actuar como alternativas al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos*

Artículo 32 bis. *Infracción grave.*

No poner a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social la relación telemática de los profesionales colegiados integrados en las mismas a la que se refiere el apartado 4 de la disposición adicional decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en el plazo y con el contenido establecido en dicha disposición.»

Disposición final novena. *Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto-legislativo 1/2001, de 20 de julio.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción a la letra c) del apartado 2 del artículo 30, que queda redactado como sigue:

«Artículo 30. *Funciones del Presidente del Organismo.*

[...]

c) Autorizar los gastos que se realicen con cargo a créditos del presupuesto del organismo y ordenar los pagos correspondientes, incluidos aquellos supuestos de responsabilidad patrimonial en que el daño derivase de la realización de obras con cargo al propio presupuesto del Organismo, la prestación de servicios propios del Organismo y la gestión y conservación ordinaria de sus instalaciones.»

Dos. Se da nueva redacción al párrafo segundo del apartado 3 del artículo 113, que queda redactado como sigue:

«El precio básico por metro cúbico se fija en 0,01808 euros para el agua residual urbana y en 0,04520 euros para el agua residual industrial. Estos precios básicos podrán revisarse periódicamente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción al apartado 7 del artículo 114, que queda redactado como sigue:

«Artículo 114. *Canon de regulación y tarifa de utilización del agua.*

[...]

7. El Organismo de cuenca, de acuerdo con lo establecido en este artículo, determinará las cuantías anuales del canon de regulación y de la tarifa de utilización

del agua antes del comienzo del ejercicio a que se apliquen, practicando las liquidaciones correspondientes durante el primer semestre del año natural siguiente a aquel en que sean de aplicación.»

Disposición final décima. *Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la disposición adicional vigésima novena de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional vigésima novena. *Funciones de tutoría.*

1. Las universidades no presenciales disponen de profesorado propio y, en determinados casos en atención a sus especiales características, también de profesorado colaborador, que desarrolla funciones de apoyo docente, y efectúa actividades de orientación y acompañamiento en el aprendizaje de los y las estudiantes, a tiempo parcial, con externalidad, plena independencia y autonomía organizativa, y con aportación de los medios necesarios y de su experiencia técnica y profesional. Estos colaboradores deben contar con una dedicación profesional principal ajena a la universidad.

2. Las universidades no presencial, promovidas o participadas por el sector público y que operen con precios públicos, en atención a sus especiales características y necesidades, podrán acogerse a la modalidad de contratación laboral propia del profesorado asociado, en los términos en que se regula esta categoría de profesorado por el artículo 53 de la presente Ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.3, los profesores de universidades públicas podrán realizar funciones de tutoría en universidades no presenciales, públicas o parcialmente financiadas por Comunidades Autónomas y que operen con precios públicos.»

Disposición final décima primera. *Modificación de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se da nueva redacción al apartado Siete del artículo 22 de la Ley de 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, con la siguiente redacción:

«Siete. La tarifa unitaria de aproximación queda fijada en los siguientes importes:

a) En los aeropuertos de Alicante-Elche, Josep Tarradellas-Barcelona-El Prat, Bilbao, Fuerteventura, Gran Canaria, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Adolfo Suárez-Madrid-Barajas, Málaga-Costa del Sol, Menorca, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife Norte, Tenerife Sur y Valencia, 20,01 euros.

b) En los aeropuertos de A Coruña, Almería, Asturias, Girona, Federico García Lorca-Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Reus, Santiago y Vigo, 18,01 euros.

c) En los aeropuertos de Talavera la Real (Badajoz), Madrid-Cuatro Vientos, Melilla, Región de Murcia, Pamplona, Sabadell, Matacán (Salamanca), San Sebastián, Seve Ballesteros-Santander, Villanubla (Valladolid), Vitoria, Zaragoza y el resto de los aeropuertos a los que ENAIRE preste servicios de navegación aérea de aproximación, 15,00 euros.

La presente clasificación podrá ser modificada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en función del tráfico que los mismos soporten.»

Disposición final décima segunda. *Modificación del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, de la siguiente forma:

Se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 5, que queda redactada de la siguiente forma:

«Artículo 5. *Principios básicos de los planes de pensiones.*

[...]

a) El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley no podrá exceder de 2.000 euros.

Este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y partícipe, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final décima tercera. *Modificación de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el Régimen Jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el artículo 28 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el Régimen Jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, que queda redactado como sigue:

«Artículo 28. *Tarifas.*

1. Las cuotas exigibles en los supuestos previstos en el párrafo a) del artículo 24 serán las siguientes:

a) Primera utilización de instalaciones para actividades de utilización confinada de riesgo nulo o insignificante: 1.378,00 euros

b) Primera utilización de instalaciones para actividades de utilización confinada de bajo riesgo: 2.902,34 euros.

c) Primera utilización de instalaciones para actividades de utilización confinada de riesgo moderado: 3.634,03 euros.

d) Primera utilización de instalaciones para actividades de utilización confinada de alto riesgo: 4.829,11 euros.

2. Las cuotas exigibles en los supuestos previstos en el párrafo b) del artículo 24 serán las siguientes:

a) Utilización confinada de organismos modificados genéticamente en actividades de bajo riesgo, en instalaciones comunicadas previamente, para actividades de utilización confinada del mismo riesgo o superior: 1.506,05 euros.

b) Utilización confinada de organismos modificados genéticamente en actividades de riesgo moderado, en instalaciones comunicadas previamente, para actividades de utilización confinada de ese riesgo o superior: 1.871,89 euros.

c) Utilización confinada de organismos modificados genéticamente en actividades de alto riesgo, en instalaciones comunicadas previamente, para actividades de utilización confinada del mismo riesgo: 2.420,65 euros.

3. La cuota exigible en el supuesto previsto en el párrafo c) del artículo 24 será la siguiente: 5.518,11 euros.

4. La cuota a satisfacer en el supuesto previsto en el párrafo d) del artículo 24 será la siguiente: 14.682,45 euros.»

Disposición final décima cuarta. *Modificación de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se añade una disposición adicional vigésima, nueva, a la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima. *Cuantía aplicable a pasajeros en los viajes con destino a un aeropuerto del Reino Unido.*

Hasta 28 de febrero de 2022 en los viajes con destino a un aeropuerto del Reino Unido, a los efectos de la fijación de importes de las prestaciones públicas patrimoniales por salida de pasajeros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78, y el servicio de asistencia de mayordomía ("catering"), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.1.5, se aplicarán las cuantías por pasajeros vigentes para usuarios con destino al EEE.»

Disposición final décima quinta. *Modificación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se añade un apartado 6, nuevo, al artículo 20 ter de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, con la siguiente redacción:

«Artículo 20 ter. *Efectos de la declaración de heredero ab intestato.*

[...]

6. La herencia se considerará en administración hasta que se apruebe la cuenta de liquidación del abintestato por el Director General del Patrimonio del Estado y se acuerde la aplicación del caudal líquido obtenido. Hasta ese momento, los gastos ocasionados por la administración de los bienes o que se deriven de la titularidad o tenencia de los mismos como impuestos, tasas, cuotas de comunidad de propietarios y cualesquiera otros semejantes, se considerarán deudas y cargas de la herencia a los efectos previstos en el apartado 1.º del artículo 1023 del Código Civil.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final décima sexta. *Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

«Artículo 10. *Órganos competentes para la concesión de subvenciones.*

[...]

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la concesión de subvenciones de cuantía superior a 12 millones de euros requerirá le previa autorización del Consejo de Ministros o, en el caso de que así lo establezca la

normativa reguladora de la subvención, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En el caso de subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, la autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la aprobación de la convocatoria cuya cuantía supere el citado límite.

En el caso de convocatorias que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.2 b) de esta Ley y 58.2 de su Reglamento, fijen, además de la cuantía total máxima, una cuantía adicional, el importe indicado en el primer párrafo de este apartado debe entenderse por referencia al global que resulte de la cuantía máxima y la cuantía adicional prevista. Este importe global se reflejará en la propuesta de acuerdo que se someta a autorización, de forma que, una vez adoptado el acuerdo, la autorización se entenderá efectuada hasta ese importe. De no reflejarse en la propuesta de acuerdo la cuantía adicional será necesario recabar nueva autorización del Consejo de Ministros.

La referida autorización no implicará la aprobación del gasto, que, en todo caso, corresponderá al órgano competente.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 51, que queda redactado como sigue:

«Artículo 51. *Efectos de los informes de control financiero.*

[...]

2. El órgano gestor deberá comunicar a la Intervención General de la Administración del Estado en el plazo de dos meses a partir de la recepción del informe de control financiero la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En este último caso, la Intervención General de la Administración del Estado podrá emitir informe de actuación dirigido al titular del departamento del que dependa o esté adscrito el órgano gestor de la subvención, del que dará traslado asimismo al órgano gestor.»

Tres. Se añade una nueva disposición adicional vigésima séptima que queda como sigue:

«Disposición adicional vigésima séptima. Centros Tecnológicos.

En el supuesto de beneficiarios de las subvenciones que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros Tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el registro de Centros Tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos que establezca el Ministerio de Ciencia e Innovación, no será de aplicación lo previsto en el artículo 29, 3, letra b), en el artículo 29,7,d) y en el artículo 31,3 de la presente Ley General de Subvenciones.»

Cuatro. Se añade una nueva disposición transitoria cuarta, que queda redactada como sigue:

«Establecimiento de los requisitos que deberán cumplir los Centros Tecnológicos mencionados en la disposición adicional vigésima séptima.

Los requisitos mencionados en la disposición adicional vigésima séptima se establecerán mediante orden ministerial, que se deberá dictar en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.»

Disposición final décima séptima. *Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria., de la siguiente forma:

Uno. Se añade un ordinal 3.º, nuevo, a la letra a), del apartado 2 del artículo 2, con la siguiente redacción:

«Artículo 2. *Sector público estatal.*

[...]

3.º Agencias Estatales.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 37, que queda redactado como sigue:

«Artículo 37. *Remisión a las Cortes Generales.*

[...]

2. Al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se acompañará la siguiente documentación complementaria:

- a) Las memorias descriptivas de los programas de gasto y sus objetivos anuales.
- b) El informe de impacto de género.
- c) El informe del impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.
- d) El informe de alineamiento de los Presupuestos Generales del Estado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
- e) Un anexo con el desarrollo económico de los créditos, por centros gestores de gasto.
- f) Un anexo, de carácter plurianual de los proyectos de inversión pública, que incluirá su clasificación territorial.
- g) La liquidación de los presupuestos del año anterior y un avance de la liquidación del ejercicio corriente.
- h) Las cuentas y balances de la Seguridad Social del año anterior.
- i) Los estados consolidados de los presupuestos.
- j) Un informe económico y financiero, que incluirá una explicación de los contenidos de cada presupuesto, con especificación de las principales modificaciones que presenten en relación con los vigentes.
- k) Una memoria de los beneficios fiscales.»

Tres. Se da nueva redacción al artículo 38, que queda redactado como sigue:

«Artículo 38. *Prórroga de los Presupuestos Generales del Estado.*

1. Si la Ley de Presupuestos Generales del Estado no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el “Boletín Oficial del Estado”.

2. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo.

3. La estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adaptará, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse.

4. El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda, acordará los criterios para instrumentar la aplicación de los apartados anteriores.»

Cuatro. Se da nueva redacción al apartado 2 y 3 del artículo 66, que queda redactado como sigue:

«Artículo 66. *Tramitación.*

[...]

2. No están obligados a presentar el programa de actuación plurianual aquellas sociedades mercantiles estatales que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mercantil vigente, puedan formular balance, estados de cambios en el patrimonio neto y memoria abreviados, salvo que reciban con cargo a los Presupuestos Generales del Estado subvenciones de explotación o capital u otra aportación de cualquier naturaleza. Tampoco tendrán que presentar el programa de actuación plurianual las fundaciones del sector público estatal, las sociedades mercantiles estatales, con forma de sociedad anónima, cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores y las entidades tenedoras de las acciones.

3. Las entidades públicas empresariales y otras entidades del sector público estatal, incluidas las sociedades mercantiles estatales, sometidas a la normativa mercantil en materia contable, que, ejerciendo el control sobre otras entidades sometidas a dicha normativa, formen un grupo de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, podrán presentar sus presupuestos de explotación y de capital y, en su caso, sus programas de actuación plurianual de forma consolidada con las entidades que lo integran, relacionando las entidades objeto de presentación consolidada. Esta norma no se aplicará a aquellas sociedades mercantiles estatales que, a su vez, estén participadas mayoritariamente, de forma directa o indirecta, por otra entidad que deba elaborar los presupuestos de explotación y de capital.

No están obligados a presentar el programa de actuación plurianual de forma consolidada en el caso de que alguna de las sociedades del grupo tenga la consideración de sociedad mercantil estatal, con forma de sociedad anónima, cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores.

Deberán presentar, en todo caso, el presupuesto de explotación y de capital y, en su caso, el programa de actuación plurianual de forma individualizada, las entidades públicas empresariales, salvo las que sean tenedoras de acciones de sociedades mercantiles estatales, con forma de sociedad anónima, cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, así como las fundaciones del sector público estatal, y las sociedades mercantiles estatales que soliciten con cargo a los Presupuestos Generales del Estado subvenciones de explotación o capital u otra aportación de cualquier naturaleza.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Cinco. Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 74, que queda redactado como sigue:

«Artículo 74. *Competencias en materia de gestión de gastos.*

[...]

5. Los órganos de los departamentos ministeriales, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, competentes para la suscripción de convenios o contratos-programa con otras Administraciones públicas o con entidades públicas o privadas, necesitarán

autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que de aquellos se derive sea superior a doce millones de euros.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación a los convenios que formalicen los compromisos financieros de créditos gestionados por las Comunidades Autónomas de conformidad con el artículo 86 de esta Ley.

Asimismo, las modificaciones de convenios o contratos-programa autorizados por el Consejo de Ministros conforme a lo dispuesto en el párrafo primero anterior, requerirán la autorización del mismo órgano cuando impliquen una alteración del importe global del gasto, del concreto destino del mismo o, en su caso, de los calendarios que se hubiesen establecido para la amortización o devolución de activos financieros.

También requerirán la previa autorización del Consejo de Ministros a que hace referencia el presente artículo aquellos acuerdos que tengan por objeto la resolución de convenios o contratos-programa cuya suscripción o modificación hubiera sido autorizada por dicho órgano conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, con independencia del momento en que dichos negocios jurídicos hubieran sido suscritos.

La autorización del Consejo de Ministros implicará la aprobación del gasto que se derive del convenio o contrato-programa.

Con carácter previo a la suscripción de cualquier convenio o contrato-programa se tramitará el oportuno expediente de gasto, en el cual figurará el importe máximo de las obligaciones a adquirir, y en el caso de que se trate de gastos de carácter plurianual, la correspondiente distribución por anualidades. En los supuestos en que, conforme a los párrafos anteriores, resulte preceptiva la autorización del Consejo de Ministros, la tramitación del expediente de gasto se llevará a cabo antes de la elevación del asunto a dicho órgano.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Seis. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 79, que queda redactado como sigue:

«Artículo 79. *Pagos a justificar.*

[...]

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con cargo a todos los libramientos a justificar, exclusivamente se podrán imputar las obligaciones derivadas de las actuaciones realizadas y exigibles en el ejercicio presupuestario al que corresponde el libramiento aprobado. No obstante el Consejo de Ministros podrá acordar que, con los fondos librados a justificar para gastos en el extranjero imputados a un presupuesto, sean atendidos gastos realizados en el ejercicio siguiente, si ello fuese considerado relevante para el interés general.

A estos efectos, será obligatorio que en todas las propuestas de pago a justificar, cualquiera que sea su finalidad, se incluya un calendario de las actuaciones que se pretenda financiar con el correspondiente libramiento.

Si del calendario se derivara la existencia de gastos plurianuales se tramitará un expediente de gastos que desglose las anualidades correspondientes al ejercicio corriente y a ejercicios posteriores.

En todo caso, la cantidad no invertida de los libramientos en el ejercicio en que se aprobaran los mismos, será justificada mediante carta de pago demostrativa de su reintegro al tesoro público por el cajero pagador correspondiente.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Siete. Se da nueva redacción al artículo 86, que queda redactado como sigue:

«Artículo 86. *Créditos gestionados por las comunidades autónomas.*

1. Los créditos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado destinados a la financiación de sectores, servicios, actividades o materias respecto de los cuales las Comunidades Autónomas tengan asumidas competencias de ejecución y no hayan sido objeto de transferencia directa en virtud de dicha Ley, habrán de distribuirse territorialmente a favor de tales Comunidades Autónomas, mediante normas o convenios de colaboración que incorporarán criterios objetivos de distribución y, en su caso, fijarán las condiciones de gestión de los fondos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

En ningún caso serán objeto de distribución territorial los créditos que deban gestionarse por un órgano de la Administración General del Estado u organismo de ella dependiente para asegurar la plena efectividad de los mismos dentro de la ordenación básica del sector, garantizar idénticas posibilidades de obtención o disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional o evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector.

2. En la ejecución de los créditos que hayan de distribuirse territorialmente a favor de las comunidades autónomas, para su gestión y administración, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. La gestión y administración se efectuará conforme a la normativa estatal que regule cada tipo de gasto y, en su caso, por las comunidades autónomas en la medida en que sean competentes para ello.

Segunda. a) Los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios, así como su distribución se fijarán por la Conferencia Sectorial correspondiente al comienzo del ejercicio económico.

Cuando el importe total a distribuir fuera superior a 12 millones de euros, deberá recabarse con carácter previo a la convocatoria de la Conferencia Sectorial, la autorización del Consejo de Ministros. La citada autorización no conllevará la aprobación del gasto, que corresponderá al órgano competente en cada caso. A efectos de recabar la autorización, se remitirá propuesta de distribución a someter a la Conferencia Sectorial.

En relación al importe previsto en el párrafo anterior, deberá atenderse a la cuantía total de la propuesta de distribución que se someta a la Conferencia Sectorial en cada momento, sin que proceda a efectos del cálculo del límite cuantitativo de los 12 millones de euros acumular la cuantía derivada de la distribución inicial y las cuantías adicionales que, en su caso, se hayan efectuado o se propongan para esos mismos créditos en el mismo ejercicio presupuestario.

La aprobación del gasto deberá realizarse por el órgano competente con carácter previo a la celebración de la Conferencia Sectorial.

b) En los casos en que conforme a lo dispuesto en el punto a) anterior el Consejo de Ministros haya autorizado la propuesta de distribución de los créditos, cualquier propuesta de distribución de una cuantía adicional que afecte a dichos créditos, requerirá la autorización del Consejo de Ministros, con independencia del importe de la cuantía adicional objeto de distribución.

Tercera. La propuesta de distribución del crédito que se someta a la Conferencia Sectorial habrá de supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por lo que con carácter previo a la autorización del Consejo de Ministros, en su caso, y a la aprobación por el órgano competente del gasto total máximo que podrá ser objeto de distribución, se recabarán los informes que de acuerdo con la normativa resulten preceptivos. Por parte de la Administración General del Estado, se podrán establecer en los casos en que ello resulte justificado, reservas generales

de créditos no distribuidos en el origen con el fin de cubrir necesidades o demandas imprevistas a lo largo de la ejecución del presupuesto.

Cuarta. Acordada la distribución de los créditos por la Conferencia Sectorial, corresponderá a los órganos competentes de la Administración General del Estado u organismos de ella dependientes la suscripción o aprobación de los instrumentos jurídicos, convenios o resoluciones, a través de los cuales se formalicen los compromisos financieros.

Quinta. Los créditos que corresponda gestionar a cada Comunidad Autónoma se le librarán y harán efectivos por cuartas partes en la segunda quincena natural de cada trimestre, sin que deba producirse más excepción a esta regla que la del pago correspondiente al primer trimestre, que sólo podrán hacerse efectivos una vez se haya aprobado definitivamente la distribución territorial de los créditos y se hayan suscrito o formalizado los correspondientes compromisos financieros, convenios o resoluciones, en los términos previstos en las reglas anteriores.

Cuando los créditos a distribuir tengan por finalidad prestaciones de carácter personal o social se librarán a las comunidades autónomas por doceavas partes, al comienzo del mes.

Los pagos correspondientes a la financiación del Programa Operativo de Pesca para las Regiones de objetivo número 1, en régimen transitorio y del Documento Único de Programación (DOCUP) para las Regiones de Fuera de objetivo número 1 podrán librarse en su totalidad una vez hayan sido acordados en la Conferencia Sectorial los criterios objetivos de distribución y la distribución resultante, así como el refrendo mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

Los pagos correspondientes a la financiación de actuaciones de agricultura, de desarrollo rural y de medio ambiente cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y las actuaciones en el sector pesquero de los Programas de Pesca cofinanciados por el Fondo Europeo de la Pesca (FEP), podrán librarse en su totalidad una vez hayan sido acordados en las correspondientes Conferencias Sectoriales los criterios objetivos de distribución y la distribución resultante, así como el refrendo mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

Sexta. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada Comunidad Autónoma.

Si el gasto o actuación a la que corresponda el remanente resulta suprimida en el presupuesto del ejercicio siguiente, se destinará aquél en primer lugar a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago al fin del ejercicio inmediatamente anterior y el sobrante que no estuviese comprometido se reintegrará al Estado.

Séptima. Finalizado el ejercicio económico, y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente, las Comunidades Autónomas remitirán al departamento ministerial correspondiente un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, detallado por cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado desde las que se realizaron las transferencias de fondos. La información será puesta en conocimiento de la Conferencia Sectorial y tenida en cuenta en la adopción de los acuerdos de distribución de fondos.

Octava. Las Comunidades Autónomas que gestionen los créditos a que se refiere el presente artículo, deberán proceder a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos por los perceptores finales.

3. En el caso de actuaciones cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que cuenten con una programación aprobada por la Unión Europea y cuya ejecución sea competencia de las Comunidades Autónomas,

los créditos que figuren en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, como aportación de fondos de la Administración General del Estado (AGE) se librarán con la periodicidad con la que se remitan los importes financiados con los anticipos de tesorería a que se refiere el artículo 82.1.a.)»

Ocho. Se da nueva redacción al artículo 90, que queda redactado como sigue:

«Artículo 90. *Tesoro Público.*

Constituyen el Tesoro Público todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y el resto de entidades del sector público administrativo estatal, con exclusión de los sujetos contemplados en el artículo 2.2. b), d), g) y h) y 2.3, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.»

Nueve. Se da nueva redacción al artículo 91, que queda redactado como sigue:

«Artículo 91. *Funciones del Tesoro Público.*

Son funciones encomendadas al Tesoro Público:

- a) Pagar las obligaciones del Estado y recaudar sus derechos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.
- b) Servir el principio de unidad de caja mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.
- b bis) Gestionar los recursos financieros que integran el Tesoro Público mediante la concertación de las operaciones financieras activas o pasivas necesarias para asegurar la eficiencia de dichos recursos.
- c) Distribuir en el tiempo y en el territorio las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones del Estado.
- d) Contribuir al buen funcionamiento del sistema financiero nacional.
- e) Emitir, contraer y gestionar la deuda del Estado y ejecutar las operaciones financieras relativas a la misma.
- f) Responder de los avales contraídos por el Estado según las disposiciones de esta ley.
- g) Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente enumeradas.»

Diez. Se da nueva redacción al artículo 106, que queda redactado como sigue:

«Artículo 106. *Presupuesto monetario.*

1. La persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, al objeto de conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento del Estado, aprobará anualmente, a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, un Presupuesto monetario al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago. También contendrá dicho presupuesto una previsión sobre los ingresos del Estado.

2. Para la elaboración del mismo, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá recabar del sector público estatal, definido en el artículo 2.1 de esta ley, cuantos datos, previsiones y documentación estime oportuna sobre los pagos e ingresos que puedan tener incidencia en el presupuesto mencionado.

3. El Presupuesto monetario podrá ser modificado a lo largo de un ejercicio en función de los datos sobre su ejecución o cambios en las previsiones de ingresos o de pagos.

4. A los efectos de asegurar la gestión eficiente de la tesorería del Estado, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá retener las propuestas de pago a favor de las entidades del sector público administrativo estatal cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público, en función de los pagos que estas entidades tengan previstos y de su tesorería disponible, sin interferir en las competencias que tienen atribuidas.»

Once. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 108, que queda redactado como sigue:

«Artículo 108. *Cuentas del Tesoro Público y operaciones de gestión tesorera.*

1. Con carácter general, los ingresos y pagos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y del resto de entidades del sector público administrativo estatal cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público se canalizarán a través de la cuenta o cuentas que se mantengan en el Banco de España, en los términos que se convenga con este, conforme al artículo 13 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. La apertura de estas cuentas, salvo aquellas destinadas a la centralización de la tesorería de cada organismo autónomo o del resto de entidades que integran el Tesoro Público, requerirá de autorización previa de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Las cuentas de las entidades cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público conformarán la posición global del Tesoro Público en el Banco de España, en los términos que se convenga con este, conforme al artículo 13 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. Sobre dicho parámetro girará la gestión de la tesorería del Estado y, en particular, las necesidades de financiación y endeudamiento, todo ello sin perjuicio de la autonomía con que cuenten estas entidades para la gestión de sus fondos.

Podrán abrirse cuentas en el Instituto de Crédito Oficial cuando este actúe como agente financiero de las entidades mencionadas en el párrafo anterior. La apertura de estas cuentas requerirá de autorización previa de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Los convenios reguladores de las condiciones de utilización de dichas cuentas deberán ser informados favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con carácter previo a su suscripción.

La persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá establecer supuestos excepcionales en los que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas en otras entidades de crédito, en los términos establecidos en el artículo siguiente.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Doce. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 109, que queda redactado como sigue:

«Artículo 109. *Relación con entidades de crédito.*

1. La apertura de cuentas de situación de fondos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y del resto de entidades del sector público administrativo estatal cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público fuera del Banco de España requerirá previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con expresión de la finalidad de la apertura y de las condiciones de utilización. Tras la autorización quedará expedita la vía para el inicio del correspondiente expediente de contratación, que se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre contratos del Sector Público.

Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para desarrollar normativamente las condiciones adicionales

sobre el régimen de autorización, apertura y utilización de cuentas bancarias por parte de los entes sujetos a autorización.

Transcurridos tres meses desde la solicitud y sin que se notifique la citada autorización, esta se entenderá no concedida.

Los contratos contendrán necesariamente una cláusula de exclusión de la facultad de compensación y el respeto al beneficio de inembargabilidad de los fondos públicos establecido en el artículo 23 de esta Ley.

Realizada la adjudicación y formalizado el contrato, se comunicarán estos extremos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con expresión de la fecha a partir de la cual comience la ejecución del mismo. En el caso de cancelación anticipada de la cuenta, deberá comunicarse este extremo a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Trece. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 136, que queda redactado como sigue:

«Artículo 136. *Información a publicar por las entidades del sector público estatal.*

[...]

3. Adicionalmente, la Intervención General de la Administración del Estado publicará el día 31 de julio en el “Boletín Oficial del Estado” la referencia al “Registro de cuentas anuales del sector público” donde se publicarán la Cuenta General del Estado, la Cuenta de la Administración General del Estado y las cuentas anuales de las restantes entidades del sector público estatal y su correspondiente informe de auditoría de cuentas.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Catorce. Se da nueva redacción a los apartados 1 y 5 del artículo 145, que quedan redactados como sigue:

«Artículo 145. *Deberes y facultades del personal controlador, deber de colaboración y asistencia jurídica.*

1. Los funcionarios que desempeñan las funciones de control deberán guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el desarrollo de sus funciones solo podrán utilizarse para los fines del control y, en su caso, para la denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o de delito.

Cuando el Tribunal de Cuentas o algún órgano u organismo estatal precisara de acceso a informes de control financiero permanente o auditoría pública para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados, solicitará dicho acceso a la Intervención General de la Administración del Estado a efectos de su valoración y, en su caso, remisión de los informes solicitados. La Intervención General de la Administración del Estado informará de las remisiones realizadas al titular del departamento ministerial, en función de la adscripción, vinculación o dependencia del órgano, organismo o entidad al que se refiere el informe.

En los demás casos en que proceda legalmente el acceso a los informes de control, la solicitud de los mismos se dirigirá directamente a sus destinatarios.

[...]

5. La Intervención General de la Administración del Estado conservará y custodiará durante el plazo de cinco años la documentación integrante de las auditorías públicas o de los controles financieros permanentes, incluidos los papeles de trabajo que constituyan las pruebas y el soporte de las conclusiones que consten

en los informes indicados y demás documentación, información, archivos y registros. El citado plazo comenzará a contar desde la fecha de emisión del informe de auditoría pública y del informe global a que se refieren los artículos 166.1 y 159.2 de esta Ley, respectivamente.

En caso de existir reclamación, juicio o litigio en relación con el informe de auditoría pública o de control financiero permanente o en el que la documentación correspondiente a que se refiere este apartado pudiera constituir elemento de prueba, siempre que la Intervención General de la Administración del Estado tenga conocimiento de tal circunstancia, el plazo se extenderá hasta la resolución o sentencia firme, o finalización del procedimiento, o hasta que hayan transcurrido cinco años desde la última comunicación en relación con el conflicto en cuestión.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Quince. Se da nueva redacción a la disposición adicional novena, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional novena. *Sociedades mercantiles y otros entes controlados por el sector público.*

El Estado promoverá la celebración de convenios con las comunidades autónomas o las entidades locales con el objeto de coordinar el régimen presupuestario, financiero, contable y de control de las sociedades mercantiles en las que participen, de forma minoritaria, entidades que integran el sector público estatal, la Administración de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o entes a ellas vinculados o dependientes, cuando la participación en las mismas considerada conjuntamente fuera mayoritaria o conllevara su control político.

Estas sociedades mercantiles quedarán obligadas a rendir sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, cuando la participación del sector público estatal sea igual o superior a la de cada una de las restantes administraciones públicas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada comunidad autónoma. Será de aplicación el procedimiento de rendición previsto en esta Ley. Asimismo, quedarán sometidas a las actuaciones de control ejercidas por la Intervención General de la Administración del Estado conforme a lo previsto en el título VI de esta ley.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será también de aplicación a las fundaciones públicas y otras formas jurídicas en las que la participación del sector público estatal sea igual o superior a la de cada una de las restantes administraciones públicas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada comunidad autónoma.»

Dieciséis. Se añade una disposición adicional vigésima cuarta, nueva, con la siguiente redacción:

«Los abonos a cuenta derivados de las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en los términos regulados en el apartado segundo del artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se imputarán presupuestariamente al capítulo 8 “Activos financieros”.»

Diecisiete. Se añade una disposición final quinta, nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición final quinta.

Se faculta a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos a aprobar, mediante Resolución de la Secretaría de Estado, la metodología para la elaboración del Informe de Impacto de Género previsto en el artículo 37.j) de esta ley.»

La actual disposición final quinta, «entrada en vigor», pasará a ser la disposición final sexta.

Disposición final décima octava. *Modificación del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se da nueva redacción al apartado 1 de la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, que queda redactado como sigue:

«Disposición transitoria segunda. *Valoración catastral de bienes inmuebles rústicos.*

1. Lo establecido en el título II de esta Ley para la determinación del valor catastral queda en suspenso respecto a los bienes inmuebles rústicos hasta que mediante ley se establezca la fecha de su aplicación.

Hasta ese momento, el valor catastral de los referidos bienes será el resultado de capitalizar al tres por ciento el importe de las bases liquidables vigentes para la exacción de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondiente al ejercicio 1989, obtenidas mediante la aplicación de los tipos evaluatorios de dicha contribución, prorrogados en virtud del Real Decreto-Ley 7/1988, de 29 de diciembre, sobre prórroga y adaptación urgentes de determinadas normas tributarias o de los que se hayan aprobado posteriormente en sustitución de ellos, y sin perjuicio de su actualización anual mediante los coeficientes establecidos y los que establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, una vez incorporadas las alteraciones catastrales que hayan experimentado o experimenten en cada ejercicio.

Estos tipos evaluatorios, correspondientes a los distintos cultivos y aprovechamientos, se recogerán para su aplicación en los cuadros nacional, provinciales y municipales, aprobados mediante resolución del director general del Catastro.»

Disposición final décima novena. *Modificación del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se da nueva redacción a los apartados 3 y 5 del artículo 212, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que quedan redactados como sigue:

«Artículo 212. *Rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general.*

[...]

3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

[...]

5. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final vigésima. *Modificación de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de tropa y marinería.*

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley, y vigencia indefinida, se modifica el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de tropa y marinería, que queda redactado como sigue:

«Artículo 20. *Acceso a las administraciones públicas.*

[...]

3. En las convocatorias para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios adscritos al Ministerio de Defensa e ingreso como personal laboral de dicho departamento y de sus organismos autónomos y como personal estatutario de la Red Hospitalaria de la Defensa, que se publiquen de acuerdo con la oferta de empleo público, se reservará, al menos un 50 por ciento de las plazas para los militares profesionales de tropa y marinería que hayan cumplido, como mínimo, 5 años de tiempo de servicio y para los reservistas de especial disponibilidad, que se encuentren percibiendo, hasta el momento de publicación de las respectivas convocatorias, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de esta Ley.

Así mismo, en dichas convocatorias, del total de plazas reservadas se establecerá una reserva no inferior al 15 por ciento para los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos 10 años de compromiso.»

Disposición final vigésima primera. *Modificación de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E. que queda redactado como sigue:

«Artículo 4. *Porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico.*

[...]

2. Mientras las leyes de Presupuestos Generales del Estado no establezcan un porcentaje diferente sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico, el porcentaje queda fijado en el 100 %, con un importe máximo anual de 410 millones de euros.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final vigésima segunda. *Modificación de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, de la siguiente forma:

Se añade una condición 8.^a, nueva, en la letra c) del apartado Tres de la disposición adicional cuadragésima segunda, con la siguiente redacción:

«8.^a La sociedad concesionaria actuará con la diligencia de un ordenado empresario para procurar la devolución del préstamo. Con este fin, a partir del 1 de enero de 2021 estará obligada a:

a) Dotar anualmente un fondo para la devolución del préstamo no inferior cada año al 16,7 por 100 de la diferencia entre el saldo de este y la totalidad de los

recursos propios de la sociedad concesionaria, siempre que esta diferencia fuera positiva. A tal fin, deberá crearse en el activo una cuenta de reserva, indisponible salvo para amortizar el préstamo o, previa comunicación a la Delegación del Gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje, para invertir en deuda pública. La reserva será en todo caso positiva y, como máximo, igual al resultado antes de impuestos del ejercicio, que figure en las cuentas anuales de la sociedad.

b) Obtener autorización de la Delegación del Gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje antes de realizar cualquier operación de endeudamiento cuyo importe, aisladamente o junto con otras del ejercicio corriente, supere el 5 por 100 del capital social, así como antes de otorgar cualquier préstamo a socios o terceros. Tales autorizaciones se concederán en atención a la finalidad del endeudamiento y a la situación financiera de la sociedad concesionaria tanto actual como futura.

Al examinar las cuentas anuales de la sociedad concesionaria, la Delegación del Gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje, informará sobre el cumplimiento de estas obligaciones y, si el informe fuera desfavorable, deberá presentarse a la junta general al tiempo de la aprobación de aquellas.»

El resto de la disposición mantiene la misma redacción.

Disposición final vigésima tercera. *Modificación del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, de la siguiente forma:

Se da nueva redacción, al primer párrafo del artículo 182, que queda redactado como sigue:

«Con el objeto de impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a las condiciones existentes en cada momento en los mercados internacionales, cuando el objeto concesional sea una terminal marítima de mercancías podrán aplicarse bonificaciones singulares con carácter anual de hasta el 30 por ciento de la cuota correspondiente a la tasa de ocupación.

A propuesta del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, en el correspondiente Plan de Empresa se deberá fijar de forma motivada las bonificaciones aplicables a cada uno de los tipos de terminales de mercancías de acuerdo con la situación coyuntural en que se encuentra el puerto en relación con las condiciones existentes de competencia internacional y de los mercados asociados con la mercancía que se manipula en la misma. En la Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en la que en su caso se apruebe, se incluirán las bonificaciones asignadas a cada tipo de estas terminales.

Así mismo, con el objeto impulsar actividades directamente conectadas a la descarbonización de la economía y a la adaptación al cambio climático, podrán aplicarse por la Autoridad Portuaria bonificaciones singulares, de hasta el 30 por ciento, cuando el objeto concesional sea la fabricación industrial de elementos destinados a instalaciones eólicas marinas.

Estas bonificaciones o la posibilidad de las mismas no deberán reflejarse en ningún caso en el título de otorgamiento de la concesión o autorización. La aplicación de esta bonificación en un ejercicio no genera al sujeto pasivo el derecho a percibirla en ejercicios sucesivos ni ningún tipo de derecho concesional.»

Disposición final vigésima cuarta. *Modificación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego.*

Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 49, que queda redactado como sigue:

«5. Cuantías.

Las cuantías de la tasa serán, para cada supuesto previsto en las distintas letras del apartado 2 de este artículo, las siguientes:

- a) 20 euros.
- b) 38.000 euros.
- c) 2.500 euros.
- d) Por cada licencia 10.000 y por cada autorización 100 euros.
- e) 5.000 euros.
- f) 0,75 por mil de los ingresos brutos de explotación, de los cuales el 25 % se afectará a reforzar los medios materiales, instrumentos e inversiones necesarias para acometer iniciativas de lucha contra el fraude, así como medidas de prevención, comunicación, sensibilización, intervención y reparación que faciliten las prácticas de juego responsable y mitiguen los efectos indeseables producidos por una actividad de juego no saludable, así como a la realización de estudios, memorias y trabajos de investigación en la materia.

Las cuantías fijadas en los casos de las letras b) y e) tendrán carácter de mínimas.

Por norma reglamentaria se podrán especificar las cuantías exigibles en función del número de horas y personal necesario para la prestación del servicio o actividad.

En relación con la letra f) anterior, se entiende por ingresos brutos de explotación del operador el importe total de las cantidades dedicadas a la participación en el juego; en el caso de apuestas cruzadas el importe de lo ganado por los jugadores que participen.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá establecer, en su caso anualmente, el porcentaje a aplicar sobre los ingresos brutos de explotación que obtenga el operador, tomando en consideración la relación entre los ingresos del cobro de la tasa y los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión Nacional del Juego.

Se tomará como objetivo conseguir el equilibrio entre los ingresos por la tasa y los gastos derivados de la citada actividad realizada por el regulador.

No obstante, en caso de ser reducido el porcentaje en la Ley de Presupuestos Generales del Estado al límite del 0,75 por mil del ingreso bruto, el superávit entre ingresos obtenidos y gastos, si lo hubiera, se ingresará por la Comisión Nacional del Juego en el Tesoro Público, en los plazos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, teniendo en cuenta sus necesidades de financiación.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final vigésima quinta. *Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia la Tecnología y la Innovación.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia la Tecnología y la Innovación de la siguiente forma:

Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 26 que queda redactado como sigue:

«Artículo 26. *Acceso al empleo público y promoción interna.*

[...]

5. El ingreso en las escalas científicas se realizará, a través de los procesos selectivos correspondientes, mediante un turno libre al que podrán acceder quienes

posean el título de doctor o equivalente y cumplan los requisitos a que se refieren los números anteriores, y un turno de promoción interna.

Para el acceso a la escala de investigadores científicos de organismos públicos de investigación, podrá participar en el turno de promoción interna el personal funcionario perteneciente a la escala de científicos titulares de organismos públicos de investigación, así como el personal investigador contratado por los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado bajo la modalidad de investigador distinguido, de acuerdo con el artículo 23 de esta ley.

Para el acceso a la escala de profesores de investigación de organismos públicos de Investigación, podrá participar en el turno de promoción interna el personal funcionario perteneciente a las escalas de investigadores científicos de organismos públicos de investigación y de científicos titulares de organismos públicos de investigación.

Además, en los procesos selectivos convocados para el acceso a la escala de científicos titulares de organismos públicos de investigación, podrá participar en el turno de promoción interna el personal investigador contratado como personal laboral fijo por los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado de acuerdo con el artículo 22.3 de esta ley.

Asimismo, los procesos selectivos de acceso a las escalas científicas podrán prever la participación de personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes universitarios al servicio de las universidades públicas, y de personal contratado como personal laboral fijo por las universidades públicas de acuerdo con el artículo 22.3 de esta Ley, en el turno de promoción interna.

La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los contemplados en el artículo 55.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. El personal que acceda por el turno de promoción interna deberá poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener al menos una antigüedad de dos años de servicio en la condición de personal investigador contratado como laboral fijo, o de dos años de servicio activo en la escala o cuerpo de procedencia en el caso de personal funcionario de carrera, y superar los correspondientes procesos selectivos.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final vigésima sexta. *Modificación del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, de la siguiente forma:

Se da nueva redacción a la letra e) del artículo 208, que queda redactado como sigue:

«Artículo 208. *Cuota íntegra.*

[...]

e) En los supuestos de pasajeros en régimen de transporte y de vehículos en régimen de pasaje transportados en buques integrados en servicios marítimos interinsulares en un mismo archipiélago, los coeficientes serán el 20 por ciento de los indicados en el ordinal 1.º de la letra a) o de los que resulten de aplicar las letras b) o c). En el caso del archipiélago canario, estos coeficientes reducidos serán del 30 por ciento y se aplicarán exclusivamente en los supuestos de vehículos en régimen de pasaje y en los supuestos de pasajeros en régimen de transporte residentes en la Comunidad Autónoma Canaria, transportados en buques integrados en servicios marítimos interinsulares en el citado archipiélago. De conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para

que sean admisibles excepciones en la aplicación del Reglamento Comunitario (CEE) 4055/86, se justifica dicho coeficiente reductor por razones de interés general asociadas con la necesidad de potenciar la cohesión de los territorios insulares que conforman un archipiélago y evitar los efectos que tienen para el desarrollo económico y la competitividad de las islas menores los costes adicionales que supone la doble insularidad.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final vigésima séptima. *Modificación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, de la siguiente forma:

Se da nueva redacción al apartado Uno de la disposición adicional octava, que queda redactado como sigue:

«Disposición adicional octava. *Especialidades de los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público estatal.*

Uno. *Ámbito de aplicación.*

La presente disposición se aplica al sector público estatal formado por las entidades previstas en el artículo 2.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.»

El resto de la disposición mantiene la misma redacción.

Disposición final vigésima octava. *Modificación de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción a los apartados dos a cuatro de la disposición adicional décima tercera, que quedan redactados como sigue:

«Disposición adicional décima tercera. *Subvenciones al transporte marítimo y aéreo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.*

[...]

Dos. El porcentaje de bonificación aplicable en los billetes de transporte marítimo, con vigencia indefinida, para los trayectos directos, ya sean de ida o de ida y vuelta, entre las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y las Ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente, y el resto del territorio nacional será del 75 por ciento de la tarifa del servicio regular de transporte, y en los viajes interinsulares será del 50 por ciento de dicha cuantía.

A estos efectos, se considera trayecto directo aquel que se realiza desde el puerto del punto de origen en los archipiélagos, Ceuta o Melilla, al de destino en el resto del territorio nacional y viceversa, sin escalas intermedias o, caso de haberlas, cuando no superen las doce horas de duración, salvo aquellas que vinieran impuestas por las necesidades técnicas del servicio o por razones de fuerza mayor.

Cuando concurren los supuestos de acumulación en un mismo trayecto de varias bonificaciones compatibles, gestionadas por la Administración General del Estado, el porcentaje de bonificación total aplicable no podrá exceder en ningún caso del 85 por ciento de la tarifa del servicio regular de transporte.

Tres. El porcentaje de bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, entre las Comunidades Autónomas de Canarias e Illes Balears y las Ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente, y el resto del territorio nacional será, con vigencia indefinida, del 75 por ciento de la tarifa del servicio regular de transporte por cada trayecto directo de ida o de ida y vuelta, y en los viajes interinsulares será, asimismo, del 75 por ciento de dicha cuantía.

A estos efectos, se considera trayecto directo de ida aquel que se realiza desde el aeropuerto o helipuerto del punto de origen en los archipiélagos, Ceuta o Melilla, al de destino final, distinto del anterior, en el territorio nacional y viceversa, sin escalas intermedias o con escalas, siempre que estas no superen las 12 horas de duración, salvo aquellas que vinieran impuestas por las necesidades técnicas del servicio o por razones de fuerza mayor.

A los efectos de esta bonificación, del importe de la tarifa del servicio regular de transporte se deducirá el importe correspondiente a las prestaciones patrimoniales públicas a que se refieren las letras d), e) y f) del artículo 68.2 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, con independencia de que hayan sido repercutidas o no al pasajero. A tal efecto, dichas prestaciones patrimoniales aparecerán desglosadas en la documentación justificativa de los cupones de vuelo.

Cuatro. La condición de residente en las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla a los efectos de las bonificaciones reguladas en esta disposición se acreditará mediante el certificado de empadronamiento en vigor.

Reglamentariamente podrán establecerse otros medios para la acreditación de la condición de residente, en sustitución del previsto en este apartado o como adicionales de este.

Con independencia del medio utilizado para la comercialización de los billetes en los trayectos bonificados, no se solicitará al pasajero información sobre su condición de residente hasta la fase final del proceso de compra, justo antes de que, en el caso de residencia en los territorios no peninsulares, deba procederse a verificar el cumplimiento de dicho requisito para realizar el pago y emitir el billete.»

Dos. Se da nueva redacción al apartado Seis de la disposición adicional décima tercera, que queda redactado como sigue:

«Seis. Cuando el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario de estas subvenciones no pueda acreditarse a través de la Plataforma de Intermediación conforme a lo previsto en el apartado Cinco, dichos requisitos se acreditarán por cualquiera de los medios previstos en la normativa de aplicación. A estos efectos, el certificado de empadronamiento se ajustará a lo previsto reglamentariamente en la normativa de desarrollo de estas bonificaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando por incidencias técnicas sobrevenidas no haya podido acreditarse a través de la Plataforma de Intermediación el cumplimiento de los referidos requisitos en las 24 horas anteriores al inicio programado de un servicio regular de transporte marítimo, las compañías marítimas podrán optar, a su riesgo y ventura, por obtener la acreditación justificativa de beneficiario mediante consulta telemática realizada dentro de las 48 horas posteriores a la resolución de la incidencia.»

Disposición final vigésima novena. *Modificación del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de

las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado segundo del artículo 6, que queda redactado como sigue:

«2. El Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas se estructura en cinco compartimentos con características y condiciones propias con la siguiente denominación:

- a) Facilidad Financiera.
- b) Fondo de Liquidez Autonómico.
- c) Fondo Social.
- d) Fondo en liquidación para la financiación de los pagos a los proveedores de comunidades autónomas.
- e) Fondo de Liquidez REACT-UE.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se adiciona una disposición adicional, nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimonovena. *Compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.*

1. El compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE tiene por objeto proporcionar a las comunidades autónomas que se adhieran al mismo, financiación y liquidez financiera para el rápido despliegue y ejecución de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE).

2. Los recursos financieros puestos a disposición de las Comunidades Autónomas a través del compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE no tendrán carácter condicionado por lo que será responsabilidad de las comunidades autónomas destinar estos recursos a la finalidad para la que se desembolsen.

3. Podrán solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE aquellas comunidades autónomas beneficiarias de los recursos adicionales para los Fondos Estructurales correspondientes al período 2021-2022 de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE), conforme al procedimiento para la adhesión y condiciones financieras y fiscales del préstamo a conceder que acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

4. La comunidad autónoma adherida a este compartimento suscribirá la correspondiente operación de crédito con el Estado y este gestionará, en nombre y por cuenta de la comunidad autónoma, las disposiciones y los desembolsos a favor de las comunidades autónomas adheridas que se acuerden por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a través del Instituto de Crédito Oficial, como agente de pagos del fondo de financiación a las comunidades autónomas.

5. Las comunidades autónomas adheridas al compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE deberán destinar los recursos obtenidos por la certificación de los gastos correspondientes al Programa Operativo regional de cada comunidad autónoma que articule la Ayuda REACT-UE, a amortizar parcial o totalmente el crédito concedido del Fondo de Liquidez REACT-UE, previa comunicación al Ministerio de Hacienda y al Instituto de Crédito Oficial.

6. Al cierre de los programas operativos que articulen los recursos adicionales REACT-UE, las comunidades autónomas adheridas al compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE deberán cancelar el importe del préstamo que aún se encuentre dispuesto de dicho compartimento del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.»

Disposición final trigésima. *Modificación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se deroga la disposición adicional decimoséptima. Presupuesto y programa de actuación plurianual de Aena, S.A., de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Disposición final trigésima primera. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Uno. Se modifica la letra a') del apartado 1 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado como sigue:

«Artículo 36. *Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.*

1. Las inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada darán derecho al productor o a los contribuyentes que participen en la financiación a una deducción:

- a) Del 30 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción.
- b) Del 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe.

La base de la deducción estará constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40 por ciento del coste de producción.

Al menos el 50 por ciento de la base de la deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español. El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros. En el supuesto de una coproducción, los importes señalados en este apartado se determinarán, para cada coproductor, en función de su respectivo porcentaje de participación en aquélla.

Para la aplicación de la deducción, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a') Que la producción obtenga el correspondiente certificado de nacionalidad y el certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España, emitidos por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia. Dichos certificados serán vinculantes para la Administración tributaria competente en materia de acreditación y aplicación de los anteriores incentivos fiscales e identificación del productor beneficiario, con independencia del momento de emisión de los mismos.»

Dos. Se modifican los apartados 1 y 5 y se crea un apartado 7 nuevo del artículo 39 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que quedan redactados como sigue:

«Artículo 39. *Normas comunes a las deducciones previstas en este Capítulo.*

1. Las deducciones previstas en el presente Capítulo se practicarán una vez realizadas las deducciones y bonificaciones de los Capítulos II y III de este Título.

Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos. No obstante, las cantidades correspondientes a la deducción prevista en el artículo 35 de esta Ley podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.

El cómputo de los plazos para la aplicación de las deducciones previstas en este Capítulo podrá diferirse hasta el primer ejercicio en que, dentro del período de prescripción, se produzcan resultados positivos, en los siguientes casos:

- a) En las entidades de nueva creación.
- b) En las entidades que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas.

El importe de las deducciones previstas en este Capítulo a las que se refiere este apartado, aplicadas en el período impositivo, no podrán exceder conjuntamente del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. No obstante, el límite se elevará al 50 por ciento cuando el importe de las deducciones previstas en los artículos 35 y 36 de esta Ley, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

5. Los elementos patrimoniales afectos a las deducciones previstas en los artículos anteriores deberán permanecer en funcionamiento durante 5 años, o 3 años, si se trata de bienes muebles, o durante su vida útil si fuera inferior. En el caso de producciones cinematográficas y series audiovisuales, se entenderá este requisito cumplido en la medida que la productora mantenga el mismo porcentaje de titularidad de la obra durante el plazo de 3 años, sin perjuicio de su facultad para comercializar total o parcialmente los derechos de explotación derivados de la misma a uno o más terceros.

Conjuntamente con la cuota correspondiente al período impositivo en el que se manifieste el incumplimiento de este requisito, se ingresará la cantidad deducida, además de los intereses de demora.

7. También tendrá acceso a la deducción prevista en el apartado 1 y 3 del artículo 36 de esta Ley, el contribuyente que participe en la financiación de producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación, documental o producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizada por otro contribuyente, cuando aporte cantidades en concepto de financiación, para sufragar la totalidad o parte de los costes de la producción sin adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados del mismo, cuya propiedad deberá ser en todo caso de la productora. Dichas aportaciones se podrán realizar en cualquier fase de la producción hasta la obtención del certificado de nacionalidad.

El reintegro de las cantidades aportadas se realizará mediante las deducciones líquidas en cuota, que de acuerdo con el contrato y lo establecido en el apartado 1 y 3 del artículo 36, el productor traspase al contribuyente que participa en la financiación.

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo será necesario que tanto el productor como el contribuyente que participen en la financiación de la producción, suscriban un contrato de financiación en el que se precisen, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Identidad de los contribuyentes que participan en la producción.
- b) Descripción de la producción.
- c) Presupuesto de la producción con descripción detallada de los gastos y, en particular, de los que se vayan a realizar en territorio español.

d) Forma de financiación de la producción, especificando separadamente las cantidades que aporte el productor, las que aporte el contribuyente que participe en su financiación y las que correspondan a subvenciones y otras medidas de apoyo.

e) Las demás cuestiones que reglamentariamente se establezcan.

El contribuyente o contribuyentes que participan en la financiación tendrá derecho a acreditar en su autoliquidación la deducción prevista en ese artículo, determinándose su importe en las mismas condiciones que se hubieran aplicado el productor. No obstante lo anterior, el contribuyente que participa en la financiación de la producción no podrá aplicar una deducción superior al importe correspondiente, en términos de cuota, resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación de aquella. El exceso podrá ser aplicado por el productor.

El contribuyente o contribuyentes que participe en la financiación de la producción aplicará anualmente la deducción establecida en este artículo, en función de las aportaciones desembolsadas en cada periodo impositivo.

Los contribuyentes que pretendan acogerse a la deducción de este artículo deberán presentar el contrato de financiación y certificación del cumplimiento de los requisitos [a'] y [b'] del apartado 1 o requisito [a'] del apartado 3 del artículo 36, según corresponda, en una comunicación a la Administración tributaria, suscrita tanto por el productor como por el contribuyente que participa en la financiación de la producción, con anterioridad a la finalización del período impositivo en que se genere la deducción, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La acreditación de la deducción por el contribuyente que participa en la financiación será incompatible, total o parcialmente, con la deducción a la que tendría derecho por parte del productor por aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 36 de esta Ley.»

Disposición final trigésima segunda. *Modificación de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se da nueva redacción a la disposición adicional décima primera de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, que queda redactada como sigue:

«Décima primera. Centralización de créditos.

1. Los créditos para financiar los gastos que deban imputarse al Servicio Presupuestario 01 "Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación" programa presupuestario 923R "Contratación Centralizada" de la Sección 10 "Contratación Centralizada" podrán dotarse por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Inicialmente en los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.
- b) Mediante la tramitación de la correspondiente transferencia de crédito desde el presupuesto del órgano destinatario para financiar los gastos que deban imputarse al Programa presupuestario 923R "Contratación Centralizada" de la Sección 10 "Contratación Centralizada", o cuando no fuera posible esta transferencia de acuerdo con el régimen presupuestario aplicable, mediante generación de crédito en el Servicio Presupuestario 01 "Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación", Programa 923R "Contratación Centralizada" de la Sección 10 "Contratación Centralizada", por el ingreso que efectúe el destinatario del objeto del contrato centralizado, o mediante transferencias. Estas modificaciones serán aprobadas por la persona titular del Ministerio de Hacienda, a iniciativa de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y a propuesta de la Subsecretaría de Hacienda.

c) Por transferencia o generación de crédito procedente de otras partidas presupuestarias diferentes a las contempladas en el apartado b). En estos casos, corresponde al Gobierno autorizar las transferencias entre la Sección 10 "Contratación Centralizada" y las Secciones correspondientes a otros departamentos ministeriales. A estos efectos, la persona titular del Ministerio de Hacienda elevará al Consejo de Ministros la oportuna propuesta. No obstante, lo anterior, corresponderá a la persona titular del Ministerio de Hacienda autorizar las transferencias entre la Sección 10 "Contratación Centralizada" y la Sección presupuestaria del Ministerio de Hacienda.

d) Por cualquier otro procedimiento aplicable conforme a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Una vez aprobadas las órdenes ministeriales de centralización dictadas por la persona titular del Ministerio de Hacienda, conforme dispone el artículo 229.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su caso y con carácter previo al inicio de la tramitación del expediente de cada contrato, por parte de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, se comunicará, en el caso contemplado en el apartado 1.b) anterior, a los diferentes entes, entidades y organismos mencionados en los apartados a), b), c), d) y g) del artículo 3.1 de dicha Ley, el importe por el que deberán efectuar la retención de crédito de acuerdo con la distribución del objeto del contrato.

3. Los organismos o entidades que no reciban, para la financiación genérica o indiferenciada de sus presupuestos, transferencias de la Administración General del Estado, deberán transferir al tesoro público en el primer trimestre del ejercicio los importes correspondientes a los servicios centralizados. A estos efectos, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación comunicará a dichos organismos las cantidades a transferir.

4. El órgano responsable de la gestión de los créditos del Programa 923R "Contratación Centralizada" es la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, cuyo titular presidirá la Junta de Contratación Centralizada, órgano colegiado adscrito a dicha Dirección General, y conforme al artículo 229.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada.»

Disposición final trigésima tercera. *Modificación de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción a la letra d) del apartado 5, del artículo 6, que queda redactada como sigue:

«Artículo 6. *Financiación.*

[...]

d) La concesión directa de subvenciones se aplicará a las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares dependientes, que se concedan a los desempleados que participen en las acciones formativas y, en su caso, a la compensación económica a empresas por la realización de prácticas profesionales no laborales, siempre y cuando concurra la excepcionalidad contemplada en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, y sin perjuicio de aquellas iniciativas y supuestos para cuya financiación se prevea la concesión directa de subvenciones de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dicha forma de concesión se aplicará, por razones de interés público y social, a los convenios que suscriban las instituciones públicas competentes para la formación de las personas en situación de privación de libertad y de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas, así como a las subvenciones que conceda el Servicio Público de Empleo Estatal al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para el desarrollo de los programas públicos de empleo y formación de escuelas taller, casas de oficios, talleres de empleo y unidades de promoción y desarrollo.»

Dos. Se da nueva redacción al apartado 6 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

«6. Reglamentariamente se establecerán las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas señaladas en los apartados anteriores, que resultarán de aplicación a las distintas administraciones competentes en la gestión de la totalidad de los fondos previstos en el apartado 1. Estas bases reguladoras solo contemplarán la financiación de las acciones formativas realizadas a partir del acto de concesión de la correspondiente subvención.

Asimismo, estas bases podrán prever entregas de fondos con carácter previo al inicio de la actividad formativa, conforme a lo recogido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con un límite máximo que no podrá superar el 25 por ciento del importe concedido. Igualmente, podrá preverse el pago de hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, lo que supondrá que como mínimo un 40 por ciento del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

Los anticipos y/o pagos restantes que debe realizar la Administración, tal y como se contempla en el párrafo anterior, se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo, o de doce meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención, salvo cuando se aplique el régimen de concesión y justificación a través de módulos, a que hace referencia el artículo 7, apartado 2, en cuyo caso el citado plazo será de seis meses.

Estas bases no podrán incluir, en ningún caso, criterios de concesión de las subvenciones que impliquen la reserva de actividad para determinadas entidades, así como otros criterios ajenos a aspectos de solvencia técnica y financiera.

La gestión de las distintas administraciones competentes de los fondos a que se refieren los apartados anteriores deberá ajustarse a los principios previstos en el capítulo II de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.»

Tres. Se da nueva redacción al apartado 7 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

«7. A la financiación de la formación de los empleados públicos se destinará el porcentaje que, sobre los fondos provenientes de la cuota de formación profesional, determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio. Esta formación se desarrollará a través de los programas específicos que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación que se suscriban en el ámbito de las Administraciones públicas.

Sin perjuicio de los citados acuerdos, la concesión de financiación para la formación de los empleados públicos se regirá por el régimen de concurrencia competitiva abierto a todas las entidades de formación que cumplan los requisitos de acreditación y/o inscripción conforme a la normativa vigente.

Queda exceptuada de lo dispuesto en el párrafo anterior la formación que para su propio personal, y con sus medios propios, realicen directamente las propias Administraciones públicas, o las entidades públicas de formación dependientes de las mismas, sin recurrir para su realización a entidades de formación privadas.»

Cuatro. Se da nueva redacción al apartado 8 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

«8. A la financiación de las acciones formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social se destinará la cuantía que anualmente establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Reglamentariamente se establecerán las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas correspondientes, así como los mecanismos de justificación y pago.

En el ámbito de las administraciones públicas, esta capacitación se desarrollará a través de los programas específicos que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas. En el ámbito del Acuerdo de formación para el empleo en las Administraciones Públicas, las acciones mencionadas en este apartado se financiarán con cargo a las cantidades asignadas en cada ejercicio en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para financiar la actividad formativa del Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con el anterior apartado 7.»

Disposición final trigésima cuarta. *Modificación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 84, que queda redactado como sigue:

«Artículo 84. *Composición y clasificación del sector público institucional estatal.*

1. Integran el sector público institucional estatal las siguientes entidades:

a) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los cuales se clasifican en:

1. Organismos autónomos.
2. Entidades públicas empresariales.
3. Agencias estatales.
- b) Las autoridades administrativas independientes.
- c) Las sociedades mercantiles estatales.
- d) Los consorcios.
- e) Las fundaciones del sector público.
- f) Los fondos sin personalidad jurídica.
- g) Las universidades públicas no transferidas.

2. La Administración General del Estado o entidad integrante del sector público institucional estatal no podrá, por sí misma ni en colaboración con otras entidades públicas o privadas, crear, ni ejercer el control efectivo, directa ni indirectamente, sobre ningún otro tipo de entidad distinta de las enumeradas en este artículo, con independencia de su naturaleza y régimen jurídico.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a la participación del Estado en organismos internacionales o entidades de ámbito supranacional, ni a la participación en los organismos de normalización y acreditación nacionales o en

sociedades creadas al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.

3. Las universidades públicas no transferidas se registrarán por lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, que les sea de aplicación y por lo dispuesto en esta ley en lo que no esté previsto en su normativa específica.»

Dos. Se da nueva redacción al artículo 86, que queda redactado como sigue:

«Artículo 86. *Medio propio y servicio técnico.*

1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación "Medio Propio" o su abreviatura "M.P."

3. En el supuesto de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico deberá acompañarse la propuesta de declaración de una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y que, en este supuesto de nueva creación, deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado.»

Tres. Se da nueva redacción al artículo 87, que queda redactado como sigue:

«Artículo 87. *Transformaciones de las entidades integrantes del sector público institucional estatal.*

1. Cualquier organismo autónomo, entidad pública empresarial, agencias estatales, sociedad mercantil estatal o fundación del sector público institucional estatal podrá transformarse y adoptar la naturaleza jurídica de cualquiera de las entidades citadas.

2. La transformación tendrá lugar, conservando su personalidad jurídica, por cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la entidad transformada con sucesión universal de derechos y obligaciones.

La transformación no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas.

3. La transformación se llevará a cabo mediante Real Decreto, aunque suponga modificación de la Ley de creación, salvo en el caso de la transformación en agencias estatales que deberá efectuarse por ley.

4. Cuando un organismo autónomo, entidad pública empresarial o Agencias Estatales se transforme en una entidad pública empresarial, Agencias Estatales, sociedad mercantil estatal o en una fundación del sector público, el Real Decreto o la Ley mediante el que se lleve a cabo la transformación deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) Una memoria que incluya:

1.º Una justificación de la transformación por no poder asumir sus funciones manteniendo su naturaleza jurídica originaria.

2.º Un análisis de eficiencia que incluirá una previsión del ahorro que generará la transformación y la acreditación de inexistencia de duplicidades con las funciones que ya desarrolle otro órgano, organismo público o entidad preexistente.

3.º Un análisis de la situación en la que quedará el personal, indicando si, en su caso, parte del mismo se integrará, bien en la Administración General del Estado o bien en la entidad pública empresarial, sociedad mercantil estatal o fundación que resulte de la transformación.

b) Un informe preceptivo de la Intervención General de la Administración del Estado en el que se valorará el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

5. La aprobación del Real Decreto de transformación conllevará:

a) La adaptación de la organización de los medios personales, materiales y económicos que resulte necesaria por el cambio de naturaleza jurídica.

b) La posibilidad de integrar el personal en la entidad transformada o en la Administración General del Estado. En su caso, esta integración se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos de movilidad establecidos en la legislación de función pública o en la legislación laboral que resulte aplicable.

Los distintos tipos de personal de la entidad transformada tendrán los mismos derechos y obligaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

La adaptación, en su caso, de personal que conlleve la transformación no supondrá, por sí misma, la atribución de la condición de funcionario público a personal laboral que prestase servicios en la entidad transformada.

La integración de quienes hasta ese momento vinieran ejerciendo funciones reservadas a funcionarios públicos sin serlo podrá realizarse con la condición de "a extinguir", debiéndose valorar previamente las características de los puestos afectados y las necesidades de la entidad donde se integren.

De la ejecución de las medidas de transformación no podrá derivarse incremento alguno de la masa salarial preexistente en la entidad transformada.»

Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 96, que queda redactado como sigue:

«Artículo 96. *Disolución de organismos públicos estatales.*

1. Los Organismos públicos estatales deberán disolverse:

a) Por el transcurso del tiempo de existencia señalado en la ley de creación.

b) Porque la totalidad de sus fines y objetivos sean asumidos por los servicios de la Administración General del Estado.

c) Porque sus fines hayan sido totalmente cumplidos, de forma que no se justifique la pervivencia del organismo público, y así se haya puesto de manifiesto en el control de eficacia.

d) Cuando del seguimiento del plan de actuación resulte el incumplimiento de los fines que justificaron la creación del organismo o que su subsistencia no es el

medio más idóneo para lograrlos y así se concluya en el control de eficacia o de supervisión continua.

e) Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

f) Cuando así lo acuerde el Consejo de Ministros siguiendo el procedimiento determinado al efecto en el acto jurídico que acuerde la disolución.

2. Cuando un organismo público incurra en alguna de las causas de disolución previstas en las letras a), b), c), d) o e) del apartado anterior, el titular del máximo órgano de dirección del organismo lo comunicará al titular del departamento de adscripción en el plazo de dos meses desde que concurra la causa de disolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la comunicación y concurriendo la causa de disolución, el organismo público quedará automáticamente disuelto y no podrá realizar ningún acto jurídico, salvo los estrictamente necesarios para garantizar la eficacia de su liquidación y extinción.

En el plazo de dos meses desde la recepción de la comunicación a la que se refiere el párrafo anterior, el Consejo de Ministros adoptará el correspondiente acuerdo de disolución, en el que designará al órgano administrativo o entidad del sector público institucional estatal que asumirá las funciones de liquidador, y se comunicará al Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que el acuerdo de disolución haya sido publicado, el organismo público quedará automáticamente disuelto y no podrá realizar ningún acto jurídico, salvo los estrictamente necesarios para garantizar la eficacia de su liquidación y extinción.»

Cinco. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 103, que queda redactado como sigue:

«Artículo 103. *Definición.*

1. Las entidades públicas empresariales son entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, que se financian con ingresos de mercado, a excepción de aquellas que tengan la condición o reúnan los requisitos para ser declaradas medio propio personificado de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, y que junto con el ejercicio de potestades administrativas desarrollan actividades prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Seis. Se suprime el apartado 3 del artículo 106.

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Siete. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 107, que queda redactado como sigue:

«Artículo 107. *Régimen económico-financiero y patrimonial.*

[...]

3. Las entidades público empresariales se financiarán mayoritariamente con ingresos de mercado, a excepción de aquellas que tengan la condición o reúnan los requisitos para ser declaradas medio propio personificado de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público. Se entiende que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado cuando tengan la consideración de productor de mercado de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas.

A tales efectos se tomará en consideración la clasificación de las diferentes entidades públicas a los efectos de la contabilidad nacional que efectúe el Comité

Técnico de Cuentas Nacionales y que se recogerá en el Inventario de Entidades del sector Público estatal, Autonómico y Local.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Ocho. Se añade una sección 4.^a, nueva, en el capítulo III del título II, a continuación del artículo 108, con la siguiente rúbrica:

«Sección 4.^a *Agencias estatales*»

Nueve. Se añade un artículo 108 bis, nuevo, con la siguiente redacción:

«Artículo 108 bis. *Definición.*

1. Las Agencias Estatales son entidades de derecho público, dotadas de personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía en su gestión, facultadas para ejercer potestades administrativas, que son creadas por el Gobierno para el cumplimiento de los programas correspondientes a las políticas públicas que desarrolle la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias.

Las agencias estatales están dotadas de los mecanismos de autonomía funcional, responsabilidad por la gestión y control de resultados establecidos en esta ley.

2. Con independencia de cuál sea su denominación, cuando un organismo público tenga naturaleza de Agencia Estatales deberá figurar en su denominación la indicación de “Agencia Estatal”.»

Diez. Se añade un artículo 108 ter, nuevo, con la siguiente redacción:

«Artículo 108 ter. *Régimen jurídico.*

1. Las agencias estatales se rigen por esta ley y, en su marco, por el estatuto propio de cada una de ellas; y el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación.

2. La actuación de las agencias estatales se produce, con arreglo al plan de acción anual, bajo la vigencia y con arreglo al pertinente contrato plurianual de gestión que ha de establecer, como mínimo y para el periodo de su vigencia, los siguientes extremos:

a) Los objetivos a perseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar.

b) Los planes necesarios para alcanzar los objetivos, con especificación de los marcos temporales correspondientes y de los proyectos asociados a cada una de las estrategias y sus plazos temporales, así como los indicadores para evaluar los resultados obtenidos.

c) Las previsiones máximas de plantilla de personal y el marco de actuación en materia de gestión de recursos humanos.

d) Los recursos personales, materiales y presupuestarios a aportar para la consecución de los objetivos, si bien serán automáticamente revisados de conformidad con el contenido de la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente.

e) Los efectos asociados al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por lo que hace a exigencia de responsabilidad por la gestión de los órganos ejecutivos y el personal directivo, así como el montante de masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal laboral.

f) El procedimiento a seguir para la cobertura de los déficits anuales que, en su caso, se pudieran producir por insuficiencia de los ingresos reales respecto de los estimados y las consecuencias de responsabilidad en la gestión que, en su caso,

deban seguirse de tales déficits. Dicho procedimiento deberá ajustarse, en todo caso, a lo que establezca el contenido de la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente.

g) El procedimiento para la introducción de las modificaciones o adaptaciones anuales que, en su caso, procedan.

3. En el contrato de gestión se determinarán los mecanismos que permitan la exigencia de responsabilidades a que se refiere la letra e) del apartado anterior por incumplimiento de objetivos.

4. El Consejo Rector de cada agencia estatal aprueba la propuesta de contrato inicial de gestión, en el plazo de tres meses desde su constitución.

Los posteriores contratos de gestión se presentarán en el último trimestre de la vigencia del anterior.

La aprobación del contrato de gestión tiene lugar por Orden conjunta de los Ministerios de adscripción, de Política Territorial y Función Pública y de Hacienda, en un plazo máximo de tres meses a contar desde su presentación. En el caso de no ser aprobado en este plazo mantendrá su vigencia el contrato de gestión anterior.

5. En el seno del Consejo Rector se constituirá una Comisión de Control, con la composición que se determine en los estatutos.

Corresponde a la Comisión de Control informar al Consejo Rector sobre la ejecución del contrato de gestión y, en general, sobre todos aquellos aspectos relativos a la gestión económico-financiera que deba conocer el propio Consejo y que se determinen en los Estatutos.»

Once. Se añade un artículo 108 quater, nuevo, con la siguiente redacción:

«Artículo 108 quater. *Régimen jurídico de personal.*

1. El personal al servicio de las Agencias Estatales está constituido por:

a) El personal que esté ocupando puestos de trabajo en servicios que se integren en la Agencia Estatal en el momento de su constitución.

b) El personal que se incorpore a la Agencia Estatal desde cualquier administración pública por los correspondientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo previstos en esta ley.

c) El personal seleccionado por la Agencia Estatal, mediante pruebas selectivas convocadas al efecto en los términos establecidos en esta Ley.

d) El personal directivo.

2. El personal a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior mantiene la condición de personal funcionario, estatutario o laboral de origen, de acuerdo con la legislación aplicable.

3. El personal funcionario y estatutario se rige por la normativa reguladora de la función pública correspondiente, con las especialidades previstas en esta Ley y las que, conforme a ella, se establezcan en el estatuto de cada agencia estatal.

El personal laboral se rige por el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y el resto de la normativa laboral.

4. La selección del personal al que se refiere la letra c) se realiza mediante convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de acceso al empleo público de las personas con discapacidad. A tal efecto, y en el período previsto en el contrato de gestión, las agencias estatales determinan sus necesidades de personal a cubrir mediante pruebas selectivas. La determinación de las necesidades de personal a cubrir se realizará con sujeción a la tasa de reposición que, en su caso, se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente. La previsión de necesidades de personal se incorpora a la oferta anual de empleo de la correspondiente agencia

estatal, que se integra en la oferta de empleo público estatal, de conformidad con lo que establezca la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado.

Las agencias estatales seleccionan a través de sus propios órganos de selección, a su personal laboral de acuerdo con los requisitos y principios establecidos en el párrafo anterior.

Las convocatorias de selección de personal funcionario se efectuarán por el Ministerio al que se encuentren adscritos los cuerpos o escalas correspondientes, y, excepcionalmente por la propia agencia estatal mediante convenio suscrito al efecto.

Los órganos de representación del personal de la agencia estatal serán tenidos en cuenta en los procesos de selección que se lleven a cabo.

5. Las agencias estatales elaboran, convocan y, a propuesta de órganos especializados en selección de personal, resuelven las correspondientes convocatorias de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, de conformidad con los principios generales y procedimientos de provisión establecidos en la normativa de función pública.

6. La movilidad de los funcionarios destinados en las agencias estatales podrá estar sometida a la condición de autorización previa en las condiciones y con los plazos que se determinen en sus estatutos y de acuerdo con la normativa de función pública.

7. Las agencias estatales disponen de su relación de puestos de trabajo, elaborada y aprobada por la propia agencia estatal dentro del marco de actuación que, en materia de recursos humanos, se establezca en el contrato de gestión.

8. El personal que preste sus servicios en las agencias estatales verá reconocido su derecho a la promoción dentro de una carrera profesional evaluable, en el marco del Estatuto del Empleado Público. Dicha carrera tendrá elementos que permitan criterios de homogeneidad dentro de agencias estatales del mismo ámbito, facilitando similares retribuciones para niveles profesionales semejantes y posibilitando las medidas de movilidad entre el personal de aquellas, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 6.

9. Los conceptos retributivos del personal funcionario y estatutario de las agencias estatales, son los establecidos en la normativa de función pública de la Administración General del Estado y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Las condiciones retributivas del personal laboral son las determinadas en el convenio colectivo de aplicación y en el respectivo contrato de trabajo y sus cuantías se fijarán de acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior.

La masa salarial de las agencias estatales se autorizará en las condiciones que establezca la normativa aplicable. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o concepto equivalente del personal laboral, está en todo caso vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión.

10. El personal directivo de las agencias estatales es el que ocupa los puestos de trabajo determinados como tales en el estatuto de las mismas en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas.

El personal directivo de las agencias estatales es nombrado y cesado por su Consejo Rector a propuesta de sus órganos ejecutivos, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia entre titulados superiores preferentemente funcionarios, y mediante procedimiento que garantice el mérito, la capacidad y la publicidad.

El proceso de provisión podrá ser realizado por los órganos de selección especializados a los que se refiere el apartado 5 de este artículo, que formularán propuesta motivada al director de la agencia estatal, incluyendo tres candidatos para cada puesto a cubrir.

Cuando el personal directivo de las agencias estatales tenga la condición de funcionario permanecerá en la situación de servicio activo en su respectivo cuerpo o escala o en la que corresponda con arreglo a la legislación laboral si se trata de personal de este carácter.

El estatuto de las agencias estatales puede prever puestos directivos de máxima responsabilidad a cubrir, en régimen laboral, mediante contratos de alta dirección.

Al personal directivo de las agencias estatales, en todo caso, le será de aplicación el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades. El personal directivo está sujeto, en el desarrollo de sus cometidos, a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia, eficiencia y cumplimiento de la legalidad, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que le hayan sido fijados.

El personal directivo percibe una parte de su retribución como incentivo de rendimiento, mediante el complemento correspondiente que valore la productividad, de acuerdo con los criterios y porcentajes que se establezcan por el Consejo Rector, a propuesta de los órganos directivos de la Agencia Estatal.

11. El órgano ejecutivo de la agencia estatal es el director. Es nombrado y separado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente entre personas que reúnan las cualificaciones necesarias para el cargo, según se determine en el Estatuto.»

Doce. Se añade un artículo 108 quinquies, nuevo, con la siguiente redacción:

«Artículo 108 quinquies. *Régimen económico financiero y contratación.*

1. Las Agencias Estatales se financian con los siguientes recursos:

- a) Las transferencias consignadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Los ingresos propios que perciba como contraprestación por las actividades que pueda realizar, en virtud de contratos, convenios o disposición legal, para otras entidades públicas, privadas o personas físicas.
- c) La enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio.
- d) El rendimiento procedente de sus bienes y valores.
- e) Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados y otras aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares.
- f) Los ingresos recibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del patrocinio de actividades o instalaciones.
- g) Los demás ingresos de derecho público o privado que estén autorizadas a percibir.
- h) Cualquier otro recurso que pudiera serles atribuido.

2. En aquellos supuestos expresamente previstos en los estatutos, y solo en la medida que tengan capacidad para generar recursos propios suficientes, las Agencias Estatales podrán financiarse con cargo a los créditos previstos en el capítulo VIII de los Presupuestos Generales del Estado adjudicados de acuerdo con procedimientos de pública concurrencia y destinados a financiar proyectos de investigación y desarrollo. La Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio establecerá los límites de esta financiación.

3. Los recursos que se deriven de los apartados b), e), f) y g) del número 1 anterior, y no se contemplen inicialmente en el presupuesto de las Agencias Estatales se podrán destinar a financiar mayores gastos por acuerdo de su Director.

4. El recurso al endeudamiento está prohibido a las agencias estatales, salvo que por Ley se disponga lo contrario. No obstante, y con objeto de atender desfases temporales de tesorería, las agencias estatales pueden recurrir a la contratación de pólizas de crédito o préstamo, siempre que el saldo vivo no supere el 5% de su presupuesto.

5. La contratación de las agencias estatales se rige por la normativa aplicable al sector público. Las sociedades mercantiles y fundaciones creadas o participadas mayoritariamente por las agencias estatales, deberán ajustar su actividad contractual, en todo caso, a los principios de publicidad y concurrencia.»

Trece. Se añade un artículo 108 sexies, nuevo, con la siguiente redacción:

«Artículo 108 sexies. *Régimen presupuestario, de contabilidad y control económico financiero.*

1. El Consejo Rector elaborará y aprobará el anteproyecto de presupuesto de la agencia estatal, conforme a lo dispuesto en el contrato de gestión. El anteproyecto de presupuesto de la agencia estatal será remitido al Ministerio de adscripción para su examen, que dará posterior traslado del mismo al Ministerio de Hacienda. Una vez analizado por este último departamento ministerial, el anteproyecto se incorpora al de Presupuestos Generales del Estado para su aprobación por el Consejo de Ministros y remisión a las Cortes Generales, consolidándose con el de las restantes entidades que integran el sector público estatal.

2. La persona titular del Ministerio de Hacienda establece la estructura del presupuesto de las agencias estatales, así como la documentación que se debe acompañar al mismo.

El presupuesto de gastos de las agencias estatales, tiene carácter limitativo por su importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos en categorías económicas, con excepción de los correspondientes a gastos de personal que en todo caso tienen carácter limitativo y vinculante por su cuantía total, y de las subvenciones nominativas y las atenciones protocolarias y representativas que tendrán carácter limitativo y vinculante cualquiera que sea el nivel de la clasificación económica al que se establezcan.

3. La autorización de las variaciones presupuestarias corresponde:

a) A la persona titular del Ministerio de Hacienda, las variaciones de la cuantía global del presupuesto y las que afecten a gastos de personal, a iniciativa del director y propuesta del Consejo Rector, salvo las previstas en la letra siguiente.

Así mismo, corresponde a la persona titular del Ministerio de Hacienda acordar o denegar las modificaciones presupuestarias, en los supuestos de competencia de los directores de las agencias estatales, cuando exista informe negativo de la Intervención Delegada y el titular de la competencia lo remita en discrepancia al Ministro Hacienda.

b) A la persona titular de la Dirección de la propia agencia estatal, todas las restantes variaciones, incluso en la cuantía global cuando sean financiadas con recursos derivados de los apartados b), e), f), y g) del artículo 108 quinquies por encima de los inicialmente presupuestados, no afecten a gastos de personal y existan garantías suficientes de su efectividad, dando cuenta inmediata a la Comisión de Control.

4. Los remanentes de tesorería que resulten de la liquidación del ejercicio presupuestario no afectados a la financiación del presupuesto del ejercicio siguiente, podrán aplicarse al presupuesto de ingresos y destinarse a financiar incremento de gastos por acuerdo de la persona titular de la Dirección, dando cuenta a la Comisión de Control. Los déficits derivados del incumplimiento de la estimación de ingresos anuales se compensarán en la forma que se prevea en el contrato de gestión.

5. Las agencias estatales podrán adquirir compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que no se superen alguno de los siguientes límites:

a) El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro.

b) El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al importe total de cada programa, excluido el capítulo de gastos de personal y los restantes créditos que tengan carácter vinculante, los siguientes porcentajes: El 70 por 100 en el ejercicio inmediato siguiente, el 60 por ciento en el segundo ejercicio y el 50 por ciento en los ejercicios tercero y cuarto.

En el caso de gastos de personal o de otros que tengan carácter vinculante, podrán adquirirse compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros dentro de los límites señalados anteriormente, tomando como referencia de cálculo su dotación inicial.

El Gobierno podrá acordar la modificación de los límites anteriores en los casos especialmente justificados. A estos efectos, la persona titular del Ministerio de Hacienda, a iniciativa de la agencia estatal correspondiente, elevará al Consejo de Ministros la oportuna propuesta, previo informe de la Dirección General de Presupuestos.

6. La ejecución del presupuesto de las agencias estatales corresponde a sus órganos ejecutivos, que elaboran y remiten a la Comisión de Control, mensualmente, un estado de ejecución presupuestaria.

7. Las agencias estatales deberán aplicar los principios contables que les corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley General Presupuestaria, con la finalidad de asegurar el adecuado reflejo de las operaciones, los costes y los resultados de su actividad, así como de facilitar datos e información con trascendencia económica.

Corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado establecer los criterios que precise la aplicación de la normativa contable a las agencias estatales, en los términos establecidos por la legislación presupuestaria para las entidades del sector público estatal.

8. Las agencias estatales dispondrán de:

a) Un sistema de información económica que:

i) Muestre, a través de estados e informes, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto.

ii) Proporcione información de costes sobre su actividad que sea suficiente para una correcta y eficiente adopción de decisiones.

b) Un sistema de contabilidad de gestión que permita efectuar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el contrato de gestión.

La Intervención General de la Administración del Estado establece los requerimientos funcionales y, en su caso, los procedimientos informáticos, que deberán observar las agencias estatales para cumplir lo dispuesto en este artículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General Presupuestaria.

9. Las cuentas anuales de las agencias estatales se formulan por la persona titular de la Dirección en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico. Una vez auditadas dichas cuentas por la Intervención General de la Administración del Estado son sometidas al Consejo Rector, para su aprobación antes del 30 de junio del año siguiente al que se refieran.

Una vez aprobadas por el Consejo Rector, las cuentas se remitirán a través de la Intervención General de la Administración del Estado al Tribunal de Cuentas para su fiscalización. Dicha remisión a la Intervención General se realizará dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

10. El control externo de la gestión económico-financiera de las agencias estatales corresponde al Tribunal de Cuentas de acuerdo con su normativa específica.

El control interno de la gestión económico-financiera de las agencias estatales corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y se realizará bajo las modalidades de control financiero permanente y de auditoría pública, en las condiciones y en los términos establecidos en la Ley General Presupuestaria. El control financiero permanente se realizará por las Intervenciones Delegadas en las Agencias Estatales, bajo la dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.

Sin perjuicio del control establecido en el párrafo anterior, las agencias estatales estarán sometidas a un control de eficacia y de supervisión continua que será ejercido, a través del seguimiento del contrato de gestión y hasta su aprobación a través del plan de actuación en los términos establecidos en el artículo 85.»

Catorce. Se da nueva redacción a la disposición adicional cuarta, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional cuarta. *Adaptación de entidades y organismos públicos existentes en el ámbito estatal.*

1. Todas las entidades y organismos públicos que integran el sector público estatal existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptarse al contenido de la misma antes del 1 de octubre de 2024, rigiéndose hasta que se realice la adaptación por su normativa específica.

La adaptación se realizará preservando las actuales especialidades de los organismos y entidades en materia de personal, patrimonio, régimen presupuestario, contabilidad, control económico-financiero y de operaciones como agente de financiación, incluyendo, respecto a estas últimas, el sometimiento, en su caso, al ordenamiento jurídico privado. Las especialidades se preservarán siempre que no hubieran generado deficiencias importantes en el control de ingresos y gastos causantes de una situación de desequilibrio financiero en el momento de su adaptación.

Las entidades que no tuvieran la consideración de poder adjudicador, preservarán esta especialidad en tanto no se oponga a la normativa comunitaria.

Las entidades que tengan como fines la promoción de la internacionalización de la economía y de la empresa española preservarán además y con las mismas limitaciones las especialidades en materia de ayudas en tanto no se opongan a la normativa comunitaria.»

Quince. Se añade una disposición adicional vigesimotercera, nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigesimotercera. *Régimen jurídico aplicable a la entidad pública empresarial Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.*

La Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR) preservará su naturaleza de entidad pública empresarial y, con las especialidades contenidas en su legislación específica, se regirá por las disposiciones aplicables a dichas entidades en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de lo dispuesto en los artículos 103.1 y 107.3 de la Ley, exclusivamente en lo que se refiere a la financiación mayoritaria con ingresos de mercado.»

Dieciséis. Se añade una disposición adicional vigesimocuarta, nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigesimocuarta. *Régimen jurídico aplicable a la entidad pública empresarial Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial.*

El Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI) preservará su naturaleza de entidad pública empresarial y, con las especialidades contenidas en su legislación específica, se regirá por las disposiciones aplicables a dichas entidades en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de lo dispuesto en los artículos 103.1 y 107.3 de la Ley, exclusivamente en lo que se refiere a la financiación mayoritaria con ingresos de mercado.»

Diecisiete. Se añade una disposición adicional vigesimoquinta, nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigesimoquinta. *Régimen jurídico aplicable a los administradores generales de infraestructuras ferroviarias.*

Los administradores generales de infraestructuras ferroviarias preservarán su naturaleza de entidades públicas empresariales y, con las especialidades contenidas en su legislación propia, se regirán por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector del Sector Público a excepción de lo dispuesto en los artículos 103.1 y 107.3 de dicha Ley, exclusivamente en lo que se refiere a la financiación mayoritaria con ingresos de mercado.»

Dieciocho. Se añade una disposición adicional vigesimosexta, nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigesimosexta. *Régimen jurídico aplicable a SEPES, Entidad Pública Empresarial del Suelo.*

SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo, preservará su naturaleza de entidad pública empresarial y, con las especialidades contenidas en su legislación específica, se regirá por las disposiciones aplicables a dichas entidades en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de lo dispuesto en los artículos 103.1 y 107.3 de la Ley, exclusivamente en lo que se refiere a la financiación mayoritaria con ingresos de mercado.»

Diecinueve. Se añade una disposición adicional vigesimoséptima, nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigesimoséptima. *Régimen jurídico aplicable a la Entidad Pública Empresarial Red.es.*

La Entidad Pública Empresarial Red.es preservará su naturaleza de entidad pública empresarial y, con las especialidades contenidas en su legislación específica, se regirá por las disposiciones aplicables a dichas entidades en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de lo dispuesto en los artículos 103.1 y 107.3 de la Ley, exclusivamente en lo que se refiere a la financiación mayoritaria con ingresos de mercado.»

Disposición final trigésima quinta. *Modificación del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos

sanitarios, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 98, que queda redactado como sigue:

«Artículo 98. *Sistema de precios de referencia.*

[...]

2. Los conjuntos incluirán todas las presentaciones de medicamentos financiadas que tengan el mismo nivel 5 de la clasificación anatómico-terapéutico-química de medicamentos de la Organización Mundial de la Salud (ATC5) e idéntica vía de administración, entre las que existirá incluida en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, al menos, una presentación de medicamento genérico o biosimilar, salvo que el medicamento o su ingrediente activo principal hayan sido autorizados con una antelación mínima de diez años en un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo caso no será indispensable la existencia de un medicamento genérico o biosimilar para establecer un conjunto. Las presentaciones indicadas para tratamientos en pediatría, así como las correspondientes a medicamentos de ámbito hospitalario, incluidos los envases clínicos, constituirán conjuntos independientes.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 8 del artículo 102, que queda redactado como sigue:

«Artículo 102. *Aportación de los usuarios y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria.*

[...]

8. Estarán exentos de aportación los usuarios y sus beneficiarios que pertenezcan a una de las siguientes categorías:

- a) Afectados de síndrome tóxico y personas con discapacidad en los supuestos contemplados en su normativa específica.
- b) Personas perceptoras de rentas de integración social.
- c) Personas perceptoras de pensiones no contributivas.
- d) Parados que han perdido el derecho a percibir el subsidio de desempleo en tanto subsista su situación.
- e) Personas con tratamientos derivados de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- f) Personas beneficiarias del ingreso mínimo vital.
- g) Personas menores de edad con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.
- h) Personas perceptoras de la prestación económica de la Seguridad Social por hijo o menor a cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.
- i) Los pensionistas de la Seguridad Social, cuya renta anual sea inferior a 5.635 euros consignada en la casilla de base liquidable general y del ahorro de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y los que, en el caso de no estar obligados a presentar dicha declaración, perciban una renta anual inferior a 11.200 euros.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final trigésima sexta. *Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 11 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, introduciendo un nuevo apartado 3 en el citado artículo con el siguiente texto, (pasando en consecuencia su apartado 3 a renumerarse con el número 4).

«3. El contrato para la formación dual universitaria, que se formalizará en el marco de los convenios de cooperación educativa suscritos por las universidades con las entidades colaboradoras, tendrá por objeto la cualificación profesional de los estudiantes universitarios a través de un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco de su formación universitaria, para favorecer una mayor relación entre este y la formación y el aprendizaje del trabajador.

Reglamentariamente se desarrollará el sistema de impartición y las características de la formación de los trabajadores en los centros universitarios y en las empresas, así como su reconocimiento, en un régimen de alternancia con el trabajo efectivo.

Asimismo serán objeto de desarrollo reglamentario los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa y con la retribución del trabajador contratado, que se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo, sin que en ningún caso sea inferior al salario mínimo interprofesional.

La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación dual universitaria comprenderá todas las contingencias protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.»

Dos. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 33, que queda redactado como sigue:

«Artículo 33. *El Fondo de Garantía Salarial.*

[...]

2. El Fondo de Garantía Salarial, en los casos del apartado anterior, abonará indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos conforme a los artículos 50, 51, 52, 40.1 y 41.3 de esta ley, y de extinción de contratos conforme a los artículos 181 y 182 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan. En todos los casos con el límite máximo de una anualidad, excepto en el supuesto del artículo 41.3 de esta norma que el límite máximo sería de 9 mensualidades, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

El importe de la indemnización, a los solos efectos de abono por el Fondo de Garantía Salarial para los casos de despido o extinción de los contratos conforme a los artículos 50 y 56 de esta ley, se calculará sobre la base de treinta días por año de servicio, con el límite fijado en el párrafo anterior.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final trigésima séptima. *Modificación del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción a las letras a) y f) del artículo 48, que quedan redactadas como sigue:

«Artículo 48. *Permisos de los funcionarios públicos.*

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

[...]

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción a las letras b) y c) del artículo 49, que quedan redactadas como sigue:

«Artículo 49. *Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.*

[...]

b) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.

El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

c) Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En

el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado f) del artículo 48, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el período de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el período de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se añade un apartado 3, nuevo, del artículo 50, con la siguiente redacción:

«Artículo 50. *Vacaciones de los funcionarios públicos.*

[...]

3. El período de vacaciones anuales retribuidas de los funcionarios públicos no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.

No obstante lo anterior, en los casos de conclusión de la relación de servicios de los funcionarios públicos por causas ajenas a la voluntad de estos, tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento, hasta un máximo de dieciocho meses.»

Disposición final trigésima octava. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 153, que queda redactado como sigue:

«Artículo 153. *Cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo.*

Durante la realización de un trabajo por cuenta ajena compatible con la pensión de jubilación, en los términos establecidos en el artículo 214, los empresarios y los trabajadores cotizarán al Régimen General únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, según la normativa reguladora de dicho Régimen, si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 9 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones, que se distribuirá entre ellos, corriendo a cargo del empresario el 7 por ciento y del trabajador el 2 por ciento.»

Dos. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 163, que queda redactado como sigue:

«1. Las pensiones de este Régimen General serán incompatibles entre sí cuando coincidan en un mismo beneficiario, a no ser que expresamente se disponga lo contrario, legal o reglamentariamente.

En caso de que se cause derecho a una nueva pensión que resulte incompatible con la que se viniera percibiendo, la entidad gestora iniciará el pago o, en su caso, continuará con el abono de la pensión de mayor cuantía, en términos anuales, con suspensión de la pensión que conforme a lo anterior corresponda.

No obstante, el interesado podrá solicitar que se revoque dicho acuerdo y optar por percibir la pensión suspendida. Esta opción producirá efectos económicos a partir del día primero del mes siguiente a la solicitud.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción al artículo 309, que queda redactado como sigue:

«Artículo 309. *Cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia.*

1. Durante la realización de un trabajo por cuenta propia compatible con la pensión de jubilación, en los términos establecidos en el artículo 214, los trabajadores cotizarán a este régimen especial únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, conforme a lo previsto en este capítulo, si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 9 por ciento sobre la base por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones.

2. También estarán sujetos a una cotización de solidaridad del 9 por ciento sobre la base mínima de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, los pensionistas de jubilación que compatibilicen la pensión con una actividad profesional por cuenta propia estando incluidos en una mutualidad alternativa al citado régimen especial al amparo de lo establecido en la disposición adicional decimoctava, la cual no será computable a efectos de prestaciones.

La cuota correspondiente se deducirá mensualmente del importe de la pensión.»

Cuatro. Se añade un apartado g), nuevo, al artículo 318, con la siguiente redacción:

«g) Lo dispuesto en el artículo 163.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Cinco. Se añade un apartado 4, nuevo, a la disposición adicional decimoctava, con la siguiente redacción:

«4. Las mutualidades de previsión social autorizadas para actuar como alternativas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, desde el 1 de marzo de 2021, deberán poner a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social antes de finalizar el mes natural siguiente a la situación de alta o de baja, de forma telemática, una relación de los profesionales colegiados integrados en las mismas como alternativas al citado régimen especial en la que se indique expresamente la fecha en que quedó incluido cada uno de ellos, cuál es su actividad profesional y, en su caso, la fecha de baja en la mutualidad por cese de actividad.»

El resto de la disposición mantiene la misma redacción.

Seis. Se da nueva redacción al párrafo segundo del apartado 1 de la disposición adicional vigésima tercera, que queda redactada como sigue:

«Asimismo, a las cuotas empresariales por contingencias comunes que se determinen para dichos trabajadores se les aplicará una bonificación del 45 por ciento. Cuando resulten de aplicación las bonificaciones que pudieran estar establecidas o se establezcan para las relaciones laborales de carácter especial, se optará por las que resulten más beneficiosas.»

El resto de la disposición mantiene la misma redacción.

Siete. Se añade una disposición adicional trigésima segunda, nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional trigésima segunda. *Financiación de la acción protectora de la Seguridad Social en cumplimiento del principio de separación de fuentes consagrado en el Pacto de Toledo.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.1.a), la Ley de Presupuestos Generales del Estado contemplará anualmente una transferencia del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social para la financiación de los beneficios en cotización a la Seguridad Social de determinados regímenes y colectivos, el coste del reconocimiento de la prestación anticipada de jubilación por aplicación de coeficientes reductores cuando no se haya previsto cotización adicional, el coste de la integración de los periodos no cotizados en la determinación de la base reguladora de las prestaciones del sistema y las reducciones legalmente establecidas en la cotización a la Seguridad Social.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 109.2, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado se fijará, todos los años, el importe de las prestaciones que serán financiadas con una transferencia del Estado a la Seguridad Social.»

Disposición final trigésima novena. *Modificación de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley se modifica la redacción del apartado Dos, de la disposición adicional octogésima séptima de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017. Beneficios fiscales aplicables al «Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025», que queda redactado en los siguientes términos:

«Disposición adicional octogésima séptima. *Beneficios fiscales aplicables a «Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025.*

[...]

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarca desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022.»

El resto de la Disposición adicional mantiene la misma redacción.

Disposición final cuadragésima. *Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de la siguiente forma:

Uno. Se suprime el apartado 5 y se da nueva redacción a los apartados 2 y 4 del artículo 32, quedando redactados como sigue:

«Artículo 32. *Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.*

[...]

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro

indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

[...]

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el

medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. (Suprimido).»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 33, quedando redactado como sigue:

«Artículo 33. *Encargos de entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados.*

[...]

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una entidad perteneciente al Sector Público que no tenga la consideración de poder adjudicador, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Que el ente que hace el encargo ostente control, directo o indirecto, en el sentido del artículo 32.2.a), primer y segundo párrafos de esta Ley, sobre el ente destinatario del mismo.

b) Que la totalidad del capital social o patrimonio del ente destinatario del encargo sea de titularidad pública.

c) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la entidad que realiza el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que realiza el encargo.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción la letra a) del apartado 1 del artículo 159, que queda redactada como sigue:

«Artículo 159. *Procedimiento abierto simplificado.*

[...]

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a) de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.»

El resto del apartado mantiene la misma redacción.

Cuatro. Se da nueva redacción al primer párrafo del apartado 6 del artículo 159, que queda redactado como sigue:

«6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no

será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:»

El resto del apartado mantiene la misma redacción.

Cinco. Se añade un apartado 6, nuevo, al artículo 321, con la siguiente redacción:

«Artículo 321. *Adjudicación de contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.*

[...]

6. Estarán excluidos de la aplicación de esta Ley los contratos entre dos sociedades mercantiles pertenecientes al sector público que no ostenten el carácter de poder adjudicador, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Que la sociedad contratante ostente de manera directa o indirecta la totalidad del capital social de la contratista o viceversa, o que una tercera sociedad, también del sector público, que tampoco tenga el carácter de poder adjudicador ostente de manera directa o indirecta la titularidad del 100 por 100 del capital social de las dos primeras.

b) Que los contratos tengan por objeto la adquisición de bienes o la prestación de servicios que sean necesarios para la realización de la actividad mercantil propia del objeto social de la entidad contratante.

c) Que los contratos no distorsionen la libre competencia en el mercado.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior el Departamento ministerial u organismo al que corresponda la tutela de la sociedad contratante solicitará un informe previo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia o, en su caso, de la autoridad de competencia autonómica correspondiente que analice los contratos concretos o categorías generales de contratos de similares características que las sociedades prevean suscribir. El informe será evacuado en el plazo máximo de veinte días hábiles.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Disposición final cuadragésima primera. *Modificación del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, de la siguiente forma:

Se da nueva redacción a la disposición adicional cuarta, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional cuarta. *Cotización en el Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación, dentro del Régimen General de la Seguridad Social.*

1. La aportación a la cotización por todas las contingencias de los empresarios incluidos en el Sistema Especial para las tareas de manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido con carácter general para el Régimen General de la Seguridad Social y mediante el sistema de liquidación directa de cuotas a que se refiere el artículo 22.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2. Durante el año 2021, los empresarios encuadrados en ese sistema especial tendrán derecho a una reducción del 70 por ciento y una bonificación del 8,75 por ciento en dicha aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes.

Las referidas reducción y bonificación se irán disminuyendo progresivamente en las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado hasta su supresión. En el ejercicio en que ambas dejen de aplicarse, los empresarios y trabajadores incluidos en el sistema especial que, además de manipularlo y empaquetarlo, sean también productores del mismo tomate fresco destinado a la exportación, se integrarán en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

La bonificación a que se refiere este apartado se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.»

Disposición final cuadragésima segunda. *Modificación del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, disposición que queda con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. *Beneficios fiscales aplicables al Programa «Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela.*

[...]

2. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento será desde 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.»

El resto de la disposición adicional mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción a la denominación y a los apartados 1 y 2 de la disposición adicional cuarta, «Beneficios fiscales aplicables al evento «España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021», que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional cuarta. *Beneficios fiscales aplicables al evento «España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2022.*

1. La celebración del evento «España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2022» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2022.»

El resto de la disposición adicional mantiene la misma redacción.

Disposición final cuadragésima tercera. *Moratoria en el pago de cuota mediante aplazamiento con la Seguridad Social.*

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, siempre que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar a través del aplazamiento regulado en este artículo, directamente o a través de sus autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), la moratoria en el pago de las cuotas con la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de diciembre de 2020 y febrero de 2021, en el caso de empresas, y entre los meses de enero a marzo de 2021 en el caso de trabajadores autónomos. Este aplazamiento se ajustará a los términos y condiciones establecidos con carácter general en la normativa de Seguridad Social, con las siguientes particularidades:

1.^a Será de aplicación un interés del 0,5%, en lugar del previsto en el artículo 23.5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

2.^a Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a las cuotas devengadas antes señaladas.

3.^a El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada, sin que exceda en total de 12 mensualidades. El primer pago se producirá a partir del mes siguiente al que aquélla se haya dictado.

4.^a La solicitud de este aplazamiento determinará que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, respecto a las cuotas afectadas por el mismo, hasta que se dicte la correspondiente resolución.

Disposición final cuadragésima cuarta. *Integración de lagunas de cotización en las pensiones de jubilación de autónomos y trabajadores agrarios.*

El Gobierno iniciará, a la mayor brevedad, los trabajos y consultas necesarios para emprender las reformas normativas que supriman la situación discriminatoria que sufren autónomos y trabajadores agrarios, incluidos los asalariados, respecto de la integración de lagunas de cotización, cuando tal obligación no existe, a efectos del cálculo de la pensión de jubilación aplicadas en el Régimen General, implantando para éstos los mismos o equivalentes mecanismos a los previstos para la integración de lagunas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

Disposición final cuadragésima quinta. *Adecuación de los costes del suministro eléctrico agrario.*

El Gobierno, en el plazo de 6 meses, establecerá reglamentariamente una modalidad de contrato de acceso para regadío que contemplará la posibilidad de disponer de dos potencias diferentes a lo largo de 12 meses, en función de la necesidad de suministro para esta actividad, en los términos previstos en la redacción dada a la disposición final quinta bis de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, por la disposición final tercera de la Ley 1/2018, de 6 de marzo, de medidas urgentes contra la sequía.

En el mismo plazo, el Gobierno presentará un Plan de Fomento de la Eficiencia Energética en las Explotaciones Agrarias, para dar cumplimiento a lo establecido en la redacción dada al apartado 2 del artículo 82 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, por la disposición final primera de la Ley 1/2018.

Con objeto de asegurar la libre competencia y garantizar la no existencia de prácticas contrarias a la misma, el Gobierno, en beneficio de los consumidores, realizará una

auditoría de costes de la industria de suministro eléctrico y de seguimiento de la repercusión de los mismos sobre el precio al consumo.

Disposición final cuadragésima sexta. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final cuadragésima séptima. *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 30 de diciembre de 2020.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

ANEXO I (1)

Distribución de los créditos por programas

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
110A	Justicia. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	27.740,77		27.740,77
111M	Gobierno del Poder Judicial	39.124,94		39.124,94
111N	Dirección y Servicios Generales de Justicia	75.718,76		75.718,76
111O	Selección y formación de jueces	23.298,65		23.298,65
111P	Documentación y publicaciones judiciales	10.590,23		10.590,23
111Q	Formación del Personal de la Administración de Justicia	8.002,00		8.002,00
111R	Formación de la Carrera Fiscal	4.189,17		4.189,17
112A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal	1.824.643,88		1.824.643,88
113M	Registros vinculados con la Fe Pública	34.822,46		34.822,46
120A	Defensa. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	25.000,00		25.000,00
121M	Administración y Servicios Generales de Defensa	1.550.852,74		1.550.852,74
121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas	439.691,02		439.691,02
121O	Personal en reserva	556.928,54		556.928,54
122A	Modernización de las Fuerzas Armadas	335.520,88		335.520,88
122B	Programas especiales de modernización	2.341.589,33		2.341.589,33
122M	Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas	2.696.512,35		2.696.512,35
122N	Apoyo Logístico	1.125.919,47		1.125.919,47
130A	Seguridad Ciudadana. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	6.250,00		6.250,00
131M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil	182.237,85		182.237,85
131N	Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	174.056,73		174.056,73
131O	Fuerzas y Cuerpos en reserva	335.508,03		335.508,03
131P	Derecho de asilo y apátridas	12.728,67		12.728,67
132A	Seguridad ciudadana	6.793.201,54	12,60	6.793.214,14
132B	Seguridad vial	822.213,81		822.213,81
132C	Actuaciones policiales en materia de droga	96.373,85		96.373,85
133A	Centros e Instituciones Penitenciarias	1.241.589,79		1.241.589,79
134M	Protección Civil	14.946,71		14.946,71
135M	Protección de datos de carácter personal	15.307,98		15.307,98
140A	Política Exterior. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	133.667,57		133.667,57
140B	Cooperación, promoción y difusión educativa en el exterior. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	569,83		569,83
141M	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	82.888,97		82.888,97
142A	Acción del Estado en el exterior	816.834,41		816.834,41
142B	Acción Diplomática ante la Unión Europea	21.412,89		21.412,89

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
143A	Cooperación para el desarrollo	673.198,81		673.198,81
144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior	140.165,95		140.165,95
144B	Cooperación, promoción y difusión educativa en el exterior	13.269,27		13.269,27
211M	Pensiones contributivas de la Seguridad Social	136.127.112,36		136.127.112,36
211N	Pensiones de Clases Pasivas	16.940.592,65		16.940.592,65
211O	Otras pensiones y prestaciones de Clases Pasivas	38.396,09		38.396,09
212M	Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales	2.573.035,36		2.573.035,36
212N	Pensiones de guerra	104.101,28		104.101,28
212O	Gestión y control de los complementos a mínimos de pensiones	7.075.019,95		7.075.019,95
219M	Gestión de las prestaciones económicas de Seguridad Social	433.447,66		433.447,66
219N	Gestión de pensiones de Clases Pasivas	4.875,38		4.875,38
220A	Otras prestaciones económicas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	2.170,00		2.170,00
221M	Subsidios de incapacidad temporal y otras prestaciones económicas de la Seguridad Social	18.672.121,71		18.672.121,71
222M	Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	404.529,95	2,00	404.531,95
223M	Prestaciones de garantía salarial	829.285,52		829.285,52
224M	Prestaciones económicas por cese de actividad	714.796,51		714.796,51
230A	Servicios sociales y promoción social. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	1.153.463,90		1.153.463,90
230B	Servicios sociales y promoción social. Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU)	13.200,00		13.200,00
231A	Plan Nacional sobre Drogas	15.083,95		15.083,95
231B	Acciones en favor de los emigrantes	60.968,45		60.968,45
231C	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas con discapacidad	46.739,11		46.739,11
231D	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas mayores	118.232,72		118.232,72
231E	Otros servicios sociales de la Seguridad Social	49.519,80		49.519,80
231F	Otros servicios sociales del Estado	388.118,30		388.118,30
231G	Atención a la infancia y a las familias	37.179,13		37.179,13
231H	Acciones en favor de los inmigrantes	424.199,34		424.199,34
231I	Autonomía personal y atención a la dependencia	2.353.543,31		2.353.543,31
232A	Promoción y servicios a la juventud	45.248,12		45.248,12
232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	221.837,77		221.837,77
232C	Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género	180.121,06		180.121,06
232D	Igualdad de trato y diversidad	1.820,08		1.820,08
232E	Análisis y definición de objetivos y políticas de Inclusión	1.919,73		1.919,73
232F	Derechos de los animales	4.597,66		4.597,66
232M	Dirección y Servicios Generales de Igualdad	6.963,25		6.963,25

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
239M	Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social	46.336,38		46.336,38
239N	Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030	32.086,88		32.086,88
240A	Fomento del Empleo. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	1.145.310,00		1.145.310,00
240B	Formación Profesional para el Empleo. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	49.000,00		49.000,00
241A	Fomento de la inserción y estabilidad laboral	3.376.337,52		3.376.337,52
241B	Formación Profesional para el Empleo	2.819.140,84		2.819.140,84
241N	Desarrollo del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas	15.020,37		15.020,37
251M	Prestaciones a los desempleados	25.011.796,59		25.011.796,59
260A	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	1.651.000,00		1.651.000,00
261N	Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda	570.618,27	150,00	570.768,27
261O	Ordenación y fomento de la edificación	29.610,69		29.610,69
261P	Urbanismo y política del suelo	1.866,42		1.866,42
280A	Gestión y administración de Trabajo y Economía Social. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	12.800,00		12.800,00
281M	Dirección y Servicios Generales de Trabajo y Economía Social	91.350,44		91.350,44
290A	Gestión y administración de la Inclusión de la Seguridad Social y de la Migración. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	13.270,00		13.270,00
291A	Inspección y control de Seguridad y Protección Social	171.029,16		171.029,16
291M	Dirección y Servicios Generales de la Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración	2.314.821,05		2.314.821,05
310A	Sanidad. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	522.142,69		522.142,69
310B	Sanidad. Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU)	2.422.800,00		2.422.800,00
311M	Dirección y Servicios Generales de Sanidad	42.076,53		42.076,53
311O	Políticas de Salud y Ordenación Profesional	7.710,65		7.710,65
312A	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	151.586,74		151.586,74
312B	Atención primaria de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	73.915,04		73.915,04
312C	Atención especializada de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	210.072,44		210.072,44
312D	Medicina marítima	38.003,77		38.003,77
312E	Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	2.312.088,07		2.312.088,07
312F	Atención primaria de salud de Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina	939.010,34		939.010,34
312G	Atención especializada de salud de Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina	440.555,01		440.555,01
313A	Prestaciones sanitarias y farmacia	96.909,14		96.909,14
313B	Salud pública, sanidad exterior y calidad	36.407,62		36.407,62

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
313C	Seguridad alimentaria y nutrición	15.906,53		15.906,53
313D	Donación y trasplante de órganos, tejidos y células	6.413,45		6.413,45
313E	Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de Salud	14.085,76		14.085,76
320A	Educación Infantil y Primaria. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	201.726,09		201.726,09
320B	Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	556.095,98		556.095,98
320G	Educación Compensatoria. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	30.557,27		30.557,27
320L	Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	1.001.600,00		1.001.600,00
320N	Formación permanente del profesorado de Educación. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	13.000,00		13.000,00
321M	Dirección y Servicios Generales de Educación y Formación Profesional	66.973,08		66.973,08
321N	Formación permanente del profesorado de Educación	3.889,55		3.889,55
321O	Dirección y Servicios Generales de Universidades	8.059,40		8.059,40
322A	Educación Infantil y Primaria	188.141,97		188.141,97
322B	Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas	420.630,25		420.630,25
322C	Enseñanzas universitarias	136.134,89		136.134,89
322E	Enseñanzas artísticas	4.044,29		4.044,29
322F	Educación en el exterior	107.119,14		107.119,14
322G	Educación compensatoria	4.239,31		4.239,31
322I	Enseñanzas especiales	2.681,72		2.681,72
322L	Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas	58.467,24		58.467,24
323M	Becas y ayudas a estudiantes	2.090.095,95		2.090.095,95
330A	Cultura. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	200.239,72		200.239,72
331M	Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte	39.064,03		39.064,03
332A	Archivos	28.138,55		28.138,55
332B	Bibliotecas	49.474,80		49.474,80
333A	Museos	162.020,00		162.020,00
333B	Exposiciones	2.124,15		2.124,15
334A	Promoción y cooperación cultural	27.426,33		27.426,33
334B	Promoción del libro y publicaciones culturales	12.599,40		12.599,40
334C	Fomento de las industrias culturales	15.988,60		15.988,60
335A	Música y danza	108.211,13		108.211,13
335B	Teatro	52.091,00		52.091,00
335C	Cinematografía	85.563,04		85.563,04
336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas	211.058,70		211.058,70

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
337A	Administración del Patrimonio Histórico-Nacional	108.906,81	100,00	109.006,81
337B	Conservación y restauración de bienes culturales	30.419,91		30.419,91
337C	Protección del Patrimonio Histórico	8.727,01		8.727,01
337D	Administración de los Reales Patronatos	6.010,65	25,00	6.035,65
410B	Desarrollo del Medio Rural y Recursos Hídricos para el Regadío. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	270.800,00		270.800,00
410C	Competitividad y Calidad de la Producción y los Mercados Agrarios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	114.800,00		114.800,00
410D	Competitividad y Calidad de la Sanidad Agraria. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	3.000,00		3.000,00
410E	Protección de los Recursos Pesqueros y Desarrollo Sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	8.900,00		8.900,00
410F	Mejora de las Estructuras y Mercados Pesqueros. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	9.000,00		9.000,00
411M	Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Pesca y Alimentación	90.693,76		90.693,76
412C	Competitividad y calidad de la producción y los mercados agrarios	48.934,05		48.934,05
412D	Competitividad y calidad de la sanidad agraria	45.858,73		45.858,73
412M	Regulación de los mercados agrarios	5.908.538,72		5.908.538,72
413A	Competitividad industria agroalimentaria y calidad alimentaria	31.310,63		31.310,63
414A	Gestión de recursos hídricos para el regadío, caminos naturales y otras infraestructuras rurales	61.157,33		61.157,33
414B	Desarrollo del medio rural	1.489.224,24		1.489.224,24
415A	Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible	18.606,29		18.606,29
415B	Mejora de estructuras y mercados pesqueros	45.280,05		45.280,05
416A	Previsión de riesgos en las producciones agrarias y pesqueras	258.973,91		258.973,91
420A	Industria y Energía. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	232.795,00		232.795,00
420B	Transición energética. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	5.300.000,00		5.300.000,00
420C	Transición justa. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	90.000,00		90.000,00
421M	Dirección y Servicios Generales de Industria, Comercio y Turismo	66.164,33		66.164,33
421N	Regulación y protección de la Propiedad Industrial	52.338,14		52.338,14
421O	Calidad y seguridad industrial	3.581,21		3.581,21
422A	Incentivos regionales a la localización industrial	59.871,25		59.871,25
422B	Desarrollo industrial	180.181,88		180.181,88
422M	Reconversión y reindustrialización	705.564,76		705.564,76
423N	Explotación minera	14.304,34		14.304,34
423O	Desarrollo económico de las comarcas mineras del carbón	285.111,84		285.111,84
424M	Seguridad nuclear y protección radiológica	46.029,41		46.029,41
425A	Normativa y desarrollo energético	4.140.520,03		4.140.520,03

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
430A	Comercio, Turismo y PYMES. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	1.289.200,00		1.289.200,00
431A	Promoción comercial e internacionalización de la empresa	404.366,36		404.366,36
431N	Ordenación del comercio exterior	6.878,61		6.878,61
431O	Ordenación y modernización de las estructuras comerciales	9.502,65		9.502,65
432A	Coordinación y promoción del turismo	243.462,81		243.462,81
433M	Apoyo a la pequeña y mediana empresa	266.597,75		266.597,75
441M	Subvenciones y apoyo al transporte terrestre	1.709.773,41		1.709.773,41
441N	Subvenciones y apoyo al transporte marítimo	167.185,18		167.185,18
441O	Subvenciones y apoyo al transporte aéreo	664.085,92		664.085,92
441P	Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías	77.247,03		77.247,03
450A	Infraestructuras. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	3.301.346,19		3.301.346,19
450B	Ecosistemas resilientes. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	601.440,00		601.440,00
450C	Preservación de los recursos hídricos. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	148.999,99		148.999,99
450D	Preservación de costas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	144.030,00		144.030,00
450F	Estrategia de Economía Circular. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	500.000,00		500.000,00
451M	Estudios y servicios de asistencia técnica en Obras Públicas y Urbanismo	29.005,20		29.005,20
451N	Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	526.851,56		526.851,56
451O	Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	62.392,69		62.392,69
452A	Gestión e infraestructuras del agua	1.081.787,02	25.140,49	1.106.727,51
452M	Normativa y ordenación territorial de los recursos hídricos	70.476,30		70.476,30
453A	Infraestructura del transporte ferroviario	1.930.442,07		1.930.442,07
453B	Creación de infraestructura de carreteras	1.259.186,78		1.259.186,78
453C	Conservación y explotación de carreteras	1.084.348,30		1.084.348,30
453M	Ordenación e inspección del transporte terrestre	23.296,18		23.296,18
453N	Regulación y supervisión de la seguridad ferroviaria	14.317,63		14.317,63
453O	Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios	561,61		561,61
454M	Regulación y seguridad del tráfico marítimo	34.948,62		34.948,62
454O	Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes Marítimos	660,12		660,12
455M	Regulación y supervisión de la aviación civil	84.788,27		84.788,27
455O	Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil	1.622,27		1.622,27
456A	Calidad del agua	176.921,45	3.738,78	180.660,23
456B	Protección y mejora del medio ambiente	18.641,98		18.641,98
456C	Protección y mejora del medio natural	192.081,79		192.081,79
456D	Actuación en la costa	92.418,79		92.418,79
456E	Reto demográfico y lucha contra la despoblación	19.011,62		19.011,62

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
456M	Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático	27.282,97		27.282,97
456N	Transición justa	46.762,00		46.762,00
460A	Investigación, Desarrollo e Innovación. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	1.520.900,00		1.520.900,00
460B	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	336.000,00		336.000,00
460C	Innovación tecnológica de las telecomunicaciones. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	1.793.200,00		1.793.200,00
460D	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	664.868,00		664.868,00
460E	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	436.860,00		436.860,00
461M	Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación	36.614,70		36.614,70
462M	Investigación y estudios sociológicos y constitucionales	13.333,29		13.333,29
462N	Investigación y estudios estadísticos y económicos	6.137,04		6.137,04
463A	Investigación científica	874.574,97		874.574,97
463B	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica	2.760.571,23		2.760.571,23
464A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	183.970,32	620,00	184.590,32
464B	Apoyo a la innovación tecnológica en el sector de la defensa	676.548,07		676.548,07
465A	Investigación sanitaria	287.428,72		287.428,72
467B	Investigación, desarrollo y experimentación en transporte e infraestructuras	1.000,00		1.000,00
467C	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial	1.904.009,42		1.904.009,42
467D	Investigación y experimentación agraria	58.253,30		58.253,30
467E	Investigación oceanográfica y pesquera	99.112,70		99.112,70
467F	Investigación geológico-minera y medioambiental	24.515,35		24.515,35
467G	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información	162.323,80		162.323,80
467H	Investigación energética, medioambiental y tecnológica	112.508,33		112.508,33
467I	Innovación tecnológica de las telecomunicaciones	391.837,50		391.837,50
490A	Otras actuaciones de carácter económico. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	443.880,00		443.880,00
491M	Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	35.316,93		35.316,93
491N	Servicio postal universal	111.521,00		111.521,00
492M	Defensa de la competencia en los mercados y regulación de sectores productivos	60.049,56		60.049,56
492N	Regulación y vigilancia de la competencia en el Mercado de Tabacos	7.434,21		7.434,21
492O	Protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios	13.710,86		13.710,86
493M	Dirección, control y gestión de seguros	16.372,23		16.372,23
493O	Regulación contable y de auditorías	10.226,33		10.226,33
494M	Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo	52.920,01		52.920,01

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
495A	Desarrollo y aplicación de la información geográfica española	42.164,37	27,28	42.191,65
495B	Meteorología	123.983,66		123.983,66
495C	Metrología	9.078,36		9.078,36
496M	Regulación del juego	6.801,60		6.801,60
497M	Salvamento y lucha contra la contaminación en la mar	164.199,39		164.199,39
498M	Dirección y Servicios Generales de Consumo	10.227,43		10.227,43
911M	Jefatura del Estado	8.431,15		8.431,15
911N	Actividad legislativa	236.647,85	30,00	236.677,85
911O	Control externo del Sector Público	69.526,41		69.526,41
911P	Control Constitucional	26.569,51		26.569,51
911Q	Apoyo a la gestión administrativa de la Jefatura del Estado	7.130,22		7.130,22
912M	Presidencia del Gobierno	47.443,96		47.443,96
912N	Alto asesoramiento del Estado	13.081,66		13.081,66
912O	Relaciones con las Cortes Generales, Secretariado del Gobierno y apoyo a la Alta Dirección	35.513,47		35.513,47
912P	Asesoramiento del Gobierno en materia social, económica y laboral	7.874,08		7.874,08
912Q	Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales	299.872,17		299.872,17
920A	Servicios de carácter general. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	242.460,00		242.460,00
920B	Servicios de carácter general de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	200,00		200,00
921M	Dirección y Servicios Generales de Política Territorial y Función Pública	28.808,52		28.808,52
921N	Dirección y organización de la Administración Pública	19.123,13		19.123,13
921O	Formación del personal de las Administraciones Públicas	93.426,36		93.426,36
921P	Administración General del Estado en el Territorio	266.017,52		266.017,52
921Q	Cobertura informativa	77.850,95		77.850,95
921R	Publicidad de las normas legales	29.772,58		29.772,58
921S	Asesoramiento y defensa de los intereses del Estado	42.058,99		42.058,99
921T	Servicios de transportes de Ministerios	46.114,09		46.114,09
921U	Publicaciones	208,64		208,64
921X	Evaluación de la transparencia de la actividad pública	2.386,01		2.386,01
921Y	Agenda 2030	22.833,43		22.833,43
922M	Organización territorial del Estado y desarrollo de sus sistemas de colaboración	10.339,46		10.339,46
922N	Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales	30.508.470,30		30.508.470,30
923A	Gestión del Patrimonio del Estado	182.703,16		182.703,16
923C	Elaboración y difusión estadística	189.786,47		189.786,47
923M	Dirección y Servicios Generales de Hacienda	1.160.018,85		1.160.018,85

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
923N	Formación del personal de Economía y Hacienda	18.358,84		18.358,84
923O	Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado	25.940,52	1,00	25.941,52
923P	Relaciones con Instituciones Financieras Multilaterales	427.553,39		427.553,39
923Q	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Económicos y Transformación Digital	51.372,45		51.372,45
923R	Contratación centralizada	380.823,02		380.823,02
923S	Aportaciones al Mutualismo Administrativo	2.142.649,85		2.142.649,85
924M	Elecciones y Partidos Políticos	62.908,39		62.908,39
925M	Memoria democrática	11.356,53		11.356,53
929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria	3.889.130,00		3.889.130,00
931M	Previsión y política económica	155.485,60		155.485,60
931N	Política presupuestaria	60.123,18		60.123,18
931O	Política tributaria	6.183,44		6.183,44
931P	Control interno y Contabilidad Pública	86.268,84		86.268,84
931Q	Control y Supervisión de la Política Fiscal	9.714,20		9.714,20
932A	Aplicación del sistema tributario estatal	1.109.377,80		1.109.377,80
932M	Gestión del catastro inmobiliario	105.360,98		105.360,98
932N	Resolución de reclamaciones económico-administrativas	31.573,64		31.573,64
941M	Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado	20.459.622,81		20.459.622,81
941N	Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial	582.430,00		582.430,00
941O	Otras transferencias a Comunidades Autónomas	14.604.552,84		14.604.552,84
942A	Cooperación económica local del Estado	35.398,48		35.398,48
942M	Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado	17.872.735,89		17.872.735,89
942N	Otras transferencias a Entidades Locales	244.573,69		244.573,69
943M	Transferencias al Presupuesto General de la Unión Europea	16.205.350,00		16.205.350,00
943N	Cooperación a través del Fondo Europeo de Desarrollo y del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz	337.500,00		337.500,00
951M	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en euros	31.618.917,09	94.380.790,21	125.999.707,30
951N	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda extranjera	56.187,00		56.187,00
	Total	456.073.237,41	94.410.637,36	550.483.874,77

(1) En las cifras contenidas en este Anexo I no se han repercutido las enmiendas números: 2423, 3257, 3258, 3261, 3266, 3268, 3054, 3056, 3068, por no poder instrumentarse contablemente.

ANEXO II

Créditos ampliables

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, en los de los Organismos autónomos y en los del resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

Primero. *Aplicables a todas las Secciones y Programas.*

Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecida por los Reales Decretos Legislativos 1/2000, de 9 de junio, 3/2000 y 4/2000, de 23 de junio.

b) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.

c) Los créditos destinados a atender el pago de sentencias firmes en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Segundo. *Aplicables a las Secciones y Programas que se indican.*

Uno. En la Sección 07, «Clases Pasivas»:

Los créditos relativos a atender obligaciones de pensiones e indemnizaciones.

Dos. En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación»:

a) El crédito 12.03.000X.431 «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».

b) El crédito 12.03.000X.432 «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para actividades de interés general consideradas de interés social procedentes del Impuesto sobre Sociedades».

Tres. En la Sección 13, «Ministerio de Justicia»:

a) El crédito 13.02.112A.226.18 «Para la atención de las reclamaciones derivadas del artículo 116 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores».

b) El crédito 13.02.112A.830.10 «Anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia judicial favorable».

Cuatro. En la Sección 14, «Ministerio de Defensa»:

a) El crédito 14.01.121M.489 «Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad».

b) Los créditos 14.03.122M.128, 14.03.122M.228 y 14.03.122M.668 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Cinco. En la Sección 16, «Ministerio del Interior»:

a) El crédito 16.01.131M.483 «Indemnizaciones, ayudas y subvenciones derivadas de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo y artículo 11 del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011».

b) El crédito 16.01.131M.487 «Indemnizaciones en aplicación de los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de Protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional».

c) Los créditos 16.01.134M.461, 16.01.134M.471, 16.01.134M.472, 16.01.134M.482, 16.01.134M.761, 16.01.134M.771 y 16.01.134M.782, destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

d) El crédito 16.01.924M.227.05 Procesos electorales y consultas populares.

e) El crédito 16.01.924M.485.02 Subvención gastos electorales de los partidos políticos (Ley Orgánica 5/1985).

Seis. En la Sección 17, «Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana»:

a) El crédito 17.20.441P.478 «Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en territorios extrapeninsulares de acuerdo con la legislación vigente».

b) El crédito 17.32.441N.481 «Para satisfacer la bonificación a residentes no peninsulares por traslado a la Península y regreso por vía marítima, así como por los traslados interinsulares».

c) El crédito 17.34.441O.483 «Subvención al tráfico aéreo regular».

d) El crédito 17.38.453B.602 «Destinado a atender los efectos derivados de la resolución de los contratos de concesión de obra pública».

Siete. En la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Economía Social»:

a) El crédito 19.101.241A.487.03, destinado a la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

b) El crédito 19.101.251M.480.00, destinado a financiar las prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

c) El crédito 19.101.251M.480.01, destinado a financiar el subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

d) El crédito 19.101.251M.480.02, destinado a financiar el subsidio por desempleo para eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por cuenta ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

e) El crédito 19.101.251M.487.00, destinado a financiar cuotas de beneficiarios de prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

f) El crédito 19.101.251M.487.01, destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio de desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

g) El crédito 19.101.251M.487.05, destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio por desempleo para eventuales del Sistema Especial de Trabajadores por cuenta

ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

h) El crédito 19.101.251M.488.01, destinado a financiar la renta activa de inserción, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

i) El crédito 19.101.251M.488.02 destinado a financiar la ayuda económica de acompañamiento incluida en el Programa de Activación para el Empleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

j) El crédito 19.101.251M.488.03 destinado a financiar la ayuda complementaria para jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Ocho. En la Sección 20, «Ministerio de Industria, Comercio y Turismo»:

a) El crédito 20.06.431A.444 «Para cobertura de las diferencias producidas por operaciones autorizadas al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), incluidas obligaciones de ejercicios anteriores».

b) El crédito 20.06.431A.874, «Al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (FRRI)».

Nueve. En la Sección 21, «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación»:

a) El crédito 21.01.411M.770 «Apoyo financiero por daños ocasionados por la sequía y otras causas extraordinarias».

b) El crédito 21.01.416A.440 «Consortio de Compensación de Seguros. Cobertura de pérdidas del Seguro Agrario Combinado».

c) El crédito 21.01.000X.414.00 «A la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) para subvenciones del Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de planes anteriores», en la medida que las necesidades que surjan en el presupuesto de ENESA no puedan ser atendidas con cargo a su remanente de tesorería.

d) El crédito 21.102.416A.471,» Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de Planes anteriores»

Diez. En la Sección 22, «Ministerio de Política Territorial y Función Pública»:

a) El crédito 22.03.921P.830.10 «Anticipos a jurados de expropiación forzosa».

Once. En la Sección 23, «Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico»:

a) El crédito 23.03.425A.443 «Al IDAE. Para financiar las actuaciones de asistencia técnica y económica al Ministerio de adscripción en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales (D.A. duodécima del Real Decreto-ley 20/2012)».

b) El crédito 23.03.425A.821.07 «Al IDAE para el impulso de la eficiencia energética y las energías renovables».

c) El crédito 23.12.451O.485 «Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».

d) El crédito 23.12.451O.486 «Actividades de interés general consideradas de interés social procedentes del Impuesto sobre Sociedades».

Doce. En la Sección 24, «Ministerio de Cultura y Deporte»:

Los créditos 24.05.337B.631 y 24.05.337C.621 por la diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del «1 por 100 cultural» (artículo 68, Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero) y las retenciones de crédito no anuladas

a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Trece. En la Sección 27 «Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital»:

a) El crédito 27.02.923Q.226.10 «Gastos derivados de arbitrajes de Derecho Internacional», en función de los desembolsos requeridos, de conformidad con lo previsto en los Tratados Internacionales.

b) El crédito 27.03.931M.892, «Aportación al Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE)», en función de los desembolsos requeridos por su Consejo de Gobernadores, su Consejo de Administración o su Director Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Tratado Constitutivo del MEDE.

c) El crédito 27.04.923O.351, «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores».

d) El crédito 27.04.923O.355, «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro Público».

e) El crédito 27.04.923O.891, «Real Decreto ley 4/2016. A la Junta Única de Resolución, según lo establecido en el artículo 1».

f) El crédito 27.04.923O.951 «Puesta en circulación negativa de moneda metálica».

Catorce. En la Sección 29 «Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030»:

a) El crédito 29.05.231F.454 «Para actividades de competencia autonómica de interés general consideradas de interés social, reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».

b) El crédito 29.05.231F.484 «Para actividades de interés general consideradas de interés social», reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».

c) El crédito 29.05.231F.488 «Para actividades de interés general consideradas de interés social con cargo al 0,7 % del Impuesto sobre Sociedades».

Quince. En la Sección 30, «Ministerio de Igualdad»:

a) El crédito 30.03.232C.480, «Ayudas Sociales, para mujeres (artículo 27 de la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre)».

Dieciséis. En la Sección 32, «Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones»:

a) El crédito 32.02.231G.875 «Fondo de Garantía del Pago de Alimentos».

b) El crédito 32.03.231B.483.01, «Pensión asistencial para españoles de origen retornados regulada en el artículo 25 Real Decreto 8/2008, de 11 de enero».

Diecisiete. Los créditos de la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado español con la Unión Europea o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de las exacciones agrarias, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario, y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

Dieciocho. En la Sección de 37, «Otras relaciones financieras con Entes Territoriales».

El crédito 37.02.942N.461 «Compensaciones que puedan reconocerse a los municipios».

Diecinueve. En la Sección 38 «Sistemas de financiación de Entes Territoriales»:

- a) El crédito 38.01.941O.456 «Compensación financiera al País Vasco derivada del Impuesto Especial sobre las Labores de Tabaco, incluso liquidación definitiva del ejercicio anterior».
- b) El crédito 38.01.941O.458 «Financiación del Estado del coste de la jubilación anticipada de la policía autónoma vasca».
- c) El crédito 38.02.941M.452 «A la Comunidad Autónoma de Cataluña, en concepto de regularización de la financiación revisada de los Mossos D'Esquadra, incluyendo ejercicios anteriores».
- d) Los créditos 38.20.941M.452.00 «Fondo de Competitividad», 38.20.941M.452.01 «Fondo de Cooperación» y 38.20.941M.452.02 «Otros conceptos de liquidación del sistema de financiación».
- e) El crédito 38.20.941O.456 «Compensaciones a comunidades autónomas, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores (artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas)».
- f) El crédito 38.21.942M.468, «Liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de las corporaciones locales, correspondiente a ejercicios anteriores y compensaciones derivadas del Nuevo Modelo de Financiación Local», en la medida que lo exija dicha liquidación definitiva.
- g) Los créditos 38.21.942N.464 y 38.21.942N.466, por razón de derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las corporaciones locales.
- h) Los créditos que se habiliten para hacer frente a las transferencias a las comunidades autónomas por el coste de los servicios asumidos.

Tercero.

Todos los créditos de este presupuesto en función de los compromisos de financiación exclusiva o de cofinanciación que puedan contraerse con las Comunidades Europeas.

Cuarto.

En el presupuesto de la Seguridad Social, los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre Subsectores de los Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO III

**Operaciones de crédito autorizadas a organismos y entidades integrantes
del sector público institucional estatal**

	Miles de euros
Ministerio de Hacienda:	
Consortio de la Zona Franca de Barcelona (1)	20.300,00
Consortio de la Zona Franca de Cádiz (1)	12.300,00
Consortio de la Zona Franca de Santander (1)	4.000,00
Consortio de la Zona Franca de Sevilla (1)	500,00
Consortio de la Zona Franca de Gran Canaria (1)	200,00
SEPI (2)	375.000,00
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana:	
Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora (3)	780.137,00
ADIF-Alta Velocidad (4)	1.500.000,00
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (Consolidado) (5)	121.221,00
Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria (FFATP)	36.888,00
Ministerio para la Transición Ecológica:	
Confederación Hidrográfica del Segura	10.000,00
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	15.038,15
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital:	
Instituto de Crédito Oficial (6)	5.900.000,00
Ministerio de Universidades:	
Universidad Nacional de Educación a Distancia	10.000,00

(1) Esta cifra se entiende como la captación de deuda con entidades de crédito a efectuar en el ejercicio presupuestario, con independencia de las devoluciones a realizar.

(2) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito y por emisiones de valores de renta fija, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario.

(3) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario.

(4) Este límite se entenderá como incremento neto máximo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del Este límite se entenderá como incremento neto máximo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario de las deudas a largo plazo (aquellas que a la fecha de disposición tengan un plazo de vencimiento superior a doce meses) a valor nominal con entidades financieras y por emisiones de títulos de renta fija.

No se incluirá en este límite, ninguna deuda que a la fecha de disposición o de registro inicial tenga un plazo de vencimiento igual o inferior a doce meses.

(5) Importe máximo a contraer con entidades de crédito durante el ejercicio presupuestario. Este límite no afectará a las operaciones que se concierte y amorticen dentro del año ni a las de refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo. En todo caso el importe de la deuda viva con entidades de crédito a 31 de diciembre no podrá exceder de 1.369.178 miles de euros.

(6) Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen dentro del año, ni a la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo.

ANEXO IV

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2021 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
Salarios de personal docente, incluidas cargas Sociales	30.089,49
Gastos variables	4.095,42
Otros gastos	6.412,73
Importe total anual	40.597,64
EDUCACIÓN ESPECIAL* (niveles obligatorios y gratuitos)	
I. Educación Básica/Primaria	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	30.089,49
Gastos variables	4.095,42
Otros gastos	6.840,28
Importe total anual	41.025,19
Personal Complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
– Psíquicos	21.805,58
– Autistas o problemas graves de personalidad	17.687,70
– Auditivos	20.289,25
– Plurideficientes	25.181,86
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	60.178,94
Gastos variables	5.373,53
Otros gastos	9.744,88
Importe total anual	75.297,35
Personal Complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
– Psíquicos	34.815,65
– Autistas o problemas graves de personalidad	31.140,38
– Auditivos	26.975,21
– Plurideficientes	38.714,56

	Euros
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso ¹	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	36.107,37
Gastos variables	4.817,92
Otros gastos	8.336,61
Importe total anual	49.261,90
I. Primer y segundo curso ²	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	42.401,18
Gastos variables	8.141,54
Otros gastos	8.336,61
Importe total anual	58.879,33
II. Tercer y cuarto curso	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	48.054,66
Gastos variables	9.227,07
Otros gastos	9.201,47
Importe total anual	66.483,20
BACHILLERATO	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	57.948,29
Gastos variables	11.126,76
Otros gastos	10.143,81
Importe total anual	79.218,86
CICLOS FORMATIVOS	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso	53.810,09
Segundo curso	-
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas	
Primer curso	53.810,09
Segundo curso	53.810,09
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso	49.670,86
Segundo curso	-
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas	
Primer curso	49.670,86
Segundo curso	49.670,86

	Euros
II. Gastos variables	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso	7.266,40
Segundo Curso	-
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas	
Primer curso	7.266,40
Segundo Curso	7.266,40
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso	7.219,38
Segundo curso	-
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas	
Primer curso	7.219,38
Segundo curso	7.219,38
III. Otros gastos	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
- Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural	
- Animación Turística	
- Estética Personal Decorativa	
- Química Ambiental	
- Higiene Bucodental	
Primer curso	11.145,21
Segundo curso	2.606,62
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
- Secretariado	
- Buceo a Media Profundidad	
- Laboratorio de Imagen	
- Comercio	
- Gestión Comercial y Marketing	
- Servicios al Consumidor	
- Molinería e Industrias Cerealistas	
- Laboratorio	
- Fabricación de Productos Farmacéuticos y afines	
- Cuidados Auxiliares de Enfermería	

	Euros
– Documentación Sanitaria	
– Curtidos	
– Procesos de Ennoblecimiento Textil	
Primer curso	13.551,10
Segundo curso	2.606,62
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
– Transformación de Madera y Corcho	
– Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos	
– Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho	
– Industrias de Proceso de Pasta y Papel	
– Plástico y Caucho	
– Operaciones de Ennoblecimiento Textil	
Primer curso	16.127,71
Segundo curso	2.606,62
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
– Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón	
– Impresión en Artes Gráficas	
– Fundición	
– Tratamientos Superficiales y Térmicos	
– Calzado y Marroquinería	
– Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada	
– Producción de Tejidos de Punto	
– Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada	
– Procesos Textiles de Tejeduría de Punto	
– Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados	
– Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio	
Primer curso	18.659,30
Segundo curso	2.606,62
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
– Realización y Planes de Obra	
– Asesoría de Imagen Personal	
– Radioterapia	
– Animación Sociocultural	
– Integración Social	
Primer curso	11.145,21
Segundo curso	4.215,19

	Euros
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
– Aceites de Oliva y Vinos	
– Actividades Comerciales	
– Gestión Administrativa	
– Jardinería y Floristería	
– Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal	
– Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural	
– Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural	
– Paisajismo y Medio Rural	
– Gestión Forestal y del Medio Natural	
– Animación Sociocultural y Turística	
– Marketing y Publicidad	
– Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias	
– Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos	
– Administración y Finanzas	
– Asistencia a la Dirección	
– Pesca y Transporte Marítimo	
– Navegación y Pesca de Litoral	
– Transporte Marítimo y Pesca de Altura	
– Navegación, Pesca y Transporte Marítimo	
– Producción de Audiovisuales y Espectáculos	
– Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos	
– Gestión de Ventas y Espacios Comerciales	
– Comercio Internacional	
– Gestión del Transporte	
– Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera	
– Transporte y Logística	
– Obras de Albañilería	
– Obras de Hormigón	
– Construcción	
– Organización y Control de Obras de Construcción	
– Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción	
– Proyectos de Obra Civil	
– Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas	
– Óptica de Anteojería	
– Gestión de Alojamientos Turísticos	

	Euros
– Servicios en Restauración	
– Caracterización y Maquillaje Profesional	
– Caracterización	
– Peluquería Estética y Capilar	
– Peluquería	
– Estética Integral y Bienestar	
– Estética	
– Estética y Belleza	
– Estilismo y Dirección de Peluquería	
– Asesoría de Imagen Personal y Corporativa	
– Elaboración de Productos Alimenticios	
– Panadería, Repostería y Confitería	
– Operaciones de Laboratorio	
– Administración de Sistemas Informáticos en Red	
– Administración de Aplicaciones Multiplataforma	
– Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble	
– Prevención de Riesgos Profesionales	
– Anatomía Patológica y Citología	
– Anatomía Patológica y Citodiagnóstico	
– Salud Ambiental	
– Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad	
– Química Industrial	
– Planta Química	
– Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y afines	
– Dietética	
– Imagen para el Diagnóstico.	
– Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear	
– Radiodiagnóstico y Densitometría	
– Electromedicina Clínica	
– Laboratorio de Diagnóstico Clínico	
– Laboratorio de Diagnóstico Clínico y Biomédico	
– Higiene Bucodental	
– Ortoprotésica	
– Ortopróttesis y Productos de Apoyo	
– Audiología Protésica	
– Coordinación de Emergencias y Protección Civil	

	Euros
– Documentación y Administración Sanitarias	
– Emergencias y Protección Civil	
– Emergencias Sanitarias	
– Farmacia y Parafarmacia	
– Interpretación de la Lengua de Signos	
– Mediación Comunicativa	
– Integración Social	
– Promoción de Igualdad de Género	
– Atención a Personas en Situación de Dependencia	
– Atención Sociosanitaria	
– Educación Infantil	
– Desarrollo de Aplicaciones Web	
– Dirección de Cocina	
– Guía de Información y Asistencia Turísticas	
– Agencias de Viajes y Gestión de Eventos	
– Dirección de Servicios de Restauración	
– Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles	
– Vestuario a Medida y de Espectáculos	
– Calzado y Complementos de Moda	
– Diseño Técnico en Textil y Piel	
– Diseño y Producción de Calzado y Complementos	
– Proyectos de Edificación	
– Química y Salud Ambiental	
– Termalismo y Bienestar	
Primer curso	10.037,65
Segundo curso	12.125,57
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
– Producción Agroecológica	
– Producción Agropecuaria	
– Organización y Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones	
– Montaje de Estructuras e Instalaciones de Sistemas Aeronáuticos	
– Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo	
– Mantenimiento de Estructuras de Madera y Mobiliario de Embarcaciones de Recreo	
– Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque	
– Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas	
– Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones	

	Euros
– Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque	
– Equipos Electrónicos de Consumo	
– Desarrollo de Productos Electrónicos	
– Mantenimiento Electrónico	
– Sistemas Electrotécnicos y Automatizados	
– Sistemas de Regulación y Control Automáticos	
– Automatización y Robótica Industrial	
– Instalaciones de Telecomunicaciones	
– Instalaciones Eléctricas y Automáticas	
– Sistemas Microinformático y Redes	
– Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación	
– Acabados de Construcción	
– Cocina y Gastronomía	
– Mantenimiento de Aviónica	
– Educación y Control Ambiental	
– Prótesis Dentales	
– Confección y Moda	
– Patronaje y Moda	
– Energías Renovables	
– Centrales Eléctricas	
– Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Pistón	
– Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina	
– Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Pistón	
– Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Turbina	
– Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos de Aeronaves	
Primer curso	12.362,71
Segundo curso	14.111,56
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
– Animación de Actividades Físicas y Deportivas	
– Acondicionamiento Físico	
– Guía en el Medio Natural y Tiempo Libre	
– Enseñanza y Animación Sociodeportiva	
– Actividades Equestres	
– Artista Fallero y Construcción de Escenografías	
– Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia	

	Euros
- Diseño y Producción Editorial	
- Diseño y Gestión de la Producción Gráfica	
- Producción en Industrias de Artes Gráficas	
- Imagen	
- Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen	
- Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos	
- Realización de Audiovisuales y Espectáculos	
- Video Disc Jockey y Sonido	
- Sonido en Audiovisuales y Espectáculos	
- Sonido	
- Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos	
- Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	
- Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	
- Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros	
- Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros	
- Producción por Fundición y Pulvimetalurgia	
- Programación de la Producción en Fabricación Mecánica	
- Diseño en Fabricación Mecánica	
- Instalación y Amueblamiento	
- Fabricación a Medida e Instalación de Madera y Mueble	
- Diseño y Amueblamiento	
- Carpintería y Mueble	
- Producción de Madera y Mueble	
- Instalaciones Frigoríficas y de Climatización	
- Instalaciones de Producción de Calor	
- Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos	
- Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	
- Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas.	
- Gestión de Aguas.	
- Carrocería	
- Electromecánica de Maquinaria	
- Electromecánica de Vehículos Automóviles	
- Automoción	
- Piedra Natural	

	Euros
– Excavaciones y Sondeos	
– Mantenimiento Aeromecánico	
– Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica	
Primer curso	14.540,77
Segundo curso	16.132,71
Grupo 9. Ciclos formativos de:	
– Cultivos Acuícolas	
– Acuicultura	
– Producción Acuícola	
– Vitivinicultura	
– Preimpresión Digital	
– Preimpresión en Artes Gráficas	
– Postimpresión y Acabados Gráficos	
– Impresión Gráfica	
– Joyería	
– Mecanizado	
– Soldadura y Calderería	
– Construcciones Metálicas	
– Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria	
– Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas	
– Mantenimiento Electromecánico	
– Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario	
– Mantenimiento Ferroviario	
– Mecatrónica Industrial	
– Mantenimiento de Equipo Industrial	
– Fabricación de Productos Cerámicos	
– Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	
Primer curso	16.819,64
Segundo curso	18.035,69
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
I. Salarios personal docente, incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)	53.810,09
II. Gastos variables (primer y segundo curso)	7.266,40
III. OTROS GASTOS (Primer y segundo curso)	
Servicios Administrativos	9.973,45
Agrojardinería y Composiciones Florales	10.589,72
Actividades Agropecuarias	10.589,72

	Euros
Aprovechamientos Forestales	10.589,72
Artes Gráficas	12.199,36
Servicios Comerciales	9.973,45
Reforma y mantenimiento de Edificios	10.589,72
Electricidad y Electrónica	10.589,72
Fabricación y Montaje	13.070,76
Cocina y Restauración	10.589,72
Alojamiento y Lavandería	9.927,85
Peluquería y Estética	9.419,36
Industrias Alimentarias	9.419,36
Informática y Comunicaciones	11.913,43
Informática de Oficinas	11.913,43
Actividades de Panadería y Pastelería	10.589,72
Carpintería y Mueble	11.502,56
Actividades Pesqueras	13.070,76
Instalaciones Electrotécnicas y Mecánicas	10.589,72
Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel	9.419,36
Fabricación de Elementos Metálicos	11.502,56
Tapicería y Cortinaje	9.419,36
Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios	10.589,72
Mantenimiento de Vehículos	11.502,56
Mantenimiento de Viviendas	10.589,72
Vidriería y Alfarería	13.070,76
Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y de Recreo	11.502,56
Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas	9.419,36

¹ A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria las Administraciones Educativas abonarán en 2021 la misma cuantía del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.

² A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará el módulo indicado.

(*) Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial, a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

ANEXO V

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados ubicados en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2021 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL	
Relación profesor / unidad: 1,17:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	36.866,52
Gastos variables	4.095,42
Otros gastos	7.213,47
Importe total anual	48.175,41
EDUCACIÓN PRIMARIA	
Relación profesor / unidad: 1,17:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	36.866,52
Gastos variables	4.095,42
Otros gastos	7.213,47
Importe total anual	48.175,41
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso ¹ :	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	47.112,73
Gastos variables	4.817,92
Otros gastos	9.377,55
Importe total anual	61.308,20
I. Primer y segundo curso ² :	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.149,01
Gastos variables	8.332,35
Otros gastos	9.377,55
Importe total anual	70.858,91

	Euros
II. Tercer y cuarto curso	
Relación profesor / unidad: 1,65:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	58.856,29
Gastos variables	9.227,08
Otros gastos	10.350,35
Importe total anual	78.433,72
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
–Servicios Comerciales–	
Primer y segundo curso:	
Relación profesor / unidad: 1,20:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.810,09
Gastos variables	9.227,08
Otros gastos	10.350,35
Importe total anual	73.387,52

La cuantía del componente del módulo de «Otros gastos» para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica será incrementada en 1.269,01 euros en los centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del personal de administración y servicios.

Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla, se le abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

¹ A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará en el año 2021 la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.

² A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará este módulo.

ANEXO VI

Costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2021

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, el coste de personal docente (funcionario y contratado laboral) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) tiene el siguiente detalle, en miles de euros, sin incluir trienios ni Seguridad Social.

Personal Docente (Funcionario y contratado) Miles de euros	Personal no Docente (Funcionario y laboral fijo) Miles de euros
61.283,81	29.688,80

El Coste de Personal no docente (funcionario y laboral fijo) establecido únicamente podrá ser superado en las cuantías que resulten necesarias como consecuencia de los procesos de estabilización de empleo temporal y de oferta de empleo público, realizados al amparo de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO VII**Remanentes de crédito incorporables**

Podrán incorporarse a los créditos del ejercicio, según la estructura presupuestaria de la presente Ley, los remanentes que se recogen a continuación:

1. Los de los créditos 19.01.291M.628 y 19.01.291M.638 «Patrimonio Sindical Acumulado».
2. Los de los créditos 20.09.422B.772. «A empresas privadas. Plan Renove, dentro del Plan de impulso de la cadena de valor de la Industria de la Automoción» y 20.09.422B.782. «A familias e instituciones sin fines de lucro. Plan Renove, dentro del Plan de impulso de la cadena de valor de la Industria de la Automoción».
3. Los créditos 21.102.416A.227.08 «Para gastos de gestión por la concesión de ayudas establecidas en el Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero» y 21.102.416A.472 «Para ayudas establecidas en el Real Decreto-ley 2/2017».
4. El del crédito 23.107.452A.614 «Inversiones de reposición para la aplicación del Real Decreto-ley 2/2017».
5. Los de los créditos 23.112.423M.771 y 23.112.457M.751 «Reactivación económica de las comarcas mineras del carbón».
6. En la Sección 36, los procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial, en los términos establecidos en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.
7. Los de la Sección 36, procedentes de las transferencias realizadas como consecuencia de los Reales Decretos de traspasos de servicios.

ANEXO VIII**Consortios y restantes entidades del sector público administrativo**

- Consorcio Centro Sefarad-Israel.
- Consorcio Casa Árabe.
- Consorcio Casa del Mediterráneo.
- Consorcio Casa África.
- Consorcio Casa Asia.
- Consorcio Casa de América.
- Obra Pía de los Santos Lugares.
- Consorcio Castillo de San Carlos.
- Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres.
- Consorcio Castillo de San Pedro.
- Consorcio del Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico-Militar del Puerto de Mahón y Cala de San Esteban.
- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier.
- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza.
- Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín.
- Centro Universitario de la Defensa en la Academia Central de la Defensa de Madrid.
- Consorcio de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la Bahía de Cádiz, Consorcio Aletas.
- Consorcio Ciudad de Cuenca.
- Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela.
- Consorcio Ciudad de Toledo.
- Consorcio de la Zona Especial Canaria (CZEC).
- Centro Universitario de la Guardia Civil.
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
- Universidad Nacional de Educación a Distancia y centros asociados.
- Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
- Consorcio Barcelona Supercomputing Center

- Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS).
- Consorcio de Enfermedades Neurodegenerativas.
- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red, M.P.
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana.
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas Combustibles.
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares.
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias.
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos.
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz SINCROTRÓN.
- Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias.
- Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

ANEXO IX

Entidades de derecho público que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española

- Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial, E.P.E. (CDTI).
- Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
- Consorcio de la Zona Franca de Barcelona.
- Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria.
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife.
- Consorcio de la Zona Franca de Santander.
- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla.
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo.
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (ESS BILBAO EUROPEAN SPALLATION).
- Consorcio Valencia 2007.
- E.P.E. ENAIRE.
- E.P.E. Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).
- Ente Público RTVE en liquidación.
- Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias-Alta Velocidad (ADIF-AV).
- Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P. (RED.ES).
- Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora.
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.
- Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).
- ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P.
- Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. (ICO).
- E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.
- Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.
- SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES).
- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

ANEXO X**Fundaciones del sector público estatal**

- Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, F.S.P.
- F.S.P. Centro Nacional del Vidrio.
- F.S.P. Instituto de Cultura Gitana.
- Fundación Biodiversidad, F.S.P.
- Fundación Canaria Puertos de Las Palmas.
- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo.
- Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P.
- Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, F.S.P.
- Fundación de los Ferrocarriles Españoles.
- Fundación del Sector Público Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas, F.S.P.
- F.S.P. Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III.
- Fundación del Teatro Real, F.S.P.
- Fundación ENAIRE, F.S.P.
- Fundación Escuela de Organización Industrial, F.S.P.
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P.
- Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, F.S.P.
- Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P.
- Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P.
- Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro.
- Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (Fundación UNED).
- Fundación ICO, F.S.P.
- Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores, F.S.P.
- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P.
- Fundación Laboral de Personas con Discapacidad Santa Bárbara, F.S.P., M.P.
- Fundación Lázaro Galdiano, F.S.P.
- Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla.
- Fundación Pluralismo y Convivencia F.S.P.
- Fundación Residencia de Estudiantes.
- Fundación SEPI, F.S.P.
- Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, F.S.P. (SIMA).
- Fundación UIMP-Campo de Gibraltar.
- Fundación Víctimas del Terrorismo, F.S.P.

ANEXO XI**Fondos sin personalidad jurídica**

- Fondo para la Promoción del Desarrollo.
- Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.
- Fondo de Garantía de Alimentos.
- Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.
- Fondo de Financiación a Entidades Locales.
- Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria.
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética.
- Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística (FOCIT).
- Fondo de Apoyo a la diversificación del Sector Pesquero y Acuícola.
- Fondo de Carbono para una Economía Sostenible.
- Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.

- Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Fondo para Inversiones en el exterior (FIEX).
- Fondo para Inversiones en el exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME).
- Fondo para la Internacionalización de la Empresa.
- Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.
- Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electointensivas (FERGEI).
- Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva (FAIIP).
- Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas.

ANEXO XII

Autidad Portuaria de: A CORUÑA
BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3) Para incentivar traficos y servicios maritimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUZEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pas	40%	Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES enfriados/salida marítima en servicio marítimo. Carga y descarga por elevador ("lift on-lift off" o "to-go")		Más de 6 escalas Entre 1 y 5 escalas	40% 20%	Más de 1.000 TEUs	40%			Se aplica la condición específica a)
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "oro") en buques "cont", "oro" o "to-pac" y "car carne"		Más de 6 escalas Entre 1 y 5 escalas	40% 20%	Más de 1.000 UTIs	40%			Se aplica la condición específica a). Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
BUQUES ATILOTE EN CONSTRUCCIÓN, GRAN REPARACIÓN O TRANSFORMACIÓN		Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a)
PLATAFORMAS OFFSHORE EN COLD STACK		Desde la 1ª escala	15%					Se aplica la condición específica a)
PLATAFORMAS OFFSHORE EN WARM STACK		Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenedor. Alambrión, varilla, perfiles, planchas, pufanquilla, chatarra	7204, 7207, 7213, 7214 y 7216			Más de 750.000 l Entre 500.001 y 750.000 l Entre 200.001 y 500.000 l Entre 100.001 y 200.000 l	40% 35% 30% 20%			Se aplica la condición específica a).
ALUMINIO				Más de 1 l	40%			Se aplica la condición específica a)
Alumino en bloco				Más de 1 l	30%			Se aplica la condición específica a)
Chatarra de aluminio								
BAJERAS.								
Bajeras en general.				Más de 40.000 l	40%			Se aplica la condición específica a)
Tábilero de fibras o particulares.				Más de 100.000 l Entre 75.001 y 100.000 l Entre 50.001 y 75.000 l	40% 35% 30%			Se aplica la condición específica a)
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN								
Cuarzo				Más de 100.000 l Entre 50.000 y 100.000 l Más de 50.000 l	40% 30% 40%			Se aplica la condición específica a)
Cemento en bloca, cement, grava y piedras machacadas				Entre 1 y 50.000 l	20%			
Chiver a granel				Más de 350.000 l Entre 200.001 y 350.000 l Entre 100.000 l y 200.000 l	35% 30% 20%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores. Maquinaria y piezas.				Más de 15.000 t Entre 7.501 y 15.000 t Entre 1.000 y 7.500 t	40% 35% 30%			Se aplica la condición específica a)
AGROGANADERO Y ALIMENTARIO.								
Milz, trigo, cebada, residuos almídon, púpa de remolacha y harina de soja				Más de 1.000.000 l Entre 300.000 y 1.000.000 l	28% 15%			
Melaza				Más de 80.000 l Más de 40.000 l Más de 20.000 l Más de 10.000 l	40% 30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a)
Acetres y grasas				Más de 80.000 l Más de 40.000 l Más de 20.000 l Más de 10.000 l	40% 30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a)
INTERMODALIDAD FERROVIARIA				Más de 1 l	40%			Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía

Condiciones generales de aplicación
 El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.
 La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
 En ningún caso se superará el 140% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 140% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
 Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
 TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.
 UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).
 "Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
Condiciones específicas de aplicación
 a) Se aplica el porcentaje de bonificación de tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2021 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito.	
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 10.000 y 20.000 TEUS	5%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 20.001 y 30.000 TEUS	15%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 30.001 y 40.000 TEUS	20%
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual mayor de 40.000 TEUS	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones en la que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Se aplicará en función de la previsión del tráfico anual de Servicios Marítimos Regulares Feeder, ajustándose al final del año en función de los datos reales.

Autoridad Portuaria de: ALCANTE

BONIFICACIONES 2021 (ART.24.5.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCE ROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pas	40%	
		Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pas	40%	
LÍNEA REGULAR DE CONTENEDORES. Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por rodadura (no de gero y cero)		Más de 40 escalas	30%	Más de 50.000 TEUs	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al Buque y para un mismo, con signifiante de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía. Esta bonificación no es aplicable a los contenedores vacíos, por consignación de la mercancía.
		Entre 20 y 40 escalas	20%	Entre 20.001 y 50.000 TEUs	20%			
		Entre 10 y 20 escalas	10%	Entre 1.000 y 20.000 TEUs	10%			
LÍNEA REGULAR DE TRAFICO POR RODADURA. Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por rodadura (no de gero y cero)		Más de 40 escalas	20%	Más de 100.000 t	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al Buque y para un mismo, con signifiante de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía. Esta bonificación no es aplicable con la establecida en el artículo 24.5.3 bis.
		Entre 10 y 40 escalas	10%	Entre 1 y 100.000 t	10%			
RESTO DE MERCANCIAS								
BOBINAS DE ACERO	7206A, 7206B, 7206A, 7206B, 7210, 7211 Y 7219			Más de 30.000 t	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica únicamente a la mercancía convencional (excluido acrílico).
				Entre 1 y 30.000 t	20%			
CLUPPER a granel	2523C			Desde la 1ª t.	35%			
YESO a granel	2526			Desde la 1ª t.	35%			
CALIZA Y DOLOMITA a granel	2521 - 2518			Desde la 1ª t.	35%			
CARGA Y DESCARGA DE GRANEL SÓLIDO MEDIANTE CINTA CON ORIGEN O DESTINO EN NAVES DE ALMACENAMIENTO CERRADAS	TODAS			Desde la 1ª t.	40%			Incompatible con el resto de bonificaciones.
DESCARGA DE GRANEL SÓLIDO EN TOLVA ECOLÓGICA	TODAS			Desde la 1ª t.	40%			Incompatible con el resto de bonificaciones.
MARMOL Y GRANITO	2515 y 2516			Más de 70.000 t	40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general (excluido contenido).
				Entre 35.001 y 70.000 t	30%			
				Entre 1 y 35.000 t	15%			
PAPEL	4801, 4802, 4804 y 4805			Desde la 1ª t.	35%			Se aplica únicamente a la mercancía general (excluido contenido).
				Más de 50.000 t	30%			
AEROGENERADORES	7308B y 8501B			Más de 50.000 t	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general (excluido contenido).
				Entre 30.001 y 50.000 t	20%			
				Entre 1 y 30.000 t	15%			
VINOS Y SUBSERVIDOS, a granel	2204B y 2205B			Más de 100.000 t	40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los generos líquidos.
				Entre 1 y 100.000 t	30%			

MOSTO Y JUGOS DE FRUTAS, a general	2009			Más de 100.000 l Entre 1 y 100.000 l	20% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los grandes volúmenes.
BIONASA, PELLETS Y TRONCOS DE MADERA	4401A, 4401B, 4403B			Más de 50.000 t Entre 1 y 50.000 t	30% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los grandes volúmenes y mercados general convencional (acabado con toneladas).
VIDRIO Y CRISTAL COMO MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL	706.5, 7013			Desde la 1ª Tona-baja	10%	Exclusivamente a la mercancía general convencional.
CHATARRA	7204			Más de 50.000 t Entre 15.001 y 50.000 t Entre 1 y 15.000 t	30% 20% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los grandes volúmenes.
CEMENTO ENMASADO / PREPARACIONES AGLUTINANTES	2523A, 3824			Más de 150.000 t Entre 70.001 y 150.000 t Entre 30.000 y 70.000 t	40% 30% 20%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general (o acabado con toneladas).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buques, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 4% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, pronto o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramas no contempladas: 6% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidades de contenedor equivalentes de 20 pies. UTE: Unidad de transporte intermodal.

"Tráfico marítimo", "entradabarda marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para el conjunto de "RESTO DE MERCANCIAS", tanto la determinación del tramo correspondiente, como la bonificación asignada al mismo, se realizará por consignatario de la mercancía.

En el caso que se produzca cambio de tramo de bonificación a la mercancía en una misma escala, se aplicará a la totalidad de la mercancía de dicha escala la bonificación más favorable para el consignatario de la mercancía.

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa de l pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTT	20%	Desde el primer pasajero	20%

Condiciones de aplicación

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

UTTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Autoridad Portuaria de ALMERIA

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.13) PARA EL PASAJE DE PASAJEROS Y SERVICIOS MARÍTIMOS COMPLEMENTARIOS AL SERVICIO COMERCIAL O SOCIAL

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		A partir de 4 millones	Valor	A partir de 150.000 TN	Valor	A partir de 500.000 TN	Valor	
CONTENEDORES. Tráfico marítimo y extraterritorial marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (MTC en lift off o lift on).		Desde la primera escala	40%	Desde el primer TEU	40%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por elevación (MTC en lift off o lift on) en buques "carrero" o "toro" para.		Desde la primera escala	40%	Desde la primera UTI	40%			Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.14a
PAPEL, PASTA DE PAPEL, Bobinas de papel.	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4804, 4805			Desde la primera TN	30%			No aplicable a mercancías Ro-Ro o contenedorizadas
Yeso en tonelados públicos	2520	Desde la primera escala	40%	Desde la primera TN	40%			T1 solo aplicable a barcos con carga completa
Mármol, Granito y Doleritas	2515, 2516 y 2518			Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancías Ro-Ro o contenedorizadas
Producto laminado plano de Hierro	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210, 7211 y 7212	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancías Ro-Ro o contenedorizadas. Solo aplicable la bonificación de la Tasa del buque a buques con carga completa
Tubos de Hierro	7305A, 7305B, 7306A, 7306B, 7307	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancías Ro-Ro o contenedorizadas. Solo aplicable la bonificación de la Tasa del buque a buques con carga completa
Productos hortícolas, en tráfico de salida no contenedorizado.	0702, 0703, 0704, 0705, 0706, 0708, 0709, 0800, 0807	Desde la primera escala	30%	Desde la primera TN	30%			Solo aplicable a buques frigoríficos de carga palletizada.
Coque de petroleo en tráfico de entrada por terminales públicas	2713A, 2713B			Desde la primera TN	30%			
Cervezas, por terminales públicas	2021			Desde la primera TN	30%			
Cemento y clínker, en tráfico de salida por terminales públicas	2523A, 2523B y 2523C			Desde la primera TN	30%			T1 solo aplicable a barcos con carga completa
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "ro-pax", en líneas marítimas		Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	20%	Desde el primer pasajero	20%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.14a
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "ro-pax", de líneas con ampliación de destinos de los puertos costeros.		A partir de un GTI 1,5 millones	40%	A partir de 50.000 TN	40%	A partir de 75.000 Pasajeros A partir 10.000 Viajeros en Régimen de Pasaje	40%	Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. No acumulable a la bonificación del apartado anterior. El cálculo del GTI para establecer el umbral bonificable se hará por escala. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.14a
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "ro-pax"		A partir de un GTI 6 millones	30%	A partir de 80.000 TN	30%	A partir de 105.000 Pasajeros A partir 35.000 Viajeros en Régimen de Pasaje	30%	Solo aplicable a la escala Categoría Almería, con todos sus puertos regulares. No aplicable a los buques "erry" y "ro-pax". Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. Los tráficos del apartado anterior complementan a efectos de establecer el umbral pero no están bonificables por este concepto. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.14a
Materiales primas para la fabricación de engranados artificiales, en tráfico de entrada por terminales públicas.	2907, 2908B, 2908A			A partir de 30.000 TN	20%			Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. Todos los tráficos de este apartado computarán de manera conjunta a efectos de establecer el umbral bonificable.
Piedras machacadas y gravas por terminales públicas	2517			Hasta 100.000 TN de 100.000 a 150.000 TN más de 150.000 TN	30% 30% 40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a los valores comprendidos en el mismo
Carbón en tráfico de salida marítima	2701			A partir de 600.000 TN	40%			Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos
Míneral de Hierro	2601A			Desde la primera TN	20%			
Cruceiros		Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	

Condicionales de aplicación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas del buque, mercancía y pasaje devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (guarforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semitráiler y remolque)

"Tráfico marítimo", "extraterritorial marítimo", "servicio marítimo" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: ALMERÍA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del bique		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de un GT:4 millones	30%	A partir de 150.000 TN	30%	A partir de 385.000 Pax. A partir 82.000 Vehículos Régimen de Pasaje	30%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de AVILÉS

BONIFICACIONES 2021 (ver tab. 5) Para incinerar residuos y servicios municipales que conlujan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PORTUARIOS O ESTERÉOTIPOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Más de 100 por	40%	Se aplica la condición específica a);
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin coque	7207 a 7226 7301 a 7306			Más de 400.000 l	20%			Se aplica la condición específica a);
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS EN EXPORTACIÓN CARGADOS EN MUELLES NO CONDICIONADOS (a coque)	7208B			Más de 40.000 l	40%			Se aplica la condición específica a);
MADEIRAS	4401A, 4401B, 4402A, 4402B, 4402C, 4403 a 4411			Más de 100.000 l Desde 50.001 a 100.000 l Desde 25.001 a 50.000 l	4,0% 5,0% 2,0%			Se aplica la condición específica a);
CARBONES Y COQUES	2504, 2704, 2723A, 2723B			Más de 500.000 l	4,0%			Se aplica la condición específica b); reduciendo el nivel inferior de las 500.000 toneladas anuales a las correspondientes.
ZINC	7901 a 7907			Más de 300.000 l	10%			Se aplica la condición específica a);
CEREALES	1001 a 1006, 1101 a 1106, 1109			Más de 20.000 l Hasta 20.000 l	4,0% 2,0%			Se aplica la condición específica a);

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las islas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la carga de una misma isla (buque, mercancía o pasaje). Límite de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones no podrá superar el 40% de bonificación a la carga de la isla correspondiente.

Los unitarios seleccionados para tener derecho a las bonificaciones deberán ser abonados individualmente por cada sujeto pasivo para la obtención de la misma. Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación:

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual abonado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
b) Se aplica el porcentaje de bonificación obtenido de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: AVILÉS

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2021 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%

Autoridad Portuaria de: **BAHÍA DE ALGECIRAS**

BONIFICACIONES 2021 (Art.26.3) para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico social

Código aduanera	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS ESPECIALES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS							
TRÁFICO RO-RO CON ORIGEN (DESTINO) NACIONAL	A partir de la primera escala	50%	A partir de la 1ª unidad (en o desembarco (transporte))	10%			Esta bonificación es incompatible con las establecidas en el artículo 24.5.3.b). La bonificación a la tasa del buque se aplica exclusivamente en la nueva Prácticar Falpe o las Verdes Falpe.
MERCANCÍA CONTENEDORA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA QUE ACCEDAN O SALGAN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL			A partir de la 1ª unidad (en o desembarco (transporte))	40%			
MERCANCÍA CONTENEDORA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA EXCLUYENDO EL ACCESO O SALIDA DE LA ZONA DE SERVICIO EN FERROCARRIL			A partir de la 1ª unidad (en o desembarco (transporte))	30%			
TRÁNSITO MARÍTIMO DE GRANULES LÍQUIDOS	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por ferrocarril	50%	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por ferrocarril	10%			No se bonifica la primera 1,5 millones de toneladas de mercancía por ferrocarril. La tasa del buque se bonifica desde la segunda escala, una vez superados 1,2 millones de toneladas de mercancía.
TRÁFICO DE BAHÍA, EXCLUYENDO EXPORTACIÓN (PREPARACIONES, APROVISIONAMIENTO, AVITALLAMIENTO, ...)	A partir de la primera escala	40%	A partir de la 1ª unidad (en o desembarco (transporte))	40%			Exclusivamente en embarcos sin operación comercial de carga o descarga.
BUCLES QUE UTILICEN COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL LÍQUIDO PARA SU PROPULSIÓN EN ALTA MAR, ASÍ COMO A LOS BUQUES QUE DURANTE SU ESTANCIA EN PUERTO UTILICEN GAS NATURAL LÍQUIDO O ELECTRIFICADO SUMINISTRADO DESDE MUELLE PARA LA ALIMENTACIÓN DE SUS MOTORES AUXILIARES.	A partir de la primera escala	40%					No se aplica a los buques que no colguen el timón de gas natural líquido, salvo que durante su estancia en el puerto utilicen electrificación para la alimentación de sus motores auxiliares.

Condiciones generales de aplicación:

El importe base de las bonificaciones de art. 24.5.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se aplicará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de las tasas correspondientes.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" según definiciones de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicadas en ningún caso a los tráficos portuarios que sufran exoneraciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 4/2000, hubiesen optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no reconstruibles con las bonificaciones previstas en el título concesional.

Nota:

a) Esta bonificación será aplicable a las tasas divergentes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Los tráficos serán compatibles desde fecha 1 de enero de 2021.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	15%	A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	15%	A partir de la 1ª unidad	15%

Condiciones de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Terminales de Contenedores	> 60%	Ver condiciones de aplicación	

Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancía

	% de bonificación
Entre 1,00 y 1,25	50%
Entre 1,26 y 1,50	55%
Mayor que 1,50	60%

Relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del Pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS: Estancias superiores a un día						A partir del primer pasajero	10%	Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancia superior a un día.
CRUCEROS TURÍSTICOS: Temporada Baja		A partir de la primera escala	5%			A partir del primer pasajero	10%	Únicamente se aplica a los buques de crucero y a los pasajeros que escalen en temporada baja, que comprende los meses de Enero y Febrero.
CRUCEROS TURÍSTICOS: Puerto Base		A partir de la primera escala	30%			A partir del primer pasajero	30%	La bonificación por puerto base a la Tasa del Pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados. Estas bonificaciones son incompatibles con cualquiera otra bonificación aplicable a Cruceros recogidas en esta propuesta.
CONTENEDORES cargados y descargados por elevación ("lift on-lift off" o "to-to").		A partir de la primera escala	40%	A partir de la 1ª unidad (Tm. o TEUs)	40%			Esta bonificación no será de aplicación en periodos en los que a la tasa del buque les sea de aplicación el coeficiente relativo a estancias prolongadas. Excluidos tráficos de tránsito marítimo internacional.
TRÁFICO FERROVIARIO: Desarrollo de la intermodalidad en el Puerto de Cádiz				A partir de la primera UTI	40%			Se aplica en su caso desde la primera UTI aportada por el sujeto pasivo mediante transporte ferroviario. A efectos de esta bonificación se incluirán los contenedores, cajas móviles y semirremolques de carretera de entrada o salida marítima, que sean operados en la Terminal Logística Ferroviaria gestionada por la Autoridad Portuaria Bahía de Cádiz.
TRÁFICO RORO (Servicio Marítimo Regular)		A partir de la primera escala.	40%	A partir de la 1 Tm.	40%			Se bonifica exclusivamente el tráfico RoRo en Servicio Marítimo Regular que no está encuadrado en el artículo 245.3 bis
CEREALES, SEMILLAS Y FRUTOS, PIENSOS, HARINAS Y HORTALIZAS, presentados a granel	0713; 1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1205; 1207 a 1214; 2301 a 2309B.			Entre 1 y 150.000 Ton.	10%			Se bonifica únicamente al tráfico a granel de cereales, semillas y frutos, piensos, harinas, hortalizas de un mismo Sujeto Pasivo y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo. Cuando un mismo Sujeto Pasivo supere la cantidad de 400.000 Ton. anuales para este tipo de mercancías, se le aplicará el máximo de bonificación del 30% desde la primera tonelada.
				Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.	15%			
				Entre 300.001 Ton. y 400.000 Ton.	25%			
				Más de 400.000 Ton.	30%			
SEMILLAS DE GIRASOL, presentadas a granel	1206			A partir de la 1 Tm.	40%			Se bonifica el tráfico a granel de Semillas de Girasol, que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.
AZUCAR A GRANEL	1701 a 1702			Entre 1 y 150.000 Ton.	5%			Se bonifica únicamente al tráfico a granel de azúcar de un mismo Sujeto Pasivo y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.
				Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.	10%			
				Más de 300.001 Ton.	15%			
COKE DE PETRÓLEO CALCINADO, presentado a granel	2713B			A partir de la 1 Tm.	5%			Se bonifica el Embarque/Desembarque de productos bituminosos presentados como granel líquido, excluido el Tránsito Marítimo.
MATERIAL SIDERURGICO A GRANEL	7213-7215			A partir de la 1 Tm. Se bonifica la mercancía Embarcada/Desembarcada como granel líquido (excluido el Tránsito Marítimo) desde la primera tonelada.	25%			Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES NAVALES EN REPARACIÓN		Por estancias en puerto iguales o inferiores a 7 días en Zona I	40%					Condiciones para su aplicación: 1.- Esta bonificación se aplica exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o transbordo durante la cual se aplicará la tasa general. 2.- Esta bonificación es incompatible con la aplicación de los coeficientes establecidos en el art. 197.1.d) (para estancia como máximo de 48 horas), 197.1.f) y 197.1.e) en los puntos 3º, 4º, 5º, y 6º del TRLPEMM. 3.- Esta bonificación es de aplicación exclusiva para reparaciones realizadas con personal ajeno a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria, cuando el importe de la reparación sea igual o superior a 5.000€. 4. REQUISITOS FORMALES: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación antes del inicio de la reparación adjuntando presupuesto de la empresa autorizada por la Autoridad Portuaria que realizará la reparación. Posteriormente acreditará fehacientemente tal circunstancia mediante copia coetánea de la factura de la empresa de reparación en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque del Puerto.
		Por estancias prolongadas en puerto superiores a 7 días en Zona I	10%					
ARENA A GRANEL	2505			A partir de la 1 Tm.	5%			Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
ARTEFACTO FLOTANTE (cajoneras y plataformas especializadas en la industria offshore) en estancia y utilización prolongada		A partir de la primera Escala	40%					

Condiciones generales de aplicación:Aplicación del Artº.245.3:

El importe total de las bonificaciones aplicadas por este artículo en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria **podrá ser superior al 20%** de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación por aplicación de la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados 0% de bonificación.

Otras condiciones de aplicación:

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, contenedores (TEUs) y toneladas de mercancías se contabiliza para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiera optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito Marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE CÁDIZ

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala 20%	Entre 1 y 400.000 Ton.	10%		
			Entre 400.001 y 900.000 Ton.	15%		
			Más de 900.000 Ton.	40%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Noviembre de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CADIZ
BONIFICACIONES 2020 (ART. 245.4) POTENCIACIÓN DE ESPAÑA COMO PLATAFORMA LOGÍSTICA INTERNACIONAL

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	PROPORCIÓN DE TRÁNSITO DE LA TERMINAL	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		CONDICIONES DE APLICACIÓN	
		Tramo	% Bonificación	Tramo	% Bonificación		
TERMINAL DE CONTENEDORES	0% < Ls 25%	A aplicar desde la primera escala	40%	A aplicar desde el primer TEU	40%	Para poder aplicar el tramo de bonificación correspondiente, el tráfico realizado en la terminal para contenedores en tránsito internacional durante el ejercicio deberá cumplir las siguientes condiciones:	
	t > 25%						50%
	t > 50%						60%

Condiciones generales:

Tasa al Buque: Se aplica a cada escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para los buques calificados como servicio marítimo y cuyo tipo de tráfico sea el embarque o desembarque de contenedores en tránsito marítimo internacional, llenos o vacíos.

Tasa a la mercancía: Se aplica únicamente a los TEUs en tránsito marítimo internacional (se contabilización TEUs tanto llenos como vacíos).

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente a 20'

En el Plan de Empresa se determinará el importe conjunto de las bonificaciones por este apartado y ejercicio

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Durante el ejercicio la APBC liquidará las tasas devengadas aplicando la bonificación correspondiente en función del compromiso de tráfico del servicio marítimo regular. Finalizado el año y en función del tráfico efectivamente realizado, se regularizarán las liquidaciones practicadas mediante liquidaciones complementarias por diferencias a favor o en contra.

La Proporción de Tránsito de la Terminal (%) a aplicar en la bonificación se determinará en función del tráfico realizado en el ejercicio anterior

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar traficos y servicios maritimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Número	Tasa de buque		Tramo	Valor	Tasa de la mercancía		Tramo	Valor	Tasa de pasaje		Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Desde la primera escala, si se cumple la condición especifica			Tramo	Valor			Tramo	Valor			
1A	Desde la primera escala, si se cumple la condición especifica	40%	A parte del primer pas, si se cumple la condición especifica	40%	A parte del primer pas, si se cumple la condición especifica	40%	Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del periodo deconstruido. Temporada Baja (TB).						
3A	Desde la primera escala, si se cumple la condición especifica	10%	Desde la primera escala, si se cumple la condición especifica	10%	A parte del primer pas, si se cumple la condición especifica	10%	Máximo un buque de crucero en puerto durante toda la escala.						
3C	Desde la primera escala, si se cumple la condición especifica	10%	Desde la primera escala, si se cumple la condición especifica	10%	A parte del primer pas, si se cumple la condición especifica	10%	Se aplica a buques que atracan con puntualidad a las 12h del mediodía.						
2A	Desde la primera escala, si se cumple la condición especifica	40%	Desde la primera escala, si se cumple la condición especifica	40%	A parte del primer pas, si se cumple la condición especifica	40%	Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del periodo deconstruido. Temporada Baja (TB).						
2B	Desde la primera escala, si se cumple la condición especifica	20%	Desde la primera escala, si se cumple la condición especifica	20%	A parte del primer pas, si se cumple la condición especifica	20%	Máximo un buque de crucero en puerto durante toda la escala.						
2C	Desde la primera escala, si se cumple la condición especifica	20%	Desde la primera escala, si se cumple la condición especifica	20%	A parte del primer pas, si se cumple la condición especifica	20%	Se aplica a buques que atracan con puntualidad a las 12h del mediodía y finalizan su escala antes de las 6 am del día siguiente a la llegada.						
3A	Desde la primera escala	40%	Desde la primera escala	40%	A parte del primer pas	40%	Se aplica a todos los buques y pasajeros, desde la primera escala.						
4A	Desde la primera escala	40%	Desde la primera escala	40%	A parte del primer pas	40%	Se aplica a todos los buques y pasajeros, desde la primera escala.						
3B	Desde la primera escala, si se cumple la condición especifica	40%	Desde la primera escala, si se cumple la condición especifica	40%	A parte del primer pas, si se cumple la condición especifica	40%	Se aplica a buques que atracan en buques de buques de pasajeros, desde la primera escala (como mínimo en escalas durante el periodo deconstruido) en el puerto. Estas bonificaciones son incompatibles con las establecidas en el artículo 245.3.Bis						

Condiciones generales de aplicación.

(*) Serán de aplicación a las escalas, bodegas y pasajeros querados a partir de la entrada en vigor de la Ley que apruebe las presentes bonificaciones Temporada Baja (TB). A efectos de estas bonificaciones, se contabilizarán como de Temporada Baja:

En Palma las escalas realizadas en el periodo de 1 de enero al 15 de abril y del 15 de noviembre al 31 de diciembre.

En Eivissa las escalas realizadas en el periodo de 1 de enero al 30 de abril y del 1 de noviembre al 31 de diciembre.

Todas las bonificaciones son compatibles.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe total de las bonificaciones reguladas en este apartado para 2021 y esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Se aplican por igual a todos los salidas para los buques de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidas.

Se aplican por igual a todos los salidas para los buques de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidas.

Autoridad Portuaria de: **BALEARES**

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	10%	A partir de la primera UTI	10%	A partir del primer pasajero	10%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
 Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de noviembre de 2020.

Autoridad Portuaria de: **BALEARES**

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.5)
Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
 Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S y es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)
 Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)
 Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d).
 Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operados a partir de la entrada en vigor de la Ley

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES 2021 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación (miles de euros)
TERMINALES DE CONTENEDORES (Más del 25% del tráfico total de la terminal en el año sean tránsitos)	25%
TERMINALES DE CONTENEDORES (Hasta un 25% del tráfico total de la terminal en el año sean tránsitos)	10%
TERMINALES MULTIPROPÓSITO	10%
TERMINALES CARGA RODADA	10%
T. AUTOMÓVILES CON ALMACENES VERTICALES	30%
T. AUTOMÓVILES SIN ALMACENES VERTICALES	30%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en los que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Dicha bonificación solo es aplicable a la tasa devengada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TABLA 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTADORES EN ENVOLVEDORA MARITIMA Y VEHICULO MARITIMO. Carga y descarga por elevación (Vehículo terrestre o marítimo).

CONCEPTO	Tasa de base		Tasa de la estructura		Tasa del grupo		CONDICIONES ESPECÍFICAS
	Forma	Valor	Forma	Valor	Forma	Valor	
Conectividad marítima. Muestra tiempo de tránsito de la costa Peninsular	Cuenta de compra la partida	40%					Se aplica por igual a todos aquellos usuarios que participen en un servicio regular y cuyo destino final sea el puerto de destino de la línea de transporte marítimo, con independencia de si el servicio es regular o no. Se aplica a todos los usuarios que participen en un servicio regular y cuyo destino final sea el puerto de destino de la línea de transporte marítimo, con independencia de si el servicio es regular o no.
Conectividad marítima. Servicio marítimo de tráfico de contenedores.	Por tabla 1.1 de condiciones de aplicación.						
Concentración de carga marítima. Tráfico de contenedores en régimen de tráfico marítimo.	Desde el primer TEU	40%					Se aplica a todos los contenedores embarcados en régimen de tráfico marítimo, tanto los que se embarcan como los que se desembarcan.
Conectividad terrestre. Tráfico de contenedores desde el régimen de conectividad marítima de mercancías.	Desde el primer TEU	40%					Se aplica a todos los contenedores embarcados en régimen de tráfico marítimo, tanto los que se embarcan como los que se desembarcan.
Conectividad terrestre. Inmovilización terrestre o traslado de contenedores.	Desde el primer TEU	40%					Se aplica a todos los contenedores embarcados en régimen de tráfico marítimo, tanto los que se embarcan como los que se desembarcan.
Conectividad terrestre. Tráfico de contenedores desde el régimen de conectividad marítima de mercancías.	Por tabla 1.2 de condiciones de aplicación.						
Conectividad terrestre. Tráfico de contenedores desde el régimen de conectividad marítima de mercancías.	Por tabla 1.3 de condiciones de aplicación.						

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA CONTADORES EN ENVOLVEDORA MARITIMA Y VEHICULO MARITIMO. Carga y descarga por elevación (Vehículo terrestre o marítimo).

La edición de "envolvente marítima de mercancías" y "vehículo marítimo" se compone con lo dispuesto en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA BOMBA GENERAL, CARGA Y DESCARGA POR COLUMNA (Vehículo terrestre o marítimo) y el servicio asociado en líneas de transporte marítimo o zona distantes que cubran tráfico de cabotaje de ultramar por carretera. Explotación vehicular en régimen de TPA

CONCEPTO	Tasa de base		Tasa de la estructura		Tasa del grupo		CONDICIONES ESPECÍFICAS
	Forma	Valor	Forma	Valor	Forma	Valor	
Conectividad marítima de servicios marítimos regulares de tráfico de cabotaje de ultramar por carretera. Explotación vehicular en régimen de TPA	Entre 100 y 250 toneladas	50%	Entre 5.000 y 10.000 UTD	10%	Entre 100.000 y 175.000 pasajeros/año	15%	
	Entre 250 y 500 toneladas	55%	Entre 10.000 y 20.000 UTD	15%	Entre 175.000 y 250.000 pasajeros/año	15%	
	Entre 500 y 750 toneladas	60%	Entre 20.000 y 30.000 UTD	20%	Entre 250.000 y 325.000 pasajeros/año	20%	
	Entre 750 y 1.000 toneladas	65%	Entre 30.000 y 40.000 UTD	25%	Entre 325.000 y 400.000 pasajeros/año	25%	
	Entre 1.000 y 1.500 toneladas	70%	Entre 40.000 y 50.000 UTD	30%	Entre 400.000 y 500.000 pasajeros/año	30%	
Conectividad marítima de servicios marítimos de corto alcance. Muestra de tráfico de cabotaje	Entre 100 y 250 toneladas	20%	Entre 15.000 y 30.000 UTD	20%	Entre 500.000 y 600.000 pasajeros/año	20%	Se aplica por igual a todos aquellos usuarios que participen en un servicio regular y cuyo destino final sea el puerto de destino de la línea de transporte marítimo, con independencia de si el servicio es regular o no.
	Entre 250 y 500 toneladas	25%	Entre 30.000 y 40.000 UTD	25%	Entre 600.000 y 700.000 pasajeros/año	25%	
Conectividad marítima de servicios marítimos de corto alcance. Muestra de tráfico de cabotaje	Entre 500 y 750 toneladas	30%	Entre 40.000 y 50.000 UTD	30%	Entre 700.000 y 800.000 pasajeros/año	30%	
	Entre 750 y 1.000 toneladas	35%	Entre 50.000 y 60.000 UTD	35%	Entre 800.000 y 900.000 pasajeros/año	35%	

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA BOMBA GENERAL, CARGA Y DESCARGA POR COLUMNA (Vehículo terrestre o marítimo) y el servicio asociado en líneas de transporte marítimo o zona distantes que cubran tráfico de cabotaje de ultramar por carretera. Explotación vehicular en régimen de TPA

Las condiciones de TPA, más que en régimen de TPA, se aplican en régimen de TPA.

TABLA 3. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS.

CONCEPTO	Plazo de validez	Tasa de la tasa	VALOR TAFIRO	Tasa de la estancia	Valor TAFIRO	Tasa del puerto	Salida	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS. Contribución de tráfico de pasajeros. Escalas según periodo del año.	Enero	30%	30%					Se aplica en su caso por igual a todos los buques en base a la fecha de inicio de la escala, según el período indicado. No se aplica a embarcaciones a los períodos en los que se encuentre anclado a la costa de la zona del Puerto correspondiente a distancia del puerto.
	Febrero	20%	20%					
	Marzo a mayo	20%	20%					
	Junio a octubre	20%	20%					
CRUCEROS TURÍSTICOS. Contribución de tráfico de pasajeros. Volantes de pasaje de cruces en embarque y desembarque en el puerto de destino.	Noviembre	20%						Se aplica en su caso de forma mensual por bandera, en función del volumen autorizado al año de pasajeros embarcados o desembarcados en el puerto de destino de Barcelona de una zona de caladeros turísticos.
	Diciembre	20%						
					Entre 50.000 y 20.000		0%	
					Entre 20.000 y 30.000 Entre 30.000 y 40.000 Entre 40.000 y 60.000 Más de 60.000 pasajeros		15% 15% 15% 20%	
CRUCEROS TURÍSTICOS. Inscripción de embarcaciones.	Buques operativos antes del 2020	0%						Se aplica a todos los embarques de buques de cruces en función del año de inscripción de buques.
	Buques operativos entre el 2020 y 2021	0%						
	Buques operativos a partir del 2021	12%						

Condición especial de aplicación de la tabla 3.

La deducción de pasaje de cruces en embarque, desembarque o traslado se corresponde con la dispuesta en el Anexo I del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

TABLA 1.1. TRÁFICO DE BUQUES. BONIFICACIÓN TASA DEL BUQUE

Cuota de tráfico año anterior (1)	Hasta mismo tráfico que año anterior (2)			% bonificación por incremento de tráfico (6)
	% bonificación (3)	GT ≥ 50.000 (4)	Buque Con-Ro (5)	
Entre 0% y 1,5%	0%	15%	5%	40%
Entre 1,5% y 8,0%	24%	10%	5%	
Entre 8,0% y 25,0%	34%	5%	5%	
Más del 25%	40%			

(1) Cuota en porcentaje del volumen total de escalas en régimen de servicio marítimo al tráfico de contenedor o GT acumulado de las mismas, de una Compañía naviera/Grupo empresarial en el año anterior al año objeto de bonificación. Se considerará la mayor de las cuotas obtenidas, entre la correspondiente al número de escalas y la de GT acumulado.

(2) Cálculo de la bonificación a aplicar a aquellas escalas o GT acumulado en el año objeto de bonificación hasta igualar el mismo número de escala/GT acumulado del año anterior. El porcentaje de bonificación a aplicar se obtendrá por adición de tres conceptos, los recogidos en las columnas (3), (4) y (5), no pudiendo superar en ningún caso el 40%.

(3) El porcentaje de bonificación se obtendrá de aplicar sobre la cuota de tráfico del año anterior, de forma marginal, los porcentajes de esta columna a los diferentes tramos de cuota de tráfico definidos en la columna (1).

A partir de una cuota del 20% la bonificación a aplicar será el 40%.

(4) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación cuyo GT sea mayor o igual a 50.000, se sumará el porcentaje fijo de esta columna en función de la cuota de tráfico del año anterior.

(5) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación mediante buques tipo Con-Ro acogidos a servicios marítimos regulares, se aplicará adicionalmente el porcentaje de bonificación definido en esta columna.

(6) La presente bonificación, que es sustitutiva de la del punto (2), se aplicará a aquellas escalas que supongan un incremento de tráfico, bien sea en número de escalas o en GT acumulado, respecto al ejercicio anterior.

TABLA 1.2. TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MEDIANTE CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Tráfico año anterior TEU (1)	% bonificación (2)	% bonificación adicional (3)
Entre 0% y 6,0%	0,0%	
Entre 6,0% y 10,0%	12,0%	
Entre 10,0% y 18,0%	14,0%	+ D%
Entre 18,0% y 25,0%	18,0%	
Más del 25%	20,0%	

Este porcentaje de bonificación sólo será de aplicación a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos de entrada/salida marítima que utilicen el camión en el transporte terrestre de salida/entrada en la zona de servicios del puerto.

(1) Cuota en porcentaje del volumen total de TEUs movidos en servicio marítimo al tráfico de contenedores de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación (entrada marítima + salida marítima + tránsito)

(2) Se obtendrá en función de la cuota del tráfico de TEUs total del año anterior calculado de forma marginal para cada tramo de tráfico de la columna (1)

(3) Bonificación adicional a la obtenida de la columna (2), cuantificada según el siguiente cuadro, siempre que se cumplan simultáneamente las condiciones:

- Que el total de TEUs de tránsito marítimo llenos de la naviera, en el año anterior, supere los 5.000 TEUs
- La cantidad de TEUs llenos de entrada/salida marítima de la naviera en el ejercicio anterior, respecto del ejercicio precedente, no haya registrado un descenso superior al 15%.

% TEUs TRANSITO llenos/total TEUs llenos (año anterior)	D
Entre 15% y 20%	1%
Entre 20% y 25%	2%
Entre 25% y 30%	3%
Entre 30% y 35%	4%
Entre 35% y 40%	5%
Mayor de 40%	6%

TABLA 1.3 CRECIMIENTO TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MOVIDOS EN CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Se aplicará una bonificación del 25% sobre el incremento de contenedores llenos de entrada o salida marítima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial que utilicen camión en el transporte terrestre de salida/entrada de la zona de servicios del puerto.

- Incremento: diferencia de tráfico de contenedores llenos de entrada o salida marítima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial del año objeto de bonificación respecto al año anterior medidos en TEU.
- Para aplicar esta bonificación el incremento del tráfico en valor absoluto debe ser, como mínimo, de 2.000 TEU. La presente bonificación se aplicará de forma sucesiva y multiplicativa a la bonificación definida en el punto 1.2 anterior, no pudiendo superar la aplicación conjunta de ambas bonificaciones, en ningún caso, el 40%.

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	40%	A partir de la primera UTI	20%	A partir del primer pasajero	40%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: BILBAO

PROPUESTA DE BONIFICACIONES 2021 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

OBJETO DE LA CONCESIÓN	Tasa de Ocupación %
Terminal marítima de mercancías para Contenedores	5%
Terminales marítimas de mercancías públicas para Graneles Sólidos, que manipulen al menos el 51% de productos siderúrgicos, carbón mineral y coque de hulla, chatarras de hierro, mineral de hierro o sulfatos	5%
Actividad industrial de fabricación de elementos para instalaciones eólicas marinas	20%

Autoridad Portuaria de BILBAO

BONIFICACIONES 2021 (art.245.1) Para Inverna y Afijos y servicios múltiples que constituyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS, TERRESTRES, PRIORITARIOS O RESTRICTIONES	Código arancelario	Tasa de la base		Valor	Tasa de la bonificación	Valor	Tasa del Estado		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tipo	Tipo				Tipo	Tipo	
Cruceros Turistas		A parte de la 1ª suata	A parte de la 1ª suata	40%	20%	20%	A parte de la 1ª suata	40%	Se aplica la condición española (a) a los buques y todos los pasajeros, por año, por un máximo anual.
		Desde la 2ª suata	Desde la 2ª suata	10%					
Cruceros Turistas Puerto Base		A parte de la 1ª suata	A parte de la 1ª suata	10%	0%	0%	A parte de la 1ª suata	0%	Se aplica la condición española (b) a los buques operados por un mismo armador.
		Desde la 1ª suata	Desde la 1ª suata	0%					
Cruceros Turistas (Armadores extranjeros)		Más de 24 horas	Más de 24 horas	40%	0%	0%	A parte de la 1ª suata	40%	Se aplica la condición española (b)
		Menos de 24 horas	Menos de 24 horas	0%					
Pasajeros y vehículos en régimen de pasaje		A parte de la 1ª suata	A parte de la 1ª suata	20%	20%	20%	A parte de la 1ª suata	40%	Se aplica la condición española (a), solamente a los buques flotantes en servicios de línea regular, desde la presentación de la solicitud y cuando se supere el número mínimo de pasajeros de 50.000 pasajeros y 12.000 vehículos año en la totalidad de los buques.
		A parte de la 1ª suata	A parte de la 1ª suata	30%					
Comercios establecidos en zonas de desarrollo turístico. Carga y descarga por el puerto (No se aplica el art. 245.1)		A parte de la 1ª suata	A parte de la 1ª suata	30%	20%	20%	A parte de la 1ª suata	20%	Se aplica la condición española (a) a los buques de comercio de un servicio de línea regular, buques patronales de pases, siempre y cuando sea de aplicación la condición (a) "P".
		A parte de la 1ª suata	A parte de la 1ª suata	20%					
MERCANCIA GENERAL									
Ampliación servicios regulares		Desde la 1ª suata	Desde la 1ª suata	10%					Se aplican amplias del servicio de línea regular de mercancía general (tanto en mercancías con destino al extranjero como en mercancías de tránsito) a todos los buques de línea regular, con un máximo de 100.000 toneladas de mercancía general (tanto en mercancías con destino al extranjero como en mercancías de tránsito) en el puerto de destino. Esta bonificación se aplica a la parte de la suata en vigor de la presente Ley.
		A parte de la 1ª suata	A parte de la 1ª suata	0%					
Carga y descarga de mercancías por el puerto (No se aplica el art. 245.1)		A parte de la 1ª suata	A parte de la 1ª suata	0%	20%	20%	A parte de la 1ª suata	20%	Se aplica la condición española (a) a la base de buques y mercancías no, con un máximo anual superior a 15.000 toneladas de mercancía general (tanto en mercancías con destino al extranjero como en mercancías de tránsito) en el puerto de destino. Esta bonificación se aplica a la parte de la suata en vigor de la presente Ley.
		A parte de la 1ª suata	A parte de la 1ª suata	20%					
Buques en servicio de línea regular por una misma empresa armadora		Desde la suata del servicio marítimo nº 13 hasta la suata nº 26	Desde la suata del servicio marítimo nº 13 hasta la suata nº 26	0%					Se aplica la condición española (a) a los buques de un mismo servicio marítimo de mercancía general (tanto en mercancías con destino al extranjero como en mercancías de tránsito) con un límite de base superior a 5.000 toneladas, siempre y cuando sea de aplicación la condición (a) "P".
		Desde la suata del servicio marítimo nº 1 hasta la suata nº 12	Desde la suata del servicio marítimo nº 1 hasta la suata nº 12	10%					
Embarque de productos Sólidos (excepto de Mercadería General no Contenedora)	7301, 7302, 7306 a 7308B, 7311, 7313, 7315 y 7336				10%	10%			Se aplica la condición española (a) a los buques de un mismo servicio marítimo de mercancía general (tanto en mercancías con destino al extranjero como en mercancías de tránsito) con un límite de base superior a 5.000 toneladas, siempre y cuando sea de aplicación la condición (a) "P".
Carga de material (excepto)	8001 hasta 8007				30%	30%	A parte de la 1ª suata	Se aplica la condición española (a)	
Buques mercadería general (excepto de productos sólidos)				0%	30%	30%	A parte de la 1ª suata	Se aplica la condición española (a)	
				0%					A parte de la 1ª suata
Servicio marítimo regular de productos sólidos	7208-A, 7208-B, 7209-A, 7209-B y 7210			30%	20%	20%	A parte de la 1ª suata	Se aplica la condición española (b) siempre y cuando se supere un límite máximo de 200.000 toneladas.	
				20%					A parte de la 1ª suata
Naval y Carga	4001 y 4021-4011			20%	20%	20%	A parte de la 1ª suata	Se aplica la condición española (a), para un máximo de 100.000 toneladas, (tanto en mercancías con destino al extranjero como en mercancías de tránsito) con un límite de base superior a 5.000 toneladas, siempre y cuando sea de aplicación la condición (a) "P".	
				20%					A parte de la 1ª suata
Descarga abarbo	8001, 8004			20%	20%	20%	A parte de la 1ª suata	Se aplica la condición española (a), siempre y cuando se supere un límite máximo de 100.000 toneladas, (tanto en mercancías con destino al extranjero como en mercancías de tránsito) con un límite de base superior a 5.000 toneladas, siempre y cuando sea de aplicación la condición (a) "P".	
				10%					A parte de la 1ª suata
Papel y pasta de papel, Papel	4802			30%	30%	30%	A parte de la 1ª suata	Se aplica la condición española (b) por un máximo de 10.000 toneladas, (tanto en mercancías con destino al extranjero como en mercancías de tránsito) con un límite de base superior a 5.000 toneladas, siempre y cuando sea de aplicación la condición (a) "P".	
Productos sólidos, Arqueológicos, Maquinaria y piezas	7308-B, 8501-E, 8503 y 8502			0%	40%	40%	A parte de la 1ª suata	Se aplica la condición española (a), para la base de buques de un mismo servicio marítimo de mercancía general. Se aplica la condición española (a), para la base de mercancías de todas las unidades de producción de buques.	
				0%					A parte de la 1ª suata
Tránsito	Otro 7208-A hasta 7212, 8007 y 7308-B			20%	20%	20%	A parte de la 1ª suata	Se aplica la condición española (a) a la importación de materias primas y a la exportación de productos elaborados en las fábricas dedicadas a la fabricación de otros buques.	
				20%					A parte de la 1ª suata

Verbetes en régimen de memoria	6003 E, 6003 F, 6003 G, 6003 H, 6003 I, 6003 J, 6003 K y 6003 L	A partir de la 1ª unidad	30%	A partir de 400001 unidades	40%	Se aplica la condición específica b) siempre y cuando se supere un total inferior o igual al importe de 100000 unidades. La limitación de la tasa al importe máximo se aplica siempre con carácter
Concesión foránea de biomasa para fines forestales memoria		Desde la 1ª unidad	30% <td>Desde 20001 hasta 40000 unidades</td> <td>30% <td>Se aplica la condición específica a) solamente si se menciona con origen o destino los puntos socio-administrativos de la finca forestal (Punto de Inicio (PI) o los puntos de destino) y cuando se refiera a la explotación de un terreno de 10 hectáreas.</td> </td>	Desde 20001 hasta 40000 unidades	30% <td>Se aplica la condición específica a) solamente si se menciona con origen o destino los puntos socio-administrativos de la finca forestal (Punto de Inicio (PI) o los puntos de destino) y cuando se refiera a la explotación de un terreno de 10 hectáreas.</td>	Se aplica la condición específica a) solamente si se menciona con origen o destino los puntos socio-administrativos de la finca forestal (Punto de Inicio (PI) o los puntos de destino) y cuando se refiera a la explotación de un terreno de 10 hectáreas.
GRANDES						
Chatarra	7204	A partir de la 1ª U.			30%	Se aplica la condición específica a) desde la primera unidad de la U. siempre y cuando se supere un total inferior o igual a 100000 unidades. La limitación de la tasa al importe máximo se aplica siempre con carácter.
Líquidos y filamentos	7201 y 7203	A partir de la 1ª unidad	40% <td></td> <td>23%</td> <td>Se aplica la condición específica a) únicamente a la base del Impuesto de Gastos de Gubernación de los tributos inferiores a medio por cada metro de longitud. En la base de la memoria se aplica la condición específica a) desde la primera U. siempre y cuando se supere un total inferior o igual a 50000 U. por importador.</td>		23%	Se aplica la condición específica a) únicamente a la base del Impuesto de Gastos de Gubernación de los tributos inferiores a medio por cada metro de longitud. En la base de la memoria se aplica la condición específica a) desde la primera U. siempre y cuando se supere un total inferior o igual a 50000 U. por importador.
Hules, hule y aceites vegetales	1001, 1004, 1002 B, 1007 B y 1011 B	A partir de 720.000 U.	30% <td>Más de 1020001 U. Desde 875001 hasta 1020000 U. Desde 7200001 hasta 8750000 U.</td> <td>32% 24%</td> <td>Se aplica la condición específica a) siempre y cuando se supere un total inferior o igual a 200000 unidades por feriante.</td>	Más de 1020001 U. Desde 875001 hasta 1020000 U. Desde 7200001 hasta 8750000 U.	32% 24%	Se aplica la condición específica a) siempre y cuando se supere un total inferior o igual a 200000 unidades por feriante.
Alcohol agrario	1001	Desde la 1ª U.			40%	Se aplica la condición específica a) siempre y cuando se supere un total inferior o igual a 200000 U. por empresa coladora.
Impedimento de las y caídas	2305	A partir de 10.000 U.			30%	Se aplica la condición específica b) para un mismo importador.
Acidos, y sus sales para producción industrial	6104-B	A partir de 10.000 U.	10%		10%	Se aplica la condición específica a) siempre y cuando se supere un total inferior o igual a 50000 U.
Conchas, bigas, ostras, conchas maris y avana	1001, 1002, 1003, 1004, 1005	Desde la 1ª U.			30%	Se aplica la condición específica a) siempre y cuando se supere un total inferior o igual a 200000 U. por empresa coladora.
Entonque de Convento y otros y gual	2623-B y 2623-C	Más de 6000000 U. De 200001 a 6000000 U. De 100001 a 200000 U. De 1 a 100.000 U.	40% 35% 30% 20%			Se aplica la condición específica a) siempre y cuando se supere un total inferior o igual a 200000 U. por exportador.
Entonque arena, cenizas, gresos y otros pedras.	2605	De 1 a 100.000 U.	20%			Se aplica la condición específica a) siempre y cuando se supere un total inferior o igual a 400000 U. por exportador.
2619	de 100001 a 200.000 U.		25%			
2621	más de 200000 U.		30%			
2623	De 200001 a 600.000 U. Desde 1 a 200.000 U.		10% 5%			Se aplica la condición específica b) siempre y cuando se supere un total de 1 gual o 200 toneladas por feriante.
Alomas naturales y artificiales	3102 A, 3102 B, 3102 C, 3102 D, 3103 y 3105	Más de 100.000 U. De 60001 a 100.000 U.	30% 20%			Se aplica la condición específica b) siempre y cuando se supere un total inferior o igual a 100 toneladas.
Construcción de carpas de aluminio, operaciones autorizadas al feriante marítimo	2710 A, 2710 B, 2710 E y 2710 F	A partir de 1 tonelada			40%	Se aplica la condición específica a) a las bases de la memoria, se consideran que se supera el límite máximo autorizado de carga y se computa la misma memoria en el mismo tiempo y por día.
Decoración y construcción de componentes para la extracción de gasitas	2702, 2710 B, 2702, 3011, 2710 E	A partir de la 1ª U.			40%	Se aplica la condición específica a) para las partidas indicadas, siempre y cuando el producto final (cantidad 2710 E) se exporte vía marítima.
Decoración de unidades de pabellón	2709 A	Más de 10000000 U. Desde 1 a 10000000 U.	5% 20%			Se aplica la condición específica a) desde la primera U. final.
Adosados al edificio de obra	2809	A partir de la 1ª U.			20%	Se aplica la condición específica a) siempre y cuando se supere un total inferior o igual a 400000 U. por feriante.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 24.5.3 aplicadas en el ejercicio 2021 con esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercadería en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de un mismo a la cuota de cada buque, mercancía o pasaje) dentro de cada buque o mercancía marítima, prioritario o castrológico.

El cálculo multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tarimas no contempladas: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit") unidad de contenedor equivalente de 20 pines.

Las bonificaciones de la partida 7208-B son incompatibles entre sí.

"Tránsito marítimo", "tránsito marítimo marítimo", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del feriante correspondiente al buque o mercancía marítima, prioritario o castrológico, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación del feriante correspondiente a cada uno de los mismos, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: BILBAO

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de 1ª escala	20%	A partir de la 1ª UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
 UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
 Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.
 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de CARTAGENA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS (En todos los casos las bonificaciones se aplicarán a los tráfico operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley)	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
CRUCEROS TURÍSTICOS		Entre 1 y 5 escalas	30%			Entre 1 y 5 escalas	30%	Se aplica la condición específica b), al conjunto de buques que sean operados por una misma compañía (línea) de cruceros	
		Entre 6 y 10 escalas	35%			Entre 6 y 10 escalas	35%		
		Más de 10 escalas	40%			Más de 10 escalas	40%		
CONTENEDORES		Escalas de invierno (enero, febrero, marzo). Desde la 1ª escala	40%			Escalas en invierno. Enero, febrero y marzo Desde la 1ª escala	40%	Es incompatible con otras bonificaciones art.245.3.Las escalas realizadas durante este período se considerarán en el cómputo anual a efectos de la condición anterior.	
		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%				
Enviada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (THU on/off o "todo")		A partir de la primera escala	40%			A partir de la primera tonelada	40%		
		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%				
Tráfico marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (THU on/off o "todo")		A partir de la primera escala	40%			A partir de la primera tonelada	40%		
		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%				
DESCARGA GENERAL. RODO /CONRO /ROPAX. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en servicio marítimo regular con buques "barco" o "toro" para ferries de 12 pasajeros, o bien en buques ropax o buques tipo ferry. Excepto vehículos en régimen de mercancía.		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%			Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis	
ANIMALES VIVOS.	0101 a 0106			A partir de la primera tonelada	40%				
FORRAJE Y PIENSO PARA ANIMALES VIVOS	1213, 1214			A partir de la primera tonelada	40%				
CLINHER DE CEMENTO A GRANEL	2523C			A partir de la primera tonelada	40%				
				A partir de la primera tonelada	20%				
CHATARRA	7204			A partir de la primera tonelada	40%				
Vinos, mostos y zumos a granel	2204B, 2203B, 2009			A partir de la primera tonelada	40%				
CEREALES, PIENSO, FORRAJES, ABONOS Y SEMILLAS.	1001 al 1005, 1007, 1008, 1207, 1208, 1212, 1214, 2002, 2003, 2004, 2006, 2308, 2309B, 2834A, 3102A, 3102C, 3103, 3105, 1207, 1208 Y 0713			A partir de la primera tonelada	10%			Solo se aplica a los graneros sólidos	
FRUTAS Y HORTALIZAS.	0701 a 0814		15%	A partir de la primera escala				Solo se aplica a la mercancía general no contentizada, en bacos dedicados en exclusiva a este tipo de mercancías.	

	302B, 303A, 303B, 304	A partir de la primera escala	15%	A partir de la primera tonelada	20%		En bucos dedicados en exclusiva a este tipo de mercancías.
GAS NATURAL.	2711 B			0 <= 1 < 5	30%		Se aplica en su caso por igual, desde la siguiente tonelada al tráfico anual mínimo de gas natural de cada empresa distribidora, dando el tráfico anual mínimo la media de lo descargado en el puerto de Cartagena los años 2016, 2017 y 2018, y 1º el incremento total porcentual del tráfico anual de cada empresa distribidora de gas natural respectu del tráfico anual mínimo.
				5 <= 1 < 10	35%		
				10 >= 10	40%		
				A partir de la primera tonelada	40%		
OPERACIONES GNL SMALL SCALE	2711 B	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%		Se aplicará a cualquier operación de embarque o desembarque de buques de GNL con capacidad igual o inferior a 30.000 m ³ . Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
Biomasa, árboles frutales y bosques	4401A			A partir de la primera tonelada	40%		Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
MERCANCÍA GENERAL NO CONTENEDORA. Embarque o desembarque de mercancía general				A partir de la primera tonelada	40%		Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
MERCANCÍA EN FERROCARRIL. Entrada y Salida por ferrocarril				A partir de la primera tonelada	40%		Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
ARTEFACTO FLOTANTE, buques y plataformas especializadas en la industria offshore) en estanda y utilización prolongada		A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera tonelada	40%		Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
LUBRICANTES. Transportados a grand.	2710C			A partir de la primera tonelada	2%		Añadido en el dique sucesivo de la ampliación de Escombreras
PERTRECHOS buques en fondeo o atraque que realicen operaciones de avituallamiento, sólidos o líquidos, en el puerto.				A partir de la primera tonelada	40%		Solamente se aplica a aquellas mercancías declinadas como pertrechos.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, portuario o estralógico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tráfico marítimo": "entradas/salidas marítimas", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su último convenio.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: CARTAGENA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa de la mercancía		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera tonelada	20%	A partir del primer pasajero	20%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	10%
Terminal de Granel Sólido	5%

La presente bonificación será incompatible con aquellas parcelas en las que se aplique la bonificación del Art.181 F del TRLPMM

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2021 (art. 245.5) por incineración de residuos marítimos en el marco de la campaña de saneamiento de puerto o acodo

CÓDIGO DE PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS	Tasa de la mercancía		Tasa de pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	
		A partir de la 1ª escala	40%	A partir de 1 pas.	40%	
CRUCEROS TURÍSTICOS						
CONTENEDORES						
	CONTENEDORES VACÍOS entrocada en línea en servicio marítimo			Desde el primer TEU	40%	Se aplica la condición específica a) únicamente a las conexiones válidas en servicio marítimo.
	CONTENEDORES sin valor marítimo en servicio marítimo			Entre 1 y 5.000 TEUs	20%	
				Más de 5.000 TEUs	35%	Se aplica la condición específica c). Únicamente a las conexiones en servicio marítimo.
	CONTENEDORES e instalaciones en línea en servicio marítimo			Hasta 50 escalas	25%	
				Desde la escala 51 hasta 100	30%	
				Desde la escala 101 hasta 150	35%	Se aplica la condición específica c). Únicamente a los buques por acodo-estiba o fletado de un servicio marítimo.
				Más de 150 escalas	40%	
SECTOR AGRO-GANADERO Y ALIMENTARIO						
	CEREALES: Trigo, centeno, cebada, paja, sorgo para grano y harina de semilla	1001, 1002, 1003, 1005, 1007, 1008		Desde la primera bodega	20%	Se aplica la condición específica a).
	Mantequilla de leche	2206		Desde la primera bodega	20%	Se aplica la condición específica a).
	Mantequilla de soja	1501		Desde la primera bodega	20%	Se aplica la condición específica a).
	Café	0905		Desde la primera bodega	20%	Se aplica la condición específica a).
	Pisado congelado	0903A		Desde la primera bodega	40%	Se aplica la condición específica a).
	Ahorros: Leña y leñizanka	3502C, 3105		Desde la primera bodega	5%	Se aplica la condición específica a).
SECTOR CERÁMICO						
	EMBARQUE: Azulejo y azulejo y baldosa sin tamaño. Fila de vitro, gresado y cerámica	6907, 3007A, 3007B, 3007C		Desde la primera bodega	20%	Se aplica la condición específica a).
	DESEMBARQUE: Azulejo, teja, yeso, cerámica, arena, arena, neblina, azulejo, baldosa y azulejo	2504A, 2506A, 2504C, 2505A, 2505B, 2507, 2505, 2505C		Desde la primera bodega	5%	Se aplica la condición específica a).
OTRAS MERCANCÍAS						
	Cleco	2015		Desde la primera bodega	50%	
	Melaza, azúcar	2034A		Desde la primera bodega	20%	Se aplica la condición específica a).
	Pala eléctrica, Molinos y grupos electrógenos	8412, 8502, 8501B, 2708B		Desde la primera bodega	20%	Se aplica la condición específica a).
	Bornas de acero alado	7228		Desde la primera bodega	20%	Se aplica la condición específica a).
	Fábrica de molinos	4410, 4411		Desde la primera bodega	20%	Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:
El importe total de las bonificaciones del art. 245.5 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la carga de una misma bodega (mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo semibre, probrando o estibado.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la carga de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tráfico marítimo", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al 100% anual alcanzado a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades contempladas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	10%	Desde la primera UTI	10%	Desde el primer pasajero	10%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: CEUTA**BONIFICACIONES 2021** (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminales de Contenedores	30%

Condiciones de aplicación:

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por guerra		A partir de la 1ª escala	40%					A la guerra del servicio desde la primera operación de suministro realizada.
BUQUES DE GUERRA DE NO RECIPROCIDAD		A partir de la 1ª escala	40%					Escalas de buques de guerra de países no sujetos a reciprocidad.
GRANELES SOLIDOS SIN INSTALACIÓN ESPECIAL				A partir de la 1ª tonelada	40%			A partir de la primera tonelada de granel sólo descargada sin restricción especial

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.4) Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía
Terminales de Contenedores	menos del 25%	40%	40%
	entre 25% y 50%	50%	50%
	más del 50%	60%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio. Tasa de la mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas. TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	51%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio. Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%
Terminal de Graneles Sólidos de tránsito marítimo en el Puerto Exterior*	30%

*Supeditada a la consecución de un tráfico mínimo de tránsito marítimo internacional de graneles de, como mínimo, 500.000 t/año.

Autoridad Portuaria de FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar traficos y servicios maritimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	CÓDIGOS ARANCELARIOS	TASA DEL BUQUE		TASA DE LA MERCANCIA		TASA DEL PASAJE		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pas.	40%	Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES entrad/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "b-b")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "b-b")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica c).
BUQUES QUE ATRAQUEN EN 2 TERMINALES DE LIQUIDOS, CON OPERACION EN AMBAS, EN LA MISMA ESCALA		Desde la 1ª escala	20%					Se aplica la condición específica c).
CHATARRA En puerto exterior	7204	Desde la 1ª escala	10%	Desde la 1ª tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
CHATARRA En puerto interior	7204			más de 400.000 l De 300.000 l a 400.000 l De 200.000 l a 300.000 l	7% 5% 3%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenedor.	7213			De 400.000 l a 600.000 l	35%			
	7207			De 300.000 l a 400.000 l	30%			Se aplica la condición específica a).
	7314			De 200.000 l a 300.000 l	25%			
				De 50.000 l a 200.000 l	20%			
Biomasa	4401B 4401A			De 200.000 l a 600.000 l De 100.000 l a 200.000 l de 45.000 l a 100.000 l de 30.000 l a 45.000 l de 15.000 l a 30.000 l De 1 l a 15.000 l	40% 30% 20% 15% 10% 5%			Se aplica la condición específica a).
Madera troncos (excluido tránsito leñaste)	4403A 4403B 4403C			De 150.000 l a 200.000 l De 100.000 l a 150.000 l De 50.000 l a 100.000 l De 10.000 l a 50.000 l	30% 24% 18% 9%			Se aplica la condición específica a).
Madera aserrada no en Servicio Marítimo Regular	4407			más de 40.000 l De 20.000 l a 40.000 l	10% 5%			Se aplica la condición específica a).
Tableros aglomerados	4410			De 50.000 l a 100.000 l	30%			
	4411			De 20.000 l a 50.000 l De 10.000 l a 20.000 l	20% 15%			Se aplica la condición específica a).
PAPEL	4801	Escala 24 y siguientes	15%	más de 50.000 l	20%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: para contabilizar la escala al menos el 50 % de la carga debe ser papel.
	4802	De la escala 12 a la 23	10%	De 40.000 l a 50.000 l De 20.000 l a 40.000 l	15% 10%			
ALUMINIO EN BRUTO	7601			De 0 a 50.000 l	40%			Se aplica la condición específica b).
MINERALES METÁLICOS por el puerto exterior	2606, 2603			De 0 a 50.000 l	40%			Se aplica la condición específica b).
GRANELES SÓLIDOS PARA LA ENERGÍA Y SIDERURGIA, en tránsito marítimo	2801A, 2801B, 2801C, 2821, 2701, 2702, 2703, 2704, 2713A, 2713B	Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica c).
MATERIALES COMPLEMENTARIOS A LA PRODUCCIÓN, O SUBPRODUCTOS, DE CENTRALES TÉRMICAS, POR EL PUERTO EXTERIOR: CALIZA, YESO, GENIZA, ESCORIA, Lodos de depuradora	2821, 2817, 2520, 2620, 2621, 2622, 3825A, 3825B	Desde la 1ª escala	40%	De 11. a 600.000 l	40%			Se aplica la condición específica a)
GRANELES AGROALIMENTARIOS	De 1001 a 1008 De 1101 a 1109 De 1201 a 1214 De 2201 a 2209B			más de 100.000 l. De 10.000 l. a 100.000 l.	15% 15%			Se aplica la condición específica a)

ÁRIDOS RECICLADOS ASFÁLTICOS (ARA) ACTUALMENTE ACOPIADOS EN EL PUERTO EXTERIOR	2517	Desde la 1ª escala	40%	De 11. a 600.0001.	40%	Se aplica la condición específica a)
MATERIALES EXCEDENTES DE EXCAVACION DEL PUERTO EXTERIOR Y TÚNEL FERROVIARIO, EN OPERACION DE EMBARQUE CON GRUA AUTOMÓVIL TITULARIDAD DE ESTIBADORA.	2516, 2517	Desde la 1ª escala	40%	De 300.0001. a 600.0001. De 100.0001. a 300.0001. De 11. a 100.0001.	40% 35% 30%	Se aplica la condición específica a)
ÁRIDOS Y ESCOLLERAS DE CANTERA, EN OPERACIÓN DE EMBARQUE EN PUERTO EXTERIOR CON GRUA AUTOMÓVIL TITULARIDAD DE ESTIBADORA	2516, 2517			De 300.0001. a 600.0001. De 100.0001. a 300.0001. De 11. a 100.0001.	40% 35% 30%	Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS EOLIGOS. Aerogeneradores (excluyendo estructuras de soporte para parques off-shore)	4811, 7019, 7908B 7326, 8412, 8415 8471, 8483, 8501B 8502, 8504			De 120.0001. a 200.0001. De 50.0001. a 120.0001 De 20.0001 a 50.0001 De 11. a 20.0001.	32% 25% 20% 15%	Se aplica la condición específica a). Los códigos arancelarios serán considerados sólo cuando el material se presente formando parte de un aerogenerador o de una pieza de un aerogenerador.
FUELOIL PARA BUNKER	2710A			Desde 100.0001. De 50.0001. a 100.0001 De 11 a 50.0001.	10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GAS OIL PARA BUNKER	2710F			Desde 20.0001 De 11 a 20.0001.	5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GNL para BUNKER	2711B			Desde la 1ª lonelada	40%	Se aplica condición específica a)
GAS NATURAL	2711B			De 2.500.0001 a 3.000.0001 De 2.000.0001 a 2.500.0001 De 11 a 2.000.0001.	10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GNL (gassing-up y cooling-down)	2711B	1-2 escalas 3-4 escalas 5 escalas o más	0% 5% 20%	Desde la 1ª lonelada	40%	Se aplica condición específica a), y se considerará el nº de escalas de cada naviera por separado
BODIESEL	3826			Desde 200.0001 De 100.0001 a 200.0001 De 50.0001 a 100.0001 De 11 a 50.0001.	20% 10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La liquidación de estas bonificaciones se practicará con un abono tras el fin del año natural considerado, a la vista de los trámites habidos, salvo para aquellos casos en que el porcentaje de la bonificación sea único y sea aplicable desde la primera escala o unidad de carga, en que se aplicará en cada escala.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán de aplicación en ningún caso a los trámites portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionales con las bonificaciones previstas en su título concesional.

En los cortes de tonelaje entre tramos, de coincidir el movimiento total con el umbral de corte, se entenderá que se está en el tramo inferior.

A efectos de comparación con los límites en esta tabla, se considerarán los trámites alcanzados por cada uno de los sujetos pasivos de la tasa de la mercancía.

Condiciones específicas de aplicación:

- Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral y ninguna bonificación al resto.
- Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral y ninguna bonificación al resto.
- Solo para las escalas, pasajerías o TEU operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: FERROL - S. CIBRAO

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

BONIFICACIONES 2021 (ART. 345.3) Para fomentar trabajos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS BENEFICIALES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tráfico	Valor	Tráfico	Valor	Tráfico	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pasaje	40%	Se aplica la condición específica a la lista del buque. A efectos de aplicación de las porcentajes establecidos para la lista a la mercancía, se entenderá por lista en fuso de línea todo aquello que se haya embarcado en el fuso de aplicación de esa línea.
		50 escalas o más	30%					
		Entre 25 y 49 escalas	20%					
		Entre 12 y 24 escalas	10%					
TRÁFICO RED-RD (Excepción de carga reducida que ante el límite o permiso español con las Comunidades Autónomas de las Ilas Baleares y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla que tienen bonificación según el 245.3 bis)		Entre 0 y 11 escalas	0%					Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que aparecen en el fuso marítimo.
		Desde la 1ª escala	40%					
MINERAL DE HIERRO A GRAN EL IMPORTE EXPORT	28015 y 28015							Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que aparecen en el fuso marítimo.
		Desde la 1ª L	10%					
MINERAL DE HIERRO A GRAN EL EN TRANSITO	28015 y 28015							Para el buque, la bonificación se aplicará en proporción al porcentaje que se presente en las mercancías en el fuso sobre el total de mercancías cargadas o descargadas de fuso.
		Desde la 1ª escala	20%					
		A partir de 5.500.000 L	30%					
		Hasta 5.500.000 L	15%					
SIDERURGICOS SIN CONTENIDOR	7207 y 7209 y 7301 a 7309							Para el buque, la bonificación se aplicará a cada uno de los sujetos pasivos que aparecen en el fuso marítimo.
		A partir de 400.000 L	40%					
		A partir de 200.000 L	20%					
		Hasta 200.000 L	0%					
MADERAS Y OTROS	44015 a 4411							Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que aparecen en el fuso marítimo.
		A partir de 100.000 L	40%					
		Desde 50.001 a 100.000 L	30%					
		Desde 20.001 a 50.000 L	20%					
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4707, 4801 a 4812							Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que aparecen en el fuso marítimo.
		A partir de 500.000 L	40%					
		Desde 200.001 a 500.000 L	30%					
		Desde 100.001 a 200.000 L	20%					
CEREALES Y OTROS	1001 a 1006, 1101 a 1106, 1201 a 1216							Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que aparecen en el fuso marítimo.
		A partir de 100.000 L	40%					
		Desde 50.001 a 100.000 L	30%					
		Desde 20.001 a 50.000 L	20%					
MINERALES NATURALES Y ARTIFICIALES	3301, 3102A, 3103, 3104 y 3105							Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que aparecen en el fuso marítimo.
		A partir de 200.000 L	40%					
		Desde 100.001 a 200.000 L	30%					
		Desde 20.001 a 100.000 L	20%					

PIENSOS Y FORRAJES	1214, 2204, 2403, 2506				A partir de 100,000 l.	30%	Se aplica la condición "especifica a cada uno de los sujetos pasivos que suponen el tráfico interno"
					Desde 50,001 a 100,000 l.	20%	
BICETANOL Y ALCOHOL ETILICO A GRANEL	2007B				Hasta 50,000 l.	10%	Se aplica la condición "especifica a cada uno de los sujetos pasivos que suponen el tráfico interno"
					A partir de 40,000 l.	40%	
CEMENTO Y CLINCKER, aglomerado para la fabricación de ladrillos especiales	2502B y 2502C				Hasta 40,000 l.	0%	Se aplica la condición "especifica a cada uno de los sujetos pasivos que suponen el tráfico interno"
					A partir de 500,000 l.	40%	
					De 250,001 a 500,000 l.	35%	
					De 100,001 a 250,000 l.	30%	
VEHICULOS en régimen de mercancía	8703E, 8703F, 8703G, 8703H, 8703I, 8703J, 8703K, y 8705G				De 0 a 100,000 l.	25%	Se aplica la condición "especifica a cada uno de los sujetos pasivos que suponen el tráfico interno"
					Desde la 1ª unidad	40%	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 246.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (tugas, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio máximo tangible, peditario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Multimodal) elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semi-remolques y remolque)

"Tráfico marítimo", "mercaderías marítimas", "servicio marítimo" y "servicio máximo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la 1ª escala	20%	Desde la 1ª UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de : HUELVA

BONIFICACIONES 2021 (Art. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de CONTENEDORES	30%
Terminal para BUNKERING LNG y/o Small Scale	30%
Terminal RO-RO / RO-PAX	30%
Terminal AUTOMATIZADA de carga/descarga directa de CEREAL, HARINAS Y/O PIENSOS, entre buque y almacén en cubierto.	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté a la corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

En la bonificación a terminales para "bunkering LNG y/o small scale", se entiende por small scale a la escala de un buque inferior a 30.000 m³ de capacidad de carga.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BOFIFICACIONES 2021 (ART. 245.3). Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa de Incentivo		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde escala 1	40%			Desde pasaje 1	40%	
CONTENEDORES y sus mercancías		Desde escala 1	40%	Desde TEU 1	40%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura (roll on/off o ro-ro) en buques "toro" o "toro" y "car carrier".		Desde escala 1	40%	Desde UTE 1	40%	Desde pasaje 1	40%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
Tráfico Koher y Hida				Desde 1 t.	40%			Preservación del certificado Hida o Koher de la mercancía. Bonificándose solo la mercancía Hida o Koher debidamente documentada en el porcentaje que corresponda respecto al total de la mercancía.
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106	Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			
FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	0701 a 0714 ; 0901 a 0914			Desde 1 t.	40%			
PESCA FRESCA Y CONGELADA	0302A a 0304 ; 0306 y 0307			Desde 1 t.	40%			
JUGOS DE FRUTAS (PULPA DE NARANJA A GRANEL)	2006			Desde 1 t.	40%			
CEMENTO ENVASADO	2522A			Desde 1 t.	25%			
CEMENTO A GRANEL	2522B			Desde 1 t.	25%			
PRODUCTOS SIDEROMETALÚRGICOS	7201 a 7229			Desde 1 t.	25%			
CEREALES, HARIINAS, PENSOS Y FORMAS	1001 a 1005; 1101 a 1106; 1109; 1203 a 1205; 1212 a 1214; 2301 a 2306 y 2307 a 2308B			Desde 1 t.	20%			
ACEITES VEGETALES	1507B, 1508A, 1511B, 1512B, 1513B, 1514B, 1518B, 1519B, 1520B, 1520A, 1520B			Desde 1 t.	20%			
SEBOS	1503A y 1503B			Desde 1 t.	20%			
CEBOLLAS DE PRITA	2001B y 2001C			Desde 1 t.	20%			
CARBÓN Y COQUE SIN CALORÍFICO	2701 y 2713A			Desde 1 t.	20%			
COBRE SIN RESPINOS Y RESPINADO BRUTO	7402			Desde 1 t.	20%			
TRÁFICO DE AVITILLAMIENTO		Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			Se aplicará desde el primer servicio a las gabarras y demás autorizadas por la Autoridad Portuaria de Huelva para el suministro de combustible por mar y tierra. También será de aplicación en la 1-1 de aquellos buques, que dispongan de puesto de atraque y hayan escolado en puerto exclusivamente para hacer burlante.
MADERAS Y BOMASA (ASTILLAS, CIRUJO, CIRUJILLO, MUESO DE ACEITUNERA Y PULLETS DE MADERA)	2306 y 4401A a 4405C	Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			La bonificación en tasa al buque se aplicará a los buques que operen a carga completa.
CONTENEDORES PLETAOS EN TIME CHARTER		Desde escala 1	10%					Se aplicará a aquellos importadores/exportadores de cereales, harinas y otros pienso que acrediten mediante la correspondiente política de fidejamento ser los fidejadores por tiempo del buque con desgrage en Huelva.
SMALL SCALE DE LANG (GAS)	2711B	Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			Estas bonificaciones serán de aplicación solo en operaciones de embarque de hasta 30.000 m ³ y en buques medianeros no superiores a 30.000 m ³ de capacidad.

BUQUES PROPULSADO A GAS: Eficiencia energética.				40%				Aplicable a buques que utilicen como combustible LNG para su propulsión en alta mar, así como a los buques que deserte su estanca en puerto fondeo gas natural licuado o electricidad suministrada desde puerto para sus motores auxiliares. No aplicable a buques que transporten LNG, salvo que en su estanca en puerto cumplan la anterior condición.
PROYECT CARGO (PIEZAS ESPECIALES)				40%		Desde 1.L.	40%	Aplicable a buques que transporten cargas de transporte especial, fuera de medida, con requerimiento de medios de elevación y maniobras no convencionales. Serán bonificables exclusivamente ese tipo de mercancía.
VEHICULOS ENTREGA DE MERCANCIA						Desde 1. unidad	40%	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en este Ayuntamiento Portuario no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada fidejato o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicador de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo": "navegación marítima" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

De acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Tercera de la Ley 48/2003, Primera de la Ley 33/2010 y Tercera del actual Texto Refundido, estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tránsitos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administradas y que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Autoridad Portuaria de: HUELVA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde escala 1	40%	Desde UTI 1	40%	Desde pasajero 1	40%

Condiciones de aplicación

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2021 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional C≥1,8 (b)	30%
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional C≥1,3 (b)	25%
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional C≥0,7 (b)	20%
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional C≥0,3 (b)	10%
Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancías en tránsito internacional C≥0,1 (b)	5%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C≥0,5 (c)	20%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C≥0,3 (c)	15%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C≥0,2 (c)	10%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C≥0,1 (c)	5%

(a) Terminal Marítima especializada en tráfico de contenedores lo-lo: a efectos exclusivos de esta bonificación, se considera a aquella que, teniendo contemplada esta actividad en su objeto concesional y contando con la maquinaria y medios específicos para estas operativas singulares, realiza al menos el 80% de sus operaciones anuales mediante sistema lo-lo, medidas éstas en toneladas manipuladas en entrada, salida, transbordo o tránsito marítimo

(b) C= N° Teus en tránsito internacional (llenos+vacios) movidos en el año/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión detrayendo, si procediera, cualquier superficie destinada a otros usos distintos al almacenamiento de contenedores. Dicha detracción se realizará tanto para la aplicación de la bonificación a dicha superficie como para el cálculo del porcentaje de bonificación que corresponda. Para ello, al principio del ejercicio, se deberá aportar el plano de delimitación donde quede reflejado los metros cuadrados destinados al tráfico de contenedores. Cualquier modificación que se produjera al respecto, deberá ser comunicada a la APLP inmediatamente.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de los TEUS de tránsito (llenos+vacios) del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a los TEUS realmente movidos. Esta bonificación se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella, en aquellas superficies destinadas exclusivamente al tráfico de contenedores conforme al plano entregado a tal fin.

temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella. En relación al importe de toneladas movidas, sólo se incluirán en el cálculo de la bonificación aquellas mercancías que hayan sido declaradas en tránsito tanto a la entrada como a la salida de puerto en las declaraciones sumarias y/o manifiestos de carga, siendo coincidentes en la misma naturaleza en las declaraciones de ambas operativas.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de las toneladas movidas del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a las toneladas realmente movidas.

RECONVICIONES 2021 (ART. 245.3) PUNTA INCENTIVAR TRÁFICO Y SERVICIOS MULTIMEDIA QUE COLABORAN AL DESARROLLO ECONÓMICO E SOCIAL

Categoría	Temas del Impuesto		Tipo de Impuesto	Tipo de Formas de Pago		Fecha de Pago	Base	Comentario de la Aplicación Específica
	Temas	Tipos		Temas	Tipos			
TALLERES Y SERVICIOS MULTIMEDIA ASIMILADOS A LOS PRODUCTORES O EDITORES	Impuesto en Puerto Rico de la APUP	30%						
	Impuesto en 2 puntos de la APUP durante el mismo trimestre	30%						
	Impuesto en 2 puntos de la APUP durante el mismo trimestre	20%						
	Impuesto en 4 puntos de la APUP, con Puerto Rico en uno punto de la APUP	20%						
	Impuesto	30%						
PRENSA Y GRÁFICAS	Impuesto en Impuesto de Impuesto	40%						
IMPRESORES Y SERVICIOS MULTIMEDIA ASIMILADOS A LOS PRODUCTORES O EDITORES	Impuesto en Puerto Rico de la APUP	30%						
	Impuesto en 2 puntos de la APUP durante el mismo trimestre	30%						
	Impuesto en 2 puntos de la APUP durante el mismo trimestre	20%						
IMPRESORES Y SERVICIOS MULTIMEDIA ASIMILADOS A LOS PRODUCTORES O EDITORES	Impuesto en Puerto Rico de la APUP	30%						
	Impuesto en 2 puntos de la APUP durante el mismo trimestre	30%						
IMPRESORES Y SERVICIOS MULTIMEDIA ASIMILADOS A LOS PRODUCTORES O EDITORES	Impuesto en Puerto Rico de la APUP	30%						
	Impuesto en 2 puntos de la APUP durante el mismo trimestre	30%						
IMPRESORES Y SERVICIOS MULTIMEDIA ASIMILADOS A LOS PRODUCTORES O EDITORES	Impuesto en Puerto Rico de la APUP	30%						
	Impuesto en 2 puntos de la APUP durante el mismo trimestre	30%						

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.4)
Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa de la mercancía y del buque	Valor
Terminales de Contenedores del Puerto de las Palmas	(*)		Ver condiciones de aplicación

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRIPMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de aplicación

Tasa del buque

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 25.000.001 GT	60%	Sólo aplicable a los buques que embarquen o desembarquen más del 50% de los contenedores en régimen de tránsito marítimo internacional. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de tráfico alcanzado en el año por cada una de las navieras teniendo en cuenta únicamente a los buques a los que les es de aplicación la bonificación. Al inicio de cada año, las navieras deberán presentar una previsión de tráfico anual, en base a la cual se determinará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los GT acumulados reales del año. Esta bonificación no es aplicable a los buques de TMCD.
Entre 10.000.001 y 25.000.000 GT	10% + (((GT totales año - 10.000.000 GT) / 1.000) x 0,0033) % (*)	
Entre 5.000.000 y 10.000.000 GT	10%	

(*) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 10.000.001 GT la bonificación del 10% se incrementará un 0,0033% adicional por cada 1.000 GT, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Tasa de la mercancía

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 600.000 TEUs	60%	Sólo aplicable a los contenedores declarados en régimen simplificado de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de mercancías manipuladas en el año, y se contabilizarán independientemente los TEUs llenos de los TEUs vacíos, determinándose un porcentaje de bonificación independiente para cada uno. El sujeto pasivo deberá presentar al inicio del año la previsión de mercancías que van a ser manipuladas en el año, en base a la cual se aplicará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los TEUs realmente movidos.
Entre 250.001 y 599.999 TEUs	25% + [(N°TEUs totales año - 250.000) / 10.000] % (**)	
Entre 100.001 y 250.000 TEUs	25%	
Entre 0 y 100.000 TEUs	20%	

(**) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 250.001 TEUs la bonificación del 25% se incrementa un 1% adicional cada 10.000 TEUs, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Condiciones generales de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. El porcentaje de bonificación será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera, con independencia de la terminal en la que operen.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	45%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías de entrada o salida marítima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27ª del Anexo II del TRLPMM. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean puertos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declarada por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito	30%

BONIFICACIONES 2021 (MIR: 245-3) Tasa asociativa turística y turística marítima que contribuyen al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SE-VIBULES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Codigos arancelarios	Tasa de la mercancía		Tramo	Valor	Tasa de la mercancía	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor							
CRUCEROS TURÍSTICOS										Se considerará "temporada Baja" los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de febrero, 1 de mayo y 31 de agosto, y 1 de diciembre y 31 de diciembre.
		Con escala en algún puerto según se Comenta.								La bonificación por puerto base en la tasa del pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados, aplicándose al resto de pasajeros la bonificación establecida para buques en Playa.
		Con fin fijado en algún puerto sujeto a Comento.								En el caso de los puertos sujeta a Comento, la bonificación en la Tasa del Pasaje se aplicará según la temporada en que se produzca la escala.
		En temporada Baja								No podrán simultanearse las bonificaciones, aplicándose en cada caso la más favorable al armador o su representante.
Baños de Año										A efectos de la tasa del pasaje esta bonificación se aplicará a todos los pasajeros que transiten el buque.
										Se aplica desde la primera escala en estancias no superiores a tres (3) días anteriores y/o posteriores a la entrada/salida de dicho establecimiento como máximo de 2 días.
Baños de Año										Se aplica, para buques que no entren a fondeo, desde la primera escala en estancias superiores de 48 horas y hasta un máximo de 96 días.
										Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo cuando existan indistintamente para el mismo puerto marítimo (por ejemplo, puerto de destino y puerto de salida).
ACRIBE VEGETAL	1807A a 1818 B									Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo cuando existan indistintamente para el mismo puerto marítimo (por ejemplo, puerto de destino y puerto de salida).
										Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo cuando existan indistintamente para el mismo puerto marítimo (por ejemplo, puerto de destino y puerto de salida).
FUELY GASÓLEOS	2710A y 2716 F									Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo cuando existan indistintamente para el mismo puerto marítimo (por ejemplo, puerto de destino y puerto de salida).
										Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo cuando existan indistintamente para el mismo puerto marítimo (por ejemplo, puerto de destino y puerto de salida).
VINOS Y SUS DERIVADOS	2204A, 2204B, 2206A, 2206B									Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo cuando existan indistintamente para el mismo puerto marítimo (por ejemplo, puerto de destino y puerto de salida).
										Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo cuando existan indistintamente para el mismo puerto marítimo (por ejemplo, puerto de destino y puerto de salida).
VEHÍCULOS - en régimen de mercancía	8702D, 8702D, 8702E, 8702F, 8702G, 8702H, 8702I, 8702J, 8702K, 8702L									Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo cuando existan indistintamente para el mismo puerto marítimo (por ejemplo, puerto de destino y puerto de salida).
										Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo cuando existan indistintamente para el mismo puerto marítimo (por ejemplo, puerto de destino y puerto de salida).
GRANJERÍAS AGRICOLAS	8001 a 1000, 1101 a 1102, 1201, 1208 a 1208, 1212 a 1214									Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo cuando existan indistintamente para el mismo puerto marítimo (por ejemplo, puerto de destino y puerto de salida).
										Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo cuando existan indistintamente para el mismo puerto marítimo (por ejemplo, puerto de destino y puerto de salida).
Tortas de Soja	2004									Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo cuando existan indistintamente para el mismo puerto marítimo (por ejemplo, puerto de destino y puerto de salida).
										Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo cuando existan indistintamente para el mismo puerto marítimo (por ejemplo, puerto de destino y puerto de salida).

Autonadad Portuaria de MÁLAGA

Autoridad Portuaria de MÁLAGA

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para fomentar tarifas y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico y social

Tabla 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA TRÁFICOS EN SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES Y LÍNEAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos de clasificación	Tasa del buque		Tasas de la mercancía		Tasa de pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS RORO Y RO-PAK								Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.2. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comerciales en el mismo operadas por una misma naviera en cada servicio regular. El cobrado se hará por cada año natural.
Bonificación de tráfico de pasajeros en servicios marítimos regulares				De 150.000 a 250.000 pax De 250.001 a 300.000 pax A partir de pasajeros 300.001				Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.2. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comerciales en el mismo operadas por una misma naviera en cada servicio regular. El cobrado se hará por cada año natural.
Conectividad marítima de servicios de corta distancia								Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.2. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comerciales en el mismo operadas por una misma naviera en cada servicio regular. El cobrado se hará por cada año natural.
Creación de servicios marítimos regulares con puerto de destino de los activos		A partir de la 1ª escala	25%	A partir de la 1ª UTM de transporte en buque que cumpla las condiciones específicas	30%			Se considera puerto de destino dentro de los activos, cualquier puerto que cumpla con la condición de Servicio Marítimo Regular, sea el destino al que se opere o la fecha de entrada en vigor de la ley de puertos, siempre que se cumpla con la bonificación.
Concentración de cargas (excepto marítimo de corta distancia)				A partir de 15.001 unidades	30%			Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.2. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comerciales en el mismo operadas por una misma naviera en cada servicio regular. El cobrado se hará por cada año natural.
				De 12.501 a 15.000 unidades	25%			1. El volumen de tráfico de la operación bonificada se cuantificará en unidades de mercancía o pasajeros, por cada año natural y deberá ser como mínimo de 10.000 unidades de mercancía o pasajeros.
				De 10.001 a 12.500 unidades	20%			2. Relación de Elementos de Transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 214(a), 2º.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
								3. El porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuantía de la tasa de la mercancía, con independencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo; y a partir del momento siguiente a la declaración de la cuantía que da derecho.
								4. Se aplicará el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comerciales en el mismo operadas por una misma naviera.

Condiciones operativas de aplicación Bonificaciones Tablas 1 y 2:

El importe base de las bonificaciones del art. 245.3 aplica en el ejercicio 2021 en las Autoridad Portuarias que se exponen al 20 por ciento de la recuperación anual conjunta de las tasas del buque, de pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite de importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo regular, prioritario o estratégico. Rescisión de las tarifas no contempladas, se entenderá que no se aplicará bonificación alguna. El límite máximo de las bonificaciones contempladas no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. "Tráfico marítimo", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Sin perjuicio de lo anterior, la bonificación para cualquier tráfico, servicio o línea de navegación, que se firmen convenios en el futuro y que serán publicados en la página web de la Autoridad Portuaria. Las bonificaciones expuestas serán de aplicación a partir de la entrada en vigor de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de MÁLAGA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SEÑALADOS, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y A partir de la escala 100 Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla		20%	A partir de 15.001 unidades	30%	De 150.000 a 250.000 pax	10%
			De 12.501 a 15.000 unidades	25%	De 250.001 a 300.000 pax	15%
			De 10.001 a 12.500 unidades	20%	A partir de 300.001 pax	20%

Condiciones de aplicación

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, computándose en el año natural. En el caso de la tasa del buque, la cifra de cómputo de las escalas que dan derecho a la bonificación, se calculará para cada sujeto pasivo, o compañía naviera prestadora del servicio. En el caso de la tasa de la mercancía, las unidades se refieren a la relación de elementos de transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 2.14.a) 2.º del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Además, el porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuantía de la tasa de la mercancía, con independencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo; y a partir del manifiesto siguiente a la obtención de la cuantía que da derecho. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
TERMINAL DE CONTENEDORES	48,86%	40,00%	40,00%

Condiciones de Aplicación:

Tasa del Buque: se aplica a cada una de las escalas declaradas por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica solo y exclusivamente a la mercancía movida por contenedores, sean o no de tránsito, incluyendo el propio elemento.

Autoridad Portuaria de: MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3) Para fomentar el tráfico y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES empujables marítimos y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación (1 ^{er} m-8 ^{er} m, 0 ^{er} -10 ^{er})	7201, 7202, 7205 a 7207, 7208A-B, 7209A-B, 7210, 7211, 7212, 7213 a 7228, 7301 a 7303, 7304A-B, 7305A-B, 7306A-B, 7311, 7318, 7325, 7326	Desde la 1 ^{er} escala	40%	Ver Tabla 1	Más de 150.000 L.	23,00%		Para la tasa del buque, se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley. Para la tasa de la mercancía, ver condiciones específicas de aplicación en la Tabla 1
					Entre 100.001 y 150.000 L.	18,00%		
					Entre 75.001 y 100.000 L.	10,00%		
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	0308B	Más de 5 escalas	30%		Entre 50.000 y 75.000 L.	5,00%		Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
					Más de 5000 L.	40,00%		
PESCADO CONGELADO Y REFRIGERADOS. Mercancía General no Contenerizada	4801A, 4401B, 4403A, 4403B, 4403C, 4404 a 4413, 4501 a 4504				Más de 70.000 L.	30,00%		Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
					Entre 35.001 y 70.000 L.	18,00%		
					Entre 1 y 35.000 L.	5,00%		
PASTA DE PAPEL	4703				Más de 350.000 L.	10,00%		Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
					Más de 25.000 L.	40,00%		
APARATOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA. Mercancía no Contenerizada	8602, 8500, 8501A, 8501B				Más de 20.000 L.	28,00%		En la Tasa del Buque, se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
					Más de 25.000 L.	40,00%		
FRUTA. Mercancía General no Contenerizada	De 0801 a 0814	Más de 70 escalas	10%					En la Tasa de la Mercancía, se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
		Entre 30 y 70 escalas	5%					

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa de la Mercancía se establecen para cada sujeto pasivo o sujeto pasivo sustituido. Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa del Buque se establecen para cada servicio marítimo calificado por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra. En el tráfico de **FRUTA** (como mercancía no contenerizada), la bonificación se aplicará a los buques que únicamente transporten mercancías con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancías. En el supuesto de que la carga sea transportada en buques mixtos (es decir que puedan albergar ambas formas de presentación de la carga convencional y contenedor) la aplicación de la bonificación en la tasa del buque se hará proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

En el tráfico de **PESCA CONGELADO** (como mercancía no contenerizada), la bonificación se aplicará a los buques que únicamente transporten mercancías con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancías. En toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma base (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación. TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

*Tráfico marítimo, "mercancía marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Tabla 1.- Condiciones Específicas de Aplicación en la Tasa de la Mercancía en el Tráfico de Contenedores

1.- Por contribución a la consolidación del tráfico (*)				
<p>Volumen total anual de TEUs movidos por un mismo sujeto pasivo en el tráfico total de contenedores en el Puerto de Marín en el año objeto de la bonificación</p>	<p>% Bonificación a aplicar a la totalidad del tráfico de contenedores operado por el sujeto pasivo en el año objeto de la bonificación</p>			
Más de 500 TEUs	5%			
Entre 501 y 5.000 TEUs	10%			
Entre 5.001 y 10.000 TEUs	15%			
Más de 10.000 TEUs	25%			
<p>(*) Bonificación aplicable a todas las unidades operadas por sujeto pasivo de la tasa de la mercancía (desde el 1º TEU), a partir de la entrada en vigor de esta ley, con un tráfico mínimo anual de 500 TEUs en el año objeto de la bonificación siempre que el porcentaje de TEUs fijos supere el 25% sobre el total de contenedores movidos por el sujeto pasivo en el año objeto de la bonificación</p>				
2.- Por incentivar el crecimiento de tráfico (**)				
<p>Tráfico mínimo total anual de contenedores fijos en el año objeto de la bonificación por sujeto pasivo</p>	<p>% de crecimiento del tráfico total de contenedores del sujeto pasivo respecto al año anterior en el Puerto de Marín</p>			
	<table border="1"> <tr> <td>Entre 1 y 3%</td> <td>Más de un 3%</td> </tr> <tr> <td>2,00%</td> <td>3,00%</td> </tr> </table>	Entre 1 y 3%	Más de un 3%	2,00%
Entre 1 y 3%	Más de un 3%			
2,00%	3,00%			
Más de 1.000 TEUs (Desde el 1º TEU)	<p>(**) Porcentaje de bonificación (adicional a la obtenida en el punto 1 si es el caso), por el incremento total del tráfico anual de contenedores movido por cada sujeto pasivo en el ejercicio de aplicación de la bonificación respecto al año anterior</p>			

Autoridad Portuaria de: MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

La bonificación será aplicable a las escalas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.5)
Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	20%

Condiciones de aplicación:

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando solamente sea de aplicación la cuantía básica S.

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de MOTRIL

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) PARA FACILITAR CÁMPOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO ECONÓMICO O SOCIAL

Categoría	Códigos a beneficiarios	Tasa del beneficio		Tasa de la mercancía		Tasa de pasaje		CONDICIONES ESPECÍFICAS
		Tipo	Valor	Tipo	Valor	Tipo	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES: PUEBLOS O ESTRATÉGIOS		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Tasa del buque se aplica proporcionalmente al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada gratuita con respecto al total de TEUs manipulados. Se aplicará a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica la condición específica (a).
		Desde la 1ª escala	30%	Desde el primer TEU	30%			Se aplica a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica la condición específica (c) de bonificación e incompatible con la establecida en el artículo 245.3.3a).
CONTENEDORES		Desde la 1ª escala	30%	Desde el primer TEU	30%			Se aplica a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica la condición específica (a). Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.3a).
		Desde la 1ª escala	30%	Desde el primer pasaje	10%			
PASAJEROS Y MERCADERÍA		Desde la 1ª escala	30%	Desde la 1ª Troncal	50%			
		Desde la 1ª escala	30%	Desde el primer pasaje	10%			
VEHÍCULOS QUE SE TRANSPORTAN COMO MERCANCÍA, SUS PARTES Y ACCESORIOS, TEMPORALMENTE EN SERVIDO MARÍTIMO REGULAR EN BUQUES "RO-RO", "RO-RO", "RO-RO"		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer pasaje	40%			
		Más de 10 escalas	15%	Más de 120.000 l.	40%			
GRANDES		Más de 10 escalas	15%	Más de 120.000 l.	40%			
		Hasta 10 escalas	3%	De 70.000 l. a 120.000 l.	20%			
BIOMASAS		Hasta 10 escalas	15%	Hasta 70.000 l.	50%			
		Más de 20 escalas	15%	Más de 180.000 l.	20%			
CEREALES Y SUS HORMAS Y SEMILLAS DE GRASOL		Hasta 3 escalas	10%	Hasta 20.000 l.	10%			
		Más de 3 escalas	30%	Más de 20.000 l.	30%			
ACEITE Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL		Más de 10 escalas	20%	Más de 60.000 l.	20%			
		Hasta 10 escalas	5%	Hasta 60.000 l.	10%			
PRODUCTOS QUÍMICOS, AROMATIZANTES		Apartir de la 1ª escala	5%	Apartir de la 1ª troncal	20%			
		Desde la 1ª escala	30%	Desde la 1ª Troncal	30%			
MINERAL DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS		Desde la 1ª escala	30%	Apartir de la 1ª troncal	30%			
				Apartir de la 1ª troncal	17%			
CEMENTO Y CEMENTO ALMORBÉN								

MÁRMOL, TRAVERTINES Y PIEDRAS CALIZAS, CANTOS, GRANAS Y PIEDRA MACIZADA, DOLOMITA, YI SO NATURAL, ZANHERITA, YESO	25/15, 25/17, 25/18, 25/20	1ª y 2ª escala	10%	A partir de 200.000 T	40%		Se aplica la condición especial a) si es de los suelos para los que se superan las 200.000 T. Se aplica la condición especial a) si es de los suelos para los que se superan las 100.000 T.
			20%	De 100.000 a 199.999 T	25%		
			40%	Mayor de 100.000 T	10%		

CONDICIONES GENERALES DE ADQUISICIÓN...

El importe total de las bonificaciones del art. 246.3) aplicadas en el ejercicio 2020 y en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual computada en las tasas del sujeción, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria debe a sus puertos automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se aplicará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (baque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio, ni al tipo de servicio, ni al tipo de embarcación o extrarregión.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones contempladas no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tarimas no contempladas: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit") unidas de no demerit: equivalente de 20 pms.

"Tráfico marítimo", "mercancías de marítimo", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones indicadas en el Anexo F del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Cuando se hubiese producido la bonificación en la tasa del sujeción se aplicará de la siguiente manera: se bonificará con el valor correspondiente a su tráfico que se presente en favor de el mayor porcentaje de mercancía embarcada o desembarcada.

CONDICIONES ESPECIALES DE ADQUISICIÓN

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del 10% o del 20% de la cuota de cada una de las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación del 10% o del 20% de la cuota de cada una de las unidades operadas en el mismo ejercicio a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

c) Se aplica el porcentaje de bonificación de 10% o del 20% de la cuota de cada una de las unidades operadas por el tráfico de mercancías desde la entrada en vigor de la Ley y las bonificaciones operadas por el tráfico de pasajeros siempre que el tráfico haya alcanzado el tráfico mínimo exigido en el título correspondiente.

Autoridad Portuaria de: MOTRIL

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Códigos arancelarios	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla.						
Contenedores				Más de 500 TEUs		40%
Pasajeros		Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1ª Tonelada	Desde el primer pasajero	40%
Mercancía No Contenerizada						
Vehículos que se transporten como mercancía, sus partes y accesorios.	8701A, 8701B, 8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703G, 8703H, 8703I, 8703J, 8703K, 8703L, 8704B, 8704C, 8704D, 8704E, 8716D, 8716E, 8716F, 8716G			Desde el 1º Vehículo		40%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente a la tasa a la mercancía al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas a partir del 1 de Marzo de 2020 a las terminales operadas por el sujeto pasivo siempre que el sujeto haya alcanzado el tráfico mínimo exigido en el título correspondiente.

TEU (Twenty Equivalent Unit): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Para tasa del buque, en caso de aplicación de la reducción del artículo 197.1.j del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante la bonificación será del 0%, solamente en la tasa del buque.

Autoridad Portuaria de : PASAIA

BONIFICACIONES 2021 (Art. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal productos siderúrgicos	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de PASAJA

BONIFICACIONES 2021. (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos mercaderías	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tiempo	Valor	Tiempo	Valor	Tiempo	Valor	
Productos siderúrgicos largos como mercancía convencional. Excepto no ro	7207,7213, 7214 y 7216	Si se alcanzan 150 escalas	10%	Desde la 1ª linealada	20%			El porcentaje de bonificación en la T3 se aplicará desde la primera linealada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en función del umbral de tráfico anual que se alcance. El porcentaje de bonificación en la T1 se aplicará desde la primera escala si se alcanzan las 150 o 200 escalas.
		Si se alcanzan 200 escalas	15%	Si se alcanzan 650.000 t	25%			
				Si se alcanzan 700.000 t	40%			
Productos siderúrgicos planos como mercancía convencional. Excepto no ro	7208A, a 7212			Desde la 1ª linealada	15%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera linealada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en función del umbral de tráfico anual que se alcance, para cada cliente final (expedidor o receptor)
				Si se alcanzan 200.000 t	25%			
				Si se alcanzan 250.000 t	30%			
CRUCEROS		Todas las escalas	40%		Todas las escalas	40%		
Buques BuRo		Todas las escalas	10%					Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 246.3.b)ii

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tiempo no contemplados: 0% de bonificación.

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: PASAIA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Autoridad Portuaria de: SANTA CRUZ DE TENERIFE

BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales:

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

Terminal de Contenedores (C*)	Tasa de Ocupación
Terminal de Contenedores C >= 0,29	30%

(*) C = TEUs (llenos y vacíos) en tránsito internacional movidos en el periodo / superficie concesionada en m²

Condiciones de aplicación:

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de SANTA CRUZ DE TENERIFE

BONIFICACIONES 2021 (ART 246.3)

Para obtener el índice y servicios más adecuados al desarrollo económico y social.

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	Códigos asociados	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURISTICOS		Escala en Puerto Base de la APSCT	30%			A partir del 1 pax	30%	Se aplica la condición específica e)
		Escala en 1 puerto de la APSCT, con Puerto Base otro puerto de la APSCT.	15%					
		Escala en 4 Puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	30%					
		Escala en 3 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	20%					
		Escala en 2 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	15%					
		Buque	8%					
		Puerto Base en Puerto sujeto a Convenio y escala en un puerto APSCT	25%					
		Puerto Base en la APSCT y escala en Puerto sujeto a Convenio	30%				A partir del 1 pax	
		Los escalas en temporadas bajas	30%				A partir de 1 pax	
EMBARQUE DE FRUTA Y HORTALIZAS.	701 a 714, 801 a 814							Se aplica la condición específica x)
PESCA CONGELADA en régimen de televenta o envasado	033A, 033B, 033A 033B, 0337 y 0338							Se aplica solamente a los buques ligados directamente con esta actividad y, en su caso, a los buques factoría.
AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE								Se aplica la condición específica y)
SUMINISTRO COMBUSTIBLE GABARRA								Se aplica la condición específica d)
BUCLES EN REPARACIÓN Y BUCLES INACTIVOS INCLUSO PESQUEROS.								Se aplica la condición específica a), solamente en regímenes de actividad y, cuando con subvenciones superiores a 7 días.
ACTIVIDADES OFF SHORE, PLATAFORMAS, BUCLES PERIFERÓRICOS Y OTROS ARTEFACTOS FLOTANTES		Zona 1 - Gran Reparación: A partir de la 1ª escala	30%					Se aplicará exclusivamente durante el período de tiempo que se está realizando la gran reparación, reparación y actividad Gran Reparación . Según está definida en el Real Decreto 1837/2008 de 10 de Noviembre, por el que se aprueba el reglamento de inspección de buques de pesca, con sus modificaciones de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020. Para otros buques de pesca que no se ajuste a lo establecido en el Real Decreto 1837/2008, se aplicará el artículo 1º del Real Decreto 1837/2008. Se aplicará el artículo 1º del Real Decreto 1837/2008, en su caso, a los buques factoría.
		Zona 1 - Reparación hasta los primeros 180 días	30%					
		Zona 1 - Reparación a partir de los primeros 180 días	10%					
		Zona 1 - Inactividad hasta los primeros 80 días	0%					
		Fondac en Zona 2 - Reparación hasta los primeros 180 días	10%					
		Fondac en Zona 2 - Reparación a partir de los primeros 180 días	5%					
EMBARQUE DE BOMBARQUE DE LNG	271-B							Se aplica la condición específica e)

EMBARQUE DE CEMENTO	2021A y 212B		A partir de las 150.000 t.	30%		Se aplica la condición específica h)
LÍNEA INTERIOR MARITIMA DE LA GOMERA		A partir de la 1ª escala	30%		A partir de 1 pas	40%
EMBARQUE/DESEMBARQUE EN GRANOLLA		A partir de la 1ª escala	20%			No se aplica a actividades offshore
ALMANCELE FLOTANTE DE COMBUSTIBLE		A partir de la 1ª escala	30%			
EMBARQUE DE PRODUCTOS QUÍMICOS	2026, 2036 y 2015		A partir de la 1ª escala	30%		Se aplica la condición específica g)
DESEMBARQUE DE CACAO	1807, 1802, 1803, 1304 y 1365		A partir de la 1ª escala	15%		
BUQUES CABLERO		A partir de la 1ª escala	30%			
EMBARQUE/DESEMBARQUE ALTERNATIVAS ENERGÉTICAS SUTULTIVAS (BIOMASA)	4421A, 4403A, 4403B y 4402C		A partir de la 1ª escala	30%		Se aplica la condición específica h)

Condiciones generales de aplicación.

El importe total de las bonificaciones del art. 240.3 aplicadas en el ejercicio 2021 es de 0 €. Autoridad Portuaria se podrá ver superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buques, del pasaje y de la estancia en el período 2019.

La Autoridad Portuaria deberá sujeción automática de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones con pagadas no podrá superar el 47% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Trenes no contemplados: C% de bonificación.

TELU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tráfico marítimo", "estadística marítima", "servicio marítimo", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

"Bisnario": Ruta que se sigue para llegar a un lugar. Es por lo que, independientemente de que se realice, siempre que las escalas estén en el mismo itinerario para el mismo buque, indicados, le corresponde la bonificación prevista. El itinerario deberá facilitar el itinerario cruzado a la APBCT, con carácter previo al inicio de la escala.

Condiciones específicas de aplicación

- Se aplica el porcentaje de bonificación del tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- Se aplica a aquellos buques que hagan escalas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, exclusivamente para realizar operaciones de arqueo de combustible con una estancia máxima de 48 horas en Zona I. Además, se podrá aplicar a aquellos buques que soliciten escala en Zona II pero que debido a malas condiciones meteorológicas, por razones de seguridad o operativas puntuales, deben realizarla en Zona I, en cuyo caso la estancia máxima de 48 horas de la operación de arqueo de combustible comenzará a contar desde la hora de inicio de la estancia en Zona I. Esta circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria.
- Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a la gabarra del servicio. Tasa de buque: A partir del inicio de la operativa de la segunda barquilla asociada a una misma empresa autorizada para la prestación del servicio de avituallamiento de combustible, se aplicará esta bonificación. Tasa de la mercancía: el tráfico mínimo para acceder a la bonificación del 40% es de 5.000,2 toneladas semitráileres a través de gabarra y haber aprovechado 480 escalas. La bonificación del 5% se aplica a partir de la primera traveza sum-iniciada.
- Se aplica como regla general a los buques que se aprovisionen de LNG a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- Tasa de buque: Cuando los buques que se aprovisionen de LNG sean cruceros, se aplicará esta bonificación del 40% con carácter prioritario, siendo en tal caso, incompatible con las otras bonificaciones definidas para este tipo de tráfico de cruceros. Tasa mercancía: se aplicará a partir de la 1ª Traveza de LNG.
- Se aplica a estancias máximas de 1 mes desde la entrada en vigor de la presente Ley, habiendo máximo de buques autorizados en espera para la utilización de dicho fidejato superior a 2.
- Se aplica a las operaciones de salida marítima de productos químicos producidos por incineración química o coque en Dominio Público Portuario a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- Se aplica a la Marina cuya fuente de extracción son los bosques, y resulta explotado actualmente para fines energéticos. Incluye leña, aserrín, desperdicios y desechos de madera, así como madera en suho, habido desforestada, desabizada e encuadrada en escalas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: S. C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque	Tasa de la mercancía
Terminales de Contenedores	(*)	Más de 3.000 TEUs	Más de 3.000 TEUs 30%

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRLRPM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del Buque: Se aplica a cada escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para los buques calificados como servicio marítimo en uno de los puertos de esta APST y cuyo tipo de tráfico sea el embarque o desembarque de contenedores en tránsito marítimo internacional, llenos o vacíos que tengan origen o destino Terceros Países, con independencia de la terminal en la que operen.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito marítimo internacional. (Se contabilizarán los TEUs tanto llenos como vacíos.)

La bonificación a la tasa del buque y de la mercancía que corresponda se aplicará, alcanzado el umbral establecido en la bonificación, desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

La bonificación se aplicará desde el primer TEU, siempre y cuando exista una declaración responsable de compromiso de un tráfico mínimo de 3.000 TEUs/año. De no cumplir dicho compromiso, transcurrido el plazo correspondiente, se emitirá las correspondientes liquidaciones complementarias.

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperiferidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	30%	10%	30%	50%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.f)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: SANTANDER

BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminales de graneles sólidos agroalimentarios	15%
Terminales de graneles sólidos dedicadas en más de un 50 %, medido en toneladas, a la descarga de carbón	15%

Esta bonificación sólo será de aplicación a las concesiones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de la concesión o autorización

Código Arancelario	Tasa del Buque		Tasa de la Mercadería		Tasa del Flete		Valor	Condiciones de aplicación específicas
	Tiempo	Valor	Tiempo	Valor	Tiempo	Valor		
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS, PRIORITARIOS O ES TRATÉGICOS								
PRODUCCIÓN EQUINA: Aereopuertos, marítimos y puentes	7010, 7010 B							Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el flete.
PRODUCCIÓN LAMINADOS PLANOS como mercadería general no controlada	7010, 7010 A, 7010 B, 7010 C, 7010 D, 7010 E							Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el flete. No obstante, en el caso de comercio de operaciones durante el año, los Mercados de Fletes se prorrogan al tiempo transcurrido desde la primera operación hasta final de año.
TUBOS	7010, 7010 A, 7010 B, 7010 C, 7010 D, 7010 E, 7010 F, 7010 G							Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el flete.
GRANILES MINERALES MOERNECÍOS PALMERIUMOS Y CONCLINADOS DE ZINC	7200 y 8000							Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el flete.
PRODUCCIÓN FOROS TILES, en un servicio marítimo regular	4010, 4011, 4011 A, 4011 B, 4011 C, 4011 D, 4011 E, 4011 F, 4011 G, 4011 H, 4011 I, 4011 J, 4011 K, 4011 L, 4011 M, 4011 N, 4011 O, 4011 P, 4011 Q, 4011 R, 4011 S, 4011 T, 4011 U, 4011 V, 4011 W, 4011 X, 4011 Y, 4011 Z							Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el flete.
MADERA	4101A, 4101B, 4102A, 4102B, 4102C							Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el flete.
SULFATO SÓDICO	2033							Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el flete.
CEREALES Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS MARÍTIMOS	1001 a 1006, 1101 a 1105, 1201 a 1204							Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el flete.
PELLUCOS DE PAPA Y DE PRODUCTOS FORMALES	1213 y 1214							Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el flete.
Cole siderúrgico o metalúrgico	2704							Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el flete.
HALLA	2701							Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el flete.
ANTRACITA (Código: 2701100)								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el flete.
MINERALES IMPALES, ESCOLLERA Y OTROS TIPOS DE ÁRIDOS PARA CONSTRUCCIÓN	2505, 2506 y 2512							Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el flete.
ALUCÓN	1701							Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el flete.
INDUSTRIAL Y ALCOROL TILICO A GRANEL	2207B							Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si se supera el tráfico mínimo indicado en el flete.
FORMALES EQUINOS								Se aplica a los grandes buques que utilizan fletamiento de grandes buques controlados.

Condiciones generales de aplicación:

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercadería o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico

Los trámites y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural

Trámites no contemplados: 0% de bonificación

Todas las bonificaciones referidas a una misma tasa y correspondientes a distintos trámites o servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos son incompatibles entre sí.

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los trámites y condiciones referidas.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los trámites y condiciones referidas.

"Tráfico marítimo": "unidad de tráfico regular"; "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del RDL 2/2011

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20% por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá supeditar automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

(*) No se entenderá que un servicio marítimo es de nueva creación cuando un mismo tráfico o mercancía pasa a ser transportado por una naviera diferente.

Autoridad Portuaria de: SANTANDER

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

BONIFICACIONES 2021 (ART. 182) Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARITIMA DE MERCANCÍAS	TASA DE OCUPACIÓN (%)
Terminal de Contenedores	30%

Condiciones generales de aplicación:

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de SEVILLA

CONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	Código arancelario	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasajero		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURISTICOS		A partir de la 1ª escala	20%			A partir de 1 pasajero	20%	
		A partir de la 1ª escala	10%			A partir de 1 pasajero	20%	
CONTENEDORES Y UTIS con enrutamiento mínimo en servicio marítimo regular		A partir de la 1ª escala	40%					
Buques de carga y Ro-ro que operen dentro de las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla.		A partir de la 1ª escala	40%					
Buques Percepciones								
Mercaado general y alimentos de origen (Condiciones para todos los orígenes y destinos: Uti, exceptuado los tráfico con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla, Iberos y viajes transatlánticos en buques Con-ro, Ro-ro y Portuarias, con enrutamiento mínimo en servicio marítimo regular.				Ver condiciones de aplicación: Tabla 2				
CONTENEDORES EN TRANSITO TERRESTRE con escala y/o salida por mercancía				A partir del 1º TEU	40%			
CHATARRA	7204			Ver condiciones de aplicación: Tabla 1				
PRODUCTOS SIDERURGICOS	7209 a 7228, 7229 a 7229, 7231 a 7238			Ver condiciones de aplicación: Tabla 1				
EMBALQUE DE BOMBA	2006, 4301 A y 4301 B y 4324, 4325, 4326, 4327, 4328, 4329, 4330, 4331, 4332, 4333, 4334, 4335, 4336, 4337, 4338, 4339, 4340, 4341, 4342, 4343, 4344, 4345, 4346, 4347, 4348, 4349, 4350, 4351, 4352, 4353, 4354, 4355, 4356, 4357, 4358, 4359, 4360, 4361, 4362, 4363, 4364, 4365, 4366, 4367, 4368, 4369, 4370, 4371, 4372, 4373, 4374, 4375, 4376, 4377, 4378, 4379, 4380, 4381, 4382, 4383, 4384, 4385, 4386, 4387, 4388, 4389, 4390, 4391, 4392, 4393, 4394, 4395, 4396, 4397, 4398, 4399, 4400, 4401, 4402, 4403, 4404, 4405, 4406, 4407, 4408, 4409, 4410, 4411, 4412, 4413, 4414, 4415, 4416, 4417, 4418, 4419, 4420, 4421, 4422, 4423, 4424, 4425, 4426, 4427, 4428, 4429, 4430, 4431, 4432, 4433, 4434, 4435, 4436, 4437, 4438, 4439, 4440, 4441, 4442, 4443, 4444, 4445, 4446, 4447, 4448, 4449, 4450, 4451, 4452, 4453, 4454, 4455, 4456, 4457, 4458, 4459, 4460, 4461, 4462, 4463, 4464, 4465, 4466, 4467, 4468, 4469, 4470, 4471, 4472, 4473, 4474, 4475, 4476, 4477, 4478, 4479, 4480, 4481, 4482, 4483, 4484, 4485, 4486, 4487, 4488, 4489, 4490, 4491, 4492, 4493, 4494, 4495, 4496, 4497, 4498, 4499, 4500, 4501, 4502, 4503, 4504, 4505, 4506, 4507, 4508, 4509, 4510, 4511, 4512, 4513, 4514, 4515, 4516, 4517, 4518, 4519, 4520, 4521, 4522, 4523, 4524, 4525, 4526, 4527, 4528, 4529, 4530, 4531, 4532, 4533, 4534, 4535, 4536, 4537, 4538, 4539, 4540, 4541, 4542, 4543, 4544, 4545, 4546, 4547, 4548, 4549, 4550, 4551, 4552, 4553, 4554, 4555, 4556, 4557, 4558, 4559, 4560, 4561, 4562, 4563, 4564, 4565, 4566, 4567, 4568, 4569, 4570, 4571, 4572, 4573, 4574, 4575, 4576, 4577, 4578, 4579, 4580, 4581, 4582, 4583, 4584, 4585, 4586, 4587, 4588, 4589, 4590, 4591, 4592, 4593, 4594, 4595, 4596, 4597, 4598, 4599, 4600, 4601, 4602, 4603, 4604, 4605, 4606, 4607, 4608, 4609, 4610, 4611, 4612, 4613, 4614, 4615, 4616, 4617, 4618, 4619, 4620, 4621, 4622, 4623, 4624, 4625, 4626, 4627, 4628, 4629, 4630, 4631, 4632, 4633, 4634, 4635, 4636, 4637, 4638, 4639, 4640, 4641, 4642, 4643, 4644, 4645, 4646, 4647, 4648, 4649, 4650, 4651, 4652, 4653, 4654, 4655, 4656, 4657, 4658, 4659, 4660, 4661, 4662, 4663, 4664, 4665, 4666, 4667, 4668, 4669, 4670, 4671, 4672, 4673, 4674, 4675, 4676, 4677, 4678, 4679, 4680, 4681, 4682, 4683, 4684, 4685, 4686, 4687, 4688, 4689, 4690, 4691, 4692, 4693, 4694, 4695, 4696, 4697, 4698, 4699, 4700, 4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4706, 4707, 4708, 4709, 4710, 4711, 4712, 4713, 4714, 4715, 4716, 4717, 4718, 4719, 4720, 4721, 4722, 4723, 4724, 4725, 4726, 4727, 4728, 4729, 4730, 4731, 4732, 4733, 4734, 4735, 4736, 4737, 4738, 4739, 4740, 4741, 4742, 4743, 4744, 4745, 4746, 4747, 4748, 4749, 4750, 4751, 4752, 4753, 4754, 4755, 4756, 4757, 4758, 4759, 4760, 4761, 4762, 4763, 4764, 4765, 4766, 4767, 4768, 4769, 4770, 4771, 4772, 4773, 4774, 4775, 4776, 4777, 4778, 4779, 4780, 4781, 4782, 4783, 4784, 4785, 4786, 4787, 4788, 4789, 4790, 4791, 4792, 4793, 4794, 4795, 4796, 4797, 4798, 4799, 4800, 4801, 4802, 4803, 4804, 4805, 4806, 4807, 4808, 4809, 4810, 4811, 4812, 4813, 4814, 4815, 4816, 4817, 4818, 4819, 4820, 4821, 4822, 4823, 4824, 4825, 4826, 4827, 4828, 4829, 4830, 4831, 4832, 4833, 4834, 4835, 4836, 4837, 4838, 4839, 4840, 4841, 4842, 4843, 4844, 4845, 4846, 4847, 4848, 4849, 4850, 4851, 4852, 4853, 4854, 4855, 4856, 4857, 4858, 4859, 4860, 4861, 4862, 4863, 4864, 4865, 4866, 4867, 4868, 4869, 4870, 4871, 4872, 4873, 4874, 4875, 4876, 4877, 4878, 4879, 4880, 4881, 4882, 4883, 4884, 4885, 4886, 4887, 4888, 4889, 4890, 4891, 4892, 4893, 4894, 4895, 4896, 4897, 4898, 4899, 4900, 4901, 4902, 4903, 4904, 4905, 4906, 4907, 4908, 4909, 4910, 4911, 4912, 4913, 4914, 4915, 4916, 4917, 4918, 4919, 4920, 4921, 4922, 4923, 4924, 4925, 4926, 4927, 4928, 4929, 4930, 4931, 4932, 4933, 4934, 4935, 4936, 4937, 4938, 4939, 4940, 4941, 4942, 4943, 4944, 4945, 4946, 4947, 4948, 4949, 4950, 4951, 4952, 4953, 4954, 4955, 4956, 4957, 4958, 4959, 4960, 4961, 4962, 4963, 4964, 4965, 4966, 4967, 4968, 4969, 4970, 4971, 4972, 4973, 4974, 4975, 4976, 4977, 4978, 4979, 4980, 4981, 4982, 4983, 4984, 4985, 4986, 4987, 4988, 4989, 4990, 4991, 4992, 4993, 4994, 4995, 4996, 4997, 4998, 4999, 5000							
DESEMBARQUE DE CEREALES, HARINAS, PIENOS Y FORRAJES				A partir de la 1ª b.	20%			
BLOQUES DE GRANDES DIMENSIONES				Ver condiciones de aplicación: Tabla 3				
		A partir de la 1ª escala	20%	A partir de la 1ª b.	40%			Tasa al buque: A los buques con salida de verano superior a los 7 m que deban tener su capacidad total de carga superior a las 100 toneladas, se aplicará el 20% de la tarifa de buques con salida de verano superior a los 7 m que deban tener su capacidad total de carga superior a las 100 toneladas. El resto de buques con salida de verano superior a los 7 m que deban tener su capacidad total de carga superior a las 100 toneladas, se aplicará el 40% de la tarifa de buques con salida de verano superior a los 7 m que deban tener su capacidad total de carga superior a las 100 toneladas. En todo caso se aplicará el 20% de la tarifa de buques con salida de verano superior a los 7 m que deban tener su capacidad total de carga superior a las 100 toneladas. Se aplicará a las mercancías transportadas en buques que cumplan las condiciones incluidas para la bonificación marítima para B. Tasa al buque, cuando se el Puerto de Sevilla, presentadas como granes, líquidos y sólidos (excepto el petróleo).

Condiciones generales de aplicación:
El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta en las tasas del buque, del pasajero y de la mercancía en el ejercicio 2019.

Estas bonificaciones serán aplicables a las escalas, pasajeros y toneladas operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

La Autoridad Portuaria deberá subvencionar el abastecimiento de las aplicaciones de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total mínimo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación en la carga de un mismo buque (buque, mercancía o pasajero) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU (Twenty Equivalent Unit): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tráfico marítimo": "entrelasada marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Tabla 1. Chatarra y productos siderúrgicos. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Se toma como importe para el cálculo de la bonificación el importe conjunto del tráfico de desembarque de chatarra y embarque de productos siderúrgicos por cliente final.

Tráfico anual	Bonificación	Condición Específica
Entre 200.000 y 500.000 t.	10%	a)
Entre 500.001 y 1.000.000 t.	15%	a)
Más de 1.000.000 t.	20%	b)

Condiciones específicas de aplicación

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor.
b) Se aplica el porcentaje de bonificación correspondiente del tramo a las unidades comprendidas en el mismo (> 1000000 t), operada en cada año natural partir de la entrada en vigor.

Tabla 2. Mercancía general y elementos de transporte (Contenedores y Uls), llenos y vacíos, transportados en buques, con-ro-ro y Portacóndores. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Tráfico anual (Teus y Uls llenos y vacíos)	Bonificación	Condición Específica
Entre 1 y 125.000 (Teus + Uls)	20%	a)
Entre 125.001 y 150.000 (Teus + Uls)	30%	a)
Entre 150.001 y 180.000 (Teus + Uls)	35%	a)
Más de 180.000 (Teus + Uls)	40%	a)

Condiciones específicas de aplicación

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las unidades contenidas en las mismas y a las demás Tns que las sean de aplicación operadas desde la entrada en vigor.

Tabla 3. Cereales y sus harinas, plenos y forrajes (granos sólidos). Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Se toma como importe para el cálculo de la bonificación el importe conjunto del tráfico de operaciones de desembarque de cereales y sus harinas, plenos y forrajes por cada cliente entendiendo por éste el receptor, identificado como consignatario de la mercancía en el documento de conocimiento de embarque. El cliente deberá poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria de Sevilla el momento en que se sobrepase el tráfico de 100.000 Tn lo que deberá acreditar fehacientemente, y ello para proceder en consecuencia, al ser correspondiente, a aplicar la bonificación establecida. En el caso de superar las 100.000 Tn la bonificación del 40% se aplicará sobre el total de las Tns movidas.

Tráfico anual	Bonificación	Condición Específica
A partir de la 1 Tn	20%	a)
Más de 100.000 Tn	40%	a)

Condiciones específicas de aplicación

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación establecido para el tramo correspondiente al tráfico total alcanzado cada año natural, a todas las Tns operadas desde la entrada en vigor.

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tipo de mercancía / tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	40%	A partir de la primera UTI	40%	A partir del primer pasajero	40%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de noviembre de 2020

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA**BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima de Contenedores	10%
Terminal Marítima de Carga General	0%
Terminal Marítima de Vehículos	10%

MINERALES Y OTROS PRODUCTOS	2624, 2607, 2628, 2614, 2631C, 2602, 2608, 2601A, 2724, 2607, 2630A, 2610L, 3102A, 3102B, 3102C, 3106, 2404	Máx. de 60.000 toneladas Entre 10.000 y 60.000 toneladas	30% 15%	Se aplican las condiciones específicas A) (0 y 7) y solamente a las toneladas manipuladas en régimen de entrada y de salida realizable. La bonificación correspondiente a la tarifa 27.031 se aplicará a las toneladas desmenuzadas y subidas y serán las correspondientes para el cálculo de mano de bonificación (reducción en Estado no fiscal).
	2610, 3104B, 2711A	Máx. de 400.000 toneladas De 60.000 a 1.000.000 toneladas De 1.000.000 a 2.000.000 toneladas Máx. de 2.000.000 toneladas De 3.000 a 13.000 toneladas Máx. de 15.000 toneladas	20% 15% 20% 20% 20% 40%	
OTROS PRODUCTOS (Atmósferas raras y sus sales)	2021, 4001, 2039		40%	
INTERIORIDAD FERROVIARIA	7308B, 13011B	Desde la 1ª tonelada	40%	Se aplican las condiciones específicas C) Se aplican las condiciones específicas D) y E) Se aplican a las mercancías movidas a través de la terminal ferroviaria "La Buelga" del puerto de Gijón. A partir de febrero de 2017, de la Orotava

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN

El importe total de las bonificaciones del art. 246-3 actualizado en el ejercicio 2021 de este Anuncio Posterior a no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación actual conjunta de las tasas de Super A, del parque y de la mercancía del ejercicio 2019. La Autoridad Portuaria deberá sujeción autorizada la aplicación de esta bonificación una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma base imponible, sea ésta la bonificación por el transporte de mercancías por vía terrestre o por vía marítima o el efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la base correspondiente.

TRANSITO NO COMERCIAL

Transito no comercial (0% bonificación)
 TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente a 20 jarras.
 UTE (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo "gordo" articulado, semirremolque y remolque), "transito marítimo", "transporte intermodal", "transito terrestre", "servicio marítimo regular", "servicio marítimo regular", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
 Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los billetes portuarios que se utilicen exclusivamente en régimen de transporte administrativo que, en el momento de vigencia de la Ley 4/2020, hubieran estado en vigor de la base de utilización prevista para instalaciones no comerciales con las condiciones previstas en su título correspondiente.

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN

1) Se aplica el porcentaje de bonificación de la tarifa actual abonada a todas las unidades operadas desde el ejercicio 2019 de la presente ley.
 2) Se aplica el porcentaje de bonificación de la tarifa actual abonada a todas las unidades operadas desde el ejercicio 2019 de la presente ley, incluyendo la contabilidad de las mercancías desde el inicio de agosto.
 3) En un determinado día de febrero de cada año se aplicará el porcentaje de bonificación de la tarifa actual abonada a todas las unidades operadas desde el inicio de agosto, en su caso, en el momento de inicio de cada una de las operaciones previstas en el presente artículo, en su caso, en el momento de inicio de cada una de las operaciones previstas en el presente artículo.

1ª) Especificaciones técnicas

1) Se aplican las tarifas y rebajas previstas en el presente artículo.
 2) Las bonificaciones de este apartado no serán de aplicación en las operaciones que se realicen en terminales con ataque obsoleto en concesión.
 3) La bonificación será de aplicación siempre y cuando las empresas explotadoras de estas instalaciones hayan solicitado, como mínimo, un 70% del cómputo anual, un horario de trabajo no inferior a 19 horas diarias, de lunes a viernes en días laborables, por término medio.
 4) Para cada código, anterior, a bonificar, únicamente será aplicable de forma individualizada a las mercancías correspondientes a forma específica.
 5) La bonificación y los trámites a cumplir serán de aplicación de forma individualizada a cada uno de los códigos anteriores.

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera UTI	20%	A partir del primer pasajero	20%

Condiciones de aplicación

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque) Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

Autoridad Portuaria de: Valencia**BONIFICACIONES 2021 (ART. 182).**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL	TASA DE OCUPACIÓN
Terminal marítima de contenedores con un tráfico de tránsito > 50%	10%

La bonificación se aplicará exclusivamente a la tasa de ocupación de terrenos
Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de esta ley

Descripción	Código emisor	Límite Máximo		Inversión máxima		Valor	Fecha de primer pago	COMERCIO DE VALORES PARTICIPATIVOS	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor				
TÍTULOS: SERVICIOS FINANCIEROS, SEGUROS, PRODUCTOS FINANCIEROS	2911.B			Desde 50.000€.	10%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación por cada emisor. Para ello, se repartirá la totalidad de la mercancía de acuerdo al tipo de activo, es decir, al concepto de la mercancía, aplicando la bonificación correspondiente que ha de ser trasladada a la correspondiente.	
				Entre 50.001€ y 100.000€.	20%				
				Entre 100.001€ y 200.000€.	30%				
				Más de 200.000€.	40%				
Emisor que de GICAFIO	2911.A, 2911.B			Desde 50.000€.	20%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, los activos de ambos códigos se contabilizan por separado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
				Desde 50.000€.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera a bonificación de la mercancía y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
Emisor que visita emisor que devanza a través de PRODUCTOS SEGUROS	7200A, 7200B			Desde 50.000€.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera a bonificación de la mercancía y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
				Desde 50.000€.	15%			Se aplica en su caso por igual desde la primera a bonificación de la mercancía y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
Emisor que visita emisor que devanza a través de PRODUCTOS SEGUROS	7210A, 7210B, 7210C			Entre 50.001€ y 100.000€.	5%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
				Más de 100.000€.	10%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
Emisor que visita emisor que devanza a través de PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701.A, 4701.B, 4701.C, 4701.D			Desde 50.000€.	10%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
				Desde 50.000€.	15%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
Emisor que visita emisor que devanza a través de PRODUCTOS SEGUROS	4801.A, 4801.B, 4801.C, 4801.D, 4801.E			Entre 50.001€ y 100.000€.	25%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
				Más de 100.000€.	30%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
Emisor que visita emisor que devanza a través de PRODUCTOS SEGUROS	9001.A, 9001.B, 9001.C, 9001.D, 9001.E			Desde 50.000€.	20%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
				Más de 100.000€.	30%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
Emisor que visita emisor que devanza a través de PRODUCTOS SEGUROS	4001.A, 4001.B, 4001.C			Más de 15.000€.	30%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
				Más de 15.000€.	30%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
Emisor que visita emisor que devanza a través de PRODUCTOS SEGUROS	1001.A, 1001.B, 1001.C, 1001.D, 1001.E, 1001.F, 1001.G, 1001.H, 1001.I, 1001.J, 1001.K, 1001.L, 1001.M, 1001.N, 1001.O, 1001.P, 1001.Q, 1001.R, 1001.S, 1001.T, 1001.U, 1001.V, 1001.W, 1001.X, 1001.Y, 1001.Z			Más de 1.000 TEU	30%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
				Más de 1.000 TEU	30%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
Emisor que visita emisor que devanza a través de PRODUCTOS SEGUROS	6001.A, 6001.B, 6001.C			Más de 1.000 TEU	30%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
				Más de 1.000 TEU	30%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
Emisor que visita emisor que devanza a través de PRODUCTOS SEGUROS	2001.A, 2001.B, 2001.C, 2001.D, 2001.E			Más de 15.000€.	20%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
				Más de 15.000€.	20%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
Emisor que visita emisor que devanza a través de PRODUCTOS SEGUROS	0001.A, 0001.B			Más de 70.000€.	20%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
				Entre 30.001€ y 60.000€ Desde 60.001€	15%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
Emisor que visita emisor que devanza a través de PRODUCTOS SEGUROS	2001			Desde 25.000€.	20%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	
				Entre 100.001€ y 250.000€ Más de 250.000€.	30%			Se aplica el Score respondiente al volumen anual devanzado de la primera bonificación y una vez alcanzado el importe máximo de la mercancía devanzada, se aplica exclusivamente a la mercancía no contemplada.	

TIPOLOGÍA Y SERVIDOS MULTIMODALES, SERVIDOS PRIVATIZADOS O ESTABILIZADOS	Código estadístico		Fecha del trámite		Valor	Tránsito	Valor Tránsito	Tránsito del trámite		COMERCIO DE VALORES EFECTIVOS
	Trámite	Valor	Tránsito	Valor Tránsito						
Unidad que presta el servicio de transporte	2001A		Desde 01/01/2011 y hasta 31/12/2011	Desde 01/01/2011 y hasta 31/12/2011	7%					Se aplica el porcentaje de actualización anual decretado de la primera bonificación.
Unidad que presta el servicio de transporte	2001A		Desde 01/01/2011	Desde 01/01/2011	1,5%					Se aplica el porcentaje de actualización anual decretado de la primera bonificación y a su vez al de la segunda de actualización de los mínimos de los.
Unidad que presta el servicio de transporte de viajeros de carretera	4101, 4111		Desde 01/01/2011 y hasta 31/12/2011	Desde 01/01/2011 y hasta 31/12/2011	1,0%					Se aplica el porcentaje de actualización anual decretado de la primera bonificación.
Unidad de transporte de viajeros de carretera y de transporte de mercancías			Desde el primer trimestre y hasta la primera plataforma	Desde el primer TLU	40%					Se aplica en su caso desde el primer trimestre de cada año o plataforma de actualización de la primera bonificación con el fin de actualizar el efecto de esta bonificación en todos los contenidos de esta ley o toda otra norma que sea aplicable en la terminal ferroviaria de origen. Para la percepción de esta bonificación, es requisito imprescindible registrar el correspondiente formulario en el PCS.
Unidad de transporte de viajeros de carretera y de transporte de mercancías			Desde el primer trimestre y hasta la primera plataforma	Desde el primer TLU	40%					Se aplica en su caso desde el primer trimestre de cada año o plataforma de actualización de la primera bonificación con el fin de actualizar el efecto de esta bonificación en todos los contenidos de esta ley o toda otra norma que sea aplicable en la terminal ferroviaria de origen. Para la percepción de esta bonificación, es requisito imprescindible registrar el correspondiente formulario en el PCS.
Implementación de las ZULES (ZUV)			Desde el primer TLU	Desde el primer TLU	40%					Se aplica en su caso por igual desde el primer TLU aprobado por el legislativo, y a los contenidos de contenido origen/destino/condición de destino/legislación para su percepción de esta bonificación por la terminal ferroviaria de origen y/o por la terminal ferroviaria de destino (ZUV).
Implementación de las ZULES (ZUV)			Cumplido o se cumple la condición		30%					Se aplica a los trámites que tributen como conductores que usen el fondo (en adelante, CPA) para su percepción en esta ley, excluyendo aquellos que se deducen al transporte de GHI.
Implementación de las ZULES (ZUV)			Cumplido o se cumple la condición		30%					Se aplica a los trámites que tributen exclusivamente como conductores GHI, excluyendo aquellos que tributen como conductores de otros tipos de transporte.

Condiciones de aplicación de las bonificaciones:

- El importe de las bonificaciones de esta ley de 2020 se fijará en el 20% por ciento de la recaudación neta (conjunto de los tipos de IBI) de la memoria del ejercicio 2019.
- El importe de las bonificaciones de esta ley de 2020 se fijará en el 20% por ciento de la recaudación neta (conjunto de los tipos de IBI) de la memoria del ejercicio 2019.
- El importe de las bonificaciones de esta ley de 2020 se fijará en el 20% por ciento de la recaudación neta (conjunto de los tipos de IBI) de la memoria del ejercicio 2019.
- Los trámites y servicios contemplados en esta ley tributan en esta ley de transporte multimodal, por tanto se aplican.
- Trámites no contemplados en esta ley.
- Se aplica por la ley de esta ley, tanto las bonificaciones de esta ley de transporte multimodal, en los trámites y servicios contemplados en esta ley.
- Se aplica por la ley de esta ley, tanto las bonificaciones de esta ley de transporte multimodal, en los trámites y servicios contemplados en esta ley.
- Trámites no contemplados en esta ley.
- Estas bonificaciones no se aplican a los trámites de transporte multimodal que tributen en esta ley de transporte multimodal, en la medida en que, en la ley de 2020, hubiese establecido la aplicación de las bonificaciones previstas en esta ley de transporte multimodal.
- Para la percepción de la bonificación de esta ley de transporte multimodal, es necesario que el sujeto pasivo se encuentre correctamente informado en el momento de la percepción de la bonificación de esta ley de transporte multimodal.

Autoridad Portuaria de: VALENCIA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	40%	A partir de la primera UTI	20%	A partir del primer pasajero	40%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
 Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de noviembre de 2020.

Autodad Portuaria de Valencia

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.4). Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional.

PROYECTO DE FOMENTO DE EL PUERTO DE LOS TERMINALES 2 EL PUERTO DE VALNCIA BOSQUES DE MANTENCIÓN	Código de obra y lotes	Forma de pago		Forma de financiación		CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS
		Tiempo	Valor	Tiempo	Valor	
Iniciación definitiva de las obras de construcción de los bosques		Ver tabla de costes en esta aplicación.		Ver tabla de costes en esta aplicación.		Ver tabla de costes en esta aplicación.
Del 1 al 31/12/2021, se otorgan los cupos y tiempos de ejecución (porcentaje) y el importe de las subvenciones de construcción de las obras de mantenimiento de los puertos de Valencia.		Cuando se cumpla la condición	alta	Ver tabla de costes en esta aplicación.		Ver tabla de costes en esta aplicación.

CONDICIONES DE EJECUCIÓN GENERAL:

- El importe máximo de bonificación es el 10% del coste de ejecución de las obras de mantenimiento de los puertos de Valencia.
- La bonificación se otorga en concepto de subvención de inversión.
- El importe de la bonificación se otorga en concepto de subvención de inversión.
- La bonificación se otorga en concepto de subvención de inversión.
- La bonificación se otorga en concepto de subvención de inversión.

TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo Puerto de Valencia

a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido. (*)

Escalas	Tráfico mínimo exigido 2021		Por cumplimiento tráfico mínimo
	o	Millones GTs	
75 a 100	o	1,5 a 1,99	5
101 a 199	o	2 a 4,99	10
200 a 499	o	5 a 9,99	20
500 a 999	o	10 a 24,99	25
1000	o	25	30

b) Por fidelización:

Se aplicará un 5% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2.021, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalon que le corresponda en 2.021. En el caso de que el tráfico aportado en 2021 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional. (*)

c) Por incremento de tráfico:

A los incrementos de tráfico habidos en 2021 sobre 2020, y en función del intervalo de tráfico alcanzado en 2021, se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación. (*)

Escalas	Tráfico alcanzado en 2021		Al incremento de tráfico 2021 vs 2020
	o	Millones GTs	
75 a 100	o	1,5 a 1,99	40
101 a 199	o	2 a 4,99	45
200 a 499	o	5 a 9,99	50
500 a 999	o	10 a 24,99	55
1000	o	25	60

(*) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, Escalas o GTs, considerando aquel mas ventajoso para los intereses del operador.

TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos en tránsito marítimo

Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia

a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido.

Traffic mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)	Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
7.000 - 14.999	Bonificación (%)	5
15.000 - 24.999		10
25.000 - 49.999		15
50.000 - 400.000		20
Superior a 400.000		25

b) **Por fidelización:**

Se aplicará un 10% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2.021, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalon que le corresponda en 2.021. En el caso de que el tráfico aportado en 2021 suponga para el operador pasar a un escalon superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional.

c) **Por incremento de tráfico:**

A los incrementos de tráfico habidos en 2021 sobre 2020 se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación siempre que en 2021 se alcance el tráfico mínimo de 7.000 TEUs

Por incremento tráfico 2021 vs 2020	
Incremento	Bonificación al incremento
Hasta 5%	40%
Hasta 10 %	45%
Hasta 15%	50%
Hasta 20 %	55%
Mas 20%	60%

Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES 2021 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de ocupación %
Terminal de contenedores	30%

Autidad Portuaria de VIGO

BONIFICACIONES 2021. (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SUJETOS, PROHIBIDOS O EXENTADOS	Códigos analesarios	Tasa del buque		Tasa de mercancía		Tasa de puertaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tiempo	Valor	Tiempo	Valor	Tiempo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%	Se aplica la condición específica b)
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("roll on/off" o "ro-ro")		Más de 10 escalas	30%					Se aplica la condición específica a)
Buques portacontenedores								
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito en escala costanera.				Más de 1.000 TEUs	15%			Se aplica la condición específica a). Se aplica a todo el tráfico contenido perteneciente a un Servicio Marítimo cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
Madera elaborada	4408 a 4413			Más de 1.000 TEUs	30%			
Piezas auto	8407, 8408, 8706, 8707, 8708			Más de 1.000 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a). Solamente para las unidades contenidas en tráfico-rol y por volumen de tráfico por declarante.
Frutas	801 a 814			Más de 1.000 TEUs	30%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on/off" o "ro-ro"). Excluidos vehículos en régimen de mercancía.		Más de 200 escalas	30%	Más de 20.000 UTIs	30%			Se aplica la condición específica a). Solamente se aplicará la bonificación a la tasa del buque en escalas pertenecientes a servicios marítimos que hayan superado las 5.000 UTIs/año. Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito en escala costanera. MERCANCÍA GENERAL CONVENCIONAL		Entre 101 y 200 escalas	20%	Entre 10.001 y 20.000 UTIs	20%			
		Entre 50 y 100 escalas	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTIs	10%			
		Más de 12 escalas	15%					Se aplica la condición específica a). Se aplica a todos los buques de mercancía general convencional-pertenecientes a un Servicio Marítimo cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior quede fuera del ámbito del TMCD
PRODUCTOS LAMINADOS Y BARRAS DE HIERRO O ACERO en convencional	7208A, 7208B, 7214, 7225, 7226			Más de 75.000 t. Entre 50.001 y 75.000 t. Entre 25.000 y 50.000 t.	25% 20% 15%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contenida.
ALUMINIO en convencional.	7601 a 7604			Más de 50.000 t. Entre 30.001 y 50.000 t. Entre 20.001 y 30.000 t. Entre 10.000 y 20.000 t.	40% 30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contenida.
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores, maquinaria y piezas en convencional.	7308B, 8501B			Más de 15.000 t. Entre 10.001 y 15.000 t. Entre 5.000 y 10.000 t.	40% 25% 10%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contenida.
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Granito en convencional y otras manufacturas de piedra	2516, 6901, 6902			Más de 150.000 t. Entre 50.000 y 150.000 t.	40% 30%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contenida.
BUQUES O ARTEFACTOS FLOTANTES CON ESCALA DE AVITUALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO O REPARACIÓN, según declaración del dueño de la escala.		Desde la 1ª escala	40%					Se aplicará la bonificación desde la primera escala producida a partir de la entrada en vigor de la presente ley y desde el primer día de estancia, cuando éstas sean superiores a 2 días e inferiores a 8 días

Condiciones generales de aplicación:
El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.
La Autoridad Portuaria deberá sufragar o automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
Trama no contemplada: 0% de bonificación.
TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
En la presente tabla, las bonificaciones por elemento de transporte son incompatibles con las bonificaciones por código arancelario para un mismo tráfico si éste es contenido.
"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:
a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, por declarante, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
b) Se aplica a las escalas y pasajes operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Autoridad Portuaria de VIGO

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS				
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, por declarante, a todas las unidades operadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o socialAutoridad Portuaria de: **VILAGARCIA**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del 1º pasajero	40%	
MADERAS, Maderas y tableros. Sin contenerizar	4410, 4411, 4412, 4408			De 125.000 t en adelante	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 110.000 y 124.999 t.	35%			
				Entre 90.000 y 109.999 t.	30%			
				Entre 70.000 y 89.999 t.	15%			
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-bo")		De 20 escalas en adelante	15%	De 56.000 TEUs en adelante	30%			Se aplica la condición específica a)
		Entre 10 a 19 escalas	10%	Entre 30.000 a 55.999 TEUs	20%			
				Entre 10.000 a 29.999 TEUs	10%			
ALUMINIO. Sin contenerizar	7801			De 40.000 t en adelante	25%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 20.000 y 39.999 t.	15%			
PESCA CONGELADA. Sin contenerizar	0302A, 0303B, 0304, 0306, 0307	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª bendada	40%			
CUARZO. Sin contenerizar	2508			De 40.000 t en adelante	15%			Se aplica la condición específica a)
PASTA DE PAPEL. Sin contenerizar	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4706			De 10.000 t en adelante	10%			Se aplica la condición específica a)
UREA. Sin contenerizar	3102C			De 60.000 t en adelante	5%			Se aplica la condición específica a)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, al conjunto del tráfico de cada producto de la Autoridad Portuaria de Vilagarcia en el año 2021.

Autoridad Portuaria de: VILAGARCÍA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque) Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

ANEXO XIII

Bienes del Patrimonio Histórico Español

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexagésima sexta de esta Ley, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable.

Grupo I. *Bienes singulares declarados Patrimonio Mundial*

Todos los bienes inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial en España, de acuerdo con la siguiente relación:

Andalucía

Mezquita de Córdoba (noviembre 1984).
Alhambra y Generalife. Granada (noviembre 1984).
Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla (diciembre 1987).
Parque Nacional de Doñana (1994).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Los Molinos I (Vélez Blanco, Almería).
Los Molinos II (Vélez Blanco, Almería).
Gabar (Vélez Blanco, Almería).
Abrigo Central de Tello (Vélez Blanco, Almería).
Abrigo de Manuel Vallejo (Quesada, Jaén).

Dólmenes de Antequera (2016).
Ciudad Califal de Medina Azahara (2018).

Aragón

Arquitectura Mudéjar de Aragón (noviembre 1986 y diciembre de 2001):

Torre e Iglesia de San Pedro (Teruel).
Torres y artesanado, Catedral (Teruel).
Torre de San Salvador (Teruel).
Torre de San Martín (Teruel).
Palacio de la Aljafería (Zaragoza).
Seo de San Salvador (Zaragoza).
Iglesia de San Pablo (Zaragoza).
Iglesia de Santa María (Tobed).
Iglesia de Santa Tecla (Cervera de la Cañada).
Colegiata de Santa María (Calatayud).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998).

Cueva de la Fuente del Trucho (Asque, Colunga, Huesca).
Abrigo del plano del pulido (Caspé, Zaragoza).
Cueva del Chopo (Obón, Teruel).
Abrigo de Santa Ana I (Castillonroy, Huesca).
Abrigos del Conjunto de las tajadas de Bezas (Bezas, Teruel).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre de 1993):

Iglesia y torre de Aruej.
Granja de San Martín.
Pardina de Solano.

Asturias

Prerrománico Asturiano (diciembre 1985 y ampliación de 2000):

Santa María del Naranco.
San Miguel de Lillo.
Santa Cristina de Lena.
Cámara Santa Catedral de Oviedo.
San Julián de los Prados.

Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino Francés de Santiago (2015).

Baleares

Paisaje Cultural de la Serra de Tramuntana (junio 2011).

Canarias

Parque Nacional de Garajonay. Gomera (diciembre 1986).
Parque Nacional del Teide. Tenerife (junio 2007).
Paisaje Cultural de Risco Caído y montañas sagradas de Gran Canaria (2019).

Cantabria

Cueva de Altamira. Santillana del Mar (diciembre 1985).
Ampliación: La Cueva de Altamira y el Arte Rupestre de la Cornisa Cantábrica (junio 2008).
Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino Francés de Santiago (2015).

Castilla y León

Catedral de Burgos (noviembre 1984).

Iglesias extramuros de Ávila (diciembre 1985):

San Pedro.
San Vicente.
San Segundo.
San Andrés.

Las Médulas, León (diciembre 1997).
El Yacimiento Arqueológico de la Sierra de Atapuerca (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de San Juan de Ortega.
Monasterio de San Zoilo, Carrión de los Condes, Palencia.
Iglesia Colegiata de San Isidoro, León.

Yacimientos de Arte Rupestre Prehistórico del Valle del Còa y Siega Verde (2010).

Hayedos de Picos de Europa (2017):

Cuesta Fría.
Canal de Asotín.

Castilla-La Mancha

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

- Conjunto de arte rupestre de Alpera, en el término municipal de Alpera (Albacete).
- Conjunto de arte rupestre de Minateda, en el término municipal de Hellín (Albacete).
- Conjunto de arte rupestre «Torcal de las Bojadillas», en el término municipal de Nerpio (Albacete).
- Abrigo de Solana de las Covachas, en el término municipal de Nerpio (Albacete).
- Conjunto de arte rupestre de Villar del Humo, en el término municipal de Villar del Humo (Cuenca).

Patrimonio del Mercurio: Almadén (junio 2012).

Hayedos de Ayllón (2017):

Tejera Negra.

Cataluña

- Parque Güell, Palacio Güell, Casa Milá en Barcelona (noviembre 1984).
- Monasterio de Poblet. Vimbodí. Tarragona (diciembre 1991).
- Palau de la Música Catalana (diciembre 1997).
- Hospital de San Pau de Barcelona (diciembre 1997).
- El Conjunto arqueológico de Tarraco (diciembre 2000).
- Las Iglesias Románicas del Vall de Boí (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica: (diciembre 1998).

- La Roca dels Moros (El Cogul, Les Garrigues)
- Conjunt Abrics d'Ermites de la Serra de la Pietat (Ulldecona, El Montsia).
- Cova dels Vilasos o dels Vilars (Os de Balaguer, La Noguera).
- Cabra Feixet (El Perelló, El Baix Ebre)
- La Vall de la Coma (L'Albí, Les Garrigues).

Fachada de la Natividad y la Cripta de la Sagrada Familia, Casa Vicens, Casa Batlló y Cripta de la Colonia Güell (julio 2005).

Extremadura

- Monasterio de Guadalupe. Cáceres (diciembre 1993).
- Conjunto Arqueológico de Mérida. Badajoz (diciembre 1993).

Galicia

La Muralla Romana de Lugo (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

- Conjunto etnográfico de pallozas en O'Cebreiro, Lugo.
- Monasterio de Samos, Lugo.
- Núcleo rural, iglesia y puente medieval de Leboreiro, Melide, La Coruña.
- Torre de Hércules (junio 2009).

Madrid

Monasterio de El Escorial. San Lorenzo de El Escorial. Madrid (noviembre 1984).
Paisaje Cultural de Aranjuez (diciembre 2001).
Universidad y casco histórico de Alcalá de Henares (diciembre 1998).
Hayedos de Ayllón (2017):

Montejo.

Murcia

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Barranco de los Grajos (Cieza).
Monte Arbi (Yecla).
Cañica del Calar (Moratalla).
La Risca (Moratalla).
Abrigo del Milano (Mula).

Navarra

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

San Pedro de la Rúa, Estella.
Santa María la Real, Sangüesa.
Santa María, Viana.

Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino de Santiago (2015).

Hayedos de Navarra (2017):

Lizardoia.
Aztaparreta.

La Rioja

Monasterios de Suso y Yuso, San Millán de la Cogolla. La Rioja (diciembre 1997).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de Santiago, Logroño.
Iglesia Imperial de Santa María de Palacio, Logroño.
Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, Navarrete.

Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino de Santiago (2015).

País Vasco

Puente Vizcaya (julio 2006).

Valencia

La Lonja de Valencia, Valencia (diciembre 1996).
El Palmeral de Elche (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cova Remigia (Ares del Maestra, Castellón).
Galería Alta de la Masía (Morella, Castellón).
Las Cuevas de la Araña (Bicorp, Valencia).
La Sarga (Alcoi, Alicante).

Grupo II. *Edificios eclesiásticos incluidos en el Plan Nacional de Catedrales*

Andalucía

- Almería. Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación.
- Cádiz. Catedral de Santa Cruz.
- Cádiz. Nuestro Señor San Salvador. Jerez de la Frontera. Catedral.
- Córdoba. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora. Mezquita.
- Granada. Catedral de la Anunciación.
- Huelva. Nuestra Señora de la Merced. Catedral.
- Guadix, Granada. Catedral de la Encarnación de la Asunción.
- Jaén. Catedral de la Asunción de la Virgen.
- Málaga. Catedral de la Encarnación.
- Sevilla. Catedral de Santa María.
- Concatedral de Baza.
- Cádiz Vieja. Ex-Catedral.
- Baeza, Jaén. La Natividad de Nuestra Señora. Ex-Catedral.

Aragón

- Huesca. Catedral de la Transfiguración del Señor.
- Teruel. El Salvador. Albarracín. Catedral.
- Barbastro, Huesca. Catedral de Santa María.
- Jaca, Huesca. Catedral de San Pedro Apóstol.
- Teruel. Catedral de Santa María de Mediavilla.
- Zaragoza. Salvador. Catedral.
- Tarazona, Zaragoza. Catedral de Santa María.
- Zaragoza. Catedral Basílica de Nuestra Señora del Pilar.
- Monzón. Huesca. Santa María del Romeral. Concatedral.
- Huesca. Ex Catedral de Roda de Isábena.

Asturias

- Oviedo. Catedral de San Salvador.

Baleares

- Mallorca. Catedral de Santa María de Palma.
- Menorca. Catedral de Ciudadela.
- Ibiza. Catedral de Santa María de Ibiza.

Castilla y León

- Ávila. Catedral del Salvador.
- Burgos. Catedral de Santa María.
- León. Catedral de Santa María.
- Astorga, León. Catedral de Santa María.
- Palencia. Catedral de San Antolín.

- Salamanca. Catedral nueva de la Asunción de la Virgen.
- Ciudad Rodrigo, Salamanca. Catedral de Santa María.
- Segovia. Catedral de Santa María.
- Burgo de Osma, Soria. Catedral de la Asunción.
- Valladolid. Catedral de Nuestra Señora de la Asunción.
- Zamora. Catedral de la Transfiguración.
- Soria. Concatedral de San Pedro.
- Salamanca. Catedral vieja de Santa María.

Castilla-La Mancha

- Albacete. Catedral de San Juan Bautista.
- Ciudad Real. Catedral de Santa María del Prado.
- Cuenca. Catedral de Santa María y San Julián.
- Sigüenza, Guadalajara. Catedral de Nuestra Señora.
- Toledo. Catedral de Santa María.
- Guadalajara. Concatedral.

Canarias

- Las Palmas de Gran Canaria. Catedral Basílica de Canarias. Iglesia de Santa Ana.
- La Laguna. Catedral de La Laguna, Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

Cataluña

- Barcelona. Catedral de Santa Creu i Santa Eulàlia.
- Vic. Catedral de Sant Pere.
- Girona. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Nova.
- La Seu d'Urgell. Catedral de Santa María.
- Solsona. Catedral de Santa María.
- Tarragona. Catedral de Santa María.
- Tortosa. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa Maria de la Seu Vella.
- Sagrada Familia, Barcelona.

Cantabria

- Santander. Catedral de la Asunción de la Virgen.

Extremadura

- Badajoz. Catedral de San Juan Bautista.
- Coria, Cáceres. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Plasencia, Cáceres. Catedral de Santa María.
- Cáceres. Concatedral de Santa María.
- Mérida. Concatedral de Santa María.

Galicia

- Santiago de Compostela, Coruña. Catedral Basílica Metropolitana.
- Lugo. Catedral de Santa María.
- Mondoñedo, Lugo. Catedral de Nuestra Señora de los Remedios.
- Orense. Catedral de San Martín.
- Tuy, Pontevedra. Catedral de la Asunción.

- Concatedral de Vigo.
- Concatedral de Ferrol.
- San Martiño de Foz, Lugo.

Madrid

- Madrid. La Almudena. Catedral.
- Alcalá de Henares. La Magistral. Catedral.
- Getafe. Santa María Magdalena. Catedral.
- San Isidro, Madrid. Ex-Catedral.

Murcia

- Cartagena. Iglesia Antigua de Santa María Catedral.
- Murcia. Concatedral de Santa María.

Navarra

- Pamplona. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Tudela. Virgen María. Catedral.

País Vasco

- Bilbao. Catedral de Santiago Apóstol.
- Vitoria. Catedral vieja de Santa María.
- San Sebastián. Buen Pastor. Catedral.

La Rioja

- Calahorra. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Santo Domingo de la Calzada. Catedral del Salvador.
- Logroño. Concatedral de Santa María de la Redonda.

Valencia

- Orihuela, Alicante. Catedral del Salvador y Santa María.
- Valencia. Catedral de San Pedro y Santa María.
- Castellón. Segorbe. Catedral.
- Alicante. Concatedral de San Nicolás.
- Castellón. Santa María. Concatedral.

Ceuta

- La Asunción. Catedral.

Grupo III. *Otros bienes culturales*

Andalucía

Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra (Córdoba).

Aragón

La Cartuja de Nuestra Señora de Aula Dei en Peñaflores (Zaragoza).

Asturias

Monasterio de San Salvador de Cornellana. Salas.

Baleares

La Lonja de Palma.

Canarias

Zona arqueológica Las Fortalezas (Santa Lucía de Tirajana, Gran Canaria).

Cantabria

El palacio de Sobrellano.

Castilla-La Mancha

Yacimiento arqueológico de La Vega Baja de Toledo.

Castilla y León

Cartuja de Miraflores (Burgos).

Cataluña

Yacimiento de Empúries.

Extremadura

Monasterio de Guadalupe (Cáceres).

Galicia

Monasterio de Santa María la Real de Oseira (Ourense).

Madrid

Palacio de Goyoneche en Nuevo Baztán.

Murcia

Anfiteatro romano de Cartagena y Yacimiento arqueológico de San Esteban.

Navarra

Monasterio de Leyre en Yesa.

País Vasco

Salinas de Añana (Añana, Álava).

La Rioja

Castillo de Leiva (La Rioja).

Valencia

Monasterio de Santa María de la Valldigna en Simat de Valldigna (Valencia) y Cartuja de Vall de Crist en Altura (Castellón).

Ceuta

Fortines neomedievales y Puerta Califal del siglo XI.

Melilla

Fuerte de Victoria Chica y Fuerte del Rosario.

ANEXO XIV**Infraestructuras Científicas y Técnicas**

- Gran Telescopio Canarias.
- Observatorios de Canarias (Teide y Roque de los Muchachos).
- Observatorio Astronómico de Calar Alto.
- Radiotelescopio IRAM 30M.
- Centro Astronómico de Yebes.
- Observatorio Astrofísico de Javalambre.
- Sistema de Observación Costero de las Illes Balears.
- Plataforma Oceánica de Canarias.
- Banco de ensayos de la Plataforma Oceánica de Canarias.
- Red Española de Supercomputación:
 - Supercomputadores MareNostrum y MinoTauro del Barcelona Supercomputing Center – Centro Nacional de Supercomputación.
 - Supercomputador Altamira en la Universidad de Cantabria.
 - Supercomputador Tirant en la Universidad de Valencia.
 - Supercomputador Caesaraugusta en la Universidad de Zaragoza.
 - Supercomputador Finis Terrae en la Fundación Centro Tecnológico de Supercomputación de Galicia (CESGA).
 - Supercomputador Magerit en el Centro de Supercomputación y Visualización de Madrid (CesViMa) de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - Supercomputador Pirineus del Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya.
 - Supercomputador La Palma en el Instituto Astrofísico de Canarias.
 - Supercomputador Picasso en la Universidad de Málaga.
 - Supercomputador Caléndula en la Fundación Centro de Supercomputación de Castilla León.
 - Supercomputador Lusitania en la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura.
 - Supercomputador Cibeles en la Universidad Autónoma de Madrid.
 - Buque de Investigación Oceanográfica (BIO) Hespérides.
 - Buques de Investigación Oceanográfica (BIOs) del Instituto Español de Oceanografía.
 - Buques de Investigación Oceanográfica (BIOs) de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - Buque de Investigación Oceanográfica SOCIB.
 - Sala Blanca Integrada de Micro y Nanofabricación del Centro Nacional de Microelectrónica.
 - Infraestructura de Micro y Nano Fabricación del Centro de Tecnología Nanofotónica.
 - Central de Tecnología del Instituto de Sistemas Opto-electrónicos de la Universidad Politécnica de Madrid.

- Base Antártica Española Juan Carlos I.
- Base Antártica Española Gabriel de Castilla.
- Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria.
- Infraestructuras Integradas Costeras para Experimentación y Simulación de la Universitat Politècnica de Catalunya.
- Centro de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (INTA).
- Biscay Marine Energy Platform.
- Laboratorio de Microscopías Avanzadas de la Universidad de Zaragoza.
- Centro Nacional de Microscopía Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid.
- División de Microscopía Electrónica de la Universidad de Cádiz.
- Unidad de Microscopía Electrónica Aplicada a Materiales de la Universitat de Barcelona.
- Plataformas de bioingeniería, biomateriales y nanomedicina del CIBER-BBN.
- Infraestructura preclínica y de desarrollo de tecnologías de mínima invasión del CCMIJU.
- Centro Andaluz de Nanomedicina y Biotecnología del BIONAND.
- Plataforma de secuenciación y proteómica del CNAG-CRG.
- Plataforma de Metabolómica del Centro de Ciencias Ómicas.
- Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CRESA.
- Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CISA.
- Infraestructura de Imagen Translacional Avanzada del CNIC.
- Plataforma de Imagen Molecular y Funcional de CIC-biomaGUNE.
- Imaging La Fe de la Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe.
- Unidad de Bio-Imagen Complutense de la Universidad Complutense de Madrid.
- Sincrotrón ALBA.
- Reserva Biológica de Doñana.
- Plataforma Solar de Almería.
- Laboratorio Nacional de Fusión.
- Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
- Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana.
- Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear de la Universitat de Barcelona.
- Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear Manuel Rico del CSIC.
- Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear de Euskadi.
- Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos.
- Centro Nacional de Aceleradores.
- Red Académica y de Investigación española RedIRIS.
- Infraestructura para el Cultivo del Atún Rojo.

SECCIÓN 01. CASA DE S.M. EL REY

Sin modificaciones.

SECCIÓN 02. CORTES GENERALES

Sin modificaciones.

SECCIÓN 03. TRIBUNAL DE CUENTAS

Sin modificaciones.

SECCIÓN 04. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sin modificaciones.

SECCIÓN 05. CONSEJO DE ESTADO

Sin modificaciones.

SECCIÓN 06. DEUDA PÚBLICA

Sin modificaciones.

SECCIÓN 07. CLASES PASIVAS

Sin modificaciones.

SECCIÓN 08. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Sin modificaciones.

SECCIÓN 09. APORTACIONES AL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Sin modificaciones.

SECCIÓN 10. CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

Sin modificaciones.

SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 4000

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
Servicio: 04 Secretaria de Estado de Asuntos Exteriores y para Iberoamérica y el Caribe.

Programa: 142A. Acción del Estado en el exterior.
Artículo: 40.

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
Servicio: 04 Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y para Iberoamérica y el Caribe.

Programa: 142A. Acción del Estado en el exterior.
Artículo: 49.

PROYECTO DE INVERSIÓN

Dotación presupuestaria específica destinada a la cofinanciación por mitades entre la Generalitat de Catalunya y la Administración General del Estado, con 4 millones de euros cada una, para proyectos de ayuda humanitaria para refugiados y asilados.

SECCIÓN 13. MINISTERIO DE JUSTICIA

Sin modificaciones.

SECCIÓN 14. MINISTERIO DE DEFENSA

Sin modificaciones.

SECCIÓN 15. MINISTERIO DE HACIENDA

Sin modificaciones.

SECCIÓN 16. MINISTERIO DEL INTERIOR

ALTA

Sección: 16 Ministerio del Interior.

Servicio: 2.

Programa: 132A.

Capítulo:

Artículo: 6 Nueva comisaría de la Policía Local en el barrio de Santa Eugénia de Girona.

Importe: 800.000 euros.

BAJA

Sección: 16 Ministerio del Interior.

Servicio: 3 DG de la Policía.

Programa: 132A.

Capítulo:

Artículo: 2.

Importe: 800.000 euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 61.

Superproyecto: 2006 17 38 3748.

Nombre: (Nuevo) N-621 LEÓN-POTES (Potes-Vega de Liébana).

Importe: 30 miles de euros.

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras.
Capítulo: 6 Inversiones reales.
Artículo: 61.
Superproyecto: 2000 17 38 3530.
Nombre: N-629 Variante de Lanestosa.
Importe: 30 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Incluir en la Memoria de Objetivos del Programa 453A (Infraestructura del transporte ferroviario), de la Sección 17, dentro del apartado 2.1 Alta Velocidad (página 242), la referencia al Estudio Informativo Bilbao-Santander.

Dicho estudio se encuentra incluido en el estado de gastos correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Órgano: 17.40.
Programa: 453A.
Artículo: 60.
Proyecto: 2005 17 40 01 60.
Denominación: Corredor de Alta Velocidad Mediterráneo-Cantábrico (Estudios).
Dotación para 2021: 433,39 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17
Servicio: 38.
Programa: 453 - B.
Capítulo: 7.
Artículo: 76.
Concepto: 76811. Convenio con el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid para nuevo enlace M-50.
Importe: 6.000,00 miles €.

BAJA

Sección: 17
Servicio: 20.
Programa: 451 - N.
Capítulo: 6.
Artículo: 64.
Proyecto: 2009 17 20 0005.
Importe: 6.000,00 miles €.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: 32 Dirección General de Marina Mercante.
Programa: 497M Salvamento y lucha contra la contaminación en el Mar.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 44 A Sociedades entidades públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Publico Estatal.

Concepto: 441 Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).

Subconcepto: 441.00 Subvención para financiar la actividad global de la Sociedad de Salvamento y Socorro Marítimo.

Dotación: 2.514,39 (miles de euros).

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 32 Dirección General de Marina Mercante.

Programa: 441N Subvenciones y apoyo al transporte Marítimo.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48 A Familias e Instituciones sin ánimo de lucro.

Concepto: 481 Para satisfacer la bonificaciones de residentes no peninsulares por traslado a la península y regreso por vía marítima, así como por los traslados interinsulares.

Subconcepto: 481.02 Canarias.

Dotación: 2314,39 (miles de euros).

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B.

Artículo: 61.

Proyecto: 4798.

Concepto: N-211. VARIANTE DE MATA DE LOS OLMOS.

Importe (miles €): 200,00.

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B.

Artículo: 61.

Proyecto: 3692.

Concepto: N-211. Variante de Alcorisa.

Importe (miles €): 200,00.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B.

Artículo:

Proyecto:

Concepto: N-330. Acondicionamiento entre Villastar y Teruel.

Importe (miles €): 3.000,00.

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B.

Artículo: 61.
Proyecto: 3692.
Concepto: N-211. Variante de Alcorisa.
Importe (miles €): 3.000,00.
Consecuencia de lo anterior y debido a que se produce una BAJA de -3.200 miles € en 2021 de:

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.
Programa: 453B.
Artículo: 61.
Proyecto: 3692.
Concepto: N-211. Variante de Alcorisa.
Se debe dar de ALTA en 2022 lo siguiente:
Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.
Programa: 453B.
Artículo: 61.
Proyecto: 3692.
Concepto: N-211. Variante de Alcorisa.
Importe (miles €): 3.200,00.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**ALTA**

Sección: 17
Programa: 453B.
Capítulo: 7.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 75801 Al Gobierno de Navarra para actuaciones en la N-121 de su titularidad que den continuidad a la Red de carreteras del Estado en la Comunidad Foral.
Importe: 3.000 (miles de euros).

BAJA

Sección: 17
Servicio: 17.38.
Programa: 453B.
Capítulo: 7.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 755 Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias. (Retirar 3.000 del total de 200.000 que tiene asignado).
Importe: 3.000 (miles de euros).

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**ALTA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.
Programa: 453B.
Artículo: 61.
Proyecto: 3652.
Concepto: N-420. Variante de Gandesa (5,0 KM).
Importe (miles €): 100,00.

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.
 Programa: 453B.
 Artículo: 60.
 Proyecto: 1064.
 Concepto: 1% Cultural.
 Importe (miles €): 100,00.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.
 Programa: 453B.
 Artículo: 61.
 Código CA: 02.
 Código Provincia: 43.
 Proyecto: NUEVO.
 Concepto: Actuaciones en la N-340 en L'Aldea.
 Importe (miles €): 150,00.

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.
 Programa: 453B.
 Artículo: 60.
 Proyecto: 1064.
 Concepto: 1% Cultural.
 Importe (miles €): 150,00.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: 10 Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura.
 Programa: 261O Ordenación y Fomento de la Edificación.
 Capítulo: 6 Inversiones.
 Artículo: 61.
 Concepto: Denominación: Estudio de renovación del centro histórico de Maials,
 (Ayuntamiento de Maials). Fase I. Adecuación de plaza y calles de la Vilaclosa.
 Importe: (Miles de €).

2021
150

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: 10 Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura.
 Programa: 261O Ordenación y Fomento de la Edificación.
 Capítulo: 6 Inversiones.
 Artículo: 61.

Concepto: Denominación: Liquidaciones, revisiones de precios, modificados y otras.
Código Identificación: 1986 17 07 0098.
Importe: (Miles de €).

2021
-150

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.
Programa: 453B.
Artículo: 60.
Código CA: 02.
Código Provincia: 43.
Proyecto: Nuevo.
Concepto: Accesos a la AP-7 en la comarca de Montsiá.
Importe: (miles €) 50,00.

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.
Programa: 453B.
Artículo: 60.
Proyecto: 1064.
Concepto: 1% Cultural.
Importe: (miles €) 50,00.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.
Programa: 453B.
Artículo: 60.
Código CA: 02.
Código Provincia: 25.
Proyecto: Nuevo.
Concepto: Accesos a la AP-2 en la comarca de Garrigues y el Segriá.
Importe (miles €): 100,00.

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.
Programa: 453B.
Artículo: 60.
Proyecto: 4158.
Concepto: A-27 Tramo: Variante de Valls-Montblanc (7,3 Km.).
Importe (miles €): 100,00.

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional.
Servicio: 05 Secretaría General de Formación Profesional.
Programa: 241B Formación Profesional para el Empleo.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 458 Gestión por las Comunidades Autónomas de iniciativas del sistema de formación profesional para el empleo.
Subconcepto: 45811 Ayudas a la movilidad de estudiantes y profesores para programas de formación fuera de las Islas y becas de estudio y/o desplazamiento para prácticas de estudiantes canarios.
Dotación: 1.000 (miles de euros).

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional.
Servicio: 05 Secretaría General de Formación Profesional.
Programa: 241B Formación Profesional para el Empleo.
Capítulo: 2 Gastos Corrientes de Bienes y Servicios.
Concepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos.
Dotación: 1.000 (miles de euros).

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional.
Servicio: 05 Secretaría General de Formación Profesional.
Programa: 241B Formación Profesional para el Empleo.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.
Concepto/.
Subconcepto: Nuevo. Programa especial de formación profesional para el empleo en el sector turístico y en sectores económicos «avanzados».
Proyecto:
Dotación: 1.000,00 (miles de euros).

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional.
Servicio: 05 Secretaría General de Formación Profesional.
Programa: 241B Formación Profesional para el Empleo.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.
Concepto/.
Subconcepto: 458.01 Iniciativas de oferta formativa para trabajadores desempleados.
Proyecto:
Dotación: 1.000,00 (miles de euros).

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 122.000

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Servicio: 04 Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Programa: 322B Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Artículo: 454.

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional

Servicio: 50 Mecanismo de recuperación y resiliencia.

Programa: 320L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas.

Artículo: 45.

PROYECTO DE INVERSIÓN

Ayudas para el impulso de la Formación Profesional.

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 215.000

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Servicio: 04 Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Programa: 322B Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Artículo: 456.

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional

Servicio: 50 Mecanismo de recuperación y resiliencia.

Programa: 320L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas.

Artículo: 45.

PROYECTO DE INVERSIÓN

Programa para la orientación, avance y enriquecimiento educativo PROA+

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 200.000

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Servicio: 08 Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

Programa: 322A Educación Infantil y Primaria.

Artículo: 450.

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional
Servicio: 50 Mecanismo de recuperación y resiliencia.
Programa: 320L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas.
Artículo: 45.

PROYECTO DE INVERSIÓN

Actuaciones en primer ciclo de Educación Infantil.

SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

ALTA

Sección: 19
Programa: 240A Fomento del empleo. Mecanismos de recuperación y resiliencia.
Capítulo: 6 Inversiones reales.
Concepto: Nuevo: Plan de Reactivación Económica de los Pirineos Orientales de Navarra.
Importe: 3.000 (miles de euros).

BAJA

Sección: 19
Programa: 240A Fomento del empleo. Mecanismos de recuperación y resiliencia.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 74 A Sociedades, Entidades públicas empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público estatal (Menos 3000 euros del total de los 21.000 que tiene asignado).
Importe: 3.000 (miles de euros).

SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

ALTA

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Economía Social.
Servicio: 01 Ministerio y Subsecretaría.
Programa: 281M Dirección y Servicios Generales de Trabajo y Economía Social.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 489 Financiación y compensaciones económicas.
Subconcepto: 48900 A las organizaciones sindicales en proporción a su representatividad, según los resultados globales obtenidos en elecciones sindicales legalmente convocadas, por la realización de actividades de carácter sindical.
Importe: 5.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Economía Social.
Servicio: 01 Ministerio y Subsecretaría.
Programa: 281M Dirección y Servicios Generales de Trabajo y Economía Social.
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 22 Material, suministros y otros.
Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.
Subconcepto: 227.06: Estudios y trabajos Técnicos.
Importe: 1.500 miles de euros.

BAJA

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Economía Social.
Servicio: 03 Secretaría de Estado de Empleo y Seguridad Social.
Programa: 241N Desarrollo del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas.
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 22 Material, suministros y otros.
Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.
Subconcepto: 227.06: Estudios y trabajos Técnicos.
Importe: 500 miles de euros.

BAJA

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Economía Social.
Servicio: 01 Ministerio y Subsecretaría.
Programa: 281M Dirección y Servicios Generales de Trabajo y Economía Social.
Capítulo: 1 Gastos de personal.
Artículo: 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.
Concepto: 160 Cuotas sociales.
Subconcepto: 160.00 Seguridad Social.
Importe: 2.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Economía Social.
Servicio: 01 Ministerio y Subsecretaría.
Programa: 281M Dirección y Servicios Generales de Trabajo y Economía Social.
Capítulo: 6 Inversiones reales.
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.
Concepto: 611 Otras.
Proyecto: 2018 19 01 0010 plan Ávila.
Importe: 1.000 miles de euros.

SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 200.000

ALTA

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Economía Social.
Servicio: 101 Servicio Público de Empleo Estatal.
Programa: 241A Fomento de la inserción y estabilidad laboral.
Artículo: 45.

BAJA

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Economía Social.
Servicio: 101 Servicio Público de Empleo Estatal.
Programa: 241B Formación profesional para el empleo.
Artículo: 482.

PROYECTO DE INVERSIÓN

Fondo para la mejora de la empleabilidad de las personas con discapacidad.

SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 1.500.000

ALTA

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Economía Social.
Servicio: 101 Servicio Público de Empleo Estatal.
Programa: 241A Fomento de la inserción y estabilidad laboral.
Artículo: 45.

BAJA

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Economía Social.
Servicio: 101 Servicio Público de Empleo Estatal 01. Ministerio y Subsecretaría.
Programa: 240A Fomento del Empleo. Mecanismo de recuperación y resiliencia 000X
Trans. y libramientos internos.
Artículo: 413.

PROYECTO DE INVERSIÓN

Fondo de recuperación del empleo industrial en zonas con alto índice de pérdida de tejido industrial.

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 09 Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.
Programa: 422M Reconversion y reindustrializacion.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 77 Empresas Privadas.
Concepto: Nuevo. Plan Renove Máquina Herramienta.
Importe: 50.000 (Miles De €).

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 09 Dirección General de Industria y de la Pequeña Y Mediana Empresa.
Programa: 422M Reconversion y reindustrializacion.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 77 A Empresas Privadas.
Concepto: 775 Para compensación de intereses de préstamos para la construcción naval incluidas obligaciones de ejercicios anteriores.
Importe: 10.000 (Miles €).
Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 09 Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.
Programa: 422B Desarrollo Industrial.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 77 A Empresas Privadas.
Concepto: 771 Programa de compensación costes indirectos. Régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (RCDE).
Importe: 30.000 (Miles €).
Sección: 20 Ministerio De Industria, Comercio Y Turismo.
Servicio: 09 Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.
Programa: 433M Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Resto de Entidades del Sector Público Estatal.

Concepto: 74701 A la compañía Española de Refianzamiento SA (CERSA).

Importe: 10.000 (Miles €).

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Servicio: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Programa: 422M. Reconversión y Reindustrialización.

Capítulo: 7. Transferencia de capital.

Artículo: 76. A entidades locales.

Proyecto: (nuevo).

Concepto: 763. Al Ayuntamiento de Mezquita de Jarque (Teruel) para potenciación de infraestructuras industriales en el polígono industrial de la localidad.

Importe:

crédito: 1.000 miles de Euros.

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Servicio: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Programa: 467C Investigación y desarrollo tecnológico-industrial.

Capítulo: 7. Transferencia de capital.

Artículo: 77. A empresas privadas.

Concepto: 774 A proyectos industriales de digitalización y de innovación tecnológica.

Importe:

crédito: 1.000 miles de Euros.

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Servicio: 06 Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones.

Programa: 431A Promoción comercial e internacionalización de la empresa.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 450 Para promover la internacionalización de las actividades económicas de Canarias.

Dotación: 1.000 (miles de euros).

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Servicio: 05 Secretaría de Estado de Comercio.

Programa: 431A Promoción comercial e internacionalización de la empresa.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.

Concepto: 747 Transferencias a entes públicos empresariales.

Subconcepto: 74701 Al ICEX para sus operaciones de capital en el fomento de la internacionalización y atracción de inversiones extranjeras en España.

Dotación: 1.000 (miles de euros).

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo.
Programa: 432A Coordinación y promoción del turismo.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: Al Ajuntament de Gironella. Recuperación del antiguo trazado del Carrilet (tren de vía estrecha) como itinerario saludable y turístico de norte a sur del municipio.
Importe: 200,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo.
Programa: 432A Coordinación y promoción del turismo.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto: 76301 Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos.
Importe: 200,00 miles de euros.

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 09. Dirección General de Industria y de la PYME.
Programa: 433M. Apoyo a la pequeña y Mediana Empresa.
Capítulo: 7. Transferencia de capital.
Artículo: 76. A Entidades Locales.
Concepto: 764. Al Ayuntamiento de Mollerussa. Creación del Institut d'Emprenedoria i Innovació de Mollerussa.
Importe: 200,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 09. Dirección General de Industria y de la PYME.
Programa: 433M Apoyo a la pequeña y mediana empresa.
Capítulo: 4. Transferencias corrientes.
Artículo: 44. A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.
Concepto: 445. A la Empresa Nacional de innovación, S.A. (ENISA).
Importe: 200,00 miles de euros.

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo.
Programa: 432A Coordinación y promoción del turismo.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: Al Terres Travel Festival Certamen Internacional del Audiovisual Turístico.

Importe: 30,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo.

Programa: 432A Coordinación y promoción del turismo.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto: 76301 Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos.

Importe: 30,00 miles de euros.

SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ALTA

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio: 08 Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria.

Programa: 414B Desarrollo del medio rural.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: Nuevo Para conservación de variedades agrícolas y razas ganaderas locales de Canarias.

Dotación: 500 (miles de euros).

BAJA

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio: 04 Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

Programa: 412M Regulación de los Mercados Agrarios.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 49 Al exterior.

Concepto: 490 Abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones con la Unión Europea correspondientes al FEAGA.

Dotación: 500 (miles de euros).

SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ALTA

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 000X Transferencias internas.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 41 A Organismos Autónomos.

Concepto: 414 Entidades Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

Subconcepto 41400 Para subvenciones del Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de planes anteriores.

Importe 2.500,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio: 01 Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

Programa: 412M Regulación de los mercados agrarios.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 49 Al exterior.

Concepto: 490 Abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidación con la Unión Europea correspondientes al FEAGA.

Importe 2.500,00 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO.
INGRESOS.

ALTA

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Organismo: 102 Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 40 De la Administración del Estado.

Concepto: 400 Del departamento al que está adscrito.

Subconcepto 40001 Para el Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de planes anteriores.

Importe 2.500,00 miles de euros.

GASTOS.

ALTA

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Organismo: 102 Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Programa: 416A Previsión de riesgos en las producciones agrarias y pesqueras.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 47 A empresas privadas.

Concepto: 471 Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de planes anteriores.

Subconcepto: Nuevo Para incrementar en un 65% la subvención base que en cada momento se establezca para los seguros agrarios de aplicación en Canarias.

Importe 2.500,00 miles de euros.

SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ALTA

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio: 05 Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.

Programa: 412C Competitividad y calidad de la producción y los mercados agrarios.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 756 Apoyo a la producción agrícola en el marco del Programa de Opciones Específicas por la lejanía y la Insularidad (POSEI).

Incremento de Dotación: 3.000 (miles de euros).

BAJA

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio: 04 Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

Programa: 412M Regulación de los Mercados Agrarios.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 49 Al exterior.

Concepto: 490 Abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones con la Unión Europea correspondientes al FEAGA.

Dotación: 3.000 (miles de euros).

SECCIÓN 22. MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Sin modificaciones.

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.

Programa: 456 D Actuación en la Costa.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto: Nuevo. Restauración Muro Protección y Barandilla del Paseo de la Concha en Donostia-San Sebastián.

Importe: 500 (Miles €).

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.

Programa: 456 D Actuación en la Costa.

Capítulo: 6.

Artículo: 64 Gastos de Inversión de Carácter Inmaterial.

Concepto: 1990 17 05 9201 Inversiones de Carácter Inmaterial.

Importe: 500 (Miles €).

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.

Programa: 456 D Actuación en la Costa.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto: Nuevo. Consolidación Estructural Astillero de Mendieta en Lekeitio B1zkaia.

Importe; 250 (Miles €).

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.

Programa: 456D Actuación en la Costa.

Capítulo: 6.

Artículo: 64 Gastos de Inversión de Carácter Inmaterial.

Concepto: 1990 17 05 9201 Inversiones de Carácter Inmaterial.

Importe: 250 (Miles €).

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico

Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.

Programa: 456D Actuación en la Costa.
 Capítulo: 6 Inversiones.
 Artículo: 61 Inversión de Reposición en Infraestructuras y Bienes Destinados al Uso General.
 Proyecto: Nuevo Restauración de La Vega de Plaiaundi.
 Importe: (Miles de euros).

2021
750

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico
 Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.
 Programa: 456D Actuación en la Costa.
 Capítulo: 6 Inversiones.
 Artículo: 64 Gastos de Inversiones de Carácter Inmaterial.
 Proyecto: 1990 17 05 9201 Inversiones de Carácter Inmaterial.
 Importe: (Miles de euros).

2021
750

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico
 Servicio: 03 Secretaría de Estado de Energía.
 Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.
 Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
 Artículo: 73 A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo.
 Concepto: 733 AI CSIC (CENIM) para planta piloto hidrometalúrgica de recuperación de materiales críticos a partir de residuos de la minería y RAEEs en el Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas.
 Importe: 1.000 (miles de euros).

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
 Servicio: 03 Secretaría de Estado de Energía.
 Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.
 Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
 Artículo: 73 A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo.
 Concepto: 738 A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.
 Importe: 1.000 (miles de €).

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL CSIC

INGRESOS

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 301 Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 70 De la Administración del Estado.
Concepto:
Subconcepto: Nuevo. Del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para actuaciones del CENIM. Planta piloto hidrometalúrgica de recuperación de materiales críticos.
Importe: 1.000 (miles de euros).
GASTOS.

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia.
Servicio: 301 Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Programa: 463A Investigación científica.
Capítulo: 6 Inversiones reales.
Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Proyecto: Nuevo. Planta piloto hidrometalúrgica de recuperación de materiales críticos CENIM.
Importe: 1.000 (miles de euros).

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 11 Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.
Programa: 456C Protección y mejora del medio natural.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.
Concepto: 441 A la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para actuaciones de la asamblea ciudadana para el cambio climático.
Importe: 200,00 (Miles de €).

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 11 Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.
Programa: 456C Protección y mejora del medio natural.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.
Concepto: 440 A la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para gastos corrientes.
Importe: 200,00 (Miles de €).

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.

Programa: 456D Actuación en la costa.
 Capítulo: 6 Inversiones reales.
 Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.
 Proyecto: NUEVO Recuperación y renaturalización del entorno de marismas de Motondo en Orio.
 Dotación: 3.000 (miles de euros).

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
 Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.
 Programa: 456D Actuación en la costa.
 Capítulo: 6 Inversiones reales.
 Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.
 Proyecto 2005 23 006 1390 Obras de reposición y conservación del litoral.
 Dotación: 3.000 (miles de euros).

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico
 Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.
 Programa: 456D Actuación en la Costa.
 Capítulo: 6 Inversiones.
 Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.
 Proyecto: Nuevo. Restauración de la playa de Oribarzar en Orio.
 Importe: (miles de euros).

2021	2022
300	1.600

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico
 Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.
 Programa: 456D Actuación en la Costa.
 Capítulo: 6 Inversiones.
 Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial.
 Proyecto: 1990 17 05 9201 Inversiones de carácter inmaterial.
 Importe: (miles de euros).

2021	2022
300	1,600

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico
Servicio: 05 Dirección General del Agua.
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua.
Capítulo: 6 Inversiones reales.
Artículo:
Concepto: Nuevo. Redacción proyecto constructivo túnel de desvío de avenidas contra inundaciones en Bilbao.
Importe: 3.000 miles €.

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico
Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.
Programa: 456D.
Capítulo: 6.
Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial.
Concepto: 640 Gastos en inversión de carácter inmaterial.
Importe: 3.000 miles €.

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 10 Oficina Española de Cambio Climático.
Programa: 456M Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático.
Capítulo: 6 Inversiones reales.
Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial.
Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial.
Proyecto: 2021230100002 Estudios para alternativas a vuelos peninsulares con alternativa terrestre por sistemas de bajas emisiones.
Importe: 20,00 (Miles de €).

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 10 Oficina Española de Cambio Climático.
Programa: 456M Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático.
Capítulo: 6 Inversiones reales.
Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial.
Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial.
Proyecto: 2007230100001 Cambio climático.
Importe: 20,00 miles €.

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 08 Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
Programa 456B Protección y mejora del medio ambiente.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: Nuevo Programa de Economía Circular en Canarias. Gestión, valorización, reciclaje y descontaminación de los residuos.
Dotación: 1.000 (miles de euros).

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 08 Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
Programa: 456B Protección y mejora del medio ambiente.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 756 PIMA RESIDUOS. Actuaciones financiadas con ingresos procedentes de subastas de derechos de emisión.
Dotación: 1.000 (miles de euros).

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 03 Secretaría de Estado de Energía.
Programa: 425A Normativa y desarrollo energético.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: Nuevo Para financiar actuaciones en Canarias de apoyo a la movilidad energéticamente eficiente y sostenible.
Dotación: 2.000 (miles de euros).

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 03 Secretaría de Estado de Energía.
Programa: 425A Normativa y desarrollo energético.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.
Concepto: 741 AI IDAE. Para financiar actuaciones de apoyo a la movilidad energéticamente eficiente y sostenible.
Dotación: 2.000 (miles de euros).

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 6. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

Programa: 456D. Actuación en la costa.
Artículo: 76. Ajuntament de Deltebre. Entubamiento, bombeo y posterior urbanización de un paseo multifuncional sobre el actual desagüe del «Préstamo» del municipio de Deltebre.

Importe: 250,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 5. Dirección General del Agua.

Programa: 452A. Gestión e infraestructuras del agua.

Artículo: 64. (No Regionalizado).

Proyecto: 200623050087. Estudios y trabajos técnicos.

Importe: 250,00 miles de euros.

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 6. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

Programa: 450D Preservación de costas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Artículo: 7441. Aportación al FRER para Caminos de ronda a su paso por Roses.

Importe: 75 miles de euros.

BAJA

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 6. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

Programa: 450D Preservación de costas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Artículo 744 Aportación al FRER para actuaciones en la costa. En Comunidades Autónomas.

Importe: 75 miles de euros.

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 6. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

Programa: 450D Preservación de costas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Artículo 7442 Aportación al FRER para Sendero peatonal entre carrer Colón y el Cap de Salou.

Importe: 100 miles de euros.

BAJA

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 6. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

Programa: 450D Preservación de costas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Artículo 744 Aportación al FRER para actuaciones en la costa. En Comunidades Autónomas.

Importe: 100 miles de euros.

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 6. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.
Programa: 450D Preservación de costas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
Artículo 7443 Aportación al FRER para Mejora de caminos de ronda S'Agaró a Punta Prima.
Importe: 75 miles de euro.

BAJA

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 6. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.
Programa: 450D Preservación de costas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
Artículo 744 Aportación al FRER para actuaciones en la costa. En Comunidades Autónomas.
Importe: 75 miles de euros.

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 05 Dirección General del Agua.
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 71 A Organismos Autónomos.
Concepto 710 Confederaciones Hidrográficas.
Subconcepto 710.01 Confederación Hidrográfica del Ebro.
Dotación: 150 (miles de euros).

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 05 Dirección General del Agua.
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua.
Capítulo: 6 Inversiones reales.
Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.
Proyecto 2015 23 005 0084 Inversiones en actuaciones medioambientales.
Dotación: 150 (miles de euros).

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

ALTA INGRESOS

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Organismo 104 Confederación Hidrográfica del Ebro.
Concepto 700 Del departamento al que está adscrito.
Subconcepto 700.00 Del departamento al que está adscrito.
Dotación: 150 (miles de euros).

ALTA GASTOS

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 104 Confederación Hidrográfica del Ebro.
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua.
Capítulo: 6 Inversiones reales.
Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.
Proyecto Nuevo Mejora y limpieza del caude del río Sant Antoni en el término municipal de Rialp.
Dotación: 150 (miles de euros).

SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 5. Dirección General del Agua.
Programa: 000 X. Transferencias y libramientos internos.
Artículo: 71001. Confederación Hidrográfica del Ebro.
Importe: 124,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Servicio: 11. Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.
Programa: 456C. Protección y mejora del medio natural.
Artículo: 61. (No Regionalizado).
Proyecto: 2012 23 18 0001. Actuaciones en infraestructuras y gestión forestal.
Importe: 124,00 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.

ALTA EN INGRESOS.

Transferencia de capital procedente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Importe: 124,00 miles de euros.

ALTA EN GASTOS.

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Organismo: 104. Confederación Hidrográfica del Ebro.
Programa: 452A. Gestión e infraestructuras del agua.
Concepto: 61. Consorcio Segre-Rialb. Mantenimiento de zonas verdes.
Clave: 09,129,250/2111 «Proyecto de adecuación Ambiental del entorno de la presa de Rialb».
Importe: 124,00 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Sección: 24
Servicio: 103.
Programa: 335 - C.
Capítulo: 4.
Artículo: 46.
Concepto: 462.

DONDE DICE:
«Al Teatro Cervantes de Málaga e iniciativas Audiovisuales, S.A., para la celebración del Festival de Cine de Málaga».

DEBE DECIR:
«A la Empresa Pública Municipal Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, S.A., para la celebración de Festival de Cine de Málaga».

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 24.107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa: 335A Música y Danza.
Capítulo: 4 Transferencias Corrientes.
Artículo: 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 48501 A la Asociación Bilbaína de Amigos de la Ópera, para el Desarrollo de su temporada.
Importe: 200 (Miles €).

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 24.107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa: 335A Música y Danza.
Capítulo: 2.
Artículo: 22.
Concepto: 22706 Estudios y Trabajos Técnicos.
Importe: 200 (Miles €).

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 24.05.
Programa: 333A.
Capítulo: 7.
Artículo: 78.
Concepto: Nuevo. A la Sociedad Gaztelu Proyecto Museológico y Museográfico para el Centro de Visitas del Castillo de Amaiur y del Valle de Baztan.
Importe 300 Miles €.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 03 Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.
Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 77 A Empresas Privadas.
Concepto: 772 Plan de Fomento de la Lectura.
Importe 300 Miles €.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa: 335A Música y Danza.
Capítulo: 4.
Artículo: 46 A Entidades Locales.
Concepto: 46444 Quincena Musical de Donostia.
Importe: 5 Miles €.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 05 Dirección General de Bellas Artes.
Programa: 337C Protección Patrimonio Histórico.
Capítulo: 6.
Artículo: 64 Gastos de Inversiones de Carácter Inmaterial.
Concepto: 2021 24 05 9001 Gastos en Inversiones de Carácter Inmaterial en Patrimonio.
Importe: 5 Miles €.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Organismo: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa: 335A Música y danza.
Capítulo: 4 Transferencias Corrientes.
Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.
Concepto/.
Suconcepto: 45404 A la Fundació Palau de les Arts de la Comunidad Valenciana Proyecto.
Importe: 104, 30 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Organismo: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa: 335A Música y danza.
Capítulo: 2 Gastos Corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 28 Gastos relacionados con la actividad comercial.
Concepto/.
Suconcepto: 280 Gastos relacionados con la actividad comercial.
Proyecto:
Importe: 104,30 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio 05 Dirección General de Bellas Artes.
Programa 333A Museos.
Capítulo 4 Transferencias corrientes.
Artículo 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto/
Subconcepto: 458 Al Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM) para gastos de funcionamiento.

Proyecto:
Importe: 138,12 miles de euros.

BAJA

Sección 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio 03 Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.
Programa 334B Promoción del libro y publicaciones culturales.
Capítulo 7 Transferencias de Capital.
Artículo 77 A empresas privadas.

Concepto/
Subconcepto: 772 Plan de Fomento de la Lectura.
Proyecto:
Importe: 138,12 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 5. Dirección General de Bellas Artes.
Programa: 333A. Museos.
Artículo: 48514. A la Fundación Joan Miró de Barcelona para gastos de funcionamiento.
Importe: 310,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 05.
Programa: 337B.
Artículo: 630.
Proyecto: 1999 18 013 0156.
Importe: 310,00 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 04.
Programa: 334 A.
Artículo: 780. «Patronat de la Muntanya de Montserrat».
Importe: 100 miles de euros.

BAJA

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 04.
Programa: 331 M.
Proyecto: 22604 «Refuerzo medios y recursos Sección Segunda Comisión Propiedad Intelectual».
Importe: 100 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 04.
Programa: 334 A.
Artículo: 781. Patronat del Reial Monestir de Poblet.
Importe: 100,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 03.
Programa: 334B.
Artículo: 772 «Plan de Fomento de la Lectura».
Importe: 100,00 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 5. Dirección General de Bellas Artes.
Programa: 333A Museos.
Artículo: 485.16 Fundación Gala-Salvador Dalí.
Importe: 75,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 05.
Programa: 337B.
Artículo: 630.
Proyecto: 1999 18 013 0156.
Importe: 50,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 05.
Programa: 333A.
Artículo: 230 «Dietas».
Importe: 25,00 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 105.
Programa: 332A. Archivos.
Artículo: 620. «Archivo Histórico Provincial de Girona».
Proyecto 2007 24 103.0001.
Importe: 78 miles de euros.

BAJA

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 105.
Programa: 332.A.
Artículo: 620 «Inversiones nuevas en varios Archivos».
Proyecto 2000 18 103 0066.
Importe: 78 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 106.
Programa: 336 A.
Artículo: 766 «Ayuntamiento de Calella. Ampliación de la zona deportiva La Muntanyeta».
Importe: 100,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 106.
Programa: 336 A.
Artículo: 754 Ayudas para la actualización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas».
Importe: 100,00 miles de euros.

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 04 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.
Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 76 A Entidades Locales.
Concepto/.
Subconcepto: Nuevo Ajuntament de Sant Ferriol, Centro Cívico.
Proyecto:
Importe: 100,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.
Servicio: 03 Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.
Programa: 334B Promoción del libro y publicaciones culturales.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 77 A empresas privadas.
Concepto/.
Subconcepto: 772 Plan de Fomento de la Lectura.
Proyecto:
Importe: 100,00 miles de euros.

**SECCIÓN 25. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

Sin modificaciones.

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD

ALTA

Sección: 26. Ministerio de Sanidad.

Servicio: 7. Dirección General de Salud Pública.

Programa: 313B. Salud pública, sanidad exterior y calidad.

Artículo: 48. Investigación traslacional en neurorehabilitación del Institut de Recerca de l'Institut Guttmann.

Importe: 100 miles de euros.

BAJA

Sección: 26. Ministerio de Sanidad.

Servicio: 1. Ministerio y Subsecretaría.

Programa: 311M. Dirección y Servicios Generales de Sanidad.

Artículo: 63. (No Regionalizado).

Proyecto: 1988 26 03 0001. Remodelación y adaptación de edificios adscritos al Departamento.

Importe: 100 miles de euros.

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD

ALTA

Sección: 26. Ministerio de Sanidad.

Servicio: 7. Dirección General de Salud Pública.

Programa: 313B. Salud pública, sanidad exterior y calidad.

Artículo: 48. Fundació Esclerosi Múltiple.

Importe: 50 miles de euros.

BAJA

Sección: 26. Ministerio de Sanidad.

Servicio: 1. Ministerio y Subsecretaría.

Programa: 311M. Dirección y Servicios Generales de Sanidad.

Artículo: 63. (No Regionalizado).

Proyecto: 1988 26 03 0001. Remodelación y adaptación de edificios adscritos al Departamento.

Importe: 50 miles de euros.

**SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
DIGITAL**

ALTA

Sección: 27

Servicio: 08.

Programa: 4671.

Capítulo: 4.

Artículo: 48.

Concepto: Nuevo. A organizaciones del tercer sector en la lucha contra la brecha digital entre mujeres y hombres.

Importe: 200,00 miles €.

BAJA

Sección: 27

Servicio: 09.

Programa: 467G.

Capítulo: 2.

Artículo: 22.

Concepto: 22706.

Importe: 100,00 miles €.

BAJA

Sección: 27

Servicio: 08.

Programa: 467G.

Capítulo: 7.

Artículo: 78.

Concepto: 782.

Importe: 100,00 miles €.

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ALTA

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Servicio: 03 Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.

Programa: 931M Previsión y política económica.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 484 Aportaciones a la Fundación Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos.

Importe: 50,00 miles €.

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Servicio: 04 Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

Programa: 923O Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial.

Concepto: 540 Gastos en inversiones de carácter inmaterial.

Proyecto: 2017.27.004.0001 Desarrollo de sistemas de información.

Importe: 41,00 miles €.

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Servicio: 04 Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

Programa: 923O Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado.

Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.

Artículo: 22 Material, suministros y otros.

Concepto: 220 Material de oficina.

Importe: 9,00 miles €.

REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES.

Concepto: 27.04.923O.640.

Proyecto: 2017.27.004.0001 Desarrollo de sistemas de información.
Importe: 41,00 miles € (disminución).

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ALTA

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
Servicio: 12 - Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
Programa: 4671 Innovación tecnológica de las telecomunicaciones.
Capítulo: 7 – Transferencias de Capital.
Artículo: 77 - A empresas privadas.
Concepto: Nuevo - A Cellnex para el desarrollo del Proyecto LabNad.
Importe:
Crédito: 1.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
Servicio: 12 - Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
Programa: 4671 Innovación tecnológica de las telecomunicaciones.
Capítulo: 7 – Transferencias de Capital.
Artículo: 77 - A empresas privadas.
Concepto: 774 - Extensión de Conectividad.
Importe crédito: 1.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ALTA

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
Servicio: 12 Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
Programa: 4671 Innovación tecnológica de las telecomunicaciones.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 77 A empresas privadas.
Concepto/.
Subconcepto: NUEVO Programa de Extensión de los Servicios de Banda Ancha en Canarias Proyecto:
Importe: 1.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
Servicio: 04 Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.
Programa: 923P Relaciones con Instituciones Financieras Multilaterales.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 49 Al exterior.
Concepto/.
Subconcepto: 49023 MDRI del Banco Mundial Proyecto.
Importe: 1.000,00 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28. Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 463-A Investigación Científica.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 48131 A la Academia de la Llingua Asturiana.
Importe: 40,00 miles €.

BAJA

Sección: 28. Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 461-M Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación.
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 22 Material, suministros y otros.
Concepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos.
Proyecto:
Importe: 40,00 miles €.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Sección: 28. Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 07 Dirección General de Planificación de la Investigación.
Programa: 463-B.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 79 Al exterior.

DONDE DICE:

Concepto: 79001 Al Observatorio Europeo del Sur (ESO) para la construcción del Telescopio Europeo Extremadamente Grande (E-ELT).

DEBE DECIR:

Concepto: 79001 Al Observatorio Europeo del Sur (ESO) para la construcción del Telescopio Europeo Extremadamente Grande (E-ELT) y obligaciones de ejercicios anteriores.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 463A Investigación Científica.
Capítulo: 4 Transferencias Corrientes.
Artículo: 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 48113 Academia de la Lengua Vasca (Euskaltzaindia).
Importe: 30 Miles €.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 461M Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los Servicios.

Capítulo: 6.

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los Servicios

Concepto: 2020 28 01 9000 Actuaciones generales sobre Adquisiciones e Infraestructuras.

Importe: 30 Miles €.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 463A Investigación Científica.

Capítulo: 4 Transferencias Corrientes.

Artículo: 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 48124 Sociedad de Ciencias Aranzadi.

Importe: 15 miles €.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 461M Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Capítulo: 6.

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto: 2020 28 01 9000 Actuaciones Generales sobre Adquisiciones e Infraestructuras.

Importe: 15 miles €.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 07 Dirección General de Planificación de la Investigación.

Programa: 463B Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital.

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entidades del Sector Público Estatal.

Concepto: 749 Transferencias, Ayudas Nominativas y Otros.

Subconcepto: 74919 Nuevo. A la Fundación Centro Nacional de Energías Renovables CENER. Laboratorio Prototipado Ensayo y Demostración de Tecnologías de Almacenamiento de Energía.

Importe: (Miles de euros).

2021
1.000

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 06.

Programa: 463B Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital.

Artículo: 78 A Familias e Instituciones sin fines de lucro.
 Concepto: 782 Acciones de Política Científica.
 Importe: (Miles de euros).

2021
1.000

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia.
 Servicio: 07 Dirección General de Planificación de la Investigación.
 Programa: 463B Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.
 Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
 Artículo: 77 A Empresas privadas.
 Concepto: Nuevo. A Escuela Politécnica Superior de Mondragón Unibertsitatea.
 Importe: (Miles de euros).

2021
700

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia.
 Servicio: 07 Dirección General de Planificación de la Investigación.
 Programa: 463B Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.
 Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
 Artículo: 74 A Sociedades, Entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entidades del sector público estatal.
 Concepto: 74907 Actuaciones en Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTs) y Grandes Instalaciones Científicas (GICs) con sede en España.
 Importe: (Miles de euros).

2021
700

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
 Servicio: 50 Mecanismo de recuperación y resiliencia.
 Programa: 460E Investigación y desarrollo tecnológico-industrial. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
 Capítulo: 7 Transferencias de capital.
 Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.
 Concepto: 74910 AI CDTI para la financiación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, incluyendo la modernización tecnológica, del Plan Tecnológico Aeronáutico. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
 Importe: 10.000 (miles de euros).

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
 Servicio: 50 Mecanismo de recuperación y resiliencia.
 Programa: 460E Investigación y desarrollo tecnológico-industrial. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
 Capítulo: 7 Transferencias de capital.
 Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.
 Concepto: 74910 AI CDTI para el Plan Tecnológico Aeronáutico. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
 Importe: 10.000 (miles de euros).

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
 Servicio: 07 Dirección General de Planificación de la Investigación.
 Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.
 Capítulo: 7 Transferencias.
 Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
 Concepto: Nuevo. Centralización infraestructura científico-tecnológica en los servicios generales de investigación, SGIker UPV.
 Importe: (miles de euros).

2021
2.600

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
 Servicio: 07 Dirección General de Planificación de la Investigación.
 Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.
 Capítulo: 7 Transferencias de capital.
 Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones, y resto de entidades del Sector Público estatal.
 Concepto: 74907 Actuaciones en Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTs) y Grandes Instalaciones Científicas (GfCs) con sede en España.
 Importe: (miles de euros):

2021
2.600

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
 Servicio: 06 Secretaría General de Investigación.
 Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.
 Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
 Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.
 Concepto: 459 Transferencias, ayudas nominativas y otros.

Subconcepto: Nuevo .A la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para la Estrategia de Especialización Inteligente de las Universidades Públicas Canarias como Centros de Referencia Nacional.

Dotación: 1.000 (miles de euros).

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 06 Secretaría General de Investigación.

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.

Capítulo: 7 Transferencias corrientes.

Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 782 Acciones de política científica.

Dotación: 1.000 (miles de euros).

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 06 Secretaría General de Investigación.

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 459 Transferencias, ayudas nominativas y otros.

Subconcepto: Nuevo. A la Universidad de La Laguna para la Estrategia de Especialización Inteligente de las Universidades Públicas Canarias como Centros de Referencia Nacional.

Incremento de Dotación: 1.000 (miles de euros).

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 06 Secretaría General de Investigación.

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.

Capítulo: 7 Transferencias corrientes.

Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 782 Acciones de política científica.

Dotación: 1.000 (miles de euros).

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 107.

Programa: 465 A.

Concepto: 76. «Al Ajuntament d' Igualada, Centre de Simulació 4D Health».

Proyecto: Nuevo.

Importe: 200,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 01.

Programa: 461 M.

Concepto: 620.

Proyecto: 2020 28 01 0001.

Importe: 200,00 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 07.
Programa: 463B.
Concepto: 75.
Proyecto: Centre Tecnològic Forestal de Catalunya.
Importe: 100 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 01.
Programa: 461 M.
Concepto: 620.
Proyecto: 2020 28 01 0001.
Importe: 100 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 07.
Programa: 463 B.
Concepto: 78 «A la Institució CERCA. Centres de Reserça de Catalunya para la infraestructura científico-tecnológica».
Importe: 1.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 01.
Programa: 461 M.
Concepto: 620.
Importe: 1.000 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 01.
Artículo: 463 A.
Concepto: 484 «Universitat Rovira y Virgili pel Centre Tecnològic de la Química de Tarragona y el Centre Tecnològic del Vi».
Importe: 100,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 01.
Programa: 461M.
Concepto: 620.

Importe: 100,00 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 07.
Programa: 463B.
Concepto: 45 "A IRTA. Fruit centre " Centre Tecnològic de la Fruita.
Importe: 100 miles de euros.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 01.
Programa: 461M.
Concepto: 620.
Proyecto: 2020 28 01 0001.
Importe: 100 miles de euros.

SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 01 Ministerio Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 463A Investigación Científica.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entidades del Sector Público Estatal.
Concepto 449 Transferencias, ayudas nominativas y otros.
Subconcepto: Nuevo. A la Fundación Dr. Ferran de Investigación Biomédica.
Dotación: 50 (miles de euros).

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.
Servicio: 02 Secretaría General Técnica.
Programa: 461M Dirección de Servicios Generales de Ciencia e Innovación.
Capítulo: 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.
Artículo 22 Material Suministros y otros.
Proyecto 227 06 Estudios y Trabajos Técnicos.
Dotación: 50 (miles de euros).

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

ALTA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
Servicio: 04 Dirección General de derechos de la Infancia y de la Adolescencia.
Programa: 231G Atención a la infancia y a las familias.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 482 UNES UNIÓN ESPORTIVA Escola AFA.
Importe: 50 miles de euros.

BAJA

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

Servicio: 03 Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado.

Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.

Artículo: 22 Material, suministros y otros.

Concepto: 226 Gastos diversos.

Subconcepto: 226.02: Publicidad y propaganda.

Importe: 50 miles de euros.

SECCIÓN 30. MINISTERIO DE IGUALDAD

Sin modificaciones.

SECCIÓN 31. MINISTERIO DE CONSUMO

Sin modificaciones.

SECCIÓN 32. MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Sin modificaciones.

SECCIÓN 33. MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

Sin modificaciones.

SECCIÓN 34. RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA

Sin modificaciones.

SECCIÓN 35. FONDO DE CONTINGENCIA

Sin modificaciones.

SECCIÓN 36. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

Sin modificaciones.

SECCIÓN 37. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON EE.TT.

ALTA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con entes territoriales.

Servicio: 01 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. CCAA.

Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 459 Otras transferencias a Comunidades Autónomas.

Subconcepto: 459.02 A la Comunidad Autónoma de Canarias. Programa para la lucha contra la pobreza y prestaciones básicas de servicios sociales.

Dotación: 30.000 (miles de euros).

BAJA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con entes territoriales.

Servicio: 01 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local CCAA.

Programa: 453A Infraestructura del Transporte Ferroviario.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 758 Convenios con Comunidades Autónomas para infraestructuras del transporte ferroviario.
Dotación: 30.000 (miles de euros).

SECCIÓN 37. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON EE.TT.

ALTA

Sección: 37
Servicio: 02.
Programa: 942 - N.
Capítulo: 4.
Artículo: 46.
Concepto: 460.01 Para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Entidades Locales en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género.
Importe: 20.000,00 miles €.

BAJA

Sección: 37
Servicio: 01.
Programa: 453 - A.
Capítulo: 7.
Artículo: 75.
Concepto: 758. Convenios con Comunidades Autónomas para infraestructuras del transporte ferroviario.
Importe: 20.000,00 miles €.

SECCIÓN 37. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON EE.TT.

ALTA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con entes territoriales.
Servicio: 01 Secretaria General de Financiación Autonómica y Local. CC.AA.,
Programa: 941O Otras Transferencias a Comunidades Autónomas.
Capítulo: 4 Transferencias Corrientes.
Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 459 Otras Transferencias a Comunidades Autónomas.
Subconcepto: 459.02 País Vasco por costes de traspaso fuera de cupo ejercicios 2019, 2020 y 2021.
Importe: 3.172,00 Miles de euros.
Subconcepto: 459.03 Navarra por costes de traspaso fuera de cupo ejercicios 2019, 2020 y 2021.
Importe: 833,00 Miles de euros.

BAJA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con entes territoriales.
Servicio: 01 Secretaria General de Financiación Autonómica y Local. CC.AA.,
Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
Concepto: 758 Convenios con Comunidades Autónomas para infraestructuras del transporte ferroviario.

Importe: 4005,00 Miles de euros.

SECCIÓN 38. SISTEMAS DE FINANCIACIÓN DE ENTES TERRITORIALES

Sin modificaciones.

SECCIÓN 60. SEGURIDAD SOCIAL

Sin modificaciones.

SECCIÓN 98. INGRESOS DEL ESTADO

Sin modificaciones.

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF-ALTA VELOCIDAD.

C. Autónoma: Castilla y León.

Provincia: Palencia.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 1100 LAV Cantabria.

Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023	2024	RESTO
14.000	77.000	85.000		

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF-ALTA VELOCIDAD.

C. Autónoma: No regionalizable.

Provincia: No regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 2011 Imputable al conjunto de la red.

Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023	2024	RESTO
			42.000	119.000

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF-ALTA VELOCIDAD.

C. Autónoma: No regionalizable.

Provincia: No regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 0003 Mejoras en estaciones en explotación.

Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023	2024	RESTO
				15.000

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF-ALTA VELOCIDAD.
 Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (Palencia).
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 1100 LAV Cantabria.
 Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023	2024	RESTO
			42.000	134.000

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF- ALTA VELOCIDAD.
 Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable).
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 2011 Imputable al conjunto de la red.
 Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023	2024	RESTO
14.000	77.000	70.000		

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF- ALTA VELOCIDAD.
 Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable).
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 0003 Mejoras en estaciones en explotación.
 Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023	2024	RESTO
		15.000		

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Entidad: ADIF.
 C. Autónoma: Cantabria.
 Provincia: Cantabria.
 Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 6800 Cercanías y movilidad urbana (Duplicación Torrelavega-Santander).
 Importe: (miles de euros).

2021
10.000

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Entidad: ADIF.
 C. Autónoma: No regionalizable.
 Provincia: No regionalizable.
 Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable).
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 6802 RED TEN-T – otras actuaciones.
 Importe: (miles de euros).

2022
3.000

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF.
 Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable).
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 6800 Cercanías y Movilidad Urbana.
 Importe: (miles de euros).

2021	2022
7.000	3.000

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF.
 Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable).
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 6802 RED TEN-T – otras actuaciones.
 Importe: (miles de euros).

2021
3.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Entidad: ADIF.
 C. Autónoma: Cantabria.
 Provincia: Cantabria.
 Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: Nuevo 4090 Soterramiento Torrelavega.

Importe: (miles de euros).

2021	2022
1.667	37.848

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable).

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 5130 Planes transversales actuaciones en telecomunicaciones.

Importe: (miles de euros).

2021	2022
1.667	37.848

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Cantabria.

Provincia: Cantabria.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Concepto: Nuevo 4066 Cubrimiento de vías en Maliaño.

Importe: (miles de euros).

2021	2022
2.000	700

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (Cantabria).

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 3009 Cercanías Cantabria.

Importe: (miles de euros).

2021	2022
2.000	700

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Cantabria.

Provincia: Cantabria.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Concepto: Nuevo 4091 SPN PK 494/545 Línea 780 en Gibaja.

Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023
100	1.300	1.000

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable).

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 0008 Otros sistemas de información.

Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023
100	1.300	1.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

Comunidad.

Autonoma: Euskadi.

Provincia: Bizkaia.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Concepto: Nuevo. Soterramiento Zorrotza.

Importe: (Miles De Euros).

2021	2022
6.000	6.000

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No Regionalizable).

Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 0008 Otros Sistemas De Información.
 Importe: (Miles De Euros).

2021	2022
6.000	6.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Entidad: ADIF.
 C. Autónoma: Comunitat Valenciana.
 Provincia: Alicante/Alacant.
 Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: Nuevo 3143 Conexión Ferroviaria al Aeropuerto Alicante-Elche Miguel Hernandez.
 Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023	2024	RESTO
5.000	10.000	25.000	25.000	20.000

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF.
 Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (Alicante/Alacant).
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 3014 Cercanías Comunidad Valenciana.
 Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023	2024	RESTO
5.000	6.000	15.000	16.000	20.000

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF.
 Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable).
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 5170 Pasos a nivel.
 Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023	2024	RESTO
	4.000	10.000	9.000	

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

C. Autónoma: Comunitat Valenciana.

Provincia: Alicante/Alacant.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Concepto: (Nuevo 3143) Xátiva-Alcoi.

Importe: (miles de euros).

2021	2022
1.500	1.500

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No Regionalizable).

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 9056 Planes Transversales Plan Director de Intervenciones en túneles de más de 1000 M (no regionalizable).

Importe: (miles de euros).

2021	2022
1.500	750

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No Regionalizable).

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 3024 Planes Transversales Plan de Protecciones Acústicas. Mapas de Ruido (No Regionalizable).

Importe: (miles de euros).

2021	2022
	750

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Comunidad De Madrid.

Provincia: Madrid.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Concepto: Nuevo 3074 Renovación de la Señalización de Cercanías de Madrid.

Importe: (Miles De Euros).

2021	2022	2023
5.000	5.000	1.000

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: No regionalizable.

Provincia: No regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable)

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 0005 Otros Patrimonio y Urbanismo.

Importe: (Miles De Euros).

2022	2023	2024
1.000	3.000	

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable)

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 0005 Otros Inversiones Corporativas.

Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023
4.000		1.000

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable)

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 9056 Planes Transversales Plan Director de Intervenciones en túneles de más de 1000 M.

Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023
	2.000	

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
Concepto: NUEVO 9088. Protección acústica Santurtzi.
Importe: 500 (miles de euros).

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: ADIF.
Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).
Concepto: 5130 Planes transversales actuaciones en telecomunicaciones.
Importe: 500 (miles de euros).

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
Concepto: NUEVO 3035. Cercanías DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN.

2021	2022	2023	2024
1.000	9.500	18.000	19.500

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: ADIF.
Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).
Concepto: 9056 planes transversales plan director de intervenciones en túneles de más de 1000 m.

2021	2022	2023	2024
-1.000	-4.000		

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: AD1F.
Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).
Concepto: 4885 Planes transversales plan director de supresión de bloqueos telefónicos.

Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023	2024
	-5.500		

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: ADIF.
Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).
Concepto: 5130 Planes transversales actuaciones en telecomunicaciones.
Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023	2024
		-18.000	-19.500

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi.

Provincia: Araba.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 6803. Terminales intermodales y logísticas y accesos a puertos (Jundiz).

Importe (miles de euros).

2021
2.000

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 6802 RED TEN T Otras actuaciones.

Importe: (miles de euros).

2021
2.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi.

Provincia: Bizkaia.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Proyecto: 9068. SPN de dos pasos en ram Santander-Basurto (TM Zorrotza).

2021
25

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF.
 Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 0010 Otros Gestión de red e innovación.
 Importe: (miles de euros).

2021
25

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Entidad: ADIF.
 C. Autónoma: Euskadi.
 Provincia: Bizkaia.
 Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 9061. SPN línea Santander-Basurto (PK627/010).
 Importe: (miles de euros).

2021
1.100

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF.
 Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 0010 Otros Gestión de red e innovación.
 Importe: (miles de euros).

2021
1.100

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Entidad: ADIF.
 C. Autónoma: Euskadi.
 Provincia: Bizkaia.
 Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
 Capítulo:

Artículo:

Concepto: 9062. SPN Línea Aranguren-Balmaseda (PK0/914), en Zalla (Bizkaia).

Importe: (miles de euros).

2021
1.100

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 0010 Otros Gestión de red e innovación.

Importe: (miles de euros).

2021
1.100

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi.

Provincia: Bizkaia.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Proyecto: 9063. SPN Línea Santander-Basurto (Pk 634/647), Güeñes (Bizkaia).

Importe: (miles de euros).

2021
1.100

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 0010 Otros Gestión de red e innovación.

Importe: (miles de euros).

2021
1.100

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi.

Provincia: Bizkaia.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Proyecto: 9064. SPN Línea Santander-Basurto (Pk 627/707), Güeñes (Bizkaia).

Importe: (miles de euros).

2021
1.100

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 0010 Otros Gestión de red e innovación.

Importe: (miles de euros).

2021
1.100

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi.

Provincia: Bizkaia.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Proyecto: 9065. SPN Línea Matallana-Balmaseda (PK 283/124), Zalla (Bizkaia).

Importe: (miles de euros).

2021
1.100

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo:

Artículo:
Concepto: 0010 Otros Gestión de red e innovación.
Importe: (miles de euros).

2021
1.100

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: Euskadi.
Provincia: Bizkaia.
Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Proyecto: 9066. SPN Línea Desierto-San Julián (Muskiz-Bizkaia) PK7/047, en Ortuella (Bizkaia).
Importe: (miles de euros).

2021
1.100

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: ADIF.
Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 0010 Otros Gestión de red e innovación.
Importe: (miles de euros).

2021
1.100

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: ADIF.
C. Autónoma: Euskadi.
Provincia: Bizkaia.
Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Proyecto: 9067. SPN Línea Desierto-San Julián (Muskiz-Bizkaia) PK4/300, en Trapagaran (Bizkaia).
Importe: (miles de euros).

2021
1.100

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF.
 Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 0010 Otros Gestión de red e innovación.
 Importe: (miles de euros).

2021
1.100

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF.
 C. Autónoma: Euskadi.
 Provincia: Bizkaia.
 Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
 Capítulo:
 Artículo:
 Proyecto: 9069. Supresión de 6 pasos a nivel ram Aranguren Balmaseda.
 Importe: (miles de euros).

2021	2022
2.000	2.200

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF.
 Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 0008 Otros sistemas de información.
 Importe: (miles de euros).

2021	2022
2.000	2.200

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF.
 C. Autónoma: Euskadi.
 Provincia: Bizkaia.
 Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
 Capítulo:
 Artículo:
 Proyecto: 9082. Electrificación ferrocarril Aranguren Karrantza.
 Importe: (miles de euros).

2021
1.200

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF.
 Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 0008 Otros sistemas de información.
 Importe: (miles de euros).

2021
1.200

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF.
 C. Autónoma: Euskadi.
 Provincia: Gipuzkoa.
 Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
 Capítulo:
 Artículo:
 Proyecto: 9059. SPN Línea Madrid Hendaya (PK 601/185) (TM Anoeta).
 Importe: (miles de euros).

2021
200

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF.
 Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).
 Capítulo:

Artículo:
Concepto: 0008 Otros sistemas de información.
Importe: (miles de euros).

2021
200

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: ADIF.
C. Autónoma: Euskadi.
Provincia: Gipuzkoa.
Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Proyecto: 9070. SPN Madrid Hendaya (Pk 585/852).
Importe: (miles de euros).

2021
1.500

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: ADIF.
Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 0008 Otros sistemas de información.
Importe: (miles de euros).

2021
1.500

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: ADIF.
C. Autónoma: Euskadi.
Provincia: Gipuzkoa.
Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Proyecto: 9077 Corredor Atlántico paso a nivel entre andenes en la estación de Urnieta. Extensión del proyecto al paso peatonal del barrio de Lategi.
Importe: (miles de euros):

2021
1.200

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF.
 Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 0008 Otros sistemas de información.
 Importe: (miles de euros).

2021
1.200

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF.
 C. Autónoma: Euskadi.
 Provincia: Gipuzkoa.
 Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
 Capítulo:
 Artículo:
 Proyecto: 9083 Intercambiador Riberas de Loiola.
 Importe: (miles de euros):

2021	2022	2023
3.000	3.000	3.000

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF.
 Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 0010 Otros Gestión de red e innovación.
 Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023
3.000	3.000	3.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi.

Provincia: Araba.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Proyecto: 9072 Corredor Atlántico Solución del doble paso de vehículos y peatones estación de Manzanos.

Importe: (miles de euros):

2021
1.000

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 0008 Otros sistemas de información.

Importe: (miles de euros).

2021
1.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi.

Provincia: Araba.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Proyecto: 9073 Corredor Atlántico paso entre andenes estación de Amurrio.

Importe: (miles de euros):

2021
363

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 0008 Otros sistemas de información.
 Importe: (miles de euros).

2021
363

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF.
 C. Autónoma: Euskadi.
 Provincia: Álava-Araba.
 Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
 Capítulo:
 Artículo:
 Proyecto: Nuevo. Proyecto remodelación estación de Luiando elevación andenes y accesibilidad paso subterráneo.

2021
75

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Servicio: ADIF.
 Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 0010 Otros gestión de red e innovación.
 Importe: (miles de euros).

2021
75

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL.

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Entidad: ADIF.
 Comunidad Autónoma: Euskadi.
 Provincia: Gipuzkoa.
 Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: Nuevo. Estación Legorreta.
 Importe: (miles de euros).

2021	2022
2.000	2.200

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Entidad: ADIF.
 Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 0008 Otros sistemas de información.
 Importe: (miles de euros).

2021	2022
2.000	2.200

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Entidad: ADIF-Alta Velocidad.
 C. Autónoma: Cataluña.
 Provincia: Barcelona.
 Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 2013 Inversión en líneas en explotación.
 Importe: (Miles de Euros).

2021
60.000

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Entidad: ADIF-Alta Velocidad.
 Presupuestos de Capital (Estado de flujos de efectivo).
 Efectivo o equivalentes al final del ejercicio.

2021
-60.000

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Entidad: ADIF.
 C. Autónoma: Cataluña.
 Provincia: Barcelona.
 Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
 Capítulo:
 Artículo:

Concepto: Nueva: 4320 Mejora Línea R3. Tramo Montcada-Vic.
 Importe: (miles de Euros).

2021
7.000

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Entidad: ADIF.
 C. Autónoma: No Regionalizable.
 Provincia: No Regionalizable.
 Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 5180 Planes transversales renovación de otros activos RC.
 Importe: (miles de Euros).

2021
-6.003

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Entidad: ADIF.
 C. Autónoma: No Regionalizable.
 Provincia: No Regionalizable.
 Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 0005 Otros patrimonio y urbanismo.
 Importe: (miles de Euros).

2021
-997

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Entidad: ADIF.
 C. Autónoma: Cataluña.
 Provincia: Barcelona.
 Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: Nueva: 4321 Mejora Línea R4. Tramo Barcelona-Manresa.
 Importe: (miles de Euros).

2021
7.500

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: No Regionalizable.
Provincia: No Regionalizable.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 5100 Planes transversales resto actuaciones de infraestructura.
Importe: (miles de Euros).

2021
-2.156

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: No Regionalizable.
Provincia: No Regionalizable.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 5110 Planes transversales actuaciones en electrificación y energía.
Importe: (miles de Euros).

2021
-5.334

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: No Regionalizable.
Provincia: No Regionalizable.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 0005 Otros patrimonio y urbanismo.
Importe: (miles de Euros).

2021
-10

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: Cataluña.
Provincia: Barcelona.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:

Concepto: Nueva: 4082 Integración del ferrocarril L'Hospitalet de Llobregat.
 Importe: (miles de Euros).

2021
2.500

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Entidad: ADIF.
 C. Autónoma: No Regionalizable.
 Provincia: No Regionalizable.
 Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 3004 Planes transversales Plan de Trincheras.
 Importe: (miles de Euros).

2021
-2.500

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Entidad: ADIF.
 C. Autónoma: Cataluña.
 Provincia: Barcelona.
 Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: Nueva: 4083 Integración del ferrocarril Montcada i Reixac.
 Importe: (miles de Euros).

2021
8.000

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 Entidad: ADIF.
 C. Autónoma: No Regionalizable.
 Provincia: No Regionalizable.
 Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
 Capítulo:
 Artículo:
 Concepto: 0010 Otros gestión de Red e Innovación.
 Importe: (miles de Euros).

2021
-6.949

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: No Regionalizable.
Provincia: No Regionalizable.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 0005 Otros patrimonio y urbanismo.
Importe: (miles de Euros).

2021
-1.051

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: Cataluña.
Provincia: Barcelona.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto: Nueva: 4084 Integración del ferrocarril Sant Feliu de Llobregat.
Importe: (miles de Euros).

2021
10.000

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: No Regionalizable.
Provincia: No Regionalizable.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 5140 Actuaciones en estaciones.
Importe: (miles de Euros).

2021
-6.381

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Entidad: ADIF.
C. Autónoma: No Regionalizable.
Provincia: No Regionalizable.
Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Capítulo:
Artículo:

Concepto: 0001 Actuaciones en nodos logísticos terminales de mercancías.
 Importe: (miles de Euros).

2021
-3.619

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Cataluña.

Provincia: Girona.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Concepto: Nueva: 4323 Adecuación estaciones líneas R2, R3, R11 y RG1.

Importe: (miles de Euros).

2021
3.000

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: No Regionalizable.

Provincia: No Regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 5180 Planes transversales renovación de otros activos RC.

Importe: (miles de Euros).

2021
-3.000

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Cataluña.

Provincia: Tarragona.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Concepto: Nueva: 4322 Mejora estaciones y línea ferrocarril Reus-Mora La Nova-Caspe.

Importe: (miles de Euros).

2021
2.000

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: No Regionalizable.

Provincia: No Regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 0010 Otros gestión de red e innovación.

Importe: (miles de Euros).

2021
2.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

Importe: 1.000 miles €.

ALTA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Provincia: Lleida.

	2021
NUEVA: 4315 Mejora línea R12. Tramo Lleida-Manresa.	600

ALTA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Provincia: Barcelona.

	2021
NUEVA: 4315 Mejora línea R12. Tramo Lleida-Manresa.	400

BAJA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: No Regionalizable.

Provincia: No Regionalizable.

	2021
5130 Planes transversales actuaciones en telecomunicaciones.	1.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL.

Importe: 1.000 miles €.

ALTA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Provincia: Girona.

	2021
NUEVA: 4313 Mejora línea R3. Tramo Ripoll-Puigcerdà.	1.000

BAJA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: No Regionalizable.

Provincia: No Regionalizable.

	2021
5130 Planes transversales actuaciones en telecomunicaciones.	1.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL.

Importe: 500 miles €.

ALTA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Provincia: Tarragona.

	2021	2022
NUEVA: 4311 Apeadero de Bellisens.	430	70

BAJA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Provincia: Tarragona.

	2021	2022
4002 Cercanías Cataluña.	430	70

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL.

Importe: 100 miles €

ALTA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Provincia: Girona.

	2021
NUEVA: 4316 Proyecto mejora accesibilidad estación de Camallera.	100

BAJA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: No Regionalizable.

Provincia: No Regionalizable.

	2021
5130 Planes transversales actuaciones en telecomunicaciones.	100

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

Importe: 300 miles €

ALTA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Provincia: Tarragona.

	2021
NUEVA: 4314 Protección acústica en El Vendrell.	300

BAJA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: No Regionalizable.

Provincia: No Regionalizable.

	2021
5130 Planes transversales actuaciones en telecomunicaciones.	300

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

Importe: 500 miles €

ALTA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF-Alta Velocidad.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Provincia: Girona.

	2021	2022
NUEVA: 2031 Estación AVE Aeropuerto Girona.	250	250

BAJA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.
Entidad: ADIF-Alta Velocidad.
Comunidad Autónoma: Cataluña.
Provincia: Girona.

	2021	2022
2013 Inversión en líneas en explotación.	250	250

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: ENAIRE.
C. Autónoma: Euskadi.
Provincia: Araba.
Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.
Capítulo:
Artículo:
Proyecto: Nuevo aeropuerto de Foronda: Modernización de la terminal, elaboración de estudio de la zona franca y otros.
Importe: (miles de euros):

2021
2.300

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio: ENAIRE.
Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).
Capítulo:
Artículo:
Concepto: 5049 Inversiones de apoyo y mantenimiento. Vitoria.
Importe: (miles de euros).

2021
2.300

CORRECCIÓN TÉCNICA EN RELACIÓN CON LA DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES

1) El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 introduce en su Disposición final cuarta una modificación en la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del organismo autónomo Instituto de la Mujer, cambiando la denominación del organismo autónomo «Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades» por el de «Instituto de las Mujeres», y regulando su naturaleza, régimen

jurídico, fines, funciones, y otras cuestiones; sin embargo, en los resúmenes de ingresos y gastos y en los estados numéricos de ingresos y gastos figura la denominación anterior.

2) En consecuencia, se proponen las siguientes correcciones técnicas:

Serie Roja. Presupuesto de Ingresos. Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos: Tabla página 49, línea 3.

– Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

– Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES Serie Roja. Presupuesto de Ingresos. Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos: Tabla página 50, línea 3.

– Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

– Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Serie Roja. Presupuesto de Ingresos. Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos: Tabla página 51, línea 3.

– Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

– Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Serie Roja. Presupuesto de Ingresos. Sección 30: Tabla página 221, título.

– Donde dice: Organismo: 101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

– Debe decir: Organismo: 101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Serie Roja. Presupuesto de Ingresos. Sección 30: Tabla página 221, línea 27.

– Donde dice: TOTAL INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

– Debe decir: TOTAL INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Serie Roja. Presupuesto por programas y memoria de objetivos. Torno XX (Sección 30). Página 13, línea 20

– Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

– Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Serie Roja. Presupuesto por programas y memoria de objetivos. Tomo XX (Sección 30). Página 15, línea 4

– Donde dice: TOTAL INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

– Debe decir: TOTAL INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Serie Roja. Presupuesto por programas y memoria de objetivos. Tomo XX (Sección 30). Tabla página 24, línea 4.

– Donde dice: 416 Al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, para el cumplimiento de sus fines.

– Debe decir: 416 Al Instituto de las Mujeres, para el cumplimiento de sus fines.

Serie Roja. Presupuesto por programas y memoria de objetivos. Tomo XX (Sección 30).
Tabla Página 24, línea 8

- Donde dice: 716 Al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.
- Debe decir: 716 Al Instituto de las Mujeres.

Resúmenes de ingresos y gastos. Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos. Tabla página 21, línea 3.

- Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
- Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Resúmenes de ingresos y gastos. Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos. Tabla página 22, línea 3.

- Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
- Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Resúmenes de ingresos y gastos. Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos. Tabla página 23, línea 3.

- Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
- Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Resúmenes de ingresos y gastos. Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos. Tabla página 143, línea 3.

- Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
- Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Resúmenes de ingresos y gastos. Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos. Tabla página 144, línea 3.

- Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
- Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Resúmenes de ingresos y gastos. Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos. Tabla página 145, línea 3.

- Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
- Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

3.- SUBSECTOR ESTADO



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Orden de delegación

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

4216 *Orden DEF/246/2021, de 12 de marzo, por la que se delegan determinadas competencias en materia presupuestaria.*

La Ministra de Defensa, como titular del departamento sobre el que ejerce su competencia, dirige los sectores de actividad administrativa integrados en su Ministerio y asume la responsabilidad inherente a dicha función. En desarrollo de dicha función le corresponde, entre otras, la de aprobar las modificaciones presupuestarias que sean de su competencia, conforme queda recogido, con carácter general, en el artículo 61.1) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

El artículo 63.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), confiere a los titulares de los distintos ministerios la competencia para autorizar determinadas modificaciones presupuestarias.

El artículo 9 de la Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 introduce modificaciones en la Ley 47/2003 General Presupuestaria, en cuanto al titular de la competencia, para autorizar determinadas transferencias, ampliaciones y generaciones de crédito, con vigencia en el presente ejercicio.

El artículo 9 de la Ley 40/2015 de régimen Jurídico del Sector Público determina que los órganos de las Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración. De igual forma, el artículo 20.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que los Ministros pueden delegar el ejercicio de competencias propias en favor de los Secretarios de Estado y Subsecretarios dependientes de ellos.

Por otro lado, el artículo 61.b) de la Ley 40/2015, de 1 de abril, de Régimen Jurídico del Sector Público, otorga a los Ministros la función de asignar los recursos necesarios para la ejecución de los objetivos del Ministerio, dentro de los límites de las dotaciones presupuestarias correspondientes; si bien, con el fin de facilitar la gestión y ejecución del Presupuesto del Ministerio de Defensa, se considera conveniente un desarrollo específico del presupuesto de la Sección 14, de acuerdo en todo caso con la vinculación jurídica de los créditos, establecida en la Ley General Presupuestaria y demás normativa de desarrollo.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

Artículo uno.

Se delega en la Secretaria de Estado de Defensa el ejercicio de la competencia para autorizar las modificaciones presupuestarias, que me otorga el artículo 63.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo dos.

Con vigencia exclusiva para el presente ejercicio, se delega en la Secretaria de Estado el ejercicio de las competencias que me otorga el artículo 9 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Artículo tres.

Se delega en la Secretaria de Estado de Defensa la competencia para desarrollar el Presupuesto de la Sección 14 mediante la correspondiente Resolución, de acuerdo con

la vinculación jurídica de los créditos, establecida en la Ley General Presupuestaria y demás normativa de desarrollo, de acuerdo con el artículo 61.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2021.

Madrid, 12 de marzo de 2021.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Resolución de desarrollo 330/05091/21 de 26 de marzo

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

PRESUPUESTOS

Resolución 330/05091/21

Cód. Informático: 2021004449.

Resolución de la Secretaria de Estado de Defensa, por la que se desarrolla el presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, de 2021.

El artículo tres de la Orden DEF/246/2021, de 12 de marzo, delega en la Secretaria de Estado de Defensa, la competencia atribuida a la Ministra de Defensa por el artículo 61.b) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, para desarrollar el Presupuesto de la Sección 14 mediante la correspondiente Resolución, de acuerdo con la vinculación jurídica de los créditos establecida en la Ley General Presupuestaria y demás normativa de desarrollo.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Desarrollo*

Se aprueba el desarrollo del Presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, de 2021, que figura como Anexo 1º a la presente Resolución.

Segundo. *Alimentación*

Se aprueban los módulos para la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la alimentación del personal militar, que figuran como Anexo 2º a la presente Resolución.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2021.

Madrid, 26 de marzo de 2021.—La Secretaria de Estado de Defensa, Esperanza Casteleiro Llamazares.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Anexo 1º

Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios

ANEXO I

Servicio 01. Ministerio y Subsecretaría.

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
000X		Transferencias entre Subsectores				
Cap.	4	Transferencias corrientes				258.215,23
Art.	43	A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos			258.215,23	
000X3	437	Al Centro Nacional de Inteligencia		258.215,23		
Cap.	7	Transferencias de Capital				41.218,54
Art.	73	A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos			41.218,54	
000X3	737	Al Centro Nacional de Inteligencia		41.218,54		
		Total programa 000X				299.433,77
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	1	Gastos de Personal				950.622,37
Art.	10	Altos Cargos			1.110,13	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		1.110,13		
	10000	Retribuciones básicas	372,68			
	10001	Retribuciones complementarias	737,45			
Art.	11	Personal eventual			848,53	
	110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		848,53		
	11000	Retribuciones básicas	342,30			
	11001	Retribuciones complementarias	506,23			
Art.	12	Funcionarios			659.801,57	
	120	Retribuciones básicas		264.051,62		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	58.797,45			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	44.432,30			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	5.213,61			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.415,98			
	12005	Trienios	44.709,04			
	12006	Pagas extraordinarias	30.404,35			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	13.418,49			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	45.411,47			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	16.248,93			
	121	Retribuciones complementarias		310.619,65		
	12100	Complemento de destino	70.767,22			
	12101	Complemento específico	95.030,26			
	12102	Indemnización por residencia	2.663,69			
	12103	Otros complementos	556,21			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	29.778,30			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	31.009,95			
	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	840,65			
	12112	Indemnización reservistas voluntarios	3.716,04			
	12181	Necesidades adicionales	76.257,33			
	122	Retribuciones en especie		8.691,61		
	12201	Vestuario	4.191,35			
	12202	Bonificaciones	4.500,26			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		76.438,69		
	12300	Indemnización por destino en el extranjero	75.000,00			
	12301	Indemnización por educación	1.327,67			
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	111,02			
Art.	13	Laborales			56.068,72	
	130	Laboral fijo		55.459,06		
	13000	Retribuciones básicas	48.389,34			
	13001	Otras remuneraciones	7.069,72			
Art.	131	Laboral eventual		609,66		
	15	Incentivos al rendimiento			175.031,98	
	150	Productividad		7.032,98		
	151	Gratificaciones		2.911,78		
	152	Productividad del personal estatutario		2.386,54		
	153	Complemento dedicación especial		162.700,68		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			57.761,44	
	160	Cuotas sociales		37.495,33		
	16000	Seguridad Social	37.495,33			
	162	Gastos sociales del personal		16.729,11		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	248,81			
	16201	Economatos y comedores	2.362,45			
	16202	Transporte de personal	699,79			
	16205	Seguros	7.903,77			
	16209	Otros	5.514,29			
	162	Gastos sociales del personal		1.906,78		
121MA	16204	Acción social	1.906,78			
	162	Gastos sociales del personal		1.630,22		
121MB	16204	Acción social	1.630,22			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				43.893,65
Art.	20	Arrendamientos y cánones			447,59	
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales		9,70		

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		151,00		
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		18,00		
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		185,55		
121M2	208	Arrendamientos de otro inmovilizado material		3,34		
121M2	209	Cánones		80,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.332,75	
121M2	210	Infraestructura y bienes naturales		1,00		
121M2	212	Edificios y otras construcciones		67,00		
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		363,82		
121M2	214	Elementos de transporte		176,18		
121M2	215	Mobiliario y enseres		723,75		
121M2	219	Otro inmovilizado material		1,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			30.605,32	
	220	Material de oficina		1.272,18		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	495,40			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	724,18			
121M2	22002	Material informático no inventariable	52,60			
	221	Suministros		6.185,24		
121M2	22100	Energía eléctrica	1.169,10			
121M2	22101	Agua	353,50			
121M2	22102	Gas	738,57			
121M2	22103	Combustible	333,31			
121M2	22104	Vestuario	600,51			
121M2	22105	Alimentación	622,00			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	292,75			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	178,39			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	179,08			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	26,32			
121M2	22199	Otros suministros	1.691,71			
	221	Suministros		3,30		
121MD	22199	Otros suministros	3,30			
	222	Comunicaciones		28,38		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,10			
121M2	22201	Postales y mensajería	22,30			
121M2	22299	Otras	4,98			
121M2	223	Transportes		130,75		
121MD	223	Transportes		4,40		
121M2	224	Primas de seguros		7.300,00		
	225	Tributos		61,38		
121M2	22501	Autonómicos	6,38			
121M2	22502	Locales	55,00			
	226	Gastos diversos		4.109,36		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	23,40			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	2.476,59			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	955,24			
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	263,66			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	53,00			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	286,51			
121M2	22699	Otros	50,96			
	226	Gastos diversos		200,00		
121MD	22606	Reuniones, conferencias y cursos	200,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		11.310,33		
121M2	22700	Limpieza y aseo	3.822,54			
121M2	22701	Seguridad	3.876,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.274,09			
121M2	22799	Otros	2.337,70			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			11.174,99	
121M2	230	Dietas		1.723,01		
121M2	231	Locomoción		2.702,20		
121M2	232	Traslado		6.349,78		
121M2	233	Otras indemnizaciones		400,00		
Art.	24	Gastos de publicaciones			333,00	
121M2	240	Gastos de edición y distribución		333,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				1.643,66
Art.	44	A Soc. Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.			42,00	
121M2	441	Al Consorcio del Castillo de San Carlos		10,50		
121M2	442	Al Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres		10,50		
121M2	443	Al Consorcio Castillo de San Pedro		10,50		
121M2	444	Museo Militar Menorca y Patrimonio Hist-Militar del Puerto Mahón y Cala San Esteban		10,50		
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			1.581,66	
121M2	481	Fondo reconocimiento servicios prestados en Ifni-Sahara		367,21		
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		1.013,45		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	400,00			
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado	152,00			
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos	176,00			
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	285,45			
121M2	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar		200,00		
121M2	489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz		1,00		
Art.	49	Al exterior			20,00	

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121M2	490	A Organismos Internacionales		20,00		
	49000	AI CSIM	18,50			
121M2	49015	ICOM	0,70			
121M2	49016	IFLA	0,60			
121M2	49017	ICA	0,20			
Cap.	6	Inversiones reales				1.715,99
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			587,99	
121M2	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		587,99		
121M2	630	Funcionamiento	587,99			
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			519,00	
121M2	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		500,00		
121M2	650	Funcionamiento	500,00			
121MD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		19,00		
121MD	650	Plan de Diplomacia de Defensa	19,00			
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			609,00	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		609,00		
121M2	660	Funcionamiento	609,00			
Cap.	8	Activos financieros				2.833,58
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			2.833,58	
	830	Préstamos a corto plazo		800,00		
121M2	83008	Anticipos de pagas Órgano Central a corto plazo	800,00			
	831	Préstamos a largo plazo		2.033,58		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	2.033,58			
		Total programa 121M				1.000.709,25
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				374.412,66
Cap.	1	Gastos de Personal			312.752,16	
Art.	12	Funcionarios				
	120	Retribuciones básicas		183.446,44		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	22.689,96			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	35.437,49			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.125,24			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	686,75			
	12005	Trienios	19.655,37			
	12006	Pagas extraordinarias	13.763,27			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	8.317,40			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	63.261,25			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	18.509,71			
	121	Retribuciones complementarias		125.419,65		
	12100	Complemento de destino	29.387,13			
	12101	Complemento específico	41.010,78			
	12102	Indemnización por residencia	115,93			
	12103	Otros complementos	17,86			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	28.886,15			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	25.376,25			
	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	156,73			
	12112	Indemnización reservistas voluntarios	468,82			
	122	Retribuciones en especie		3.050,51		
	12201	Vestuario	3.050,51			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		835,56		
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	835,56			
Art.	13	Laborales			29.429,57	
	130	Laboral fijo		18.649,73		
	13000	Retribuciones básicas	16.409,79			
	13001	Otras remuneraciones	2.239,94			
	131	Laboral eventual		10.779,84		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			32.230,93	
	160	Cuotas sociales		32.230,93		
	16000	Seguridad Social	32.230,93			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				6.396,70
Art.	20	Arrendamientos y cánones			4,00	
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte		1,00		
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		3,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			84,00	
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utilaje		50,00		
121N1	214	Elementos de transporte		7,00		
121N1	215	Mobiliario y enseres		27,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			4.963,70	
	220	Material de oficina		20,00		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	10,00			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,00			
	221	Suministros		1.443,00		
121N1	22101	Agua	50,00			
121N1	22102	Gas	175,00			
121N1	22103	Combustible	11,00			
121N1	22104	Vestuario	400,00			
121N1	22105	Alimentación	600,00			
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	5,00			

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121N1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	1,00			
121N1	22199	Otros suministros	201,00			
121N1	223	Transportes		85,00		
	226	Gastos diversos		593,60		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	15,00			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	564,70			
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas	9,90			
121N1	22699	Otros	4,00			
	226	Gastos diversos		14,30		
121NF	22606	Reuniones, conferencias y cursos	14,30			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		234,01		
121N1	22700	Limpieza y aseo	8,00			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	21,01			
121N1	22799	Otros	205,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.573,79		
121NF	22706	Estudios y trabajos técnicos	573,79			
121NF	22799	Otros	2.000,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			1.345,00	
121N1	230	Dietas		450,00		
121N1	231	Locomoción		220,00		
121N1	233	Otras indemnizaciones		675,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				21.240,13
Art.	44	A Soc. Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.			13.225,00	
	440	Centros Universitarios de la Defensa		13.225,00		
121N1	44001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	3.020,00			
121N1	44002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	6.217,00			
121N1	44003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	2.955,00			
121N1	44004	CUD en la Academia Central de la Defensa de Madrid	1.033,00			
Art.	45	A Comunidades Autónomas			6.977,97	
121N1	450	Transferencias a CC.AA. Formación Escuela de Suboficiales		6.977,97		
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			1.037,16	
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		12,16		
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	12,16			
121N1	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas		31,00		
121NF	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas		250,00		
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS		744,00		
Cap.	7	Transferencias de Capital				188,00
Art.	74	A Sociedades, Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto Entes Sec. Público			188,00	
	740	Centros Universitarios de la Defensa		188,00		
121N1	74001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	50,00			
121N1	74002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	67,00			
121N1	74003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	36,00			
121N1	74004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	35,00			
		Total programa 121N				402.237,49
1210		Personal en reserva				556.928,54
Cap.	1	Gastos de Personal				
Art.	12	Funcionarios			523.812,39	
	120	Retribuciones básicas		334.317,30		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	167.221,04			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	20.655,21			
	12005	Trienios	87.637,32			
	12006	Pagas extraordinarias	48.531,44			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	8.542,43			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	1.729,86			
	121	Retribuciones complementarias		186.975,38		
	12100	Complemento de destino	101.652,53			
	12101	Complemento específico	73.455,46			
	12103	Otros complementos	5.433,27			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	3.677,48			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	2.756,64			
	122	Retribuciones en especie		2.519,71		
	12201	Vestuario	2.519,71			
Art.	14	Otro personal			33.116,15	
	143	Otro personal		33.116,15		
		Total programa 1210				556.928,54
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				2.153.665,48
Cap.	1	Gastos de Personal				

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
Art.	12	Funcionarios			1.924.305,86	
	120	Retribuciones básicas		990.251,88		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	91.279,74			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	200.544,80			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.603,47			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.787,12			
	12005	Trienios	103.022,87			
	12006	Pagas extraordinarias	67.690,83			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	61.672,52			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	353.770,93			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	108.879,60			
	121	Retribuciones complementarias		903.290,05		
	12100	Complemento de destino	158.963,10			
	12101	Complemento específico	220.541,57			
	12102	Indemnización por residencia	53.918,45			
	12103	Otros complementos	68,05			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	217.092,15			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	244.771,53			
	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	6.621,77			
	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.313,43			
	122	Retribuciones en especie		22.126,08		
	12201	Vestuario	22.126,08			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		8.637,85		
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	8.637,85			
Art.	13	Laborales			37.709,36	
	130	Laboral fijo		37.689,69		
	13000	Retribuciones básicas	32.638,07			
	13001	Otras remuneraciones	5.051,62			
	131	Laboral eventual		19,67		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			191.650,26	
	160	Cuotas sociales		191.650,26		
	16000	Seguridad Social	191.650,26			
		Total programa 122M				2.153.665,48
122N Cap. Art.	1	Apoyo Logístico				755.863,84
	12	Gastos de Personal			634.498,76	
	120	Funcionarios		326.911,15		
	12000	Retribuciones básicas				
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	53.236,88			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	63.201,77			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	4.801,02			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	4.604,36			
	12005	Trienios	51.922,51			
	12006	Pagas extraordinarias	31.402,98			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	24.192,64			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	68.503,52			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	25.045,47			
	121	Retribuciones complementarias		279.053,17		
	12100	Complemento de destino	73.914,68			
	12101	Complemento específico	100.786,74			
	12102	Indemnización por residencia	11.195,44			
	12103	Otros complementos	261,15			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	46.887,00			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	43.281,08			
	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	1.145,23			
	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.581,85			
	122	Retribuciones en especie		28.127,28		
	12201	Vestuario	6.040,14			
	12202	Bonificaciones	22.087,14			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		407,16		
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	407,16			
Art.	13	Laborales			94.482,49	
	130	Laboral fijo		94.024,49		
	13000	Retribuciones básicas	81.762,57			
	13001	Otras remuneraciones	12.261,92			
	131	Laboral eventual		458,00		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			26.882,59	
	160	Cuotas sociales		26.882,59		
	16000	Seguridad Social	26.882,59			
		Total programa 122N				755.863,84
312A Cap. Art.	1	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas				127.285,06
	12	Gastos de Personal			77.185,93	
	120	Funcionarios		34.721,88		
	12000	Retribuciones básicas				
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	9.113,54			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.928,94			

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.500,32			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	3.917,61			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	1.621,46			
	12005	Trienios	3.797,73			
	12006	Pagas extraordinarias	5.488,04			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	112,52			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	163,89			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	77,83			
	121	Retribuciones complementarias		42.319,34		
	12100	Complemento de destino	13.955,30			
	12101	Complemento específico	15.191,62			
	12104	Complemento atención continuada	6.201,23			
	12105	Carrera profesional personal estatutario	6.598,57			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	148,33			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	161,76			
	12112	Indemnización reservistas voluntarios	62,53			
	122	Retribuciones en especie		141,95		
	12201	Vestuario	141,95			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		2,76		
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	2,76			
Art.	13	Laborales			13.170,14	
	130	Laboral fijo		11.249,90		
	13000	Retribuciones básicas	8.488,10			
	13001	Otras remuneraciones	2.761,80			
	131	Laboral eventual		1.920,24		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			36.928,99	
	160	Cuotas sociales		36.928,99		
	16000	Seguridad Social	36.928,99			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				23.141,68
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			5.100,00	
312A1	212	Edificios y otras construcciones		500,00		
312A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		4.600,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			17.991,68	
	220	Material de oficina		145,82		
312A1	22000	Ordinario no inventariable	51,56			
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	31,20			
312A1	22002	Material informático no inventariable	63,06			
	221	Suministros		15.867,97		
312A1	22100	Energía eléctrica	221,43			
312A1	22101	Agua	150,00			
312A1	22102	Gas	800,00			
312A1	22103	Combustible	75,00			
312A1	22104	Vestuario	84,00			
312A1	22105	Alimentación	498,24			
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	14.000,00			
312A1	22199	Otros suministros	39,30			
312A1	223	Transportes		40,50		
	225	Tributos		12,02		
312A1	22500	Estatales	8,22			
312A1	22502	Locales	3,80			
	226	Gastos diversos		3,17		
312A1	22602	Publicidad y propaganda	0,08			
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2,40			
312A1	22609	Actividades culturales y deportivas	0,69			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.922,20		
312A1	22700	Limpieza y aseo	975,00			
312A1	22701	Seguridad	850,00			
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	22,20			
312A1	22799	Otros	75,00			
Art.	25	Conciertos de asistencia sanitaria.			50,00	
312A1	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria		50,00		
Cap.	6	Inversiones reales				1.160,00
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			1.160,00	
312A1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		1.160,00		
312A1	660	Hospitalidades	1.160,00			
		Total programa 312A				151.586,74
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				5.386,33
Art.	12	Funcionarios			4.709,06	
	120	Retribuciones básicas		2.373,05		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.140,98			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	162,34			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	37,51			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	93,65			
	12005	Trienios	516,08			
	12006	Pagas extraordinarias	378,59			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	18,75			

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	15,61			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	9,54			
	121	Retribuciones complementarias		2.306,80		
	12100	Complemento de destino	973,97			
	12101	Complemento específico	1.294,77			
	12103	Otros complementos	0,72			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	18,23			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	19,11			
	122	Retribuciones en especie		23,56		
	12201	Vestuario	23,56			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		5,65		
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	5,65			
Art.	13	Laborales			387,86	
	130	Laboral fijo		387,86		
	13000	Retribuciones básicas	342,62			
	13001	Otras remuneraciones	45,24			
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			289,41	
	160	Cuotas sociales		289,41		
	16000	Seguridad Social	289,41			
		Total programa 464A				5.386,33
931P		Control Interno y Contabilidad Pública				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				94,02
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			3,43	
931P2	215	Mobiliario y enseres		3,43		
Art.	22	Material, suministros y otros			90,59	
	220	Material de oficina		33,37		
931P2	22000	Ordinario no inventariable	13,00			
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,71			
931P2	22002	Material informático no inventariable	7,66			
	221	Suministros		5,22		
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,14			
931P2	22199	Otros suministros	5,08			
931P2	223	Transportes		1,00		
	226	Gastos diversos		51,00		
931P2	22602	Publicidad y propaganda	1,00			
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	50,00			
		Total programa 931P				94,02
		Total Servicio				5.325.905,46

Servicio 02. Cuartel General del EMAD.

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				16.811,68
Art.	20	Arrendamientos y cánones			202,26	
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		129,01		
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		73,25		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			216,97	
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		93,24		
121M2	214	Elementos de transporte		73,40		
121M2	215	Mobiliario y enseres		50,33		
Art.	22	Material, suministros y otros			10.303,69	
	220	Material de oficina		625,96		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	64,09			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	561,87			
	220	Material de oficina		94,36		
121M3	22002	Material informático no inventariable	94,36			
	221	Suministros		2.124,63		
121M2	22100	Energía eléctrica	290,21			
121M2	22101	Agua	66,43			
121M2	22102	Gas	112,40			
121M2	22103	Combustible	796,08			
121M2	22104	Vestuario	59,97			
121M2	22105	Alimentación	233,88			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	22,81			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	52,55			
121M2	22199	Otros suministros	490,30			
	221	Suministros		113,00		
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	113,00			
	222	Comunicaciones		11,83		
121M2	22201	Postales y mensajería	11,83			

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121M2	223	Transportes		168,96		
	226	Gastos diversos		1.102,53		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	9,36			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	13,47			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	984,08			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	95,62			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		6.062,42		
121M2	22700	Limpieza y aseo	893,16			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.931,26			
121M2	22799	Otros	1.238,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			6.088,76	
121M2	230	Dietas		3.616,79		
121M2	231	Locomoción		2.192,73		
121M2	232	Traslado		56,16		
121M2	233	Otras indemnizaciones		223,08		
Cap.	6	Inversiones reales				5.523,50
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			5.523,50	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		5.523,50		
121M2	660	Funcionamiento	5.523,50			
		Total programa 121M				22.335,18
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				4.202,43
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			50,47	
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		37,27		
121N1	214	Elementos de transporte		1,32		
121N1	215	Mobiliario y enseres		11,88		
Art.	22	Material, suministros y otros			1.513,14	
	220	Material de oficina		26,21		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	19,95			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	6,26			
	221	Suministros		169,66		
121N1	22101	Agua	13,92			
121N1	22102	Gas	82,78			
121N1	22103	Combustible	2,78			
121N1	22104	Vestuario	1,87			
121N1	22105	Alimentación	21,02			
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	4,64			
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	5,90			
121N1	22199	Otros suministros	36,75			
	225	Tributos		14,12		
121N1	22502	Locales	14,12			
	226	Gastos diversos		658,60		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	1,84			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	640,64			
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	16,12			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		644,55		
121N1	22700	Limpieza y aseo	230,00			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	331,43			
121N1	22799	Otros	83,12			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			2.638,82	
121N1	230	Dietas		2.250,63		
121N1	231	Locomoción		234,27		
121N1	232	Traslado		24,62		
121N1	233	Otras indemnizaciones		129,30		
		Total programa 121N				4.202,43
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				21.098,82
Art.	20	Arrendamientos y cánones			95,24	
122M5	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		41,60		
122M5	204	Arrendamientos de medios de transporte		53,64		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			455,90	
122M4	212	Edificios y otras construcciones		316,10		
122M5	212	Edificios y otras construcciones		36,00		
122M4	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		2,60		
122M5	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		60,00		
122M4	216	Equipos para procesos de la información		41,20		
Art.	22	Material, suministros y otros			15.637,42	
	220	Material de oficina		1,80		
122M4	22000	Ordinario no inventariable	1,20			
122M4	22002	Material informático no inventariable	0,60			
	220	Material de oficina		4,80		
122M5	22000	Ordinario no inventariable	4,00			
122M5	22002	Material informático no inventariable	0,80			
	221	Suministros		10.996,29		
122M4	22100	Energía eléctrica	2,00			

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
122M4	22101	Agua	0,80			
122M4	22102	Gas	1,20			
122M4	22103	Combustible	9.528,09			
122M4	22104	Vestuario	2,00			
122M4	22105	Alimentación	1.001,60			
122M4	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1,40			
122M4	22199	Otros suministros	459,20			
	221	Suministros		2.248,66		
122M5	22100	Energía eléctrica	1,20			
122M5	22101	Agua	0,91			
122M5	22102	Gas	0,80			
122M5	22103	Combustible	1.758,66			
122M5	22104	Vestuario	11,20			
122M5	22105	Alimentación	146,25			
122M5	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	17,02			
122M5	22199	Otros suministros	312,62			
	222	Comunicaciones		0,80		
122M4	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,80			
	222	Comunicaciones		0,80		
122M5	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,80			
122M4	223	Transportes		675,20		
122M5	223	Transportes		452,00		
	226	Gastos diversos		453,00		
122M4	22606	Reuniones, conferencias y cursos	448,00			
122M4	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	5,00			
	226	Gastos diversos		40,07		
122M5	22606	Reuniones, conferencias y cursos	33,47			
122M5	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	6,60			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		675,20		
122M4	22700	Limpieza y aseo	31,20			
122M4	22706	Estudios y trabajos técnicos	48,00			
122M4	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	454,40			
122M4	22799	Otros	141,60			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		88,80		
122M5	22700	Limpieza y aseo	5,20			
122M5	22706	Estudios y trabajos técnicos	2,00			
122M5	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	80,00			
122M5	22799	Otros	1,60			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			4.910,26	
122M4	230	Dietas		2.644,18		
122M5	230	Dietas		1.678,88		
122M4	231	Locomoción		421,60		
122M5	231	Locomoción		165,60		
		Total programa 122M				21.098,82
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				4.817,48
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			4.817,48	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		3.891,60		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		925,88		
Cap.	6	Inversiones reales				3.955,83
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			3.955,83	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		3.955,83		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	3.955,83			
		Total programa 122N				8.773,31
		Total Servicio				56.409,74

Servicio 03. Secretaría de Estado de la Defensa.

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
000X		Transferencias entre Subsectores				
Cap.	4	Transferencias corrientes				38.065,39
Art.	41	A Organismos Autónomos			38.065,39	
	410	A Organismos Autónomos		38.065,39		
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas»	36.065,39			
000X2	41005	Al INTA. Proyecto Galileo-GSMC	2.000,00			
Cap.	7	Transferencias de Capital				24.046,68
Art.	71	A Organismos Autónomos			24.046,68	
	710	A Organismos Autónomos		24.046,68		
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas»	19.230,27			
000X2	71004	INTA Galileo	4.816,41			
		Total programa 000X				62.112,07

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121M	2	Administración y Servicios Generales de Defensa				164.216,09
Cap.	20	Gastos corrientes en bienes y servicios				
Art.	200	Arrendamientos y cánones			5.437,60	
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales		4.357,60		
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		1.025,00		
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		23,80		
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		8,00		
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		0,70		
121M2	209	Cánones		22,50		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			150,51	
121M2	214	Elementos de transporte		0,51		
121M2	218	Bienes situados en el exterior		150,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			158.477,98	
	220	Material de oficina		439,74		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	71,10			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	168,89			
121M2	22002	Material informático no inventariable	74,75			
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	125,00			
	220	Material de oficina		6.604,11		
121M3	22002	Material informático no inventariable	6.604,11			
	221	Suministros		42.197,84		
121M2	22100	Energía eléctrica	41.939,20			
121M2	22101	Agua	0,13			
121M2	22103	Combustible	53,96			
121M2	22115	Suministros en el exterior	180,00			
121M2	22199	Otros suministros	24,55			
	221	Suministros		81,00		
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	81,00			
	222	Comunicaciones		341,87		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,87			
121M2	22201	Postales y mensajería	37,00			
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	303,00			
	222	Comunicaciones		25.417,98		
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	25.417,98			
121M2	223	Transportes		2.285,93		
121M3	223	Transportes		2,58		
121M2	224	Primas de seguros		105,00		
	225	Tributos		115,50		
121M2	22500	Estatales	3,50			
121M2	22502	Locales	95,00			
121M2	22515	Tributos en el exterior	17,00			
	226	Gastos diversos		5.595,28		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	16,38			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	90,08			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	4.592,03			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	239,53			
121M2	22608	Gastos reservados	500,00			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	2,12			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	83,30			
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	39,94			
121M2	22699	Otros	31,90			
	226	Gastos diversos		508,12		
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	508,12			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		49.246,71		
121M2	22701	Seguridad	205,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	47.183,37			
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	1.858,34			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		25.536,32		
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	25.536,32			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			150,00	
121M2	230	Dietas		150,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				110.152,45
Art.	44	A Soc. Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.			1,00	
121M2	445	A ENAIRE para compensar los costes de los vuelos exonerados		1,00		
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			6.750,00	
	480	Otras pensiones y prestaciones		6.750,00		
121M2	48002	Otras pensiones o prestaciones reconocidas en base lo dispuesto en el Decreto 263/1976	2.400,00			
121M2	48006	Otras pensiones o prestaciones reconocidas en base lo dispuesto en el Decreto 263/1976	4.350,00			
Art.	49	Al exterior			103.401,45	
	490	A Organismos Internacionales		103.401,45		
121M2	49002	Contribución a la OTAN	86.811,57			
121M2	49007	Contribución a la UE.	12.414,69			
121M2	49008	Contribución OCCAR	1.588,64			
121M2	49009	Contribución MCEE	16,46			
121M2	49010	EUROCUERPO-CEEUR	2.011,33			
121M2	49012	EAG	22,54			

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121M2	49013	EATC	517,94			
121M2	49014	EPRC	18,28			
Cap.	6	Inversiones reales				71.091,26
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			71.091,26	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		71.091,26		
121M2	660	Funcionamiento				
		Total programa 121M				345.459,80
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				298,40
Art.	22	Material, suministros y otros			298,40	
	226	Gastos diversos		298,40		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	298,40			
		Total programa 121N				298,40
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				214.624,25
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			214.624,25	
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		95.000,00		
122A3	650	Aeronaves	95.000,00			
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		35.789,99		
122AN	650	Sistemas CIS	35.789,99			
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		10.593,93		
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	10.593,93			
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		54.896,46		
122AU	650	Infraestructura	54.896,46			
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		18.343,87		
122AV	650	Otras Inversiones	18.343,87			
		Total programa 122A				214.624,25
122B		Programas Especiales de Modernización				
Cap.	6	Inversiones reales				2.341.589,33
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			2.341.589,33	
122B1	655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra		620.500,77		
122B1	655	Programas Especiales de Modernización	620.500,77			
122B1	656	Programas Especiales de Modernización de la Armada		576.649,28		
122B1	656	Programas Especiales de Modernización	576.649,28			
122B1	657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire		864.147,64		
122B1	657	Programas Especiales de Modernización	864.147,64			
122B1	658	Programas Especiales de Modernización de interés conjunto		280.291,64		
122B1	658	Programas Especiales de Modernización	280.291,64			
		Total programa 122B				2.341.589,33
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				4.000,00
Art.	12	Funcionarios			4.000,00	
122MX	128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz			4.000,00	
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				150.911,05
Art.	20	Arrendamientos y cánones			23.455,00	
122M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		25,00		
122M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		60,00		
122M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		60,00		
122M1	209	Cánones		23.310,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.185,00	
122M1	212	Edificios y otras construcciones		140,00		
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		125,00		
122M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		800,00		
122M1	214	Elementos de transporte		9,00		
122M1	215	Mobiliario y enseres		21,00		
122M2	215	Mobiliario y enseres		90,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			121.440,83	
	220	Material de oficina		98,34		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	56,00			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	14,74			
122M1	22002	Material informático no inventariable	27,60			
	220	Material de oficina		357,67		
122M2	22000	Ordinario no inventariable	108,93			
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	47,21			
122M2	22002	Material informático no inventariable	201,53			
	221	Suministros		2.897,25		
122M1	22101	Agua	200,00			
122M1	22102	Gas	200,00			
122M1	22103	Combustible	350,85			
122M1	22104	Vestuario	396,50			
122M1	22105	Alimentación	935,00			

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	161,60			
122M1	22107	Suministros de carácter militar y policial	30,00			
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	11,30			
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	135,00			
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	10,00			
122M1	22199	Otros suministros	467,00			
	221	Suministros		7.751,03		
122M2	22101	Agua	0,91			
122M2	22102	Gas	113,48			
122M2	22103	Combustible	3.000,00			
122M2	22104	Vestuario	2.551,25			
122M2	22105	Alimentación	644,98			
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	199,72			
122M2	22199	Otros suministros	1.240,69			
	222	Comunicaciones		6,73		
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	4,91			
122M2	22201	Postales y mensajería	1,82			
122M2	223	Transportes		900,00		
	225	Tributos		3,64		
122M2	22500	Estatales	1,82			
122M2	22501	Autonómicos	0,91			
122M2	22502	Locales	0,91			
	226	Gastos diversos		48,90		
122M1	22602	Publicidad y propaganda	15,50			
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	33,40			
	226	Gastos diversos		6.328,00		
122M2	22602	Publicidad y propaganda	98,58			
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	181,48			
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas	35,40			
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	11,42			
122M2	22699	Otros	6.001,12			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.517,90		
122M1	22700	Limpieza y aseo	612,90			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	550,00			
122M1	22799	Otros	355,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.531,37		
122M2	22700	Limpieza y aseo	560,00			
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	410,15			
122M2	22799	Otros	561,22			
	228	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de paz		100.000,00		
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			4.830,22	
122M1	230	Dietas		870,00		
122M2	230	Dietas		3.080,00		
122M1	231	Locomoción		78,50		
122M2	231	Locomoción		799,00		
122M2	233	Otras indemnizaciones		2,72		
Cap.	6	Inversiones reales				210.360,10
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			210.360,10	
122M1	668	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones en mantenimiento de paz		210.360,10		
122M1	668	Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas	210.360,10			
		Total programa 122M				365.271,15
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				12.792,14
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			12.792,14	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		6.945,84		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		5.846,30		
Cap.	6	Inversiones reales				14.940,15
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			14.940,15	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		14.940,15		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	14.940,15			
		Total programa 122N				27.732,29
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				25.054,60
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			640,00	
464A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		640,00		
464A1	650	Investigación y desarrollo	640,00			
Art.	67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			24.414,60	
464A1	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial		24.414,60		
464A1	670	Investigación y desarrollo	24.414,60			
		Total programa 464A				25.054,60
		Total Servicio				3.382.141,89

Servicio 12. Ejército de Tierra.

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				122.707,55
Art.	20	Arrendamientos y cánones			160,64	
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		160,64		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.489,44	
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		719,44		
121M2	215	Mobiliario y enseres		770,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			90.712,33	
	220	Material de oficina		3.629,63		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	1.806,07			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	179,80			
121M2	22002	Material informático no inventariable	1.643,76			
	220	Material de oficina		342,51		
121M3	22002	Material informático no inventariable	342,51			
	220	Material de oficina		270,95		
121MC	22000	Ordinario no inventariable	188,75			
121MC	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	38,15			
121MC	22002	Material informático no inventariable	44,05			
	221	Suministros		28.080,34		
121M2	22100	Energía eléctrica	7.277,70			
121M2	22101	Agua	5.583,00			
121M2	22102	Gas	12.003,97			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	82,80			
121M2	22199	Otros suministros	3.132,87			
	221	Suministros		5.207,63		
121MC	22101	Agua	1.100,00			
121MC	22102	Gas	1.400,00			
121MC	22105	Alimentación	1.788,07			
121MC	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	18,28			
121MC	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	536,28			
121MC	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	175,00			
121MC	22199	Otros suministros	190,00			
	222	Comunicaciones		62,73		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,53			
121M2	22201	Postales y mensajería	61,20			
	222	Comunicaciones		5,82		
121MC	22201	Postales y mensajería	5,82			
	225	Tributos		1.731,42		
121M2	22502	Locales	1.731,42			
	226	Gastos diversos		2.192,87		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	3,86			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	309,68			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	420,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	932,05			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	318,35			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	122,70			
121M2	22699	Otros	86,23			
	226	Gastos diversos		365,00		
121MC	22602	Publicidad y propaganda	60,00			
121MC	22606	Reuniones, conferencias y cursos	80,00			
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	225,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		35.301,90		
121M2	22700	Limpieza y aseo	17.529,04			
121M2	22701	Seguridad	6.289,31			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	7.330,60			
121M2	22799	Otros	4.152,95			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.319,98		
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.319,98			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		11.201,55		
121MC	22700	Limpieza y aseo	4.636,62			
121MC	22701	Seguridad	3.300,00			
121MC	22706	Estudios y trabajos técnicos	300,00			
121MC	22799	Otros	2.964,93			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			30.345,14	
121M2	230	Dietas		19.407,93		
121M2	231	Locomoción		6.367,21		
121M2	232	Traslado		4.570,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				43,50
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			43,50	
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		43,50		
121M2	48504	Premios Ejército de Tierra	43,50			
Cap.	6	Inversiones reales				4.439,89
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			4.439,89	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		4.439,89		
121M2	660	Funcionamiento	4.439,89			

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
		Total programa 121M				127.190,94
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				16.385,10
Art.	20	Arrendamientos y cánones			147,23	
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte		113,83		
121N1	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		33,40		
Art.	22	Material, suministros y otros			3.322,99	
	220	Material de oficina			504,06	
121N1	22000	Ordinario no inventariable	224,50			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	208,69			
121N1	22002	Material informático no inventariable	70,87			
	221	Suministros			15,25	
121N1	22105	Alimentación	10,25			
121N1	22107	Suministros de carácter militar y policial	5,00			
	226	Gastos diversos			1.179,64	
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.179,64			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales			1.624,04	
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.591,51			
121N1	22799	Otros	32,53			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			12.914,88	
121N1	230	Dietas			12.668,90	
121N1	233	Otras indemnizaciones			245,98	
Cap.	4	Transferencias corrientes				401,04
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			401,04	
121N1	483	Alumnos de academias			401,04	
		Total programa 121N				16.786,14
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				13.582,42
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			13.582,42	
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		258,99		
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	258,99			
122AM	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		177,22		
122AM	650	Otro Material Electrónico	177,22			
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		2.487,64		
122AN	650	Sistemas CIS	2.487,64			
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		195,48		
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	195,48			
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		9.863,77		
122AU	650	Infraestructura	9.863,77			
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		599,32		
122AV	650	Otras Inversiones	599,32			
		Total programa 122A				13.582,42
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				77.022,59
Art.	22	Material, suministros y otros			77.022,59	
	221	Suministros			69.348,98	
122M1	22103	Combustible	7.064,33			
122M1	22104	Vestuario	27.043,46			
122M1	22105	Alimentación	34.160,36			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1.080,83			
122M1	223	Transportes			7.673,61	
		Total programa 122M				77.022,59
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				44.046,07
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			36.528,14	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		28.700,00		
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		6.228,14		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		1.600,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			7.517,93	
	221	Suministros			7.517,93	
122N1	22103	Combustible	2.757,86			
122N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	4.737,07			
122N1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	23,00			
Cap.	6	Inversiones reales				48.997,23
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			48.997,23	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios			48.997,23	
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	48.997,23			
		Total programa 122N				93.043,30
		Total Servicio				327.625,39

Servicio 17. Armada.

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				35.816,33
Art.	20	Arrendamientos y cánones			140,80	
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		2,40		
121MC	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		82,40		
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		50,00		
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		6,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			180,00	
121MC	212	Edificios y otras construcciones		60,00		
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		90,00		
121MC	216	Equipos para procesos de la información		30,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			29.455,53	
	220	Material de oficina		283,01		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	121,81			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	135,63			
121M2	22002	Material informático no inventariable	25,57			
	220	Material de oficina		12,50		
121MC	22000	Ordinario no inventariable	12,50			
	221	Suministros		9.327,40		
121M2	22100	Energía eléctrica	4.250,00			
121M2	22101	Agua	1.500,00			
121M2	22102	Gas	1.800,00			
121M2	22103	Combustible	1.470,00			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	100,00			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,10			
121M2	22199	Otros suministros	198,30			
	221	Suministros		1.022,00		
121MC	22105	Alimentación	722,00			
121MC	22199	Otros suministros	300,00			
	222	Comunicaciones		163,00		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	80,00			
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	5,00			
121M2	22299	Otras	78,00			
121M2	223	Transportes		30,00		
	225	Tributos		356,65		
121M2	22502	Locales	356,65			
	225	Tributos		3,75		
121MC	22502	Locales	3,75			
	226	Gastos diversos		1.082,13		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	325,00			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	50,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	204,82			
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	20,00			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	6,13			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	170,00			
121M2	22699	Otros	301,50			
	226	Gastos diversos		240,00		
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	200,00			
121MC	22699	Otros	40,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		14.868,61		
121M2	22700	Limpieza y aseo	8.400,00			
121M2	22701	Seguridad	1.692,04			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	860,00			
121M2	22799	Otros	3.916,57			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.066,48		
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.066,48			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			6.040,00	
121M2	230	Dietas		2.770,00		
121M2	231	Locomoción		1.370,00		
121M2	232	Traslado		1.900,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				101,07
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			60,07	
121M2	482	Indemnización vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de mayo de 2000)		42,07		
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		18,00		
121M2	48504	Premios Armada	18,00			
Art.	49	Al exterior			41,00	
	490	A Organismos Internacionales		41,00		
121M2	49000	A OHI	41,00			
Cap.	6	Inversiones reales				2.997,00
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			2.997,00	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		1.697,00		
121M2	660	Funcionamiento	1.697,00			
121MA	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		1.300,00		
121MA	660	Acción Social Personal Militar	1.300,00			

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
		Total programa 121M				38.914,40
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				10.144,46
Art.	22	Material, suministros y otros			5.114,46	
	220	Material de oficina		59,00		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	35,00			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	24,00			
	221	Suministros		2.035,00		
121N1	22104	Vestuario	1.860,00			
121N1	22105	Alimentación	175,00			
	226	Gastos diversos		2.620,46		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.620,46			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		400,00		
121N1	22799	Otros	400,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			5.030,00	
121N1	230	Dietas		4.550,00		
121N1	233	Otras indemnizaciones		480,00		
		Total programa 121N				10.144,46
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				24.667,95
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			24.667,95	
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		891,67		
122A1	650	Misiles y Torpedos	891,67			
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		5.303,53		
122A3	650	Aeronaves	5.303,53			
122AB	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		669,93		
122AB	650	Material de Artillería	669,93			
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		2.483,03		
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	2.483,03			
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		2.669,73		
122AN	650	Sistemas CIS	2.669,73			
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		3.512,29		
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	3.512,29			
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		8.132,39		
122AU	650	Infraestructura	8.132,39			
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		1.005,38		
122AV	650	Otras Inversiones	1.005,38			
		Total programa 122A				24.667,95
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				17.193,39
Art.	22	Material, suministros y otros			17.193,39	
	221	Suministros		13.393,39		
122M1	22103	Combustible	5.058,98			
122M1	22104	Vestuario	3.024,41			
122M1	22105	Alimentación	4.060,00			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	250,00			
122M1	22199	Otros suministros	1.000,00			
122M1	223	Transportes		1.800,00		
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.000,00		
122M1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	2.000,00			
		Total programa 122M				17.193,39
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				25.153,83
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			14.564,80	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		12.020,00		
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.500,00		
122N1	214	Elementos de transporte		200,00		
122N1	215	Mobiliario y enseres		300,00		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		544,80		
Art.	22	Material, suministros y otros			10.589,03	
	220	Material de oficina		625,00		
122N1	22000	Ordinario no inventariable	375,00			
122N1	22002	Material informático no inventariable	250,00			
	221	Suministros		4.750,00		
122N1	22103	Combustible	700,00			
122N1	22105	Alimentación	3.550,00			
122N1	22199	Otros suministros	500,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		5.214,03		
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	5.214,03			
Cap.	6	Inversiones reales				26.815,87
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			26.815,87	

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		26.815,87		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material				
		Total programa 122N				51.969,70
		Total Servicio				142.889,90

Servicio 22. Ejército del Aire.

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				13.336,78
Art.	20	Arrendamientos y cánones			40,00	
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		40,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			422,43	
121MC	212	Edificios y otras construcciones		292,39		
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		105,04		
121M2	215	Mobiliario y enseres		25,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			12.874,35	
	220	Material de oficina		8,85		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	7,00			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1,85			
	220	Material de oficina		348,94		
121M3	22002	Material informático no inventariable	348,94			
	221	Suministros		5.521,81		
121M2	22100	Energía eléctrica	4.851,30			
121M2	22101	Agua	25,85			
121M2	22102	Gas	239,75			
121M2	22105	Alimentación	70,70			
121M2	22199	Otros suministros	334,21			
	221	Suministros		533,31		
121MC	22105	Alimentación	533,31			
	222	Comunicaciones		0,26		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,26			
	226	Gastos diversos		207,02		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,00			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	13,80			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	28,72			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	150,00			
121M2	22699	Otros	10,50			
	226	Gastos diversos		70,00		
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	70,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.424,77		
121M2	22700	Limpieza y aseo	466,00			
121M2	22701	Seguridad	122,60			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.799,84			
121M2	22799	Otros	36,33			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.691,98		
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.691,98			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.067,41		
121MC	22700	Limpieza y aseo	315,04			
121MC	22701	Seguridad	215,69			
121MC	22706	Estudios y trabajos técnicos	476,09			
121MC	22799	Otros	60,59			
Cap.	4	Transferencias corrientes				40,50
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			40,50	
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		40,50		
121M2	48504	Premios Ejército del Aire	40,50			
Cap.	6	Inversiones reales				2.865,89
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			2.865,89	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		2.865,89		
121M2	660	Funcionamiento	2.865,89			
		Total programa 121M				16.243,17
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				6.022,10
Art.	20	Arrendamientos y cánones			42,00	
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		42,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			50,00	
121N1	215	Mobiliario y enseres		50,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			4.697,52	
	220	Material de oficina		23,38		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	21,35			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2,03			
	221	Suministros		748,49		
121N1	22101	Agua	24,50			
121N1	22102	Gas	555,42			

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
121N1	22105	Alimentación	14,00			
121N1	22199	Otros suministros	154,57			
	222	Comunicaciones		2,00		
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	2,00			
	226	Gastos diversos		2.736,17		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	11,16			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.714,01			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	11,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.187,48		
121N1	22700	Limpieza y aseo	852,12			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	315,83			
121N1	22799	Otros	19,53			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			1.232,58	
121N1	230	Dietas		1.160,70		
121N1	233	Otras indemnizaciones		71,88		
		Total programa 121N				6.022,10
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				11.194,70
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			11.194,70	
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		371,06		
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	371,06			
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		4.652,21		
122AN	650	Sistemas CIS	4.652,21			
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		5.329,38		
122AU	650	Infraestructura	5.329,38			
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		842,05		
122AV	650	Otras Inversiones	842,05			
		Total programa 122A				11.194,70
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				62.207,17
Art.	20	Arrendamientos y cánones			1.849,00	
122M1	204	Arrendamientos de medios de transporte		1.500,00		
122M1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		349,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.290,66	
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.025,66		
122M1	215	Mobiliario y enseres		265,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			54.558,64	
	220	Material de oficina		178,21		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	163,80			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	14,41			
	221	Suministros		41.921,51		
122M1	22100	Energía eléctrica	69,50			
122M1	22101	Agua	800,00			
122M1	22102	Gas	3.400,00			
122M1	22103	Combustible	25.704,56			
122M1	22104	Vestuario	3.580,34			
122M1	22105	Alimentación	7.293,06			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	239,92			
122M1	22199	Otros suministros	834,13			
	222	Comunicaciones		0,16		
122M1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,16			
122M1	223	Transportes		1.400,00		
	225	Tributos		126,10		
122M1	22500	Estatales	8,90			
122M1	22501	Autonómicos	5,70			
122M1	22502	Locales	111,50			
	226	Gastos diversos		97,91		
122M1	22602	Publicidad y propaganda	52,21			
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	40,40			
122M1	22699	Otros	5,30			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		10.834,75		
122M1	22700	Limpieza y aseo	5.900,00			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	4.808,15			
122M1	22799	Otros	126,60			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			4.508,87	
122M1	230	Dietas		2.819,45		
122M1	231	Locomoción		1.478,82		
122M1	232	Traslado		210,00		
122M1	233	Otras indemnizaciones		0,60		
Cap.	6	Inversiones reales				53,75
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			53,75	
122M1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		53,75		
122M1	660	Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas	53,75			
		Total programa 122M				62.260,92

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				16.901,95
Art.	20	Arrendamientos y cánones			50,00	
122N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		50,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			15.487,83	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		14.980,00		
122N1	215	Mobiliario y enseres		30,00		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		477,83		
Art.	22	Material, suministros y otros			1.359,12	
	220	Material de oficina		11,34		
122N1	22000	Ordinario no inventariable	10,34			
122N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1,00			
	221	Suministros		157,00		
122N1	22100	Energía eléctrica	41,38			
122N1	22101	Agua	20,72			
122N1	22102	Gas	93,90			
122N1	22199	Otros suministros	1,00			
	225	Tributos		0,50		
122N1	22500	Estatales	0,50			
	226	Gastos diversos		40,28		
122N1	22602	Publicidad y propaganda	12,40			
122N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	27,88			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		150,00		
122N1	22700	Limpieza y aseo	50,00			
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	100,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.000,00		
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.000,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			5,00	
122N1	233	Otras indemnizaciones			5,00	
Cap.	6	Inversiones reales				39.336,72
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			39.336,72	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios				
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	39.336,72			
		Total programa 122N				56.238,67
		Total Servicio				151.959,56

Servicio 50. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

PROGRAMA SUBPROG.	CONCEPTO SUBCONC.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE PARTIDA	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTÍCULO	TOTAL CAPÍTULO
120A		Mecanismo de Recuperación y Resiliencia				
Cap.	6	Inversiones reales				25.000,00
Art.	68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			25.000,00	
120A2	682	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		25.000,00		
120A2	682	Funcionamiento	25.000,00			
		Total programa 120A				25.000,00
		Total Servicio				25.000,00
		Total				9.411.931,94

RESUMEN GASTOS POR SERVICIO Y CRG A NIVEL SUBP.

Ministerio y Subsecretaría

Prog./Sub	Concepto	Texto	Miles de euros Propuesta
CRG 010		Cría Caballar de las Fuerzas Armadas	3.320,97
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	8,00
121M2	208	Arrendamientos de otro inmovilizado material	3,34
121M2	209	Cánones	30,00
121M2	210	Infraestructura y bienes naturales	1,00
121M2	212	Edificios y otras construcciones	67,00
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	52,10
121M2	214	Elementos de transporte	60,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	4,00
121M2	219	Otro inmovilizado material	1,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	1,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2,00
121M2	22101	Agua	40,00
121M2	22102	Gas	47,00
121M2	22103	Combustible	81,00
121M2	22104	Vestuario	1,00
121M2	22105	Alimentación	450,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	220,00
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	1,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	70,00
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	13,00
121M2	22199	Otros suministros	235,00
121M2	22201	Postales y mensajería	1,00
121M2	223	Transportes	45,00
121M2	22501	Autonómicos	3,00
121M2	22502	Locales	8,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	2,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	7,00
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	42,00
121M2	22699	Otros	40,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	112,74
121M2	22701	Seguridad	65,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	19,80
121M2	22799	Otros	1.000,00
121M2	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	587,99
CRG 011		Secretaría Gral. de Política de Defensa	1.674,15
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	11,05
121M2	22199	Otros suministros	2,20
121M2	223	Transportes	30,80
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	7,02
121M2	22602	Publicidad y propaganda	10,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	659,45
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	11,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	29,48
121M2	22699	Otros	2,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	100,00
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado	152,00
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos	176,00
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	256,45
121MD	22199	Otros suministros	3,30
121MD	223	Transportes	4,40
121MD	22606	Reuniones, conferencias y cursos	200,00
121MD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	19,00
CRG 012		Org. Periféricos y Residencias Militares	1.778,15
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	9,70
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	71,00
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	10,00
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	29,84
121M2	214	Elementos de transporte	33,18
121M2	215	Mobiliario y enseres	330,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	257,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	50,00
121M2	22101	Agua	150,00
121M2	22102	Gas	423,57
121M2	22103	Combustible	69,41
121M2	22104	Vestuario	10,31
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1,75
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,50



Prog./Sub	Concepto	Texto	Miles de euros Propuesta
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	3,68
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	1,32
121M2	22199	Otros suministros	228,07
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,00
121M2	22299	Otras	4,98
121M2	223	Transportes	8,00
121M2	22501	Autonómicos	3,38
121M2	22502	Locales	20,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	19,48
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	34,95
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	1,30
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	0,49
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1,90
CRG 013		Dir. Gral. de Reclutamiento y Enseñanza	15.067,68
121M2	22000	Ordinario no inventariable	15,87
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	4,07
121M2	22103	Combustible	2,40
121M2	22105	Alimentación	12,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	6,00
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	175,00
121M2	22199	Otros suministros	200,00
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10
121M2	223	Transportes	3,10
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	400,13
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	10,00
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	96,00
121M2	22699	Otros	0,60
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	101,40
121M2	22799	Otros	885,50
121M2	49000	AI CSIM 18,50	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	80,00
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte	1,00
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	3,00
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	50,00
121N1	214	Elementos de transporte	7,00
121N1	215	Mobiliario y enseres	27,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable	10,00
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,00
121N1	22101	Agua	50,00
121N1	22102	Gas	175,00
121N1	22103	Combustible	11,00
121N1	22104	Vestuario	400,00
121N1	22105	Alimentación	600,00
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	5,00
121N1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	1,00
121N1	22199	Otros suministros	201,00
121N1	223	Transportes	85,00
121N1	22602	Publicidad y propaganda	15,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	564,70
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas	9,90
121N1	22699	Otros	4,00
121N1	22700	Limpieza y aseo	8,00
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	21,01
121N1	22799	Otros	205,00
121N1	450	Transferencias a CC.AA. Formación Escuela de Suboficiales	6.977,97
121N1	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	31,00
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS	744,00
121NF	22606	Reuniones, conferencias y cursos	14,30
121NF	22706	Estudios y trabajos técnicos	573,79
121NF	22799	Otros	2.000,00
121NF	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	250,00
CRG 014		SDG. Publicaciones y Patrimonio Cultural	2.541,71
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	168,35
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	20,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	550,00
121M2	22199	Otros suministros	550,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	12,00
121M2	22699	Otros	0,20
121M2	22700	Limpieza y aseo	10,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	866,66
121M2	240	Gastos de edición y distribución	333,00
121M2	49015	ICOM	0,70
121M2	49016	IFLA	0,60

Prog./Sub	Concepto	Texto	Miles de euros Propuesta
121M2	49017	ICA 0,20	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	30,00
CRG 015		Servicios Centrales. Ministerio	5.274.752,43
000X3	437	Al Centro Nacional de Inteligencia	258.215,23
000X3	737	Al Centro Nacional de Inteligencia	41.218,54
121M	10000	Retribuciones básicas	372,68
121M	10001	Retribuciones complementarias	737,45
121M	11000	Retribuciones básicas	342,30
121M	11001	Retribuciones complementarias	506,23
121M	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	58.797,45
121M	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	44.432,30
121M	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	5.213,61
121M	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.415,98
121M	12005	Trienios	44.709,04
121M	12006	Pagas extraordinarias	30.404,35
121M	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	13.418,49
121M	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	45.411,47
121M	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	16.248,93
121M	12100	Complemento de destino	70.767,22
121M	12101	Complemento específico	95.030,26
121M	12102	Indemnización por residencia	2.663,69
121M	12103	Otros complementos	556,21
121M	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	29.778,30
121M	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	31.009,95
121M	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	840,65
121M	12112	Indemnización Reservistas Voluntarios	3.716,04
121M	12181	Necesidades adicionales	76.257,33
121M	12201	Vestuario	4.191,35
121M	12202	Bonificaciones	4.500,26
121M	12300	Indemnización por destino en el extranjero	75.000,00
121M	12301	Indemnización por educación	1.327,67
121M	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	111,02
121M	13000	Retribuciones básicas	48.389,34
121M	13001	Otras remuneraciones	7.069,72
121M	131	Laboral eventual	609,66
121M	150	Productividad	7.032,98
121M	151	Gratificaciones	2.911,78
121M	152	Productividad del personal estatutario	2.386,54
121M	153	Complemento dedicación especial	162.700,68
121M	16000	Seguridad Social	37.495,33
121M	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	248,81
121M	16201	Economatos y comedores	2.362,45
121M	16202	Transporte de personal	699,79
121M	16205	Seguros	7.903,77
121M	16209	Otros	5.514,29
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	80,00
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	17,20
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	261,88
121M2	214	Elementos de transporte	83,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	338,12
121M2	22000	Ordinario no inventariable	216,53
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	26,06
121M2	22002	Material informático no inventariable	2,60
121M2	22100	Energía eléctrica	1.169,10
121M2	22101	Agua	163,50
121M2	22102	Gas	268,00
121M2	22103	Combustible	180,00
121M2	22104	Vestuario	589,20
121M2	22105	Alimentación	160,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	65,00
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	1,89
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp. 100,10	
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	12,00
121M2	22199	Otros suministros	446,44
121M2	22201	Postales y mensajería	21,30
121M2	223	Transportes	37,85
121M2	224	Primas de seguros	7.300,00
121M2	22502	Locales	27,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	11,70
121M2	22602	Publicidad y propaganda	145,74
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	188,84
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	166,36
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	254,54
121M2	22699	Otros	8,16
121M2	22700	Limpieza y aseo	3.699,80
121M2	22701	Seguridad	3.811,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	184,33

Prog./Sub	Concepto	Texto	Miles de euros Propuesta
121M2	22799	Otros	300,20
121M2	230	Dietas	1.723,01
121M2	231	Locomoción	2.702,20
121M2	232	Traslado	6.349,78
121M2	233	Otras indemnizaciones	400,00
121M2	441	Al Consorcio del Castillo de San Carlos	10,50
121M2	442	Al Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres	10,50
121M2	443	Al Consorcio Castillo de San Pedro	10,50
121M2	444	Museo Militar Menorca y Patrimonio Hist-Militar del Puerto Mahón y Cala San Esteban	10,50
121M2	481	Fondo reconocimiento servicios prestados en Ifni-Sahara	367,21
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	400,00
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	29,00
121M2	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar	200,00
121M2	489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz	1,00
121M2	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	500,00
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	499,00
121M2	83008	Anticipos de pagas Órgano Central a corto plazo	800,00
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	2.033,58
121MA	16204	Acción social	1.906,78
121MB	16204	Acción social	1.630,22
121N	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	22.689,96
121N	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	35.437,49
121N	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.125,24
121N	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	686,75
121N	12005	Trienios	19.655,37
121N	12006	Pagas extraordinarias	13.763,27
121N	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	8.317,40
121N	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	63.261,25
121N	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	18.509,71
121N	12100	Complemento de destino	29.387,13
121N	12101	Complemento específico	41.010,78
121N	12102	Indemnización por residencia	115,93
121N	12103	Otros complementos	17,86
121N	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	28.886,15
121N	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	25.376,25
121N	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	156,73
121N	12112	Indemnización Reservistas Voluntarios	468,82
121N	12201	Vestuario	3.050,51
121N	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	835,56
121N	13000	Retribuciones básicas	16.409,79
121N	13001	Otras remuneraciones	2.239,94
121N	131	Laboral eventual	10.779,84
121N	16000	Seguridad Social	32.230,93
121N1	230	Dietas	450,00
121N1	231	Locomoción	220,00
121N1	233	Otras indemnizaciones	675,00
121N1	44001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	3.020,00
121N1	44002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	6.217,00
121N1	44003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	2.955,00
121N1	44004	CUD en la Academia Central de la Defensa de Madrid	1.033,00
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS 12,16	
121N1	74001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	50,00
121N1	74002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	67,00
121N1	74003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	36,00
121N1	74004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	35,00
121O	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A 167.221,04	
121O	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B 20.655,21	
121O	12005	Trienios	87.637,32
121O	12006	Pagas extraordinarias	48.531,44
121O	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	8.542,43
121O	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	1.729,86
121O	12100	Complemento de destino	101.652,53
121O	12101	Complemento específico	73.455,46
121O	12103	Otros complementos	5.433,27
121O	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	3.677,48
121O	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	2.756,64
121O	12201	Vestuario	2.519,71
121O	143	Otro personal	33.116,15
122M	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	91.279,74
122M	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	200.544,80
122M	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.603,47
122M	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.787,12
122M	12005	Trienios	103.022,87
122M	12006	Pagas extraordinarias	67.690,83
122M	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	61.672,52
122M	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	353.770,93
122M	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	108.879,60

Prog./Sub	Concepto	Texto	Miles de euros Propuesta
122M	12100	Complemento de destino	158.963,10
122M	12101	Complemento específico	220.541,57
122M	12102	Indemnización por residencia	53.918,45
122M	12103	Otros complementos	68,05
122M	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	217.092,15
122M	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	244.771,53
122M	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	6.621,77
122M	12112	Indemnización Reservistas Voluntarios	1.313,43
122M	12201	Vestuario	22.126,08
122M	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	8.637,85
122M	13000	Retribuciones básicas	32.638,07
122M	13001	Otras remuneraciones	5.051,62
122M	131	Laboral eventual	19,67
122M	16000	Seguridad Social	191.650,26
122N	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	53.236,88
122N	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	63.201,77
122N	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	4.801,02
122N	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	4.604,36
122N	12005	Trienios	51.922,51
122N	12006	Pagas extraordinarias	31.402,98
122N	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	24.192,64
122N	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	68.503,52
122N	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	25.045,47
122N	12100	Complemento de destino	73.914,68
122N	12101	Complemento específico	100.786,74
122N	12102	Indemnización por residencia	11.195,44
122N	12103	Otros complementos	261,15
122N	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	46.887,00
122N	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	43.281,08
122N	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	1.145,23
122N	12112	Indemnización Reservistas Voluntarios	1.581,85
122N	12201	Vestuario	6.040,14
122N	12202	Bonificaciones	22.087,14
122N	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	407,16
122N	13000	Retribuciones básicas	81.762,57
122N	13001	Otras remuneraciones	12.261,92
122N	131	Laboral eventual	458,00
122N	16000	Seguridad Social	26.882,59
312A	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	9.113,54
312A	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.928,94
312A	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.500,32
312A	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	3.917,61
312A	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	1.621,46
312A	12005	Trienios	3.797,73
312A	12006	Pagas extraordinarias	5.488,04
312A	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	112,52
312A	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	163,89
312A	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	77,83
312A	12100	Complemento de destino	13.955,30
312A	12101	Complemento específico	15.191,62
312A	12104	Complemento atención continuada	6.201,23
312A	12105	Carrera profesional personal estatutario	6.598,57
312A	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	148,33
312A	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	161,76
312A	12112	Indemnización Reservistas Voluntarios	62,53
312A	12201	Vestuario	141,95
312A	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	2,76
312A	13000	Retribuciones básicas	8.488,10
312A	13001	Otras remuneraciones	2.761,80
312A	131	Laboral eventual	1.920,24
312A	16000	Seguridad Social	36.928,99
464A	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.140,98
464A	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	162,34
464A	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	37,51
464A	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	93,65
464A	12005	Trienios	516,08
464A	12006	Pagas extraordinarias	378,59
464A	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	18,75
464A	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	15,61
464A	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	9,54
464A	12100	Complemento de destino	973,97
464A	12101	Complemento específico	1.294,77
464A	12103	Otros complementos	0,72
464A	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	18,23
464A	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	19,11
464A	12201	Vestuario	23,56
464A	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	5,65
464A	13000	Retribuciones básicas	342,62
464A	13001	Otras remuneraciones	45,24

Prog./Sub	Concepto	Texto	Miles de euros Propuesta
464A	16000	Seguridad Social	289,41
CRG 016		Intervención General de la Defensa	94,02
931P2	215	Mobiliario y enseres	3,43
931P2	22000	Ordinario no inventariable	13,00
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,71
931P2	22002	Material informático no inventariable	7,66
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,14
931P2	22199	Otros suministros	5,08
931P2	223	Transportes	1,00
931P2	22602	Publicidad y propaganda	1,00
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	50,00
CRG 017		Insp. Gral. de Sanidad de la Defensa	24.301,68
312A1	212	Edificios y otras construcciones	500,00
312A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	4.600,00
312A1	22000	Ordinario no inventariable	51,56
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	31,20
312A1	22002	Material informático no inventariable	63,06
312A1	22100	Energía eléctrica	221,43
312A1	22101	Agua	150,00
312A1	22102	Gas	800,00
312A1	22103	Combustible	75,00
312A1	22104	Vestuario	84,00
312A1	22105	Alimentación	498,24
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	14.000,00
312A1	22199	Otros suministros	39,30
312A1	223	Transportes	40,50
312A1	22500	Estatales	8,22
312A1	22502	Locales	3,80
312A1	22602	Publicidad y propaganda	0,08
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2,40
312A1	22609	Actividades culturales y deportivas	0,69
312A1	22700	Limpieza y aseo	975,00
312A1	22701	Seguridad	850,00
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	22,20
312A1	22799	Otros	75,00
312A1	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria	50,00
312A1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.160,00
CRG 018		Of. de Comunicación del Mº de Defensa	2.374,67
121M2	209	Cánones	50,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	51,63
121M2	22000	Ordinario no inventariable	5,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	130,00
121M2	22103	Combustible	0,50
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp. 5,30	
121M2	22199	Otros suministros	30,00
121M2	223	Transportes	6,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	1.887,24
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	55,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	2,00
121M2	22799	Otros	152,00
		Total Servicio	5.325.905,46

Cuartel General del EMAD

Prog./Sub	Concepto	Texto	Miles de euros Propuesta
CRG 021		Estado Mayor de la Defensa	51.758,49
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	122,01
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	47,25
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	93,24
121M2	214	Elementos de transporte	73,40
121M2	215	Mobiliario y enseres	50,33
121M2	22000	Ordinario no inventariable	64,09
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	561,87
121M2	22100	Energía eléctrica	290,21
121M2	22101	Agua	66,43
121M2	22102	Gas	112,40
121M2	22103	Combustible	796,08
121M2	22104	Vestuario	59,97

Prog./Sub	Concepto	Texto	Miles de euros Propuesta
121M2	22105	Alimentación	233,88
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	22,81
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp. 52,55	
121M2	22199	Otros suministros	490,30
121M2	22201	Postales y mensajería	11,83
121M2	223	Transportes	168,96
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	9,36
121M2	22602	Publicidad y propaganda	13,47
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	984,08
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	95,62
121M2	22700	Limpieza y aseo	893,16
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.931,26
121M2	22799	Otros	1.238,00
121M2	230	Dietas	3.616,79
121M2	231	Locomoción	2.129,33
121M2	232	Traslado	56,16
121M2	233	Otras indemnizaciones	223,08
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	5.523,50
121M3	22002	Material informático no inventariable	61,36
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	98,82
122M4	212	Edificios y otras construcciones	316,10
122M4	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	2,60
122M4	216	Equipos para procesos de la información	41,20
122M4	22000	Ordinario no inventariable	1,20
122M4	22002	Material informático no inventariable	0,60
122M4	22100	Energía eléctrica	2,00
122M4	22101	Agua	0,80
122M4	22102	Gas	1,20
122M4	22103	Combustible	9.528,09
122M4	22104	Vestuario	2,00
122M4	22105	Alimentación	1.001,60
122M4	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1,40
122M4	22199	Otros suministros	459,20
122M4	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,80
122M4	223	Transportes	675,20
122M4	22606	Reuniones, conferencias y cursos	448,00
122M4	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	5,00
122M4	22700	Limpieza y aseo	31,20
122M4	22706	Estudios y trabajos técnicos	48,00
122M4	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	454,40
122M4	22799	Otros	141,60
122M4	230	Dietas	2.644,18
122M4	231	Locomoción	421,60
122M5	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	41,60
122M5	204	Arrendamientos de medios de transporte	53,64
122M5	212	Edificios y otras construcciones	36,00
122M5	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	60,00
122M5	22000	Ordinario no inventariable	4,00
122M5	22002	Material informático no inventariable	0,80
122M5	22100	Energía eléctrica	1,20
122M5	22101	Agua	0,91
122M5	22102	Gas	0,80
122M5	22103	Combustible	1.758,66
122M5	22104	Vestuario	11,20
122M5	22105	Alimentación	146,25
122M5	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	17,02
122M5	22199	Otros suministros	312,62
122M5	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,80
122M5	223	Transportes	452,00
122M5	22606	Reuniones, conferencias y cursos	33,47
122M5	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	6,60
122M5	22700	Limpieza y aseo	5,20
122M5	22706	Estudios y trabajos técnicos	2,00
122M5	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	80,00
122M5	22799	Otros	1,60
122M5	230	Dietas	1.678,88
122M5	231	Locomoción	165,60
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	3.955,83
122N2	212	Edificios y otras construcciones	3.631,04
122N3	216	Equipos para procesos de la información	881,20
CRG 022	CESEDEN		4.651,25
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	7,00
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	26,00
121M2	231	Locomoción	63,40
121M3	22002	Material informático no inventariable	33,00
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	14,18
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	37,27

Prog./Sub	Concepto	Texto	Miles de euros Propuesta
121N1	214	Elementos de transporte	1,32
121N1	215	Mobiliario y enseres	11,88
121N1	22000	Ordinario no inventariable	19,95
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	6,26
121N1	22101	Agua	13,92
121N1	22102	Gas	82,78
121N1	22103	Combustible	2,78
121N1	22104	Vestuario	1,87
121N1	22105	Alimentación	21,02
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	4,64
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp. 5,90	
121N1	22199	Otros suministros	36,75
121N1	22502	Locales	14,12
121N1	22602	Publicidad y propaganda	1,84
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	640,64
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	16,12
121N1	22700	Limpieza y aseo	230,00
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	331,43
121N1	22799	Otros	83,12
121N1	230	Dietas	2.250,63
121N1	231	Locomoción	234,27
121N1	232	Traslado	24,62
121N1	233	Otras indemnizaciones	129,30
122N2	212	Edificios y otras construcciones	260,56
122N3	216	Equipos para procesos de la información	44,68
Total Servicio			56.409,74

Secretaría de Estado de la Defensa

Prog./Sub	Concepto	Texto	Miles de euros Propuesta
CRG 031		Secretaría de Estado de Defensa	2.782.229,03
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» 36.065,39	
000X2	41005	Al INTA. Proyecto Galileo-GSMC	2.000,00
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» 19.230,27	
000X2	71004	INTA Galileo	4.816,41
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	25,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	68,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	18,89
121M2	22002	Material informático no inventariable	52,25
121M2	22101	Agua	0,13
121M2	22103	Combustible	1,46
121M2	22199	Otros suministros	12,75
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,87
121M2	223	Transportes	2.077,23
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	11,70
121M2	22602	Publicidad y propaganda	8,08
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	4.592,03
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	94,95
121M2	22608	Gastos reservados	500,00
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	2,12
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	4,00
121M2	22699	Otros	28,40
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	28.918,86
121M2	230	Dietas	150,00
121M2	445	A ENAIRE para compensar los costes de los vuelos exonerados	1,00
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	9.226,05
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	58,99
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	10.657,77
122B1	655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	620.500,77
122B1	656	Programas Especiales de Modernización de la Armada	576.649,28
122B1	657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	864.147,64
122B1	658	Programas Especiales de Modernización de interés conjunto	280.291,64
122M1	228	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	100.000,00
122M1	668	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	210.360,10
122M	128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	6.500,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	1.156,00
CRG 032		Cuarto Militar S.M. y Guardia Real	6.493,15
121M2	22502	Locales	55,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	50,00
122M1	212	Edificios y otras construcciones	140,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	125,00

Prog./Sub	Concepto	Texto	Miles de euros Propuesta
122M1	214	Elementos de transporte	9,00
122M1	215	Mobiliario y enseres	21,00
122M1	22000	Ordinario no inventariable	56,00
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	14,74
122M1	22002	Material informático no inventariable	27,60
122M1	22101	Agua	200,00
122M1	22102	Gas	200,00
122M1	22103	Combustible	350,00
122M1	22104	Vestuario	396,50
122M1	22105	Alimentación	935,00
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	161,60
122M1	22107	Suministros de carácter militar y policial	30,00
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	11,30
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp. 135,00	
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	10,00
122M1	22199	Otros suministros	467,00
122M1	22602	Publicidad y propaganda	15,50
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	33,40
122M1	22700	Limpieza y aseo	612,90
122M1	22799	Otros	355,00
122M1	230	Dietas	870,00
122M1	231	Locomoción	78,50
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	4,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.129,11
CRG 033		Área de Asuntos Económicos en el Ext. 152.419,52	
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	1.000,00
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	23,80
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	8,00
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	0,70
121M2	218	Bienes situados en el exterior	150,00
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	125,00
121M2	22115	Suministros en el exterior	180,00
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	303,00
121M2	223	Transportes	40,00
121M2	224	Primas de seguros	85,00
121M2	22515	Tributos en el exterior	17,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	32,88
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	75,00
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	39,94
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	1.858,34
121M2	48002	Otras pensiones o prestaciones reconocidas en base lo dispuesto en el Decreto 263/1976	2.400,00
121M2	48006	Otras pensiones o prestaciones reconocidas en base lo dispuesto en el Decreto 263/1976	4.350,00
121M2	49002	Contribución a la OTAN	86.811,57
121M2	49007	Contribución a la UE.	12.414,69
121M2	49008	Contribución OCCAR	1.588,64
121M2	49009	Contribución MCCE	16,46
121M2	49010	EUROCUERPO-CEEUR	2.011,33
121M2	49012	EAG	22,54
121M2	49013	EATC	517,94
121M2	49014	EPRC	18,28
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	76,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	31,41
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	38.222,00
CRG 034		DGAM. Núcleo Central	203.390,40
121M2	209	Cánones	22,50
121M2	214	Elementos de transporte	0,51
121M2	22000	Ordinario no inventariable	3,10
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	23,70
121M2	22002	Material informático no inventariable	22,50
121M2	22199	Otros suministros	11,30
121M2	223	Transportes	11,10
121M2	22500	Estatales	3,50
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	23,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	30,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	4,30
121M2	22699	Otros	3,50
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	15.659,61
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	158,00
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	95.000,00
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	35.789,99
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	6.256,00
122M1	209	Cánones	23.310,00
122M1	22103	Combustible	0,85
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	2.000,00

Prog./Sub	Concepto	Texto	Miles de euros Propuesta
464A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	640,00
464A1	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	24.414,60
CRG 035		Dirección General de Infraestructura	70.954,10
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	4.357,60
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	126,30
121M2	22100	Energía eléctrica	41.939,20
121M2	223	Transportes	157,60
121M2	22502	Locales	40,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	37,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	81,70
121M2	22701	Seguridad	205,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.604,90
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	16.674,46
122N2	212	Edificios y otras construcciones	4.728,00
CRG 036		Unidad Militar de Emergencias	40.250,07
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	10.593,93
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.430,10
122M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	25,00
122M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	60,00
122M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	60,00
122M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	800,00
122M2	215	Mobiliario y enseres	90,00
122M2	22000	Ordinario no inventariable	108,93
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	47,21
122M2	22002	Material informático no inventariable	201,53
122M2	22101	Agua	0,91
122M2	22102	Gas	113,48
122M2	22103	Combustible	3.000,00
122M2	22104	Vestuario	2.551,25
122M2	22105	Alimentación	644,98
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	199,72
122M2	22199	Otros suministros	1.240,69
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,91
122M2	22201	Postales y mensajería	1,82
122M2	223	Transportes	900,00
122M2	22500	Estatales	1,82
122M2	22501	Autonómicos	0,91
122M2	22502	Locales	0,91
122M2	22602	Publicidad y propaganda	98,58
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	181,48
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas	35,40
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	11,42
122M2	22699	Otros	6.001,12
122M2	22700	Limpieza y aseo	560,00
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	410,15
122M2	22799	Otros	561,22
122M2	230	Dietas	3.080,00
122M2	231	Locomoción	799,00
122M2	233	Otras indemnizaciones	2,72
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	5.311,04
122N2	212	Edificios y otras construcciones	1.061,84
122N3	216	Equipos para procesos de la información	62,00
CRG 037		Centro de Sist. y Tec. de Información	126.405,62
121M2	22103	Combustible	52,50
121M2	22199	Otros suministros	0,50
121M2	22201	Postales y mensajería	37,00
121M2	224	Primas de seguros	20,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	22,00
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	61.789,21
121M3	22002	Material informático no inventariable	6.604,11
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	81,00
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	25.417,98
121M3	223	Transportes	2,58
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	508,12
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	25.536,32
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	550,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	5.784,30
Total Servicio			3.382.141,89

Ejército de Tierra

Prog./Sub	Concepto	Texto	Miles de euros Propuesta
CRG 121		Dirección de Asuntos Económicos	35.541,24
121M2	215	Mobiliario y enseres	520,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	1.806,07
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	179,80
121M2	22002	Material informático no inventariable	1.643,76
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	82,80
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,53
121M2	22201	Postales y mensajería	61,20
121M2	22502	Locales	1.731,42
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	3,86
121M2	22602	Publicidad y propaganda	309,68
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	420,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	932,05
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	318,35
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	122,70
121M2	22699	Otros	86,23
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.594,92
121M2	22799	Otros	1.362,93
121M2	230	Dietas	19.407,93
121M2	232	Traslado	4.570,00
121M2	48504	Premios Ejército de Tierra	43,50
121M3	22002	Material informático no inventariable	342,51
CRG 122		MADOC. Enseñanza	16.775,89
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte	113,83
121N1	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	33,40
121N1	22000	Ordinario no inventariable	224,50
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	208,69
121N1	22002	Material informático no inventariable	70,87
121N1	22107	Suministros de carácter militar y policial	5,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.179,64
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.591,51
121N1	22799	Otros	32,53
121N1	230	Dietas	12.668,90
121N1	233	Otras indemnizaciones	245,98
121N1	483	Alumnos de academias	401,04
CRG 123		Mando de Apoyo Logístico del Ejército	154.746,38
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	5.640,18
121M2	231	Locomoción	6.367,21
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.539,89
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	160,64
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.319,98
121N1	22105	Alimentación	10,25
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	258,99
122AM	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	177,22
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.487,64
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	599,32
122M1	22103	Combustible	7.064,33
122M1	22104	Vestuario	27.043,46
122M1	22105	Alimentación	34.160,36
122M1	223	Transportes	7.673,61
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	3.128,14
122N1	22103	Combustible	2.757,86
122N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp. 2.737,07	
122N1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	23,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	48.997,23
122N3	216	Equipos para procesos de la información	1.600,00
CRG 124		Mando de Personal	19.046,70
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	719,44
121MC	22000	Ordinario no inventariable	188,75
121MC	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	38,15
121MC	22002	Material informático no inventariable	44,05
121MC	22101	Agua	1.100,00
121MC	22102	Gas	1.400,00
121MC	22105	Alimentación	1.788,07
121MC	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	18,28
121MC	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	536,28
121MC	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	175,00
121MC	22199	Otros suministros	190,00
121MC	22201	Postales y mensajería	5,82



Prog./Sub	Concepto	Texto	Miles de euros Propuesta
121MC	22602	Publicidad y propaganda	60,00
121MC	22606	Reuniones, conferencias y cursos	80,00
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	225,00
121MC	22700	Limpieza y aseo	4.636,62
121MC	22701	Seguridad	3.300,00
121MC	22706	Estudios y trabajos técnicos	300,00
121MC	22799	Otros	2.964,93
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	195,48
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1.080,83
CRG 125		Inspección General del Ejército	101.515,18
121M2	215	Mobiliario y enseres	250,00
121M2	22100	Energía eléctrica	7.277,70
121M2	22101	Agua	5.583,00
121M2	22102	Gas	12.003,97
121M2	22199	Otros suministros	3.132,87
121M2	22700	Limpieza y aseo	17.529,04
121M2	22701	Seguridad	6.289,31
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	95,50
121M2	22799	Otros	2.790,02
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	2.900,00
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	9.863,77
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	3.100,00
122N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	2.000,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	28.700,00
		Total Servicio	327.625,39

Armada

Prog./Sub	Concepto	Texto	Miles de euros Propuesta
CRG 170		Jefatura de Apoyo Logístico	63.360,64
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	50,00
121M2	22100	Energía eléctrica	4.250,00
121M2	22101	Agua	1.500,00
121M2	22102	Gas	1.800,00
121M2	22103	Combustible	1.470,00
121M2	22199	Otros suministros	125,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	75,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	464,00
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.066,48
121MC	22105	Alimentación	722,00
121N1	22104	Vestuario	1.860,00
121N1	22105	Alimentación	175,00
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.669,73
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	3.512,29
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	407,68
122M1	22103	Combustible	5.058,98
122M1	22104	Vestuario	3.024,41
122M1	22105	Alimentación	4.060,00
122M1	22199	Otros suministros	1.000,00
122M1	223	Transportes	1.800,00
122M1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	2.000,00
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.500,00
122N1	214	Elementos de transporte	200,00
122N1	215	Mobiliario y enseres	300,00
122N1	22000	Ordinario no inventariable	375,00
122N1	22002	Material informático no inventariable	250,00
122N1	22103	Combustible	700,00
122N1	22105	Alimentación	3.550,00
122N1	22199	Otros suministros	500,00
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	5.214,03
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	116,24
122N2	212	Edificios y otras construcciones	12.020,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	544,80
CRG 171		Dirección de Construcciones	9.348,16
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	891,67
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	5.303,53
122AB	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	669,93
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.483,03

Prog./Sub	Concepto	Texto	Miles de euros Propuesta
CRG 172		Dirección de Mantenimiento	26.054,33
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	597,70
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	25.456,63
CRG 173		Dirección de Infraestructura	8.430,89
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	8.132,39
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	298,50
CRG 174		Dirección de Abastecimiento y Transporte	944,50
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	944,50
CRG 175		Dirección de Asuntos Económicos	23.916,77
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	2,40
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	6,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	121,81
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	125,63
121M2	22002	Material informático no inventariable	25,57
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,10
121M2	22199	Otros suministros	73,30
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	80,00
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	5,00
121M2	22299	Otras	78,00
121M2	223	Transportes	30,00
121M2	22502	Locales	356,65
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda	180,00
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	50,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	174,82
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	6,13
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	170,00
121M2	22699	Otros	175,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	8.400,00
121M2	22701	Seguridad	1.692,04
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	396,00
121M2	22799	Otros	3.916,57
121M2	230	Dietas	2.770,00
121M2	231	Locomoción	1.370,00
121M2	232	Traslado	1.900,00
121M2	482	Indemnización vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de mayo de 2000)	42,07
121M2	48504	Premios Armada	18,00
121M2	49000	A OHI 41,00	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.697,00
CRG 177		Jefatura de Personal	9.534,61
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	90,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	100,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	70,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	30,00
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	20,00
121M2	22699	Otros	126,50
121MC	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	82,40
121MC	212	Edificios y otras construcciones	60,00
121MC	216	Equipos para procesos de la información	30,00
121MC	22000	Ordinario no inventariable	12,50
121MC	22199	Otros suministros	300,00
121MC	22502	Locales	3,75
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	200,00
121MC	22699	Otros	40,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable	35,00
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	24,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.620,46
121N1	22799	Otros	400,00
121N1	230	Dietas	4.550,00
121N1	233	Otras indemnizaciones	480,00
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	250,00
CRG 179		Dirección de Asistencia al Personal	1.300,00
121MA	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.300,00
		Total Servicio	142.889,90

Ejército del Aire

Prog./Sub	Concepto	Texto	Miles de euros Propuesta
CRG 221		Mando de Apoyo Logístico	109.902,42
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	371,06
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	4.652,21
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	5.329,38
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	842,05
122M1	204	Arrendamientos de medios de transporte	1.500,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	824,85
122M1	22103	Combustible	25.704,56
122M1	22104	Vestuario	3.580,34
122M1	22105	Alimentación	7.084,10
122M1	22199	Otros suministros	189,00
122M1	223	Transportes	1.400,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.108,15
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	39.336,72
122N2	212	Edificios y otras construcciones	14.980,00
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.000,00
CRG 222		Mando de Personal	5.761,58
121MC	212	Edificios y otras construcciones	292,39
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	105,04
121MC	22105	Alimentación	533,31
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	70,00
121MC	22700	Limpieza y aseo	315,04
121MC	22701	Seguridad	215,69
121MC	22706	Estudios y trabajos técnicos	476,09
121MC	22799	Otros	60,59
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.699,95
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	11,00
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	200,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	200,81
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	239,92
122M1	22199	Otros suministros	80,00
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	8,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	200,00
122M1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	53,75
CRG 223		Dirección de Asuntos Económicos	30.928,78
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	40,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	25,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	7,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1,85
121M2	22100	Energía eléctrica	4.851,30
121M2	22101	Agua	25,85
121M2	22102	Gas	239,75
121M2	22105	Alimentación	70,70
121M2	22199	Otros suministros	52,07
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,26
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	13,80
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	28,72
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	150,00
121M2	22699	Otros	10,50
121M2	22700	Limpieza y aseo	466,00
121M2	22701	Seguridad	122,60
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.799,84
121M2	22799	Otros	36,33
121M2	48504	Premios Ejército del Aire	40,50
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.300,00
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	42,00
121N1	215	Mobiliario y enseres	50,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable	21,35
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2,03
121N1	22101	Agua	24,50
121N1	22102	Gas	555,42
121N1	22105	Alimentación	14,00
121N1	22199	Otros suministros	154,57
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	2,00
121N1	22602	Publicidad y propaganda	11,16
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	14,06
121N1	22700	Limpieza y aseo	852,12
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	115,83
121N1	22799	Otros	19,53

Prog./Sub	Concepto	Texto	Miles de euros Propuesta
121N1	230	Dietas	1.160,70
121N1	233	Otras indemnizaciones	71,88
122M1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	349,00
122M1	215	Mobiliario y enseres	265,00
122M1	22000	Ordinario no inventariable	163,80
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	14,41
122M1	22100	Energía eléctrica	69,50
122M1	22101	Agua	800,00
122M1	22102	Gas	3.400,00
122M1	22105	Alimentación	208,96
122M1	22199	Otros suministros	565,13
122M1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,16
122M1	22500	Estatales	8,90
122M1	22501	Autonómicos	5,70
122M1	22502	Locales	111,50
122M1	22602	Publicidad y propaganda	52,21
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	32,40
122M1	22699	Otros	5,30
122M1	22700	Limpieza y aseo	5.900,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.500,00
122M1	22799	Otros	126,60
122M1	230	Dietas	2.819,45
122M1	231	Locomoción	1.478,82
122M1	232	Traslado	210,00
122M1	233	Otras indemnizaciones	0,60
122N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	50,00
122N1	215	Mobiliario y enseres	30,00
122N1	22000	Ordinario no inventariable	10,34
122N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1,00
122N1	22100	Energía eléctrica	41,38
122N1	22101	Agua	20,72
122N1	22102	Gas	93,90
122N1	22199	Otros suministros	1,00
122N1	22500	Estatales	0,50
122N1	22602	Publicidad y propaganda	12,40
122N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	27,88
122N1	22700	Limpieza y aseo	50,00
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	100,00
122N1	233	Otras indemnizaciones	5,00
CRG 228		Jefatura de Servicios Técnicos y CIS 5.366,78	
121M2	22199	Otros suministros	282,14
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.565,89
121M3	22002	Material informático no inventariable	348,94
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.691,98
122N3	216	Equipos para procesos de la información	477,83
		Total Servicio	151.959,56

Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Prog./Sub	Concepto	Texto	Miles de euros Propuesta
CRG 500		Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	25.000,00
120A2	682	Inversión nueva asociada al fun. operativo de los serv. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	25.000,00
		Total Servicio	25.000,00
		Total	9.411.931,94



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Anexo 2º

Módulos de alimentación para el año 2021

ANEXO II

El módulo que servirá de base para la asignación inicial de recursos presupuestarios dedicados a la alimentación del personal militar, se fija en la cuantía de 6,48 euros por persona y día.

No obstante, el importe de este módulo será sustituido por los que a continuación se especifican en función de las situaciones o circunstancias que se indican:

GRUPO I

En atención a la especial preparación física que se requiere de una manera permanente u ocasional:

	Módulo euros/día
Por Unidades especiales:	
- Unidades de la Fuerza del ET, Guardia Real, UME, BRIMAR	6,93
- Buceadores, personal de submarinos y Fuerza de Guerra Naval Especial	8,43
Por ejercicios tácticos y maniobras contemplados en los planes generales de instrucción y adiestramiento de los Ejércitos y navegaciones de la Armada, cuando efectúen al menos una comida fuera de su Base:	
- En territorio nacional, o extranjero sin adquisición de suministros o navegando por aguas no jurisdiccionales españolas sin adquisición de suministros en puerto extranjero	7,92
- Con adquisición de suministros en territorio o puertos extranjeros	13,59
Alumnos de centros docentes militares de formación	8,28
Por asistencia a competiciones nacionales e internacionales y campeonatos interejércitos.	
- Durante la concentración y desarrollo de las pruebas	7,92

GRUPO II

En atención a los mayores gastos que supone la adquisición o elaboración de los productos alimenticios en determinadas circunstancias:

	Módulo euros/día
Por situación geográfica:	
- Fuerzas destinadas o destacadas en: Ceuta, Melilla, Islas de Lanzarote, La Palma, Fuerteventura; refugios de Candanchú, Cerler y Rioseta en Huesca; refugios de montaña y CTM, s existentes en las provincias de Huesca y Navarra	7,26
- Fuerzas destinadas o destacadas en: Islas Chafarinas, Alhucemas, Peñón de Vélez de la Gomera, Alborán, Hierro y Gomera	7,98
Por número de personas:	
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior a 150 y superior a 20	7,26
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior o igual a 20	7,53
Por personal embarcado:	
- Buques en 3ª situación	6,93
- Dragaminas y buques menores	7,26
Por festividad	7,92

GRUPO III

	Módulo euros/día
En atención a los mayores gastos que supone el suministro por catering:	
- Catering interno (mixto)	11,34
- Catering externo (completo)	17,91

NOTAS

- Dentro de cada grupo estos módulos serán incompatibles entre sí, ya que tienen la misma finalidad, aunque en caso de concurrencia se podrá optar por el más beneficioso.

- Solamente puede haber compatibilidad entre los módulos del Grupo I y Grupo II, en cuyo caso el módulo definitivo vendrá determinado por la deducción de un módulo básico de 6,06 euros a la suma de los dos módulos compatibles.

- Los módulos se especifican únicamente a efectos presupuestarios, con independencia del coste real del suministro resultante del proceso contractual.

- La diferenciación entre catering interno y externo es que, en el primero, la existencia de medios propios permite acometer parcialmente la elaboración y distribución de la alimentación.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Modificación de la Resolución de desarrollo 330/05091/21 de 26 de marzo



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

PRESUPUESTOS

Resolución 330/08107/21

Cód. Informático: 2021008999.

Modificación de la Resolución 330/05091/21, de 26 de marzo, por la que se desarrolla el presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, de 2021.

La Resolución 330/05091/21 publicada en el «BOD» núm. 67 de 8 de abril de 2021, desde la página 8617, hasta la página 8652, se modifica en el sentido siguiente:

Página 8652.

Donde dice:

«Solamente puede haber compatibilidad entre los módulos del Grupo I y Grupo II, en cuyo caso el módulo definitivo vendrá determinado por la deducción de un módulo básico de 6,06 euros a la suma de los dos módulos compatibles.»

Debe decir:

«Solamente puede haber compatibilidad entre los módulos del Grupo I y Grupo II, en cuyo caso el módulo definitivo vendrá determinado por la deducción de un módulo básico de 6,48 euros a la suma de los dos módulos compatibles.»

Madrid, 18 de mayo de 2021.—La Secretaria de Estado de Defensa, Esperanza Casteleiro Llamazares.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2021 y Programación plurianual

Inversiones reales para 2021 y programación plurianual

Ejercicio 2021
Ley

miles de €

Servicio 001 Ministerio y Subsecretaría

Prog.	Art.	Subprog	Art. Superproyec	Denominación Proyecto	Inicio	Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2020	Presupuesto 2021	Programación 2022	Programación 2023	Programación plurianual 2024
66				Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					0,00	4,24	0,00	0,00	0,00	0,00
931P2	660	2000140018008		MOBILIARIO Y ENSERES					0,00	4,24	0,00	0,00	0,00	0,00
		2000140010002		Adquisición de mobiliario y enseres	2021	2021	16 28	B	0,00	4,24	0,00	0,00	0,00	0,00
				Suma Servicio 001					19.532,58	10.151,00	2.875,99	2.902,76	2.928,79	2.955,02

Inversiones reales para 2021 y programación plurianual

Ejercicio 2021
Ley

miles de €

Servicio 002		Cuartel General del EMAD		Iniciación Final		Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2020	Presupuesto 2021	Programación 2022	Programación 2023	Programación 2024
Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyec	Denominación Proyecto	2020	2021								
121M	66		Administración y Servicios Generales de Defensa					27.587,19	0,00	5.523,50	5.566,00	5.539,60	5.546,67
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					27.587,19	0,00	5.523,50	5.566,00	5.539,60	5.546,67
121M2	660	1998140028008	MOBILIARIO Y ENSERES					5.000,00	0,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
			Adquisición de mobiliario	2020	2024	93	93	5000,00	0,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
121M2	660	2019140029000	INVERSIONES CIS					22.587,19	0,00	4.523,50	4.566,00	4.539,60	4.546,67
			Sostenimiento y Equipamiento CIS	2020	2024	93	93	22587,19	0,00	4523,50	4566,00	4539,60	4546,67
122A	65		Modernización de las Fuerzas Armadas					0,00	651,10	0,00	0,00	0,00	0,00
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					0,00	651,10	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2003140028185	REDES PERMANENTES					0,00	651,10	0,00	0,00	0,00	0,00
			Reposición materiales sistemas Red de Intelige	2021	2021	93	93	0,00	651,10	0,00	0,00	0,00	0,00
122N	66		Apoyo Logístico					26.381,32	14.590,00	3.955,83	3.955,83	3.955,83	3.955,83
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					26.381,32	14.590,00	3.955,83	3.955,83	3.955,83	3.955,83
122N1	660	1998140028080	MANTENIMIENTO INSTALACIONES					26.381,32	14.590,00	3.955,83	3.955,83	3.955,83	3.955,83
			Sostenimiento Sistema SANTIAGO	2020	2020	93	93	5183,00	6694,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2015140020001	Sostenimiento Sistema SANTIAGO	2020	2024	93	93	19163,32	4700,00	3955,83	3955,83	3955,83	3955,83
122N1	660	2015140020002	Sostenimiento Satelite HELIOS	2021	2021	93	93	0,00	793,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2015140020007	Sostenimiento MCCD	2020	2020	93	93	2035,00	1310,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2015140020008	Otros Sostenimientos Sistemas CIS	2020	2020	93	93	0,00	1093,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2016140020001	Sostenimiento SICONDEF	2021	2021	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Suma Servicio 002					53.968,51	15.241,10	9.479,33	9.521,83	9.495,43	9.502,50

Inversiones reales para 2021 y programación plurianual

Ejercicio 2021
Ley

miles de €

Servicio 003		Secretaría de Estado		Inicio Final		Com. Carácter		Total Proyecto		Ley PGE 2020		Presupuesto 2021		Programación plurianual	
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2020	Presupuesto 2021	2022	2023	2024		
Subprog	Concepto	Proyecto													
121M	66		Administración y Servicios Generales de Defensa					348.468,11	15.098,83	71.091,26	71.254,25	70.634,98	70.884,68		
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					348.468,11	15.098,83	71.091,26	71.254,25	70.634,98	70.884,68		
			MOBILIARIO Y ENSERES					41.438,86	43,50	9.302,05	9.302,00	9.302,00	9.302,00		
121M2	660	1990140050008	Mobiliario y enseres	2020	2024	93	93	2500,00	0,00	500,00	500,00	500,00	500,00		
121M2	660	2008140030001	Mobiliario y enseres Agregadurías	2020	2024	93	93	380,00	43,50	76,00	76,00	76,00	76,00		
121M2	660	2018140030104	Bienes de uso general	2020	2024	93	93	38558,86	0,00	8.726,05	8.726,00	8.726,00	8.726,00		
			SISTEMAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES					307.029,25	15.055,33	61.789,21	61.952,25	61.332,98	61.582,68		
121M2	660	2015140030001	Obtención Sistemas de Información y Telecomi	2020	2021	93	93	3501,86	2.949,72	0,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	2015140030002	Obtención Recursos CIS Comunicaciones	2020	2024	93	93	126710,60	657,04	24.350,00	27.200,00	32.435,00	26.200,00		
121M2	660	2015140030003	Obtención Recursos CIS Hardware	2020	2024	93	93	21654,11	3.601,74	11.000,00	2.022,00	422,00	2.022,00		
121M2	660	2015140030004	Obtención Recursos CIS Servicios	2021	2021	93	93	0,00	504,70	0,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	2015140030005	Obtención Recursos CIS Software	2021	2021	93	93	0,00	1.419,69	0,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	2015140030006	Sostenimiento Sistemas de Información y Telex	2020	2024	93	93	23633,99	773,40	4.595,84	4.095,84	4.095,84	4.095,84		
121M2	660	2015140030007	Sostenimiento Recursos CIS Comunicaciones	2020	2024	93	93	7313,01	170,00	1.100,00	1.549,41	1.000,00	1.591,30		
121M2	660	2015140030008	Sostenimiento Recursos CIS Hardware	2020	2024	93	93	58697,98	3.808,18	0,00	16.585,00	12.880,14	17.173,54		
121M2	660	2015140030009	Sostenimiento Recursos CIS Servicios	2020	2024	93	93	36031,09	1.170,86	7.000,00	7.000,00	7.000,00	7.000,00		
121M2	660	2015140030010	Sostenimiento Recursos CIS Software	2020	2024	93	93	29486,61	0,00	13.743,37	3.500,00	3.500,00	3.500,00		
122A	65		Modernización de las Fuerzas Armadas					1.304.724,95	116.449,85	214.624,25	205.022,09	138.644,96	94.716,78		
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					1.304.724,95	116.449,85	214.624,25	205.022,09	138.644,96	94.716,78		
			PROYECTOS NO AGREGADOS					587.303,18	92.241,18	141.048,27	131.541,08	63.599,23	17.746,60		
122AU	650	1998140020001	NAEW	1998	2027	93	93	124530,47	0,00	5.802,28	5.346,49	3.761,04	3.961,01		
122AN	650	2008140020003	SECOMSAT FASE III	2018	2020	93	93	29065,29	491,67	0,00	0,00	0,00	0,00		
122A3	650	2010140170001	Extensión de vida del helicóptero AB-212	2018	2019	93	93	21032,20	560,21	0,00	0,00	0,00	0,00		
122A1	650	2018140030008	Modernización misil TAURUS	2018	2020	93	93	23689,30	3.689,30	0,00	0,00	0,00	0,00		
122AN	650	2018140030107	Modernización helicópteros Chinook (CH47)-Sir	2019	2027	93	93	30059,92	16.000,00	13.139,99	5.865,59	4.963,19	3.609,59		
122A3	650	2020140030101	Adquisición del sistema de entrenamiento inteç	2020	2022	93	93	204750,00	71.500,00	95.000,00	69.750,00	0,00	0,00		
122AV	650	2020140030102	Proyectos PESCO/EDIP	2020	2024	93	93	22338,00	0,00	6.256,00	5.779,00	5.375,00	2.726,00		
122AN	650	2020140030120	IFF Modo 5-ET	2020	2022	93	93	7000,00	0,00	0,00	2.000,00	0,00	0,00		
122AN	650	2020140030121	IFF Modo 5-Armas	2020	2022	93	93	4838,00	0,00	0,00	2.000,00	0,00	0,00		
122AN	650	2021140030101	RADAR LANZA (5G)	2021	2025	93	93	120000,00	0,00	20.850,00	40.800,00	49.500,00	7.450,00		
			GUERRA ELECTRONICA					321.557,82	2.422,00	1.800,00	1.200,00	0,00	0,00		
122AN	650	1986140020004	Guerra Electrónica (S. SANTIAGO)	1986	2022	16	28	321557,82	2.422,00	1.800,00	1.200,00	0,00	0,00		
			INVERSIONES CONJUNTAS CON OTAN (NSIP)					166.741,63	2.668,66	32.419,72	32.880,00	35.440,01	36.500,01		
122AU	650	1999140030001	Centro de Mando OTAN (CARS)	2020	2024	16	28	14288,27	0,00	6.217,38	6.534,63	559,63	559,63		
122AU	650	2000140030004	Otras inversiones infraestructura OTAN	2020	2024	93	93	110383,10	2.668,66	11.343,14	15.271,82	24.343,07	31.050,38		
122AU	650	2015140030011	Implementación de Sistemas de Mando y Conti	2020	2021	93	93	849,33	0,00	191,02	0,00	0,00	0,00		
122AU	650	2016140030002	Servicios de comunicación inalámbricos distinc	2022	2023	93	93	8548,28	0,00	0,00	4.274,14	4.274,14	0,00		
122AU	650	2017140030011	Apoyo a aviones en SACEUR AOR CP9A1304	2020	2022	4	41	11065,50	0,00	9.863,61	1.200,00	0,00	0,00		
122AU	650	2019140030017	CP9A1385. Defensive and Offensive air assets	2021	2024	93	93	13931,00	0,00	1.431,00	2.855,00	4.755,00	4.890,00		
122AU	650	2019140030104	Maritime Facilities	2020	2023	8	30	7676,15	0,00	3.373,57	2.744,41	1.508,17	0,00		

Inversiones reales para 2021 y programación plurianual

Ejercicio 2021
Ley

miles de €

Servicio 003		Secretaría de Estado		Inicio Final		Com. Carácter /		Total Proyecto	Ley PGE 2020	Presupuesto 2021	Programación plurianual 2022	Programación plurianual 2023	Programación plurianual 2024	
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Subprog	Concepto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	
1999140038105 MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO														
122AV	650	1988140051001	Bienes uso general Centros			2020	2024	93	93	B	8.235,00	22.681,80	23.307,77	23.907,77
122AV	650	1990140050010	Inversiones en bienes de uso general			2020	2024	93	93	B	8.160,00	10.500,00	10.500,00	10.500,00
122AT	650	2006140031004	Medios de apoyo			2020	2024	93	93	B	0,00	157,77	157,77	157,77
122AV	650	2006140031005	Otras inversiones en equipamiento			2020	2024	93	93	B	0,00	10.593,93	10.600,00	11.000,00
122AN	650	2017140030012	Interfaz Universal de Armamento OTAN (NUJAT)	2021	2021	93	93	A	75,00	1.430,10	1.500,00	1.950,00	2.250,00	
1999140078140 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA														
122AU	650	1994140070001	Obras diversas			2020	2024	93	93	B	4.583,45	16.643,24	16.297,95	16.562,40
2016140030001 Sistema aéreo pilotado remotamente de gran autonomía y altitud media europeo (EUROMALE 2025 RPAS)														
122A3	650	2016140030001	SISTEMA AÉREO PILOTADO REMOTAMENTE D	2018	2020	93	93	A	6.299,56	0,00	0,00	0,00	0,00	
122B Programas Especiales de Modernización														
65 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes														
2014140039900 PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACIÓN														
122B1	656	1993140160001	Fragatas F-100			1995	2028	93	93	A	28.611,56	0,00	0,00	96.598,92
122B1	655	1996140110005	LEOPARD			1996	2028	93	93	A	51.247,00	48.172,00	51.301,33	92.172,00
122B1	657	1996140210002	Producción EF-2000 e ILS			1998	2030	92	92	A	207.011,86	488.878,01	808.179,07	527.279,00
122B1	657	2001140220001	Programa A400-M			2001	2030	92	92	A	336.784,29	321.524,41	399.534,14	291.547,52
122B1	656	2003140160008	Construcción AOR (BAC)			2003	2017	93	93	A	221.628,52	0,00	0,00	0,00
122B1	657	2003140210006	Misil FASRAAM			2006	2020	92	92	A	282430,46	0,00	0,00	0,00
122B1	655	2004140030001	Helicóptero de ataque			2004	2027	93	93	A	1515034,41	69.727,00	71.413,00	75.973,65
122B1	655	2004140030003	Helicóptero combate infantería Pizarro (II Fase)			2005	2028	93	93	A	50.000,00	71.512,36	50.000,00	50.000,00
122B1	656	2004140030004	Vehículo proyección estratégica LLX			2004	2018	3	15	A	335.081,67	0,00	0,00	0,00
122B1	656	2004140030005	Submarino S-80			2004	2031	8	30	A	3907243,98	300.000,00	300.000,00	300.000,00
122B1	655	2005140030006	Misil contra carro			2005	2024	93	93	A	84.978,00	20.000,00	20.000,00	11.597,75
122B1	656	2005140030007	Buque Acción Marítima BAM			2006	2030	4	11	A	304.841,60	5.000,00	40.000,00	40.000,00
122B1	655	2005140110015	Obus 155/52			2006	2018	93	93	A	13.895,40	0,00	0,00	0,00
122B1	656	2006140030007	Fragata F-100 (2ª serie)			2006	2019	3	15	A	17.000,01	0,00	0,00	0,00
122B1	658	2006140030018	Helicóptero Multipropósito NH-90			2006	2030	93	93	A	237.870,70	165.197,34	122.399,55	58.978,01
122B1	658	2007140030003	Aviones Apagafuegos			2007	2017	93	93	A	10.546,41	0,00	0,00	0,00
122B1	658	2007140030004	Helicópteros de Transporte			2007	2018	93	93	A	43.628,00	0,00	0,00	0,00
122B1	658	2009140030006	Nodos CIS desplegados UME			2009	2018	93	93	A	36.699,67	0,00	0,00	0,00
122B1	655	2013140030001	Helicópteros EC-135			2013	2018	93	93	A	138,33	0,00	0,00	0,00
122B1	656	2015140030013	Fragata F-110			2015	2021	93	93	A	174364,43	0,00	0,00	0,00
122B1	655	2015140030014	Carro VCR 8x8			2018	2021	93	93	A	91969,68	91.969,68	0,00	0,00
122B1	655	2018140030106	Modernización Helicóptero CHINOOK (CH47)			2018	2028	93	93	A	819229,27	165.862,21	130.801,35	127.562,86
122B1	658	2019140030101	Helicópteros multipropósito NH-90 (Lote II)			2018	2025	93	93	A	0,00	115.094,30	213.847,57	241.551,45
122B1	656	2019140030102	Fragatas F-110 Producción			2018	2032	3	15	A	0,00	65.611,19	245.776,18	398.916,85
122B1	655	2019140030103	VCR 8x8 Producción			2020	2030	93	93	A	0,00	153.257,52	176.805,11	204.894,44
122B1	657	2019140030107	Next Generation Weapons System			2020	2022	93	93	A	0,00	53.745,22	20.000,00	0,00

Inversiones reales para 2021 y programación plurianual

Ejercicio 2021
Ley

miles de €

Servicio 003		Secretaría de Estado		Inicio Final		Com. /		Carácter		Total Proyecto		Ley PGE 2020		Presupuesto 2021		Programación plurianual	
Prog.	Art.	Subprog	Concepto	Denominación	2021	2024	4	11	A	Proyecto	2020	2021	2022	2023	2024		
122B1	656	2021140030102		BAMI IS - BUQUE SALVAIMIENTO MARÍTIMO (AS	2021	2024	4	11	A	167000,00	0,00	53.442,00	50.109,00	46.752,00	16.697,00		
122M				Gastos operativos de las Fuerzas Armadas						6.017.094,61	277.748,93	210.360,10	210.360,10	210.360,10	210.360,10		
	66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios						6.017.094,61	277.748,93	210.360,10	210.360,10	210.360,10	210.360,10		
122M1	668	0000000000000		PROYECTOS NO AGREGADOS						6.017.094,61	277.748,93	210.360,10	210.360,10	210.360,10	210.360,10		
		2011140030003		Inversiones originadas por la participación de la	2012	2025	93	93	A	6017094,61	277.748,93	210.360,10	210.360,10	210.360,10	210.360,10		
122N				Apoyo Logístico						197.635,60	26.952,24	14.940,15	13.190,15	8.440,15	8.440,15		
	66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios						197.635,60	26.952,24	14.940,15	13.190,15	8.440,15	8.440,15		
122N3	660	0000000000000		PROYECTOS NO AGREGADOS						1.17.143,95	512,23	0,00	0,00	0,00	0,00		
		2001140020001		Sistema conjunto de Telecomunicaciones. Fase	2018	2019	16	28	A	117143,95	512,23	0,00	0,00	0,00	0,00		
122N1	660	1999140038110		MATERIAL DE TRANSPORTE						2.896,73	843,78	586,14	586,14	586,14	586,14		
		1986140050011		Reposición material transporte. Reg. Guardia R	2020	2024	16	28	B	2896,73	843,78	586,14	586,14	586,14	586,14		
122N1	660	1999140038120		MANTENIMIENTO DE MATERIAL						13.933,38	228,61	7.042,97	5.292,97	542,97	542,97		
		1994140050001		Mantenimiento Armamento y Material	2020	2024	16	28	B	2683,38	228,61	7.042,97	5.292,97	542,97	542,97		
122N1	660	2020140030116		Sostenimiento equipos y sistemas Armada	2021	2022	93	93	B	11250,00	0,00	6.500,00	4.750,00	0,00	0,00		
122N3	660	2017140038080		MANTENIMIENTO INSTALACIONES						37.422,28	25.367,62	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00		
		2015140020003		Sostenimiento SECOMSAT	2020	2020	93	93	B	9736,39	1.025,01	0,00	0,00	0,00	0,00		
122N3	660	2015140020005		Sostenimiento SIM	2020	2020	93	93	B	13228,99	19.192,61	0,00	0,00	0,00	0,00		
122N3	660	2015140020006		Sostenimiento STM	2020	2020	93	93	B	6456,90	5.150,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
122N1	660	2021140030103		Sostenimiento SST-SPACE SURVEILLANCE TRA	2021	2024	93	93	B	8000,00	0,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00		
122N1	660	2020140038120		MANTENIMIENTO DE MATERIAL						26.239,26	0,00	5.311,04	5.311,04	5.311,04	5.311,04		
		2009140030001		Mantenimiento de otro material y equipo de ap	2020	2024	93	90	B	8646,88	0,00	1.852,97	1.852,97	1.852,97	1.852,97		
122N1	660	2009140030002		Mantenimiento de vehículos de transporte terr	2020	2024	93	90	B	12834,02	0,00	2.588,98	2.588,98	2.588,98	2.588,98		
122N1	660	2009140030003		Mantenimiento sistemas CIS UME	2020	2024	93	90	B	4758,36	0,00	869,09	869,09	869,09	869,09		
464A				Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas						126.551,08	17.693,34	25.054,60	26.275,76	27.595,68	27.362,71		
	65			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes						13.667,95	2.619,23	640,00	2.800,00	3.500,00	4.500,00		
464A1	650	2002140038201		EQUIPAMIENTO ACTIVIDADES I+D						13.667,95	2.619,23	640,00	2.800,00	3.500,00	4.500,00		
		2002140030001		Equipamiento y material para actividades I+D	2020	2024	93	93	B	13667,95	2.619,23	640,00	2.800,00	3.500,00	4.500,00		
464A1	670	1998140088201		Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial						112.883,13	15.074,11	24.414,60	23.475,76	24.095,68	22.862,71		
		1989140050028		INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO						112.883,13	15.074,11	24.414,60	23.475,76	24.095,68	22.862,71		
464A1	670	2001140030004		Gestión y Cooperación Tecnológica.	2020	2026	93	93	B	34702,26	1.334,00	8.004,00	5.687,00	7.230,00	8.245,00		
464A1	670	2001140030005		Tecnología de la información y comunicaciones	2020	2024	93	93	B	34111,02	9.623,66	9.309,10	7.921,76	4.694,68	4.607,71		
464A1	670	2001140030005		Plataformas, propulsión y armas	2020	2024	93	93	B	28266,00	1.563,45	4.071,50	6.710,00	8.687,00	5.940,00		
464A1	670	2001140030006		Tecnologías del combate y otras tecnología	2020	2024	93	93	B	2787,50	0,00	360,00	585,00	885,00	890,00		
464A1	670	2001140030007		Sensores y Guerra Electrónica	2020	2024	93	93	B	13016,35	2.553,00	2.670,00	2.572,00	2.599,00	3.180,00		
				Suma Servicio 003						49.687.280,36	2.618.420,19	2.877.659,69	2.965.218,91	2.944.246,17	2.945.533,87		

Inversiones reales para 2021 y programación plurianual

Ejercicio 2021
Ley

miles de €

Servicio 012		E.Tierra													
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación	Programación	Programación	Programación	Programación
Subprog	Concepto	Proyecto				/	er	Proyecto	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
121M	66		Administración y Servicios Generales de Defensa					22.316,94	0,00	4.439,89	4.439,89	4.439,89	4.439,89	4.439,89	4.439,89
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					22.316,94	0,00	4.439,89	4.439,89	4.439,89	4.439,89	4.439,89	4.439,89
121M2	660		MOBILIARIO Y ENSERES					15.567,04	0,00	2.900,00	2.900,00	2.900,00	2.900,00	2.900,00	2.900,00
			Mobiliario y enseres UCI,S	2020	2024	93	93	15567,04	0,00	2.900,00	2.900,00	2.900,00	2.900,00	2.900,00	2.900,00
121M2	660		INVERSIONES CIS					6.749,90	0,00	1.539,89	1.539,89	1.539,89	1.539,89	1.539,89	1.539,89
			Sostenimiento y Equipamiento CIS	2020	2024	93	93	6749,90	0,00	1.539,89	1.539,89	1.539,89	1.539,89	1.539,89	1.539,89
122A	65		Modernización de las Fuerzas Armadas					591.240,23	29.698,52	13.582,42	15.055,00	19.102,00	21.960,00	21.960,00	21.960,00
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					591.240,23	29.698,52	13.582,42	15.055,00	19.102,00	21.960,00	21.960,00	21.960,00
			PROYECTOS NO AGREGADOS					43.607,99	1.174,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AT	650		Material NBQ	1996	2027	93	93	43607,99	1.174,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AC	650		VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE					5.858,99	7.214,41	258,99	300,00	1.300,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00
			Medios de transporte terrestre	2020	2024	93	93	5858,99	7.214,41	258,99	300,00	1.300,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00
122AE	650		ARMAMENTO LIGERO					1.223,82	4.660,11	0,00	175,00	282,00	565,00	565,00	565,00
			Armamento individual y colectivo	2020	2024	93	93	1223,82	4.660,11	0,00	175,00	282,00	565,00	565,00	565,00
122AF	650		MUNICIONES Y EXPLOSIVOS					426,70	2.336,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Municiones y explosivos	2020	2020	93	93	426,70	2.336,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AT	650		EQUIPO Y MATERIAL LOGÍSTICO					4.112,51	3.100,27	195,48	450,00	870,00	2.245,00	2.245,00	2.245,00
			Equipos de Campamento	2020	2024	93	93	1697,03	2.043,40	0,00	230,00	370,00	745,00	745,00	745,00
122AT	650		Material y equipo diverso de Intendencia	2021	2021	93	93	0,00	1.056,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AT	650		Sanidad de campaña	2021	2024	93	93	2415,48	0,00	195,48	220,00	500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00
122AB	650		MATERIAL DE ARTILLERIA					14.707,01	587,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Material auxiliar ACA	2018	2019	93	93	14707,01	587,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AD	650		MATERIAL DE INGENIEROS					42.464,42	2.364,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Material de Ingenieros	2003	2027	93	93	42464,42	2.364,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650		EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIONES					423.275,69	5.970,46	2.487,64	3.350,00	4.750,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00
			Material electrónico diverso	1992	2027	93	93	214879,98	3.330,29	2.487,64	3.350,00	4.750,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00
122AB	650		COAAS (LIG/MD/RADAR)	2003	2019	93	93	208395,71	2.640,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AU	650		OBRAS INFRAESTRUCTURA					48.756,56	800,00	9.863,77	9.900,00	9.900,00	9.900,00	9.900,00	9.900,00
			Obras de todo tipo en Edificios e Instalaciones	2020	2024	90	90	48756,56	800,00	9.863,77	9.900,00	9.900,00	9.900,00	9.900,00	9.900,00
122AV	650		MATERIAL, EQUIPO DIVERSO Y OTRAS INVERSIONES					6.806,54	1.491,00	776,54	880,00	2.000,00	2.750,00	2.750,00	2.750,00
			Material paracaídas	2020	2024	16	28	5079,32	1.491,00	599,32	680,00	1.500,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
122AM	650		Blanco aéreo bajo coste (BABAC)	2020	2024	93	93	1727,22	0,00	177,22	200,00	500,00	750,00	750,00	750,00
122N	66		Apoyo Logístico					231.764,71	94.452,71	48.997,23	49.379,23	49.449,23	49.688,23	49.688,23	49.688,23
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					231.764,71	94.452,71	48.997,23	49.379,23	49.449,23	49.688,23	49.688,23	49.688,23
122N1	660		MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL					231.764,71	94.452,71	48.997,23	49.379,23	49.449,23	49.688,23	49.688,23	49.688,23
			Mantenimiento de helicópteros	2020	2024	93	93	74374,74	29.646,38	16.430,20	16.430,20	16.430,20	16.430,20	16.430,20	16.430,20
122N1	660		Mantenimiento material de Artillería	2020	2024	93	93	23719,96	13.195,45	4.726,74	4.726,74	4.726,74	4.726,74	4.726,74	4.726,74
122N1	660		Mantenimiento de material de Ingenieros	2020	2024	93	93	2504,72	1.969,03	494,68	494,68	494,68	494,68	494,68	494,68

Inversiones reales para 2021 y programación plurianual

Ejercicio 2021
Ley

miles de €

Servicio 012 E.Tierra

Prog.	Art.	Subprog	Concepto	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Caráct	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual		
								/	er	Proyecto	2020	2021	2022	2023	2024
122N1	660	1993140110030			Mantenimiento vehículos transporte terrestre	2020	2024	93	93	B	4.322,74	2.357,25	2.357,25	2.357,25	2.357,25
122N1	660	1993140110032			Mantenimiento de material logístico	2020	2024	93	93	B	10.614,10	5.618,09	5.618,09	5.618,09	5.618,09
122N1	660	2009140120002			Mantenimiento de sistemas CIS	2020	2024	93	93	B	9.635,31	7.553,17	7.553,17	7.553,17	7.553,17
122N1	660	2009140120003			Mantenimiento de buques. Unidades de superfi	2020	2024	93	93	B	569,50	0,00	382,00	452,00	691,00
122N1	660	2018140120003			Mantenimiento de otros medios acorazados	2020	2024	93	93	B	12.617,45	5.170,27	5.170,27	5.170,27	5.170,27
122N1	660	2018140120004			Mantenimiento de vehículos acorazados. Carro:	2020	2024	93	93	B	8.157,97	5.170,37	5.170,37	5.170,37	5.170,37
122N1	660	2018140120005			Mantenimiento de vehículos acorazados. Blinda	2020	2024	93	93	B	3.724,78	1.476,46	1.476,46	1.476,46	1.476,46
Suma Servicio 012										845.321,88	124.151,23	67.019,54	68.874,12	72.991,12	76.088,12

Inversiones reales para 2021 y programación plurianual

Ejercicio 2021
Ley

miles de €

Servicio 017 Armada		Superproyec	Denominación	Inicio Final	Com.	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2020	Presupuesto 2021	Programación plurianual 2022	Programación plurianual 2023	Programación plurianual 2024
Prog.	Art.	SubprogConcepto Proyecto			/	er						
121M	66		Administración y Servicios Generales de Defensa				16.390,21	0,00	2.997,00	2.997,00	2.997,00	2.997,00
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				16.390,21	0,00	2.997,00	2.997,00	2.997,00	2.997,00
121MA	660	1999140158008 1998140150001	MOBILIARIO Y ENSERES.ACCION SOCIAL Mobiliario y enseres.DIASPER	2020	2024	93 93 B	6.500,00 6500,00	0,00	1.300,00 1.300,00	1.300,00 1.300,00	1.300,00 1.300,00	1.300,00 1.300,00
121M2	660	2019140179000 2019140170101	INVERSIONES CIS Sostenimiento y Equipamiento CIS	2020	2024	93 93 B	9.890,21 9890,21	0,00	1.697,00 1.697,00	1.697,00 1.697,00	1.697,00 1.697,00	1.697,00 1.697,00
122A	65		Modernización de las Fuerzas Armadas				478.757,19	16.146,90	24.667,95	29.323,56	35.722,00	40.658,07
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				478.757,19	16.146,90	24.667,95	29.323,56	35.722,00	40.658,07
122A1	650	1998140169001 1997140160008	MISILES Y TORPEDOS Misiles Evolved Seasparrow	1997	2025	92 92 A	66.114,06 66114,06	1.862,76 1.862,76	891,67 891,67	1.014,00 1.014,00	1.032,00 1.032,00	1.050,00 1.050,00
122A3	650	1998140169002 1997140160009	AERONAVES Aviones AV-8B MOU de Refabricación	1997	2024	92 92 A	194.813,38 194153,38	6.069,98 5.670,00	5.303,53 5.303,53	6.190,00 6.020,00	6.290,00 6.110,00	6.500,00 6.190,00
122A3	650	2005140160004 2014140170002	Helicópteros LAMPS. Adquisición y Modernizaci. Sistema aereo no tripulado	2021	2024	92 92 A	0,00 660,00	399,98 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00
122A3	650	1999140168301 1996140160018	ARMAMENTO INFANTERIA MARINA Armamento Infantería Marina	2021	2024	93 93 B	4.424,93 4424,93	0,00 0,00	669,93 669,93	705,00 705,00	1.600,00 1.600,00	1.450,00 1.450,00
122AB	650	1999140168304 1987140180008	MUNICION Y EXPLOSIVOS Reposición de munición	2020	2020	93 93 B	1.000,00 1000,00	7.179,09 7.179,09	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00
122AF	650	1999140168306 1996140160011	EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES Adquisición otros equipos comunicaciones	2021	2024	93 93 B	14.669,73 14669,73	0,00 0,00	2.669,73 2.669,73	3.000,00 3.000,00	4.000,00 4.000,00	5.000,00 5.000,00
122AN	650	1999140168308 1996140160023	OTRO MATERIAL Y EQUIPO APOYO LOGISTICO Otro material y equipos de apoyo logístico	2020	2024	90 90 B	41.706,85 32701,47	0,00 0,00	4.517,67 3.512,29	7.520,00 6.420,00	11.200,00 8.700,00	14.500,00 11.000,00
122AT	650	2006140160001 2019140170102	Adquisición material S.I. Reposición medios de vigilancia y seguridad	2020	2024	93 93 B	5147,70 3857,68	0,00 0,00	597,70 407,68	650,00 450,00	1.500,00 1.000,00	2.000,00 1.500,00
122AV	650	1999140168309 1986140170024	INFRAESTRUCTURA Otros Gastos de Infraestructura	2020	2024	93 93 B	35.454,92 35454,92	895,07 895,07	8.132,39 8.132,39	8.144,56 8.144,56	8.100,00 8.100,00	8.158,07 8.158,07
122AU	650	1999140169005 1996140160017	VEHICULOS INFANTERIA DE MARINA Vehículos de rueda	2007	2025	93 93 A	64.809,04 64809,04	0,00 0,00	2.483,03 2.483,03	2.750,00 2.750,00	3.500,00 3.500,00	4.000,00 4.000,00
122AC	650	1999140169006 2006140170005	BUQUES Modernización Submarino S-70	2018	2019	8 30 A	55.764,28 55764,28	140,00 140,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00
122AG	650		Apoyo Logístico				168.916,48	65.888,93	26.815,87	26.815,87	26.815,87	26.815,87
122N	66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				168.916,48	65.888,93	26.815,87	26.815,87	26.815,87	26.815,87
			MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL				161.270,54	65.865,91	25.222,60	25.222,60	25.222,60	25.222,60
122N1	660	1996140160004 2009140170003	Mantenimiento Fuerza de Infantería de Marina Mantenimiento de sistemas CIS	2020	2024	90 90 B	6595,64 1864,58	46,00 0,00	1.333,91 298,50	1.333,91 298,50	1.333,91 298,50	1.333,91 298,50
122N1	660	2009140170004 2009140170005	Mantenimiento de misiles y torpedos Mantenimiento de Aeronaves. Aviones	2021	2024	93 93 B	0,00 5486,76	1.900,00 585,00	0,00 940,44	0,00 940,44	0,00 940,44	0,00 940,44
122N1	660	2009140170005 2009140170006	Mantenimiento de Aeronaves. Aviones Mantenimiento de Aeronaves. Helicópteros	2020	2024	4 11 B	4027,72 4027,72	2.225,00 2.225,00	569,43 569,43	569,43 569,43	569,43 569,43	569,43 569,43

Inversiones reales para 2021 y programación plurianual

Ejercicio 2021
Ley

miles de €

Servicio 017 Armada															
Prog.	Art.	Subprog	Concepto	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Caráct	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual		
			Proyecto			2020	2020	93	B	Proyecto	2020	2021	2022	2023	2024
122N1	660	2009140170008	Mantenimiento de buques. Unidades de superfi	2020	2020	93	B	2834,51	1.637,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2009140170009	Mantenimiento de buques. Submarinos	2020	2024	8	B	28102,40	19.039,33	2.121,60	2.121,60	2.121,60	2.121,60	2.121,60	2.121,60
122N1	660	2009140170010	Mantenimiento de municiones y explosivos	2020	2024	90	B	494,96	0,00	116,24	116,24	116,24	116,24	116,24	116,24
122N1	660	2009140170013	Mantenimiento de vehículos de transporte terr	2021	2024	90	B	3778,00	240,00	944,50	944,50	944,50	944,50	944,50	944,50
122N1	660	2009140170014	Mantenimiento de otras Inversiones	2020	2024	90	B	4849,72	150,00	1.206,68	1.206,68	1.206,68	1.206,68	1.206,68	1.206,68
122N1	660	2018140170003	Mantenimiento de buques. Unidades de superfi	2020	2024	90	B	4167,96	778,00	354,49	354,49	354,49	354,49	354,49	354,49
122N1	660	2018140170004	Mantenimiento de buques. Otras unidades de s	2020	2024	90	B	82185,07	2.138,28	16.534,86	16.534,86	16.534,86	16.534,86	16.534,86	16.534,86
122N1	660	2018140170005	Mantenimiento de buques. Unidades de superfi	2020	2024	90	B	10228,82	31.146,47	29,35	29,35	29,35	29,35	29,35	29,35
122N1	660	2018140170006	Mantenimiento de buques. Unidades de superfi	2020	2024	90	B	6654,40	5.980,00	772,60	772,60	772,60	772,60	772,60	772,60
122N1	660	1999140168310	APROVISIONAMIENTO					7.645,94	23,02	1.593,27	1.593,27	1.593,27	1.593,27	1.593,27	1.593,27
122N1	660	2014140170001	Aprovisionamiento repuestos y petrechos no e	2020	2024	93	B	7645,94	23,02	1.593,27	1.593,27	1.593,27	1.593,27	1.593,27	1.593,27
Suma Servicio 017										664.063,88	82.035,83	54.480,82	59.136,43	65.534,87	70.470,94

Inversiones reales para 2021 y programación plurianual

Ejercicio 2021
Ley

miles de €

Servicio 022 E.Aire		Superproyec	Denominación	Inicio Final	Com.	Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual		
Prog.	Art.	SubprogConcepto Proyecto			/	er	Proyecto	2020	2021	2022	2023	2024
121M	66		Administración y Servicios Generales de Defensa				14.985,97	0,00	2.865,89	2.925,03	2.862,86	2.857,61
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				14.985,97	0,00	2.865,89	2.925,03	2.862,86	2.857,61
121M2	660	1999140208008	MOBILIARIO Y ENSERES. ACCION SOCIAL				8.660,08	0,00	1.300,00	1.300,00	1.300,00	1.300,00
		2004140220006	Material y equipos asociados al funcionamiento	2020	2024	93 93	8660,08	0,00	1.300,00	1.300,00	1.300,00	1.300,00
121M2	660	2019140229000	INVERSIONES CIS				6.325,89	0,00	1.565,89	1.625,03	1.562,86	1.557,61
		2019140220101	Sostenimiento y Equipamiento CIS	2020	2024	93 93	6325,89	0,00	1.565,89	1.625,03	1.562,86	1.557,61
122A	65		Modernización de las Fuerzas Armadas				53.354,25	1.451,41	11.194,70	7.127,00	9.221,00	12.208,00
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				53.354,25	1.451,41	11.194,70	7.127,00	9.221,00	12.208,00
122AN	650	1998140218203	SISTEMAS DE ALERTA, MANDO Y CONTROL				0,00	650,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		1990140210010	SIMCA: Asistencia técnica	2021	2021	93 93	0,00	650,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AU	650	1999140218200	INFRAESTRUCTURA				33.557,12	801,41	5.329,38	5.300,00	5.300,00	5.300,00
		1991140210023	Construcción de Bases	2020	2024	93 93	33557,12	801,41	5.329,38	5.300,00	5.300,00	5.300,00
122AC	650	1999140218404	VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE				6.171,07	0,00	371,06	600,00	1.600,00	2.600,00
		1991140210017	Reposición de vehículos	2020	2024	93 93	6171,07	0,00	371,06	600,00	1.600,00	2.600,00
122AF	650	1999140218406	MUNICIONES Y EXPLOSIVOS				3.900,00	0,00	0,00	300,00	1.300,00	2.300,00
		1988140211001	Adquisición diversa munición DAB	2022	2024	93 93	3900,00	0,00	0,00	300,00	1.300,00	2.300,00
122AM	650	1999140218407	EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES				5.401,21	0,00	4.652,21	1.25,00	171,00	453,00
		1993140210005	Simulador/Banco prueba/Equipo de apoyo	2022	2024	93 93	720,00	0,00	0,00	120,00	165,00	435,00
122AM	650	1998140210001	Potenciación CLAEX	2022	2024	93 93	29,00	0,00	0,00	5,00	6,00	18,00
122AN	650	2015140220002	IFF Modo 5	2021	2021	93 93	4652,21	0,00	4.652,21	0,00	0,00	0,00
122AV	650	1999140218410	MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO				4.006,85	0,00	842,05	752,00	777,00	1.360,00
		1989140210030	Autodefensa de Bases	2020	2024	93 93	3378,06	0,00	823,26	650,00	650,00	1.000,00
122AV	650	1999140210012	Adquisición de perros reproductores	2020	2021	93 93	39,79	0,00	18,79	0,00	0,00	0,00
122AV	650	2001140210002	Material y equipo diverso uso general y conjunt	2022	2024	93 93	424,00	0,00	0,00	72,00	92,00	260,00
122AE	650	2012140220003	Armamento individual y colectivo	2022	2024	93 93	165,00	0,00	0,00	30,00	35,00	100,00
122AV	650	1999140208402	Adquisición material sanitario y farmacéutico				318,00	0,00	0,00	50,00	73,00	195,00
		2000140220001	Adquisición de material sanitario y farmacéutic	2022	2024	93 93	318,00	0,00	0,00	50,00	73,00	195,00
122M	66		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				268,75	53,75	53,75	53,75	53,75	53,75
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				268,75	53,75	53,75	53,75	53,75	53,75
122M1	660	2015140228001	Edificios administrativos				268,75	53,75	53,75	53,75	53,75	53,75
		2015140220001	Centro de Instrucción de Medicina Aeroespacia	2020	2024	93 93	268,75	53,75	53,75	53,75	53,75	53,75
122N	66		Apoyo Logístico				215.309,04	77.888,13	39.336,72	39.352,72	39.354,72	39.366,72
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				215.309,04	77.888,13	39.336,72	39.352,72	39.354,72	39.366,72
122N1	660	1998140218206	MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL				215.309,04	77.888,13	39.336,72	39.352,72	39.354,72	39.366,72
		1993140210014	Mantenimiento de vehículos	2020	2024	93 93	5210,00	0,00	1.106,25	1.106,25	1.106,25	1.106,25
122N1	660	1993140210015	Mantenimiento material logístico	2020	2024	93 93	29680,01	1.603,25	5.248,75	5.248,75	5.248,75	5.248,75
122N1	660	2009140220003	Mantenimiento de sistemas CIS	2022	2024	93 93	64,00	0,00	0,00	16,00	18,00	30,00

Inversiones reales para 2021 y programación plurianual

Ejercicio 2021
Ley

miles de €

Servicio 022 E.Aire

Prog.	Art.	Subprog	Concepto	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Caráct	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual		
								/	er	Proyecto	2020	2021	2022	2023	2024
122N1	660	2009140220004			Mantenimiento de misiles y torpedos	2021	2024	93	93	14081,84	403,43	3.520,46	3.520,46	3.520,46	3.520,46
122N1	660	2009140220005			Mantenimiento de aeronaves. Aviones	2020	2020	93	93	13,56	25.837,91	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2009140220006			Mantenimiento de Aeronaves. Helicópteros	2020	2024	93	93	23758,66	10.628,54	4.583,76	4.583,76	4.583,76	4.583,76
122N1	660	2009140220007			Mantenimiento de armamento ligero	2021	2024	93	93	482,44	0,00	120,61	120,61	120,61	120,61
122N1	660	2017140220004			Mantenimiento de Defensa Aérea, mando y cor	2020	2024	93	93	10176,45	7.218,91	2.069,37	2.069,37	2.069,37	2.069,37
122N1	660	2018140220004			Mantenimiento de aeronaves. Otros aviones	2020	2024	93	93	17853,68	4.000,58	3.553,42	3.553,42	3.553,42	3.553,42
122N1	660	2018140220005			Mantenimiento de aeronaves. Aviones de Comit	2020	2024	93	93	85665,30	0,00	14.943,31	14.943,31	14.943,31	14.943,31
122N1	660	2018140220006			Mantenimiento de aeronaves. Aviones Transpo	2020	2024	93	93	28323,10	18.899,47	4.190,79	4.190,79	4.190,79	4.190,79
122N1	660	2018140220007			Mantenimiento de aeronaves. Aviones Enseñan	2021	2021	93	93	0,00	9.296,04	0,00	0,00	0,00	0,00
Suma Servicio 022										283.918,01	79.393,29	53.451,06	49.458,50	51.492,33	54.486,08

Inversiones reales para 2021 y programación plurianual

Ejercicio 2021
Ley

miles de €

Servicio 050		Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		Inicio Final Com.		Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual	Programación plurianual	
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Proyecto	2020	2021	2022	2023	2024
Subprog	Concepto	Proyecto				/						
120A	68		Mecanismo de Recuperación y Resiliencia				25.000,00	0,00	25.000,00	0,00	0,00	0,00
			Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia				25.000,00	0,00	25.000,00	0,00	0,00	0,00
			PROYECTOS NO AGREGADOS				25.000,00	0,00	25.000,00	0,00	0,00	0,00
120A2	682	00000000000000000000	PLAN ESTRATÉGICO CIS (PECIS). Inversión nua	2021	2021	93 93 A	25000,00	0,00	25.000,00	0,00	0,00	0,00
			Suma Servicio 050				25.000,00	0,00	25.000,00	0,00	0,00	0,00



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Información adicional

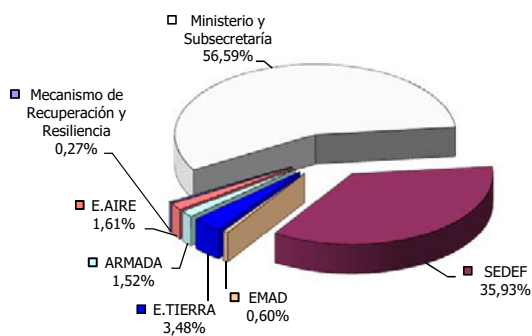
**MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021**

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES

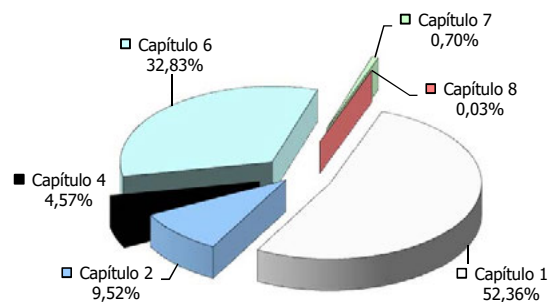
(Miles de €)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	TOTAL
1. Gastos de Personal	4.924.164,28	4.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.928.164,28
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	73.526,05	328.217,68	46.930,41	260.161,31	88.308,01	98.468,00	0,00	895.611,46
4. Transferencias Corrientes	281.099,02	148.217,84	0,00	444,54	101,07	40,50	0,00	429.902,97
Total Operaciones Corrientes	5.278.789,35	480.435,52	46.930,41	260.605,85	88.409,08	98.508,50	0,00	6.253.678,71
6. Inversiones Reales	2.875,99	2.877.659,69	9.479,33	67.019,54	54.480,82	53.451,06	25.000,00	3.089.966,43
7. Transferencias de Capital	41.406,54	24.046,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	65.453,22
Total Operaciones de Capital	44.282,53	2.901.706,37	9.479,33	67.019,54	54.480,82	53.451,06	25.000,00	3.155.419,65
Total Presupuesto NO Financiero	5.323.071,88	3.382.141,89	56.409,74	327.625,39	142.889,90	151.959,56	25.000,00	9.409.098,36
8. Activos Financieros	2.833,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.833,58
TOTAL PRESUPUESTO	5.325.905,46	3.382.141,89	56.409,74	327.625,39	142.889,90	151.959,56	25.000,00	9.411.931,94

CENTROS GESTORES



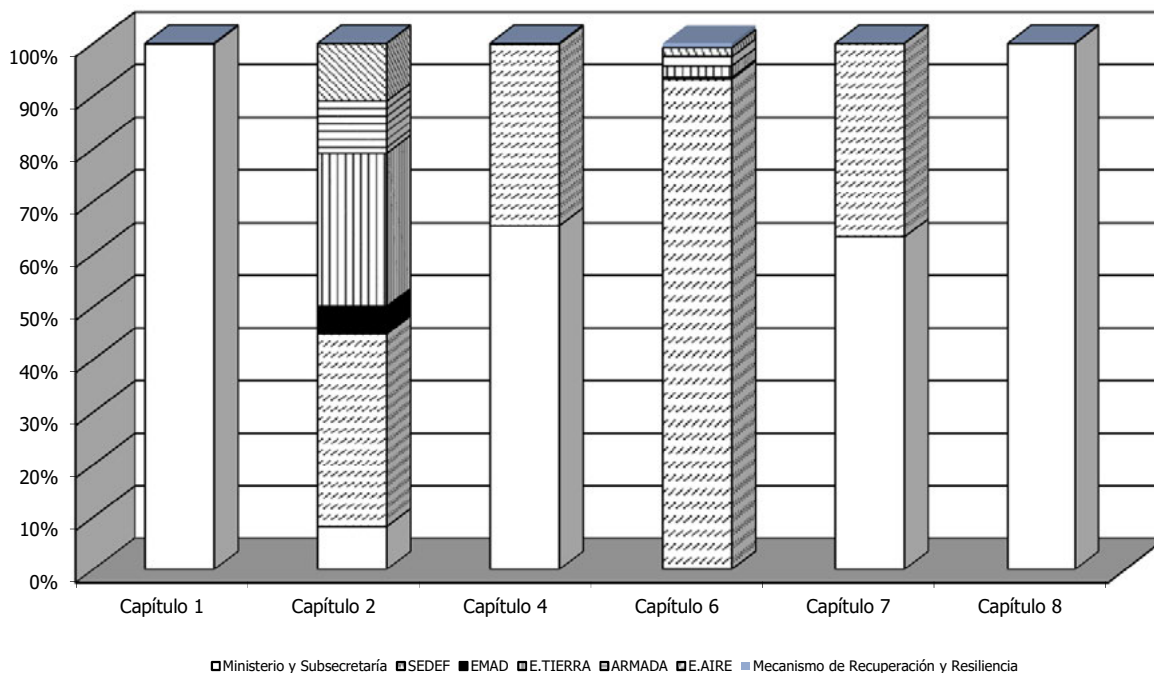
CAPÍTULOS



MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES
(Porcentajes Horizontales)

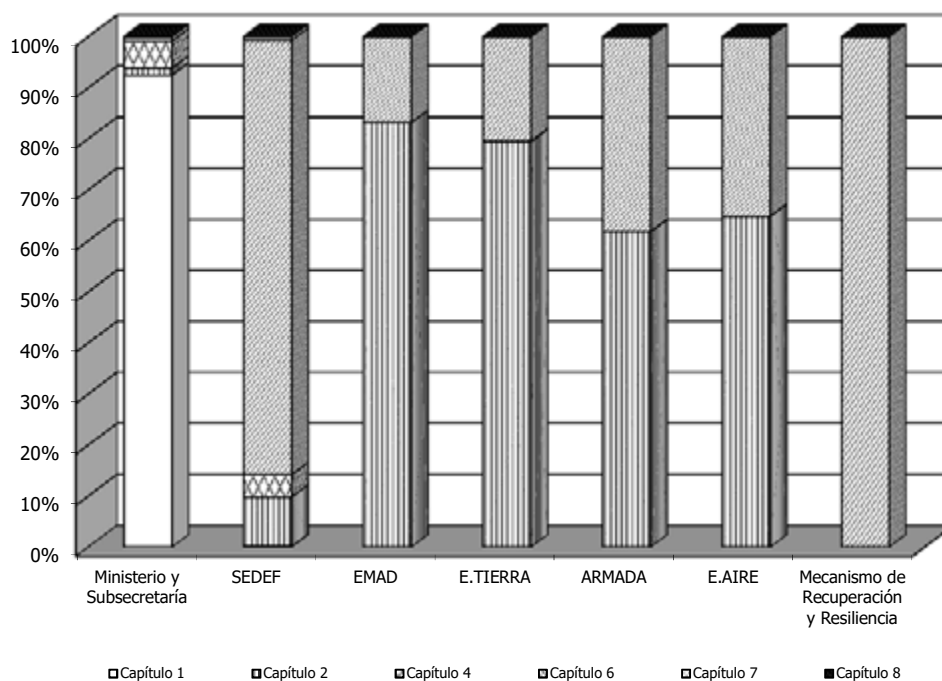
CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	TOTAL
1. Gastos de Personal	99,92	0,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	8,21	36,65	5,24	29,05	9,86	10,99	0,00	100,00
4. Transferencias Corrientes	65,39	34,48	0,00	0,10	0,02	0,01	0,00	100,00
Total Operaciones Corrientes	84,41	7,68	0,75	4,17	1,41	1,58	0,00	100,00
6. Inversiones Reales	0,09	93,13	0,31	2,17	1,76	1,73	0,81	100,00
7. Transferencias de Capital	63,26	36,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
Total Operaciones de Capital	1,40	91,96	0,30	2,12	1,73	1,69	0,79	100,00
Total Presupuesto NO Financiero	56,57	35,95	0,60	3,48	1,52	1,62	0,27	100,00
8. Activos Financieros	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
TOTAL PRESUPUESTO	56,59	35,93	0,60	3,48	1,52	1,61	0,27	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES
(Porcentajes Verticales)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	TOTAL
1. Gastos de Personal	92,46	0,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52,36
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1,38	9,70	83,20	79,41	61,80	64,80	0,00	9,52
4. Transferencias Corrientes	5,28	4,38	0,00	0,14	0,07	0,03	0,00	4,57
Total Operaciones Corrientes	99,12	14,21	83,20	79,54	61,87	64,83	0,00	66,44
6. Inversiones Reales	0,05	85,08	16,80	20,46	38,13	35,17	100,00	32,83
7. Transferencias de Capital	0,78	0,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,70
Total Operaciones de Capital	0,83	85,79	16,80	20,46	38,13	35,17	100,00	33,53
Total Presupuesto NO Financiero	99,95	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	99,97
8. Activos Financieros	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03
TOTAL PRESUPUESTO	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00



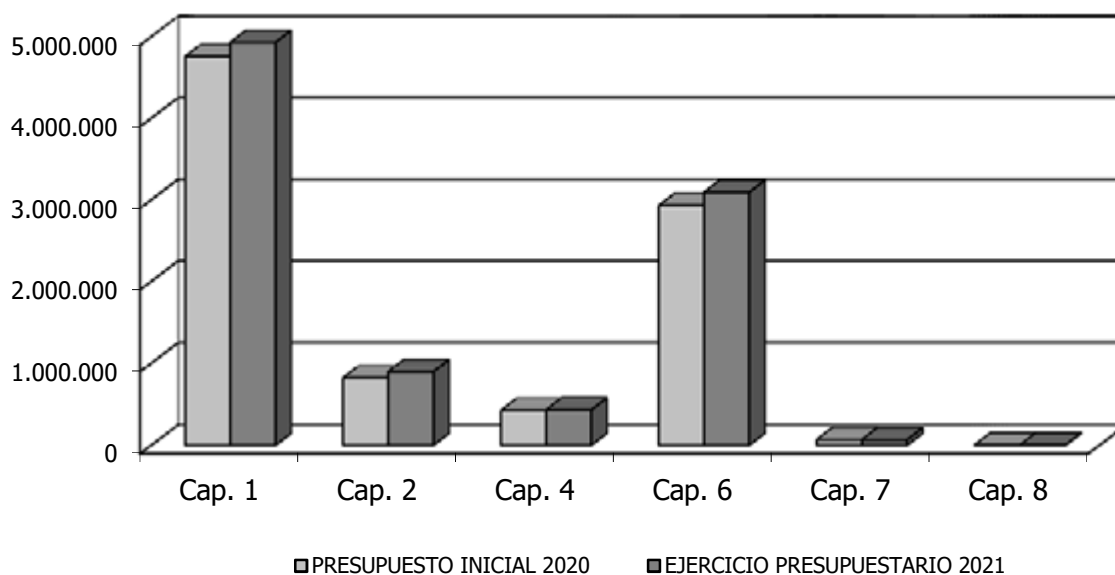
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

TOTAL DEFENSA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.752.633,05	4.928.164,28	175.531,23	3,69
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	819.663,76	895.611,46	75.947,70	9,27
4. Transferencias Corrientes	422.624,78	429.902,97	7.278,19	1,72
Total Operaciones Corrientes	5.994.921,59	6.253.678,71	258.757,12	4,32
6. Inversiones Reales	2.929.392,64	3.089.966,43	160.573,79	5,48
7. Transferencias de Capital	67.190,17	65.453,22	-1.736,95	-2,59
Total Operaciones de Capital	2.996.582,81	3.155.419,65	158.836,84	5,30
Total Presupuesto NO Financiero	8.991.504,40	9.409.098,36	417.593,96	4,64
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	8.994.337,98	9.411.931,94	417.593,96	4,64

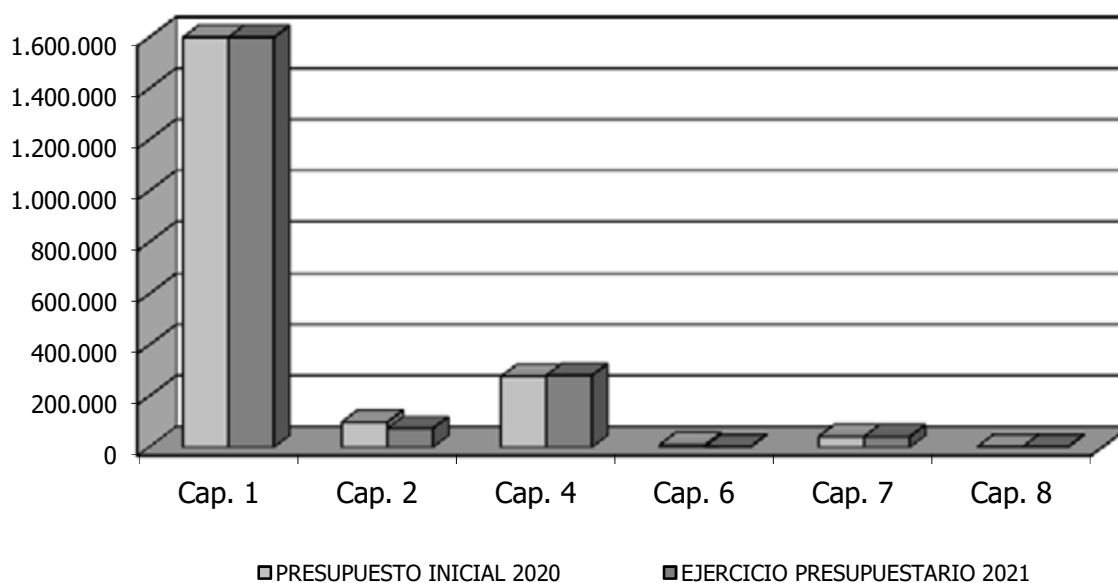


MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Servicio 01.- Ministerio y Subsecretaría

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.748.633,05	4.924.164,28	175.531,23	3,70
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	98.750,54	73.526,05	-25.224,49	-25,54
4. Transferencias Corrientes	276.651,04	281.099,02	4.447,98	1,61
Total Operaciones Corrientes	5.124.034,63	5.278.789,35	154.754,72	3,02
6. Inversiones Reales	10.151,00	2.875,99	-7.275,01	-71,67
7. Transferencias de Capital	41.626,89	41.406,54	-220,35	-0,53
Total Operaciones de Capital	51.777,89	44.282,53	-7.495,36	-14,48
Total Presupuesto NO Financiero	5.175.812,52	5.323.071,88	147.259,36	2,85
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	5.178.646,10	5.325.905,46	147.259,36	2,84



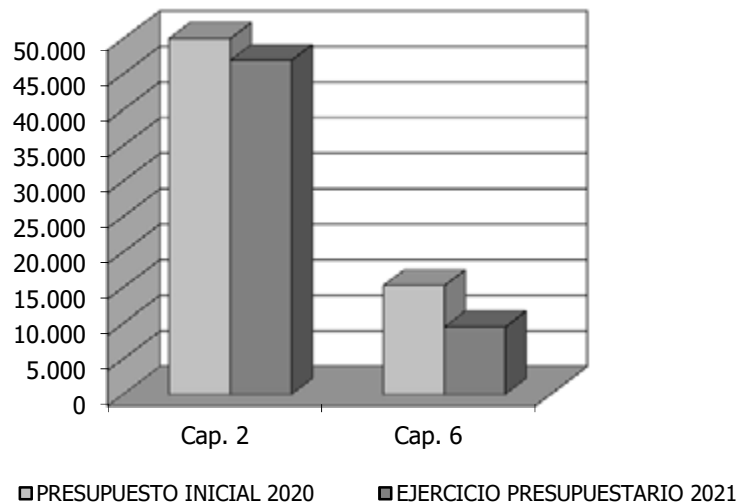
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

EMAD

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	68.737,13	46.930,41	-21.806,72	-31,72
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	68.737,13	46.930,41	-21.806,72	-31,72
6. Inversiones Reales	15.241,10	9.479,33	-5.761,77	-37,80
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	15.241,10	9.479,33	-5.761,77	-37,80
Total Presupuesto NO Financiero	83.978,23	56.409,74	-27.568,49	-32,83
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	83.978,23	56.409,74	-27.568,49	-32,83

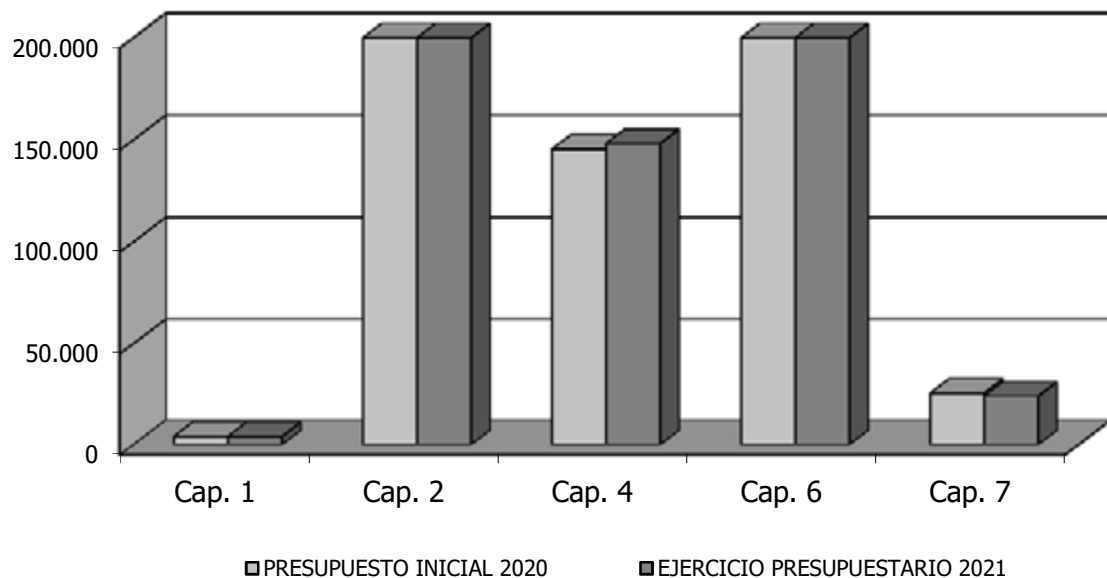


MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Servicio 03.- SEDEF

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.000,00	4.000,00	0,00	0,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	208.620,97	328.217,68	119.596,71	57,33
4. Transferencias Corrientes	145.446,88	148.217,84	2.770,96	1,91
Total Operaciones Corrientes	358.067,85	480.435,52	122.367,67	34,17
6. Inversiones Reales	2.618.420,19	2.877.659,69	259.239,50	9,90
7. Transferencias de Capital	25.563,28	24.046,68	-1.516,60	-5,93
Total Operaciones de Capital	2.643.983,47	2.901.706,37	257.722,90	9,75
Total Presupuesto NO Financiero	3.002.051,32	3.382.141,89	380.090,57	12,66
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	3.002.051,32	3.382.141,89	380.090,57	12,66

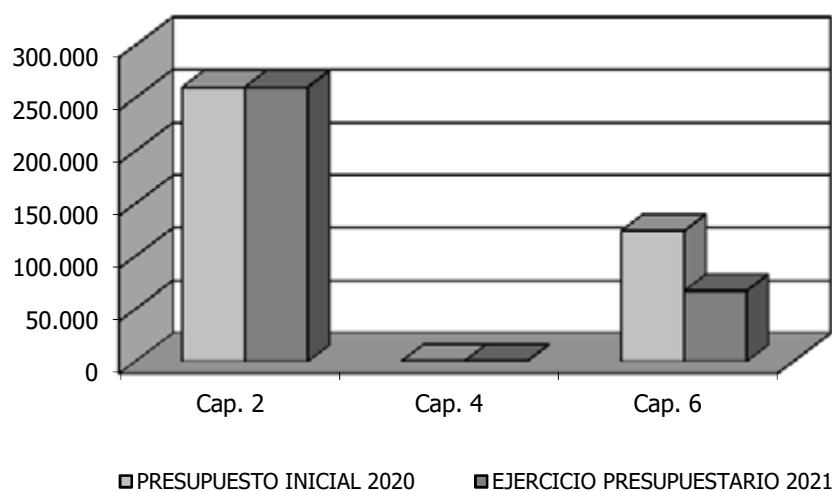


MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

EJÉRCITO DE TIERRA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	260.013,32	260.161,31	147,99	0,06
4. Transferencias Corrientes	444,54	444,54	0,00	0,00
Total Operaciones Corrientes	260.457,86	260.605,85	147,99	0,06
6. Inversiones Reales	124.151,23	67.019,54	-57.131,69	-46,02
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	124.151,23	67.019,54	-57.131,69	-46,02
Total Presupuesto NO Financiero	384.609,09	327.625,39	-56.983,70	-14,82
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	384.609,09	327.625,39	-56.983,70	-14,82

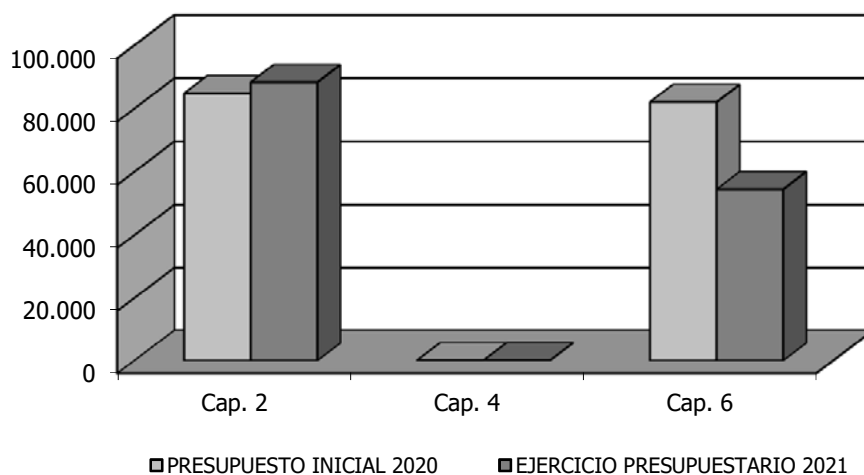


MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

ARMADA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	84.782,64	88.308,01	3.525,37	4,16
4. Transferencias Corrientes	82,32	101,07	18,75	22,78
Total Operaciones Corrientes	84.864,96	88.409,08	3.544,12	4,18
6. Inversiones Reales	82.035,83	54.480,82	-27.555,01	-33,59
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	82.035,83	54.480,82	-27.555,01	-33,59
Total Presupuesto NO Financiero	166.900,79	142.889,90	-24.010,89	-14,39
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	166.900,79	142.889,90	-24.010,89	-14,39

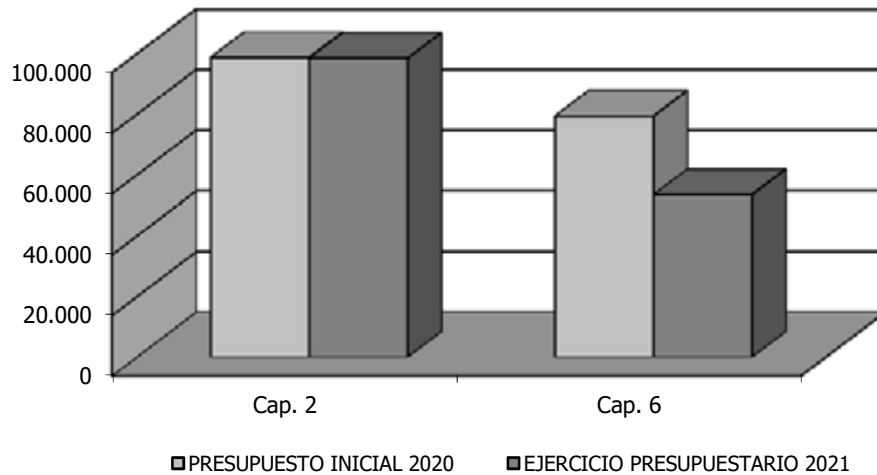


MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

EJÉRCITO DEL AIRE

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	98.759,16	98.468,00	-291,16	-0,29
4. Transferencias Corrientes	0,00	40,50	40,50	
Total Operaciones Corrientes	98.759,16	98.508,50	-250,66	-0,25
6. Inversiones Reales	79.393,29	53.451,06	-25.942,23	-32,68
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	79.393,29	53.451,06	-25.942,23	-32,68
Total Presupuesto NO Financiero	178.152,45	151.959,56	-26.192,89	-14,70
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	178.152,45	151.959,56	-26.192,89	-14,70



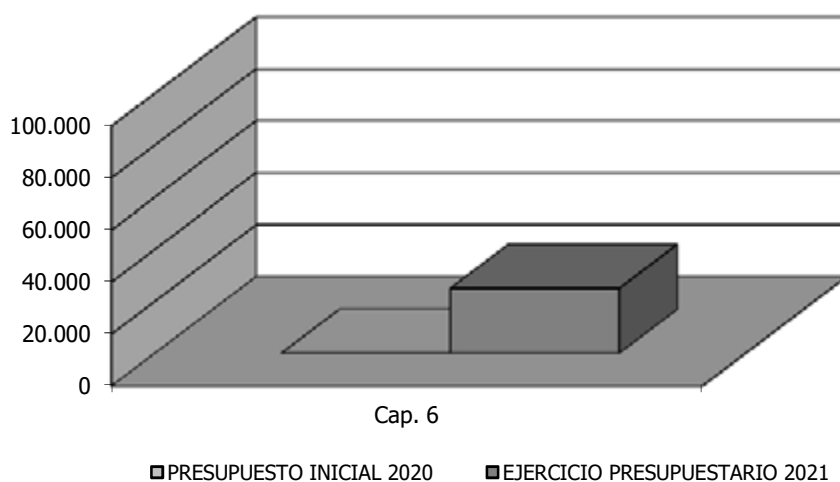
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Servicio 50.- Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	0,00	0,00	0,00	
6. Inversiones Reales	0,00	25.000,00	25.000,00	
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	0,00	25.000,00	25.000,00	
Total Presupuesto NO Financiero	0,00	25.000,00	25.000,00	
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	0,00	25.000,00	25.000,00	

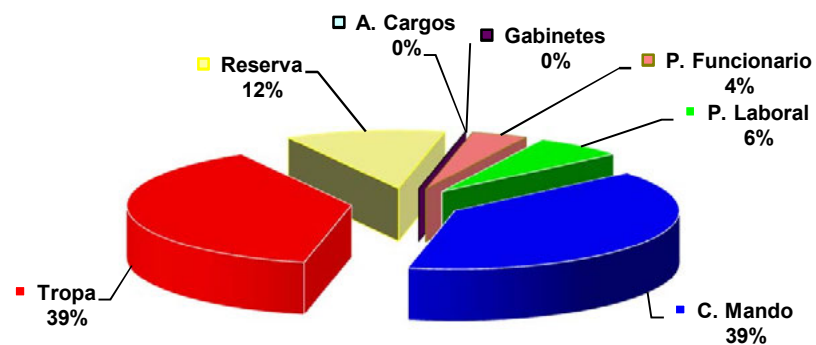


EFECTIVOS Y CRÉDITOS POR TIPO DE PERSONAL 2021

(miles de euros)

TIPO DE PERSONAL	EFECTIVOS	CRÉDITOS
Altos Cargos	17	1.110,13
Personal Eventual de Gabinete	23	848,53
Cuadros de Mando en actividad	43.341	1.945.189,79
Reserva (C. de Mando, Tropa y 2ª Reserva)	14.145	565.546,33
Tropa en actividad	80.641	1.896.592,61
Personal Civil Funcionario	5.675	199.764,45
Personal Laboral (Fijo + Eventual)	10.885	319.112,44
TOTAL DEFENSA	154.727	4.928.164,28

CRÉDITOS DE PERSONAL



■ C. Mando	■ Tropa	■ Reserva	■ A. Cargos	■ Gabinetes	■ P. Funcionario	■ P. Laboral
------------	---------	-----------	-------------	-------------	------------------	--------------

EFECTIVOS DE PERSONAL 2021

TOTAL SUBSECTOR ESTADO

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		17	0,01
		17	0,01
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		23	0,01
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	15	0,01
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	2	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	3	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	3	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		138.127	89,27
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		123.982	80,13
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	15.652	10,12
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	27.689	17,90
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	11.489	7,43
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	69.152	44,69
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		14.145	9,14
FUNCIONARIOS CIVILES		5.675	3,67
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	706	0,46
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	1.104	0,71
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	1.523	0,98
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	2.115	1,37
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	227	0,15
LABORALES FIJOS		9.790	6,33
GRUPO 1	1	508	0,33
GRUPO 2	2	312	0,20
GRUPO 3	3	4.469	2,89
GRUPO 4	4	2.434	1,57
GRUPO 5	5	2.067	1,34
LABORALES EVENTUALES		1.095	0,71
GRUPO 1	1	80	0,05
GRUPO 2	2	56	0,04
GRUPO 3	3	91	0,06
GRUPO 4	4	49	0,03
GRUPO 5	5	819	0,53
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		154.727	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

4.- SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos

Organismo 101 INTA

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				40.300,00
Art. 31	Precios Públicos			30.000,00	
319	Otros precios públicos		30.000,00		
Art. 32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			10.000,00	
329	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		10.000,00		
Art. 33	Venta de bienes			300,00	
330	Venta de publicaciones propias		300,00		
Cap. 4	Transferencias corrientes				39.021,25
Art. 40	De la Administración del Estado			38.065,39	
400	Del Departamento a que está adscrito		38.065,39		
40001	Para gastos de funcionamiento	36.065,39			
40002	Para Gasto de Funcionamiento Galileo-GSMC	2.000,00			
Art. 43	De Agencias estatales y otros Organismos Públicos			955,86	
439	De otras Agencias Estatales y Organismos Públicos		955,86		
43900	Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la financiación de los gastos corrientes del Centro de Astrobiolog	955,86			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				2.250,00
Art. 53	Dividendos y participaciones en beneficios			2.000,00	
534	De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público		2.000,00		
53499	Otras participaciones en beneficios	2.000,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			250,00	
549	Otras rentas		250,00		
Cap. 7	Transferencias de capital				29.542,59
Art. 70	De la Administración del Estado			24.046,68	
700	Del Departamento a que está adscrito		24.046,68		
70006	Para el Proyecto Galileo	4.816,41			
70005	Para investigación científica e información de base	19.230,27			
Art. 73	De Agencias Estatales y otros Organismos Públicos			5.495,91	
730	De Agencias Estatales y otros OO.PP.		5.495,91		
73002	De la Agencia Estatal de Investigación	5.495,91			
Cap. 8	Activos Financieros				43.735,55
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			250,00	
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		250,00		
83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	250,00			
Art. 87	Remanente de Tesorería			43.485,55	
870	Remanente de Tesorería		43.485,55		
Total Organismo					154.849,39

Organismo 101 INTA

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
000X		Transferencias entre Subsectores				
Cap.	4	Transferencias corrientes				700,00
Art.	40	A la Administración del Estado			700,00	
	404	Transferencias del INTA al Ejército del Aire		700,00		
		Total programa 000X				700,00
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				70.823,70
Art.	10	Altos Cargos			59,30	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		59,30		
	10000	Retribuciones básicas	18,37			
	10001	Retribuciones complementarias	40,93			
Art.	12	Funcionarios			37.140,74	
	120	Retribuciones básicas		19.354,17		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	7.914,77			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	2.697,40			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.706,61			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	117,06			
	12005	Trienios	3.760,54			
	12006	Pagas extraordinarias	3.148,41			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	9,38			
	121	Retribuciones complementarias		17.724,26		
	12100	Complemento de destino	7.734,30			
	12101	Complemento específico	9.660,33			
	12103	Otros complementos	315,55			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	4,85			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	9,23			
	122	Retribuciones en especie		62,31		
	12201	Vestuario	62,31			
Art.	13	Laborales			16.961,12	
	130	Laboral fijo		12.165,34		
	13000	Retribuciones básicas	9.931,83			
	13001	Otras remuneraciones	2.233,51			
	131	Laboral eventual		4.795,78		
Art.	15	Incentivos al rendimiento			3.813,25	
	150	Productividad		2.594,43		
	151	Gratificaciones		260,08		
	153	Complemento dedicación especial		958,74		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			12.849,29	
	160	Cuotas sociales		12.315,38		
	16000	Seguridad Social	12.315,38			
	162	Gastos sociales del personal		533,91		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	156,03			
	16201	Economatos y comedores	177,06			
	16204	Acción social	182,85			
	16205	Seguros	17,97			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				45.508,78
Art.	20	Arrendamientos y cánones			526,70	
	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		3,16		
	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		230,50		
	208	Arrendamientos de otro inmovilizado material		25,79		
	209	Cánones		267,25		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			8.279,52	
	212	Edificios y otras construcciones		3.847,00		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		3.436,00		
	214	Elementos de transporte		165,76		
	215	Mobiliario y enseres		11,00		
	216	Equipos para procesos de la información		817,76		
	219	Otro inmovilizado material		2,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			35.648,36	
	220	Material de oficina		298,74		
	22000	Ordinario no inventariable	43,17			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	245,87			

Organismo 101 INTA

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22002	Material informático no inventariable	9,70			
	221	Suministros		10.631,35		
	22100	Energía eléctrica	4.570,20			
	22101	Agua	215,85			
	22102	Gas	1.184,36			
	22103	Combustible	2.838,83			
	22104	Vestuario	36,10			
	22105	Alimentación	5,00			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	35,92			
	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	14,10			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	16,21			
	22199	Otros suministros	1.714,78			
	222	Comunicaciones		163,27		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	161,47			
	22201	Postales y mensajería	1,80			
	223	Transportes		30,00		
	224	Primas de seguros		7,50		
	225	Tributos		187,44		
	22500	Estatales	10,00			
	22502	Locales	42,44			
	22503	Ajustes negativos de la imposición indirecta	135,00			
	226	Gastos diversos		370,10		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	46,61			
	22603	Jurídicos, contenciosos	36,73			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	110,00			
	22699	Otros	174,42			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		23.959,96		
	22701	Seguridad	5.182,38			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	16.680,41			
	22799	Otros	2.097,17			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			1.040,00	
	230	Dietas		950,00		
	231	Locomoción		60,00		
	233	Otras indemnizaciones		30,00		
Art.	24	Gastos de publicaciones			14,20	
	240	Gastos de edición y distribución		14,20		
Cap.	3	Gastos Financieros				1.700,00
Art.	35	Intereses de demora y otros gastos financieros			1.700,00	
	352	Intereses de demora		1.570,00		
	359	Otros gastos financieros		130,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				1.451,00
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			1.073,60	
	480	A Familias e Instituciones sin fines de lucro		990,00		
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		83,00		
	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	33,00			
	48501	Al Real Aeroclub de Lugo	50,00			
Art.	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar		0,60		
	49	Al exterior			377,40	
	490	A Organismos Internacionales		377,40		
	49000	A Organismos Internacionales	107,40			
	49001	Cuota al CRS	70,00			
	49002	A la Agencia Europea del Espacio (ESAC)	200,00			
Cap.	6	Inversiones reales				33.795,91
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			8.930,00	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		8.930,00		
	620		8.930,00			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			2.150,00	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		2.150,00		
	630		2.150,00			

Organismo 101 INTA

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art.	64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			16.381,77	
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		16.381,77		
	640		16.381,77			
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			3.350,00	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		3.350,00		
	650		3.350,00			
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			350,00	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		350,00		
	660		350,00			
Art.	67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			2.634,14	
	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial		2.634,14		
	670		2.634,14			
Cap.	8	Activos financieros				250,00
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			250,00	
	831	Préstamos a largo plazo		250,00		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	250,00			
Cap.	9	Pasivos Financieros				620,00
Art.	91	Amortización de Préstamos en moneda nacional			620,00	
	910	Amortización de préstamos a corto plazo Entes del S.Público		620,00		
		Total programa 464A				154.149,39
Total Organismo						154.849,39

Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				16.050,00
Art. 30	Tasas			15.000,00	
309	Otras tasas		15.000,00		
30999	Otras	15.000,00			
Art. 38	Reintegros de operaciones corrientes			500,00	
380	De ejercicios cerrados		500,00		
Art. 39	Otros ingresos			550,00	
392	Recargos y multas		450,00		
399	Ingresos diversos		100,00		
39999	Otros ingresos diversos	100,00			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				22.001,00
Art. 52	Intereses de depósitos			1,00	
520	Intereses de cuentas bancarias		1,00		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	1,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			22.000,00	
540	Alquiler y productos de inmuebles		20.100,00		
54000	Alquiler de viviendas	18.000,00			
54010	Alquiler de locales	1.700,00			
54099	Otros productos de inmuebles	400,00			
549	Otras rentas		1.900,00		
Cap. 6	Enajenación de inversiones reales				113.750,00
Art. 60	De terrenos			95.000,00	
600	Venta de solares		95.000,00		
Art. 61	De las demás inversiones reales			18.750,00	
619	Venta de otras inversiones reales		18.750,00		
Cap. 8	Activos Financieros				52.750,35
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			79,19	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P corto plazo		79,19		
83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	79,19			
Art. 87	Remanente de Tesorería			52.671,16	
870	Remanente de Tesorería		52.671,16		
Total Organismo					204.551,35

Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
000X		Transferencias entre Subsectores				
Cap.	4	Transferencias corrientes				301,43
Art.	40	A la Administración del Estado			301,43	
	402	Trf. Estado por contratos centralizados		301,43		
Cap.	7	Transferencias de Capital				500,00
Art.	70	A la Administración del Estado			500,00	
	700	Para Modernización de las FAS		500,00		
		Total programa 000X				801,43
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				71.451,56
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			71.451,56	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		71.451,56		
	650		71.451,56			
		Total programa 122A				71.451,56
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	1	Gastos de Personal				15.139,79
Art.	12	Funcionarios			10.284,49	
	120	Retribuciones básicas		4.896,55		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.502,08			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	799,23			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	468,85			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	234,12			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	7,14			
	12005	Trienios	994,45			
	12006	Pagas extraordinarias	890,68			
	121	Retribuciones complementarias		5.350,94		
	12100	Complemento de destino	2.052,52			
	12101	Complemento específico	3.278,34			
	12103	Otros complementos	20,08			
	122	Retribuciones en especie		37,00		
	12201	Vestuario	37,00			
Art.	13	Laborales			1.757,18	
	130	Laboral fijo		1.757,18		
	13000	Retribuciones básicas	1.626,47			
	13001	Otras remuneraciones	130,71			
Art.	15	Incentivos al rendimiento			1.095,48	
	150	Productividad		466,03		
	151	Gratificaciones		15,27		
	153	Complemento dedicación especial		614,18		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			2.002,64	
	160	Cuotas sociales		1.714,98		
	16000	Seguridad Social	1.714,98			
	162	Gastos sociales del personal		287,66		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	58,59			
	16201	Economatos y comedores	89,70			
	16202	Transporte de personal	1,08			
	16204	Acción social	100,30			
	16205	Seguros	35,57			
	16209	Otros	2,42			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				34.940,24
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			9.187,05	
	212	Edificios y otras construcciones		9.002,66		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		12,00		
	214	Elementos de transporte		27,00		
	215	Mobiliario y enseres		60,00		
	216	Equipos para procesos de la información		85,39		
Art.	22	Material, suministros y otros			25.297,94	
	220	Material de oficina		174,75		
	22000	Ordinario no inventariable	40,00			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,00			
	22002	Material informático no inventariable	124,75			
	221	Suministros		9.801,17		
	22100	Energía eléctrica	1.200,00			

Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22101	Agua	1.100,00			
	22102	Gas	130,00			
	22103	Combustible	160,00			
	22104	Vestuario	6,00			
	22105	Alimentación	0,51			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,00			
	22199	Otros suministros	7.202,66			
	222	Comunicaciones		205,51		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	192,51			
	22201	Postales y mensajería	10,00			
	22299	Otras	3,00			
	223	Transportes		5,00		
	224	Primas de seguros		50,00		
	225	Tributos		7.507,00		
	22500	Estatales	5,00			
	22501	Autonómicos	2,00			
	22502	Locales	7.500,00			
	226	Gastos diversos		974,34		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	40,00			
	22603	Jurídicos, contenciosos	920,00			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	7,00			
	22699	Otros	5,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		6.580,17		
	22700	Limpieza y aseo	80,17			
	22701	Seguridad	2.800,00			
	22702	Valoraciones y peritajes	200,00			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.000,00			
	22799	Otros	500,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			445,25	
	230	Dietas		235,25		
	231	Locomoción		200,00		
	232	Traslado		5,00		
	233	Otras indemnizaciones		5,00		
Art.	24	Gastos de publicaciones			10,00	
	240	Gastos de edición y distribución		10,00		
Cap.	3	Gastos Financieros				72,28
Art.	35	Intereses de demora y otros gastos financieros			72,28	
	352	Intereses de demora		60,00		
	359	Otros gastos financieros		12,28		
Cap.	4	Transferencias corrientes				55.000,00
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			55.000,00	
	481	Indemnización por desalojo de vivienda		1.000,00		
	482	Compensación económica por carencia de vivienda		54.000,00		
Cap.	6	Inversiones reales				26.986,05
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			275,00	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		275,00		
	620		275,00			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			26.511,05	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		26.511,05		
	630		26.511,05			
Art.	64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			200,00	
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		200,00		
	640		200,00			
Cap.	8	Activos financieros				160,00
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			150,00	
	831	Préstamos a largo plazo		150,00		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	150,00			
Art.	84	Constitución de depósitos y fianzas			10,00	
	840	Depósitos		5,00		
	84001	A largo plazo	5,00			
	841	Fianzas		5,00		
	84101	A largo plazo	5,00			

Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
		Total programa 122N				132.298,36
Total Organismo						204.551,35

Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1	Impuestos directos y cotizaciones sociales				763.064,66
Art. 12	Cotizaciones sociales			763.064,66	
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios		763.064,66		
12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades	102.658,29			
12002	Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios	660.406,37			
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				2.946,00
Art. 32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			1.452,00	
329	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		1.452,00		
Art. 38	Reintegros de operaciones corrientes			1.360,00	
380	De ejercicios cerrados		800,00		
381	Del presupuesto corriente		560,00		
Art. 39	Otros ingresos			134,00	
392	Recargos y multas		34,00		
399	Ingresos diversos		100,00		
39999	Otros ingresos diversos	100,00			
Cap. 4	Transferencias corrientes				25.630,95
Art. 40	De la Administración del Estado			25.630,95	
401	De otros departamentos ministeriales		25.630,95		
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				90,00
Art. 52	Intereses de depósitos			10,00	
520	Intereses de cuentas bancarias		10,00		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	10,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			80,00	
540	Alquiler y productos de inmuebles		80,00		
54010	Alquiler de locales	80,00			
Cap. 8	Activos Financieros				160,00
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			110,00	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo		100,00		
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		10,00		
Art. 84	Devolución de depósitos y fianzas			50,00	
841	Devolución de fianzas		50,00		
Cap. 9	Pasivos Financieros				70,00
Art. 94	Depósitos y fianzas recibidos			70,00	
940	Depósitos recibidos		20,00		
941	Fianzas recibidas		50,00		
Total Organismo					791.961,61

Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
000X		Transferencias entre Subsectores				
Cap.	4	Transferencias corrientes				740,98
Art.	40	A la Administración del Estado			740,98	
	402	Trf. Estado por contratos centralizados		740,98		
		Total programa 000X				740,98
222M		Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo				
Cap.	1	Gastos de Personal				21.657,51
Art.	12	Funcionarios			14.540,80	
	120	Retribuciones básicas		7.697,01		
	12000	Sueldos del grupo A1	1.776,66			
	12001	Sueldos del grupo A2	1.330,69			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	815,80			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	881,46			
	12005	Trienios	1.424,04			
	12006	Pagas extraordinarias	1.468,36			
	121	Retribuciones complementarias		6.766,13		
	12100	Complemento de destino	2.883,02			
	12101	Complemento específico	3.608,91			
	12102	Indemnización por residencia	220,05			
	12103	Otros complementos	54,15			
	122	Retribuciones en especie		77,66		
	12201	Vestuario	77,66			
Art.	13	Laborales			4.105,89	
	130	Laboral fijo		4.105,89		
	13000	Retribuciones básicas	3.931,76			
	13001	Otras remuneraciones	174,13			
Art.	15	Incentivos al rendimiento			1.161,39	
	150	Productividad		247,81		
	151	Gratificaciones		79,87		
	15100	Gratificaciones	17,67			
	15101	Gratific. por actos asistenc. del pers. sanit. milit. consult. ISFAS	62,20			
	153	Complemento dedicación especial		833,71		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			1.849,43	
	160	Cuotas sociales		1.775,79		
	16000	Seguridad Social	1.775,79			
	162	Gastos sociales del personal		73,64		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	12,96			
	16204	Acción social	60,68			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				8.881,68
Art.	20	Arrendamientos y cánones			307,67	
	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		300,62		
	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		1,12		
	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		5,93		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.156,79	
	212	Edificios y otras construcciones		918,83		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		43,52		
	214	Elementos de transporte		6,36		
	215	Mobiliario y enseres		84,52		
	216	Equipos para procesos de la información		103,56		
Art.	22	Material, suministros y otros			7.327,96	
	220	Material de oficina		403,25		
	22000	Ordinario no inventariable	201,62			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	18,28			
	22002	Material informático no inventariable	183,35			
	221	Suministros		1.380,62		
	22100	Energía eléctrica	733,21			
	22101	Agua	120,46			
	22102	Gas	79,89			
	22103	Combustible	76,86			
	22104	Vestuario	6,41			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	63,69			
	22199	Otros suministros	300,10			

Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	222	Comunicaciones		776,00		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	636,93			
	22201	Postales y mensajería	139,07			
	223	Transportes		31,31		
	224	Primas de seguros		35,09		
	225	Tributos		416,25		
	22500	Estatales	1,00			
	22501	Autonómicos	1,00			
	22502	Locales	414,25			
	226	Gastos diversos		33,27		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	6,79			
	22603	Jurídicos, contenciosos	6,24			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	4,81			
	22699	Otros	13,09			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		4.252,17		
	22700	Limpieza y aseo	464,89			
	22701	Seguridad	530,11			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	405,00			
	22799	Otros	2.852,17			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			82,41	
	230	Dietas		19,59		
	231	Locomoción		45,22		
	232	Traslado		16,60		
	233	Otras indemnizaciones		1,00		
Art.	24	Gastos de publicaciones			6,85	
	240	Gastos de edición y distribución		6,85		
Cap.	3	Gastos Financieros				3,01
Art.	31	De préstamos en moneda nacional			3,01	
	310	Intereses.		3,01		
Cap.	4	Transferencias corrientes				46.605,55
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			46.605,55	
	480	Subsidios e Indemnizaciones		9.999,23		
	48000	Incapacidad temporal	399,23			
	48001	Inutilidad para el servicio	9.550,00			
	48002	Lesiones permanentes no invalidantes	50,00			
	481	Protección a la familia		28.353,91		
	48100	Protección a la familia (Minusvalías)	25.730,95			
	48101	Parto múltiple	700,00			
	48102	Ayudas especiales por minusvalías	1.922,96			
	482	Servicios Sociales		6.033,68		
	48200	Ayuda económica por fallecimiento	2.633,68			
	48201	Ayuda a personas mayores	3.400,00			
	483	Asistencia Social		1.172,20		
	48300	Ayudas sociales	307,20			
	48302	Otras prestaciones sociales	865,00			
	486	Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas		1.046,53		
	48600	Prestaciones económicas	46,53			
	48601	Pensiones a funcionarios, de carácter militar	200,00			
	48602	Pensiones a familias, de carácter militar	800,00			
Cap.	6	Inversiones reales				550,33
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			225,28	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		225,28		
	620		225,28			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			325,05	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		325,05		
	630		325,05			
Cap.	8	Activos financieros				198,20
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			182,18	
	830	Préstamos a corto plazo		55,70		
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	55,70			
	831	Préstamos a largo plazo		126,48		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	126,48			

Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art.	84	Constitución de depósitos y fianzas			16,02	
	840	Depósitos		4,00		
	84000	A corto plazo	2,00			
	84001	A largo plazo	2,00			
	841	Fianzas		12,02		
	84100	A corto plazo	6,01			
	84101	A largo plazo	6,01			
Cap.	9	Pasivos Financieros				2,00
Art.	94	Devolución de depósitos y fianzas			2,00	
	940	Devolución de depósitos		1,50		
	941	Devolución de fianzas		0,50		
		Total programa 222M				77.898,28
312E		Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				503.715,35
Art.	22	Material, suministros y otros			999,78	
	220	Material de oficina		429,78		
	22003	Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria	429,78			
	221	Suministros		200,00		
	22109	Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre	200,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		370,00		
	22706	Estudios y trabajos técnicos	370,00			
Art.	25	Conciertos de asistencia sanitaria.			502.715,57	
	250	Con la Seguridad Social		32,49		
	251	Con entidades de seguro libre		495.218,08		
	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria		7.465,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				209.607,00
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			209.607,00	
	484	Farmacia		175.594,00		
	485	Prótesis y otras prestaciones		34.013,00		
		Total programa 312E				713.322,35
Total Organismo						791.961,61

Organismo 301 Centro Nacional de inteligencia

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				138,40
Art. 33	Venta de bienes			138,40	
339	Venta de otros bienes		138,40		
Cap. 4	Transferencias corrientes				258.215,23
Art. 40	De la Administración del Estado			258.215,23	
400	Transferencias corrientes		258.215,23		
Cap. 7	Transferencias de capital				41.218,54
Art. 70	De la Administración del Estado			41.218,54	
700	Transferencia de capital		41.218,54		
Cap. 8	Activos Financieros				300,00
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			300,00	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo		300,00		
83008	Reintegros y prestamos	300,00			
Total Organismo					299.872,17

Organismo 301 Centro Nacional de inteligencia

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
9120		Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales				
Cap.	1	Gastos de Personal				204.326,26
Art.	12	Funcionarios			204.326,26	
	126	Retribuciones basicas y complementarias del CNI		204.326,26		
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				53.927,62
Art.	22	Material, suministros y otros			53.927,62	
	226	Gastos diversos		53.927,62		
	22608	Gastos reservados	19.800,00			
	22617	Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI	34.127,62			
Cap.	6	Inversiones reales				41.268,29
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			41.268,29	
	631	Inversion de cualquier naturaleza del CNI		41.268,29		
	631		41.268,29			
Cap.	7	Transferencias de Capital				50,00
Art.	79	Al exterior			50,00	
	790	Transferencias al exterior		50,00		
Cap.	8	Activos financieros				300,00
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			300,00	
	830	Préstamos a corto plazo		300,00		
	83008	Pagas de anticipo	300,00			
		Total programa 9120				299.872,17
Total Organismo						299.872,17



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2021 y programación plurianual

Inversiones reales para 2021 y programación plurianual

Ejercicio 2021
Ley

miles de €

Servicio 101 INTA		Progr. Subprog	Art. Concepto	Superproyec	Denominación Proyecto	Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2020	Presupuesto 2021	Programación plurianual		
												2022	2023	2024
464A	62				Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				202.532,61	67.102,60	33.795,91	55.894,32	52.184,32	36.502,41
					Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.				31.431,39	3.856,60	8.930,00	9.265,00	5.364,00	5.385,00
	620	0000000000000			PROYECTOS NO AGREGADOS				7.569,00	516,60	1.520,00	1.633,00	1.658,00	1.658,00
	620	2015141010036			Mejora y conservación de medios e instalación	2015	2024	93 93	A	466,60	1.500,00	1.224,00	1.248,00	1.248,00
	620	2015141010037			Mejora y conservación de medios e instalación	2015	2024	93 93	A	50,00	20,00	51,00	52,00	52,00
	620	2019141010099			Proyecto GALILEO GSMC	2019	2024	93 93	A	0,00	0,00	358,00	358,00	358,00
	620	1999142058141			INSTALACION Y EQUIP. INVESTIGACION ESPACIAL					3.100,00	7.100,00	7.386,00	3.454,00	3.475,00
	620	1986142050035			Mejora y conservación de medios e instalación	2020	2024	16 28	B	1.500,00	2.700,00	1.530,00	1.561,00	1.561,00
	620	1988142050001			Investigación y desarrollo en tecnología aeronáutica	2020	2024	16 28	B	1.000,00	2.400,00	1.040,00	1.061,00	1.082,00
	620	1988142050003			Investigación y desarrollo en tecnología espacial	2020	2024	16 28	B	600,00	2.000,00	816,00	832,00	832,00
	620	2012142050007			Programa CEUS	2022	2022	4 21	B	0,00	0,00	4.000,00	0,00	0,00
	620	1986141118020			Instalaciones					240,00	310,00	246,00	252,00	252,00
	620	1986141110015			Modernización de instalaciones y equipos del c	2020	2024	16 28	B	120,00	160,00	124,00	127,00	127,00
	620	1986141110020			Modernización de instalaciones y equipos del t	2020	2024	16 28	B	70,00	100,00	71,00	73,00	73,00
	620	1989141110001			Instalación laboratorio comportamiento buque	2020	2024	16 28	B	50,00	50,00	51,00	52,00	52,00
	63				Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.				25.947,87	8.110,00	2.150,00	6.858,00	6.995,00	6.995,00
	630	1999142058142			REPOSICION DE EQUIPAMIENTO				18.888,06	7.000,00	1.050,00	5.100,00	5.202,00	5.202,00
	630	1988142050010			Reposición y Mantto. Equipos Inform. y Labora	2020	2024	16 28	B	2.500,00	300,00	2.040,00	2.081,00	2.081,00
	630	2000142050020			Repos. equipos grandes instalaciones	2020	2024	16 28	B	4.500,00	750,00	3.060,00	3.121,00	3.121,00
	630	2003142058140			OBRAS DE INFRAESTRUCTURA				4.150,00	1.000,00	750,00	1.020,00	1.040,00	1.040,00
	630	2003142050030			Reposición en Infraestructura	2020	2024	16 28	B	1.000,00	750,00	1.020,00	1.040,00	1.040,00
	630	2004141118030			REPOSICION Y MEJORA DE EQUIPOS E INSTALACIONES				2.909,81	110,00	350,00	738,00	753,00	753,00
	630	1989141110025			Mejora, mantenimiento y sustitución de equipo	2020	2024	16 28	B	60,00	300,00	687,00	701,00	701,00
	630	1989141110030			Conservación y mejora de las instalaciones del	2020	2024	16 28	B	50,00	50,00	51,00	52,00	52,00
	64				Gastos de inversiones de carácter inmaterial				73.515,67	31.077,00	16.381,77	17.468,32	17.295,32	11.807,41
	640	0000000000000			PROYECTOS NO AGREGADOS				72.686,67	30.907,00	16.251,77	17.305,32	17.129,32	11.637,41
	640	1998142050001			Tecnología Cargas Útiles	1998	2024	16 28	A	3870,00	550,00	918,00	936,00	936,00
	640	1999142050005			Termodinámica	1999	2024	16 28	A	1033,65	60,00	184,00	187,00	187,00
	640	2000142050008			Estudios de Astrobiología	2000	2024	16 28	A	3623,76	550,00	816,00	832,00	832,00
	640	2003142050010			Pilas de combustible	2003	2024	16 28	A	184,00	120,00	20,00	21,00	21,00
	640	2003142050011			Polar	2003	2024	16 28	A	448,74	50,00	102,00	104,00	104,00
	640	2004142050013			Nanosatélites	2004	2024	16 28	A	87,00	20,00	20,00	21,00	21,00
	640	2004142050014			Energías Renovables y tec. Medioambientales	2004	2024	16 28	A	1122,00	215,00	255,00	260,00	260,00
	640	2004142050015			Materiales y estructuras aeroespaciales	2004	2024	16 28	A	1612,44	140,00	357,00	364,00	364,00
	640	2004142050016			Tecnologías observación tierra	2004	2024	16 28	A	1387,00	70,00	367,00	375,00	375,00
	640	2007142050017			Promoción de proyectos de I+D aerosp.	2007	2024	16 28	A	368,00	70,00	82,00	83,00	83,00
	640	2007142050018			Ordenadores embarcables Arquít. Modul.	2007	2024	16 28	A	754,78	10,00	173,00	177,00	177,00
	640	2007142050019			Aplicaciones Aerosp. y terren. Galileo	2007	2024	16 28	A	1073,00	45,00	240,00	244,00	244,00
	640	2008142050020			Tecnologías Medio Amb. Aeroespaciales	2008	2024	16 28	A	120,00	100,00	5,00	5,00	5,00

Inversiones reales para 2021 y programación plurianual

Ejercicio 2021
Ley

miles de €

Servicio 101 INTA		Prog. Subprog	Art. Concepto Proyecto	Superproyec Denominación	Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2020	Presupuesto 2021	2022	2023	2024
640	2014142050001		Innovación e investigación aeroespacial	2014	2024	16 28	A	15443,45	7.799,59	3.696,83	3.000,00	3.000,00	3.000,00
640	2014142050023		Galileo-ESA	2014	2024	93 90	A	23854,09	4.816,41	4.816,00	4.816,41	4.816,41	4.816,41
640	2015141010031		Centro de investigación aerotransportada (CIA)	2016	2024	93 93	A	824,00	200,00	100,00	204,00	208,00	212,00
640	2017141010033		Madrid Deep Space Communications Complex I	2017	2022	93 93	A	393,03	13.626,00	143,03	250,00	0,00	0,00
640	2021141010001		Proyecto Plan Estatal de Investigación - AEI	2021	2023	16 28	A	16487,73	0,00	5.495,91	5.495,91	5.495,91	0,00
640	200414118040		MODERNIZACIÓN CANAL DE OLAS					829,00	170,00	130,00	163,00	166,00	170,00
640	2004141110001		Modernización Canal de olas	2020	2024	16 28	B	829,00	170,00	130,00	163,00	166,00	170,00
65			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					40.947,00	17.355,00	3.350,00	15.644,00	15.739,00	5.387,00
650	0000000000000		PROYECTOS NO AGREGADOS					37.126,00	16.355,00	2.950,00	14.624,00	14.699,00	4.326,00
650	1991142050011		Metrología y calibración	1991	2024	16 28	A	2008,00	680,00	400,00	408,00	416,00	424,00
650	2003142050020		Potenciación medio de ensayo terrestre	2003	2024	16 28	A	2084,00	5,00	50,00	663,00	676,00	690,00
650	2005142050036		Potenciación sistema ensayo armamento	2005	2024	4 21	A	1277,00	350,00	50,00	357,00	364,00	371,00
650	2005142050037		Potenciación de las estaciones espaciales	2005	2024	12 35	A	4938,00	20,00	250,00	1.530,00	1.561,00	1.592,00
650	2005142050038		Plataformas aeroespaciales de investigación	2005	2024	16 28	A	22412,00	14.350,00	300,00	10.850,00	10.850,00	400,00
650	2009142050039		Centro de referencia de ensayos espaciales	2009	2024	16 28	A	4407,00	450,00	1.900,00	816,00	832,00	849,00
650	2018141010001		Adecuación centro Mogueer (Huelva). Proyecto I	2021	2021	93 93	A	0,00	500,00	0,00	0,00	0,00	0,00
650	1988142058230		INFRAESTRUCTURA E INSTAL. INVESTIGACION AEROSP.					3.821,00	1.000,00	400,00	1.020,00	1.040,00	1.061,00
650	1986142050001		Programa de inversión nueva en infraestructura	2020	2024	16 28	B	3821,00	1.000,00	400,00	1.020,00	1.040,00	1.061,00
66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					1.230,00	250,00	350,00	255,00	260,00	265,00
660	1988142058235		EQUIPAMIENTO PROCESOS INFORMACION (PROG.IN.INF.)					1.230,00	250,00	350,00	255,00	260,00	265,00
670	1988142050011		Programa de inversión en procesos de informac	2020	2024	16 28	B	1230,00	250,00	350,00	255,00	260,00	265,00
670	0000000000000		Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial					29.460,68	6.454,00	2.634,14	6.404,00	6.531,00	6.663,00
670	1992142050001		Propiedad industrial e intelectual	1992	2024	16 28	A	377,00	90,00	35,00	92,00	94,00	96,00
670	1994142050029		Desarrollo Programa pequeños satélites(Minisa)	1994	2024	16 28	A	3162,08	850,00	414,14	663,00	676,00	690,00
670	1994142050030		Desarrollo Radar Apertura Sintética (INTASAR)	1994	2024	16 28	A	2582,64	650,00	150,00	561,00	572,00	584,00
670	1998142050036		Programa COSPAT.SARSAT	1998	2024	12 35	A	880,00	148,00	50,00	173,00	177,00	180,00
670	1998142050037		CREPAD (Centro de recepción, proceso, archiv	1998	2024	16 28	A	514,00	20,00	220,00	31,00	31,00	32,00
670	1998142050038		Tecnología de la información	1999	2024	16 28	A	8443,00	2.000,00	400,00	2.040,00	2.081,00	2.122,00
670	1999142050039		Guerra electrónica	1999	2024	16 28	A	874,00	130,00	50,00	253,00	258,00	263,00
670	2001142050040		Seguridad en medios de transporte	2001	2024	16 28	A	135,00	5,00	100,00	5,00	5,00	5,00
670	2003142050043		METEOR	2003	2024	16 28	A	366,96	50,00	15,00	31,00	31,00	32,00
670	2004142050047		UAV de nueva generación	2004	2024	16 28	A	5509,00	1.400,00	450,00	1.326,00	1.353,00	1.380,00
670	2004142050048		Satélite de observación de la Tierra	2004	2024	16 28	A	3641,00	450,00	300,00	459,00	468,00	478,00
670	2007142050048		Sistema de guiado	2007	2024	16 28	A	1020,00	5,00	170,00	255,00	260,00	265,00
670	2007142050049		Simulación secc. transversal radar	2007	2024	16 28	A	301,00	96,00	30,00	56,00	57,00	58,00
670	2016141010053		Investigación en NBQR e inhibidores	2016	2024	93 93	A	1655,00	560,00	250,00	459,00	468,00	478,00
Suma Servicio 101								202.532,61	67.102,60	33.795,91	55.894,32	52.184,32	36.502,41

Inversiones reales para 2021 y programación plurianual

Ejercicio 2021
Ley

miles de €

Servicio 107		INVIED													
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación	Programación	Programación	Programación	Programación
Subprog	Concepto	Proyecto				/		Proyecto	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
122A	65	1999141079401	Modernización de las Fuerzas Armadas					274.905,71	81.400,00	71.451,56	57.034,25	52.488,62	52.178,56		
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					274.905,71	81.400,00	71.451,56	57.034,25	52.488,62	52.178,56		
	650	1997141070004	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA					55.657,95	25.400,00	8.000,00	22.500,00	2.000,00	2.000,00		
			Obras Complementarias a los programas de In	2020	2025	93	B	21.000,00	21.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
	650	2012141070001	OBRAS INFRAESTRUCTURA INVIED	2020	2024	93	B	34657,95	4.400,00	8.000,00	22.500,00	2.000,00	2.000,00		
			INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LAS FUERZAS ARMADAS					219.247,76	56.000,00	63.451,56	34.534,25	50.488,62	50.178,56		
			Infraestructura, armamento y material para us	2019	2024	93	A	219247,76	56.000,00	63.451,56	34.534,25	50.488,62	50.178,56		
122N	62		Apoyo Logístico					117.710,06	27.192,05	26.986,05	26.212,36	27.257,99	14.068,05		
			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.					1.250,45	275,00	275,00	275,00	275,00	275,00		
			ADQUISICION DE INMUEBLES					600,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00		
	620	2013141070001	Adquisición de Inmuebles	2021	2024	93	B	600,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00		
			CONSERVACION DE EQUIPOS INFORMATICOS					318,36	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00		
	620	2013141070002	Adquisición Equipos Informaticos	2020	2024	93	B	318,36	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00		
			CONSERVACION DE MOBILIARIO Y ENSERES					332,09	75,00	75,00	75,00	75,00	75,00		
	620	2013141070003	Adquisición Mobiliario y Enseres	2020	2024	93	B	332,09	75,00	75,00	75,00	75,00	75,00		
			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.					115.014,74	26.717,05	26.511,05	25.737,36	26.782,99	13.593,05		
			CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS					114.642,54	26.417,05	26.418,00	25.644,31	26.689,94	13.500,00		
	630	2013141070004	Conservación y mantenimiento de viviendas no	2020	2024	93	B	57547,00	13.409,26	14.210,00	8.310,40	13.949,67	8.500,00		
	630	2013141070005	Conservación y mantenimiento de viviendas en	2020	2024	93	B	57095,54	13.007,79	12.208,00	17.333,91	12.740,27	5.000,00		
			CONSERVACION DE EQUIPOS INFORMATICOS					172,20	150,00	43,05	43,05	43,05	43,05		
	630	2013141070006	Conservación equipos informáticos	2021	2024	93	B	172,20	150,00	43,05	43,05	43,05	43,05		
			MOBILIARIO Y ENSERES					200,00	150,00	50,00	50,00	50,00	50,00		
	630	2013141070007	Conservación mobiliario y enseres	2021	2024	93	B	200,00	150,00	50,00	50,00	50,00	50,00		
			Gastos de inversiones de carácter inmaterial					1.444,87	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00		
	64	2013141078003	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS					1.444,87	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00		
			Estudios y trabajos técnicos	2020	2024	93	B	1444,87	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00		
	640	2013141070008						392.615,77	108.592,05	98.437,61	83.246,61	79.746,61	66.246,61		

Inversiones reales para 2021 y programación plurianual

Ejercicio 2021
Ley

miles de €

Servicio 113 Instituto Social de las FAS													
Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyec	Denominación Proyecto	Inicio	Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2020	Presupuesto 2021	Programación 2022	Programación 2023	Programación 2024
222M			Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo					1.993,94	550,33	550,33	480,86	480,86	480,86
62			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.					902,13	225,28	225,28	225,28	225,28	225,28
	1988141138201		INSTALACION Y EQUIP. LOCALES RESIDENCIAS Y C. ISFAS					1,01	225,28	0,00	0,00	0,00	0,00
620	1998141131000		Adquisic. locales y obras de mejora y adec. de	2020	2020	93 90	B	0,01	112,60	0,00	0,00	0,00	0,00
620	1998141131001		Equipamiento nuevo de mobiliario, maquin. y e	2020	2020	93 90	B	1,00	112,68	0,00	0,00	0,00	0,00
	2020141138201		Instalación y equipamiento locales residencias y centros asistenciales del ISFAS					901,12	0,00	225,28	225,28	225,28	225,28
620	2020141131000		Adquisición locales y obras de mejora y adecua	2020	2024	93 93	A	450,40	0,00	112,60	112,60	112,60	112,60
620	2020141131001		Equipamiento nuevo de mobiliario, maquinaria	2021	2024	93 93	B	450,72	0,00	112,68	112,68	112,68	112,68
63			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.					1.091,81	325,05	325,05	255,58	255,58	255,58
	1999141138202		REPOSICION Y MANTENIMIENTO INSTAL. Y EQUIPAMIENTO					69,49	325,05	69,47	0,00	0,00	0,00
630	1998141131002		Obras destinadas al mantenimiento de la capar	2020	2021	90 90	B	59,37	230,70	59,36	0,00	0,00	0,00
630	1998141131003		Reposición de maquinaria, mobiliario y equipos	2020	2021	90 90	B	10,12	94,35	10,11	0,00	0,00	0,00
	2020141138202		Reposición y mantenimiento de instalaciones y equipamiento del ISFAS					1.022,32	0,00	255,58	255,58	255,58	255,58
630	2020141131002		Obras destinadas al mantenimiento de la capar	2021	2024	93 93	B	336,96	0,00	84,24	84,24	84,24	84,24
630	2020141131003		Reposición de maquinaria, mobiliario y equipos	2021	2024	93 93	B	685,36	0,00	171,34	171,34	171,34	171,34
			Suma Servicio 113					1.993,94	550,33	550,33	480,86	480,86	480,86

Inversiones reales para 2021 y programación plurianual

Ejercicio 2021
Ley

miles de €

Servicio 301		Centro Nacional de Inteligencia		Inicio Final		Com.	Caráct	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual		
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación			/	er	Proyecto	2020	2021	2022	2023	2024
9120			Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales					165.073,16	41.268,29	41.268,29	41.268,29	41.268,29	41.268,29
63			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.					165.073,16	41.268,29	41.268,29	41.268,29	41.268,29	41.268,29
631		2003143018100	INVERSIONES CNI					165.073,16	41.268,29	41.268,29	41.268,29	41.268,29	41.268,29
		2003143010001	Inversiones de cualquier naturaleza del CNI	2021	2024	93	93	165073,16	41.268,29	41.268,29	41.268,29	41.268,29	41.268,29
			Suma Servicio 301					165.073,16	41.268,29	41.268,29	41.268,29	41.268,29	41.268,29



MINISTERIO DE DEFENSA

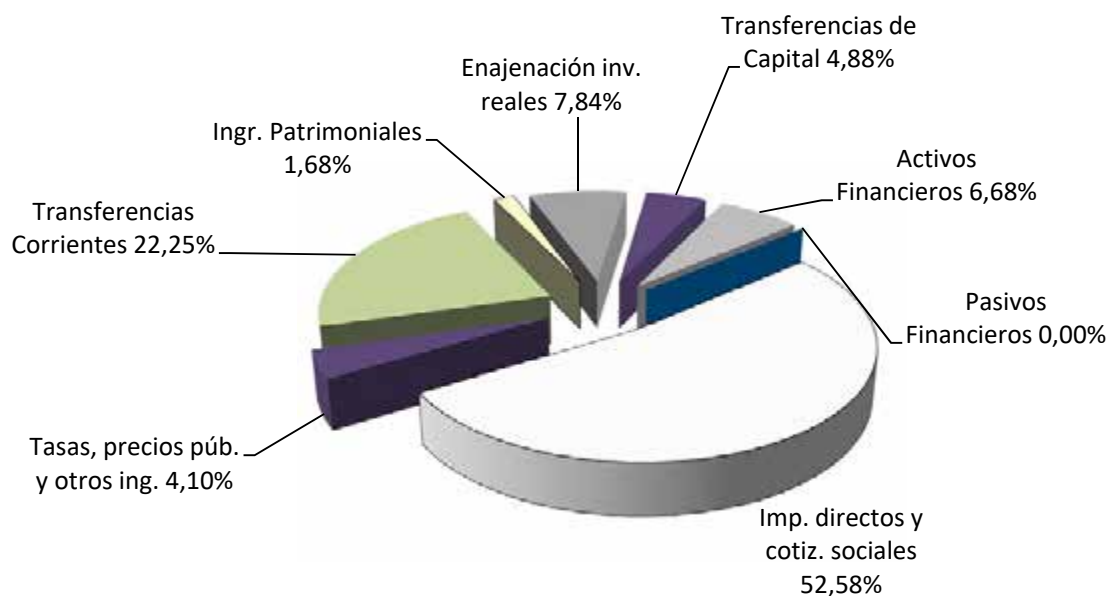
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Información adicional

MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2021

(Miles de €)

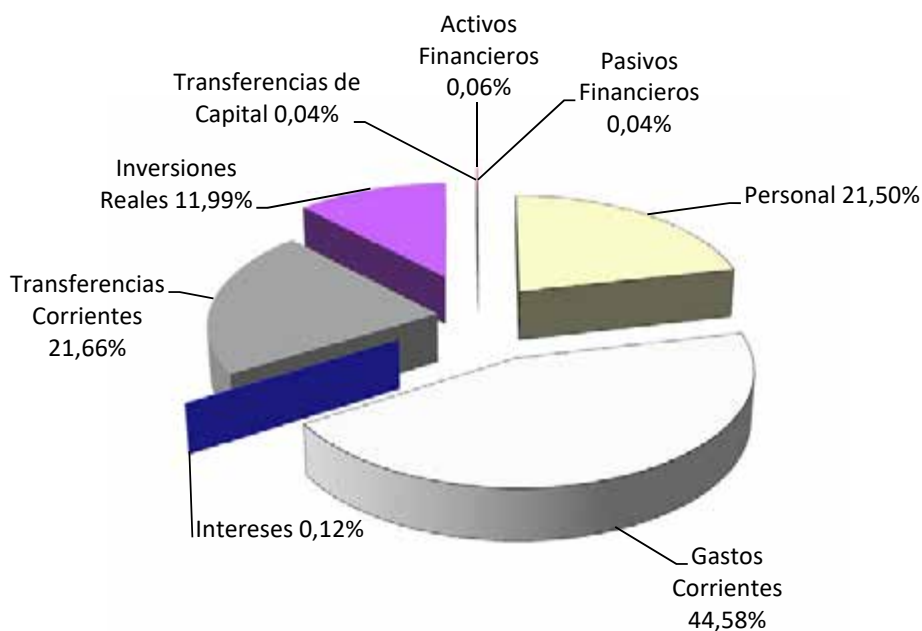
CAPÍTULO	101 INTA	107 INVIED	113 ISFAS	301 CNI	TOTAL
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	763.064,66	0,00	763.064,66
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	40.300,00	16.050,00	2.946,00	138,40	59.434,40
4. Transferencias Corrientes	39.021,25	0,00	25.630,95	258.215,23	322.867,43
5. Ingresos Patrimoniales	2.250,00	22.001,00	90,00	0,00	24.341,00
Total Ingresos Corrientes	81.571,25	38.051,00	791.731,61	258.353,63	1.169.707,49
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	113.750,00	0,00	0,00	113.750,00
7. Transferencias de Capital	29.542,59	0,00	0,00	41.218,54	70.761,13
Total Ingresos de Capital	29.542,59	113.750,00	0,00	41.218,54	184.511,13
Total Presupuesto NO Financiero	111.113,84	151.801,00	791.731,61	299.572,17	1.354.218,62
8. Activos Financieros	43.735,55	52.750,35	160,00	300,00	96.945,90
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	70,00	0,00	70,00
TOTAL PRESUPUESTO	154.849,39	204.551,35	791.961,61	299.872,17	1.451.234,52



MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2021

(Miles de €)

CAPÍTULO	101 INTA	107 INVIED	113 ISFAS	301 CNI	TOTAL
1. Gastos de Personal	70.823,70	15.139,79	21.657,51	204.326,26	311.947,26
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	45.508,78	34.940,24	512.597,03	53.927,62	646.973,67
3. Intereses	1.700,00	72,28	3,01	0,00	1.775,29
4. Transferencias Corrientes	2.151,00	55.301,43	256.953,53	0,00	314.405,96
Total Operaciones Corrientes	120.183,48	105.453,74	791.211,08	258.253,88	1.275.102,18
6. Inversiones Reales	33.795,91	98.437,61	550,33	41.268,29	174.052,14
7. Transferencias de Capital	0,00	500,00	0,00	50,00	550,00
Total Operaciones de Capital	33.795,91	98.937,61	550,33	41.318,29	174.602,14
Total Presupuesto NO Financiero	153.979,39	204.391,35	791.761,41	299.572,17	1.449.704,32
8. Activos Financieros	250,00	160,00	198,20	300,00	908,20
9. Pasivos Financieros	620,00	0,00	2,00	0,00	622,00
TOTAL PRESUPUESTO	154.849,39	204.551,35	791.961,61	299.872,17	1.451.234,52



MINISTERIO DE DEFENSA

TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2021

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	312.899,78	311.947,26	-952,52	-0,30
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	638.799,07	646.973,67	8.174,60	1,28
3. Gastos Financieros	1.248,94	1.775,29	526,35	42,14
4. Transferencias Corrientes	305.230,31	314.405,96	9.175,65	3,01
Total Operaciones Corrientes	1.258.178,10	1.275.102,18	16.924,08	1,35
6. Inversiones Reales	217.513,27	174.052,14	-43.461,13	-19,98
7. Transferencias de Capital	94,00	550,00	456,00	485,11
Total Operaciones de Capital	217.607,27	174.602,14	-43.005,13	-19,76
Total Presupuesto NO Financiero	1.475.785,37	1.449.704,32	-26.081,05	-1,77
8. Activos Financieros	1.028,18	908,20	-119,98	-11,67
9. Pasivos Financieros	622,00	622,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.477.435,55	1.451.234,52	-26.201,03	-1,77

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2021

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	751.683,05	763.064,66	11.381,61	1,51
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	76.613,40	59.434,40	-17.179,00	-22,42
4. Transferencias Corrientes	350.427,70	322.867,43	-27.560,27	-7,86
5. Ingresos Patrimoniales	27.460,75	24.341,00	-3.119,75	-11,36
Total Ingresos Corrientes	1.206.184,90	1.169.707,49	-36.477,41	-3,02
6. Enajenación de inversiones reales	112.000,00	113.750,00	1.750,00	1,56
7. Transferencias de Capital	66.281,82	70.761,13	4.479,31	6,76
Total Ingresos de Capital	178.281,82	184.511,13	6.229,31	3,49
Total Presupuesto NO Financiero	1.384.466,72	1.354.218,62	-30.248,10	-2,18
8. Activos Financieros	92.898,83	96.945,90	4.047,07	4,36
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.477.435,55	1.451.234,52	-26.201,03	-1,77

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 101.- INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2021

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	74.988,29	70.823,70	-4.164,59	-5,55
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	43.855,02	45.508,78	1.653,76	3,77
3. Gastos Financieros	1.170,00	1.700,00	530,00	45,30
4. Transferencias Corrientes	1.065,95	2.151,00	1.085,05	101,79
Total Operaciones Corrientes	121.079,26	120.183,48	-895,78	-0,74
6. Inversiones Reales	67.102,60	33.795,91	-33.306,69	-49,64
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	67.102,60	33.795,91	-33.306,69	-49,64
Total Presupuesto NO Financiero	188.181,86	153.979,39	-34.202,47	-18,18
8. Activos Financieros	320,00	250,00	-70,00	-21,88
9. Pasivos Financieros	620,00	620,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	189.121,86	154.849,39	-34.272,47	-18,12

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2021

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	67.049,00	40.300,00	-26.749,00	-39,89
4. Transferencias Corrientes	49.299,75	39.021,25	-10.278,50	-20,85
5. Ingresos Patrimoniales	2.200,00	2.250,00	50,00	2,27
Total Ingresos Corrientes	118.548,75	81.571,25	-36.977,50	-31,19
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	-
7. Transferencias de Capital	25.063,28	29.542,59	4.479,31	17,87
Total Ingresos de Capital	25.063,28	29.542,59	4.479,31	17,87
Total Presupuesto NO Financiero	143.612,03	111.113,84	-32.498,19	-22,63
8. Activos Financieros	45.509,83	43.735,55	-1.774,28	-3,90
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	189.121,86	154.849,39	-34.272,47	-18,12

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 107.- INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2021

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	15.212,07	15.139,79	-72,28	-0,48
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	34.532,94	34.940,24	407,30	1,18
3. Gastos Financieros	75,93	72,28	-3,65	-4,81
4. Transferencias Corrientes	53.023,03	55.301,43	2.278,40	4,30
Total Operaciones Corrientes	102.843,97	105.453,74	2.609,77	2,54
6. Inversiones Reales	108.592,05	98.437,61	-10.154,44	-9,35
7. Transferencias de Capital	44,00	500,00	456,00	1036,36
Total Operaciones de Capital	108.636,05	98.937,61	-9.698,44	-8,93
Total Presupuesto NO Financiero	211.480,02	204.391,35	-7.088,67	-3,35
8. Activos Financieros	227,98	160,00	-67,98	-29,82
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	211.708,00	204.551,35	-7.156,65	-3,38

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2021

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	7.040,00	16.050,00	9.010,00	127,98
4. Transferencias Corrientes	20.650,00	0,00	-20.650,00	-100,00
5. Ingresos Patrimoniales	25.071,00	22.001,00	-3.070,00	-12,25
Total Ingresos Corrientes	52.761,00	38.051,00	-14.710,00	-27,88
6. Enajenación de inversiones reales	112.000,00	113.750,00	1.750,00	1,56
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	112.000,00	113.750,00	1.750,00	1,56
Total Presupuesto NO Financiero	164.761,00	151.801,00	-12.960,00	-7,87
8. Activos Financieros	46.947,00	52.750,35	5.803,35	12,36
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	211.708,00	204.551,35	-7.156,65	-3,38

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 113.- INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2021

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	21.144,45	21.657,51	513,06	2,43
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	506.397,73	512.597,03	6.199,30	1,22
3. Gastos Financieros	3,01	3,01	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	251.141,33	256.953,53	5.812,20	2,31
Total Operaciones Corrientes	778.686,52	791.211,08	12.524,56	1,61
6. Inversiones Reales	550,33	550,33	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	550,33	550,33	0,00	0,00
Total Presupuesto NO Financiero	779.236,85	791.761,41	12.524,56	1,61
8. Activos Financieros	198,20	198,20	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	2,00	2,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	779.437,05	791.961,61	12.524,56	1,61

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2021

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	751.683,05	763.064,66	11.381,61	1,51
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	2.386,00	2.946,00	560,00	23,47
4. Transferencias Corrientes	25.048,00	25.630,95	582,95	2,33
5. Ingresos Patrimoniales	90,00	90,00	0,00	0,00
Total Ingresos Corrientes	779.207,05	791.731,61	12.524,56	1,61
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Presupuesto NO Financiero	779.207,05	791.731,61	12.524,56	1,61
8. Activos Financieros	160,00	160,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	779.437,05	791.961,61	12.524,56	1,61

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 301.- CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2021

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	201.554,97	204.326,26	2.771,29	1,37
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	54.013,38	53.927,62	-85,76	-0,16
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00 -	
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00 -	
Total Operaciones Corrientes	255.568,35	258.253,88	2.685,53	1,05
6. Inversiones Reales	41.268,29	41.268,29	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	50,00	50,00	0,00	0,00
Total Operaciones de Capital	41.318,29	41.318,29	0,00	0,00
Total Presupuesto NO Financiero	296.886,64	299.572,17	2.685,53	0,90
8. Activos Financieros	282,00	300,00	18,00	6,38
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00 -	
TOTAL PRESUPUESTO	297.168,64	299.872,17	2.703,53	0,91

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2021

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00 -	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	138,40	138,40	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	255.429,95	258.215,23	2.785,28	1,09
5. Ingresos Patrimoniales	99,75	0,00	-99,75	-100,00
Total Ingresos Corrientes	255.668,10	258.353,63	2.685,53	1,05
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	41.218,54	41.218,54	0,00	0,00
Total Ingresos de Capital	41.218,54	41.218,54	0,00	0,00
Total Presupuesto NO Financiero	296.886,64	299.572,17	2.685,53	0,90
8. Activos Financieros	282,00	300,00	18,00	6,38
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00 -	
TOTAL PRESUPUESTO	297.168,64	299.872,17	2.703,53	0,91

**TRANSFERENCIAS DEL SUBSECTOR ESTADO
A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL DEPARTAMENTO**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

(Miles €)

ORGANISMO RECEPTOR FINALIDAD	PRESUPUESTO INICIAL 2020 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021 (2)	DIFERENCIAS		SERV. DONANTE CAPÍTULO
			(2)-(1)	%	
101 - INTA					Serv. 03
Operaciones Corrientes	48.566,61	38.065,39	-10.501,22	-21,62	Cap. 4
Inversiones en I+D	25.063,28	24.046,68	-1.016,60	-4,06	Cap. 7
Total Organismo	73.629,89	62.112,07	-11.517,82	-15,64	
107 - INVIED					Serv. 03
Operaciones Corrientes	20.650,00	0,00	-20.650,00	-100,00	Cap. 4
Total Organismo	20.650,00	0,00	-20.650,00	-100,00	
301 - CNI					Serv. 01
Operaciones Corrientes	255.429,95	258.215,23	2.785,28	1,09	Cap. 4
Inversiones en I+D	41.218,54	41.218,54	0,00	0,00	Cap. 7
Total Organismo	296.648,49	299.433,77	2.785,28	0,94	
TOTAL	390.928,38	361.545,84	-29.382,54	-7,52	

EFECTIVOS DE PERSONAL 2021

TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,04
		1	0,04
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		511	20,52
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		511	20,52
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	299	12,01
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	211	8,47
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	1	0,04
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		1.120	44,98
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	473	19,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	167	6,71
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	319	12,81
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	160	6,43
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	1	0,04
LABORALES FIJOS		719	28,88
GRUPO 1	1	42	1,69
GRUPO 2	2	43	1,73
GRUPO 3	3	343	13,78
GRUPO 4	4	177	7,11
GRUPO 5	5	114	4,58
LABORALES EVENTUALES		139	5,58
GRUPO 1	1	130	5,22
GRUPO 2	2	8	0,32
GRUPO 3	3	1	0,04
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL OO.AA.		2.490	100,00

EFECTIVOS DE PERSONAL 2021

101. INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROSPAZIAL ESTEBAN TERRADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,06
		1	0,06
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	
FUNCIONARIOS MILITARES		200	12,59
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		200	12,59
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	107	6,73
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	92	5,79
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	1	0,06
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		765	48,14
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	444	27,94
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	124	7,80
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	182	11,45
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	15	0,94
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
LABORALES FIJOS		484	30,46
GRUPO 1	1	25	1,57
GRUPO 2	2	27	1,70
GRUPO 3	3	286	18,00
GRUPO 4	4	81	5,10
GRUPO 5	5	65	4,09
LABORALES EVENTUALES		139	8,75
GRUPO 1	1	130	8,18
GRUPO 2	2	8	0,50
GRUPO 3	3	1	0,06
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL 101		1.589	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2021

**107. INSTITUTO PARA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA
Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA**

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
		0	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		106	32,62
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		106	32,62
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	79	24,31
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	27	8,31
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		143	44,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	25	7,69
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	37	11,38
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	50	15,38
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	30	9,23
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	1	0,31
LABORALES FIJOS		76	23,38
GRUPO 1	1	3	0,92
GRUPO 2	2	5	1,54
GRUPO 3	3	21	6,46
GRUPO 4	4	20	6,15
GRUPO 5	5	27	8,31
LABORALES EVENTUALES		0	0,00
GRUPO 1	1	0	0,00
GRUPO 2	2	0	0,00
GRUPO 3	3	0	0,00
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL 107		325	100,00

EFECTIVOS DE PERSONAL 2021

113. INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
		0	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		205	35,59
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		205	35,59
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	113	19,62
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	92	15,97
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		212	36,81
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	4	0,69
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	6	1,04
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	87	15,10
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	115	19,97
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
LABORALES FIJOS		159	27,60
GRUPO 1	1	14	2,43
GRUPO 2	2	11	1,91
GRUPO 3	3	36	6,25
GRUPO 4	4	76	13,19
GRUPO 5	5	22	3,82
LABORALES EVENTUALES		0	0,00
GRUPO 1	1	0	0,00
GRUPO 2	2	0	0,00
GRUPO 3	3	0	0,00
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL 113		576	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

5.- ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura orgánica



Servicio	Subsector ESTADO
001	Ministerio y Subsecretaría
002	Cuartel General del EMAD
003	Secretaría de Estado
012	E.Tierra
017	Armada
022	E.Aire
050	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Organismo	Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS
101	INTA
107	INVIED
113	Instituto Social de las FAS
Organismo	Subsector AGENCIAS ESTATALES
301	Centro Nacional de Inteligencia



C.R.G.	Ministerio y Subsecretaría
010	Cría Caballar de las Fuerzas Armadas
011	Secretaría General de Política de Defensa
012	Organismos Periféricos y Residencias Militares
013	Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar
014	Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural
015	Servicios Centrales. Ministerio
016	Intervención General de la Defensa
017	Inspección General de Sanidad de la Defensa
018	Dirección de comunicación Institucional de la Defensa
C.R.G.	Cuartel General del EMAD
021	Estado Mayor de la Defensa
022	Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional
024	Unidad Militar de Emergencias
C.R.G.	Secretaría de Estado de la Defensa
031	Secretaría de Estado de Defensa
032	Cuarto Militar S.M. y Guardia Real
033	Área de Asuntos Económicos en el Exterior
034	DGAM. Núcleo Central
035	Dirección General de Infraestructura
037	Centro de Sistemas y Tecnologías de Información y Comunicaciones
C.R.G.	Ejército de Tierra
121	Dirección de Asuntos Económicos
122	MADOC. Enseñanza
123	Mando de Apoyo Logístico del Ejército
124	Mando de Personal
125	Inspección General del Ejército
C.R.G.	Armada
170	Jefatura de Apoyo Logístico
171	Dirección de Ingeniería y Construcciones Navales
172	Dirección de Sostenimiento
173	Dirección de Infraestructura
174	Dirección de Abastecimiento y Transportes
175	Dirección de Asuntos Económicos
177	Jefatura de Personal
179	Dirección de Asistencia al Personal
C.R.G.	Ejército del Aire
221	Mando de Apoyo Logístico
222	Mando de Personal
223	Dirección de Asuntos Económicos
228	Jefatura de Servicios Técnicos y CIS
C.R.G.	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
500	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura por programas



POLÍTICA	GR. PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
00 Transferencias internas	000 Transferencias internas	000X Transferencias entre Subsectores	000X2 Transferencias a Organismos Autónomos 000X3 Transferencias a Organismos Públicos
12 Defensa	120 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	120A Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	120A2 Funcionamiento
	121 Administración General de Defensa	121M Administración y Servicios Generales de Defensa	121M2 Funcionamiento 121M3 Administración CIS 121MA Acción Social Personal Militar 121MB Acción Social Personal Civil 121MC Asistencia al Personal Militar 121MD Plan de Diplomacia de Defensa
		121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas 121NF Formación de personal cofinanciable por el Fondo Social Europeo (FSE)
	122 Fuerzas Armadas	1210 Personal en reserva 122A Modernización de las Fuerzas Armadas	122A1 Misiles y Torpedos 122A3 Aeronaves 122AA Medios Acorazados y Mecanizados 122AB Material de Artillería 122AC Vehículos de transporte terrestre 122AD Material de Ingenieros 122AE Armamento ligero 122AF Municiones y explosivos 122AG Buques 122AM Otro Material Electrónico 122AN Sistemas CIS 122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico 122AU Infraestructura 122AV Otras Inversiones

POLÍTICA	GR. PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
12 Defensa	122 Fuerzas Armadas	122B Programas Especiales de Modernización	122B1 Programas Especiales de Modernización
			122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas
		122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	122M2 Gastos de operación y sostenimiento de la UME
			122M3 Gastos de operación del TLP
			122M4 Derivados de su participación en operaciones de las organizaciones operativas de carácter permanente
			122M5 Derivados de su participación en las operaciones del Plan de Diplomacia de Defensa
			122M6 Gastos de Operación del ETAC
			122N Apoyo Logístico
			122N1 Mantenimiento del Armamento y Material
			122N2 Mantenimiento de la Infraestructura
	122N3 Mantenimiento CIS		
22 Otras prestaciones económicas	222 Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	222M Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	
31 Sanidad	312 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud	312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	312A1 Hospitalidades
		312E Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	
46 Investigación, desarrollo e innovación	464 Investigación y desarrollo relacionados con la defensa	464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	464A1 Investigación y desarrollo
91 Alta Dirección	912 Alta Dirección del Gobierno	912Q Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales	
93 Administración financiera y tributaria	931 Política Económica y Fiscal	931P Control Interno y Contabilidad Pública	931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa

DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PROGRAMA 000X.- TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

Recoge los movimientos financieros previstos entre el subsector Estado y el subsector de los Organismos, durante la ejecución del presupuesto.

Subprograma 000X.2.- TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Refleja los movimientos financieros previstos del subsector Estado al subsector de los Organismos Autónomos.

Así, recoge la financiación que reciben el Canal de Experiencias Hidrodinámicas “El Pardo” y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” del Ministerio de Defensa.

Subprograma 000X.3.- TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS PÚBLICOS

Refleja los movimientos financieros previstos del subsector Estado al subsector de los Organismos Públicos.

Así, recoge la financiación que recibe el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) del Ministerio de Defensa.

PROGRAMA 120A.- DEFENSA. MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

La Comisión Europea ha pedido a los Estados miembros que destinen las ayudas del fondo de recuperación a un total de siete áreas que el Ejecutivo Comunitario ha identificado para una correcta absorción del dinero, a fin de asegurar la reconstrucción económica a corto plazo y garantizar un crecimiento sostenido en el futuro. Bruselas se centra en impulsar las energías renovables, la eficiencia energética en edificios, el transporte limpio, el despliegue de banda ancha de internet, la ampliación de la nube, la modernización de las Administraciones públicas y la actualización de los sistemas educativos nacionales.

Para el ejercicio 2021, en función de los fondos disponibles, el Ministerio de Defensa pretende acometer parte del Plan Estratégico de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa (PECIS).

Subprograma 120A.2.- FUNCIONAMIENTO

PROGRAMA 121M.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE DEFENSA

Tiene como objetivos, atender las necesidades de carácter general del Ministerio de Defensa y de sus Organismos Autónomos, incluyendo las retribuciones del personal que corresponda.

Se consideran necesidades de carácter general las del Órgano Central de Defensa y las de la estructura de las Fuerzas Armadas no encuadradas en la Fuerza ni en el Apoyo a la Fuerza, es decir las de los Cuarteles Generales que apoyan al Jefe de Estado Mayor de cada Ejército. Por similitud con estos Cuarteles Generales se incluyen en el programa los créditos necesarios para el funcionamiento y actividades del EMAD excepto los gastos imputables al CESEDEN que se encuadran en el programa 121N

También se incluyen en este programa los créditos para las actividades de Acción Social aunque se desarrollen por órganos del Apoyo a la Fuerza (Mandos de Personal) y el Capítulo 1 de las Direcciones de Apoyo al Personal.

Se reparte en los siguientes subprogramas:

Subprograma 121M.2.- FUNCIONAMIENTO

Incluirá los gastos generales y de vida y funcionamiento de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y Órgano Central tales como:

- Arrendamientos de terrenos y edificios, de maquinaria, mobiliario y enseres, equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.
- Material de oficina no inventariable.
- Consumos de agua, luz, gas y comunicaciones (postales, telefónicas y otras)
- Locomoción y traslado de personal.
- Atenciones protocolarias e institucionales, así como los gastos reservados.
- Publicidad y propaganda, y los jurídicos y contenciosos.
- Trabajos de limpieza, seguridad, mensajería y otros estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas.
- Dietas e Indemnización por razón del servicio (IRE), excluidas las correspondientes a formación del personal.
- Los gastos del programa Editorial regulado por el Real Decreto 118/2001.
- Los créditos destinados a la acción social del personal civil y militar.

Subprograma 121M.3.- ADMINISTRACIÓN CIS

Incluirá los gastos siguientes:

- Arrendamientos de equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.
- Material informático no inventariable.
- Suministro de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones
- Estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas en materias relacionadas con el subprograma.

Subprograma 121M.A.- ACCION SOCIAL PERSONAL MILITAR

La acción social para este colectivo se desarrolla mediante diversos tipos de ayudas dirigidas a objetivos relacionados, entre otros, con la salud y el bienestar, el cuidado y estudios de los hijos, el apoyo a las personas con diferentes grados de minusvalía o para paliar situaciones excepcionales y los derivados de fallecimiento.

Subprograma 121M.B.- ACCION SOCIAL PERSONAL CIVIL

La acción social para este colectivo se desarrolla mediante diversos tipos de ayudas dirigidas a objetivos relacionados, entre otros, con la salud y el bienestar, el cuidado y estudios de los hijos, el apoyo a las personas con diferentes grados de minusvalía o para paliar situaciones excepcionales y los derivados de fallecimiento.

Subprograma 121M.C.- ASISTENCIA AL PERSONAL MILITAR

Recoge los créditos necesarios para el sostenimiento de establecimientos militares dedicados a diversas actividades relacionadas con la asistencia al personal para favorecer las relaciones sociales, el mantenimiento de la adecuada aptitud física, la formación académica de los hijos, residencias geriátricas , la conciliación de la vida familiar con la vida laboral, etc.

Subprograma 121M.D.- PLAN DE DIPLOMACIA DE DEFENSA

Recoge la financiación del Plan de Diplomacia de Defensa, aprobado en julio de 2011, que persigue optimizar y racionalizar el esfuerzo y los recursos disponibles en un presupuesto específico.

PROGRAMA 121N.- FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Abarca toda la actividad docente en el ámbito de las Fuerzas Armadas tanto la de formación del personal de nuevo ingreso como la de perfeccionamiento y especialización.

Incluye las retribuciones de todo el personal destinado en los centros docentes y todos los créditos necesarios para atender las necesidades de éstos tanto en gastos corrientes (gastos de electricidad agua, gas, combustibles y trabajos realizados por otras empresas) como de inversión en material de enseñanza.

Incluye así mismo, las indemnizaciones por razón de servicio y becas u otras ayudas que puedan corresponder a los alumnos por la realización de los cursos y todos los gastos de organización de éstos.

A este programa se imputarán los gastos del CESEDEN, cursos, becas y ayudas a alumnos extranjeros y en general todos lo que implican la adecuada formación del personal.

Se reparte en los siguientes subprogramas:

Subprograma 121N.1.- INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Recoge los gastos que, en términos generales se describen en el programa, excepto los relativos a las retribuciones del personal.

Subprograma 121N.F.- FONDOS SOCIALES EUROPEOS

Recoge la financiación para la gestión del Fondo Social Europeo en el Ministerio de Defensa.

PROGRAMA 121O.- PERSONAL EN RESERVA

Tiene por objeto atender las retribuciones del personal en las situaciones de Reserva y Segunda Reserva.

PROGRAMA 122A.- MODERNIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

El objeto de este programa es dotar a las Fuerzas Armadas del material operativo y logístico, así como de la infraestructura necesaria, para alcanzar el Objetivo de Capacidades Militares.

Este programa es el resultado de un proceso selectivo de las inversiones a realizar, que conjugando necesidades y previsiones económicas, garanticen la satisfacción de las demandas más prioritarias presentadas por los Ejércitos y el Estado Mayor de la Defensa necesarias para el cumplimiento de sus misiones.

Se desglosa en los siguientes subprogramas, cada uno de los cuales incluye todos los gastos de adquisición y modernización de los sistemas de armas a que se refiere, incluyendo los equipos, repuestos y servicios iniciales acordes con su despliegue.

Subprograma 122A.1.- MISILES Y TORPEDOS

Subprograma 122A.3.- AERONAVES

Subprograma 122A.A.- MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS

Subprograma 122A.B.- MATERIAL DE ARTILLERÍA

Subprograma 122A.C.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma 122A.D.- MATERIAL DE INGENIEROS

Subprograma 122A.E.- ARMAMENTO LIGERO

Subprograma 122A.F.- MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

Subprograma 122A.G.- BUQUES

Subprograma 122A.M.- OTRO MATERIAL ELECTRÓNICO

Subprograma 122A.N.- SISTEMAS CIS

Subprograma 122A.T.- OTRO MATERIAL Y EQUIPOS DE APOYO LOGÍSTICO

Incluirá diversos equipos y material usado por los Ejércitos, tales como de Defensa Química, Nuclear, Bacteriológica y Contra Incendios, así como material de alojamiento y campaña.

Subprograma 122A.U.- INFRAESTRUCTURA

Incluirá la construcción y modificación de todo tipo de edificios y construcciones para el Ministerio de Defensa, tales como instalaciones militares, campos de tiro y maniobras para unidades, centros de Mando y Control, acuartelamientos, oficinas, etc.

Subprograma 122A.V.- OTRAS INVERSIONES

Incluirá las inversiones de tipo residual referentes a la Modernización de las Fuerzas Armadas y que no tienen cabida en los subprogramas anteriores, tales como: equipos para laboratorios de ingenieros, ganado, material de paracaídas, sistema de planeamiento de operaciones, etc.

PROGRAMA 122B.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACION

Tiene por objeto dotar a las Fuerzas Armadas de material operativo o sistemas de armas que por su avanzada tecnología, su fabricación plurinacional (que implica a menudo importantes oscilaciones en las anualidades previstas), la duración del proceso de obtención y sus características contractuales (aplicación de la modalidad de abono total a la entrega del objeto del contrato), conviene separar su gestión del resto de proyectos de modernización para el mejor aprovechamiento de los recursos financieros y el posible tratamiento normativo específico.

En su fase inicial suelen contar con financiación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que anticipa a las empresas españolas participantes en el proyecto, sin coste financiero para éstas, créditos de I+D+i que las empresas devuelven a medida que reciben de Defensa el importe de sus entregas.

Subprograma 122B.1.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACIÓN

PROGRAMA 122M.- GASTOS OPERATIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las Unidades encuadradas en la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en la Fuerza y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos (gastos de electricidad agua, gas, combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

Las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz, se considerarán como una misión operativa más, a la que se destinarán medios de dotación de las unidades que se despliegan, o de nueva adquisición.

Por otro lado, también se imputarán en este programa el canon del satélite HISDESAT, los gastos del Cuartel General del Mando Componente OTAN (Retamares), los de la Guardia Real y los gastos sanitarios de los Ejércitos que antes se imputaban al programa 312A.

Este programa atiende a los subprogramas siguientes:

Subprograma 122M.1.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Incluye, además de los gastos corrientes de los acuartelamientos:

— La adquisición de combustibles, carburantes y lubricantes utilizados por las Fuerzas Armadas y Organismos del Ministerio de Defensa, tanto para su funcionamiento como para la realización de ejercicios y maniobras por los ejércitos.

— La adquisición de vestuario de los diversos equipos reglamentarios de los Ejércitos necesario tanto para su suministro como para el mantenimiento de una necesaria reserva.

— Los gastos necesarios para el transporte de material de las Fuerzas Armadas efectuados con medios ajenos a las mismas tanto en territorio nacional como en el extranjero.

— Los gastos de alimentación del personal militar por cuenta del Estado.

— Los gastos por seguros de vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

Subprograma 122M.2.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS (UME)

Créditos destinados a atender los gastos corrientes de la Unidad Militar de Emergencias.

Subprograma 122M.3.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DEL TLP

Recoge todos los gastos provocados por el Programa internacional "Tactical Leadership Programme" (TLP), cuyo objetivo consiste en aumentar la efectividad de las fuerzas aéreas tácticas aliadas mediante el desarrollo de técnicas demandando, informes de planificación de misiones, habilidades de vuelo táctico y partes informativos así como iniciativas conceptuales y doctrinales. Lo forman un total de 10 países entre los que se encuentra España.

Subprograma 122M.4.- DERIVADOS DE SU PARTICIPACIÓN EN OPERACIONES DE LAS ORGANIZACIONES OPERATIVAS DE CARÁCTER PERMANENTE

Incluye los gastos operativos derivados de la participación de las Fuerzas Armadas en misiones de las organizaciones operativas de carácter permanente, todo ello bajo el amparo del real decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y la Orden DEF/166/2015. De 21 de enero, por la que se desarrolla la organización básica de las Fuerzas Armadas.

Subprograma 122M.5.- DERIVADOS DE SU PARTICIPACIÓN EN LAS OPERACIONES DEL PLAN DE DIPLOMACIA DE DEFENSA

Incluye los gastos operativos derivados de la participación de las Fuerzas Armadas en misiones de desarrollo de la acción conjunta y combinada, todo ello bajo el amparo del real decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y la Orden DEF/166/2015. De 21 de enero, por la que se desarrolla la organización básica de las Fuerzas Armadas.

Subprograma 122M.6.- GASTOS DE OPERACIÓN DEL ETAC

Incluye los gastos operativos correspondientes al Componente Nacional del Centro Europeo de Transporte Aéreo Táctico (ETAC), creada mediante Orden DEF/1874/2016, de 5 de diciembre, ubicado en Zaragoza. Este centro, de carácter internacional, está regulado por un Acuerdo Técnico (TA) suscrito por los 11 países participantes, siendo su regulación financiera similar a la del Tactical Leadership Programme (TLP), es decir, los países miembros aprueban sus propios presupuestos y sus cuotas de participación, siendo realizada la gestión contable y contractual a través de créditos generados en el presupuesto del Ejército del Aire procedentes de los ingresos de dichas cuotas.

PROGRAMA 122N.- APOYO LOGÍSTICO

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las unidades encuadradas en el Apoyo a la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en esas unidades y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos (gastos de electricidad agua, gas, combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

También recoge los créditos de los Organismos Autónomos que apoyan al Departamento.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 122N.1.- MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL

Todos los gastos que se originen como consecuencia del mantenimiento, tanto de los sistemas de armas como del material y equipo, maquinaria e instalaciones de los Ejércitos a excepción de los medios y sistemas CIS.

Incluye tanto los servicios de mantenimiento, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas, como la reposición de componentes, repuestos y pertrechos.

Subprograma 122N.2.- MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

Incluye aquellos gastos originados como consecuencia del mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de los bienes inmuebles.

Subprograma 122N.3.- MANTENIMIENTO CIS

Se incluirán en este subprograma, todos aquellos gastos de mantenimiento de los sistemas de información y comunicaciones, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas.

PROGRAMA 222M.- PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Tiene por finalidad gestionar el gasto derivado de la prestación al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar, en las contingencias de incapacidad laboral, gran invalidez, protección a la familia por hijo minusválido y diversas prestaciones de servicios sociales y de asistencia social.

También recoge los créditos necesarios para atender aquellas prestaciones económicas complementarias que son reconocidas por las Mutualidades integradas en el Fondo Especial del ISFAS (pensiones de retiro, viudedad, orfandad, premios de natalidad, socorros de fallecimiento y prestaciones especiales) y que están garantizadas por el Estado.

Se incluyen asimismo las retribuciones del personal destinado en el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas y sus gastos de funcionamiento, al ser éste el Órgano Gestor de este programa

PROGRAMA 312A.- ASISTENCIA HOSPITALARIA EN LAS FUERZAS ARMADAS

Este programa incluye los créditos necesarios para dotar a la red hospitalaria militar de los medios y elementos necesarios para conservar el estado de salud del personal militar integrado en los Ejércitos en la doble vertiente preventiva y curativa; incluye tanto los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red sanitaria militar, como los de adquisición del material inventariable preciso dentro de este ámbito.

También se imputarán los créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en la red hospitalaria de Defensa.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 312A.1.- HOSPITALIDADES

Atenderá a todos los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red hospitalaria de Defensa.

Asimismo, se incluirá la adquisición del material inventariable preciso dentro del mismo ámbito.

PROGRAMA 312E.- ASISTENCIA SANITARIA DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Tiene por finalidad proporcionar al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar y sus familias, directamente o por medio de concertos, un conjunto de prestaciones sanitarias definidas legal y reglamentariamente que se concretan en la prestación de servicios médicos, prescripción de medicamentos, prótesis, etc.

El Órgano Gestor de este programa en el ámbito de la Administración Militar es el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

PROGRAMA 464A.- INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Tiene como objetivo impulsar el desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas para conseguir una mayor eficacia y operatividad de los Ejércitos, que repercute en un mayor desarrollo tecnológico en el ámbito nacional.

La consecución de este objetivo permite rentabilizar a favor del Ministerio de Defensa la investigación en áreas tecnológicas que tengan aplicaciones tanto militares como civiles y reducir la dependencia del exterior.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 464A.1.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Financia los estudios de previabilidad, viabilidad, definición de proyectos, diseño y ensayo de prototipos y de nuevos materiales y pruebas para desarrollo de investigación previa. También incluye estudios y trabajos técnicos a realizar por las empresas con una finalidad utilizable para la defensa incluyendo financiación de medios técnicos y equipos de trabajos a las empresas que carezcan de los mismos.

PROGRAMA 912Q.- ASESORAMIENTO PARA LA PROTECCION DE LOS INTERESES NACIONALES

Incluye los créditos necesarios para el funcionamiento del Centro Nacional de Inteligencia

PROGRAMA 931P.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA

Tiene por objeto, el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública.

Subprograma 931P.2.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA. DEFENSA

Atiende a las actividades realizadas por la Intervención General de la Defensa en el cumplimiento de sus funciones interventoras y de control financiero.

Se imputarán a este subprograma los gastos específicos de funcionamiento de la Intervención General de la Defensa en el Órgano Central del Ministerio, así como los créditos destinados a atender el gasto de personal correspondiente a los incentivos al rendimiento del personal perteneciente a la Intervención General de la Defensa.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura económica de gastos

Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
1	Gastos de Personal
10	Altos Cargos
100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones
10000	Retribuciones básicas
10001	Retribuciones complementarias
107	Contribuciones a planes de pensiones
11	Personal eventual
110	Retribuciones básicas y otras remuner.
11000	Retribuciones básicas
11001	Retribuciones complementarias
11002	Otras remuneraciones
117	Contribuciones a planes de pensiones
12	Funcionarios
120	Retribuciones básicas
12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A
12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B
12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C
12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D
12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
12005	Trienios
12006	Pagas extraordinarias
12007	Otras retribuciones básicas
12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente
12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente
12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional
121	Retribuciones complementarias
12100	Complemento de destino
12101	Complemento específico
12102	Indemnización por residencia
12103	Otros complementos
12104	Complemento atención continuada
12105	Carrera profesional personal estatutario
12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales
12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales
12111	Incentivos por años de servicio de tropa y marinería profesional
12112	Indemnización reservistas voluntarios
12181	Necesidades adicionales
122	Retribuciones en especie
12200	Casa vivienda
12201	Vestuario
12202	Bonificaciones
12209	Otras
123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero
12300	Indemnización por destino en el extranjero
12301	Indemnización por educación
12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero
124	Retribuciones de funcionarios en prácticas
12400	Sueldos del grupo A1 y grupo A
12401	Sueldos del grupo A2 y grupo B
12402	Sueldos del grupo C1 y grupo C
12403	Sueldos del grupo C2 y grupo D
12404	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
12405	Trienios
12406	Pagas extraordinarias
12407	Retribuciones complementarias
126	Retribuciones básicas y complementarias del CNI (301 Centro Nacional de Inteligencia)
127	Contribuciones a planes de pensiones
128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz
13	Laborales
130	Laboral fijo
13000	Retribuciones básicas
13001	Otras remuneraciones
131	Laboral eventual
132	Retribuciones en especie
13200	Casa vivienda

Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
	13201 Vestuario
	13202 Bonificaciones
	13209 Otras
	137 Contribuciones a planes de pensiones
14 Otro personal	143 Otro personal
	147 Contribuciones a planes de pensiones
15 Incentivos al rendimiento	150 Productividad
	151 Gratificaciones
	151 Gratificaciones (113 Instituto Social de las FAS)
	15100 Gratificaciones (113 Instituto Social de las FAS)
	15101 Gratific. por actos asistenc. del pers. sanit. milit. consult. ISFAS (113 Instituto Social de las FAS)
	152 Productividad del personal estatutario
	153 Complemento dedicación especial
16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	160 Cuotas sociales
	16000 Seguridad Social
	16001 MUFACE
	16002 ISFAS
	16003 MUGEJU
	16009 Otras
	162 Gastos sociales del personal
	16200 Formación y perfeccionamiento del personal
	16201 Economatos y comedores
	16202 Transporte de personal
	16204 Acción social
	16205 Seguros
	16209 Otros
	19 Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	
20 Arrendamientos y cánones	200 Arrendamientos terrenos y bienes naturales
	202 Arrendamientos edificios y otras construcciones
	203 Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje
	204 Arrendamientos de medios de transporte
	205 Arrendamientos mobiliario y enseres
	206 Arrendamientos equipos para procesos de información
	208 Arrendamientos de otro inmovilizado material
	209 Cánones
21 Reparaciones, mantenimiento y conservación	210 Infraestructura y bienes naturales
	212 Edificios y otras construcciones
	213 Maquinaria, instalaciones y utillaje
	214 Elementos de transporte
	215 Mobiliario y enseres
	216 Equipos para procesos de la información
	218 Bienes situados en el exterior
	219 Otro inmovilizado material
22 Material, suministros y otros	220 Material de oficina
	22000 Ordinario no inventariable
	22001 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones
	22002 Material informático no inventariable
	22003 Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria
	22015 Material de oficina en el exterior
	221 Suministros
	22100 Energía eléctrica
	22101 Agua
	22102 Gas
	22103 Combustible
	22104 Vestuario
	22105 Alimentación
	22106 Productos farmacéuticos y material sanitario

Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
	22107 Suministros de carácter militar y policial
	22108 Suministros de material deportivo, didáctico y cultural
	22109 Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre
	22111 Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.
	22112 Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones
	22115 Suministros en el exterior
	22199 Otros suministros
222	Comunicaciones
	22200 Servicios de Telecomunicaciones
	22201 Postales y mensajería
	22215 Comunicaciones en el exterior
	22299 Otras
223	Transportes
224	Primas de seguros
225	Tributos
	22500 Estatales
	22501 Autonómicos
	22502 Locales
	22515 Tributos en el exterior
225	Tributos (101 INTA)
	22503 Ajustes negativos de la imposición indirecta (101 INTA)
226	Gastos diversos
	22601 Atenciones protocolarias y representativas
	22602 Publicidad y propaganda
	22603 Jurídicos, contenciosos
	22606 Reuniones, conferencias y cursos
	22607 Oposiciones y pruebas selectivas
	22608 Gastos reservados
	22609 Actividades culturales y deportivas
	22611 Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio
	22615 Gastos diversos en exterior
	22617 Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI
	22699 Otros
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
	22700 Limpieza y aseo
	22701 Seguridad
	22702 Valoraciones y peritajes
	22704 Custodia, depósito y almacenaje
	22705 Procesos electorales y consultas populares
	22706 Estudios y trabajos técnicos
	22707 Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internac. de interés público
	22715 Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior
	22799 Otros
228	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz (003 Secretaria de Estado)
23	Indemnizaciones por razón del servicio
	230 Dietas
	231 Locomoción
	232 Traslado
	233 Otras indemnizaciones
24	Gastos de publicaciones
	240 Gastos de edición y distribución
25	Conciertos de asistencia sanitaria.
	250 Con la Seguridad Social
	251 Con entidades de seguro libre
	259 Otros conciertos de asistencia sanitaria
26	Servicios sociales con medios ajenos
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad
28	Gastos relacionados con la actividad comercial
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
	290 Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
3	Gastos Financieros
	30 De Deuda Pública en euros
	300 Intereses

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
		301 Gastos de emisión, modificación y cancelación	
		303 Rendimientos implícitos	
		309 Otros gastos financieros	
31		De préstamos en euros	
		310 Intereses.	
		311 Gastos de emisión, modificación y cancelación	
		313 Rendimientos implícitos	
		319 Otros gastos financieros	
32		De Deuda Pública en moneda extranjera	
		320 Intereses	
		321 Gastos de emisión, modificación y cancelación	
		322 Diferencias de cambio	
		323 Rendimientos implícitos	
		329 Otros gastos financieros	
33		De préstamos en moneda extranjera	
		330 Intereses	
		331 Gastos de emisión, modificación y cancelación	
		332 Diferencias de cambio	
		333 Rendimientos implícitos	
		339 Otros gastos financieros	
34		De depósitos y fianzas	
		340 Intereses de depósitos	
		341 Intereses de fianzas	
35		Intereses de demora y otros gastos financieros	
		352 Intereses de demora	
		359 Otros gastos financieros	
4		Transferencias corrientes	
40		A la Administración del Estado	
		402 Transferencias internas a favor del Estado por contratos centralizados	
		404 Transferencias del INTA al Ejército del Aire (101 INTA)	
41		A Organismos Autónomos	
		410 A Organismos Autónomos (003 Secretaria de Estado)	
		41003 Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (003 Secretaria de Estado)	
		41004 Al Instituto para la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (003 Secretaria de Estado)	
		41005 Al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas. Proyecto Galileo-GSMC (003 Secretaria de Estado)	
42		A la Seguridad Social	
43		A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos	
		437 Al Centro Nacional de Inteligencia	
44		A Soc., Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.	
		440 Centros Universitarios de la Defensa	
		44001 Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	
		44002 Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	
		44003 Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	
		44004 CUD en la Academia Central de la Defensa de Madrid	
		441 Al Consorcio del Castillo de San Carlos (001 Ministerio y Subsecretaría)	
		442 Al Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres (001 Ministerio y Subsecretaría)	
		443 Al Consorcio Castillo de San Pedro (001 Ministerio y Subsecretaría)	
		444 Museo Militar Menorca y Patrimonio Hist-Militar del Puerto Mahón y Cala San Esteban (001 Ministerio y Subsecretaría)	
		445 A ENAIRE para compensar los costes de los vuelos exonerados (003 Secretaria de Estado)	
45		A Comunidades Autónomas	
		450 Transferencias a CC.AA.Formacion Escuela de Suboficiales	
46		A Entidades Locales	
47		A Empresas Privadas	
48		A Familias e Instituciones sin fines de lucro	
		480 A Familias e Instituciones sin fines de lucro (101 INTA)	
		480 Otras pensiones y prestaciones (003 Secretaria de Estado)	
		48002 Pensiones a personal no funcionario en base a lo dispuesto en el Decreto 263/1976 (003 Secretaria de Estado)	
		48006 Pensiones reconocidas en base a lo dispuesto en el Decreto 263/1976 (003 Secretaria de Estado)	
		480 Subsidios e Indemnizaciones (113 Instituto Social de las FAS)	
		48000 Incapacidad temporal (113 Instituto Social de las FAS)	

Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
	48001 Inutilidad para el servicio (113 Instituto Social de las FAS)
	48002 Lesiones permanentes no invalidantes (113 Instituto Social de las FAS)
481	Fondo reconocimiento servicios prestados en Ifni-Sahara (001 Ministerio y Subsecretaría)
481	Indemnización por desalojo de vivienda (107 INVIED)
481	Protección a la familia (113 Instituto Social de las FAS)
	48100 Protección a la familia (Minusvalías) (113 Instituto Social de las FAS)
	48101 Parto múltiple (113 Instituto Social de las FAS)
	48102 Ayudas especiales por minusvalías (113 Instituto Social de las FAS)
482	Compensación económica por carencia de vivienda (107 INVIED)
482	Indemnización vitalicia (Sentencia Sec. 4ª de 10 de Mayo de 2000) (017 Armada)
482	Servicios Sociales (113 Instituto Social de las FAS)
	48200 Ayuda económica por fallecimiento (113 Instituto Social de las FAS)
	48201 Ayuda a personas mayores (113 Instituto Social de las FAS)
483	Alumnos de academias (012 E.Tierra)
483	Asistencia Social (ISFAS)
483	Asistencia Social (ISFAS) (113 Instituto Social de las FAS)
	48300 Ayudas sociales (113 Instituto Social de las FAS)
	48302 Otras prestaciones sociales (113 Instituto Social de las FAS)
484	Farmacia (113 Instituto Social de las FAS)
485	A Organismos específicos, servicios, etc.
	48500 A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS
485	A Organismos específicos, servicios, etc. (001 Ministerio y Subsecretaría)
	48501 Al Instituto Gutierrez Mellado (001 Ministerio y Subsecretaría)
	48502 Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos (001 Ministerio y Subsecretaría)
	48503 A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS (001 Ministerio y Subsecretaría)
485	A Organismos específicos, servicios, etc. (012 E.Tierra)
	48504 Premios Ejército de Tierra (012 E.Tierra)
485	A Organismos específicos, servicios, etc. (017 Armada)
	48504 Premios Armada (017 Armada)
485	A Organismos específicos, servicios, etc. (022 E.Aire)
	48504 Premios Ejército del Aire (022 E.Aire)
485	A Organismos específicos, servicios, etc. (101 INTA)
	48501 Al Real Aeroclub de Lugo (101 INTA)
485	Prótesis y otras prestaciones (113 Instituto Social de las FAS)
486	Pensiones a funcionarios de carácter militar
486	Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas (113 Instituto Social de las FAS)
	48600 Prestaciones económicas (113 Instituto Social de las FAS)
	48601 Pensiones a funcionarios, de carácter militar (113 Instituto Social de las FAS)
	48602 Pensiones a familias, de carácter militar (113 Instituto Social de las FAS)
487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas
488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS
489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz
49	Al exterior
490	A Organismos Internacionales
	49002 A la Agencia Europea del Espacio (ESAC)
490	A Organismos Internacionales (001 Ministerio y Subsecretaría)
	49000 Al CSIM (001 Ministerio y Subsecretaría)
	49001 Contribución a Single European Sky ATM Research (SESAR) (001 Ministerio y Subsecretaría)
	49015 Contribución a International Council of Museums (ICOM) (001 Ministerio y Subsecretaría)
	49016 Contribución a International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA) (001 Ministerio y Subsecretaría)
	49017 Contribución a International Council on Archives (ICA) (001 Ministerio y Subsecretaría)
490	A Organismos Internacionales (003 Secretaria de Estado)
	49002 Contribución a la OTAN (003 Secretaria de Estado)
	49007 Contribucion a la UE. (003 Secretaria de Estado)
	49008 Contribución a la Organización Conjunta de Cooperación en materia de Armamento (OCCAR) (003 Secretaria de Estado)
	49009 Contribución a Movement Coordination Centre Europe (MCCE) (003 Secretaria de Estado)
	49010 Cuerpo de Ejército Europeo EUROCUERPO - CEEUR (003 Secretaria de Estado)
	49012 Grupo Aéreo Europeo - European Air Group EAG (003 Secretaria de Estado)
	49013 Mando Aéreo Europeo de Transporte - European Air Transportation Command EATC (003 Secretaria de Estado)

Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
	49014 Centro Europeo de Recuperación de Personal - European Personnel Recovery Centre EPRC (003 Secretaría de Estado)
490	A Organismos Internacionales (017 Armada)
	49000 A OHI (017 Armada)
490	A Organismos Internacionales (101 INTA)
	49000 A Organismos Internacionales (101 INTA)
	49001 Cuota a Cooperative Research Ships (CRS) (101 INTA)
5	Fondo de Contingencia y otros imprevistos
50	Dotación al Fondo de Contingencia
	500 Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art.15 del Texto Refundido de L.G.E.P. (RD 2/2007)
51	Otros Imprevistos
6	Inversiones reales
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general
	600 Inversiones en terrenos
	601 Otras
61	Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general
	610 Inversiones en terrenos
	611 Otras
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.
	620 Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.
	630 Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.
	631 Inversión de cualquier naturaleza del CNI
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial
	640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
	650 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
	655 Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra (003 Secretaría de Estado)
	656 Programas Especiales de Modernización de la Armada (003 Secretaría de Estado)
	657 Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire (003 Secretaría de Estado)
	658 Programas especiales de modernización (003 Secretaría de Estado)
66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios
	660 Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios
	668 Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial
	670 Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
	680 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
	68000 Inversiones en terrenos
	68001 Otras
	681 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
	68100 Inversiones en terrenos
	68101 Otras
	682 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
	683 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
	684 Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
7	Transferencias de Capital
70	A la Administración del Estado
	700 Para Modernización de las FAS (107 INVIED)
71	A Organismos Autónomos
	710 A Organismos Autónomos (003 Secretaría de Estado)
	71003 Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (003 Secretaría de Estado)
	71004 Al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas para financiar el Proyecto Galileo (003 Secretaría de Estado)
	71005 Al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas. Proyecto Galileo-GSMC (003 Secretaría de Estado)
	71006 Programa CEUS (003 Secretaría de Estado)

Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
72	A la Seguridad Social
73	A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos
737	Al Centro Nacional de Inteligencia
74	A Sociedades, Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto Entes Sec. Público
740	Centros Universitarios de la Defensa
74001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier
74002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza
74003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín
74004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid
75	A Comunidades Autónomas
76	A Entidades Locales
77	A Empresas Privadas
78	A Familias e instituciones sin fines de lucro
782	Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda
79	Al exterior
790	Transferencias al exterior
8	Activos financieros
80	Adquisición de deuda del sector público
800	Adquisición de deuda del sector público a corto plazo
801	Adquisición de deuda del sector público a largo plazo
81	Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público
810	Adquisición de obligaciones y bonos de fuera del sector público a corto plazo
811	Adquisición oblig. y bonos fuera sec. públic.a largo plazo
82	Concesión de préstamos al sector público
820	Préstamos a corto plazo
821	Préstamos a largo plazo
83	Concesión de préstamos fuera del sector público
830	Préstamos a corto plazo
83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro
831	Préstamos a largo plazo
83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro
84	Constitución de depósitos y fianzas
840	Depósitos
84000	A corto plazo
84001	A largo plazo
841	Fianzas
84100	A corto plazo
84101	A largo plazo
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público
850	Adquisición de acciones y participac. del S.público
86	Adquisición de acciones y participaciones fuera del sector público
860	De empresas nacionales o de la Unión Europea
861	De otras empresas
87	Aportaciones patrimoniales
870	Aportaciones patrimoniales
88	Dotaciones
89	Suscripción de acciones y aportaciones Financieras Internacionales
890	Suscripción de acciones y aportaciones a Instituciones Financieras Internacionales
9	Pasivos Financieros
90	Amortización de Deuda Pública en euros
900	Amortización de Deuda Pública en euros a corto plazo
901	Amortización de Deuda Pública en euros a largo plazo
91	Amortización de Préstamos en euros
910	Amortización de préstamos a corto plazo Entes del S.Público
911	Amortización de préstamos a largo plazo Entes del S.Público
912	Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera S.Púb
913	Amortización de préstamos a largo plazo de Entes fuera S.Púb
92	Amortización de Deuda Pública en moneda extranjera
920	Amortización de D. Pública moneda extranjera a corto plazo
921	Amortización de D. Pública moneda extranjera a largo plazo
93	Amortización de Préstamos en moneda extranjera
930	Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo
931	Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo
94	Devolución de depósitos y fianzas



Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
940	Devolución de depósitos
941	Devolución de fianzas
95	Puesta en circulación de moneda metálica

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

El presente código establece los criterios a seguir para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, que conforman la estructura de la clasificación económica aplicable al Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los sujetos antes citados.

El artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que el Estado incluirá en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. A estos efectos, el capítulo 5 contienen los créditos asignados al fondo de Contingencia para atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo y concepto y subconcepto son los que se describen en el lugar adecuado, teniendo en cuenta que los servicios y organismos de los distintos Departamentos Ministeriales pueden a su vez, desglosar en niveles inferiores, según sea procedente para la mejor gestión de los programas a su cargo y para la adecuada administración y contabilización de los créditos, sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código. Esta desagregación no tendrá efectos a nivel presupuestario.

A) OPERACIONES CORRIENTES

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el presupuesto de gastos clasifica en sus capítulos 1 al 4 los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y gastos corrientes en bienes y servicios), los gastos financieros y las transferencias corrientes.

CAPÍTULO 1.- GASTOS DE PERSONAL

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

- Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, incluidas las aportaciones a planes de pensiones, a satisfacer por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste y, en su caso, del lugar de residencia obligada del mismo.
- Cotizaciones obligatorias a satisfacer por los sujetos indicados.
- No se incluyen en este capítulo las indemnizaciones por razón del servicio.

ARTÍCULO 10.- ALTOS CARGOS

Comprende los siguientes conceptos retributivos de los altos cargos de la Administración (Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, artículo 6).

- Retribuciones básicas.
- Otras remuneraciones.

Concepto 100.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones.

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Comprende las retribuciones básicas integradas por:

- Sueldos.
- Pagas extraordinarias.

Las retribuciones correspondientes a trienios, se imputarán al subconcepto 120.05.

Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes por razón del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

La indemnización por residencia de este personal se imputará al subconcepto 121.02 y la productividad que puedan percibir, al concepto 150.

Las pensiones acumulables al sueldo correspondientes a la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea se imputarán al subconcepto 120.07.

La ayuda para vestuario del personal militar se imputará al subconcepto 122.01.

Concepto 107.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al plan de pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente a altos cargos.

ARTÍCULO 11.- PERSONAL EVENTUAL

Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones, excepto las correspondientes a productividad, del personal eventual nombrado por el Presidente, Vicepresidente, Ministro de Defensa y demás altos cargos de acuerdo con las disposiciones vigentes. Se incluirán las retribuciones que corresponden al personal que, con dicho carácter, se incluya en la relación de puestos de trabajo.

En el caso de que dichos puestos de trabajo sean ocupados por funcionarios que mantengan la situación de funcionario en activo, percibirán las retribuciones, con carácter general, por este artículo, salvo trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

Concepto 110.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones.

Con cargo a este concepto se pagará la totalidad de las retribuciones que correspondan a este personal según la normativa vigente, excepto los trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y las correspondientes a productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

Se abren los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.

Subconcepto 02.- Otras remuneraciones

Concepto 117.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal eventual.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONARIOS

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario:

- Retribuciones básicas.
- Retribuciones complementarias.

- Retribuciones en especie.
- Indemnización por destino en el extranjero.
- Retribuciones de funcionarios en prácticas.
- Contribución al plan de pensiones.

Con cargo a este artículo se abonarán, asimismo, las retribuciones de Generales y Almirantes en la 2ª Reserva.

En ningún caso se atenderá el pago de incentivos al rendimiento con cargo a este artículo.

Concepto 120.- Retribuciones básicas.

Comprende:

- Sueldo.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.

– Otras retribuciones que tienen excepcionalmente el carácter de básicas, tales como las pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, y Medallas Militares individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

Subconcepto 00.- Sueldos grupo A1 y grupo A.

Subconcepto 01.- Sueldos grupo A2 y grupo B.

Subconcepto 02.- Sueldos grupo C1 y grupo C.

Sólo funcionarios civiles.

Subconcepto 03.- Sueldos grupo C2 y grupo D.

Sólo funcionarios civiles.

Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.

Subconcepto 05.- Trienios

Comprende los trienios devengados por el personal funcionario, incluidos los que correspondan a los altos cargos de la Administración y personal eventual.

Subconcepto 06.- Pagas Extraordinarias

Recoge las Pagas extraordinarias del personal militar y funcionario. No incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Subconcepto 07.- Otras retribuciones básicas.

Pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas Militares Individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

Subconcepto 10.- Sueldos de tropa y marinería profesional permanente

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter permanente.

Subconcepto 11.- Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter temporal.

En cada uno de estos subconceptos se recogerán el sueldo correspondiente a cada uno de los grupos indicados.

Subconcepto 12.- Pagas extraordinarias de tropa y marinería profesional.

No incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Concepto 121.- Retribuciones Complementarias.

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, complemento de empleo, complemento específico, componente general y componente singular del complemento específico, complemento de disponibilidad del personal en reserva, complemento de incorporación, incentivo por años de servicio, indemnizaciones por residencia e indemnizaciones de reservistas voluntarios y otras retribuciones que tengan el carácter de complementarias como las correspondientes a participación en navegaciones, ejercicios y maniobras (art. 19 del Reglamento de Retribuciones).

Subconcepto 00.- Complemento de destino.

Se incluirán en este subconcepto el complemento de destino del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado o al nivel consolidado, según proceda, así como el complemento de empleo del personal militar de carrera y de complemento según su empleo militar y el complemento de disponibilidad del personal en reserva.

Subconcepto 01.- Complemento específico.

Comprende el complemento específico del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, atribuido al puesto de trabajo y los componentes general y singular del complemento específico del personal militar de

carrera y de complemento, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

El componente singular del complemento específico del personal militar de tropa y marinería profesional se percibirá con cargo al subconcepto 10.

Incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Subconcepto 02.- Indemnización por residencia.

Compensación por residencia en aquellos lugares del territorio nacional, que el Gobierno establezca.

Subconcepto 03.- Otros complementos.

Se incluirán en este Subconcepto aquellas otras retribuciones complementarias no incluidas en los apartados anteriores, así como los complementos personales y transitorios, incluidos los de tropa profesional.

Subconcepto 04.- Complemento de atención continuada p. estatutario.

Comprende el complemento destinado a la remuneración del personal estatutario para atender a los usuarios de manera permanente y continuada, incluso fuera de la jornada establecida.

Subconcepto 05.- Carrera profesional personal estatutario.

Complemento destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional.

Subconcepto 09.- Complemento de destino de tropa y marinería profesionales.

Recoge el complemento de empleo de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente.

Subconcepto 10.- Complemento específico de tropa y marinería profesionales.

Recoge el componente general y el componente singular del complemento específico de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

Incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Subconcepto 11.- Incentivos por años de servicio de tropa y marinería profesional

Comprende el incentivo por años de servicio que se percibirá por el personal militar de complemento y profesional de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal.

Subconcepto 12.- Indemnización reservistas voluntarios

Créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de activación para prestar servicio en puestos de las Fuerzas Armadas.

Los créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de formación básica militar, y en su caso específica, así como cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento, se imputarán como indemnizaciones contra el capítulo 2 "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios".

Subconcepto 81.- Necesidades adicionales

Concepto 122.- Retribuciones en especie.

Créditos destinados a satisfacer a funcionarios públicos determinadas retribuciones reglamentarias en especie (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser considerados como gastos sociales de un conjunto de funcionarios. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado.

Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban los funcionarios públicos, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

Estos créditos se desarrollarán en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Casa Vivienda

Subconcepto 01.- Vestuario.

Se imputará a éste subconcepto la ayuda para vestuario del personal militar profesional en situación administrativa de servicio activo, excepto la Tropa y Marinería profesional durante su primer año de compromiso.

Subconcepto 02.- Bonificaciones.

Bonificaciones de billetes de medios de locomoción.

Subconcepto 09.- Otras.

Concepto 123.- Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero.

Compensación por destino fuera del territorio nacional que corresponda percibir al personal funcionario destinado en el extranjero, de conformidad con la normativa vigente.

Se clasificará en los Subconceptos siguientes:

Subconcepto 00.- Indemnización por destino en el extranjero.

Cantidades que perciben los funcionarios destinados en el exterior como compensación por la pérdida de poder adquisitivo y mantenimiento de la calidad de vida, por aplicación de los módulos establecidos con carácter general por la Administración del Estado.

Subconcepto 01.- Indemnización por educación.

Cantidades que pueden percibir por cada hijo menor de edad escolarizado los funcionarios destinados en países en los que los estudios escolares en centros públicos pudieran plantear, por razones de índole lingüística, cultural o pedagógica, grandes divergencias con los oficialmente vigentes en cada momento en España.

Subconcepto 02.- Indemnización por navegaciones en el extranjero

Recoge la indemnización que retribuirá las especiales condiciones del personal militar que participe en navegaciones en el extranjero.

Concepto 124.- Retribuciones de funcionarios en prácticas.

Se imputarán a este concepto la totalidad de las retribuciones que puedan percibir los funcionarios en prácticas.

Subconcepto 00.- Sueldos grupo A1 y grupo A.

Subconcepto 01.- Sueldos grupo A2 y grupo B.

Subconcepto 02.- Sueldos grupo C1 y grupo C.

Subconcepto 03.- Sueldos grupo C2 y grupo D.

Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.

Subconcepto 05.- Trienios

Subconcepto 06.- Pagas extraordinarias.

Subconcepto 07.- Retribuciones complementarias.

Concepto 127.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los funcionarios de la Administración General del Estado.

Concepto 128.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Recoge los gastos de personal que se encuentra participando en operaciones de mantenimiento de la Paz.

ARTÍCULO 13.- LABORALES

Este artículo comprende:

Toda clase de retribuciones, básicas, complementarias o en especie, así como las indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

No se incluirán en este artículo los créditos destinados a vestuario de personal laboral al que la Administración impone el uso de uniforme durante el horario de servicio, ni las dietas de viajes y gastos de locomoción. En estos casos, los créditos correspondientes deben incluirse en el capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios".

Concepto 130.- Laboral fijo.

Se imputaran a este concepto los contratos del personal laboral realizados bajo la modalidad de fijo, interino e indefinido.

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral:

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Retribuciones que tengan establecido este carácter en los respectivos convenios colectivos o normas laborales de obligado cumplimiento.

Subconcepto 01.- Otras remuneraciones.

Comprende todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral fijo, según la normativa que les sea de aplicación, no incluidas en el subconcepto anterior. Se incluyen en este apartado los incentivos al rendimiento.

Se imputarán a este subconcepto:

1. Complementos de puestos de trabajo.
2. Complementos por cantidad o calidad de trabajo.
3. Complementos de residencia.
4. Otros tipos de retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud del Convenio Colectivo o normas laborales que les sean de aplicación.

Concepto 131.- Laboral eventual.

Se incluyen en este concepto, las remuneraciones que correspondan al personal laboral eventual, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

Concepto 132.- Retribuciones en especie.

Créditos destinados a satisfacer al personal laboral determinadas retribuciones en especie, establecidas en convenio (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos en que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser consideradas como gastos sociales de un conjunto de personal laboral. Los gastos deben satisfacerse finalmente al tercero por parte del personal beneficiado.

Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban el personal laboral, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

Subconcepto 00.- Casa vivienda.

Subconcepto 01.- Vestuario

Subconcepto 02.- Bonificaciones

Subconcepto 09.- Otras.

Concepto 137.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal laboral.

ARTÍCULO 14.- OTRO PERSONAL

Se imputarán a este artículo las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo. No incluye los créditos destinados a retribuir a funcionarios de empleo interinos, que deberán percibir sus emolumentos con cargo a dotaciones libres por vacantes no cubiertas en las plantillas del personal funcionario de carrera.

Concepto 143.- Otro Personal.

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo.

De igual forma se imputarán a este concepto las retribuciones que correspondan a los reservistas de especial disponibilidad, en aplicación de lo previsto en la Ley 8/2006,

de 24 de abril, de Tropa y Marinería, así como en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

Concepto 147.- Contribuciones a Planes de Pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al plan de pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondientes al otro personal de la Administración.

ARTÍCULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

Concepto 150.- Productividad

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, y su contribución a la consecución de los resultados y objetivos asignados al correspondiente programa.

Se incluyen en este concepto tanto la productividad de los funcionarios a los que les es de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, como la de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y los asimilados de estos Altos Cargos.

Concepto 151.- Gratificaciones

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Este concepto retributivo es aplicable tanto a los que perciben sus retribuciones por la Ley 30/1984 como por el R.D. 1314/2005.

Para el organismo autónomo Instituto Social de las FAS se utilizarán:

Subconcepto 00.- Gratificaciones

Subconcepto 01.- Gratificaciones por actos asistenciales del personal sanitario militar en los consultorios ISFAS

Concepto 152.- Productividad del personal estatutario.

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, el interés o iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados.

Concepto 153.- Complemento de dedicación especial.

Se imputarán a este concepto las retribuciones al personal militar por el especial rendimiento, actividad extraordinaria o iniciativa con que desempeñe el destino, de acuerdo con lo establecido en R.D. 1314/2005 por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Se abrirán los conceptos siguientes:

Concepto 160.- Cuotas Sociales.

Aportaciones a los Regímenes de la Seguridad Social y de previsión social del personal al servicio de la Administración del Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y de determinados perceptores de pensiones de guerra.

Aportación del Estado al Régimen de Previsión Social establecido por los Reales Decretos Legislativos 1, 3 y 4/2000, de 9 y 23 de junio respectivamente.

Se abrirán subconceptos distintos según entes destinatarios: Seguridad Social, Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Mutualidad General Judicial, etc.

Subconcepto 00.- Seguridad Social

Subconcepto 01.- MUFACE

Subconcepto 02.- ISFAS

Subconcepto 03.- MUGEJU

Subconcepto 09.- Otras.

Se incluyen:

- Cuotas sociales del personal local, en oficinas en el exterior, acorde con la legislación de los distintos países.
- Aportaciones a la MUNPAL.
- Aquellas otras que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 162.- Gastos sociales del Personal.

Se abrirán los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Formación y perfeccionamiento de personal

Gastos de formación y perfeccionamiento del personal que esté prestando sus servicios en el propio centro, salvo los honorarios que deba percibir el personal al servicio de la Administración Pública por impartición de clases. Incluye entre otros los libros adquiridos para la formación del personal que se entreguen a este y las ayudas de estudio que el Centro Gestor sufrague a sus propios empleados para que asistan a ciclos, conferencias, cursos y seminarios.

Subconcepto 01.- Economatos y comedores

Incluye la distribución de vales de comidas al personal.

Subconcepto 02.- Transporte de personal

Incluye los gastos de traslado del personal al centro o lugar de trabajo, siempre que se establezca con carácter colectivo.

Subconcepto 04.- Acción Social

Las ayudas y actividades de acción social recogidas en el Plan de Ayudas de Acción social que responden a gastos de carácter de subvención, tales como educativas, formativas, culturales, deportivas o recreativos, guarderías, vivienda, transporte, etc., y ayudas para atenciones extraordinarias personales o familiares.

Si la prestación recibida por el beneficiario se deriva de una actuación contractual entre la Administración y un tercero bajo los requisitos y procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el gasto se atenderá desde el concepto 162.09 "Otros gastos".

Subconcepto 05.- Seguros

Seguro de vida, accidente o responsabilidad civil, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal funcionario o laboral de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Seguros de asistencia médica y farmacéutica del personal en el exterior.

Subconcepto 09.- Otros

Incluye:

– Gastos de reconocimiento médico del personal, y aquellos derivados de accidentes de trabajo.

– Recursos asignados para financiar los contratos de servicios de los Centros de Educación Infantil y, en su caso, Ludotecas, del Ministerio de Defensa, que no computan en el porcentaje de masa salarial a alcanzar por la Acción Social.

– Cualquier otro que no tenga cabida en los subconceptos anteriores.

CAPÍTULO 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Este capítulo comprende los recursos destinados a atender los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos que no originen un aumento de capital o del patrimonio público.

Son imputables a este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

- Ser bienes fungibles.
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

No podrán imputarse a los créditos de este capítulo los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución, por los servicios prestados o trabajos realizados por el personal dependiente de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos respectivos, cualquiera que sea la forma de esa dependencia.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos en bienes de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

ARTÍCULO 20.- ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES

Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, el alquiler de maquinaria y material de transporte, así como también en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de “leasing”, siempre que no se vaya a ejercitar la opción de compra. Los pagos correspondientes a estos gastos deben ser satisfechos directamente al tercero por parte de la Administración.

Gastos derivados de cánones.

Concepto 200.- Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros.

Concepto 202.- Arrendamientos de edificios y otras construcciones.

Gastos de alquiler de edificios, salas de espectáculos, museos, almacenes, etc., aunque en dicha rúbrica vayan incluidos los servicios conexos (calefacción,

refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etc.) tanto en territorio nacional como en el extranjero. Asimismo, se incluirán los gastos de comunidad, así como el Impuesto sobre de Bienes Inmuebles cuando se establezca en el contrato con cargo al arrendatario.

Concepto 203.- Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de alquiler del equipo empleado en conservación y reparación de inversiones.

Concepto 204.- Arrendamientos de medios de transporte.

Gastos de alquiler de cualquier medio de transporte de personas o mercancías. No se imputarán a este concepto aquellos gastos que consistan en la contratación de un servicio o tengan naturaleza de carácter social.

Concepto 205.- Arrendamientos de mobiliario y enseres.

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc.

Concepto 206.- Arrendamientos de equipos para procesos de información.

Alquiler de equipos informáticos, ofimáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de software.

Concepto 208.- Arrendamientos de otro inmovilizado material.

Gastos de alquiler de inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes.

Concepto 209.- Cánones.

Cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial, y la utilización de otros bienes de naturaleza material o inmaterial.

ARTÍCULO 21.- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento, reparaciones y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, según los correspondientes conceptos indicados en el artículo 20.

Comprende gastos tales como:

Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.

Tarifas por vigilancia, revisión y conservación en máquinas e instalaciones, material de transporte, mobiliario, equipos de oficina, etc.

Revisión de las mugas fronterizas.

Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos y transmisión de datos informáticos, ofimáticos y de instalaciones telefónicas y de control de emisiones radioeléctricas.

Gastos derivados del mantenimiento o reposición de los elementos accesorios en carreteras, puertos, aeropuertos, instalaciones complejas especializadas, líneas de comunicaciones, etc.

Como norma general, las grandes reparaciones que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien se imputarán al capítulo 6.

Concepto 210.- Infraestructura y bienes naturales.

Comprenderá los gastos de mantenimiento de los campos de maniobras, solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 212.- Edificios y otras construcciones.

Gastos de conservación y reparación de edificios y locales incluidas las instalaciones asociadas como calefacción, aire acondicionado, ascensores y montacargas, alumbrado, saneamiento, cocinas, jardines, viales, sistemas contra incendios, sistemas de seguridad (vídeo en circuito cerrado), etc. que formen parte de las instalaciones. Las áreas, elementos y acciones de mantenimiento en las Bases, Acuartelamientos o Dependencias están definidas en la Resolución nº 122/1998 de 24 de abril del Secretario de Estado de la Defensa por la que aprueba la "Instrucción de Mantenimiento de la Infraestructura".

Concepto 213.- Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Comprende aquellos gastos de conservación de maquinaria e instalaciones asistenciales, de investigación, así como otras de carácter general. Los gastos de mantenimiento del armamento y material militar se incluirán en el concepto 660.

Concepto 214.- Elementos de transporte.

Gastos de mantenimiento que originan los vehículos, material e instalaciones en su conjunto, sin separación de ninguno de sus componentes o elementos. Se exceptúa el del armamento que en dichos vehículos pueda acoplarse para realizar misiones tácticas que no sean exclusivamente de transporte, que será recogido en el concepto 660.

Concepto 215.- Mobiliario y enseres.

Comprenderá de un modo especial el mantenimiento del mobiliario y material ornamental, equipos de oficina tales como máquinas de escribir, de calcular y contables, ficheros, multicopistas, fotocopiadoras, archivadoras, etc.

Concepto 216.- Equipos para procesos de la información.

Comprende los gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de proceso y transmisión de datos, informáticos, ofimáticos, así como los equipos de cifra, de microfilmación e instalaciones telefónicas de control de emisiones radioeléctricas.

Concepto 218.- Bienes situados en el exterior

Se incluyen todos los gastos relativos al artículo cuando se realicen por los servicios y representaciones de España en el exterior.

Concepto 219.- Otro inmovilizado material.

Se incluyen los gastos derivados de la reparación, mantenimiento y conservación de aquellos otros equipos que no tengan cabida en los conceptos anteriores tales como los equipos utilizados en emergencias: camillas, tornos, etc.

Entre ellos se incluyen los gastos de entretenimiento de paracaídas y material de carga.

ARTÍCULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS

Gastos de esta naturaleza clasificados según se recoge en los conceptos que se numeran a continuación:

Concepto 220.- Material de Oficina.

Comprende los siguientes tipos de gastos.

Subconcepto 00.- Ordinario no inventariable.

- Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.
- Confección de tarjetas de identificación
- Repuestos de máquinas de oficina
- Impresos relativos a certificados que se expiden por solicitarlos los Registros de la Propiedad y otros organismos.

Subconcepto 01.- Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

Incluye gastos de:

Adquisiciones de libros, publicaciones, revistas y documentos, en cualquier tipo de soporte, excepto los que sean adquiridos para formar parte de fondos de bibliotecas que se aplicarán al capítulo 6.

Gastos o cuotas originados por consultas a bases de datos documentales.

Subconcepto 02.- Material informático no inventariable.

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de soportes de memoria externos y de grabación en general, paquetes standard de software, etc.

Subconcepto 03.- Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria (ISFAS).

Subconcepto 15.- Material de oficina en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Concepto 221.- Suministros.

Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los subconceptos:

Subconcepto 00.- Energía eléctrica.

Subconcepto 01.- Agua.

Subconcepto 02.- Gas.

Subconcepto 03.- Combustible.

Se imputan a estos subconceptos los gastos de este tipo, salvo en el caso de que tratándose de alquileres de edificios estén comprendidos en el precio de los mismos.

Incluyen gastos tales como:

Gastos de agua, luz, calefacción y acondicionamiento de aire en oficinas y análogos. A estos efectos podrán también aplicarse al subconcepto 02 los combustibles que, en sustitución del gas, se utilicen para instalaciones de calefacción y aire acondicionado.

Incluye gastos de gasolina, gasóleo, fuel-oil, grasas, lubricantes, aditivos y análogos utilizados en los automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte, cualquiera que sea su utilización.

Comprende también los gastos de esta naturaleza utilizados por toda clase de vehículos de combate, buques, camiones, helicópteros, etc. militares.

En las Fuerzas Armadas se imputarán también a este subconcepto los gastos de almacenamiento, distribución y demás gastos que se originen por este servicio.

Subconcepto 04.- Vestuario.

Vestuario y otras prendas de dotación obligada por imposición legal reglamentaria, por convenio, acuerdo o contrato para personal funcionario, laboral y otro personal al servicio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Vestuario y equipo de penados y procesados.

Subconcepto 05.- Alimentación.

Adquisición de todo tipo de productos alimenticios, destinados a la alimentación en general, en especial:

Gastos de alimentación del personal militar, incluido el servicio de catering cuando así se contrate.

Manutención y asistencia de reclusos, de los hijos en su compañía y de las personas que los atienden en los establecimientos penitenciarios y de los internados en los hogares post-penitenciarios.

Pensiones alimenticias a penados militares. Socorro alimentario a presos sujetos a la jurisdicción militar.

Gastos de alimentación de pacientes internados en centros hospitalarios.

Gastos de alimentación de animales.

Subconcepto 06.- Productos farmacéuticos y material sanitario.

Gastos de medicinas, productos de asistencia sanitaria y material técnico fungible de laboratorio.

Material fungible del servicio sanitario.

Drogatest.

Guantes desechables.

Botiquines y bolsas de socorro.

Reactivos para análisis de sangre.

Alcohol.

Productos farmacéuticos de uso veterinario.

Subconcepto 07.- Suministros de carácter militar y policial.

Repuestos de armamento individual y medios antidisturbios de defensa para los Ejércitos de Tierra, Armada y Ejército del Aire, el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil, así como otros suministros de esta naturaleza.

Subconcepto 08.- Suministros de material deportivo, didáctico y cultural.

Ropa deportiva, botas, arcillas, colas y otros materiales y suministros que no sean imputables al concepto de acción social del personal al servicio de la Administración. En particular se incluirá el material requerido para recreo educativo del soldado y marinero, cuya adquisición tenga carácter periódico.

Subconcepto 09.- Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre.

Impresos y todo tipo de trabajos y servicios realizados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Se incluyen Pasaportes, DNI, permiso de armas, permisos de conducción y circulación, visados, libros de registro, etiquetas de seguridad, etc.

Subconcepto 11.- Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte.

Incluye repuestos de vehículos tales como baterías, neumáticos, herramientas y utillaje; adquisición de recambios y material específico: «puentes óptico-acústicos para vehículos», linternas especiales para vehículos, adhesivos para la rotulación de vehículos uniformados y placas de matrícula.

Repuestos de helicópteros, máquinas de talleres, máquinas de los laboratorios, etc.

Material de ferretería; herramientas; pintura y material de fontanería.

Entretenimiento de monturas y bastes.

Subconcepto 12.- Suministros de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones

Repuestos y suministros para el servicio de telecomunicaciones: De equipos de radio, centrales, teleimpresos, cristales de cuarzo, material telefónico, material complementario para la instalación de radio-antenas, componentes, repuestos de grabadores, baterías, bobinas grabadores, material fungible para el mantenimiento de las redes de telefonía.

Repuestos de equipos de iluminación.

Repuestos optrónicos.

Herramientas y repuestos para reparación de teléfonos, radioteléfono, télex y telefax.

Material eléctrico para la red de datos, seguridad, etc.

Subconcepto 15.- Suministros en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Subconcepto 99.- Otros suministros.

Gastos de comunidad que no estén incluidos en el precio del alquiler y que no sean susceptibles de imputación a otros conceptos de suministros, así como las cuotas de participación en edificios de servicios múltiples.

Adquisición de material fotográfico y cartográfico, rótulos y escudos; artículos de limpieza; pequeño material necesario para actuaciones de emergencia: ruedas, estacas, bengalas...; insecticidas y raticidas; placas de falso techo; boquillas desechables de alcoholímetros; recargadores de alcoholímetros, y elementos desechables y de repuestos de otros comprobadores de consumo de sustancias psicotrópicas; suministros de material audiovisual; recarga de extintores; planchas y tintas para imprenta; equipos de adiestramiento y entretenimiento de perros; y material de microfilmación.

Adquisición de material diverso de consumo y reposición de carácter periódico, no incluido en los subconceptos anteriores.

Gastos de lubricantes, aditivos y análogos utilizados en automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte.

No incluye las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

Concepto 222.- Comunicaciones.

Clasificados en subconceptos, comprende los gastos por servicios telefónicos, postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.

Se desglosa en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- Servicios de Telecomunicaciones

Se incluye la telefonía fija y móvil, télex, telefax y comunicaciones informáticas, telegráficas, burofax y telegrama.

Subconcepto 01.- Postales y mensajería

Subconcepto 15.- Comunicaciones en el exterior

Se incluyen todos los gastos recogidos en este concepto realizados en el exterior.

Subconcepto 99.- Otras

Se incluyen los gastos relativos a hilo musical y aquellos otros que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 223.- Transportes.

Gastos de transporte de todo tipo, ya sean terrestres, marítimos o aéreos, que deban abonarse al Parque Móvil del Estado o a cualquier otra entidad pública o privada por los servicios de transporte prestados, excepto los que por tener la naturaleza de gasto social deban imputarse al capítulo 1. Se excluyen los transportes complementarios ligados a comisiones de servicios que originen desplazamientos, que se abonarán con cargo al concepto 231 "Locomoción".

Se imputarán a este concepto los pagos que los departamentos ministeriales, y organismos públicos hayan de realizar al Ministerio de Defensa como contraprestación por los servicios de transporte aéreo que realice a los mismos. El importe de tales pagos producirá, necesariamente, un ingreso en el Tesoro Público.

Recoge también los servicios de remolcadores y demás gastos por entrada y salida de buques a puertos.

Concepto 224.- Primas de Seguros.

Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos, excepto los seguros de vida, accidente o responsabilidad civil que se incluirán en el capítulo 1.

Concepto 225.- Tributos.

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales.

Se desglosará en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- Estatales

Subconcepto 01.- Autonómicos

Subconcepto 02.- Locales

Subconcepto 15.- Tributos en el exterior.

Concepto 226.- Gastos diversos.

Se incluyen todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del capítulo 2.

Se desglosará en los subconceptos siguientes:

Subconcepto 01.- Atenciones protocolarias y representativas.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades del Estado, organismos

autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la Administración y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

Subconcepto 02.- Publicidad y propaganda.

Gastos de divulgación, y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de la actividad y de los servicios del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, así como campañas informativas y divulgativas dirigidas a los ciudadanos.

Se incluirán en este epígrafe los gastos que ocasione la inserción de publicidad en Boletines Oficiales.

Incluye los gastos de adquisición de objetos en los que figure el logotipo de la Entidad, Organismo, etc., para su distribución entre una pluralidad de personas, con el fin de publicitar la actividad de la Entidad.

Incluye los gastos que se realicen en el marco del Plan de Publicidad a que se refiere la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional.

Las campañas de sensibilización y concienciación ciudadana que sean susceptibles de producir efectos en varios ejercicios se imputarán al artículo 64.

Subconcepto 03.- Jurídicos, contenciosos.

Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en que son parte el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Gastos por indemnizaciones a satisfacer por la Administración, consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, siempre que por su naturaleza no deban imputarse al concepto presupuestario correspondiente.

Subconcepto 06.- Reuniones, conferencias y cursos.

Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposios, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal

funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, y comidas de asistentes.

En caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas".

Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.

Los gastos de transporte, restaurante y hotel, sólo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23, "Indemnizaciones por razón del servicio", y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el Ministerio u Organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

Subconcepto 07.- Oposiciones y pruebas selectivas.

Todo tipo de gastos derivados de la realización de pruebas selectivas, excepto las dietas y asistencia a tribunales que se imputarán al artículo 23 "Indemnizaciones por razón de servicio".

Subconcepto 08.- Gastos reservados.

Gastos contemplados en la Ley 11/1995, de 11 de mayo, reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados.

Subconcepto 09.- Actividades culturales y deportivas

Tickets de actos culturales y gastos que se ocasionan en los centros penitenciarios por la realización de actividades culturales y deportivas para los internos.

Organización de actividades deportivas y socioculturales.

Se incluirá también el suministro de material relacionado con estas actividades cuya adquisición no tenga carácter habitual.

Subconcepto 11.- Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de actos sociales de carácter institucional, tanto en territorio nacional como en el extranjero realizados por las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa (y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos).

Incluye también, los gastos de concesión de condecoraciones e insignias.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo u organismo público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

Subconcepto 15.- Gastos diversos en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior, excepto los gastos referentes a atenciones protocolarias y representativas y gastos reservados, que se imputarán a los subconceptos 01, 08 y 11 respectivamente.

Subconcepto 17.- Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI

Subconcepto 99.- Otros

Aquellos que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 227.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades que siendo de la competencia de los organismos públicos se ejecuten mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes.

Subconcepto 00.- Limpieza y aseo

Gastos de esta naturaleza, incluidos los gastos de recogida de basuras.

Subconcepto 01.- Seguridad

Subconcepto 02.- Valoraciones y peritajes

Subconcepto 04.- Custodia, depósito y almacenaje

Subconcepto 05.- Procesos electorales y consultas populares

Contempla los gastos de funcionamiento que ha de asumir el Estado como consecuencia de la celebración de procesos electorales, en el ámbito de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y que serán atendidos con cargo al correspondiente estado

de gastos del Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1999, de 26 de febrero que modifica el Real Decreto 662/1993, de 16 de abril.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que puedan ocasionarse por la celebración de procesos electorales sindicales.

Subconcepto 06.- Estudios y trabajos técnicos.

Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio; de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, que no sean aplicados a planes, programas, y proyectos de inversión, en cuyo caso figurarán en el capítulo 6.

Dotación de premios literarios, de investigación y estudio, que no tengan carácter de transferencias; gastos de publicaciones y ediciones no afectadas por el Plan de Publicaciones; exposiciones y participaciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico, relacionados con la actividad del departamento.

- Encuadernación de libros.
- Corrección de pruebas de libros.
- Gastos de asesoría y asistencia técnica.
- Grabación de documentación de registros oficiales.
- Servicios de vigilancia, prevención de avenidas, incendios y de meteorología.

Incluyen los servicios prestados por los colaboradores de los servicios meteorológicos para la recogida de datos.

Subconcepto 07.- Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internacional de interés público

Subconcepto 15.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Subconcepto 99.- Otros.

Se incluyen los siguientes gastos:

- Otorgamiento de poderes notariales.
- Trámites aduaneros como consecuencia de importaciones o exportaciones temporales, y declaración de operaciones intracomunitarias.
- Servicios de noticias.
- Revelado de fotografías

- Contratos de encendido de instalaciones de calefacción
- Análisis y diagnósticos clínicos.
- Servicios veterinarios para granjas
- Servicios de restauración.

Aquellos otros que no tienen cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 228.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Incluye los gastos originados por la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la Paz. (Resolución del 6 de noviembre de 1990 del Director General de Presupuestos).

ARTÍCULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Las indemnizaciones que para resarcir gastos de esta naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a altos cargos y asimilados, y su séquito, funcionarios, personal laboral fijo y eventual y otro personal.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados, y en general por concurrencia personal a reuniones, consejos, comisiones, etc.

Las indemnizaciones originadas por la celebración de exámenes podrán referirse tanto al personal propio como al afectado por dicha celebración.

Los honorarios que recibe el personal al servicio de la Administración Pública por la impartición de clases en centros públicos.

Los gastos correspondientes al abono de asistencias al personal que participa como profesorado en los cursos organizados por un Organismo cuando los cursos sean impartidos por personal al servicio de la Administración Pública, con independencia de que se trate de personal del Organismo o de otros órganos de la Administración de Estado.

Los gastos de manutención, alojamiento y locomoción que pueda devengar por la impartición de cursos el personal al servicio de la Administración del Estado, se atenderán con cargo a los conceptos 230 "Dietas" y 231 "Locomoción". Ello con independencia de que estos gastos se abonen directamente al interesado o se concierten por el Organismo con los establecimientos. Cuando los cursos sean impartidos por personal dependiente de otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas y Entidades Locales) o profesionales independientes con derecho a indemnización en aplicación del Real Decreto 462/2002, tanto los honorarios como los gastos de

manutención, alojamiento y locomoción originados por la participación en dichos cursos se imputarán a los correspondientes conceptos del artículo 23 antes indicados.

Se abrirán los siguientes conceptos:

Concepto 230.- Dietas.

Se incluirán en este concepto los gastos por dietas, pluses, indemnizaciones de residencia eventual e indemnizaciones especiales.

Se consideran como tales gastos los de comida del personal de escolta y de los conductores, asignados a autoridades, cuando sean necesarios para el ejercicio de la función.

Concepto 231.- Locomoción.

Se consignarán a este concepto los créditos para sufragar los gastos originados por el transporte de personal ya sea por vía terrestre, marítima o aérea, en cualquier medio, empresa, servicio u organismo de cualquier Departamento Ministerial.

Se exceptuarán los efectuados con las bonificaciones que por uso de la cartera de autorizaciones militares de viaje, existen en virtud de acuerdos con las entidades de transporte prestatarias del servicio, que se imputarán al subconcepto 122.02.

Concepto 232.- Traslado.

Comprenderá los gastos que por traslado de residencia correspondan, los gastos de viaje y transporte de mobiliario y menaje.

Concepto 233.- Otras indemnizaciones.

Se incluirán, entre otros gastos, las asistencias a reuniones de Órganos Colegiados y Consejos de Administración, las asistencias por participación en tribunales, asistencias por participación en Comisiones de Evaluación, realización de evaluaciones o las asistencias por colaboración en centros de formación y perfeccionamiento del personal.

De igual modo se cargarán las que correspondan al personal reservista voluntario cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento.

Incluyen las indemnizaciones que retribuyan las especiales condiciones que concurren en la realización de actividades del personal militar que participe en navegaciones, maniobras y otros ejercicios.

ARTÍCULO 24.- GASTOS DE PUBLICACIONES

Concepto 240.- Gastos de edición y distribución.

Gastos ocasionados por la edición y distribución de las publicaciones de acuerdo con el plan elaborado por el departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, conforme a lo establecido en el Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

En el caso de que la actividad de edición se haga con medios propios, los diferentes casos se imputarán a los conceptos económicos correspondientes.

ARTÍCULO 25.- CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA

Acuerdos que las Mutualidades realizan con las entidades públicas o privadas para la cobertura de la asistencia sanitaria de su colectivo protegido.

Concepto 250.- Con la Seguridad Social.

Concepto 251.- Con entidades de seguro libre.

Concepto 259.- Otros conciertos de asistencia sanitaria.

Se incluye la asistencia hospitalaria concertada con las Hijas de la Caridad que se presta en los establecimientos dependientes de la Sanidad Militar.

ARTÍCULO 26.- SERVICIOS SOCIALES CON MEDIOS AJENOS

ARTÍCULO 27.- COMPRAS, SUMINISTROS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD

Se imputarán los gastos directamente relacionados con la actividad desarrollada por las Agencias Estatales que con carácter previo a su constitución tuvieran naturaleza de Organismo Autónomo a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Se especificarán en el Presupuesto de las Agencias Estatales, por conceptos o Subconceptos los que se consideren necesarios en función de su actividad.

ARTÍCULO 28.- GASTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 29.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS. MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

CAPÍTULO 3.- GASTOS FINANCIEROS

Carga financiera por intereses de todo tipo de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.

Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas anteriormente indicadas.

Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.

Otros rendimientos y diferencias de cambio.

Rendimientos implícitos, entendiéndose por tales el gasto que surge de la diferencia entre el precio de emisión y el de reembolso de deuda, ya sea por emitirse bonos bajo la par y amortizarse por su nominal, o por amortizarse créditos con penalizaciones que se computan dentro de esta partida.

Intereses de demora y otros gastos financieros.

ARTÍCULO 30.- DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS

Intereses de todo tipo de deudas emitidas o asumidas en euros, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionada con las mismas, en particular los relativos a rendimientos implícitos.

Concepto 300.- Intereses.

Recoge el pago de intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda nacional, excluidos préstamos, cualquiera que sea su plazo de amortización.

Concepto 301.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Se recogen aquellos gastos que sean necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, tales como: gastos de conversión, canje, negociación, mantenimiento, colocación de títulos, etc., en relación con las deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, excluidos los préstamos.

Concepto 303.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, excepto los intereses implícitos de los valores emitidos al descuento, que se recogen en el concepto 300 "Intereses".

Concepto 309.- Otros gastos financieros.

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 31.- DE PRÉSTAMOS EN EUROS

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en euros, así como los rendimientos implícitos y los gastos derivados de cualquier operación relacionadas con los mismos.

Concepto 310.- Intereses.

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional ya sean a corto o largo plazo.

Concepto 311.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Gastos y comisiones necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto en relación con préstamos recibidos en moneda nacional.

Concepto 313.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda nacional.

Concepto 319.- Otros gastos financieros.

Gastos de gestión colateral para cobertura de riesgos de contrapartida y de cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 32.- DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Intereses de todo tipo de deudas, emitidas o asumidas en moneda extranjera, así como los rendimientos implícitos y diferencias de cambio, derivadas de la cancelación de la deuda, y gastos producidos por cualquier operación relacionada con las mismas.

Concepto 320.- Intereses.

Intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda extranjera, excluidos préstamos, cualquiera que sea el plazo de amortización.

Concepto 321.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, relacionadas con deudas en moneda extranjera, excluidos préstamos.

Concepto 322.- Diferencias de cambio.

Pérdidas producidas por modificaciones en el tipo de cambio en el momento de la amortización de deuda emitida en moneda extranjera.

Concepto 323.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de deudas reseñadas en este artículo, con excepción de los intereses implícitos de la deuda emitida al descuento, que se recogen en el concepto 320.

Concepto 329.- Otros gastos financieros.

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 33.- DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, rendimientos implícitos y gastos producidos por cualquier operación relacionada con los mismos y diferencias de cambio derivadas de la cancelación del préstamo.

Concepto 330.- Intereses.

Recoge los intereses de préstamos en moneda extranjera recibidos a corto o largo plazo.

Concepto 331.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto y relacionadas con deudas en moneda extranjera.

Concepto 332.- Diferencias de cambio.

Pérdidas producidas por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de préstamos contratados en moneda extranjera.

Concepto 333.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda extranjera.

Concepto 339.- Otros gastos financieros.

Gastos de gestión de colateral para la cobertura de riesgos de contrapartida y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 34.- DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Concepto 340.- Intereses de depósitos.

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por los depósitos efectuados por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Concepto 341.- Intereses de fianzas.

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por las fianzas efectuadas por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

ARTÍCULO 35.- INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS.

Concepto 352.- Intereses de demora.

Intereses de demora a satisfacer por los diversos agentes como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones, en los plazos establecidos, exceptuando los que estén ligados a la realización de inversiones que se consideran un mayor coste de la misma.

Concepto 359.- Otros gastos financieros.

Gastos de esta naturaleza que no tengan cabida en los conceptos anteriormente definidos, tales como:

Gastos por transferencias bancarias, avales, etc.

Gastos de descuentos

Diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivados de operaciones de endeudamiento.

Carga financiera de los contratos de “leasing” cuando las condiciones económicas del acuerdo se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto de contrato.

Gastos financieros como consecuencia de las compras realizadas a través de Internet.

CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar gastos de naturaleza corriente.

Se atenderán con cargo a este capítulo aquellas indemnizaciones a satisfacer por la Administración consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos siempre que por su naturaleza no deban imputarse a otros capítulos.

Las transferencias y subvenciones, tanto dinerarias como en especial, se imputarán en función del beneficiario final de las mismas.

Se incluyen también en este capítulo las “subvenciones en especie” de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Administración Pública, para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida y, formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor y/o la finalidad de la transferencia.

ARTÍCULO 40.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias que los distintos agentes prevean efectuar al Estado.

Concepto 402.- Al Estado para compensar gastos de gestión centralizada.

Concepto 404.- Transferencias del INTA al Ejército del Aire.

ARTÍCULO 41.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

Comprende los siguientes conceptos y subconceptos.

Concepto 410.- A organismos autónomos.

Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (Sv. 03)

Subconcepto 04.- Al Instituto para la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (Sv. 03)

Subconcepto 05.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas".
Proyecto Galileo GSMC (Sv. 03)

ARTÍCULO 42.- A LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 43.- A OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a agencias estatales y otros organismo públicos con presupuesto limitativo.

Concepto 437- Al Centro Nacional de Inteligencia (Sv. 01)

ARTÍCULO 44.- A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales, fundaciones y otros entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

También se incluirán las transferencias que se realicen a entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a la de las otras administraciones.

Concepto 440.- Centros Universitarios de la Defensa (Sv. 01)

Subconcepto 01.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier

Subconcepto 02.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza

Subconcepto 03.- Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval de Marín

Subconcepto 04.- Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid

Concepto 441.- Al Consorcio del Castillo de San Carlos (Sv. 01)

Concepto 442.- Al Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres (Sv. 01)

Concepto 443.- Al Consorcio Castillo de San Pedro (Sv. 01)

Concepto 444.- Museo Militar Menorca y Patrimonio Histórico-Militar del Puerto Mahón y Cala San Esteban (Sv. 01)

Concepto 445.- Sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones

ARTÍCULO 45.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el artículo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación autonómica sin ser mayoritaria, fuera superior a la de las otras administraciones.

Concepto 450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuelas de Suboficiales (Sv. 01)

ARTÍCULO 46.- A ENTIDADES LOCALES

Transferencias corrientes, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las entidades locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación local sin ser mayoritaria, fuera superior a la de las otras administraciones.

ARTÍCULO 47.- A EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado, siempre que exista una participación mayoritaria privada.

ARTÍCULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Toda clase de ayudas, becas, donaciones, premios literarios, artísticos o científicos no inventariables etc., que se otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Cantidades satisfechas en concepto de pensiones no contributivas, pensiones extraordinarias por actos de terrorismo, indemnizaciones o ayudas por jubilaciones anticipadas, ajuste de plantillas, premios en metálico a internos en centros penitenciarios y otras indemnizaciones.

Pensiones que, con arreglo a la legislación correspondiente, causen en su favor o en el de sus familiares los funcionarios civiles o militares, entre las que se incluyen las siguientes:

Pensiones a funcionarios de carácter civil y militar, entre las que se encuentran las de retiro, que causen a su favor los funcionarios militares así como los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Pensiones a familias, de carácter civil y militar, de viudedad, orfandad y otras, causadas por funcionarios civiles o militares y, en su caso, los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Cantidades destinadas a las salidas programadas de los reclusos al exterior, como medida de preparación para la libertad, tales como ayuda de transporte y comida.

Cantidades destinadas a satisfacer la cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente a los becarios en prácticas profesionales retribuidas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación. Se atenderán por capítulo 4 ó 7 en función de la naturaleza económica de la beca.

Concepto 480.- A familias e Instituciones sin fines de lucro (INTA)

Concepto 480.- Subsidios e indemnizaciones (ISFAS).

Subconcepto 00.- Incapacidad temporal

Subconcepto 01.- Inutilidad para el servicio

Subconcepto 02.- Lesiones permanentes no invalidantes

Concepto 480.- Otras pensiones y prestaciones (003 Secretaría de Estado)

Subconcepto 02.- Pensiones a personal no funcionario en base a lo dispuesto en el Decreto 263/1976

Subconcepto 06.- Pensiones reconocidas en base a lo dispuesto en el Decreto 263/1976. Viudas y huérfanos

Concepto 481.- Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sáhara (Sv.01).

Concepto 481.- Indemnización por desalojo de vivienda (INVIED)

Concepto 481.- Protección a la familia (ISFAS)

Subconcepto 00.- Protección a la familia (Minusvalías)

Subconcepto 01.- Parto Múltiple

Subconcepto 02.- Ayudas especiales por minusvalías

Concepto 482.- Compensación económica por carencia de vivienda (INVIED)

Concepto 482.- Indemnización vitalicia (Sv. 17)

En cumplimiento de la sentencia de la sección 4ª de 10 de mayo de 2000.

Concepto 482.- Servicios Sociales (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayuda económica por fallecimiento

Subconcepto 01.- Ayuda a personas mayores

Concepto 483.- Alumnos de Academias (Sv. 12)

Concepto 483.- Asistencia Social (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayudas sociales.

Subconcepto 02.- Otras prestaciones sociales.

Concepto 484.- Farmacia (ISFAS)

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc.

Subconcepto 00.- A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc. (Sv. 01)

Comprende los gastos destinados a ampliar la esfera de difusión de la imagen de las FAS, colaborando con organismos, asociaciones, instituciones, etc.

Subdividido en:

Subconcepto 01.- Al Instituto Gutiérrez Mellado (Sv.01).

Subconcepto 02.- Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos (Sv.01).

Subconcepto 03.- A personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que realicen actividades directa o indirectamente relacionadas con las FAS (Sv.01)

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc. (Sv. 12, 17 y 22)

Subconcepto 04.- Premios Ejército de Tierra, Aire y Virgen del Carmen

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc. (INTA)

Subconcepto 01.- Al Real Aeroclub de Lugo (INTA)

Concepto 485.- Prótesis y otras prestaciones (ISFAS)

Concepto 486.- Pensiones a funcionarios de carácter militar

Concepto 486.- Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas (ISFAS).

Subconcepto 00.- Prestaciones económicas.

Subconcepto 01.- Pensiones a funcionarios de carácter militar.

Subconcepto 02.- Pensiones a familias de carácter militar.

Concepto 487.- Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas (Sv.01)

Concepto 488.- Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS.

Comprende los gastos destinados a atender el fomento y desarrollo, así como la cooperación internacional profesional militar en centros docentes de las FAS.

Concepto 489.- Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad (Sv.01).

Recoge las cantidades satisfechas en concepto de indemnizaciones por fallecimiento, invalidez o incapacidad que padecen, en la medida de lo posible, las consecuencias derivadas de los riesgos de ciudadanos españoles que participen en operaciones de mantenimiento de la paz, de asistencia humanitaria o en otras de carácter internacional que hayan sido aprobadas específicamente por el Gobierno a estos efectos.

ARTÍCULO 49.- AL EXTERIOR

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

Concepto 490.- A Organismos Internacionales.

Subconcepto 00.- Cuotas a Organismos Internacionales

Comprende los gastos destinados a:

- Cuota al C.I.S.M. (Organización Internacional de Deporte Militar) (Sv01)
- Contribución a la Organización Internacional de Hidrografía (SV017)
- Contribuciones por parte del INTA a diferentes organismos:
- European Association of National Metrology Institutes (EURAMET)
- International Council of the Aeronautical Sciences (ICAS)
- Committee On Space Research (COSPAR)
- Programa Internacional de Satélites de Localización de Emergencias (COSPAS SARSAT)
- International Astronautical Federation (IAF)
- European Association of Remote Sensing Laboratories (EARSEL)
- European Research Establishments in Aeronautics (EREA)
- Hydrogen Implementing Agreement (HIA)
- New European Research Grouping on Fuel Cells and Hydrogen (N.ERGHY)
- European Virtual Institute on Knowledge-based Multifunctional Materials AISBL (KMM-VIN)

Subconcepto 01.- Cuota a Single European Sky ATM Research (SESAR) (Sv.01)

Subconcepto 01.- Cuota a Cooperative Research Ships (CRS) (101 INTA)

Subconcepto 02.- Contribuciones a la OTAN (Sv.03)

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- Presupuestos Militar de la OTAN:
 - NCSEP "NATO Command Structure Entities and Programmes" (Entidades y Programas de la Estructura de Mandos de la OTAN).
 - AO&M "Allied Operations and Missions" (Misiones y Operaciones Aliadas).
 - Pensiones.
 - NAEW "NATO Airborne Early Warning" (Alerta Temprana Aerotransportada de la OTAN).
 - AGS "Alliance Ground Surveillance (Vigilancia Terrestre de la Alianza).
- NCIO Secretariat "NATO Communications and Information Organization" (Secretariado de la Organización OTAN de Comunicaciones e Información).
- NSPA "NATO Support Agency" (Agencia de Apoyo de la OTAN).
- NAHEMA "NATO Helicopter Management Agency" (Agencia del Programa del Helicóptero NH-90 de la OTAN).
- BICES "Battlefield Information Collection and Exploitation System" (Sistema de Obtención y Explotación de Información del Campo de Batalla).
- NRDC HQ's "NATO Rapid Deployable Corps HQ's" (Cuarteles Generales de Alta Disponibilidad de la OTAN).
- NSHQ "NATO Special Operations HQ" (Cuartel General de Operaciones Especiales de la OTAN).
- STRIKFORNATO HQ "Naval Striking and Support Forces HQ" (Cuartel General de las Fuerzas Navales de Choque y Apoyo de la OTAN).
- NATO COE's "Centres of Excellence" (Centros de Excelencia de la OTAN).
- NIFC "NATO Intelligence Fusion Centre" (Centro de Fusión de Inteligencia de la OTAN).
- NAWW- CG 01 "NATO Above Water Warfare Capability Group-01" (Guerra Marítima de Superficie de la OTAN, Grupo de Capacidad 01)
- EODTIC. NATO EOD Technical Information Centre (Centro de Información Técnica de Desactivación de Explosivos).
- JEWCS "Joint Electronic Warfare Core Staff" (Estado Mayor Conjunto de Guerra Electrónica).
- JFC NF Joint Force Command Norfolk (Mando Conjunto de Fuerzas de Norfolk).
- JSEC Joint Support Enabling Command (Mando Conjunto Facilitador de Apoyo).

Subconcepto 02.- A la Agencia Europea del Espacio (ESAC) (INTA)

Subconcepto 07.- Contribución a la UE (Sv. 03).

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- EDA "European Defence Agency" (Agencia Europea de Defensa).
- Mecanismo ATHENA.
- SATCEN "Satellites Centre" (Centro de Satélites).

Subconcepto 08.- Contribución a la OCCAR (Sv. 03).

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- OCCAR (Organización Conjunta para la Cooperación en Materia de Armamentos).

Subconcepto 09.- Contribución al MCCE(Sv. 03).

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- MCCE (Centro de Coordinación de Movimientos de Europa).

Subconcepto 10.- Cuerpo de Ejército Europeo EUROCUERPO - CEEUR (Sv. 03).

Subconcepto 12.- Grupo Aéreo Europeo - European Air Group EAG (Sv. 03).

Subconcepto 13.- Mando Aéreo Europeo de Transporte - European Air Transportation Command EATC (Sv. 03).

Subconcepto 14.- Centro Europeo de Recuperación de Personal - European Personnel Recovery Centre EPRC (Sv. 03).

Subconcepto 15.- Consejo Internacional de Museos-ICOM(Sv. 01).

Subconcepto 16.- Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones-IFLA(Sv. 01).

Subconcepto 17.- Consejo Internacional de Archivos-ICA(Sv. 01).

B) FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO 5.- FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS

El artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que el Estado incluirá en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se desinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

Comprende este capítulo la dotación del Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria a que se refiere el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 50.- DOTACIÓN AL FONDO DE CONTINGENCIA

Concepto 500.- Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art.15 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (RD Legislativo 2/2007).

ARTÍCULO 51.- OTROS IMPREVISTOS

C) OPERACIONES DE CAPITAL

Las operaciones de capital comprenden los capítulos 6 y 7 que recogen las inversiones reales y las transferencias de capital.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos, permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos; y la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES

Este capítulo comprende los gastos a realizar directamente por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Se incluyen asimismo, los contratos de leasing cuando de las condiciones económicas del acuerdo de arrendamiento se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato y, especialmente, cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este capítulo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, al carga financiera, al concepto 359 "Otros gastos financieros".

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros.

En general serán imputables a este capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que, a tal efecto, se definen en los anexos de inversiones reales que se unen a los Presupuestos Generales del Estado, así como los intereses de demora que ocasione la realización de las inversiones.

ARTÍCULO 60.- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.

Se incluye en este artículo aquellas inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que incrementen el "stock" de capital público.

Concepto 600.- Inversiones en terrenos

Se incluyen además de los indicados en el artículo los siguientes gastos:

Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

Concepto 601.- Otras.

ARTÍCULO 61.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL

Recoge las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que tengan como finalidad:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Concepto 610.- Inversiones en terrenos.

Se incluyen, además de los indicados en el artículo, los siguientes gastos:

Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

Concepto 611.- Otras.

ARTÍCULO 62.- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS

Recoge aquellos proyectos de inversión que incrementan el stock de capital público, con la finalidad de mejorar cuantitativa o cualitativamente el funcionamiento interno de la Administración del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Se incluyen los contratos de leasing en los términos establecidos en este capítulo.

Concepto 620.- Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputarán a este concepto, los gastos relacionados con:

Edificios y otras construcciones. Comprende la compra y la construcción de toda clase de edificios, así como los equipos fijos y estructurales asociados a los mismos.

Maquinaria, instalaciones y utillaje. Incluye la adquisición de maquinaria, equipos y aparatos para usos industriales, agrícolas, obras públicas, así como elementos de transporte interno.

Elementos de transporte. Incluye los equipos de transporte externo.

Mobiliario y enseres. Adquisición de muebles y equipos de oficina.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

Adquisición de otros activos materiales. Comprende también cualquier otro activo no definido en los apartados anteriores, fondos de bibliotecas, etc.

ARTÍCULO 63.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS

Recoge aquellos proyectos de inversión destinados al funcionamiento interno de la Administración, con la finalidad de:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Se incluyen los contratos de leasing en los términos establecidos en este capítulo.

Concepto 630.- Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputan a este concepto los mismos gastos que los indicados para el concepto 620, siempre que se trate de sustitución de los bienes existentes por otros análogos.

Concepto 631.- Inversión de cualquier naturaleza del CNI.

ARTÍCULO 64.- GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL

Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros, campañas de promoción de turismo, ferias, exposiciones, estudios y trabajos técnicos, investigación, etc., así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como concesiones administrativas, propiedad industrial, propiedad intelectual, gastos de investigación y desarrollo, etc. Se imputan también a ésta rúbrica los gastos de formación y mantenimiento del catastro inmobiliario, gastos de actualización y revisión del inventario general de bienes del Estado, elaboración y actualización de estadísticas, padrones y censos, así como las campañas de concienciación social, de información y sensibilización sobre medio ambiente, prevención de accidentes, conductas saludables, etc.

Incluye el importe satisfecho por la propiedad o el derecho de uso de programas informáticos cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios, siempre que no estén integrados en un equipo y, por tanto, no sean susceptibles de incluirlos en el concepto 620.

Se incluyen así mismo los contratos de «Leasing» cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este artículo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, la carga financiera, al concepto 359, «Otros gastos financieros».

Concepto 640.- Gastos en inversiones de carácter inmaterial.

En general, los gastos indicados anteriormente a nivel artículo y en particular los correspondientes a proyectos de inversión específicos de investigación.

ARTÍCULO 65.- INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 60 y 61 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Concepto 650.- Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.

Se incluyen en este concepto aquellas inversiones de carácter militar en infraestructura y bienes que incrementen el stock de capital público.

Recoge las inversiones militares tales como:

Adquisición de terrenos

Obras de nueva planta en infraestructura

Adquisición de armamento y material

Concepto 655.- Programas especiales de modernización del Ejército de Tierra (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización del ET.

Concepto 656.- Programas especiales de modernización de la Armada (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización de la Armada.

Concepto 657.- Programas especiales de modernización del Ejército del Aire (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización del EA.

Concepto 658.- Programas especiales de modernización de interés conjunto (Sv. 03)

Recogerá los Programas Especiales de Modernización de interés conjunto.

ARTÍCULO 66.- INVERSIONES MILITARES ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 62 y 63 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Se incluyen las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

Se incluyen en este artículo, los proyectos de inversión destinados al funcionamiento de la Administración Militar, con la finalidad de:

1. Mejorar cuantitativa y cualitativamente su funcionamiento mediante adquisiciones de material, equipo y mobiliario que incremente el stock de capital público.
2. Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.
3. Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumenta en eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.
4. Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Concepto 660.- Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputarán a este concepto los gastos relacionados con:

El mantenimiento del armamento y material, tanto en lo que afecta a la contratación y prestación de servicios de mantenimiento como a la adquisición de repuestos y pertrechos.

Mobiliario y enseres.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria; monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos, y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

Concepto 668.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz

Se incluyen las inversiones realizadas por la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la Paz.

ARTÍCULO 67.- GASTOS MILITARES DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en el artículo 64 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Concepto 670.- Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial

ARTÍCULO 68.- INVERSIONES REALES: MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Se incluyen las inversiones que, en función de los fondos disponibles europeos, el Ministerio de Defensa pretende acometer dentro del Plan Estratégico de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa (PECIS).

Concepto 680.- PLAN ESTRATÉGICO CIS (PECIS).Inversión nueva Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE

Subconcepto 00.- Inversiones en terrenos

Subconcepto 01.- Otras

CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.

Se incluyen también en este capítulo las «subvenciones en especie» de capital, referidas a bienes que adquiera la Administración Pública para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Las transferencias y subvenciones, tanto dinerarias como en especie, se imputarán en función del beneficiario de las mismas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

ARTÍCULO 70.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias que los organismos, agencias estatales y otros organismos públicos prevean efectuar al Estado.

Concepto 700.- Para Modernización de las FAS (INVIED).

ARTÍCULO 71.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

Concepto 710.- A Organismos Autónomos.

Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"(Sv .03)

Subconcepto 04.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" para financiar el Proyecto Galileo (Sv .03)

Subconcepto 05.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas". Proyecto Galileo-GSMC (Sv .03)

Subconcepto 06.- Programa CEUS (Sv .03)

ARTÍCULO 72.- A LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 73.- A OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

Transferencias de capital que los distintos agentes realicen a agencias estatales y otros organismos públicos con presupuesto limitativo.

Concepto 737.- Al Centro Nacional de Inteligencia (Sv. 01)

ARTÍCULO 74.- SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Transferencias de capital que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles estatales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

También se incluirán las transferencias que se realicen a entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a las de las otras administraciones.

Concepto 740.- Centros Universitarios de la Defensa (Sv. 01)

Subconcepto 01.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier

Subconcepto 02.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza

Subconcepto 03.- Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval de Marín

Subconcepto 04.- Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid

ARTÍCULO 75.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a las de las otras administraciones.

ARTÍCULO 76.- A ENTIDADES LOCALES

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las entidades locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a las de las otras administraciones.

ARTÍCULO 77.- A EMPRESAS PRIVADAS.

Transferencias de capital a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria privada.

ARTÍCULO 78.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias de capital, que los distintos agentes otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Cantidades destinadas a satisfacer la cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente a los becarios en prácticas profesionales retribuidas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación. Se atenderán por capítulo 7 ó 4 en función de la naturaleza económica de la beca.

Concepto 782.- Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda (INVIED)

ARTÍCULO 79.- AL EXTERIOR

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

D) OPERACIONES FINANCIERAS

Comprenden los capítulos 8 y 9 en los que describen las operaciones financieras del Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos.

Los capítulos 8 y 9 reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros diferencia entre los capítulos 8 de gastos e ingresos y las variaciones netas de pasivos financieros diferencias entre los capítulos 9 de ingresos y de gastos.

CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros que pueden estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, etc., así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.

ARTÍCULO 80.- ADQUISICIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Adquisición de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo.

Concepto 800.- Adquisición de deuda del Sector Público a corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 801.- Adquisición de deuda del Sector Público a largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por cualquier agente del Sector Público con un plazo de vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 81.- ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores.

Concepto 810.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con un vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 811.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 82.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO

Préstamos y anticipos con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo concedidos al Sector Público.

Concepto 820.- Préstamos a corto plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Concepto 821.- Préstamos a largo plazo.

Préstamos y anticipos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 83.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Préstamos concedidos fuera del Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830.- Préstamos a corto plazo

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Subconcepto 08.- Familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto 831.- Préstamos a largo plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

ARTÍCULO 84.- CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Entregas de fondos en concepto de depósitos o fianzas efectuado por el Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos en las cajas de otros agentes.

Concepto 840.- Depósitos

Se detallan los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

Concepto 841.- Fianzas

Se detallan los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

ARTÍCULO 85.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850.- Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público

Adquisición de acciones y participaciones de entes pertenecientes al Sector Público.

ARTÍCULO 86.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas privadas nacionales o de la Unión Europea.

Concepto 861.- De otras empresas.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por otras empresas no incluidas en el concepto anterior.

ARTÍCULO 87.- APORTACIONES PATRIMONIALES.

Concepto 870.- Aportaciones patrimoniales

Aportaciones de esta naturaleza realizadas por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a entidades públicas empresariales, y resto de entidades del sector público estatal con presupuesto no limitativo siempre que reciban, por igual valor, activos financieros o un aumento en la participación del ente y existan expectativas de recuperación de las aportaciones. En otro caso, deberán considerarse como transferencias de capital.

ARTÍCULO 88.- DOTACIONES.

ARTÍCULO 89.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y APORTACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES.

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital y aportaciones al patrimonio de organismos internacionales siempre que se reciban, pro igual valor, activos financieros o un aumento en la participación del organismo y existan expectativas de recuperación de las aportaciones. En otro caso las aportaciones deberán considerarse como transferencias de capital.

Concepto 890.- Suscripción de acciones y aportaciones financieras internacionales

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital y aportaciones al patrimonio de instituciones financieras internacionales.

CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tanto en moneda nacional o en moneda extranjera, a corto y largo plazo, por su valor efectivo, aplicando los rendimientos implícitos al capítulo 3.

Devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

ARTÍCULO 90.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS

Cancelación de todo tipo de deuda en euros, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

Concepto 900.- Amortización de deuda pública en euros a corto plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo, cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 901.- Amortización de deuda pública en euros a largo plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción, sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 91.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN EUROS

Cancelación de préstamos en euros contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos y obtenidos de entes del Sector Público o del Sector Privado.

Concepto 910.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos obtenidos del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 911.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 910 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Concepto 912.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y obtenidos fuera del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 913.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 912 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 92.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Cancelación de deuda pública en moneda extranjera, emitida o asumida por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, excluidos préstamos.

Concepto 920.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento y extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 921.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera con plazo de vencimiento y extinción superior a 12 meses.

ARTÍCULO 93.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos ya sean a corto, o largo plazo.

Concepto 930.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, agencias estatales o sus organismos autónomos cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 931.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de las deudas a que se refiere el concepto 930, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 94.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos.

Concepto 940.- Devolución de depósitos.

Concepto 941.- Devolución de fianzas.

ARTÍCULO 95.- PUESTA EN CIRCULACIÓN DE MONEDA METÁLICA



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura económica de ingresos

Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
1	Impuestos directos y cotizaciones sociales
10	Sobre la renta
100	De las personas físicas
101	De Sociedades
102	De no residentes
11	Sobre el capital
119	Otros impuestos sobre el capital
12	Cotizaciones sociales
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios
12000	Cuotas de Derechos Pasivos
12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades
12002	Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios
129	Otras cotizaciones
12900	Cuota de desempleo
12901	Cuota de formación profesional
12902	Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial
13	Sobre la producción y almacenamiento de energía eléctrica y combustible
130	Sobre el valor de la producción de la energía eléctrica
131	Sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica
132	Sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas
19	Otros impuestos directos
190	Otros impuestos directos
2	Impuestos indirectos
21	Sobre el Valor Añadido
210	Impuesto sobre el Valor Añadido
22	Sobre consumos específicos
220	Impuestos especiales
23	Sobre tráfico exterior
230	Derechos aduana y exac. efecto equivalente imp. o exp. mer.
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas
28	Otros impuestos indirectos
280	Cotización, producción y almacen. de azúcar e isoglucosa
281	Impuesto sobre las Primas de Seguros
283	Impuesto sobre actividades del juego
285	Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero
289	Otros impuestos indirectos
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos
30	Tasas
300	Derechos exped. tarjetas identidad profesional trabajadores extranj.
301	Canon ocupación y aprovecha. dominio público marítimo-terrestre
302	Tasas por dirección e inspección de obras
303	Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional
304	Tasas de expedición D.N.I. y Pasaportes
305	Tasas consulares
306	Canon por utilización de aguas continentales para producción de energía
307	Tasas por reserva del dominio radioelectrico
308	Tasas seguridad aeroportuaria
309	Otras tasas
30900	Tasa por acreditación catastral
30901	Tasa de Juego
30902	Reconocimientos, autorizaciones y concursos
30903	Prestación servicios y realización activ. en materia navegación aérea
30904	Prestación servicios por la Dirección General de Marina Mercante
30905	Tasa de Telecomunicaciones
30906	Tasa de Regularización Catastral
30907	Control sanidad exterior carnes y productos origen animal países no comunit.
30908	Derechos de examen
30911	Tasa por la gestión administrativa del juego (D.T. 1\ Ley 13/2011)
30999	Otras
31	Precios Públicos

Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
310	Derechos de matrícula en cursos y seminarios
311	Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.
319	Otros precios públicos
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios
320	Comisiones por avaluos y seguros de operaciones financieras
322	De la Administración financiera
32201	Administración y cobranza
32202	Compensación gastos percepción recursos propios trad. U.E.
32299	Otros
329	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios
33	Venta de bienes
330	Venta de publicaciones propias
332	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía
333	Venta de medicamentos
334	Venta de productos agropecuarios
335	Venta de material de deshecho
336	Ingresos procedentes del Fondo regulado por la Ley 17/2003
339	Venta de otros bienes
37	Cotizaciones de asociados
38	Reintegros de operaciones corrientes
380	De ejercicios cerrados
381	Del presupuesto corriente
39	Otros ingresos
391	Recargos, multas e intereses de demora tributarios
392	Recargos, multas e intereses de demora no tributarios
393	Diferencias entre los valores de reembolso y emisión
394	Reint. cant. abonadas a trabajad. por las empresas (FOGASA)
399	Ingresos diversos
39900	Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos
39901	Recursos eventuales
39902	Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos
39999	Otros ingresos diversos
4	Transferencias corrientes
40	De la Administración del Estado
400	Del Departamento a que está adscrito
400	Del Departamento a que está adscrito (101 INTA)
40001	Para gastos de funcionamiento (101 INTA)
40002	Para Gasto de Funcionamiento Galileo-GSMC (101 INTA)
40003	Programa CEUS (101 INTA)
400	Del Departamento a que está adscrito (107 INVIED)
40002	Para compensación económica por carencia de vivienda (107 INVIED)
400	Transferencias corrientes (301 Centro Nacional de Inteligencia)
401	De otros departamentos ministeriales
41	De Organismos autónomos
410	Transferencias corrientes de organismos autónomos
42	De la Seguridad Social
43	De Agencias estatales y otros Organismos Públicos
431	De otros Organismos Públicos
439	De otras Agencias Estatales y Organismos Públicos (101 INTA)
43900	Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la financiación de los gastos corrientes del Centro de Astrobiología (101 INTA)
43901	Del Consejo Superior de investigaciones Científicas para la colaboración en proyectos de investigación conjunta (101 INTA)
44	De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público
440	De sociedades mercantiles estatales
441	De entidades públicas empresariales
442	De Fundaciones Públicas
449	Del resto del Sector Público
45	De Comunidades Autónomas
450	Contribuciones concertadas
459	Otras transferencias corrientes
46	De Entidades Locales
460	De Ayuntamientos
461	De Diputaciones y Cabildos Insulares

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
	469	Otras transferencias corrientes	
47		De empresas privadas	
48		De familias e instituciones sin fines de lucro	
49		Del exterior	
	490	Del Fondo Social Europeo	
	491	Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)	
	492	Otras Transferencias de la Unión Europea	
	493	Aportaciones derivadas de convenios internac. de cooperación	
	499	Otras transferencias corrientes	
5		Ingresos patrimoniales	
50		Intereses de títulos y valores	
	500	Del Estado	
	501	De organismos autónomos	
	504	De sociedades, Enti. Públ. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público	
	505	De Comunidades Autónomas	
	506	De Entidades Locales	
	507	De empresas privadas	
51		Intereses de anticipos y préstamos concedidos	
	510	Al Estado	
	511	A organismos autónomos	
	512	A la Seguridad Social	
	513	A agencias estatales	
	514	A sociedades, Enti. Públ. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público	
		51401 I.C.O.	
		51499 Otros	
	515	A Comunidades Autónomas	
	516	A Entidades Locales	
	517	A empresas privadas	
	518	A familias e instituciones sin fines de lucro	
	519	Al exterior	
52		Intereses de depósitos	
	520	Intereses de cuentas bancarias	
		52000 Intereses de las consignaciones judiciales	
		52009 Intereses de la cuenta del Tesoro en el Banco de España	
		52099 Otros intereses de cuentas bancarias	
	529	Intereses de otros depósitos	
53		Dividendos y participaciones en beneficios	
	531	De organismos autónomos	
	534	De sociedades, Enti. Públ. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público	
		53403 Banco de España	
		53404 Instituto de Crédito Oficial	
		53406 Real Casa de la Moneda. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	
		53409 Entidad Pública Empresarial (ENAIRE)	
		53410 Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)	
		53411 Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE)	
		53412 Otras Sociedades Estatales del Grupo Patrimonio	
		53499 Otras participaciones en beneficios	
	537	De empresas privadas	
54		Renta de bienes inmuebles	
	540	Alquiler y productos de inmuebles	
		54000 Alquiler de viviendas	
		54010 Alquiler de locales	
		54099 Otros productos de inmuebles	
	541	Arrendamientos de fincas rústicas	
	549	Otras rentas	
55		Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	
	550	De concesiones administrativas	
	551	Aprovechamientos agrícolas y forestales	
	557	Subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero	
	559	Otras concesiones y aprovechamientos	
59		Otros ingresos patrimoniales	
	591	Beneficios por realización de inversiones financieras	
	599	Otras	
6		Enajenación de inversiones reales	

Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
60	De terrenos
600	Venta de solares
601	Venta de fincas rústicas
61	De las demás inversiones reales
619	Venta de otras inversiones reales
68	Reintegros por operaciones de capital
680	De ejercicios cerrados
681	Del presupuesto corriente
7	Transferencias de capital
70	De la Administración del Estado
700	Del Departamento a que está adscrito
700	Del Departamento a que está adscrito (101 INTA)
70005	Para investigación científica e información de base (101 INTA)
70006	Para el Proyecto Galileo (101 INTA)
70007	Para el Proyecto Galileo-GSMC (101 INTA)
701	De otros departamentos ministeriales
71	De organismos autónomos
710	Transferencias de capital de organismos autónomos
72	De la Seguridad Social
720	Transferencias de capital de la Seguridad Social
73	De Agencias Estatales y otros Organismos Públicos
730	De Agencias Estatales y otros OO.PP.
730	De Agencias Estatales y otros OO.PP. (101 INTA)
73002	De la Agencia Estatal de Investigación (101 INTA)
74	Sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público
740	Sociedades mercantiles estatales
741	Entidades Públicas Empresariales
749	Del resto del Sector Público
75	De Comunidades Autónomas
76	De Entidades Locales
760	De Ayuntamientos
761	De Diputaciones y Cabildos Insulares
769	Otras transferencias de capital
77	De empresas privadas
78	De familias e instituciones sin fines de lucro
79	Del exterior
790	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
791	Fondo de Cohesión
792	Fondo Europeo de la Pesca y otros recursos agrícolas y pesqueros
793	Fondo Europeo Agrícola de desarrollo rural (FEADER)
795	Otras transferencias de la Unión Europea
799	Otras transferencias
8	Activos Financieros
80	Enajenación de deuda del Sector Público
800	Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo
801	Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo
81	Enajenación de obligaciones y bonos de fuera Sector Público
810	Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a corto plazo
811	Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a largo plazo
82	Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público
820	Reintegros préstamos concedidos Sector Público a corto plazo
821	Reintegros préstamos concedidos Sector Público a largo plazo
83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P corto plazo
83008	A familias e instituciones sin fines de lucro
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo
83108	A familias e instituciones sin fines de lucro
84	Devolución de depósitos y fianzas
840	Devolución de depósitos
841	Devolución de fianzas
85	Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público Nacional
850	Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público

Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
	851 Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público en Organismos Internacionales
	852 Otras enajenaciones o devoluciones
86	Enajenación acciones y participaciones fuera del S. Público
	860 De empresas nacionales o de la Unión Europea
	861 De otras empresas
87	Remanente de Tesorería
	870 Remanente de Tesorería
88	Devolución de aportaciones patrimoniales
	880 Devolución de aportaciones patrimoniales
89	Utilización de activos financieros afectos al Fondo de Reserva de la Seguridad Social y a otros Fondos del Sistema
9	Pasivos Financieros
90	Emisión de deuda pública en euros
	900 Emisión de deuda pública en euros a c/plzo.
	901 Emisión de deuda pública en euros a l/plzo.
91	Préstamos recibidos en euros
	910 Prestamos recibidos a corto plazo de entes del S.Publico
	911 Prestamos recibidos a largo plazo de entes del S.Publico
	912 Prestamos recibidos a c/plzo. de entes de fuera del S.Publ.
	913 Prestamos recibidos a l/plzo. de entes de fuera del S.Publ.
92	Emisión de deuda pública en moneda extranjera
	920 Emision Deuda en moneda extranjera a corto plazo
	921 Emision Deuda en moneda extranjera a largo plazo
93	Préstamos recibidos en moneda extranjera
	930 Prestamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo
	931 Prestamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo
94	Depósitos y fianzas recibidos
	940 Depósitos recibidos
	941 Fianzas recibidas
95	Puesta en circulación de moneda metálica

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

El presente Código desarrolla la estructura de la clasificación económica en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos de los ingresos públicos aplicable al Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los sujetos anteriormente citados.

Los ingresos aplicables a cada nivel de desagregación son los que se describen en el lugar correspondiente, teniendo en cuenta que los servicios pueden a su vez aplicar los ingresos no recogidos en esta estructura tipificada o que exijan un mayor nivel de desagregación en otras aplicaciones, según sea conveniente para la mejor gestión, la adecuada administración y contabilización de los recursos.

A) OPERACIONES CORRIENTES

El presupuesto de ingresos clasifica en sus capítulos 1 al 5 los ingresos por operaciones corrientes.

CAPITULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES

Se incluirán en este capítulo:

– Todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta.

– Cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

– Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica y el impuesto sobre la actividad de almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

ARTÍCULO 10.- SOBRE LA RENTA

Se incluyen los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta, así como los que recaen sobre las ganancias patrimoniales que los sujetos obtienen tanto por vía de renta como por vía de capital o plusvalías.

Concepto 100.- De las personas físicas

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta por el contribuyente persona física, entendiendo dentro del concepto de renta los rendimientos del trabajo, del capital y de las actividades económicas, las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta establecidas por Ley.

Concepto 101.- De Sociedades

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta, con independencia de su fuente y siempre que el sujeto pasivo sea una persona jurídica o entidad que aún careciendo de personalidad jurídica, esté sometida a la imposición sobre sociedades.

Concepto 102.- De no residentes.

Recoge los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta obtenida en territorio español por las personas físicas y entidades no residentes en el mismo.

ARTÍCULO 11.- SOBRE EL CAPITAL

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan el patrimonio de las personas físicas y las adquisiciones a título lucrativo.

Concepto 119.- Otros impuestos sobre el capital

ARTÍCULO 12.- COTIZACIONES SOCIALES

Recoge los ingresos de las cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

Concepto 120.- Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio que los funcionarios y el Estado hacen a los regímenes de previsión social de los funcionarios.

Subconcepto 00.- Cuotas de Derechos Pasivos

Ingresos derivados de las aportaciones de los funcionarios en concepto de prestaciones por Derechos Pasivos.

Subconcepto 01.- Cuotas de funcionarios a Mutualidades

Ingresos derivados de las aportaciones hechas por los funcionarios a Mutualidades.

Subconcepto 02.- Aportación obligatoria del Estado a las Mutualidades de funcionarios

Recoge los ingresos derivados de la aportación obligatoria del Estado a las mutualidades de funcionarios en concepto de cuotas de empleador.

Concepto 129.- Otras cotizaciones

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio de los empleadores y asalariados para financiar otras prestaciones sociales.

Subconcepto 00.- Cuota de desempleo

Ingresos derivados de las aportaciones por la contingencia de desempleo.

Subconcepto 01.- Cuota de formación profesional

Ingresos derivados de las aportaciones para formación profesional.

Subconcepto 02.- Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial

Ingresos derivados de las aportaciones de los empleadores al Fondo de Garantía Salarial.

ARTÍCULO 13.- SOBRE LA PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMBUSTIBLE

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, así como los precedentes de la tributación sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica y sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas.

Concepto 130.- Sobre el valor de la producción de la energía eléctrica

Este impuesto grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica.

Concepto 131.- Sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica

Ingresos derivados del tributo que grava la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica.

Concepto 132.- Sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas.

Ingresos derivados de la tributación sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas.

ARTÍCULO 19.- OTROS IMPUESTOS DIRECTOS

Se incluirán en este artículo los ingresos derivados de los otros impuestos directos del Estado.

Concepto 190.- Otros impuestos directos

CAPITULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS

Se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

Asimismo se incluirán en este capítulo los ingresos impositivos que gravan las operaciones de juego, así como a las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, aunque no sean estrictamente juego.

ARTÍCULO 21.- SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Ingresos derivados de la modalidad de imposición sobre el volumen de ventas que recae sobre las transacciones y se configura como impuesto múltiple que grava el valor añadido en cada fase del proceso de producción y distribución.

Concepto 210.- Impuesto sobre el Valor Añadido

Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por el impuesto sobre el Valor Añadido, regulados en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y en sus normas de desarrollo. Dicho impuesto grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes.

ARTÍCULO 22.- SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS

Se recogen los ingresos derivados de los impuestos sobre los consumos de determinados bienes.

Concepto 220.- Impuestos especiales.

Se incluyen los ingresos derivados de los impuestos que recaen sobre determinados consumos específicos y que gravan, en fase única, la fabricación, importación y, en su caso, introducción, en el ámbito territorial interno, de determinados bienes, de acuerdo con las normas de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Se incluyen además los ingresos derivados de:

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

ARTÍCULO 23.- SOBRE TRÁFICO EXTERIOR

Ingresos derivados de impuestos que se perciben con ocasión del tráfico exterior de mercancías, bien gravando la circulación de las mismas a través de las fronteras fiscales, bien para equiparar las extranjeras a las nacionales en cuanto a la imposición interior indirecta que éstas soportan.

Concepto 230.- Derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente establecidos para la importación o exportación de mercancías

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

– La aplicación de derechos de importación y exportación o exacciones de efecto equivalente contenidas en el Arancel Aduanero Común distinto de los contemplados en el concepto 231 «Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas».

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 231.- Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

– Derechos devengados por la importación o exportación de productos agrícolas incluidos en el marco de la política agrícola de la Unión o en el de los regímenes específicos aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas. Se incluirán, entre otros, los cánones a la producción de azúcar, los importes por excedentes de azúcar, los derechos adicionales sobre el azúcar (DZ) o sobre la harina (DF), los elementos agrícolas (EA), así como cualquier otro derecho adicional que pudiera ser exigible en el marco de la Política agrícola de la Unión.

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

ARTÍCULO 28.- OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Recoge el resto de los ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor y no incluidos en los artículos anteriores.

Concepto 280.- Cotización, producción y almacenamiento de azúcar e isoglucosa

Recoge los siguientes ingresos:

- Los correspondientes a los recursos legalmente establecidos sobre la producción y el almacenamiento de azúcar e isoglucosa.
- Actas de inspección.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 281.- Impuesto sobre las Primas de Seguros

Recoge los siguientes ingresos:

- Los impositivos por la realización de las operaciones de seguro y capitalización basadas en técnica actuarial, a las que se refiere el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 283.- Impuesto sobre actividades del juego

Recoge los ingresos previstos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, por la tributación que grava la autorización, celebración u organización de

los juegos, rifas, concursos, apuestas y las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, de ámbito estatal.

Concepto 285.- Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

Concepto 289.- Otros impuestos indirectos

Se aplicarán a este concepto:

— La recaudación correspondiente a los impuestos indirectos no incluidos en los conceptos anteriores.

— Actas de inspección.

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

CAPITULO 3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

Ingresos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario cuando los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los obligados tributarios y no se presten por el sector privado, de conformidad con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la disposición final primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contraprestaciones pecuniarias obtenidas por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Ingresos derivados de prestación de servicios que no tengan la consideración de precios públicos; los procedentes de la venta de bienes, los reintegros de operaciones corrientes; diferencias de cambio producidas al amortizar la deuda emitida en moneda extranjera; diferencias entre los valores de reembolso y de emisión, y otros.

ARTÍCULO 30.- TASAS

Ingresos de las tasas exigidas por el Estado y resto de entes públicos, como contraprestación de los servicios y actividades realizadas por los mismos o por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en los términos establecidos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Concepto 300.- Derechos por expedición de tarjetas de identidad profesional a trabajadores extranjeros

Concepto 301.- Canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre

Concepto 302.- Tasas por dirección e inspección de obras

Concepto 303.- Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional

Concepto 304.- Tasas de expedición D.N.I. y pasaportes

Concepto 305.- Tasas consulares

Concepto 306.- Canon por utilización de aguas continentales para producción de energía eléctrica

Concepto 307.- Tasas por reserva del dominio radioeléctrico

Concepto 308. Tasas seguridad aeroportuaria

Concepto 309. Otras tasas

Subconcepto 00.- Tasa por acreditación catastral

Subconcepto 01.- Tasa de juego

Subconcepto 02.- Reconocimientos, autorizaciones y concursos

Subconcepto 03.- Prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea

Subconcepto 04.- Prestación de servicios por la Dirección General de Marina Mercante

Subconcepto 05.- Tasa de Telecomunicaciones

Subconcepto 06.- Tasa de Regularización Catastral

Subconcepto 07.- Control sanidad exterior carnes y productos de origen animal de países no comunitarios

Subconcepto 08.- Derechos de examen

Subconcepto 11.- Tasas por la gestión administrativa del juego (D.T. 1ª de la Ley 13/2011)

Subconcepto 99.- Otras

ARTÍCULO 31.- PRECIOS PÚBLICOS

Contraprestaciones pecuniarias que a título de precio público se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público.

Concepto 310.- Derechos de matrícula en cursos y seminarios

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos satisfechos en concepto de matrícula por la asistencia a cursos y seminarios.

Concepto 311.- Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos de esta naturaleza gestionados por los sujetos a que resulte de aplicación estos códigos.

Concepto 319.- Otros precios públicos

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos no incluidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 32.- OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Ingresos obtenidos como contraprestación de los servicios prestados por agentes públicos, que no tienen la consideración de precios públicos.

Concepto 320.- Comisiones por avales y seguros de operaciones financieras

Ingresos percibidos por el otorgamiento de avales y seguros en operaciones financieras.

Concepto 322.- De la Administración financiera

Subconcepto 01.- Administración y cobranza

Ingresos que se obtengan por la administración y cobranza y por la gestión de recursos de otros entes del Sector Público.

Subconcepto 02.- Compensación por gastos de percepción de recursos propios tradicionales de la Unión Europea

Ingresos destinados a compensar los gastos originados por la obtención de los recursos propios tradicionales de la Unión Europea.

Subconcepto 99.- Otros

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los apartados anteriores.

Concepto 329.- Otros ingresos procedentes de prestación de servicios

Recoge los ingresos por prestación de servicios no incluidos en los conceptos anteriores.

Se incluyen los honorarios que perciben los abogados del Estado en virtud de Convenios por asistencia jurídica a Entidades de Derecho Público, y a otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 33.- VENTA DE BIENES

Ingresos derivados de transacciones, con salida o entrega de bienes objeto de la actividad de los agentes públicos, mediante precios.

Concepto 330.- Venta de publicaciones propias

Ingresos derivados de la venta de folletos, libros, revistas, anuncios, etc.

Concepto 332.- Venta de fotocopias y otros productos de reprografía

Ingresos derivados del precio pagado por los trabajos de reprografía realizados para terceros (fotocopias, encuadernación, reproducción, etc.).

Concepto 333.- Venta de medicamentos

Ingresos derivados de la venta de medicamentos debidamente registrados de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento, suministrados por un proveedor y destinados a su aplicación a los pacientes sin transformación alguna del producto.

Concepto 334.- Venta de productos agropecuarios

Ingresos derivados de la venta de todo tipo de productos de carácter agropecuario por los agentes en el ejercicio de su autoridad.

Concepto 335.- Venta de material de desecho

Ingresos procedentes de la venta de material desechable.

Concepto 336.- Ingresos procedentes del Fondo regulado por la Ley 17/2003

Ingresos procedentes de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Concepto 339.- Venta de otros bienes

Ingresos derivados de la venta de otros bienes no incluidos en los conceptos anteriores. Se incluyen en este concepto los ingresos derivados de la venta de géneros abandonados en las aduanas.

ARTÍCULO 37.- COTIZACIONES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 38.- REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES

Ingresos procedentes de pagos previamente realizados por operaciones corrientes.

Concepto 380.- De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, con cargo a los créditos de los capítulos 1 al 4 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 381.- Del presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, con cargo a los créditos de los capítulos 1 al 4 del presupuesto corriente.

Los reintegros del presupuesto corriente, del resto de sujetos a los que son de aplicación estos códigos, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la Disposición adicional única de la Orden de EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

ARTÍCULO 39.- OTROS INGRESOS

Recoge los ingresos que no se han incluido en los artículos anteriores.

Concepto 391.- Recargos, multas e intereses de demora tributarios

Concepto 392.- Recargos, multas e intereses de demora no tributarios

Concepto 393.- Diferencias entre los valores de reembolso y emisión

Ingresos a favor del Estado producidos por esta causa en la suscripción y desembolso de Deuda del Estado.

Concepto 394.- Reintegros de cantidades abonadas a los trabajadores por cuenta de las empresas (Fondo de Garantía Salarial)

Concepto 399.- Ingresos diversos

Subconcepto 00.- Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos

Recoge los ingresos que realizan determinados entes y corporaciones de derecho público para compensar las retribuciones de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en los mismos.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como síndicos o interventores en procesos concursales.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como peritos en causas judiciales.

Subconcepto 01.- Recursos eventuales

Recoge ingresos presupuestarios no aplicables a otros conceptos específicos del Presupuesto.

Subconcepto 02.- Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos

Recoge los ingresos que tienen su origen en los organismos autónomos suprimidos, cuyas competencias y bienes hayan sido asumidos por la Administración del Estado.

Subconcepto 99.- Otros ingresos diversos

Recoge los ingresos no aplicables a los subconceptos anteriores.

Se imputarán, entre otros, los ingresos procedentes del reintegro por parte de los adjudicatarios de los gastos de publicación en el «BOE» de los anuncios de concursos y subastas.

Honorarios que perciben los abogados del Estado por aquellos procesos en los que la otra parte es condenada al pago de los gastos del juicio.

Se incluyen también las diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivadas de operaciones de endeudamiento.

CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones corrientes.

ARTÍCULO 40.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Transferencias que los agentes prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones corrientes.

Concepto 400.- Del departamento a que está adscrito

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir del departamento al que están adscritos

Subconcepto 01.- Para gastos de funcionamiento (INTA)

Subconcepto 02.- Para gastos de funcionamiento Galileo-GSMC (INTA)

Subconcepto 02.- Para compensación económica por carencia de vivienda (INVIED)

Subconcepto 03.- Programa CEUS (INTA)

Concepto 401.- De otros departamentos ministeriales

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir de los demás departamentos ministeriales.

ARTÍCULO 41.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias corrientes que los distintos agentes prevean recibir de los organismos autónomos.

Concepto 410.- Transferencias corrientes de organismos autónomos

Transferencias corrientes provenientes de organismos autónomos.

ARTÍCULO 42.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias corrientes que los distintos agentes prevean recibir de cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 43. DE OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

Transferencia corriente que los distintos agentes prevean recibir de agencias estatales o de otros Organismos Públicos.

Concepto 431. Compensación de gastos de gestión centralizada

Concepto 439. De otras Agencias Estatales y Organismos Públicos (INTA)

Subconcepto 00.- Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la financiación de los gastos corrientes del Centro de Astrobiología, centro mixto CSIC-INTA (INTA)

Subconcepto 01.- Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la colaboración en proyectos de investigación conjunta (INTA)

ARTÍCULO 44.- DE SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Transferencias corrientes de sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del sector público estatal.

Concepto 440.- De sociedades mercantiles estatales

Transferencias corrientes provenientes de sociedades mercantiles estatales.

Concepto 441.- De entidades públicas empresariales

Transferencias corrientes provenientes de entidades empresariales.

Concepto 442.- De Fundaciones Públicas

Concepto 449.- Del resto del sector público.

ARTÍCULO 45.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias corrientes a recibir de Comunidades Autónomas.

Concepto 450.- Contribuciones Concertadas

Transferencias corrientes derivadas de los conciertos establecidos con Comunidades Autónomas.

Concepto 459.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes no incluidas en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 46.- DE ENTIDADES LOCALES

Transferencias corrientes a percibir de las Entidades Locales.

Concepto 460.- De Ayuntamientos

Transferencias corrientes provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 461.- De Diputaciones y Cabildos Insulares

Transferencias corrientes provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 469.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes de esta naturaleza, no incluidas en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 47.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias corrientes recibidas provenientes de empresas de propiedad privada.

ARTÍCULO 48.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias corrientes recibidas procedentes de Instituciones sin fines de lucro y de familias.

ARTÍCULO 49.- DEL EXTERIOR

Recursos sin contrapartida directa, de entes supranacionales, y de agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 490.- Del Fondo Social Europeo

Concepto 491.- Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)

Concepto 492.- Otras Transferencias de la Unión Europea

Concepto 493.- Aportaciones derivadas de convenios internacionales de cooperación

Concepto 499.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes del exterior no incluidas en los conceptos anteriores.

CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o patrimonio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.

ARTÍCULO 50.- INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES

Comprende los ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos y valores.

Concepto 500.- Del Estado

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por el Estado.

Concepto 501.- De Organismos Autónomos

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por organismos autónomos.

Concepto 504.- De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Concepto 505.- De Comunidades Autónomas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Comunidades Autónomas.

Concepto 506.- De Entidades Locales

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Entidades Locales.

Concepto 507.- De Empresas Privadas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por empresas privadas.

ARTÍCULO 51.- INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Intereses de deuda no documentada en títulos valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etc.

Concepto 510.- Al Estado

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al Estado.

Concepto 511.- A Organismos Autónomos

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a organismos autónomos.

Concepto 512.- A la Seguridad Social

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a la Seguridad Social.

Concepto 513.- A agencias estatales

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a las agencias estatales.

Concepto 514.- A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Subconcepto 01.- I.C.O.

Ingresos de esta naturaleza procedentes del Instituto de Crédito Oficial.

Subconcepto 99.- Otros

Ingresos de esta naturaleza procedentes de las demás sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Concepto 515.- A Comunidades Autónomas

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Comunidades Autónomas.

Concepto 516.- A Entidades Locales

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Entidades Locales.

Concepto 517.- A empresas privadas

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a empresas privadas.

Concepto 518.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto 519.- Al exterior

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al exterior.

ARTÍCULO 52.- INTERESES DE DEPÓSITOS

Intereses que devenguen los depósitos efectuados por los diversos agentes.

Concepto 520.- Intereses de cuentas bancarias

Intereses a percibir procedentes de depósitos en cuentas bancarias.

Subconcepto 00.- Intereses de las consignaciones judiciales

Subconcepto 09.- Intereses de la cuenta del Tesoro en el Banco de España.

Subconcepto 99.- Otros intereses de cuentas bancarias

Intereses de cuentas corrientes y otros depósitos en bancos e instituciones financieras.

Concepto 529.- Intereses de otros depósitos

Intereses a percibir procedentes de otros depósitos distintos de los anteriores.

ARTÍCULO 53.- DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS

Recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos.

Concepto 531.- De organismos autónomos

Concepto 534.- De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Incluye los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de inversiones en sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Subconcepto 03.- Banco de España

Subconcepto 04.- Instituto de Crédito Oficial

Subconcepto 06.- Real Casa de la Moneda, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Subconcepto 09.- Entidad Pública Empresarial (ENAIRE)

Subconcepto 10.- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)

Subconcepto 11.- Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE)

Subconcepto 12.- Otras Sociedades Estatales del Grupo de Patrimonio

Subconcepto 99.- Otras participaciones en beneficios

Ingresos de esta naturaleza a percibir, de otros organismos públicos y sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público no incluidos en los anteriores subconceptos.

Concepto 537.- De Empresas Privadas

Ingresos por dividendos y participaciones en beneficios procedentes de empresas privadas.

ARTÍCULO 54.- RENTAS DE BIENES INMUEBLES.

Ingresos derivados de la propiedad, así como de la cesión del uso o disfrute de los bienes inmuebles.

Concepto 540.- Alquiler y productos de inmuebles

Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles y, en general, todas aquellas rentas derivadas de los mismos.

Subconcepto 00.- Alquiler de viviendas.

Ingresos a percibir por el alquiler de viviendas en uso.

Subconcepto 10.- Alquiler de locales

Ingresos a percibir por el alquiler de locales en uso o a disposición de otros agentes.

Subconcepto 99.- Otros productos de inmuebles

Todos aquellos ingresos derivados de inmuebles no comprendidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 541.- Arrendamientos de fincas rústicas

Ingresos de esta naturaleza derivados del arrendamiento de fincas rústicas.

Concepto 549.- Otras rentas

Incluye aquellas rentas obtenidas de bienes inmuebles que no puedan aplicarse a los dos conceptos anteriores.

ARTÍCULO 55.- PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por los agentes perceptores y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que puedan percibir los agentes.

Concepto 550.- De concesiones administrativas

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas.

Concepto 551.- Aprovechamientos agrícolas y forestales

Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

Concepto 557.- Subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

Recoge los ingresos estimados por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 27/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

Concepto 559.- Otras concesiones y aprovechamientos

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 59.- OTROS INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

Concepto 591.- Beneficios por realización de inversiones financieras

Recoge los ingresos derivados de la enajenación de los títulos y valores que componen las inversiones financieras. Se incluyen aquí los ingresos derivados de la venta de derechos de suscripción.

Concepto 599.- Otros

Recoge aquellos ingresos patrimoniales no incluidos en los anteriores conceptos del capítulo 5.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprenden los capítulos 6 y 7 del Presupuesto de Ingresos:

La diferencia entre el capítulo 6 de Gastos y el mismo capítulo de Ingresos permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos; la diferencia entre los capítulos 7 de Ingresos y Gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

CAPITULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES

Comprende los ingresos derivados de la venta de bienes de capital de propiedad del Estado, organismos autónomos, y resto de entes a los que resulte de aplicación esta clasificación económica.

ARTÍCULO 60.- DE TERRENOS

Comprende los ingresos derivados de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 600.- Venta de Solares

Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

Concepto 601.- Venta de fincas rústicas

Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas.

ARTÍCULO 61.- DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

Concepto 619.- Venta de otras inversiones reales

Ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 68.- REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Se recogen en este artículo, al objeto de posibilitar una adecuada valoración del inventario de bienes inmuebles, los reintegros ocasionados por operaciones de capital no financieras del presupuesto de gastos.

Concepto 680.- De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, organismos autónomos y resto de agentes, con cargo a los créditos de los capítulos 6 y 7 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 681.- Del presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado.

Los ingresos presupuestarios, por reintegros de pagos correspondientes al capítulo 8 o capítulo 9 del presupuesto de gastos, se aplicarán a los respectivos capítulos 8 y 9 del presupuesto de ingresos.

Los reintegros del presupuesto corriente, de los organismos autónomos y resto de agentes en su caso, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la Disposición adicional única de la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones de capital.

ARTÍCULO 70.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias de capital que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 700.- Del departamento a que está adscrito

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del departamento ministerial a que estén adscritos.

Subconcepto 05.- Para investigación científica e información de base (INTA)

Subconcepto 06.- Para el Proyecto Galileo (INTA)

Subconcepto 07.- Para el Proyecto Galileo-GSMC (INTA)

Concepto 701.- De otros departamentos ministeriales

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de otros departamentos ministeriales.

ARTÍCULO 71.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de organismos autónomos.

Concepto 710.- Transferencias de capital de organismos autónomos

Transferencias provenientes de organismos autónomos.

ARTÍCULO 72.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de cualquiera de los Entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Concepto 720.- Transferencias de capital de la Seguridad Social

Transferencias provenientes de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 73. DE OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

Transferencias de capital procedentes de Agencias estatales y otros Organismos Públicos.

Concepto 730.- De Agencias estatales y Otros Organismos Públicos

Subconcepto 02.- De la Agencia Estatal de Investigación a INTA

Proyecto Plan Estatal de Investigación - AEI

ARTÍCULO 74.- DE SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de las sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector público estatal.

Concepto 740.- De Sociedades Mercantiles estatales

Transferencias de capital provenientes de sociedades mercantiles estatales.

Concepto 741.- De Entidades Públicas Empresariales

Transferencias de capital provenientes de entidades públicas empresariales.

Concepto 749.- Del Resto del Sector Público.

Transferencias de capital provenientes del resto de entidades del Sector público estatal.

ARTÍCULO 75.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO 76.- DE ENTIDADES LOCALES

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de Entidades Locales.

Concepto 760.- De Ayuntamientos

Transferencias de capital provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 761.- De Diputaciones y Cabildos Insulares

Transferencias de capital provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 769.- Otras transferencias de capital

Transferencias de capital provenientes de otros entes locales, no comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 77.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de las empresas privadas.

ARTÍCULO 78.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de las familias e instituciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 79.- DEL EXTERIOR

Recursos recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, sin contrapartida directa, de entes supranacionales y de agentes situados fuera del territorio nacional, o con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 790.- Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Concepto 791.- Fondo de Cohesión

Concepto 792.- Fondo Europeo de la Pesca y otros recursos agrícolas y pesqueros

Concepto 793.- Fondo Europeo Agrícola de desarrollo rural (FEADER)

Concepto 795.- Otras transferencias de la Unión Europea

Concepto 799.- Otras transferencias de capital

C) OPERACIONES FINANCIERAS

Comprenden los capítulos 8 y 9 del Presupuesto de Ingresos:

Los capítulos 8 y 9 que recogen las Operaciones Financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8 de Gastos e Ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos 9 de Ingresos y Gastos).

CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y de reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

ARTÍCULO 80.- ENAJENACIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo, y documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contrato de préstamo.

Concepto 800.- Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 801.- Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con plazo de vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 81.- ENAJENACIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de obligaciones y bonos emitidos por entidades no pertenecientes al Sector Público, a corto y largo plazo, y documentados en títulos-valores.

Concepto 810.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 811.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 82.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PÚBLICO

Comprende los recursos obtenidos por reintegro de préstamos o anticipos, concedidos al Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 820.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 821.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 83.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

Recoge los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral.

Concepto 831.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

Recoge los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral.

ARTÍCULO 84.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Recoge los ingresos procedentes del reintegro de depósitos o fianzas constituidas por entes del sector público.

Concepto 840.- Devolución de depósitos

Concepto 841.- Devolución de fianzas

ARTÍCULO 85.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850.- Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público

Recoge los ingresos procedentes de la venta de acciones o de otras participaciones en el capital de entes del Sector Público cualquiera que sea la forma jurídica bajo la que se organicen.

Concepto 851.- Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público en Organismos Internacionales

Recoge los ingresos procedentes de devolución de las acciones y participaciones realizadas a organismos internacionales.

Concepto 852.- Otras enajenaciones o devoluciones

ARTÍCULO 86.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital, de entidades no pertenecientes al Sector Público.

Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea

Concepto 861.- De otras empresas

ARTÍCULO 87.- REMANENTE DE TESORERÍA

Recoge los recursos generados en ejercicios anteriores, por organismos autónomos, agencias estatales y resto de agentes, en su caso, destinados a financiar sus respectivos presupuestos de gastos.

Concepto 870.- Remanente de Tesorería

Este concepto recogerá el remanente de tesorería de organismos autónomos, agencias estatales y resto de agentes, en su caso, destinado a financiar el presupuesto de gastos.

La naturaleza de este recurso difiere de la del resto de los recursos previstos en el presupuesto de ingresos de dichos organismos. Se trata de recursos ya generados,

por lo que no procede ni el reconocimiento de derechos ni, por supuesto, su recaudación.

ARTÍCULO 88.- DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES PATRIMONIALES

Concepto 880.- Devolución de aportaciones patrimoniales

Recoge los ingresos procedentes de devolución de las aportaciones patrimoniales realizadas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a entidades públicas empresarias y fundaciones y resto de entidades del sector público estatal con presupuesto no limitativo.

ARTÍCULO 89.- UTILIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS AFECTOS AL FONDO DE RESERVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y A OTROS FONDOS DEL SISTEMA

CAPITULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Se imputarán a este capítulo los ingresos obtenidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos procedentes de:

- La emisión de deuda y la obtención de préstamos tanto en moneda nacional o extranjera, a corto o largo plazo, por el importe efectivo de las mismas, minorado, en su caso, por las diferencias negativas que se aplican al capítulo 3.
- Los depósitos y las fianzas recibidas.

ARTÍCULO 90.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS

Concepto 900.- Emisión de deuda pública en euros a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 901.- Emisión de deuda pública en euros a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTÍCULO 91.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN EUROS

Recoge los ingresos derivados de los préstamos recibidos en EUROS a corto y largo plazo, tanto los recibidos de entes del Sector Público, como los recibidos de agentes del Sector Privado.

Concepto 910.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes del Sector Público.

Recoge los ingresos obtenidos por préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a corto plazo.

Concepto 911.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes del Sector Público.

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a largo plazo.

Concepto 912.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.

Incluye este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo, de agentes del sector privado.

Concepto 913.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo, de agentes del sector privado.

ARTÍCULO 92.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 920.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 921.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTÍCULO 93.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA EXTRANJERA

Recoge los ingresos procedentes de los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 930.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo

Recoge este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo.

Concepto 931.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo.

ARTÍCULO 94.- DEPÓSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS

Recoge los ingresos obtenidos por los depósitos y fianzas recibidos a corto y largo plazo.

Concepto 940.- Depósitos recibidos

Concepto 941.- Fianzas recibidas

ARTÍCULO 95.- PUESTA EN CIRCULACIÓN DE MONEDA METÁLICA.

Concepto 950.- Puesta en circulación positiva de moneda metálica